Libro 728

Libro 93.

Contiene las Informaciones de Legitimidad y Limpieza de los años de 1799, 1800, y 1801.

Tiene asimismo una Información de 1795 y otra de 1797.

1.

J. M. y J.

Expte N.º 1

Año de 1795.

Ynformaciones de Legitim.d y limpieza de D.n Diego Domingo Ruiz y Moreno, natural de la V.a de Zalamea la Serena Priorato de el mismo nre, para graduarse de Bach.er en Medicina por esta R.l Universidad de Sevilla.

Los Pap.s para su Ubalida, se le dieron en 7 de Dic.e de 1798

Certifico q. el Br. Dn. Diego Domingo Ruiz Moreno, natl. de la Va. de Zalamea de la Serena Priorato del mismo nombre se graduó de Bachr. en Filosofia por esta Univerd. en once de Mayo de mil setecientos noventa y uno: Que tiene ganados en ella quatro Cursos en Medicina, q. principiaron en Octubre del mismo año, y finalizaron en el presente mes: Y q. ha sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma Univerd. y facultad, segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, á que me refiero. Sevilla y Mayo once de mil setecientos noventa y cinco.

Enms. de la Serena v.e

Dr. Baquerizo

Dn. Diego Domingo Ruiz y Moreno, natl. de la Va. de Zalamea de la Serena Priorato del mismo nombre, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bachr. en Filosd. por esta Univers. en 11. de Mayo de 1791: Que tengo ganados en ella quatro Cursos en Medicina: Que he sustentado un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Univd. segun se averigua de la Certificacion, q. prevento, y Juro: Y respecto á q. e necesito recibir el Grado de Bachr. en la expresada facultad facultad de Medicina, y para ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica

de esta Universidad) que soy hijo legitimo de Dn. Rodrigo
Ruiz, natl. dela ciudad de Zalamea, y Da. Antonia Mo-
reno, natl. dela Va. de Hoanes, Arzobdo. de Granada: Que
mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Ruiz,
y Da. Franca. Ruiz Escobar, natl. dela referida de Za-
lamea: Que mi Madre es assimismo hija legma. de [illegible]
Personas, q. le manifestaràn los testigos, por no tener
presentes sus nombres, Apellidos, y naturalezas:
Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos
han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala
raza Casta y generacion de Judios, mulatos, Conversos
ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el
Santo oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro.; ni tenido Ofi-
cios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos de
generado de quienes somos; Antes bien, q. siempre
hemos vivido con mucho honor y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida
Certificacion, y mandar despachar sus Cartas exortos
dirigidas à las Justicias delas citadas Villas de
Zalamea, y Hoanes, para q. ante ellas, y con citacion
de sus Sindicos Procs. Grals. se hagan las correspondtes.

informaciones: Dhas, y aprobadas por V.S. providenciase q. se me admita à los actos de Tiempos, leccion, y examen p.a dho. Grado; y q. siendo aprobado se me confiera en la form.a ord.a Lido. Juro, Juro &c.

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el S.or D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ta Yglesia Patriarcal de esta Ciu.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella á once de mayo de mil setecientos no-venta y cinco.

D.r D. Vargas [rubric]
Rr.

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se entreg.n á la parte los Exortos

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

D.n Fran.co Bonilla, y Murillo, Cura propio de la S.ta Ygl.a Parroq.l de este lugar de Danez, Arzobispado de Granada;

Certifico, q.e en uno de los Libros de Bautismo, q.e se hallan en el Archivo de d.ha S.ta Yglesia, parece la sig.te Partida.

Partida = En el lugar de Danez, Arzobispado de Granada en veinte, y ocho dias del Mes de Junio de mil, setez.tos y treinta, y uno; D.n Manuel Martinez, Cura propio de d.ha S.ta Ygl.a Parroq.l de este Lugar de Danez ya Difunto bautizo una Niña, à la q.e dio los S.tos Oleos, y nombres Antonia Petronila Raymunda, hija de legitimo Matrimonio de Antonio Moreno, y de Ysabel Garcia, Naturales de d.ho Pueblo, siendo sus Padrinos Espirituales Mig.l Garcia y Ana Sanchez su esposa, y testigos del actual Sacram.to Vizente Salvador, Pedro Medina, y Joseph Sanchez Sachristanes de d.ha Ygl.a todos Vezinos Naturales de d.ho Lugar; y p.a q.e conste lo firmé en d.ho Lugar. = Liz.do Manuel Martinez.

Concuerda con su original a q.e me refiero, y Juro lo necess.o = y p.a q.e conste donde convenga, doy esta, q.e firmo en Danez a dos de Noviembre de mil setez.tos noventa, y ocho. =

D.n Fran.co Bonilla Murillo

D.l 34 [illegible]

Los infraescriptos Escrivanos por S. M. N. S. y publicos del Aiuntamiento y numero del Lugar de Uanez, Arzobispado de Granada, nra. vezd.: Zertificamos por fee y testimonio a los S.res que el presente vieren: que la precedente Zertificacion, es dada por Dn. Franco. Bonilla Morillo, el qe. es cura propio como se titula dela Yga. Parroql. de este dho. Puesto; y la firma y rubrica qe. se halla estampada en su pie, es de su puño y letra, y la misma qe. acostumbra poner en todos sus escritos a los qe. se les ha dado, y da entera fee y credito, asi en Juicio como fuera de el, po. ser sujeto fidedigno, y de la maior confianza, y para qe. asi conste, y obre los efectos qe. combengan, damos la presente qe. signamos y firmamos en Uanez â tres de Noviembre de mil setecientos noventa y ocho.

Pedro Frndz. Leon

Ss.no de Aiunto.

Antonio Sanchez Alcaraz

Ss.no pp.co

Xavr. Gonzalez Crespo

Ss.no pp.co

5

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Rodrigo Ruiz vecino de esta v.a ante Vmd. como mas haia lugar en dro. digo: q.e ya es notorio a este vecind.o como del matrim.o que tengo contraido con Antonia Petronila Raimunda Moreno natural del lugar de Noanes en el Reino de Granada hemos tenido varios hijos y entre ellos a D.n Diego Domingo Ruiz Bachiller y Pasante de la Facultad de Medicina; y como sea necesario hacer informacion de sangre para Recibirse de Medico, y que se le expida el titulo de su grado por la Universidad de Sevilla acreditandola por Partidas y conocim.to de su Madre, mio, y los Abuelos respectivam.te siendo io dho. su Padre tan solo con mis Padres de esta naturalidad para poderlo hacer como lo tengo echo constar por Partidas de Baptismo y Casam.to, no pudiendo verificarse por parte de los Padres de mi Muger esta qualidad por la distancia y Pobreza en q.e nos hallamos constituidos para hacerlo en el lugar de Noanes y si, por conocim.to de haber estado dhos. sus Padres en esta v.a q.e lo eran Antonio Moreno y Ysabel Garcia bastante tiempo en donde fue bien notorio la conducta y Christiandad de los mismos sin q.e se conociese tubiesen ni provinieren de Raza de Judios Moros ni Moriscos, ni otra causa q.e impidiese poder obtener qualesq.ra Ascensos de honor y dignidades; De aqui es el q.e siendo suficiente el dho. de tgos. de su conocim.to en esta parte y q.e pueda darsele el tit.o de M.r por la Universidad de Sevilla p.a q.e se le examine por el R.l Protomedicato por tanto =

A Vmd. Supp.co q.e con citaz.n del Pror. Sindico Gral. se me admita justificaz.n de tgos. por el thenor de este Pedim.to y bajo del

juram.to necesario y dada la bastante mandar se me entre-
guen las dilig.s en la mejor forma y de manera q.e hagan la
maior fee en Just.a q.e pido juro lo necesario &c.a

Liz.do D.n Manuel Bentura Romero y Pinto — Rodrigo Ruiz

Auto — Por presentado, hagase saber a esta parte presente los tgos. p.a la Justificacion q.e ofrece, q.e se evaquara con citacion de Juan Pozo Prôr Sindico de este Comun de Vezinos, y fha con vista se deverba probeer lo correspondiente; El S.or D.n Ant.o Zenteno de la Banda Alc.e Ordinario p.r S. M., y estado Noble de esta Villa de Zalamea la Serena asi lo probeio, mandó, y firmó, en ella a Veinte de marzo de mil setecientos noventa y ocho, de q.e yo el Notario ss.no de la pp.ca de esta villa doy fee=

D.n Antonio Centeno de la Banda — Ante mi = Thomas Ramon Fuer Valmaseda

Not.on — En la misma Villa y fha yo el ss.no notifiq.e é hize saver el precedente auto à Rodrigo Ruiz, vezino de esta villa, en su persona, y quedo entendido doy fee=

Valmaseda

Zitacion al Prôr Sindico Juan Pozo — En Zalamea en el mismo dia Veinte de marzo de mil setecientos noventa y ocho yo el ss.no cite en forma legal p.a la Justif.on prebenida en el anterior auto, leiendosele a la Letra y el Pedimento q.e le causa, â Juan Pozo vezino de esta Villa, y Prôr Sindico de su Comun de Vezinos, en

persona, quedó enterado, y há por citado doy fee =

Valmaior

Justificazon
Fōo: = dn Manl de Morales Perezo
En Zalamea la Serena aveinte y dos demarzo demil setecientos nobenta y ocho ante el Sor dn Antonio Zenteno dela Banda Alce Ordino por su M. y estado Noble en ella, Rodrigo Ruiz, pa la Justifn qe tiene pedida, y le está mandado dar, presentó pr tōo del Sor dn Manl de Morales Arze, y Reinoso Pbro, Probisor, y Vicario General de este Priorato, y desta Vezindad, dequien humd, con citacion del Pror Sindico Juan Pozo, y pr ante mi el Ssno, reibio Juramto qe hizo inverbo sacerdotis tacto pectore, segun su estado y dro, baxo del qual ofrecio decir verdad en quanto sepa, y siendo preguntado por el thenor del Pedimto Caveza de estos autos dixo: conoze mui bien elqe Declara á dn Diego Domingo Ruiz Estudiante de Medicina qe ásido en la Unibersidad de Sevilla; save y le consta qe el Referido dn Diego Domingo es hijo Lexmo y de Lexmo matrimonio de Rodrigo Ruiz, y de Antonia Pretonila Moreno, qe son Vezinos de esta Villa, y el Dn Domingo, y su Padre Rodrigo naturales de ella, y la Antª Pretonila Moreno es natural del Lugar de Canez, Reino y Arzobispado de Granada, qe vino aesta Villa de tierna Edad: le consta tambien qe la dha Antonia Pretonila Moreno, Madre del Estudiante Dn Diego Domingo es hija Lexma y de Lexmo Matrimonio de Antº Moreno, y de Ysabel Garzia, aquienes tambien conoció el testigo en estanª, en diversas largas mansiones, qe enella hicieron, acreditando su buena conducta, y onrrados procederes, y tambien es constante delqe Declara qe los expresados Antº Moreno é Ysabel Garcia, abuelos maternos del Estudiante dn Diego Domingo Ruiz

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

y sus ascendientes maiores fueron en el Reino de Granada, y lugar de Oanez tenidos y reputados por Christianos Viejos, y limpios de mala raza de Judios, mulatos, y no son, ni descienden de los nuebam.te combertidos a nuestra S.ta fee, antes si todos ellos familia mui onrrada, tenidos y reputados p.r tales, sin cosa en contrario todo lo qual es mui constante al testigo, con motivo de q.e su Hermano Difunto, el Conde de la Torre de Aure, los traxó desde el Reino de Granada, por causa de su conocim.to y amistad, a esta villa en donde Vivieron, y la Antonia Moreno sirviendo de Dama a la Condesa Cuñada del que Declara, y al tpo de contratar la boda de Rodrigo Ruiz, con la Ant.a Moreno, siendo aquel de familias decentes de este pueblo, se ilustró, y acredito por repetidos informes, y instrumentos, q.e la Antonia Moreno, sus Padres, y Abuelos eran en el Lugar de Oanez familia mui onrrada, y de la primera clase, y asi es constante, no solo al deponente, si tambien a otras personas de caracter, y aun a todo el resto del pueblo. Que es quanto save, y puede decir y todo la Verdad so cargo de su prestado Juramento, se afirma y ratifica en ello haviendosele leido esta su declaracion, dice es de edad de setenta y un años, y lo firma con el S.r Juez

doy fee=

D.n Antonio Centeno de la Banda

D.n Manuel de Morales

Ante mi.=

Thomas Ramon Perez Valmaseda

2.o Tg.o D.n Bern.do de Ferreras Pro

En la misma villa y d.ho, continuando esta In

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

tificazion, de la Ofenida Representazn y con la propia citazn ante el expresado Sr Juez, se presentó pr testigo a Dn Bernardo de Ferreras Presvitero de esta Vezindad, de quien hizo, por ante mi el Ssno, Recibió Juramto q̃e hizo inberbo sacerdotis tacto pectore, segun su estado, y dro, baxo del qual ofrecio decir Verdad en quanto sepa, y siendo preguntado por el tenor del pedimento q̃e marzgina esto auto, Dijo: Conoze mui bien a Dn Diego Domingo Ruiz de esta naturaleza y estudiante de Medizina, q̃e a sido en la Universidad de Sevilla, sabe y le consta q̃e es hijo legmo y de Legmo matrimonio de Rodrigo Ruiz, y de Antª Petronila Moreno Vezinos q̃e son de esta, y el Rodrigo natural de ella y la Antª Petronila Moreno sabe el q̃e declara q̃e es natural del Lugar de Dañez en el Reino, y Arzobispado de Granada, la qual es hija de Antº Moreno, y de Ysabel Garzia sus Padres Difuntos, y Abuelos Maternos del estudiante Dn Diego Domingo Ruiz, aquienes conoció el testigo y trato en las largas mansiones q̃e estubieron en esta Villa, y Casas del señor Conde de la Torre de Aire ya difunto, q̃e los traxo a este pueblo con motivo de Conocimto y amistad de su Sria con los dhos desde el Reino de Granada, y q̃e en esta Villa acreditaron su buena Vida y Costumbres, y tambien al tpo de tratarse el Matrimonio de Rodrigo Ruiz con la Antª Moreno, q̃e era Dama de honor de la Sra Condesa, como los Padres, y familia de Ruiz eran gente mui decente en este Pueblo, averiguaron, y se acredito con informes, y Documentos de toda autoridad, q̃e los Padres, Abuelos, y demas ascendientes y Parientes de su novia la Antª Petronila Moreno, en el Lugar de Dañez, y en

todo el Reino de Granada, familia mui limpia de toda mala casta de Indios, Negros, y Mulatos, q.e no descendian de los nuebam.te combertidos anra S.ta fee, antes si de la primera Clase y buen concepto, y como tal fueron y son tenidos y reputados en esta Villa, todo lo qual es constante a todo este Vecindario. Que es quanto sabe, y puede dezir y toda la verdad socargo de su prestado Juram.to se afirmó y ratificó en ello haviendosele leido esta su Declarazion, dice es de edad de setenta y seis años, y lo firma con su md, de q.e doy fee =

Banda

D.r Bernardo de Herrera

Ante mi =

Thomas Ramon Prez Valmaior

3.o Tg.o D.n Diego Arebalo Pb.ro

En referida villa y fha. el mismo Rodrigo Ruiz p.a esta Justificaz.n ante el S.r Juez de estos autos, presentó p.r testigo p.a esta Justificaz.on a D.n Diego Arevalo Pb.ro de esta vezind.d de quien su md. a concitaz.on del Pror Sindico de este Comun, y por ante mi el S.S.no recibio Juram.to q.e hizo in berbo Sacerdotis tacto pectore, segun su estado y dro, vaxo del qual ofrecio decir berdad en quanto sepa, y siendo preguntado segun esta mandado Dixo: Conoze mui vien a D.n Diego Domingo Ruiz de esta naturaleza, estudiante Cursante en Medicina en la Unibersidad de Sevilla, y le consta q.e es hijo lex.mo, y de Lex.mo Ma

trimonio de Antonia Petronila Moreno, y de Rodrigo Ruiz Vezi-
nos que son de esta, y el Ruiz natural de ella, y la Antonia Move-
no consta al Deponente lo es del Lugar de Oanes, Arzobispado
de Granada, y que es hija Lex.ma y de Lex.mo Matrimonio de An-
tonio Moreno, y Ysabel Garzia vezinos de dho lugar de Oanez, y cono-
ció el q.e Declara, y se acuerda mui vien quando el S.or Conde de la
Torre de Arze Difunto de esta Vezindad, trajo, con motivo de su cono-
cimiento y Amistad, ala Antonia Petronila Moreno q.e sirvió de
Dama ala S.ra Condesa; y q.e tambien vinieron sus dhos Padres aesta,
en donde hicieron largas mansiones, y en ellas se acreditaron aestos
abitantes su buena vida y costumbres, y porte onrrado: Tambien cons-
ta al tgo q.e con motivo, y quando se trató la Boda del Rodrigo Ru-
iz con la Ant.a Moreno en esta villa, los Padres y Parientes del Ruiz
recibieron informes del Reino de Granada, con los q.e, y algunos docu-
mentos de autoridad, se acreditó q.e los Padres dhos dela Ant.a Moreno
y demas sus Ascendientes, y Parientes eran todos Christianos viejos,
Limpios de toda mala raza de Judios, Negros, y Mulatos, y q.e no des-
cendian delos nuebam.te Combertidos aña Sta fee, antes si eran todos
familias onrradas, tenidas y reputadas por tales en el lugar de Oanes
y su Comarca, sin cosa en contrario; segun q.e asi llegó a entenderlo
el tgo, y otras muchas personas de Caracter deeste pueblo, con q.e
se hizo notorio aeste Vezindario, y sobre q.e se remite ael dho de estos
abitantes, entodo quanto dexa expuesto, pues en Dictamen
del Testigo es publico y notorio, publica voz y fama en
esta Villa. Que es quanto save, y puede dezir y todo la
verdad socargo de su prestado Juram.to, se afirma y Ratifi-
ca en ello haviendosele Leido esta su Declarazion; dize es de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

edad de setenta y cinco años, y lo firma con el S.or Juez de que doy fee =

Banda

D.n Diego de Arevalo

Ante mi =
Thomas Ramon Juez
Valmaceda

Comparecencia de Rodrigo Ruiz

En Zalamea a veinte y tres de marzo de setecientos noventa y ocho ante el S.or Juez de estos autos, comparecio Rodrigo Ruiz de esta vecindad, parte en ellos, y por ante mi el ss.no Dijo: Que con los testigos que ha presentado p.a su Justificacion que pidio, y se le mandó dar, estima acreditado en bastante forma el objeto á que se propuso, mediante ser publico y notorio á estos avitantes; por lo que no intenta de presente presentar mas testigos, y protesta hacerlo necesario siendo; suplica a su md. se sirva en continuacion de estas Diligencias, informando de la Probidad de los testigos que han depuesto en dicha Justificacion, y demas que le conste sobre su espiritu, y que interponiendo p.a su maior validacion su autoridad y Judicial Decreto, mandar que originales, y subscriptas del actuario se manden entregar y entreguen en publica forma y manera que hagan fee al Compareciente suplicante, p.a su presentacion adonde le combenga; Y vista por su md. esta comparecencia mandó estenderla, y creyendo

proveer sobre ella, y la firma con el compareciente, de q.e doy fee

Banda   Rodrigo Ruiz

Ante mi.=
Thomas Ramon Fer.z
Valmaior

Auto

Comunicase traslado de estas Dilig.as del Procurador Sindico de este Comun Juan Pozo, para q.e a su Vista, y en su Uso dig.o expongã, y pida quanto combenga a su Oficio. Lo mandó y firma el señor D.n Ant.o Centeno dela Banda Alc.e Ordinario p.r S. M. y estado Noble de esta Villa de Zalamea en ella a Veinte y tres de marzo de mil setecientos nobenta y ocho doy fee=

Antonio Centeno dela Banda

Ante mi.=
Thomas Ramon Fer.z
Valmaior

Not.on

En la misma villa y fha yo el ess.no notifiq.e, e hize saver el precedente auto a Rodrigo Ruiz de esta vezindad, en su persona, y quedo entenado, doy fee=

Valmaior

Rra del Sindico. En la misma, fha ...... y acto co-

tiemo yo el Ss.no intime, e hize saber el precedente auto de traslado de esto, y lo dexo en su poder, à Juan Pozo Procurador Sindico de este Comun, en su persona; y quedò entendido doy fee =

Valmaior

Traslado, y Respuesta del Procr. Sindico.

El Procr. Sindico de este Comun de vezinos Juan Pozo haviendo visto y reconocido estas Diligas. de Justificacion de Limpieza, y demas q.e arrojan, obrada à instancia de Rodrigo Ruiz de este Domicilio, lexmo. Padre de Dn. Diego Domingo Ruiz estudiante de Medicina, y de esta naturaleza, y con su citacion, de q.e se le comunica traslado, y en su huso dize: Que quanto de ella resulta es constante en esta Villa y à los mas Ylustres de sus abitantes, por lo q.e no se sigue perjuicio à su Comun en su ebacuazn. aprobaron, y entrega, q.e suplica el interesado; asi ebacuando el traslado dispensado lo expone ante el presente Ss.no, y lo señala à su costumbre en Zalamea a veinte y quatro de marzo de mil setecientos nobenta y ocho as. Doi fe =

Es señal del Pro.or Sindico Juan Pozo =

Ante mi
Thomas Ramon Fer.

Valmaior

Auto

Vistas por Sumd. estas Diligas. obradas en su Juzgado

á instancia de Rodrigo Ruiz de este Domicilio, con atencion
á quanto de ellas resulta, y de su comparecencia en autos, como
del traslado q.e de ellas se evaquia Juan Pozo Proc.r Sindico de
este Comun, informa: Que el Espiritu de quanto resulta en
dha Justificaz.on es la verdad, segun q.e asi lo ha adquirido Su md p.r
informes de toda probidad, y q.e lo son asimismo los tres testigos
q.e an depuesto en ella, pues á mas de su Dignidad sacerdotal,
son personas temerosas de Dios, y de sus conciencias, y a los
dhos, en Juicio y fuera de el, siempre se dió entera fee, y credito;
Por todo lo que aprueba Su md en bastante forma estas
Dilig.s, interponiendo como interpone á su maior validaz.on
su autoridad y Judizial Decreto, quanto puede, y ha lugar
p.r dro, y manda y mandó: q.e originales, y subscriptas del
actuario, en pub.ca forma y manera q.e hagan fee, se entreguen
al interesado Rodrigo Ruiz, p.a que este, ó su hijo D.n Diego
Domingo las presenten donde les convengan. pues por este
su Auto de Aprobazion el S.or D.n Antonio Centeno
de la Banda Alc.e Ordinario por S.M., y estado Noble
de esta Villa de Zalamea de la Serena asi lo informa,
probée manda y firma en ella a veinte y seis de marzo
de mil setecientos nobenta, y ocho de que doy fee =

D.n Antonio Centeno de la Banda

Ante mi =
Thomas Ramon Fern.z
Valmaior

Subscripz.n =

Yo el dho Thomas Ramon Fern.z Valmaior

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Ess.no de S. M., del pp.co y Juzgado de esta V.a de Zalamea la Serena, mi Vecindad, presente fui á ver jurar, y examinar los testigos q. han depuesto en estas diligencias, y con mi presencia se han evaquado todas segun y como en ellas de mi se hace mencion; y en fe de ello lo signo y firmo. En Zalamea á Ve intiseis de Marzo de mill setecientos noventa i ocho. =

Fran.co Ramon Fern.z

Valmaior

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Iglesia desta Ciu. de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Univers. Literaria de ella &c.

A Vmrs. los Señores Jueces, y Justicias de la Va. de Zalamea de la Serena, Juzgado del mismo nombre, ante quienes esta nuestra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó peticion por dn. Diego Domingo Ruiz, y Moreno, natl. de esa Va., y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el que nos pidió, q. para poderse graduar de Bachr. en dha Facultad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica desta Univers.) que es hijo legitimo de Dn. Rodrigo Ruiz, natl. de esa Va., y de Da. Antonia Moreno, natl. de la de Hoanes, Arzobispado de Granada: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Ruiz, y Da. Franca. Ruiz Escobar, natl. tambien de esa Va.: Que su Madre es asimismo hija legitima de los Sugetos; que expresarán

los testigos, como tambien sus nombres, Apellidos y
naturalezas; Que asi el Pretend.te, como los expresados sus
Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios
de toda mala raza, Casta y generacion de Judios, mulatos,
conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-
dos por el Santo oficio dela Inquisicion por Crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han co-
metido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido
oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan dege-
nerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vi-
vido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimis-
mo q.e respecto de ser él, su Padre, y Abuelos Paternos
naturales de esa V.a nos sirviesemos mandar despachar
nuestra Carta Exorto en conformidad de las especiales
Ordenes de S.M. (Dios le guarde) con q.e esta Universidad
se halla, para q.e en ella se haga por lo q.e á los dhos toca
Y por Nos visto mandamos dar y dimos la presente
para Vmds por la qual de parte de S.M. para el
cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela
nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds
sea presentada por ante Escr.no q.e dello de fee, y con
citacion del Proc.or Sindico Gral de esa V.a examinen los
testigos q.e por parte del Pretend.te fueren presenta-

dos, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno; y con la misma Citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te y su Padre y la de Casamiento de sus Padres, (si Ai se hallo.) Ffho todo cerrado y sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original á manos del infrascrito Secretario, para en su vista proceder á lo q.e haya lugar. Dada en nuestra Camara Rectoral de esta Universidad de Sevilla á once de Mayo de mil setecientos noventa y cinco.

F.

D.r D.n Antonio de Vargas

D.r

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Auto } En [illegible] (aviendose prevenido el pried.te Exorto, Despacho de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señoria — El Sor. Rector y Cancelario de la Real Universidad literaria de la Ziudad de Sebilla, por parte de Dn. Rodrigo Ruiz de esta vecindad, Padre legitimo de Dn. Diego Domingo su hijo de esta naturaleza, Cursante en dha. Universidad, y a cuia instancia se libro; a el Sor. Dn. Josef de Mena y Benabides Alc. ordinario por S.M., y estado noble de esta villa de Zalamea la Serena, en ella a veinte y uno de Marzo de mil setecientos nobenta y siete, por ante mi el Essno. de Supp.co y Juzgado dijo: Que, sin perjuicio de esta R.l Jurisdiccion ordinaria, se guarde y cumpla Zitado Despacho; y en su consequencia se intime y haga saber a el Dn. Rodrigo Ruiz, Padre del estudiante Dn. Diego Domingo, presente los tgos. para la informazn. suplicada pr. su hijo, q.e se admite, los q. seran examinados pr. el thenor del despacho, prebio su juramento, y con Zitacion de Dn. Martn. Herrio Procurador sindico de esta villa; y ebaquada, vuelba a su Mrd. proveer a su vista lo correspondiente. Pues pr. este su auto de cumplimto. dho. Sor. Juez asi lo probeio, mando, y firmo de q.e doy fee =

F.

Jph. Mena

Ante mi — Thomas Ramon Perez Valmaceda

N.on — En referida villa y fha. Yo el Essno. notifique, e hice saber

precedente Auto à D.n Rodrigo Ruiz de esta vecindad, en su persona, y quedó enterado doi fee =

Valmaior

Citacion a el Pror. Sindico } En dho. dia, mes, y año Yo el Ess.no Cité en forma p.a la informacion prebenida en el Anterior Auto enterandole del Despacho q.e la motiba, a D.n Manuel Berrio Pror. Sindico del comun de Vecinos de esta v.a, en su persona, y enterado dijo: se ha por Citado, y lo firma, doi fee =

B.

Manuel Berrio

Valmaior

Informaz.n tgo. S.r D.n Antonio Centeno de la Banda } En la Villa de Zalamea de la Serena a veinte y dos de Marzo de mil Setecientos nobenta y siete, para la informaz.n q.e esta mandada dar à D.n Diego Domingo Ruiz de esta naturaleza su Padre D.n Rodrigo de esta vecindad, presentó ante el D.n Josef de Mena y Benavides Alc.e ordinario por S.M. y estado noble en ella, à D.n Antonio Centeno de la Banda vez.o de ella, y Regidor perpetuo de su Ayuntam.to, de quien dho. S.r Juez, con Citacion del Pror. Sindico D.n Manuel Berrio, y por antemi el Ess.no Recibio juram.to, que hizo el D.n Antonio, por Dios nro. S.or y, à una Señal de Cruz segun dro., bajo el qual ofrecio decir verdad en quanto sepa, y siendo preguntado por el thenor del preced.te despacho dijo: Conoce mui bien de vista y algun

trato á D.n Diego Domingo Ruiz de esta naturaleza, Estudian-
te de Medicina en la Universidad de Sevilla, en donde se halla infor-
mado el tgo. ha cursado bastantes años con aprobechamiento en
d.ha facultad que estudia: Sabe y le consta á el que declara q.e
el D.n Diego Domingo es hijo legitimo, y de legitimo matrimo-
nio de D.n Rodrigo Ruiz, y D.a Antonia Moreno vecinos
de esta villa, á quienes conoce mui bien de vista y trato:
Le consta que el D.n Rodrigo Ruiz Padre del Estudiante D.n
Diego Domingo es y fue hijo legitimo, y de legitimo matrimo-
nio de D.n Antonio Ruiz, y de D.a Fran.ca Ruiz de
Escobar, ia difuntos, vecinos que fueron de esta v.a, á quie-
nes tambien conoció el tgo.: Sabe el que responde, por
hallarse mui bien informado de ello, que la D.a Antonia
Moreno Madre del Estudiante D.n Diego Domingo, es natu-
ral del lugar de Loanes Arzobispado de Granada, y que
es hija legitima, y de legitimo matrim.o de D.n Antonio
Moreno y D.a Ysabel Garcia, naturales y vecinos de dho. lugar
de Loanes; todos los quales ascendientes legitimos del
Estudiante D.n Diego Domingo de esta naturaleza y vecindad
sabe y le consta á el deponente mui bien, que los dhos., y sus
maiores son Christianos viejos, limpios de toda ma-
la raza, de Negros, Mulatos, y Judios, y que ninguno
de ellos desciende de los nuebamente combertidos á nra. S.ta
fee, ni han sido procesados, ni castigados por el S.to tribl.
de la Ynquisicion, y si sabe por pp.co y notorio en esta
villa, q.e los expresados y sus familias han sido per-

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sonas mui honrradas, y de la primera clase, y como tales, lo ha
oido decir de los mas ancianos, y ha visto de los que ha
conocido, que han obtenido empleos honorificos, sin que se
sepa que los dhos., ni sus Parientes haian exercido en tiempo
alguno oficio vil, ni mecanico, por lo que han conserbado
continuan esta familia la buena nota de honrrada, sin
cosa en contrario, pues todos ellos vibieron y viben como tales
sin haber incurrido en delito algo. feo, ni aun han sido pro-
sados por alguno en este Tribunal Rl., ni otro: Asimismo
esta bien informado el que responde por personas noticiosas
que los ascendientes del Estudiante Dn. Diego Domin-
Padres, y Abuelos de su Madre Da. Antonia Moreno
en el lugar de Roanes, han gozado en dho. Pueblo, y
aquel territorio igual prerrogatiba à sus ascendientes
de esta, de limpios, honrrados y familia mui decente; que
todo lo referido es publico y notorio, publica voz y fama en esta
villa y su comarca, y por tal lo declara el tgo., y que
no es Pariente, ni Compadre del Dn. Rodrigo Ruiz
que le presenta, ni le comprende alguna de las generales de
la Lei para poder impedirle declarar en esta informacion y
es quanto sabe y puede decir, y todo la verdad

15.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ciendo del supredicho juramento, se afirma y ratifica en ello ha-
biendosele leido esta su declaracion; dice es de edad de cinquenta
años poco mas ó menos, lo firma con el S.or Juez; de q.e

doi fee = Antonio Centeno

Sierras de la Barreda

Ante mi =

Thomas Ramon Ruiz

Valmaior

2.o tgo. Manuel Garcia Mirasierra

En referida villa y fha. continuando esta informacion, de la misma presentacion, y con la propia citacion, ante el S.or Juez de ella se presentó por tgo. á Manuel Garcia Mirasierras de esta vecindad, de quien su md. por ante mi el Ess.no, recibió juram.to que hizo por Dios nro. S.or y á una señal de cruz segun dro., bajo el qual ofrecio decir verdad en quanto sepa, y siendo preguntado por el thenor del despacho q.e margina estos autos dijo: Conoce mui bien de vista tra-to y comunicaz.n á D.n Diego domingo Ruiz, natural de esta Villa, y estudiante de Medicina q.e ha sido en la Universidad de Sebilla, en donde ha oido decir el q.e declara ha salido mui aprobechado en la referida facultad q.e ha estudiado:

sabe y le consta que el. dho D.n diego Domingo es hijo legitimo
y de legitimo matrimonio de D.n Rodrigo Ruiz, y D.a Antonia
Moreno vecinos de esta villa, à quienes tambien conoce el tgo.
de vista y trato. Le consta asimismo que el D.n Rodrigo Ruiz
es natural de esta v.a Padre legitimo del Estudiante D.n Diego
y el tal D.n Rodrigo fue hijo legitimo, y de legitimo matri-
monio de D.n Antonio Ruiz, y de D.a Fran.ca Ruiz de
Escobar, estos ià defuntos, vecinos q.e fueron de esta expresada
villa, à quienes tambien conoció y trató el tgo. y se ha
informado con acreditadas noticias, q.e la D.a Antonia Mo-
no Madre del Estudiante D.n Diego es oriunda del lugar d
Iloanes Arzobispado de Granada, y hija legitima, y de
legitimo matrimonio de D.n Antonio Moreno, y D.a Ysa
Garcia vecinos de dho. lugar. Le consta, y à todo este vec
dario q.e los Padres, Abuelos, y demas Ascendientes del ..
pedido Estudiante D.n Diego Domingo, por la linea paterna
son y fueron Christianos viejos, limpios de toda mala
raza de Judios, Ereges, Negros, y Mulatos, y q.e
no descienden de los nuebamente combertidos à nra. Sta
fe, que ninguno de ellos fue preso, procesado, ni castigado p.
el Sto. Tribunal de la Ynquisicion, pues lejos de ello to
fueron gente mui christiana, y honrrada, y como tales
fueron y son tenidos en esta v.a y su comarca por
familia distinguida, y mui honrrada, y como tales han
ejercido empleos honorificos, sin que alguno de ellos ha
ià obscurecido esta buena nota con ejercicio, ni oficio vil
ni cometido delito ruin, ni infame. Tambien se halla
enterado el que responde, por repetidas noticias, que los
Ascendientes de D.a Antonia Moreno en el lugar de

Hoanes han gozado igual opinion, y estimacion todos sus fa-
milia que la del D.n Rodrigo Ruiz en esta, todo lo qual
es pp.co y notorio pp.ca voz y fama en esta v.a, y por tallo
declara el tgo.; y tambien que no es Pariente Amigo,
ni Compadre del D.n Rodrigo Ruiz parte que le presenta;
ni le comprende alguna de las Grales. de la Ley de q.e
ha sido enterado, que le impida declarar en esta informa.on
Que quanto deja expuesto es lo que sabe y puede decir,
y todo la verdad so cargo de su prestado juramento, le
afirma y ratifica en ello habiendosele leido esta su declara-
cion; dijo es de edad maior de setenta años, y lo firma
con el S.or Juez, de que doi fee =

Morales

Manuel Mira
Pierrad

Ante mi =
Thomas Ramon Fer.z
Nalmaez

B.o Tgo. Juan Blazquez Benitez

En Zalamea hoi veinte
y tres de Marzo de mil sete.s noventa y siete, continu-
ando esta informa.n la parte de D.n Rodrigo Ruiz presentó
por tgo., con citacion de este Pror. Sindico, ante el S.or Juez
de estos autos, á Juan Blazquez Benitez de esta vecind.d
de quien su Mrd., por antemi el Ess.no, le recibio juram.to,
que hizo por Dios nro. S.or y á una señal de Cruz segun
dro., vajo el qual ofrecio decir verdad en quanto sepa

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

y siendo preguntado por el thenor del despacho q. motiva estas diligas. dijo: Que conoce de vista y mucho trato Dn. Diego Domingo Ruiz natural de esta va. y qe. ha estudiado medicina en la Universidad de Sevilla, y le consta q. el dho. estudiante Dn. Diego es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Rodrigo Ruiz, y Da. Antonia Moreno sus Padres, vecinos de esta villa, a quienes conoce y trata el q. declara, y le es mui constante que el Dn. Rodrigo Ruiz es hijo legitimo, y de legitimo matrimo. de Dn. Antonio Ruiz y de Da. Franca. Ruiz de Escobar ia difunctos, y ve- qe. fueron de esta va., a quienes tambien conocio y tra- to el tgo. y tiene noticia de qe. la Da. Antonia Mo- reno Madre del estudiante Dn. Diego Domingo, es natu- de Iloanes en el Arzobispado de Granada, y hija legi- tima, y de legitimo matrimonio de Dn. Antonio Moreno y Da. Ysabel Garcia, naturales y vecinos de dho. lu- gar: Es constante a el que declara, y a este vecindario, que los dhos. Padres, y Abuelos, y demas ascendientes, por linea paterna, del estudiante Dn. Diego Domingo son y fueron christianos viejos, y limpios de toda mala raza de Judios, Hereges, Negros, y mulatos, y que no decienden de los nuebamte. combertidos a nra. Sta. fe que nunca fueron procesados, presos, ni castigados y

17.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

el Sto. tribunal de la inquisicion, antes si todos fueron
Personas mui Christianas, y honradas, por lo que ellos
y su familia han sido y son tenidos en esta v.a por de la
primera Clase, y como tales han exercido empleos honorificos,
sin q.e alguno de ellos haia obscurecido esta buena nota
sirbiendo ni exerciendo oficios viles, ni han cometido delito
vil ni infame, ni fueron perseguidos por la Justicia: Tam-
bien tiene largas noticias el deponente q.e los Ascendientes
maternos del mismo Estudiante D.n Diego Domingo en
Llanes gozan igual prerrogatiba de honrados, que sus
paternos en esta, y son tenidos por familia mui decente.
Todo lo qual es pp.co y notorio, y por tal lo declara el tgo., y q.e no
es Pariente, Amigo, ni Compadre del interesado en esta informacion; ni
tiene impedim.to p.a deponer en ella; y que quanto ha expuesto es
la verdad so cargo de su prestado juram.to, se afirma y ratifica
en ello haviendosele leido esta su declaracion, dijo es de edad de seten
ta y siete años y lo firmo con el S.or Juez de q.e doi fee =

Juan Blazquez

Mena

Ante mi =
Thomas Ramon Rico

Dalmau

Comparecen.

En Salamanca de la Sierra á veinte y quatro de

Marzo de mil setecientos noventa y siete ante el S.or Juez de estos Autos comparecio D.n Rodrigo Ruiz de esta vez.. y por Antemi el Ess.no Dijo: Que en la informa.n de lim pieza, que a vrd. de despacho se esta practicando ante el S.r Juez presente de su hijo legitimo D.n Diego Domingo Profesor en Medicina, ha presentado tres tes.gos de toda providad, q.e los que estima estara en bastante forma justificada la limpieza de su hijo, por ser tan pp.ca y notoria en esta villa; en cuia atenz.n no intenta de presente presentar mas tes.gos, pero protexta hacerlo en caso necesario, y q.e a lo q.e d.ho combenga: Suplico a su Mrd. se sirba mandar el curso de dilig.as pretendidas en el despacho que motiva en hasta su conclusion, q.e verificada se le hara notorio; y el S.r Juez mando extender esta Comparecencia, y verbal proveer sobre ella, y lo firma, con el Compareciente, de

Rodrigo Ruiz

Fec =

Mena

Antemi =

Thomas Ramon Frer.

Valmaior

Auto } Con Citacion del Pror. Sindico de esta v.a, el Ac..
..rio fixe a esta continuaz.n testim.o literal de las Par..
de Bautismo, y casamiento que se encargan en el desp..
cabeza de estos autos, a cuio fin paese recado atento
el S.or Cura de esta Parroq.a, para que exiba los

Libros en q.e existen, y evaquado autos p.a proveer. Lo man-
do y firmó el S.or D.n Josef de Mena y Benavides Alc.e
ordinario por S.M., y estado noble de esta v.a de Palamea,
en ella â veinte y siete de Marzo de mil setez.os no-
benta y siete, de que doi fee =

Antemí =

Fco. Mena — Thomas Ramon Tercero Valmaior

N.on] En la misma v.a y fha. io el Ess.no notifiqué, ê hice saber
el preced.te Auto â D.n Rodrigo Ruiz de esta vec.d, en su
persona, y quedo enterado doi fee =

Valmaior

Zitaz.n â el Sindico] En Palamea â beinte y ocho de Marzo de
setecientos noventa y siete, io el Ess.no Zité en forma p.a el
tenim.to de Zarrias prevenido en el anterior auto, â D.n Man.l
Berrio Pror. Sindico de este comun, en su persona, y dijo: que-
da enterado, y ha por Zitado, y lo firma, doi fee =

13.

Manuel Berrio — Valmaior

Rcado atento â el S.or Cura] En Palamea â treinta y uno de Marzo
de setecientos nobenta y siete Yo el Ess.no, por
Rcado atento, enteré del precedente auto â D.n Vicente Gra-
nados Pro, Cura de la Parroquial de esta villa, en su
persona, y dijo: esta llano â la Exibicion de los Libros q.a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que se testimonien las partidas que se encargan, mi fee =

Valmaña

Testimonio. Thomas Ramon Fernz. Valmaña Ess.no de S.M., y de las Rtas. de la R.l Encomienda de esta V.a de Palomeq, Notario maior de la Audiencia de su Priorato, y del numero de los del Ayunt.o y Juzgado de ella, y su vecino. Certifico por fee, y testimonio â los S.res que el presente vieren: Que en este dia de la fha. â Vrd. del Decreto atento, prebenido en el antecedente ultimamente, y para los fines que en el se expresan D.n Vicente Granado Pro., Cura de la Parroquial de Sta. Maria de los Milagros de esta expresada V.a, me ha exibido, y presenta un Libro de â folio, forrado en pergamino, de Partidas de los Baptizados en esta Parroq.l Yglesia, compuesto segun su foliatura de docientos treinta y un folios utiles, q.e dio principio con el Baptismo de Juan ... en diez y seis de Noviembre de mil setez.os setenta y ... y concluio con el de Josefa, en veinte y tres de Diciembre de el de mil setez.os setenta y seis, y al pie de la ... primera del folio setenta y zinco, principia una Partida que es la tercera, y concluie en la vuelta de ...

folio, la qe se halla sin texradura, rayado, ni enmienda, y copia da â la letra, y su thenor dice asi ——— ———

Diego Domingo } En la villa de Zalamea dela Serena â veinte dias del mes de Maio de mil setecientos setenta y un años: Yo Dn. Juan de Sanabria Pbro., de licencia de Vicente Granado Pro. Cura dela Parroquial Sta. Maria de los Milagros de esta dha. va., baptice solemnemente â Diego Domingo, el qe nacio el dia doce de dho. mes, hijo legitimo de Rodrigo Ruiz vecino de esta va., y de Antonia Moreno vecina de esta referida va., y natural de Roanez Arzobispado de Granada, fue su Madrina Maria Sanchez Lozano, â quien adverti el parentesco spiritual, que contrajo, y la enseñanza de la doctrina Christiana, y firme con dho. Cura = Dn. Juan de Sanabria = Dn. Vicente Granado ———

Concuerda literalmente esta Parrda. con su original, contte. en dho. libro y fo. â que me remito, y entregare â el Sor. Cura Granado, y qe. su recibo al pie firmara ———

Asimismo certifico Yo el mismo Esno.: que en la misma fha., y acto continuo este Sor. Cura Granado me ha exibido, y presenta otro libro de a fo. forrado en pergamino, de Baptismos en esta Parroqa. compuesto segun su foliacion. de docientas noventa y quatro fojas utiles, qe. da principio con el Baptismo de

Miguel, su fha. quince de Enero de mil setez.os y quince años, y

concluie con el de otro Miguel Antonio, fechado con la de

veinte y ocho de octubre de mil setecientos treinta y dos,

y en la primera plana del f.o docientos zinquenta y un

hai una Partida q.e copiada, con su nota, a la letra dice así.

Rodrigo Antonio } En la villa de Zalamea de la Serena en veinte

y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y

treinta y un años: Yo Juan ortiz Ximenez Pbro.

Cura de la Parroq.l de Sta. Maria de los Mila-

gros de esta dha. v.a, baptice solemnemente a Ro-

drigo Antonio, hijo legitimo de Juan Antonio Ruiz,

y de Maria Fran.ca Murillo su Muger, fue su

Padrino Pedro Ventura Hidalgo Arrios, adver-

tile el parentesco spiritual q.e contrajo, y la erudi-

cion de nra. Sta. fe, y lo firme = Juan Ortiz

Ximenez

Combiene esta Partida literalm.te con su Original, constante en dho.

libro y f.o, a que me remito, y entregare a el S.or Cura Gra-

nado, y por su recibo al pie firmara.

Ultimamente Yo el sobredho. Escr.no Certifico por fe y testimo.

q.e el referido S.or Cura Granado me ha exibido y presenta.

un libro de a f.o, forrado en pergamino, compuesto segun

su foliatura de docientos setenta y nuebe folios utiles, de

Partidas de Desposados y Velados en esta Iglesia Parr.

quial, q.e dio principio con el desposorio de Pedro Nogal

y Maria Ventanas Valsera, su fha. en veinte y n...

te de Abril de mil setez.os zinquenta y quatro años, y f...

nalizo con el de Juan Josef Ruiz, y Maria del Ca...

Zelebrado en veinte y dos de Octubre de el de mil setez.os seten-
ta y siete, y en la Primera llana del f.o quarenta y Zinco
hai una Partida, q.e con su marg.n copiada à la letra dice asi=

Rodrigo Antonio Ruiz con Antonia Moreno Desposados, y velados

En la v.a de Zalamea la Serena en
seis dias del mes de febrero de mil se-
tecientos Zinquenta y ocho años. Yo
D.n Manuel de Morales Arze y Reinoso Pbro.
de licencia de D.n Pedro Ortiz Ximenez Pbro. Cura
de la Parroq.l de nra. S.ra Sta. Maria de los Mi-
lagros, y con expecial licencia de Su S.ria el S.or
Prior de este Priorato, habiendo precedido las tres
amonestaciones en tres dias festivos continuos inter
misarum solemnia, y habiendo pasado mas tpo. des
veinte y quatro horas de la ultima publicacion, y
no habiendo resultado impedim.to alg.o q.e impida
ni dirima el Sto. Sacramento del matrimonio, segun
orden de nra. Sta. Madre Yglesia, y disposicion
del Sto. Concilio de trento, examinados en doctrina
christiana, confesados y comulgados, estando en las
casas de D.n Diego de Morales Arze y Reinoso
Conde de la torre de Arce mi Ermano; case y des-
pose por palabras de presente, q.e hacen legitimo y
verdadero matrimonio, y juntam.te di las vendi-
ciones nupciales à Rodrigo Antonio Ruiz, hijo
legitimo de Juan Antonio Ruiz, ia difunto, y de
Fran.ca Maria Morillo su legitima Muger vez.os
y naturales de esta v.a con Antonia Moreno

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

vecina de esta v.ª y hija legitima de Antonio Moreno y de Ysabel Garcia su Muger ia difuntos vs. y naturales q.e fueron de la v.ª de Hoanez; a lo qual se hallaron presentes por tgos. D.n Alonso Barquero, D.n Juan Castra Pres., y D.n Antonio de thena Malpartida, Alc.e ordin.o p.r el estado noble, y otros vecinos asimismo de esta dha v.ª, y lo firme con dho. Cura= D.n Manuel de Morales Arce y Reinoso= D.n Pedra Ortiz

La preinserta Partida combiene literalmente con su original, con..re en dho Libro y folio citado, a que me remito, la qual de desposorios, y las dos antecedentes de Baptismo he copiado y comprobado con citacion de este Pror. Sindico D.n Manuel Berrio, a presencia del S.or Cura D.n Vicente Granado, a quien buelbo a entregar el libro de desposorios, y los dos de Baptismos referidos y por su recibo aqui firma; Y para q.e an conste en cumplim.to de lo mandado pongo el presente, que signo y firmo en Zalamea de la Serena a seis de Abril de mil setec.os nobenta y siete

Recibi los tres Libros=

D.n Vicente Granado

Thomas Ramon Tren Valmaña

Auto) Comunicase traslado de esta diligencia a D.n Man.l Berrio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Procurador Sindico de este Comun, para q.e à vista de ellas diga y expongo en su razon quanto estime combeniente à su oficio, y eba-quado traiganse para probeer. Lo mandó y firmó el S.or D.n Josef de Mena y Benabides Alc.e Ordin.o por S.M. y estado no-ble de esta villa de Zalamea de la Serena en ella à Veinte y dos de Abril de mil setecientos nobenta y siete doi fee =

Josê Mena

Ante mi

Thomas Ramon Fern.z Valmaior

N.n { En referida v.a y fha. Yo el Ess.no notifique, é hice saver el preced.te auto de traslado à D.n Rodrigo Ruiz de esta vec.d, en su persona, y quedo enterado doi fee =

Valmaior

Vista al Sindico } En Zalamea à veinte y seis de Abril de setecientos noben-ta y siete Yo el Ess.no notifique, é hice saver el preced.te auto de tras-lado de estos à D.n Manuel Berrio Pror. Sindico en esta V.a, en su persona, y quedo enterado doi fee =

Valmaior

Traslado, y Respuesta del Pror. Sindico } El Procurador Sindico del Comun de Vecinos de esta villa ha visto y reconocido estas dilig.as obradas en esto

R.l Juzgado, à consequencia del despacho q.e la encabeza y con su Lizitación, de que se le comunica traslado; Y en su uso dice: Que la información echa por parte del Estudiante de Medicina D.n Diego Domingo Ruiz de esta naturaleza, es legitima, y quanto pro-ducen los tgõs. constante pp.co y notorio à este Vecindario: Que la Partida de Baptismo de dho. Estudiante, la de su Padre, y de [sus] Poderis de este con su Madre son legitimas, vien conocidos, y las per-sonas que se refieren en esta villa; Por todo lo qual no tiene reparo, ni se sigue el menor perjuicio à este su comun en su apro-bación y Manera para los fines à que se preparan por el in-teresado. Así lo expone responde y firma en Zalamea à veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y siete ═

B.

Manuel Bezares

Auto } Vistas estas dilig.as y precedente respuesta del Procurador [Síndico] del comun de vecinos de esta villa, en uso del traslado que de ella se le confirió; por el S.or D.n Josef de Mena y Venabides Al[calde] ordinario por S.M. y estado noble de esta villa de Zalamea [de] la Serena, en ella à diez de Mayo de mil setecientos nove[n]-ta y siete, por antemi el Ess.no dijo: Que mediante à que los tgõs. que han declarado en la informaz.n inserta son per-sonas mui fedignas, à cuias deposiciones en Juicio y fuera de el siempre se ha dado entero credito, que quanto arroja [la] misma y Partidas à su seguida testimoniadas es todo c[ons]-tante pp.co y notorio à el Juzgado, y resto del Pueblo, y

lo que, declarando como su Mrd. declara todas estas diligas. lesitimas, las aprueba, y aprobó quanto ha lugar por dro., interponiendo como interpone á su maior Validacion su Authoridad Judicial, y manda y mandó: qe. legalizadas y segun se previene, se remitan á el tribunal de donde dimanada el Despacho que las causó, haciendose notorio este auto y remesa á Dn. Rodrigo Ruiz Padre lesitimo del Estudiante Dn. Diego Domingo. Pues por este su auto dho. Sor. Juez asi lo probeió mandó, y firmó de qe. doi fee =

Joé Mena [rubric]

Ante mí =
Thomas Ramon Frnz. Valmaior [rubric]

Nn. En referida va. y fha. Yo el Essno. notifique, é hice saber el preceda. auto, enterandole del estado de estas diligas. á Dn. Rodrigo Ruiz de esta vecindad, en su persona, y quedó enterado doi fee =

Valmaior [rubric]

Yo el dho. Thomas Ramon Frndz. Valmaior Essno. de S. M. de las Rtas. de la Rl. Encomienda de esta villa de Zalamea de la Serena, Notario maior de la Audiencia Eccca. de Su Priorato, y del numero del Ayo. y Rl. Juzgado de ella presente fui al ver jurar y examinar los tgos. de la precinserta informacion, he fijado, firme, y signé el testimonio de las Partidas á su seguida estendido y

Nº 1

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

ultimamente he presenciado, y Actuado las demas diligª segun y como en ellas de mi se hace mencion; y en fe de ello lo signo y firmo en esta de Salamanca mi vecindad â doce de Mayo de mil setecientos noventa y siete ===

Thomas Ramon Fernz Valmaior

En la Ciudad de Sevilla dia veinte y ocho de Novre del año de mil setecientos noventa y ocho: Los Sres Rr y Conciliarios de la Rl Universidad Literaria de esta Ciud; haviendo visto las antecedtes Informaciones dadas pr Dn Diego Domingo Moreno, para graduarse de Bachr en Medicina por esta Universidad, dixeron: Que las aprobaban y aprobaron daban y dieron por bastantes. Y en su conseqa mandaron que al susodho, precediendo las diligas necesarias, se le den los papeles conducentes a su Rbalida. Y por este su Auto assi lo proveyeron y firmaron.

M. Dr Prieto Dr Arellano Dr Carrillo

Dn

Dr Baquerizo

J. M. y J.

Año de 1797.

Informacion.s de Legitimidad, y Limpieza de D.n Man.l Lopez de Spinola, nat.l de la Villa de Alanis de este Arzob.do, p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univ.d de Sevilla. Gracia.

Los papeles p.a su Revalida se despacharon en 31. de oct.e de 1799.

Certifico q.e D.n Manuel Lopez Spinola, nat.l dela Villa de Alanis de este Arzobispado se graduo de B.r en Filosofia p.r esta Universidad en veinte y quatro de Mayo de mil setec.tos noventa, y tres: q.e tiene ganados enla misma y Facultad de Medicina quatro cursos, q.e principiaron en Octubre del referido año, y finalizaron en Mayo proximo pasado: Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en esta Facultad, y Univ.d: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria a q.e me refiero. Sevilla Doce de Junio de mil setecientos noventa y siete.

D.n Baquerizo

D.n Manuel Lopez Spinola, nat.l dela Villa de Alanis de este Arzobispado como mejor proceda paresco ante V. S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 24 de Mayo de 1793: Que tengo ganados quatro cursos de Medicina enla misma Univ.d y q.e sustenté en esta Facultad y Univ.d un acto menor de Conclusiones: segun se averigua dela Certificacion q.e presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de B.r enla expresada Facultad de Medicina, y p.a ello justificar, conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad, q.e soy hijo legitimo de D.n Antonio Lopez Spinola, nat.l dela citada V.a Alanis, y D.a Maria Rosas y Ceballos, nat.l dela Villa de Casalla dela Sierra, ambas de este Arzobispado: Que

mi Padre es tambien hixo legitimo de Dn. Juan Lopez, y Da. Agustina Spinola, nat. dela referida de Alanis: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Bartolome Mosas, y Da. Fran.ca Ceballos, nat. de la dha de Casalla: Que asi yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio dela Ynquicision, pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni dro: ni tenido oficios viles Vajos ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e spre. hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e yo soy de buena vida y constumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

A V.S. supp.co se sirva haver pr. presentada la referida certificacion, y mandar despachar sus Cartas exortos, dirigidas a las Justicias delas Citadas Villas, pa. q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales se hagan las correspondientes ynform.s fechas y aprovadas pr. V.S. provindeciar, q.e se me admita a los actos de puntos, leccion, y examen pa. dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &c.a

Manuel Lopez Spinola

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Como se pide. Lo mando el Señor Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Catedratico de

Prima de Teolog.ª Rr. y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à Doce de Junio de mil setecientos noventa y siete.

M. D.r Prieto
Rr.

D.or Cienfuegos
Cons.º 2.º

D.r Horteg
Cons.º 3.º

D.r Baquerizo
S.rio

En en el mismo dia se entregaron los exortg al Pretend.te

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Para Pobres de solemnidad quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Catedratico de Prima de Teologia, Rector, y Juez Canselario de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad de Sevª &a.

A Vms. los Señores Jueces, y Justicias de la Villa de Cazalla de la Sierra de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento pedimto. pr. Dn. Manuel Lopez Spinola, natural de la Villa, de Alanis del mismo Arzobispado, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidio qe. pª poderse graduar de Br. en la expresada Facultad necesitaba probar, conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd., qe. soy hixo legitimo de Dn. Antonio Lopez Spinola, natl. de la citada de Alanis y Dª. Maria Rosas y Cevallos, nat de esa Villa: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Lopez. y Dª. Agustina Spinola, nats. de la referida de Alanis: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Bartolome Rosas, y Dª. Franca. Cevallos, nats. de esa Villa: Que asi el pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquicision pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son: Y qe. el pret-

nd.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario: Pues todos han vivido con mucho honor y estimacion. Para cuya Inform.on nos pidio asimismo, q.e de ser la Madre, y Abuelos Maternos, nat.s de esa Villa nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta exorto, en conformidad delas especiales ordenes de S. M. (q.e Dios gue.) con q.e esta Univ.d se halla para q.e en ella se haga p.r lo q.e à estos toca. Y p.r Nos visto mandamos despachar la presente p.a Vms. p.r la q.l de parte de S. M. exortamos, y dela nra. pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante Vms. sea presentada p.r ante Esc.no q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador General de esa Villa examinen los testigos q.e p.r parte del pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar la fee de Bautismo, y Casam.to de su Madre y todo Cerrada, y Sellada la dha inform.on y en manera q.e haga fee, la Remitan original a manos del Infrascripto Secret.o p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dada en nra. Camara Rectoral dela Univ.d de Sevilla a Doce de Junio de mil setecientos noventa y siete.

F.r D.n Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

16

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En la villa de Caralla de la Sierra en quatro dias del mes de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

de mill setezientos noventa y nueve años ante el S. D.n Pedro thomas Carreño Alcalde ordinario en su estado noble, S.r Bizente Zevallos procur.or de este numero presento el exorto de pliego antes de este, y se pidio su cumplim.to de Justizia y su Sum.d visto oydo, y entendido dijo que sin perjuizio de la real Jurisdizion ordinaria, se guarde cumpla, y execute, y en su consequenzia se reziua la justificazion que se ofreze con testigos de toda satisfazion, con arreglo al mismo exorto y con zitazion de D.n Manuel Ortiz Maraver sindico Gral. del cavildo y evaquado se traiga, y lo firmo =

f.

D.n Pedro thomas Carreño

Pedro Alfonso de Palma y Córdova escr.no

Zitaz.on

En Cazalla en dho dia mes y año, yo el escr.no zite como se manda a D.n Manuel Ortiz Maraver sindico Gral de esta villa, en su persona de que quedo entendido doy fee =

Manuel Ortiz

Palma

Otra

En Cazalla en dho dia mes y año yo el escr.no hize saver lo que se manda a D. Bizente Zevallos parte que a presentado el exorto, para la presentazion de los testigos doy fee =

Palma

Testig.o

En la villa de Cazalla de la Sierra en ocho dias del mes de Junio de mil setezientos noventa y nueve años, ante el S. D.n Pedro thomas Carreño Alcalde ordinario en el estado noble, por parte de D. Manuel Lopez espinola Para esta justificazion se presento por testigo, a D.n Xptoval de Villafuerte Ponze de Leon vezino de esta villa, y rexidor por el estado noble de su ayuntamiento, al qual se rezivio Juramento que lo hizo a dios y a una Cruz, en forma de derecho a sierto dezir verdad, y siendo preguntado por el thenor del exorto que prinzipia dijo conoze muy bien, a dho D.n Manuel Lopez espinola, natural de la villa de Alanis, distante dos leguas de esta, y save es hijo lexitimo de lex.mo Matrimonio de D. Antonio Lopez espinola, tambien natural de aquella Villa, y de D.a Maria Rodriguez Zevallos, natural de esta, a quienes trato y comunico el testigo con bastante

familiaridad, y que la dha Dª Maria, es hija lexitima de D. Barme Rodriguez
de Vos y de Dª Fran.ca Rodriguez Zevallos, aquienes trato y comunico el tes
tigo q viuir ynmediato a las casas del testigo. q por lo mysmo tiene pleno cono
zimiento de estas familia sus lineas, y por lo mysmo puede dezir, que dhos Bar
tolome de Rodriguez de Vos, y dha Dª Fran.ca Zevallos son de familias honrradas y de es
timazion, y por consiguiente lo son la dha Dª Maria madre del pretendiente, y lo
mysmo el dho D. Antº Lopez Espinola, pues con motiuo de la inmediazion de la
Vª de Alanis, en esta a estado muchas vezes el testigo en aquel pueblo. y le
consta muy bien de la familia de los Espinolas que los a visto exerzer oficios
honorificos de Alcaldes, Rexidores y otros empleos de estimazion en la republica
y lo mysmo los a conozido en esta los Abuelos Paternos y maternos de dha
Dª Maria madre del pretendiente, pues son christianos viejos, linpios de toda
mala raza de judios, moros, mulatos, negros ni otra que les haga incapaz de
exerzer oficios de todo honor, no an sido castigados, ni penitenziados por el s.to tri
bunal ni otro de justizia por delito que los aya envilezido, ni an exerzido oficios
viles ni mecanicos en la Republica, antes por el contrario los an obtenido
asi en lo secular como en lo ecc.co de estimazion; que lo que lleva dho es quanto
puede dezir y es la verdad, en cargo de su juramento que es de edad de ochenta y
zinco as. no firmo por defecto de la vista. firmo su md.

Carreño

Pedro Alonso Peltrma
Por Cordova es.no

Testº

En la villa de Cazalla en dho dia mes y año, ante el S.r Alcalde para esta
Justificacion se presento por testigo, a D.n Josef Matheos pres.o
de la Parroquial de esta Villa, el qual debajo de Juramento que
hizo segun su estado puesta la mano en el pecho de que
ofrecio dezir verdad, en lo que se le preguntase y siendo
por el thenor del pedim.to que principia dixo, conoce mucho
a D.n Manuel Lopez Espindola digo Espinolas, por cuya
parte es presentado, que es natural de la Villa de
Alanis distante de esta dos leguas, Hijo lexitimo de
D.n Antonio Lopez Espinola natural de la misma Villa
aquien trato, y comunico mucho tiempo, porque el tes
tigo teniendo parientes en dicha Villa asistia en
ella muy de continuo, y de Dª Maria Rodriguez

Zevallos su muger natural de esta Villa, à quien trato y comunico, y que la referida era Hija Lexitima de Lexitimo Matrimonio, de Bartholome Rodriguez de Rozas, y de Dª. Fran.ca Zevallos su muger, à quien muchos años trato y comunico con expecial amistad, estando Viuda porque aunque no Alcanzo à conocer al dicho Bartme. Rodriguez porque era defunto, le constaba muy bien de las Lineas de que descendia, que al presente subsisten la descendencia de este, y de la tirada Dª. Fran.ca y por lo mismo puede decir, que las Lineas de uno, y otro Abuelo Paterno, y Materno del dicho Dn. Manuel, es notorio son familias de estimacion, limpias de toda mala Raza de Judios, Herejes, negros, mulatos, ni descendientes de los nuebamente combertidos à nuestra Santa fé, Castigados, ni penitenciados por el Santo tribunal, ni por otro de Justicia con que se haian embilecido, ni han exercido oficios viles, ni mecanicos en la republica, assi en esta Villa, como en la de Alanis, antes por el contrario en los dos pueblos los han tenido Honorificos assi en lo Eclesiastico, como en lo Secular, por lo mismo el pretendiente es benemerito à qualquier empleo de Honor, que solicite: que es quanto puede decir en cargo del Juramento que à fecho, que es de Edad de mas de sesenta y seis años, y lo firmo y su merd. doy fee =

Carreño [rúbrica] — Dn. Joseph Mathe [rúbrica] — M.

Pedro Alfonso Palma y Cordova [rúbrica]

Testigo.

En la Villa de Cazalla en dicho dia mes y año: ante el Sr. Alcalde, para esta Justificacion se presento por testigo à

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dn. Zipriano de Loza Clerigo de menores dela Parroquial de esta Villa, del qual se rrecivio Juramento, que lo hizo a Dios y a una Cruz en forma de Derecho, ofrecio decir verdad y siendo preguntado, por los particulares del pedimento que esta por Cabeza dixo: conoce mui bien à Dn. Manuel Lopez Espinola, por cuya parte es presentado, que es natural dela Villa de Alanis, distante de esta dos leguas, Hijo lexitimo de Dn. Antonio Lopez Espinola, natural dela misma Villa, y de Da. Maria Rodriguez Zevallos su muger, Natural de esta Villa à quien trato y comunico el que declara, y que la referida era hija lexitima, de lexitimo Matrimonio, de Bartholome Rodriguez de Rosas, y de Da. Fran.ca Zevallos su muger, à quien muchos años trato, y comunico el testigo estando Viuda, porque aunque no alcanzo à conocer al dicho Bartme. Rodriguez porque era defunto le constaba mui bien de las Lineas de que descendia que al presente subsisten dela descendencia de este, y dela nominada Da. Fran.ca y por lo mismo puede decir, que las Lineas de uno, y otro de lo Paterno, y Materno del dicho Dn. Manuel es publico, y notorio son familias de estimacion, limpias de toda mala raza, de Judios, Hereges, negros, mulatos, ni descendientes delos nuevamente combertidos à nuestra Santa fee, Castigados ni penitenciados, por el Santo tribunal, ni por otro de Justicia, con que se halan envilecido, ni menos han exercido oficios viles ni mecanicos en la rrepublica, asi en esta Villa, como en la de Alanis, antes por el contrario han obtenido empleos Honorificos, asi en lo Eclesiastico, como en lo Secular

30.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

por lo mismo contempla, que el pretendiente es benemerito a qualquier empleo de Honor que solicite: que es quanto puede declarar, en cargo del Juramento que a fecho en que se afirma y ratifica, que es de Edad de mas de cinquenta y seis años, y lo firmo, y su mrd, doy fee =

M.

Carreño

Espinosa

de Lora

Pedro Alfonso de Palma y Cordova esno. pco.

testigo 4º. En la Villa de Caralla en dho. dia, mes y año, ante dho. Sr. Alcalde, para esta Justificacion se presento por testigo a Dn. Nicolas Espinosa de los Monteros, vezino de esta Villa, del qual su mrd., por ante mi el esno. recivio Juramento que lo hizo a Dios, y a una Cruz en forma de derecho, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado por el thenor del pedimento que principia, dixo: conoce muibien a Dn. Manuel Lopez Espinola por quien es presentado, que es natural de la Villa de Alanis que dista de esta dos leguas Hijo legitimo de Dn. Antonio Lopez Espinola, natural de aquella misma Villa, y de Da. Maria Rodriguez Zevallos su muger natural de esta Villa, a quien trato y comunico muchos años el testigo, y que la referida era Hija legitima del legitimo Matrimonio de Bartholome Rodriguez de Rosas, y de Da. Franca. Zevallos su muger a quien comunico, y trato el que declara estando Viuda, porque aunque no alcanzo a conocer al dicho Bartholome Rodriguez por ser ya defunto, le constaba

mnbien de las Lineas de que descendia, y que al presen
se subsisten dela descendencia de este: y dela Xitad
Da, Fran.ca y por lo mismo puede decir, que las Lineas de
uno, y otro Abuelo Paterno, y Materno del dicho Dn. Manu
el, es publico, y notorio, son familias de estimacion, lim
pias de toda mala raza de Judios, Herejes, negros, mu
latos, no descendientes de los nuebamente combertidos
á nuestra Santa fee, que no han sido Castigados, ni pe
nitenciados por el Santo tribunal, ni por otro de Jus
ticia, que los haia embilecido, ni menos han Exerci
do oficios viles, ni mecanicos en la rep.ca publica, asi
en esta Villa, como en la de Alanis, antes por el con
trario han tenido empleos Honorificos, asi en lo
Eclesiastico, como en lo secular; y por lo mismo juzga
que el pretendiente es benemerito, á qualquier em
pleo de Honor que solicite; que es quanto puede decir
en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad, en
cargo del Juramento que ha fecho, que es de Edad
de mas de setenta y ochos años, y lo firmo y su md.
doy fee=

Nicolas espinosa
Ortiz

Carreño

Pedro Alfonso de Palma
y Cordova Ern.

Auto. En la Villa de Canalla de la Sierra, en dho. dia, mes y año el
Señor Alcalde por el estado noble, habiendo visto la Justifi
cacion antezedente, mandó que de ella se de traslado á
Dn. Manuel ortiz Sindico General, y con lo que dixere, o no
se traiga, y lo firmo=

Mi.

Pedro Alfonso de Palma
y Cordova Ern.

Carreño

Notific.on y respuesta. En Canalla en diez de dho. mes y año. yo el Ess.no hize
saver el auto antecedente, y Justificacion hecha a Dn.
Manuel ortiz Sindico General en su persona, el qual
dixo no se le ofrece, que decir en contra de lo que

expresan los testigos, en atencion à que lo mismo que exponen sin cosa en contrario le consta tambien al que responde, y lo firmo=

Manuel Ortiz

Bºd Palmaz

Auto/. En la Villa de Cazalla de la Sierra en doze dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y nueve años, el Señor Dn. Pedro Thomas Carreño Alcalde ordinario por el estado noble de esta dicha Villa, habiendo visto la Justificacion antecedente, dixo, que à ella interponia, è interpuso su autoridad y Judicial decreto, y mando que original se entregue à la parte que la presenta à Dn. Manuel Lopez para que lo lleve al Señor Juez requirente pasandose recado de atencion al Sr. Cura Dn. Antonio de Palma, para que dè à la parte las fees de Casamiento, y Baptismo que pida, las que se incorporen con estas diligencias, y lo firmo=

Dn. Pedro Thomas Carreño

Pedro Antonio de Palma y Cordova esno.

Dilixa. En Cazalla en dho dia yo el esno. hize presente al Sr. Cura Dn. Antonio de Palma el auto anterior y despacho q. por no. copia, de que quedo entendido doy fee=

Bºd Palmaz

Quarenta maravedis.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Nos los Ess.nos pp.cos del num.ro de esta Villa de Cazalla de la Sierra que abajo signamos y firmamos, Certificamos y damos fee, que el S.r D.n Pedro thomas Carreño es Alcalde Ordinario de esta Villa por el estado noble, y las firmas que a su nombre se rexistran son suyas propias, y las mismas que acostumbra hacer, en la Justificacion y providencias de las quatro fojas anteriores, que hemos reconocido, y Pedro Alfonso de Palma y Cordova de quienes esta autorizado es Ess.no pp.co de este num.ro, fiel, y legal de toda confianza, y las firmas que a su nombre se hallan en d.has diligencias son suyas propias y las mismas q.e acostumbra hacer, y para que conste damos el presente en Cazalla en Catorze dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y nueve años =

En testim.o de verdad

Andres Suarez de Palma

Andres Sanchez Albarez

Dn. D. Juan Antt.o de Palma Cura, y Beneficiado Propio de la Parroquial de N.ra S.ra Santa Maria, de Consolacion de esta villa de Capilla de la Sierra, Zertifico que por un libro de Baptismos de los que esta Yglecia tiene en su Archivo que tubo principio el año de mill setecientos veinte, y quatro, y acaba el de mill setecientos veinte, y nueve, al folio ochenta, y sinco buelta esta la Partida sig.te

Partida

En la villa de Capilla de la Sierra en diez y siete dias del mes de diciembre de mill setecientos veinte y quatro años, yo fr. Antt.o Marin Presbitero theniente de Cura de esta Parroquial de N.ra S.ra de Consolacion Baptize a Maria de la Ss.ma Nicolasa hija lexitima de Bartholome Rodriguez Rodriguez y de Juana Rodriguez Zeballos su lexitima muger el dho. su padre defunto. Fue su Padrino Bicente Rodriguez de Vargas Sochantre de dha villa al qual adverti la cognacion espiritual, y la obligacion de enseñarle la doctrina Christiana, y nacio el dia diez de este presente mes, y lo firme. fr. Antt.o Marin —

Asimysmo, Zertifico que por otro Libro de desposorios que esta en dho Archivo que tubo principio el año de mill setecientos treinta, y tres, y acaba el de mill setecientos Quarenta, y dos a folios ciento sinquenta, y ocho esta la Partida sig.te — — —

Partida

En la villa de Capilla de la Sierra en veinte dias del mes de Junio de mill setecientos Quarenta, y dos años yo el Br. D. Mathias Gutierrez de Bezas Cura mas Antiguo en la Ygl.a

Parroquial de Nra Sra Sta Maria de Consolacion de dha Villa aviendo Amonestado en tres Continuos dias de fiesta de Guardar al ofertorio de la Misa Mayor, y no aviendo resultado Canonico Impedimto, en esta dha Villa, ni en la de Alanis donde fue Amonestado como consta por Certificacion dada por D Thomas Rodriguez Morillo Vicario, y Cura de dha Villa de Alanis, y aviendose Confesado para se casar y saviendo La doctrina Christiana, y en virtud de mandamiento del Ldo D Angel Conio, y otero, Juez, oficial y Vicario General de La Sta Yglesia de Sevilla por ante Juan Bentura del Monte Notario de dho Juzgado su data en cinco dias del mes de Junio del año de la fecha, y cumplido lo demas que manda que manda el Sto Concilio de trento, y constituciones Sinodales deste Arzobispado dispose por palabras de presente que hicieron Vero Matrimonio a Antto Lopez Natural de La Va de Alanis hijo de Juan Lopez de Chaves, y de Agustina de Espinosa, Juntamte Con Maria Ceballos natural, y Vecina desta Va hija de Bartholome Rosas, y de Juana Zeballos, a que fueron testigos Manuel Caraballo, y diego Gomez Quintana, y lo firme fecho ut supra. Br. D Mathias Gutierrez de Arcos —

Asimismo Certifico que por otro libro de Desposorios que esta en el referido Archivio, y hubo principio en el año de mill setecientos, y seis, y acaba el de mill setecientos treinta, y tres a fojas ciento Nota y una Buelta esta la Partida Sigte =

Partida — En la Villa de Castilla de La Sierra en catorce dias del mes de febrero de mill setecientos veinte, y quatro años yo D Martin Franco Miguel Ricardo Beneficiado de Los prs de La yglesia Parrol de la Villa de Constantina, y Cura de esta de Nuestra Sra de Consolacion de dha Villa aviendo Amonestado en tres dias Continuos de fiesta de Guardar en virtud de Mandamto del Dr D Pedro Curiel Juez de La Santa, yglesia de Sevilla su fecha en

en veinte y siete de enero deste año de la fecha y velendados de Dn. Bernardo de Caytos su Notario maior a Barthalome Rodriguez Rosas natural desta Villa hijo de Juan Rodriguez Rosas, y de Maria Moreno su legitima muger con Fran.co Gomez Zeballos natural de Valencia de las torres del Priorato de Leon en la estremadura hijo de Geronimo Rodriguez Zeballos y de Maria Gomez su legitima muger y no aviendo resultado impedim.to alguno examinados en la doctrina Chrystiana que supieron aviendose confesado, y comulgado los despose por palabras de presente con que hizieron verdadero Matrimonio aque fueron testigos D. xpual tornero de Guzman D. Thelipe Fran.co Mariscal Presbiteros, y vecinos desta V.a y lo firme, ya si mismo declaro fue su Padrino Bicente Rodriguez = D. Martin Fran.co Miguel Tirado = —

Concuerdan estas Partidas con las de los dhos Libros que quedan en dho Archivo, y para que conste doy esta en Cazalla y Junio quinze de mill setecientos y ochenta y nueve as. =

D. Juan Ant.o de Palma

Nos los Ess.nos pp.cos del num.ro de esta Villa, que abaxo signamos, y firmamos; certificamos, y damos fee, que D.n Juan Antonio de Palma, por quien parecen autorizadas las partidas antecedentes, es Cura y Beneficiado propio de la Iglesia Parroquial de esta Villa, al que como a tal le hemos visto y vemos exercer todos los ministerios de su cargo, y la firma y rubrica que en ellas se expresa es suya propia y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

es la misma que en todos sus escritos acostumbra hacer, a la misma que en juicio, y fuera del se le ha dado entero credito, y fe, y para que conste lo signamos y firmamos en Carralla en Quinze dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y nueve a D^n

In testim. de verdad

Andres Suarez Palma ss.

Andres Sanchez Albarez ss.

31.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manl. Prieto, Catedratico de Prima de Teologa., Rr. y Canselario de esta Rl. Univers. Literaria de esta Ciudad de Sevilla. &a.

A Vms. Sres. Juezes, y Justs. dela Villa de Alanis de este Arzobo. ante quienes esta ntra. Carta exsorto fuere presentada, Hacemos, saber, como ante Nos se presentó pedimto. por Dn. Manl. Lopz. Spinola, natl. de esa Va., y Estudtes. de estas ntras. Escuelas en la facultad de Medna., por el que Nos pidió, que pa. poderse graduar de Br. en la expresada facultad necesitava provar, conforme á Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univers.; que es hijo Legmo. de Dn. Anto. Lopez Spinola, natl. de esa Va. y Da. Ma. Rosas, y Cevallos, natl. dela Va. de Cazalla dela Sierra del mismo Arzobispado: Que su Padre es tambien hijo Legmo. de Dn. Juan Lopez, y Da. Agustina Spinola, nats. de esa Va.: Que su Madre es asimismo hija Legma. de Dn. Bartolome Rosas, y Da. Franca. Cevallos, nats. de la citada de Cazalla: Que asi el Presente, como los expresados sus Pads. y Abuelos han sido, y son Christianos Viejos, limpios, de toda mala Raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

de echo, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni meca-
nicos por donde haian desenerado de quienes son: Y q.e
el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario: pues todos han vivido con mu-
cho honor, y estimacion. Para cuia informacion nos
pidio asimismo, que respecto de ser el Pret.te, sus Pad.es
y Abuelos Paternos nat.s de esa Villa nos sirviesemos
mandar despachar n.ra Carta Orden, en conformid.d
de las especiales ordenes de S. M. (que Dios gue.) con-
que esta Univers.d se halla para que en ella se haga por
lo que a esta toca. Y por Nos visto mandamos despa-
char la pres.te p.a V.ms por la qual de parte de S. M.
exortamos, y de la n.ra pedimos, y encargamos, que
luego que ante V.ms sea presentada por ante Ess.no que
de ello de fe, y con citacion del Sindico Procurador General de esa
V.a examinen los testigos que por parte del Pret.te fueren
presentado al tenor de los capitulos insertos, sin para ello,
pedir poder, ni otro recaudo alguno: y con la misma citac.n

manden sacar las fees de Bapmo del Prette, y su Padre: Fho todo, Cerrada, y Sellada de la dha informacion, y en manera que haga fe, la remitan orig.l amanos del infrascripto S.rio para en su vista proceder alo que haia lugar. Dada en ntra. Camara Rectoral dela Univers.d de Sev.a à doce de Jun.o de mil Setecientos noventa, y siete. Entre renglones = Procurador. V.e

Pr. Dn. Pedro Man.l
Prieto

Dn. Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to y Auto

No vale p.r ser pape del año de ocht.ta y siete

En la Villa de Alanis à quatro dias del mes de mayo de mil sett.s noventa y nueve años. Ante el señor Dn. Alvaro de Elea y Casaus Alc. ordin.o en su Estado Noble de ella y de mi el infrascripto E.no pp.co y de su Ayuntam.to se presentó el Exorto que antecede y visto por su M.d Dixo: se guarde y Cumpla sin perjuicio de esta R.l Jurisdicion y en su conseq.a mandó que ante su Señor se examinen los testigos que por la partte ynteresada se presenten para lo qual se citte à Antonio Sanchez Rexidor de Ultimo Voto que hace Veces de Sindico Procurador g.ral para si quiere

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

hallare prest.e a firmarse en ella los Testigos y especialm.te ala saca de las partidas de Baptismo quiere Cittar y para ello Despachese oficio al Padre Predicador Fr. Nicolas de Arana Tent.e de Cura de la Yglecia Parroq.l de estta V.a por ausencia del propietario Cu- yas partidas Certificadas por el pres.te Ess.no se unan a estas Dilig.s p.a q.e en ellas obren los efectos que convengan y por estte su Auto asi lo probeio y firmo=

No 2.º

Cittacion al Sindico | En dho dia mes y año yo el Ess.no Cite en persona para estta ynformacion à Antonio Sanchez Vecin.o de estta Villa que hace veces de Sindico procurador q.e dà de ellas de que quedo enterado como de que se hallara prest.e a la saca de las partidas de Baptismo q.e se expresan de q.e doy fee=

Cumplim.to y Auto de oficio | En la Villa de Atanzon dicho dia mes y año el Ess.no de dicho

quatro dias del mes de mayo de mill
settos. nobenta y nuebe años; Ante
el Señor Dr. Albaro de Olea y Casaus
Alce. ordino. en su Estado Noble de ella
y de mi el Infrascripto Essno. ppco. y
de su Ayuntamto. se presentto el
Escrito q. le antecede y visto por su
Md. Dixo: Se que y cumpla sin per-
xuicio de esta Rl. Jurisdicion y en
su conseqa. mando que a su tenor
se Examinen los testigs. q. por la
parte ynteresada se presenten, pa.
lo qual se cite à Anto. Sanchez Re-
xidor de Ultimo Dotto q. haze ve-
ces de Sindico procurador gral para
si quiere hallarse presente à
Juramentar los Testigs; y ygualmte.
a la saca de partidas de Baptismo
que se cittan, para lo qual Despache
se oficio àl Padre Predicador Fr. Nicolas
de Lama Tente. de Cura de la Yglesia
Parroql. de esta Villa por àusa.

del propiet.o de ella; cuyas partidas tes-
timoniadas por el parr.te Ess.no se unan
à estas dilig.s para que en ellas obren
los efectos que convengan: y por
este su auto asi lo proveiò y firmò
de que doy fee=

D.n Alexandro de Olea y Casau[illegible]

Ante mi
Diego Joaquin de Palma y Serra

Citaz.on al Sindico

En el propio dia quatro yo el Ess.no cite para esta ynformacion y sacar partidas de Baptismo à Antonio Sanchez Regidor de ultimo voto en el Ayuntam.to de esta Villa q.e hace veces de Sindico procurador gral del Comun de ella en su persona de lo que quedò enterado y de ello doy fee=

Palma

Oficio
En este mismo dia Yo el Ess.no Despache

el oficio prevenido anteriorm.te al Ten.te de Cura de esta Villa para el Efecto que se relaciona y p.a q.e conste lo annoto =

Palma

Testigo Fran.co Galindo

En la Villa de Alanis à seis del dho mes de maio Ante di (?) el S.r Alc.e se presentò por Testigo para esta ynformacion por la partte ynterezada à Fran.co Galindo de esta vezindad de quien recibio Juram.to que hizo por Dios y una Cruz conforme à dro por el qual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preg.do y siendolo al tenor del Escrito que antecede Dixo: Conoce de vista tratto y comunicac.n à D.n Man.l Lopez Espinola partte que lo presenta el qual el Hijo Legmo de D.n Antonio Lopez Espinola Naturales de esta Villa y de D.na Maria Rosa Zeballos Natural de la de Cazalla de la Sierra de este Arzobispado: q.e su Padre Era Hijo Legmo de D.n Juan Lopez y de D.na Agustina Espinola Naturales

de esta dha villa à quien dn. tambien conocio:
y que su Madre es tambien Hija de vna
segun à oydo decir de Dn. Bartolome Rosas
y de Dña. Fran.ca Zeballos naturales de
la de Cazalla a los que no conocio pero
si le consta que tanto el pretendte como
sus padres y Abuelos àn sido y son Cris-
tianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de Judios mulatos
ni otra mala secta: q. no an sido
Castigados por el santo oficio de la Inquy-
sicion por crimen de heregia apostasia
Judaismo ni otro: q. no an Cometido de-
lito de ynfamia de hecho ni de dro: ni
tenido oficios viles baxos ni meca-
nicos por donde hayan degenerado de q.n
son: y q. yguallmte. save q. el pretedor
es de buena vida y costumbres sin
fama ni rumor alguno en contrario pues
todos an vibido con mucho honor y estima-
cion en este pueblo: q. es quanto sabe
y puede decir en razon de lo que à sido pre-
gdo. y la verdad por el cargo de su Juramto. q.
es de edad y setenta y cinco años y lo firmò
con su md. de que doy fee

Fran.co Galindo   Ynaemi

Olea

Dr. Diego Joaquin de
Palma y Marttenes

Testigo 1a
n.l Tarida

En dho dia mes y año ante su Md se presenttó por testigo pa esta ynformacion à Fran.l Tarida Vno de esta Villa de quien recibio Juramto por Dios y una Cruz conforme à dro y por el ofrecio decir verdad y siendo pre gdo al tenor de el escritto que motiba estas dilig.s Dixo: à conocido y conoce de vista tratto y comunicacion à Dn Fran.co Lopez Espinola parte que la presenta el qual es hijo Legmo de Dn Antto Lopez Espinola Naturales de esta Villa y de Dña Maria Rosas y Zeballos Natural de la de Cazalla de la Sierra: y Nietto de Dn Juan Lopez y de Dña Agustina Espinola Natturales de esta dha Villa y de Dn Barttolome Rosas y de Dña Fran.ca Zeballos de la Cittada de Cazalla, à ttodos los qua les à conocido y sabe an sido y son Christianos Viejos limpios de ttoda mala raza Casta y Jeneracion de Judios Mulattos ni otra mala secta: que no an sido Castigados por el Santo oficio de la ynquisicion por Crimen

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

de heregia apostacia Judaismo ni otro: quienes an Cometido delitos de yniquidad de hecho ni de dño; ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos pordonde hayan degenerado de quienes son: y que asimismo el pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno encontrario pues todos an bibido con mucho honor y estimacion en este pueblo; siendo todo ello pp.co y Notorio y la verdad por el cargo de su Juram.to que es maior de setenta años no firmo por la cortedad de su vista lo hizo su Md. de que doy fee.

N. Olea

Ante mi

Diego Joaquin de Palma y Vera

Testigo Juan de Chaves

En el prenotado dia seis de mai ante su Md. el señor Alc.de se prezentó

Quarenta marauedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

por testigo para la antedha ynformacion à Juan de Chavez Dn. de esta Villa: de quien recibio Juram.to por Dios y una Cruz conforme a dro y por el ofrecio de dir verdad y siendo preg.do al tenor del Escritto que precede Dixo: q.e D.n Man.l Lopez Espinola por cuya parte es presentado, es hijo Legmo de D.n Ant.o Lopez Espinola y D.ña Maria Rosas y Zeballos y Nietto patterno de D.n Juan Lopez y D.ña Agustina Espinola y Matterno de D.n Barttolome Rosas y D.ña Fran.ca Zeballos, todos los quales los de linea patterna son Naturales de estta Villa y los de la Materna Naturales de la de Casalla y a unos y otros conoce de vista tratto y comunicacion y save son y an sido Cristianos viejos limpios de toda mala Raza Casta y Generacion de Judios, Mulattos ni otra mala secta: q.e no an sido Castigados por el Santo

oficio dela ynquisicion por crimen de
heregia apostacia Judaismo ni otra:
que no an cometido delitto de Infa-
mia de hecho ni de dro: ni tenido
oficios viles baxos ni mecanicos
por donde hayan degenerado de
quien son: y que el pretend.te
àsido y es de buena vida y costum
bres sin que sepa haya tenido fa-
ma ni rumor alguno en contrario,
porque todos an bibido con mucho
honor y estimacion en este pueblo
y que quantto lleba dicho es pp.co y no-
ttorio y la verdad por el cargo de su jura-
m.to q.e es de edad de sesenta y quatro
años y lo firmo con su m.d de que doy
fee =

Juan de Chaves

Ante mi

Olea

Diego Joaquin de
Palma y Lena

Autto de remicion } En la villa de Alanis à siete
dias del mes de maio de mill sett.
nobenta y nuebe años; El señor

D. Albaro de Olea y Casaus Alc.de ordin.o en su Estado Noble de ella habiendo visto la ynformacion que antecede hecha a virtud del Escritto que la motiba y que la partte ynterezada a mani-festado no pretende por àora el dar lo de mas testig.s Mando que ori-ginal con las partidas de Baptismo que se pongan à esta continuacion se remittan à la secretaria dela R.l Dribecridad dela Ciudad de Sev.a para que en ella obre los efectos que con-bengan y por este su Autto àsi lo pro-beio y firmo =

Olea

P. Tuel

Diego Joaquin de Palma y Vera

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

fr. Nicolas Zagra Presbitero Religioso del orden de Nrō. Sr. S.n Franco del Conbento de S.r S.n Diego de la Villa de Caravalla de la ... orra (teniente de cura) Por ausencia del S.r B.r D.n Juan Antonio Delgado Cura Propio en esta Villa de Manis. Certifico que en un libro que en la Pa.l de S.ta Maria de las Nieves desta dha Villa se halla donde se asientan las Partidas de los Niños que se Baptisan forrado en pergamino que dio principio el año de mil setecientos diez Y ... Y Concluyo en el de mil setecientos sinquenta, al folio ciento treinta Y dos vuelta esta una partida que a la letra es como sigue ——

Partida

En Domingo veintinueve dias del Mes de Junio de mil setecientos veinti un años Yo D.n Juan Rodriguez Carro Cura Y Vicario de la Parroq.l de S.ta Maria de las Nieves desta Villa de Manis Batise solemnemente a Antto. Joseph. hijo lexitimo de Juan Lopes de chaves Y de su lexitima Muger Agustina de Espinola fueron sus Padrinos D.n Antonio de ... Capitan de Guardias Valonas natural de la Villa de ... en haynut Y Josepha Sanches a quienes advertí el parentesco Espiritual Y obligacion de que doy fee = Ytt... ... D.n Juan Rodriguez Carro =

Y en otro libro de dha Parroq.l que dio principio en el año de mil setecientos sinquenta Y Vno Y concluyo el de mil setecientos sesenta Y siete, al

folio ciento treinta y tres buelta esta una par
tida que su tenor es el sigte.

Partida

En la Villa de Alanis en trece
dias del Mes de octubre de mil sete
cientos setenta y uno años yo Dn. Tho
mas Rubio Morillo Presbitero Bene
ficiado y teniente de Cura de la Ygle
sia Parroql. desta dha Villa Bautise
solemnemente à un Niño que nacio
el dia diez del corriente hijo lexiti
mo de Antonio lopes Espinola sachri
stan Mayor desta Yglesia y de Maria
Zaballos su lexitima Muger pusele
por Nombre Manuel Antonio Franco.
fueron sus Padrinos Manuel tari
fa y Antonia Parra su herd. a quie
nes adverti el Parentesco espiritual
y obligacn. de enseñar la dotrina Chri
stiana siendo testigos Franco. dela Vera
Diego lopes y Juan dela Vera todos ve
cinos desta dha Villa y lo firme de todo
lo qual doy fee = Dn. Thomas Rubio Mo
rillo

Concuerdan con su original de donde bah bien
y fielmte. sacadas delos sitados libros a que me
refiero y Para que conste en virtud del ofi.o
que se me ha librado doy el presente en esta
Villa de Alanis en diez dias del mes de Mayo
de mil setecientos Noventa y Nueve y lo fi.

Fr. Nicolas de Sarria

Testimo.

Diego Joaquin de Palma
Essno. ppco. del Numro. y cavdo.
de esta Va. de Alanis, Doi fee y testimo. de

àlos q.e el presss.te dieren, como la firma q.e antecede, que dice, J.e Nicolas de Zama, y su Rubrica, ès propia de su Puño y Letra del suso-dho, y la misma q.e acostumbra formar en todos sus Escritos y Certificaciones, à las q.e como tal then.te de Cura q.e ès de esta V.a siempre se les à dado y dà entera fee y Credito en Juicio y fuera de èl; y p.a q.e conste à inst.a del ynteresado doy este q.e firmo y signo en esta dha V.a de Alanis à dies de hueve de Maio de mill sett.s noventa y nueve a.s =

Diego Joaquin de Pamaytena

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à ocho de Oct.e de mil set.tas noventa, y nueve los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes informaciones, dadas p.r D.n Man.l Lopez de Spinola, p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d

N.º 2

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r vastantes, y en su conseq.a mandaron, q.e al suso-dho, precediendo las dilig.s necesarias, se le entreguen los papeles p.a su revalida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

D.r Lazo [illegible]   D.r Cienfuegos Cons.ro   [illegible] Cons.ro

D.r Baqueriza S.rio

J. M. y J.

13.

Expte N.º 3.

Año de 1799

Informacion de Legitimidad y limpieza de D.n Josef Antonio Villarroel y Ferrera, natural de la V.a de Barcarrota Obispado de Badajoz, para graduarse de B.r en Medicina por esta R.l Universidad de Sevilla.

Los papeles p.a su revalida se dieron á la parte en 23. de Agosto de 1800.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

11

Certifico, q.e D.n Jph Antonio Villarroel y Ferrera, natural de la V.a de Barcarrota Obispado de Badajoz se graduò de Bach.r en Filosofia por esta Universidad en primero de Maio del año pasado de mil setecientos noventa y quatro: Y que tiene ganados tres Cursos en Medicina, que principiaron en Octubre de mil setecientos noventa y cinco, y finalizaron en Maio proximo pasado: Y q.e està matriculado para ganar el presente. Segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à q.e me refiero. Sev.a y Dic.re doce de mil setecientos noventa y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Jph Antonio Villarroel y Ferrera, natural de la V.a de Barcarrota Obispado de Badajoz: Como mejor proceda, parezco ante V. S.a y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Universidad en 1.o de Maio de 1794: Que tengo ganados tres Cursos en la Facultad de Medicina; y estoi matriculado para ganar el presente: Segun todo se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en esta expresada facultad, y para ello justificar (conforme à Leies del Reino, Estatutos, y Practica de esta Universidad,) q.e soy hijo legit.mo

de Dn Antonio Villaroel, y Da Maria Ferrera, naturales de
la expresada Villa: Que mi Padre, es tambien hijo legitimo de
Dn Juan Villarroel, natural dela Torre del Almendral, y Da
Ypha Mendez, natural dela citada de Barcarrota: Que mi Mc
es asimismo hija legitima de Dn Antonio Ferrera, natural de
Gonzalbocas, Obispado dela Guarda Reino de Portugal, y Da
Rosa Vargz Gil, natural del Valle de Matamoros, Juris
diccion dela Ciudad de Xerez delos Caballeros: Que asi
Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hèmos sido y
somos Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y
generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta:
Que nò hèmos sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisi-
cion, por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que nò he-
mos cometido delito de infamia de hecho ni de dro; Ni tenido oficios
viles, vaxos, ni mecanicos por donde aiamos degenerado de quienes so-
mos; Antes bièn, q siempre hèmos vivido con mucho honor y
estimacion: Y que Yò soy de buena vida, y costumbres, sin
fama, ni Rumor alguno en contrario

A V. S. supco se sirva haber por presentada la referida Certificacion,
y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida alas Justicias

dela referida Villa de Barcarrota, para q. ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador General, se haga la correspond.te Ynformacion. Y hecha; aprobada por V. S.; probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusiones, providenciar, q. se me admita à los actos de puntos, Leccion, y examen para dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se mè confiera en la forma ordin.a Pido Just.a; juro &.

Jose Antonio Villarroel y Ferrera

Por presentado este Pedimento, con la Certificacion q. refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto Canonigo Magistral dela S.ta Patriarcal Y.a desta Ciudad, Rector y Cancelario dela R.l Universidad Liter.a de ella, à doce de Dic.re de mil set.os nov.ta y ocho a.s

M. D.r Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

Entregue el Exorto à la Parte

Certifico, q.e el referido D.n Josef Antonio Villarroel, probò el presente Curso de Med.a y tuvo el acto menor de Conclusiones en la misma facultad. Sevilla 1.o de Maio de 1799

D.r Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

✠

16.

Nos el Dor. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela Santa Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Rl. Universidad Literaria della &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias dela Va. de Barcarrota Obispdo. de Badajoz, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentda. Hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento por Dn. Josef Antonio Villarroel y Ferrera, natural de esa Villa, y Estudiante de estas nuestras Escuelas enla Facultad de Medicina, por el qe. nos pidio, que para poder recibir el Grado de Br. enla expresada facultad, necesitaba y ofrecia justificar (conforme a Leies de el Reino, Estatutos, y Practica de esta Universidad) que es Hijo lexitimo de Dn. Antonio Villarroel, y Da. Maria Ferrera, naturales de esa Villa: Que su Padre, es tambien hijo lexitimo de Dn. Juan Villarroel, natural dela Va. dela Torre de el Almendral de el mismo Obispado, y Da. Ypha Mendez, natural de esa Villa: Que su Madre es asi mismo hija lexitima de Dn. Antonio Ferrera, natural de Lonralbocas Obispado dela Guarda Reino de Portugal, y Da. Rosa Vazquez Gil, natural de el Valle de Matamoros

Jurisdiccion dela Ciudad de Xerez delos Caballeros, Obispado de Badajoz: Que asi el Pretendiente, como los Expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dicho: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde aian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y que el Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama, ni Rumor alguno en contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidio asi mismo, que respecto de ser el, sus Padres, y Abuela Paterna, natur.s de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad delas especiales Ordenes de S. M. (Dios le Gue.) con que esta Universidad se halla, para q.e en esa se haga por lo q.e à todos toca: Y por Nos visto, mandamos dar y dimos la presente para Vmds, por la qual de parte de S. M. para el cumplimiento de sus Reales Ordenes exhortamos, y de

17

la nuestra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante v.mds. sea presentada, por ante Ess.no q.e deello de fè, y con citacion de su Sindico Procurador Gral; examinen los Testigos q.e por parte del Pretendiente fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion, manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente y sus Padres, y la de Casamiento de estos: Y to. todo, cerrada y sellada la dha Informacion, y en manera q.e haga fè, la remitan original à manos del Ynfraescrito Sc.rio para en su vista proceder à lo q.e aià lugar. Dado en nuestra Camara Rectorial de la R.l Universidad de Sevilla, à doce de Diciembre del año de mil set.s nov.ta y ocho.

Fr. D.r Pedro Man.l Prieto
Dr.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la Villa de Barcarrota a catorze de Enero de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

mil setecientos noventa y nueve; vista la precedente carta exortatoria, por el S.r D.n José Lozano Albarez, Alcalde ordinario desta, dijo se guarde y cumpla sin perjuicio de su virtud mandó: se haga saver a D.n Antonio Villa... el Sartas(?) vecindad, padre del pretendiente D.n José, presente los [illegible] de que intente valerse, para que publica [illegible] declaren al tenor de los Capitulos inserta en aquella, parandosele el competente [illegible] al Cavallero Vicario Cura Parroco de la Yg.a de S.r Santiago a fin de que entienda las Partidas de Bautismo y Casamiento que en la misma se espresan, todo [illegible] el Procurador Sindico Gral. de esta dha villa para [illegible] tiempo hacer la [illegible] de dilig.s que en dha Carta se menciona: y lo firmó dho Señor de que yo el Esno. doy fe=

Ante mi

Juan Ventura Montoya

Jose Lozano

Not.on

En dha V.a referido dia mes y año yo el Esno. notifiqué e hice saber el auto anterior à S.D.n Antonio Villarroel [illegible] en su persona doy fe=

Montoya

Citac.on

Inmediatamente yo el Esno. cite en forma como se manda a D. Ciriaco Rodriguez Saez Pror. Sindico

General de esta Villa y la Comun, en persona doy fe.

Montaño

Decado Urvano

En la misma villa, referido dia mes y año, yo el escrivano pasé a las Casas Moradas del S.r D.r D.n Fran.co José Decuro, Vicario Juez Ecco. de esta V.a y su Partido, Cura de la Yglesia Parroquial de S.r Santiago, y dicho Decado Urvano, le acizé de lo que manda en el anterior auto, y se solicita por la Carta Comitatoria que presede, de que quedó enterado doy fe.

Montaño

Tpo. D.n Fran.co José Lozano Pr.o

En la Villa de Alcantara a quinze de Enero de mil setecientos noventa y nuebe, ante su merced pareció por testigo para esta Informacion D.n Fran.co José Lozano y Alvarez Pr.o de esta Ver. y bajo de juram.to que hizo en forma segun su estado, ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendole por los Capitulos que contiene la precedente Carta Comitatoria Dijo: Sabe y le consta que el Ottendiente D.n José Antonio Villarroel y Herrera, es natural de esta villa, hijo legitimo de D.n Antonio Villarroel y D.a Juana Herrera de la misma naturaleza: Nieto por linea Paterna, con la misma legitimidad de D.n Juan Villarroel, que D.s ... de esta ciudad, ya difunto, de esta villa natural ultima, y legitima de la de la torre de ... del mismo Obispado de Badajoz: y por la materna referida legitimidad de D.n Antonio Herrera natural de Gonzalbo, y obligado de la Guardia Reyno de Portugal, y de D.a Rosa Vazquez que lo es de el Valle

✠ 19

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

de Matamoros, de este mismo obispado, Jurisdiccion de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros. Que tanto el Pretendiente como sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos ni otra mala secta. Que no han sido castigados, por el Santo oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro. Que no han cometido delitos de infamia de hecho ni de Derecho: ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quien son: antes bien, que siempre han bivido con mucho honor y estimacion: siendo como es el Pretendiente, de buena bida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: Que es quanto sabe y puede decir, bajo su Juramento fho. en que se afirmó y ratificó, leida esta su declaracion que firma con su md. de que doy fee= siendo de hedad de cinquenta años poco mas o menos, doy fee=

Lozº

Franco Jose Lozano y Alvarez

Ante mi
Franco Vicente Vidal

Dn Vizte Martz Pzo.

En dha Vta referido dia mes y año para esta informacion parecio por tgo. Dn Vizte Martinez Pzo. de esta vecindad, y bajo de juramento que hizo segun solemnidad del dro. ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo por los capitulos que comprende el escrito que antecede Dijo: Sabe y le consta sin cosa en contrario, que Dn José Antonio Villanueva y Ferrera

Pretendiente es hijo legitimo de Dn. Antonio Villarroel, y Da. Maria Ferreira, naturales de esta Va. Nieto por linea paterna de Dn. Juan Villarroel, natural de la Villa de la torre del Al. mendral de este obispado, y Da. Josefa Mendez de esta referida Villa, ambos difuntos: y por la materna, de Dn. Antonio Ferreira, natural de Gonzalbos, obispado de la Guarda, Reyno inmediato de Portugal; y de Da. Rosa Vazquez Gil, natural del Valle de Matamoros, Jurisdiccion de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros de este obispado. Que lo mismo el Pretendiente como sus Padres y Abuelos por una y otra linea, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala casta Raza y generacion; sin que desciendan de Judios, Negros Mulatos conversos ni otra mala secta: ni castigados por el Santo oficio de la Ynquisicion por crimen de Eregia, Judaismo, Apostasia ni otro. sin qe. hayan cometido delito de infamia de hecho ni de derecho: Que no han tenido oficios vajos viles, ni mecanicos que desdiga ni hayan degenerado de quien son. Y si, siempre han vivido y viven con mucho honor y estimacion: siendo como es el Pretendiente, de buena vida fama y costumbres, sin cosa en contrario: Que es quanto sabe y puede decir bajo su Juramento hecho en qe. se afirmó y ratificó, leida esta su Declaracion que firmara con su mrd. siendo de hedad de treinta y cinco años, doy fee.

Lo 2°

Dn. Vicente Martinez Arteaga

Antonio Juan Ventura Sortano (?)

Dn. Bernardo Carado:

En nominada Villa referido mes y año, para esta Justificacion parecio por testigo, Dn. Bernardo Carado de esta Vecindad, a quien su mrd. recibio Juramento qe. hizo por Dios y una Cruz, bajo el qual ofrecio decir verdad

enquanto sepa y fuere preguntado, y siendolo por los capitulos del Escrito que està por cavesa Dijo: Sabe y le consta, que Dn. Antonio Villarroel, y Da. Maria Ferrera, son Padres legitimos del Pretendiente Dn. Josè Antonio Villarroel y Ferrera, todos naturales de esta Villa; que este es asimismo, con la propia legitimidad, nieto por linea paterna de Dn. Juan Villarroel difunto, natural de la Va. de la torre del Almendral de este obispado; y de Da. Josefa Mendez tambien difunta, natural de esta dha. Va. Por la materna nieto legitimo de Dn. Antonio Ferrera, natural de Gonzalbocas, obispado de la Guarda del colindante Reyno de Portugal, y de Da. Mora Vazquez Gil, natural del Lugar del Valle de Matamoros Jurisdiccion de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros, de este obispado de Badajoz: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion; no descendientes de Moros, Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio de la Inquisicion, por crimen de Heregia, Judaismo Apostasia ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. Que no han egercido oficios baxos, viles ni mecanicos por donde hayan degenerado de quien son: antes si han vivido siempre con mucho honor y estimacion: Siendo el Pretendiente de buena vida fama y costumbres, sin cosa la mas remota en contrario: Como todo asi es publico y notorio, y la verdad bajo su Juramto. fho. en qe. se afirma y ratifica leida esta su declaracion qe. firma con su mrd. y qe. es de hedad de treinta y tres años doy fe=

Lo 2o

Bernardo Casado

Ante mi

Juan Ventura Montero

Doy

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Comparezer[a]

fee haver comparecido Dn Antonio Villarroel de esta vecindad, y dijo: no presenta por ahora mas testigos que los examinados: y aqui consta lo acredito y firmo en dha Va referido dia mes y año=

Montoya[?]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

El Dor Dn Juan Josef Detrero Pro Cura propio, y Beneficiado dela Yglesia mayor Parroquial de Señor Santiago desta Villa, Vicario, y Juez Eclesiastico della, y demas de su partido, y opositor ala Canogia Magistral dela Santa Yglesia Catedral dela Ciudad de Badajoz certifico, y doy fee en quanto puedo, y ha lugar en derecho, como en uno delos libros Parroquiales, que se custodian en el Archivo de dicha Yglesia, y en el que se asientan las personas, que se se han baptizado en ella, y dio principio en el año de mil setecientos setenta y uno, y finalizo en el de mil setecientos noventa y tres, al folio noventa y tres cara se halla una partida, cuyo tenor ala letra es el siguiente =

Partida de Baptismo de Josef hijo de Antº Villarroel, y de Maria Ferrera - - -

En la Villa de Barcarrota en veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho años yo Dn Franco Perez Labado Cura propio, y Beneficiado dela Yglesia mayor Parroquial de Señor Santiago de dicha Villa bautize, puse los santos oleos a Josef Antonio Valentin, que nacio el dia diez y seis de dicho mes, hijo legitimo de Antonio Villarroel, y de Maria Ferrera naturales, y vecinos desta Villa; fue su madrina Maria Villarroel, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, y lo firme = Dn Franco Perez Labado =

Asimismo certifico, que en otro libro de Baptismos de dha Parroquial, que principio en el año de mil setecientos veinte y dos, y finalizo en el de mil setecientos cinquenta y quatro, al folio quatrocientos sesenta y siete cara se halla una partida, que ala letra, dice asi =

Partida de Baptismo de Antonio hijo de Juan Villarroel, y de Josefa Maria Mendez

En la Villa de Barcarrota oy dia catorce de Julio año de mil setecientos cinquenta y quatro yo Dn Josef Rodriguez Patero Pro desta con recado de Dn Juan Diaz de Alor Teniente

47.

Cura dla Parroquial de Sr. Santiago la mayor de esta Villa en ella baptize solemnemente aun niño, que nacio dia veinte y ocho de Junio proximo pasado, à quien puse por nombre Antonio, hijo legitimo de Juan Villarro el natural de la Villa dla Torre del Almendral, y de Josefa Maria Mendez natural, y vecina de esta Villa de Barcarrota; fue su padrino Dn. Ygnacio de Vargas Alcalde ordinario por el estado de hijos de algo de esta Villa, à quien avise la cognacion espiritual, y demas obligaciones; fueron testigos Dn. Benito Botello, Dn. Josef de Alor, y Juan Pineda vecinos todos de esta referida Villa y lo firme = Dn. Juan Diaz de Alor = Josef Rodriguez Patero ———

Tambien certifico que en otro libro de Baptismos de referida Parroquial, que dio principio en el año de mil setecientos cinquenta y quatro, y finalizo en el de mil setecientos setenta y uno, al folio noventa y ocho vuelto se halla una partida, que copiada ala letra es como se sigue ═

Partida de Baptismo de Maria hija de Antonio Ferrera, y de Rosa Megia. -

En la Villa de Barcarrota dia treinta de Noviembre año de mil setecientos y sesenta yo Dn. Diego Perez Arias Cura propio, y Beneficiado dla Yglesia mayor Parroquial de Señor Santiago de dicha en ella baptize, y puse los santos Oleos à Maria, que nacio dia veinte y tres de dicho mes, hija de Antonio Ferrera natural de Gonzalo Bocas Obispado dla Guarda Reino de Portugal, y de Rosa Megia su legitima muger natural del Valle de Matamoros; fue su padrino Manuel Ferrera su Tio, a quien adverti sus obligaciones, fueron testigos Fran.co Maria Espinosa, Josef Rodriguez, y Dn. Josef Patero Presvitero todos vecinos de dicha Villa, y lo firme ═

Dn. Diego Perez Arias ———

Por ultimo certifico, que en otro libro Parroquial, en que se asientan los q.e se casan, y velan en dicha Yglesia, y dio principio en el año de mil setecientos setenta y tres, y esta aun en su uso actual, y corriente, al folio diez y nueve se halla una partida, que su tenor ala letra es el siguiente ═

Partida de Casamiento de Antonio Villarroel con Maria Ferrera-

En la Villa de Barcarrota en diez y seis dias del mes de Febrero de mil setecientos setenta y seis años yo Dn. Fran.co Perez Labado Cura propio, y Beneficiado de la Yglesia mayor y Parroquial de Señor Santiago de dicha Villa casé, y velé in facie Eclesiæ por palabras de presente, que hacen verdadero matrimonio segun orden de nuestra santa Madre Yglesia á Antonio Villarroel natural, y vecino de esta Villa hijo legitimo de Juan Villarroel, y de Josefa Mendez con Maria Mendez asimismo natural, y vecina de esta Villa hija legitima de Antonio Ferrera, y de Rosalia Mendez, no precedieron las moniciones por haberlas dispensado su señoria Ilustrisima, estando confesados, comulgados, examinados, y aprobados en doctrina Christiana, fueron testigos Dn. Josef Cruz Pro., Josef Gonzalez, y Fran.co Hurtado, y para que conste, lo firmé = Dn. Fran.co Perez Labado =

Concuerdan las quatro precedentes partidas en todo, y son copia a la letra con sus originales á que me refiero, que devolvi a su archivo, y para que conste, doy la presente a pedimento de parte legitima, que firmo en Barcarrota y Enero diez y seis de mil setecientos noventa y nueve =

Dr. Dn. Fran.co Josef Xerez

Juan de Ventura Montaño Esno. Real de su mag.d en todos sus Reynos y señorios del Juzgado Ayuntamiento unico de esta V.a de Barcarrota mi Domicilio doy fee: que la anterior certificacion dada por el S.r Dr. Dn. Fran.co José Xerez, es tal Cura y Vicario como se titula, y la firma y rubrica con q.e la autoriza en q.e expresa sus nombres y apellido, es al parecer suya propia, y la misma que acostumbra poner en todos sus escritos a los q.e se le ha dado

Quarenta marauedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

y da entera fe y credito asi en Juicio como fuera de el Zaq.e conste a solicitud de parte legitima lo signo y firmo en Jaracarota à diez y seis de Enero de mil Seteciento noventa y nuebe

Juan Ventura Montero

Auto / Unase a las dilig.s practicadas a virtud del exorto q.e esta por caveza de ellas, y todo original remitase al trib.l de donde dimana con mano del Secretario por quien esta bien autorizado. Lo mandó y firmó el S.r Alcalde por estado Gral. de esta V.a de Jaracarota, D.n José Lozano y Albarez, en ella à diez y siete de Enero de mil Seteciento noventa y nuebe doy fee=

José Lozano

Ante mi
Juan Ventura Montero

gratis=

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sev.a à primero de Maio de mil set.tos nov.a, y nueve los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Uni.d

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS. IV. D. G.

Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente informacion, dada pr. Dn. Josef Antonio Villarroel, y Ferrera pa. graduarse de Br. en Meda. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su consequencia mandaron, qe. al susodicho se le admita à los actos de Puntos, Leccion, y Examen pa. dhô grado: Y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordª. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr. Prieto R. — Dr. Vargas Zenzal Pong Consº. 1º — Dr. Cienfuegos — D. Montesa

Dr. Baquerizo
Srio

Expte. N.º 4.

J. M. y J.

Año de 1799

Informaⁿ de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ Juan Antonio Tresquilado, y Salguero, natˡ de la Ciudad de Xerez de los Cavalleros pª graduarse de Bachiller en Medicina.

Los papeles pª su Revalida se dieron en 31. de Marzo de 1801.

Certifico, q. Dn Juan Antonio Salguero, nat. de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, Obispado de Badajoz se graduó de Bachiller en Filosofia por la Univd de Salamanca en once de Junio de mil setecientos noventa, y quatro, segun se averigua del titulo original, q. vi, y devolvi, á q.e me refiero: Que tiene ganados en esta Univd dos cursos en Medicina, q.e principian en Oct.e de mil setecientos noventa, y seis, y finan en Maio de mil setecientos noventa, y ocho, y está matriculado p.a ganar el presente: Y q.e ha ofrecido traer Certificacion de haber estudiado en la citada de Salamanca un curso de Algebra, Geometria, y Arimetica, y otro de Fisica experimental, segun se averigua de los Libros de esta Sria á q.e me refiero. Sev.a dos de Abril de mil setecientos noventa, y nueve.

Dr Baquerizo

Dn Juan Antonio Tresquilado, y Salguero, nat. de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, Obispado de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S., y digo: q.e me gradué de Bachiller en Filosofia por la Univd de Salamanca en 11 de Junio de 1794: q.e he ganado 2 cursos en Medicina en esta Univd, y estoi matriculado p.a ganar el

pre.te segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y Juro, haviendo enviado á Salamanca por la Certificacion de los dos citados cursos de Algebra, Geometria, Arimetica, y Fisica experimental. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Bachiller en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Uni.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Juan Antonio Tresquilado, y Salguero, y D.a Maria Ygnacia Hernandez Cantador: Que mi Padre es tanbien hijo legitimo de D.n Simon Martin Tresquilado, y D.a Ysabel Ceticeo, y Salguero: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Miguel Hernandez Cantador, y D.a Teresa Barq.z Vizcaino, todos nat.s de la citada Ciudad, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la Ciudad de Llerena, Priorato de Leon: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to oficio de la Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa

mia, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion; Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni, rumor alguno en contrario de todo lo expresado =

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar su carta exorto, dirigida á las Justicias de la referida Ciudad de Xerez de los Caballeros, p.a q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador se haga la correspondiente informacion Fecha, aprovada por V.S., provado el pre.te curso, y presentado el testimonio, q.e tengo pedido, providenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, Leccion, y examen p.a dho. grado: Y q.e siendo aprovado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro v.a

Juan Antonio Tarquilado. y Salguero

Por presentado este pedimento con la Certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Yglesia Patriarcal de esta Ciudad de Sevilla, R.r, y Cancelario de la R.l Uni.d de ella á tres de Abril de

SELLO QUARTO, QUAREN-
[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NUEVE.

mil setecientos noventa, y nueve.

M. Dr. Prieto.

Dr. Baquexiro

5. xio

En el mismo dia entreguè al Pre.te el Escrito.

En la Ciudad de Sevilla à ~~nueve~~ seis de Maio de mil set.tos noventa, y nueve D.n Juan Antonio Hesquilado, y Salguero, probò el presente curso, y q.e habia tenido el actomenor de conclusiones en la facultad Medica, de q.e certifico. Til.do = nueve = Entre.s = seis = v.e

Dr. Baquexiro

En el mismo dia presentò, y para en esta Sec.ria el testimonio de los Cursos de Matematicas, y Fisica Experimental, q.e habia ganado en la Univer.d de Salamanca, y se halla al fol.o 192, de q.e Certifico.

Dr. Baquexiro

Nos el D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sev.a, R.r, y Cancelario de la R.l Uni.d Liter.a de ella &.a

A VV. SS. los S.res Jueces, y Justicias de la Ciudad de Xerez de los Caballeros, Obispado de Badajoz, ante quienes esta n.ra Carta exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento por D.n Juan Antonio Tresquilado, y Salguero, nat.l de esa Ciudad, y estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidiò, q.e p.a poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad necesitaba probar E conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Uni.d 3 q.e es hijo legitimo de D.n Juan Antonio Tresquilado, y Salguero, y D.a Maria Ygnacia Hernandez Cantador: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D.n Simon Martin Tresquilado, y D.a Ysabel Celiceo, y Salguero: Que su Madre es asi mismo hija legitima de D.n Miguel Hernandez Cantador, y Teresa Vazquez Vizcaino, todos nat.s de esa Ciudad, excepto

n.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria

el Abuelo Paterno, q.e lo es de Ciudad de Llerena, Priorato de Leon: Que asi el Pre.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni dro.: ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bin q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pre.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuya informacion nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser todos nat.s de esa Ciudad (excepto el Abuelo Paterno) nos sirviesemos mandar despachar ñra. carta exorto, en conformidad de las especiales or.s de S. M. (Dios le que.) con q.e esta Uni.d se halla para q.e en ella se haga por lo q.e á todos toca. Y por Nos visto mandamos dar la pre.te p.a V.V. SS. por la qual de parte de S. M. p.a el cump.to de sus R.s Or.s exortamos, y de la ñra. pedimos, y encargamos, q.e ante V.V. SS. sea presentada, por ante Es.no, q.e de ello

de fe, y con citacion del Procurador Sindico General de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e por parte del Pre.te sean presentados al tenor de los Capitulos, insertos, sin para ello pedir poder, ni recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pre.te, y sus Padres, y la de casamiento de estos. Fecho todo, cerrada, y sellada la dha. informacion, y en manera, q.e haga fe, la remitan orig.l á manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder á lo q.e haia lugar. Dado en nra. Camara Rectoral de la Univ.d de Sev.a á tres de Abril de mil setecientos noventa, y nueve.

D.r Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplim.to En la ciudad de Xerez de los cavalleros ocho de Abril de mil setez.os noventa y nueve, el S.or Baron del Solar de Espinosa, Cavallero del Abito de Santiago, Govern.or Juez Conservador de Montes, y Subdelegado de Rentas en ella y su Partido por S. M., haviendo sido requerido con el precedente exortatorio, dijo, se guarde y cumpla sin perjuicio de la R.l Jur.on q.e su S.ria ejerce, y se haga saver á Juan Ant.o Tresguilado y Salguero vez.o de esta ciu.d Padre legitimo de D.n Juan Ant.o Tresguilado y Salguero residente en la de Sevilla, presente los testigos de q.e pretende valerse p.a la Informacion

q. se expresa, haciendose saver a los S.res Curas Parrocos ô Tenientes, faciliten las Partidas de Baptismo y Casam.to q. se yndican, precedido Recado de urbanidad; todo lo qual sea y se entienda con citacion de uno de los Sindicos Grales Personeros de este Comun; y fecho Autos. Que p.r este asi Lo probeio y firmo su m.rd. por Ante mi el d.ho escrivano de q.e doy fee=

Alvar.o del Sol de Espinosa

Ante mi
Nicolas de Jaurequi

Citacion } En d.ha ciudad y referido dia ocho de Abril, yo el d.ho escrivano notifiqué el Auto ant.or, y cité p.a lo en el contenido à Luis Fran.co Lanchero ver.o de esta ciudad, y Sindico Gral Personero del Comun y vecinos de ella, en su Persona, de q.e quedó enterado doy fee.

Jaurequi

Recado Politico } En d.ha ciu.d dia nueve de d.ho mes de Abril, yo el d.ho escrivano pasé a las Casas de D.n Josef Basquez Bizcaino Pro. ten.te de Cura de la Yg.a Parroq.l de S.n Bar.me de esta ciu.d, y precedido el Recado de urbanidad correspond.te le hice saver el Auto ant.or en su Persona doy fee.

Jaurequi

Justificacion, testigo D.n Fran.co Ruviales Pro. } En la ciu.d de Xerez de los Cavalleros a diez de Abril de mil setec.s noventa y nueve, de

En presencia de Juan Ant.o trasquilado y Salguero ves.o de esta ciu.d ante el S.or Gov.or della, comparecio D.n Fran.co Rubdales Salbatierra Pr.o de esta vecindad, de quien rrecivi Juram.to q.e hizo voluntariam.te, yn berbo Sacerdotis, puesta la mano derecha en su pecho, segun hi ciado, vajo del qual ofrecio decir verdad en quanto sepa, y sea preguntado, y siendolo por el tenor del d.o exorto cavesa de esta dilig.a Dixo: Save y le consta y es publico y notorio en esta ciu.d, q.e D.n Juan Antonio trasquilado, y Salguero Natural de esta referida ciu.d, q.e se halla Estudiando en la de Sevilla, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Juan Ant.o trasquilado y Salguero, y de Maria Ygnacia Ortiz Carrasco Naturales y ve.os de esta dha ciudad; y dho su Padre es ygualm.te hijo legitimo de Simon Martin trasquilado, y Ysavel Felices Salguero, ya difuntos, q.e esta ultima era Natural del Puerto de S.ta Maria, pero se crio en esta ciu.d de Xerez desde la hedad de cinco años poco mas ó menos, y su marido Simon, lo hera de la ciu.d de Llerena; y la referida Maria Ygnacia, Madre del Pretendiente, es hija legitima de Mig.l Ortiz Carrasco, y teresa Barquier

Bizcaino, difuntos, naturales y vezinos que fueron de esta referida ciudad, dicho el nominado don Juan Antonio Trasquilado, y Salguero, y dichos sus Padres y Abuelos, han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta, raza, casta, y generacion de Judios, ni mulatos, y que no han sido castigados por la Santa Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Ni menos han cometido delito de ynfamia de hecho, ni derecho, ni egercido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; Pues siempre han vivido con mucho honor y estimacion, como lo à visto el testigo que à todos à tratado, y asi han sido vien reputados en esta dicha ciudad, siendo dicho don Juan Antonio Trasquilado y Salguero, de buena vida, fama y costumbres, sin rumor alguno en contrario de que va espresado: Y que lo que lleba dicho es la verdad, para el Juramento hecho en que se afirmó y ratificó, siendo de hedad de setenta y ocho años, y lo firmó conmigo el notario de que doi fee =

Espinosa Fran.co Rubiales

Salvatierra

Arcem

Nicolas de Jauregui

Dn. Ysidro Pacheco] En la misma ciudad, y referidos dia, mes, y año

Para esta justificacion, y dela misma presentacion, Com-
parecio personalm.te ante el S.r Gobern.dor della D.n Ysidro
Gonzales Pacheco vecino de esta Ciudad dequien su S.ria p.r
ante mi el Ess.no recibio Juram.to que hizo segun dro.
à Dios y una cruz vajo delqual ofrecio decir verdad
Y siendo preguntado por el tenor del Escrito anteced.te
Dijo: sabe que D.n Juan Antonio trarquilado y salque
ro, es Natural desta dha ciudad, y que sehalla Estudi-
ando en la Universidad dela de sevilla, constandole p.r
cierto es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de
Juan Antonio trarquilado, y salquero, y de maria Ig-
nacia Hern.z cantador, naturales, y vecinos desta
dha ciudad; Y el referido su Padre, igualm.te es hijo legiti-
mo de simon Martin trarquilado, y de Ysabel Ce-
lorio salquero, ya difuntos, Y tambien le consta que es
ta ultima fue Natural del Puerto de S.ta Maria, y q.e
reside en esta ciudad de Xerez desde la edad de cinco
años poco mas ú menos; Y el citado Simon su mari
do lo era dela de Lleirena; Y la referida maria Igna
cia madre del Pretendiente, save el que depone, es hi
ja legitima de Miguel Hern.z cantador, y de The
resa Bazquez Vizcaino difuntos Naturales y vecinos,
que fueron de esta dha ciudad; Que el nominado D.n
Juan Antonio trarquilado, y salquero, y dhos sus
Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, lim.
pios detoda mala raza, casta y Generaz.n de Judios Mu-
latos, ni otra mala secta, raza, casta, y generaz.n; Y que
no han sido castigados por el santo Ofic.o dela Ynqq.on
por crimen de Heregia Apostasia Judaismo; Ni por o.
tro alguno que induzga infamia, de echo, ni de
dro; Que del mismo modo sabe el testigo, que dho
Pretend.te sus Padres y Abuelos, no han exercido,
ni usado, oficios, viles, vajos, ni mecanicos; Antes

quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

si siempre an vibido, y biven, con el onor, y estimacion que corresponde al nacimiento de todos los referidos, sin desmerecer, ni quebrar en ello por razon alguna; todo lo qual, ha conocido el que declara por haver visto, tratado y comunicado, à dicho Pretendiente sus Padres y abuelos; y por lo mismo, an sido viven reputados, y vistos en esta ciudad, sin haver dado motibo de queja à persona alguna en ella; y que lo que lleba dicho es la verdad para el juramento echo en que se afirma y ratifica, siendo de edad de setenta y seis años poco mas ò menos, y lo firmo con su Señoria de que yo el escribano doy fee=

De Espinosa

Isidro Gonzalez Pacheco.

Antonio Nicolas de Jauregui

D.n Miguel Peñas . . .

En dicha ciudad, y ante referidos, dia mes y año de la misma presentacion, y para la informacion recibida ante el Señor Gobernador de ella comparecio D.n Miguel de Peñas vecino Domicilio del qual recibio su Señoria juramento que hizo à Dios y una señal de cruz so cargo del qual prometio Decir verdad en lo que supiere, y le fuese preguntado, y siendolo, por el contenido de el Escrito que antecede con inteligencia Dijo: que D.n Juan Antonio Trasquilado, y Salguero; Es Na-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

tural de esta dha ciudad, residente en estudios en la ciudad
de sevilla; Es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio, de
Juan Antonio trasquilado y salguero, y de Maria Ygna
cia Martin cantador, Naturales y vecinos de esta Referida
ciudad; Y dho su Padre es igualmte hijo legitimo de si-
mon Martin trasquilado, y de Ysabel celiseo salgue-
ro, ya difuntos, que esta ultima fue natural del Puer
to de Sta Maria de donde vino a esta ciudad de Xerez
de edad de cinco años a corta diferencia, en la que per
manecio hta su muerte, y dho simon su marido
lo fue de la de Lebrixa; Y la referida Maria Ygnacia
madre del que pretende, Es hija legitima de Miguel
Martin cantador, y de Theresa Barquez vizcaino
difuntos Naturales y vecinos que fueron de esta Expli-
cada ciudad; que el nominado Dn Juan Antonio
trasquilado y salguero, sus Padres, y Abuelos, han
sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion, de Judios, Mulatos, y de otra
mala secta, raza, y casta, que pueda mancharlos;
que tampoco han sido castigados, por el Sto oficio de
la Ynqqon por crimen de Exegia Apostasia Juda
ismo, ni otro algun delito de infamia de echo, ni
de dho. que no lo an cometido; Antes si an tenido
spre. con mucho onor y estimacion, segun corres
ponde a buenos cristianos, y nacimto de todos los
referidos, y por lo mismo, an sido, Estimados, y re
putados, en esta ciudad por todos, sin haberseles
conocido, ni notado cosa en contrario, a dichas
qualidades, y condiciones del Expresado Pretendte.

sus Padres, y abuelos, que con arreglo á ellas, ha sido y viben quieta y pacificam.te observando buena y moderada costumbre todos los referidos; todo lo qual sabe el testigo por haberlo visto ser y pasar en esta Ciudad, y por el trato y comunicacion que a tenido con los referidos Pretend.te Padres y Abuelos, y la verdad de p.co y notorio en ella, sin cosa en contrario, para descargo de su juram.to en que se afirma, y caso necesario ratifica, dijo ser de edad de setenta y quatro años, y lo firmo con su señoria de que yo el Ess.no doy fee=

[signature] de Espinosa

Miguel Gom.a de Peña

Ante mi
Nicolas de Jauregui [signature]

62.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

Dn. Josef Barquez Vircaino Pbro, Then.te de cura de la Yglesia Parroquial del Apostol S.r S.n Barth.e, la mayor de esta Ciudad, de Xerez de los Cavalleros; Certifico que entre los Libros que en el Archivo de dha Ygl.a se custodian se encuentra uno de Matrimonios (D) de los de su clase, la marca de a folio, forrado en Pergamino, con su broche y boton de lo mismo, que principio en veinte y dos de Mayo de mil setecientos treinta años, y concluyo en veinte y cinco de Diciembre del de mil setecientos setenta y cinco; en el qual y a sus folios ciento noventa y quatro se encuentra una Partida que compulsada es la siguiente=

Partida] En la ciudad de Xerez de los Cavalleros, en diez y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos setenta y ocho años. Yo D.n Juan Antonio Nuñez Barrero, Cura propio, Beneficiado de la Ygl.a Parroquial de S.r S.n Barth.e de dha ciudad; en virtud de Despacho de Comision del Ill.mo Señor D.n Manuel Perez Minayo Obpo. de Badajoz y su obispado, a favor de D.n Antonio Belasco Pbro. de esta ciudad, para la justificacion de las causas contenidas en dho Despacho las q.e justificadas, y dispensadas por S. S.ria Ill.ma las tres Proclamas que dispone el Sagrado Concilio de Trento, no abiendo resultado Impedimento alguno Canonico Recivi y Case Yn facie Eclesie por palabras de presente que hacen verdadero Matrimonio a D.n Juan Antonio Trasquilado y Morillo, hijo lexitimo de Simon Martin Trasquilado y Morillo y de Ysabel Cilicea y Salgera; Con Maria Ygnacia Hernandez Cantador hija lexitima de Miguel Hernandez Cantador Defunto y de Manuela Barquez Vircaino, estos y los contrayentes naturales y vecinos de esta ciudad, y el referido Simon natural de la de Llerena y vecino de esta, y su muger la citada Ysabel Cilicea tanvien vecina de esta y natural del Puerto de S.ta Maria, los quales Expresados contrayentes, recivieron los Santos Sacramentos de Penitencia y Eucaristia, fueron examinados y aprovados en la Doctrina Christiana fueron testigos Josef Trejo, Fernando Mendez Torvisco, y Manuel Perez. y para que conste lo firma= D.n Juan Antonio Nuñez Barrero=

Concuerda esto con su original que queda en el Archivo Libro y folio

citados a que me remito, y para que obre los efectos que aya lugar en Dere-
cho y seguir que por este me es permitido (y a peticion de Parte legitima) doy
la presente que firmo en esta del Apostol S.^n S.^n Bartt.^e la mayor de esta
Ciudad de Xerez de los Cav.^os a onze de Abril de mil setecientos noventa
y nuebe años

Josef Barquez Vizcaino

Dn. Josef Vazquez Vizcaino Pbro. Thente de Cura de la Igla. Parroqa. del Apostol Sn. Sn. Barthe. la mayor desta ciudad de Xerez de los Cavalleros, Certifico que entre los Libros que en el Archivo de dha Igla. se custodian se encuentra uno de Bautismos (8) de los de su clase su marca de a folio forrado en Pergamino, con sus broches y votones de lo mismo, que principio en diez y nuebe de Abril del año de mil setecientos setenta y tres y concluyo en veinte y uno de Diciembre del de mil setecientos setenta y nuebe en el qual y a sus folios ciento y quarenta buelto se encuentra una Partida que compulsada es como sigue=

Partida — En seis dias del mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro años: Yo Dn. Josef Dominguez Cardenal Pbro., con permiso de Dn. Juan Antonio Nuñez Barrero, Beneficiado y cura propio de la Iglesia Parroquial de Sn. Sn. Barthe. la mayor desta ciudad de Xerez de los Cavalleros Baptize y puse los Santos olios a un Niño que nacio en el mismo dia, y le puse por nombre Juan hijo lexmo. de Juan Antonio Trasquilado y de Maria Ygnacia Cantador, naturales y vezinos desta dha ciudad, fue su Padrino Miguel Cantador, de la misma naturaleza y vecindad el qual con los padres del niño quedo prevenido del nuebo parentesco Espiritual que contraxeron, y de la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana lo firmo para que conste= Dn. Josef Dominguez Cardenal= D. Juan Antonio Nuñez Barrero=

Concuerda en todo con su original q. queda en el Archivo Libro y folios citados a que me remito, y para q. obre los efectos que aya lugar en Derecho, y segun q. por este me es permitido (y a peticion de Parte legma.) doy el presente que firmo en esta del Apostol Sn. Sn. Barthe. la mayor de esta ciudad de Xerez de los Cavnos. a onze de Abril de mil setecientos noventa y nueve años. Josef Vazquez Vizcaino

CAROLUS·IV·D·G· HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

D.n Josef Barqz. Vizcaino Pbro, Then.te de Cura dela Igl.a Parroquial de S.r S.n Barth.e la mayor de esta ciudad de xerez delos cav.ros Certifico que entre los Libros que en el Archivo de dha Igl.a se custodian se encuentra uno de Bautismos (6) delos de su clase sumarca de a folio forrado en pergamino con subre chia y otros al mismo, que principio en siete de febrero del año de mil setecientos veinte y siete, y concluyo en cinco de Diciembre de el de mil setecientos quarenta y cinco, en el qual y a sus fo.ios cientos ochenta y cinco buelto se encuentra una Partida que compulsada es como sigue

Partida — En la ciudad de xerez delos Cavalleros, en diez y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos, y quarenta y tres años. Yo D.n Juan Grillo de Mena Presbitero, Theniente de Cura dela Iglesia Parroquial del S.r S.n Bartholome, de ella; Baptize, y puse los santos Olios a un Niño, que nacio el dia ocho de dicho mes y año; y se llamo Juan Antonio hijo lexitimo de Simon Martin Trasquilado, vecino de esta dicha ciudad, y natural dela de L.a Serena, y de Ysabel Garcia Gomez, su legitima muger, natural dela del Puerto de S.ta Maria. fue su Madrina Ysabel de Bicxa vecina tanvien de esta mencionada de xerez, y quedo advertida del Parentesco Espiritual que contraxo, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. y para que conste lo firme = D.n Juan Grillo de Mena =

Asimismo certifico que en el citado Libro, a sus folios ciento cinquenta y cinco se encuentra otra Partida que es del tenor siguiente.

En la ciudad de xerez delos Cavalleros, en onze dias del Mes de Agosto, de mil setecientos, y quarenta, y un años; Yo D.n Diego Barquez Navarro Presbitero, Theniente de Cura dela Iglesia Parroquial del S.r S.n Bartholome, de ella, Baptize, y puse los santos Olios a una Niña que nacio el dia treinta y uno de Julio de dicho año; y se llamo, Maria Ygnacia: hija lexitima de Miguel Hernandez Cantador de Guadalupe; y de Maria Rosa Barquez Vizcaino su legitima muger, vecinos y naturales de esta dicha ciudad; fue su Padrino Josef Barquez Corvacho Vizcaino, tio carnal materno dela espresada niña, y quedo advertido del parentesco Espiritual que contraxo y obligacion de enseñarla la Doctrina

Christiana, y para que conste lo firmé = Dn. Diego Barquez Naharro

Concuerdan estos con sus originales que quedan en el Archivo [illegible] y folios citados a que me remito, y para que obren los efectos que a ya[...] en Derecho y seguir por este me es permitido (y a peticion de parte le[gí]tima) doy las presentes que firmo en esta del Apostol S. S. Barthme. la [ma]yor de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros a onze de Abril de mil se[te]cientos noventa y nueve años.

Josef Barquez Vizcaino

Auto) Unanse las quatro Partidas de Baptismo y casamiento q antecedan, a las diligencias de su referencia, y ynterpon[i]endo à todo como nra. ynterpone su Autoridad, y decreto Judicial, en quanto puede y de derecho deve, mando, q cerradas y selladas, en manera q hagan fee, se remitan originales al Sr. Juez Requirente: Su proveido su Auto q lo mandò y firmò el Sr. Govor. en Xerez de los Cavalleros [y] Abril doze de mil setez. noventa y nueve =

Alvaro de Sotto de Espinosa

Ante mi
Nicolas de Jauregui

Visto F. Siles

En la Ciudad de Sevilla à siete de Maio de mil setecientos noventa, y nueve, los Sres. Rr. y Consiliarios, de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad,

haviendo visto la antecedente informan. dada pr. Dn Juan Antonio Tresquilado, y Salguero pa. Graduarse de Br. en Med.a pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su conseq.a mandaron, qe. al susodicho se le admita á los actos de Puntos, Leccion, y Examen, pa. dho. Grado: Y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

Dr. Prieto Dr. Vargas Renz al toro Dr. Cienfuegos D. Hontan

Dr. Cons.o 1.o

Dr. Baquerizo
S.rio

N.° 4

7

Expte Nº 5

J. M. y J.

Año de 1799

Informⁿ de legitimidad, y limpieza de Dⁿ Manuel Maria de Campos, y Vallejo, natˡ de esta Ciudad pᵃ graduarse de Bachiller en Medᵃ pʳ la Rˡ Uniᵈ Literaria de esta Ciudad de Sevilla.

Los papeles pᵃ su Revalida se dieron en 17. de Marzo de 1801.

J. M. J.

Año de 1799

Informn. de legitimidad y limpieza de

Dn. Manuel [illegible] de Carvajal y [illegible]

[illegible] de esta Ciudad pa. graduarse de

Bachiller en Sagdos. Cs. en la Rl. Unid. de

[illegible] de esta Ciudad de Sevilla.

[illegible]

Pretendiente.

Dn. Manuel Maria de Campos, y Vallejo, Bdo. en Sn. Andres de Sevª. en 8 de Dicᵉ. de 1772. fº 126.

Padres.

Dn. Andres de Campos, y Paredes, Bdo. en Sn. Andres de Sevª. en 20. de Dicᵉ. de 1748. fº 124., y Dª. Maria Vallejo, y Romero Bda. en Sn. Ildefonso de Sevª. en 12. de Dicᵉ. de 1752. Libro 10. fº 256., y Casados en Sn. Vicente de Sevª. en 13. de Abl. de 1774. Lib. 14. fº 17.

Paternos.

Dn. Andres de Campos, Bdo. en Sn. Gil en 2. de Dicᵉ. de 1725., hijo de Dn. Juan de Campos Perez, y Dª. Florentina de Pineda, y Dª. Maria Antonia Paredes, Bda. en Sn. Andres de Sevª. en 18. de Enº. de 1721., hija de Dn. Blas Felipe Paredes, y Dª. Teresa Navarro, y Casados en Sn. Pedro de Sevª. en 25. de Febº. de 1742.

Maternos.

Dn. Manl. Vallejo de Leon, Bdo. en Sn. Ildefonso de Sevª. en 1719, y Dª. Josefa Romero de Cisneros, Bda. en la Magdalena de Sevª. en 1726. y casados en la Magdalena de Sevilla en 1745.

Pretendiente.

D.n Manuel Maria de Campos y Vallejo Bau.do en S.n Andres de Sev.a en 8 de Dic.e de 1772, f.o 126.

Padres

D.n Antonio de Campos y Paredes B.do en S.n Andres de Sev.a en 22 de Dic.e de 1738, f.o 121, y D.a Maria Vallejo y Romero B.da en S.n Ildefonso de Sev.a en 12 de Dic.e de 1752. Libro 10, f.o 256, y casados en S.n Vicente de Sev.a en 13 de Ab.l de 1772, Lib. 14, f.o 17.

Paternos

D.n Antonio de Campos B.do en S.n Gil en 2 de Dic.e de 1725 hijo de D.n Juan de Campos Perez y D.a Florentina de Rincon, y D.a Maria Clementa Paredes B.da en S.n Andres de Sev.a en 16 de Dic.e de 1724 hija de D.n Blas Felipe Paredes y D.a Teresa Zamora, y casados en S.n Pedro de Sev.a en 25 de Feb.o de 1749.

Maternos

D.n Manuel Vallejo de Leon, B.do en S.n Ildefonso de Sev.a en 1718 y D.a Angela Romero de Cisneros B.da en la Magdalena de Sev.a en 1726 y casados en la Magdalena de Sevilla en 17..

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certifico Yo el Infraescripto Cura interino de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Andres Apostol de esta Ciudad, como en el libro setto de Baptismos de dha Ygl.a [illegible] ciento noventa y seis se halla una partida del tenor siguiente =

Partida = En Miercoles ocho de Diciembre de mil setecientos y setenta, y nueve a.s Yo el Infraescripto Cura de esta Ygl.a Parroq.l del S.r S.n Andres de Sevilla, Baptize solemnem.te en ella a Manuel Maria dela Concepcion, Josef, Gabriel, Ambrosio, q.e nacio en siete de dho es hijo de D.n Andres de Campos, y de D.a Maria Barbara Vallejo su legitima muger. Fue su madrina D.a Teresa Paredes su tia vecina de la villa de Serena ala q.e adverti la conacion espiritual, y lo demas de su obligacion en fee de lo qual lo firme fecho ut supra = D.n Fran.co del Castillo, y Perea Cura =

Concuerda esta dha partida con su original al q.e me remito, y para q.e conste donde convenga doy la presente q.e firmo Sevilla, y Marzo veinte, y ocho de mil setecientos noventa y nueve a.s =

D.n Josef Maria del Camino
Cura Interi.o

Certifico Yo el Ynfrascripto Cura interino de esta Yglª Parroqª del Sr. Sn Andres Apostol de esta Ciudad de Sevilla, Como en el libro septimo de Baptismos de dha Yglª se halla una partida a foxas ciento veinte, y quatro como se sigue =

Partida = En veinte dias del mes de Diciembre de mil setecientos y quarenta y ocho aºs Yo el Ynfrascripto Cura de esta Yglª Parroqª del Sr. Sn Andres de Sevilla; Baptize solenementᵉ a Andres, Maria, del Carmen, Eusebio, y Nicolas, qᵉ nacio en diez y seis del dho el Hijo de Dn Andres de Campos y de Dª Maria Antonia Paredes su legitima muger; Fue su madrina su Abuela materna Dª Theresa Navarro vecina de esta Collacion a la qᵉ adverti la Cognacion espiritual, y su obligacion, y por verdad lo firmé fecho ut supra = Dn Franᶜᵒ del Castillo, y Perea Cura =

Concuerda esta dha partida con su original a la qᵉ me remito, y para qᵉ conste donde convenga doy la presente qᵉ firmo Sevilla, y Marzo veinte y ocho de mil setecientos noventa y nueve aºs =

Dr. Josef Maria del Camino
Cura Intᵉʳᵒ

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certifico yo el infrascripto Beneficiado Cura propio de esta Iglesia Parroquial del Sr. Sn. Ildefonso de Sevilla, que en el libro 10.º de Bautismos que tiene esta Iglesia folio 256, se halla una partida, que copiada a la letra dice asi———

Partida En Martes doce de Diciembre de mil setecientos y sincuenta y dos aº. yo Dn. Francisco de Angulo Cura de esta Iglesia Parroquial del S. S. Ildefonso de Sevilla Baptizé a Maria de los Dolores, Barbara, Hija de Dn. Manuel Ballejo de Leon, y de Dª. Josefa Romero de Cisneros su legitima Muger. Nacio esta niña el dia quatro de este presente mes y año de la fhâ entre dos y tres de la Madrugada: fue su Padrino Dn. Luis Infante Correa de Silva vecino de Triana, a quien amonesté el parentesco espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana en falta de sus Padres. En fee de lo qual lo firme fhô ut supra—— Dn. Francisco de Angulo Cura——

Concuerda con su Original, que queda en este Archivo de mi cargo, a que me refiero. Y para que conste donde convenga, doi esta en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos noventa y nueve aº.

Br. Dn. Geronimo Hurtado
Cura propio

Certifico, q.e D.n Manuel Maria de Camos y Vallejo, contenido en esta informa.n tuvò el acto menor de conclusiones en Med.a, y probò el presente curso en la misma facultad. Sev.a primero de Maio de mil setecientos nov.a y nueve. = t.do = uno = ent.s = primero = v.e

D.r Baquerizo

Como Vice-Beneficiado, y Cura the, que soy de la Sta. Iglesia Yg.l ya del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla; = Certifico, y doy fee, que en el Libro 14, Corriente de Despos.s y Velaciones de mi dha. Yg.a al fol. 47, se halla, y contiene lo sig.te ———

Partida } En Miercoles dia trece del mes de Abril de mil setecientos, y setenta, y quatro años; Yo el Dr. Antonio Cavellos Rubios, Pbro. de esta Ciudad, en virtud de Mandam.to del Sr. Lic.do Dn. Josef de Aguilar y Cueto, Governador, Provr. y Vicario G.l de la Sta. Yg.a por ante Dn. Juan de Villa N.l Notario Apostolico, el que por Justas Causas, vista su fha. en dho. dia, dispensó las tres amonestaciones q. à dho. Señor le movio, dispensó las tres amonestaciones que dispone, y manda el Santo Consilio de Trento, antes, y despues de contrayendo el Matrimonio, y en presencia de Dn. Ygnacio Franco Dominguez Cura en esta Yg.a del Señor San Vicente Martir de esta Ciudad de Sevilla, haviendo confesado, y saviendo la doctrina Christiana, desposé, y casé por palabras de presente, que hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio, á Dn. Andres Maria de Campos, nat.l de esta Ciudad, Hijo de Dn. Andres de Campos, y de Da. Maria Antonia Paredes; Junta m.te con Da. Maria de los Dolores Vallejo, de Leon, nat.l de esta Ciudad, Hija de Dn. Man.l —

Vallejo de Leon, y de Da. Josefa Romero, y
Zisneros, Vezinas de esta Ciudad, y lo firmé
con dho. Cura fecho ut supra. ——————— Br.
Ygnacio Franco. Ramirez, Cura.

Br. Andres Cavellos, y Navarro, y Juan de
que fueron testigos conmigo Da. Josefa Rome
ro, y Zisneros, y Da. Maria Romero, y Zisneros
de esta Ciudad. ——————

Concuerda con su original á que me refiero, y según
queda en el Archivo de mi nominado Juzgado, y para que conste
de como mas convenga en dro. doy la presente que firmé
en San Viante de Aeo, á nueve de Abril de mil se
tecientos noventa, y nueve años. ——————

Br. Pedro Soto
Merino de Monroy

Vº Cura

Certifico, q.e D.n Manuel Maria de Campos, y Vallejos, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bachiller en Filo.a por esta Uni.d en 12 de Maio de mil setecientos noventa, y quatro: Y q.e tiene ganados en esta Uni.d en la facultad de Medicina tres Cursos, q.e principiaron en oct.e de mil setecientos noventa, y cinco, y finalizaron en Maio de mil setecientos noventa, y ocho, y está matriculado p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta S.ria, á q.e me refiero. Sevilla quince de Maio de mil setecientos noventa, y nueve.

D.r Baquetiro

D.n Man.l Maria de Campos, y Vallejo, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V. S., y digo: Que me gradué de Bachiller en Filo.a por esta Uni.d en doce de Maio de mil setecientos noventa, y quatro: Y q.e tengo ganados tres cursos en esta Uni.d, y facultad de Med.a, y estoi mat.do p.a ganar el pre.te: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto á que necesito recibir el grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ella

justificar conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d q.e soi hijo legitimo de D.n Andres de Campos, y Paredes, y de D.a Maria Vallejo, y Romero: Que mi Padre es tambien hijo legitimo de D.n Andres de Campos, y D.a Maria Antonia Paredes: Que mi Madre es asi mismo hija legitima de D.n Manuel Vallejo de Leon, y D.a Josefa Romero de Cisneros, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, Generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua en parte de las fees de Bautismo, y Casamiento, q.e presento con la misma solemnidad=

A. V. S. suplico se sirva haver por presentadas las

referidas Certif.n, y fees de Bautismo, y casam.to, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion: Dada, Aprobada por V. S., probado el presente Curso, y tenido el acto menor de Conclusiones providenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, Leccion, y examen p.a dicho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido Just.a, Juro &c.a

Manuel Maria de Campos

Por presentado este pedimento con la Certif.n, y fees de Bautismo, y casam.to, q.e refiere: Admitase á esta parte la informacion, q.e ofrece, la qual se comete al pre.te S.rio: Y fecha pasese á los Cavalleros procurador Sindico de esta Ciudad, y Promotor Fiscal de esta Uni.d p.a en vista de todo proveer lo q.e haia lugar. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Uni.d Literaria de esta Ciudad de Sev.a en ella á quince de Abril de mil setecientos noventa, y nueve.

M. — R.r — D.r Vargas Hnz. de Lora — Con.o 1.o — D.n Cienfuegos — 83 — D. Barton

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á diez, y ocho de Abril de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

mil setecientos nov.ta, y nueve D.n Manuel Maria de Campos p.a la informacion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por test.o ante mi el S.rio, á D.n Diego de Leon Sotelo, vecino de esta Ciudad en la Coll.n de S.n Andres, de quien en virtud de la Comis.n, q.e me confiere el auto antec.te, recibi juram.to segun dr.o; y habiendole hecho prometiò el decir verdad: Y siendo preg.do por el tenor del ped.to ante.e Dixo: Que conoce á D.n Man.l Maria de Campos, y Vallejos, q.e le presenta. Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y Paredes, y D.a Maria Vallejo, y Romero: Que su Padre es tanbien hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y D.a Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Vallejo de Leon, y D.a Josefa Romero de Cisneros, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pr.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados

por el S.to Oficio de la Ynq.n por crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pre.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pre.te, sus Padres, y Abuelas Paterna, y Materna: Tener buenas, y seguras not.as de sus Abuelos, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juram.to fho.. Declaró, q.e no le tocan las gñales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y nueve años, y la firmó.

Diego Muñoz de Leon y Otelo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo, dia, mes, y año de la referida representac.n, y p.a la misma informacion recibi juram.to segun dro. de D.n Josef Maria

de Aguilar, y Cueto, vezᵒ de esta Ciudad en la Collⁿ de Sⁿ Andres.

Y habiendole hecho prometio el decir verdad: Y siendo pregᵈᵒ por el tenor del pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce á Dⁿ Manˡ Maria de Campos, y Vallejo, qᵉ le presenta. Sabe, qᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Andres de Campos, y Paredes, y Dᵃ Maria Vallejo, y Romero: Que su Padre es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Andres de Campos, y Dᵃ Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asi mismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Manuel Vallejo de Leon, y Dᵃ Josefa Romero de Cisneros, todos natˢ de esta Ciudad: Que asi el Preᵗᵉ, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que [no] han sido castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Inqⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qᵉ siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qᵉ el Pretenᵗᵉ es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo loqual consta al Tgō por haber tratado, y comunicado á tos los expresados, ser publico, y notorio, y la verdad por su juramᵗᵒ fhō. Declarò, qᵉ no le tocan las

grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y un años, y la firmó. Fil.do re=no v.e

Josef M.a Aguilar y Cueto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida informac.n recibi juram.to segun dro. de D.n Josef Antonio Villarroel, v.no de esta Ciudad en la Coll.n de S.n Andres: Y habiendole hecho prometio el decir verdad: Y siendo preg.do por el tenor del pedim.to antecéd.te Dixo: Que conoce á D.n Man.l Maria de Campos y Vallejo, q.e le presenta. Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y Paredes, y D.a Maria Vallejo, y Romero: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y D.a Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Manuel Vallejo de Leon, y D.a Josefa Romero de Cisneros, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pre.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacn: Y qe el Prete como los expresados es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Tgo. por haber tratado, y comunicado al Prete, su Padre, y Abuelo Paterno; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto fhõ. Declaró, qe no le tocan las grales. de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y un años, y la firmó.

Jose Villarroel — Dn Juan Franco Baquerizo, Srio

En Sevilla á veinte, y dos del referido mes, y año, y de la misma presentacion, y pa la citada informacn recibi juramento segun Dro de Dn Fernando Calderon, Vno de esta Ciudad, en la Colln de Sn Juan de la Palma: Y haciendolo

hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria de Campos, y Vallejo, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y Paredes, y D.a Maria Vallejo, y Romero: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres de Campos, y D.a Maria Antonia Paredes: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Manuel Vallejo de Leon, y D.a Josefa Romero de Cisneros, todos nat.s de esta Ciudad: Que asi el Pret.e, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estima.n: Y q.e el Pret.e es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno

en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al
Tgo p.r haber tratado, y comunicado à todos los expresa-
dos, ser pub.co, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su
juram.to fho. Declarò, q.e no le tocan las gñales de la
Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta,
y quatro años, y la firmò.

Fernando Calderon D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

El Sindico Procurador general de esta Ciudad ha vi-
to la anteced.te informac.n en q.e no se le ofrece re-
paro. Sevilla y Abril 24 de 1799=

Victor D.r Siles Man.l Pérez Coronado

En la Ciudad de Sevilla à 1.o de Maio de mil set.tos nov.a y
nueve los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Uni.d Literaria
de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion,
dada p.r D.n Manuel Maria de Campos, y Vallejo p.a graduarse
de B.r en Med.a p.r esta Uni.d dixeron: Que la aprobaban, y a-
probaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia
mandaron, q.e al susodicho se le admita à los actos de Puntos,

Leccion, y Examen p.ª dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.ª Y p.r este su auto asi lo proveie-ron, y firmaron.

M. D.r Prieto. Rr. D.r Vargas Jnz del Poro Com. 9.º D.r Cienfuegos D.r Hortega

D.r Baquexiro S.rio

N.3

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAR
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y NVEVE.

J. M. y J.

78.

Expte. N.º 6.

Año de 1799.

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Antonio Maria Maraver, y Perez, natl. de la Villa de Fuente Ovejuna, Obispado de Cordova, pa. graduarse de Br. en Medicina pr. esta Unid. de Sevilla.

Se dieron los Papeles pa. su Revalida en 29. de Julio de 1801.

7

Padres

Dn Antonio Maria Maraver

Pretendiente

Dn Antonio Maria Maraver Perez, y Tena, Bautizado en la Parroquial de la Villa de Fuente Ovejuna, obispado de Cordova en el año de 1777.

Padres

Dn Agustin Maraver, y Gonzalez, Bautizado en la Parroquial de Nuestra Sa de la Granada, de la Ciudad de Llerena, en el año de 1743., y Da Luisa Perez, y Tena Bautizada en la Parroquial de la citada Va, en el año de 1757.

Abuelos Patnos

Dn Josef Antonio Maraver, Bautizado en la referida Parroquial de la Granada en el año de 1717., y Da Maria Teresa Gonzalez, y Galisteo, Bautizada en la misma Parroquia en el año de 1715.

Abuelos Matnos

Dn Antonio Perez Muñoz, Bautizado en la Parroquial de Sn Pedro de la Ciudad de Cordova en el año de 1731., y Da Rafaela de Tena, Bautizada en la Parroquial de expresada Villa en el año de 1727.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

HISPANIARUM REX

Certifico, q.e D.n Antonio Maria Maraver, y Perez, nat.l de la V.a de Fuente Ovejuna se graduo de B.r en Filosofia en veinte y siete de oct.e de mil setecientos nov.ta, y cinco: Que tiene ganados en esta Univ.d tres cursos en la Facultad de Med.a, q. principiaron en Set.e de mil set.tos nov.ta, y cinco, y finalizaron en Maio de mil set.tos nov.ta, y ocho, y esta matriculado p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta Sria. à q. me refiero Sev.a diez de Maio de mil set.tos nov.ta, y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Maria Maraver, y Perez, nat.l de la V.a de Fuente Ovejuna, obisp.do de Cordoba, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofia en 27 de oct.e de 1795: Y q. tengo ganados 3 cursos en Med.a, y estoi matriculado p.a ganar el presente: segun se averigua de la certifica.n, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el grado de B.r en la expresada facultad: Y p.a ello justi

ficar E conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Prattica de esta Unid. 3 q. soi hijo legmo. de Dn. Agustin Maravez Gonzalez, natl. de la Ciudad de Llerena, Priorato de Leon, y Da. Luisa Perez, y Tena, natl. de la referida Va.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Josef Antonio Maraves, y Da. Maria Teresa Gonzalez y Galisteos, nats. de la referida Va. de Llerena: Que mi Madre es asi mismo hija legma. de Dn. Antonio Perez Muñoz natl. de la Ciudad de Cordoba, y Da. Rafaela de Tena, natl. de la citada Va.: Que asi Yo, como los expresados mis padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y generan. de Judios, Mulatos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inqn. p. crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otros; Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, y asi mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien q. sipre. hemos vivido con mucho honor, y estiman.: Yq. Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor al-

guno en contrario de todo lo expresado=

A V. S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida certificac.n, y mandar despachar sus cartas-exortos dirigidas à las Justicias de las expresadas Ciudad de Llerena y V.a de Fuente Ovejuna p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procuradores Generales se hagan las correspondientes informa.nes: fhas, aprobadas p.r V. S. y prorrogado el presente curso, y tenido el acto menor de conclusiones, providenciar, q.e se me admita à los actos de Punto, Leccion, y examen p.a dho grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro

Fr.a Br.o Antonio Maria Marquez

Por presentado este pedim.to, con la certifica.n, q.e refiere: como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sev.a, R.r y Cancelario de la R.l Uni.d Literaria de ella, à once de Maio de mil set.tos nov.ta, y nueve.

M. D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo entregue el Exorto al Pret.e

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Certifico, q. el ref.do Dn. Antonio Maria Maraver tuvo el Acto menor de Conclusiones en Medicina y probó el curso prox.mo pasado en la misma facultad, de q. Certifico. Sevilla 10 de Oct.e de 1799.

Dr. Baquerizo

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Uni.d Literaria de ella &c.a

A V. SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la V.a de Fuente Ovejuna, Obisp.do de Cordoba, ante quienes esta nra. Carta-exorto fuere presentada. Hacemos saber, como ante nos se presentò pedimento p.r D.n Antonio Maria Maraver, y Perez, nat.l de esa V.a, y Estud.e de estas nuestras Escuelas en la facultad de Med.a, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recibir el Grado de B.r en la expresada facultad necesitaba justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Uni.d 3 q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin Maraver Gonzalez, q.e es nat.l de la Ciudad de Llerena, Priorato de Leon, y D.a Luisa Perez, y Tena, nat.l de esa V.a: Que su Padre es tambien hijo le-

gítimo de Dn Josef Antonio Maravez, y Da Maria Teresa Gonzalez, y Galisteo, nats de la referida de Llerena: Que su Madre es asi mismo hija legma de Dn Antonio Perez Muñoz, natl de la Ciudad de Cordova, y Da Rafaela de Tena, natl de esa Va: Que asi el Prete como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limps de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto oficio de la Ingn pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia informacn nos pidio asi mismo, qe respecto de ser el Prete, sus Padres, y Abuelos Maternos nats, y el Abuelo Matno vno de esa Va nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (que Dios le gue) 3 conqe

esta Univ.^d se halla p.^a q.^e en ella se haga p.^r lo q.^e á estos toca. Y p.^r nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.^a V. V. SS. p.^r laqual de parte de S. M. p.^a el cumplim.^to de sus R.^s Ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, q.^e luego q.^e ante V. V. SS. sea presentada p.^r ante Es.^no, q.^e de ello dé fe, y con citacion del Procurador Sindico General de esa V.^a, examinen los testigos, q.^e p.^r parte de el Pret.^e fueren presentados, sin p.^a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citac.^n mande sacar, y se saquen las fees de Bautismo de el Pret.^e y su Mad.^e, y la de casamiento de sus Padres: Fecho todo, cerrada, y sellada la dha informac.^n, y en manera q.^e haga fé, la remitan original á manos del infrascripto S.^rio para en su vista proveer lo q.^e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral á once de Maio de mil setecientos noventa y nueve.

D.^r D.^n Luis Man.^l Prieto.

D.^r Juan Fran.^co Baquerizo
S.^rio

Cump.^to — En la Villa de Puente de Ovejuna en Veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos nobenta y nueve ante el S.^or D.^n Joaquin de Arias Caldiviá, y Gallego, Caualle-

xe Maestrante dela Rl. de Randos Alc.e de Sto. Dom.o por el Est.o Noble en ella, representó el preced.te Escrito, y vista por su merced, mandó, Que sinperjuicio dela Rl. Jurisdiz.on ord.a q.e Exerze, se guarde, y cumpla quanto S. M. el represente mandó; y en su consequencia se haga saver, à d.n Agustin Marauer Gomz. de esta vezindad presente los testigos, para la Informaz.on q.e se solicita, y para ellos Citese à D.n Fran.co Antonio del Terro Prör Sindico Gral. de este Concejo de Campos, y voto de Rejidor, y evacuada se buelban las Dilig.s al Señor Juez Requirente, dicho Señor asi lo mando, y firmaron, de que yo el ss.no doy fee=

Ante mi

M.n Joachin de Arias   Juan Josef de Cuenca y Muñoz

N.on Seguidam.te yo el ss.no notifiq.e hice saver el contenido del auto antez.te a d.n Agustin Marauer de esta Vez.d emperssona, doy fee=

Cuenca y Muñoz

Citaz.on al Cavallero Sindico

En dicho continuado yo el ss.no Cite al S.r d.n Fran.co Antonio de Terro Prör Sindico gral. de este Concejo de Campos, y voto de Rejidor

para la Ynformacion q. deva apracticar, en su persona Seg. Doy fee == Cuenca y Muñoz

Fran.co Ant.o Oterino

tgo D.n Gonz.o de Porras Calderon Presb.ro

En la villa de Fuentes besuna en el mismo dia onze de Mayo de mil setecientos Noventa y nuebe a: de Presenta. D.n Agustin Manaver Gonz.z de esta Vezindad, para la Informac.on que tiene ofre-ida, y le esta mandada dar, ante dho S.r Alc.e Ord.o Vuestado Noble, compa.o D.n Gonz.lo de Porras Calderon Presv.o Cura mas antiguo de esta Parro-quia, de quien su merd p.r ante mi el escr.no le reszivio jurament.o que boluntariam.te hizo in ber-vo Sacerdotis tacto pectori, seg.n su estado, en cuio cargo ofrecio decir berdad, en quanto la sepa, y le sea preguntado, y siendolo al tenor delos Particulares q.e incluie el anterior escrito enterado Dijo: Conoze a D.n Antonio Maria y Perez natural de esta Villa, y estudiante en la facultad de Medicina en la R.l Universidad de la Ciudad de Sevilla: Que este, es hijo lexitimo y de lexitimo Matrim.o del dho D.n Agustin Manaber Gonz.z Vezino de

esta Villa, y natural dela Ciudad de
Llerena priorato de Leon; y de D.ª Luisa
Perez, y Serna, su mug.r ya defunta, natu-
ral de esta Villa: Que el d.ho D.n Agustin
Maraver Gonzalez, es hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de D.n Josef Anto-
nio Maraver, y de D.ª Maria Tercero Gon-
zalez y Galistea, su mug.r ya defuntos na-
turales dela V.a y Ciudad de Llerena: Que D.ª Lui-
sa Perez, y Serna fue hija legitima y de
legitimo Matrimonio de D.n Antonio Perez
Muñoz natural dela Ciudad de Cordova, y
D.ª Rafaela del Serna ya defunto, na-
tural de esta Villa: Que asi el citado D.n Anto-
nio Maria Maraver pretendiente como los
expresados sus padres, y Abuelos
paternos, y Maternos han sido, y son
Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generación de Judios,
Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido castigados p.r el Santo oficio dela
Ynquisicion, p.r Crimen de Heregia, Apos-
tasia, Judaismo ni otro; Que no han come-
tido delito de Ynfamia de echo, ni de d.ro
ni han tenido oficios viles, bajos, ni
mecanicos, p.r donde hayan degenera-
do de quien son: Antes bien q.e siempre
Vivieron con mucho Honor, y estima, ocu-

55.

Sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo que le consta al testigo p.r el mucho conocim.to que tiene de todos los re feridos, padres, Abuelos, y su familia. Que es quanto saue, y puede dezir en rraz.on de lo por que ha sido preguntado, y la verdad, en cargo de su juram.to que deja dcho, y expresando estar en la hedad de mayor de quarenta a.s lo firmo con dicho Sumar.te de q.e doy fee =

Gonzalo de Torres
y Calderon

Anton

Juan Josef de Cuenca

Fran.co Muñoz

testg.o D.n Man.l Sanchez Susa Presbitero

En la misma villa en el expresado dia, mes, y, año se ditara presentacion, y para la insinuada informacion, ante dicho Sumar.te dho S.r Alc.e por estado Noble comparecio D.n Man.l Sanchez Susa Presbitero uno de los Curas de esta Parroquial de quien p.r ante mi el escr.no le recibio juram.to que bolun tariam.te hizo in verbo sacerdotis tacto pecto re segun su estado, en cuio cargo ofrecio decir berdad en q.to la sepa, y sea preguntado, y sien dolo al tenor de los Particulares q.e comprende el anter.r escrito enterado de todo dijo: = Conoze a D.n Antonio Mario Maraber, y Pozer

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

natural de esta V.a y estud.te en la facultad de
Medicina de la R.l Universidad de la
Ciudad de Sevilla: Que este es hijo leg.mo y
de legitimo Matrim.o de D.n Agustin
Manaver Gom.z Vez.o de esta dha Villa, y natu-
ral de la Ciudad de Llerena, Priorato de Leon
y de d.a Luisa Perez y Ferro su mugér ya di-
funta Natural de esta Villa: Que el citado
D.n Agustin es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de D.n Jph Ant.o Manaver, y
de d.a Maria Teresa Gom.z y Galiste su muger
ya difuntos naturales de la referida de Lle-
rena: Que la dha citada d.a Luisa es hija le-
gitima, y de legitimo matrimonio de
D.n Antonio Perez Ramos Natural de la
Ciudad de Cordova, y de dña Rafaela de
Ferro su mug.r ya difuntos natural de
esta Villa = Que asi el citado D.n Antonio
Maria Pretend.te como los expresados sus pa-
dres, y Abuelos Paternos y Maternos
han sido, y son Christianos Viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido Castigados p.r el Santo Oficio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

de la Inquisicion, por el crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: = Que no han cometido delito de Ynfamia de hecho, ni de dro, ni han exercido oficios viles, baxos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes vien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: = Lo que le consta al testigo p.r el mucho conocim.to q. ha tenido, y tiene de todos los referidos, y de sus familias; Que es quanto sabe, y puede decir en razon de lo porque ha sido preguntado, y la verdad en cargo de su juramento, y expresando estar en la hedad de setenta y seis a.s lo firmo con dho Señor Alc.e doy fee =

Arthias — Manuel Sanchez

Supo ...

Ante mi = Juan Manuel Flores de Cuenca y Muñoz

Tgo D.n Man.l de Soto

En dha villa en el mismo dia, mes y año de su Insinuada presentacion, y para la Citada informacion ante dho S.r Alc.e comparecio D.n Man.l de Soto Sandob.l y Diaz

de esta bezindad, de q[n] sumiro p[r] Antonio el
ess.[no] rezibio juram[to] que hizo à Dios y a una
Cruz segun dro, baxo cuio cargo ofrecio decir
berdad en q[to] la sepa, y le era preguntado
y siendolo al tenor de los particulares inser
tos en el preced[te] Auto enterado de todo
Dixo: Conoze à D.[n] Antonio Maria Maraber
y Perez natural de esta Villa, y estud.
en la facultad de Mediçina dela R.[l] Uni
bersidad dela Ciudad de Sevilla: = Que es
te, es hijo lexitimo y de lexitimo matrim.[o]
de d.[n] Agustin Maraber Gomz. Vez.[o] de esta d.[a] y
natural dela Ciudad de Llerena priorato de
Leon, y de d.[a] Luisa Perez, y Tena su
muger ya defuntos vez.[os] de esta dha villa: = Que
el zitado D.[n] Agustin Maraber Gomz.[z] es
hijo lex.[mo] y de lexitimo Matrimonio
de d.[n] Josef Antonio Marauer, y de d.[a]
Maria Teresa Gomz.[z] y Gallegos, natura
les dela ya referido de Llerena ya defuntos.
Que la antez.[dor] d.[a] Luisa Perez, y Tena
es hija lex.[ma] y de leg.[mo] Matrimonio
de D.[n] Antonio Perez Muñoz, natural de
la Ciudad de Cordova, y de d.[a] Rafaela
de Tena su muger, natur.[l] de esta dha
villa ya defuntos: = Que asi el zitado d.[n]
Antonio Maria Marauer preten.[te]
como los expresados sus padres, y Abuelos
paternos, y maternos han sido, y son

87

Christianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta =: Que no han sido Castigados por el Santo oficio dela Inquisicion, por Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro =: Que no han cometido delito de Infamia de hecho, ni de derecho ni han exercido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes son =: Antes bien q. s.pre han vivido con mucho honor y estimacion, sin fama, ni rumor alguno encontrario de todo lo expresado. Loque le Consta al testigo por el mucho Conocim.to q.e s.pre ha tenido, y tiene de los antedhos, y demas familias =: Que es quanto saue, y puede decir en raz.n de lo por que hasido preg.do y la verdad en cargo de su juram.to y expresando estar en la hedad de Mayor de Sesenta a.s lo firmó con su md de todo lo qual yo el ess.no doy fee =

Arias — Manuel de Soto y Santa Maria ... — Antonio — Juan Joseph de Cuenca y Muñon

Auto — Por mandado del Alcade politico hagase sauer al Cad.n Gonzalo de Porras Calderon Pbro, cura mas antiguo de esta Parroquia, à cuio cargo se reserba el Archibo de ella (por aora) escriba compulsar la fe de Baptismo del pretend.te ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Antonio Maria Manaber; y la respectiba partida de Casam.to de la D.a Luisa con el D.n Agustin de sus padres, y d.ho entreguensele, y unanse lo mandó dhos. Señores y lo firmaron el Señor D.n Joaq.n de Arias y Valdibia: Cavallero Maestran de la R.l de Ronda y Alc.e Ord.o p.r S.M. del estado Noble de esta Villa de fuente obejuna en dho dia beinte de Mayo de mil setez.tos nobenta y Nuebe de q.e doy fee =

D.n Arias

Ante mi =

Juan Josef de Quenca y Muñoz

N.o

En dha Villa dho dia mes y año yo el ess.no precedido el respectivo Recado de Atencion Notifiq.e e hice saver el contenido del auto q.e antecede al D.n Gonzalo de Porras Calderon Pres.ro Cura mas antig.o de esta Parroq.a a cuio cargo corre el archibo de ella (por aora) en su persona de q.e doy fee = Cuenca y Muñoz

y Tamb.n Yo dho lo notifiq.e a D.n Agustin Maraber de esta vecindad en su persona doy fee = Cuenca y Muñoz

Gonzalo de Porras Calderon, Cura mas antiguo dela Yg.a Parro-quial de esta villa de Fuenteobejuna, á cuio Cargo està el Ar-chibo de ella, por ausencia de D.n Luis Matamoros, Rector, y Cura dela misma, Zertifico; Que en dho Archibo, se halla un libro de Bautismos de esta dha villa, que tubo principio, el año de mil setes.tos quarenta y nuebe, y acabò, el de mil setes.tos seten-ta, y á el folio ciento sesenta y nuebe està una partida, q.e Copiada á la letra es, del thenor siguiente

Partida } En la villa de Fuenteobejuna, en veinte y cinco dias del Mes de febrero de mil setez.tos cinquenta y seis años, Yo, D.n Juan de Lara, y Cordova Cura dela Parrochial de esta dha villa, Baptice solemnem.te, á una Niña,

Luisa } á quien puse por nombre Luisa: la qual naciò, dia veinte y uno de dho Mes, Como á las dos y media dela Madrugada, segun declarò la Comadre; Hixa legitima y de legitimo matrimonio, de D.n Ant.o Muñoz Cañaveras, y de D.a Rafaela de thena, y fuentes; Nieta, por linea, Paterna, de D.n Nicolas Perez Cañaveras, natural dela Ciudad de Montilla, y de D.a Cathalina Muñoz de Cardenas, natural de esta villa; Y por la Materna, de D.n Diego de thena Balencia, y D.a Maria Ant.a dela fuente, naturales y vecinos de esta dha villa; fue su Padrino, D.n Luis de Montenegro, y Peñafiel, avi-sè el Parentesco espiritual, siendo testigos, D.n Ant.o Muñoz treviño, Alcalde ordinario de esta villa,

D.r Ant.o Garcia Balberde, dela mismavezindad, y otros, y lo firmè = Juan de Lara, y Cordova ———

Asimismo, Zertifico; que en dho Archibo, se halla un libro de Matrimonios de esta dha villa, q.e tubo principio, el año de mil setez.tos cinquenta, y nuebe, y acabò, el de mil setez.tos nobenta, y â el folio, ciento y seis, està una partida, q.e â la letra dice asi ———

D Partida de Casam.to de D.r Agus-tin Maravex, con D.a Luisa Cañavexas

En la villa de fuentes de Andalucia, en veinte y siete de Diciembre, de mil setez.tos setenta y seis años, Yo, D.r Juan Ant.o Maravex, Clerigo Presbitero, con licencia de D.r Diego de thena, y fuente, Rector y Cura dela Parroquial de dha villa, precedi-das las tres Canonicas Moniciones, q.e el S.to Concilio ordena, y pasados mas de veinte, y quatro horas dela ultima Monicion, y no haviendo resultado Canonico impedim.to, desposè, por palabras de presente, q.e hicieron verdadero Matrimonio, â D.r Agustin Maravex y Gonzalez, vez.o de dha villa, hijo legitimo, de legitimo Matrimo-nio de D.r Josef Ant.o Maravex familiar del S.to oficio, y del numero dela Ynquisicion de Llere-na, y de D.a Maria thereza Gonzales, naturales de dha Ciudad, con D.a Luisa Perez Cañavexas, y thena, hija legitima, y de legitimo Matri-monio de D.r Ant.o Perez Cañavexas, natural dela Ciudad de Cordova, â la Collacion de S.n Pedro y de D.a Rafaela de thena, y fuente, naturales de esta dha villa; fueron testigos, D.r Fran.co de thena, Alguacil mayor del S.to oficio dela Ynquisicion, Pedro Perez Molero, Sacristan menor de esta Parroquia, con otros vecinos, y lo fir-

mamos = Dr. Diego de Thena y fuente = Dr. Juan Anto-
nio Maravex ——————

Di las vendiciones nupciales, à Dn. Agustin Maravex,
y â Da. Luisa Perez Cañavera, Contenidos en la partida
qe. antecede, fecha en fuenteobejuna, en dho dia, vt
supra, y lo firmè, con dho Rector = Dr. Diego de the-
na y fuente = Dr. Juan Antº. Maravex ——————

En la forma misma, Zertifico; que en dho Archibo, se halla
un libro de Bautismos de esta villa, qe. tubo principio, el
año de mil seisztos. sesenta y ocho, y acabò, el de mil seisztos. seten-
ta y ocho, y à el folio dozztos. diez y siete està una partida, qe.
à la letra es, del thenor siguiente ——————

Partida } En la villa de fuenteobejuna, en veinte y ocho dias
del Mes de Dizre. de mil seisztos. setenta y siete, yo, Dr.
Diego de thena y fuente Rector y Cura de la Parroql.
ygª. de dha villa, Baptize solemnemte. â un Niño,
â el qe. puse por nombre, Antonio, Maria, estebon:
el qe. nacio, dia veinte y seis de dho Mes; Hixo legitimo

Antº. Maria estebon }

y de legitimo matrimonio, de Dn. Agustin Maravex
natural dela Ciudad de llerena, Priorato de Leon,
y vecino de esta villa, y de Da. Luisa Cañavera, y
thena, su legitima muger, natural de esta villa,
y ambos vez. de ella; Nieto por linea Paterna de
Dn. Josef Antº. Maravex, notario del Stô. oficio de
la Inquisicion dela Ciudad de llerena, y de Da.
Maria Perez Gonzalez, naturales de dha Ciudad
de llerena; fue Padrinos, Dn. Antº. Muñoz Cañave-
ra, natural dela Ciudad de Cordova, en la Parroquia
de Sn. Pedro, Alcalde ordinario de esta villa, y Da.
Rafaela de thena y fuente, natural de ella; fue

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

su Padrino Dn. Juan Maravez Presvo., tio Carnal del Bautizado, y sabidor de sus obligaciones; fueron testigos, Dn. Juan Pablo de Castillejo, Dn. Diego Salomeque Dn. Felipe Montero, vicº. y Curas de dha Yglesia, y lo firmè = Dn. Diego de Urena y Fuente

Lo inserto, concuerda â la letra, con sus originales, y lo relacionado mas largamte. de ellos, resulta, â que me remito, q.e quedan en citados libros, y folios, en el Archibo por haora de mi Cargo; y para q.e conste, donde convenga, â instancia de parte lexitima doi la presente, q.e firmè en esta villa de Fuenteobejuna, en veinte dias del Mes de Mayo de mil setezt.os noventa y nueve años —

Gonzalo de Porras
y Calderon

Con
legaliz.

Vistos
D. Siles

Los infra escritos escrivanos publicos del Numº. y Ayuntamto. de esta dha villa de Fuenteobejuna certificamos y damos fee que Dn. Gonzalo de Porras Calderon Pro., por quien estan dadas las antes Dichas certificaciones es cura Parrocho mas antiguo de esta Yglesia como se titula, a cuio cargo se halla por aora su archibo y la firma y rubrica que se halla en su final es al parecer de su propio puño y letra, la misma que acostumbra en de ... y certificados ... y se ha dado ... entera fee y credito en juicio y fuera del; y pa. q.e conste lo signamos y firmamos a solic. de parte legitima Fuenteobejuna y Mayo veinte y cinco de mil setecientos Noventa y Nueve años

En testimonio de verdad

Miguel Antonio de Bustos y Baena

Diego de Cuenca y Aquina

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Uni.d Literaria de ella &c.a

A V.V. S.S. los S.res Jueces, y Justicias de la Ciudad de Llerena, Priorato de Leon, ante quienes esta n.ra Carta-exorto fuere presentada, hacemos saber, como ante nos se presentó pedimento p.r D.n Antonio Maria Maraver, y Perez, nat.l de la Villa de Fuente Ovejuna, obisp.do de Cordova, y Est.te de estas n.ras Escuelas, en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidio, q.e p.a poder recibir el Grado de B.r en la expresada facultad necesitaba justificar q.e conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Uni.d q.e es hijo leg.mo de D.n Agustin Maraver, y Gonzalez, nat.l de esa Ciudad, y D.a Luisa Perez, y Tena, nat.l de la ref.da V.a: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef Antonio Maraver, y D.a Maria Teresa Gonzalez, y Ga-

listeo, nat.s de esa Ciudad: Que su Mad.e es asi mismo hija legma de Dn Antonio Perez, y Muñoz, nat.l de la Ciudad de Cordova, y Da Rafaela de Tena, nat.l de la citada Va: Que asi el Pret.e, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ú otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto Oficio de la Ingn p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde paian degenerado de quienes son: Antes bien q.e spre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pret.e es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia informan nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser su Padre, y Abuelos Paternos nat.s de esa Ciudad, nos sirviesemos mandar despachar nra carta-exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios le gue) y cong.e esta Uni. se halla p.a q.e en ella se haga p.r log.e á estos toca. Y p.r nos visto manda-

mos dar, y dimos la presente p.ª VV.SS. p.r la qual de parte de S. M. p.ª el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q.e luego, q.e ante VV.SS. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello dé fe, y con cita.n del Procurador Sindico General de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e p.r parte de el pretendiente fueren presentados al tenor de los capitulos insertos, sin p.ª ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma cita.n manden sacar, y se saque la fe de Bautismo del padre del Pre.te: Fecho todo, cerrada, y sellada la dhã informa.n, y en manera, q.e haga fe, la remitan à mano del infrascripto S.rio p.ª en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nrã Camara Rectoral de la Uni.d de Sevilla, à once de Maio de mil setecientos noventa y nueve.

J.

D.r Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto. En la Ciudad de Osuna à veinte de Maio de mil setecientos noventa y nueve ante el S.or Lic.do D.n Joaquin [illegible] [illegible] de [illegible] Abog.do de los R.s Consejos, [illegible] [illegible] [illegible] se presentó el [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] y visto por su m.d Dixo: se cumpla y execute

dicha ciudad ... p.a q.e se saca por
Nro. rel.jpuio [illegible] firmeza del Ylltre. Señor R.
al presente [illegible] p. q.e aviendo pu.
conmigo ... se solicita y se
si tambien se halla la ... de dicho
... la parroq.a dest.mo q.e aunq.e dha ... y p.
dho se traiga p. la ...
fama. De que doy fee =

Lic.do D.r Joaquin Prado Casquete — Juan Fran.co Albarez Gonzalez — Ancina

136

En la dha Ciudad dho dia mes y año Yo el Not.o de esta causa ... en el amenor ...
Commisión q.e ... hice saver la provicencia ... de su ... en toda forma
... a D.r Juan Muñoz ... de esta Ciudad quien e entendido ... dixo ... los ... en ...
... concedidos ... ey
Esto contesto doy fee =

Albarez

En la propia Ciudad dia mes y años ... Notari ...
... a ... Emanda del Lic.do D.r
... la providencia ... presencia de esta dha Ciudad.
Joaquin Galiano y ... presencia de esta dha Ciudad
de que quedo enterado doy fee = Enmdo. = ... = vale =

Albarez

Testim.o

En la propia Ciudad dho dia mes y año ... presencia ...

quien a su parte y p.a la justificacion pretendida en mi el
Notario comisionado comparecio por testigo D.n Joseph Lopez
de Espinosa Pbro vezino de esta villa de quien recibi jura
mento q.e hizo segun su Estado ofrecio decir verdad
en lo que le fuere preguntado y siendolo por el tenor del
escrito que antecede Dijo: conoce y ha conocido de trato
y comunicacion a D.n Antonio Maria Maraber
y Perez natural de la V.a de Fuente obejuna obispado
de Cordoba y por el mismo conocim.to le consta es hijo
legitimo y procreado de legitimo matrimonio de D.n
Agustin Maraber y Gonzalez natural de esta Ciud.d,
y D.a Lucia Perez de Lena que lo es de la dha villa
nieto paterno de D.n Jph Antonio Maraber y D.a
Maria Teresa Gonzalez y Galisteo vezinos y natu
rales que fueron de esta referida Ciudad de
Llerena los que estaban calificados por el santo
tribunal de la Ynquisicion por lugares tanto el
pretend.te como sus padres y Abuelos havidos
y son christianos viejos limpios de toda mala
raza casta y generacion de judios, mulatos,
u otra mala secta, que no an sido castigados por
el santo oficio de la Ynquisicion por crimen de
heregia apostasia judaismo ni otro, que no
han cometido delito de infamia de hecho

ni de dhos ni tenido ssuin vileza ni meia
neios para desmerecer de quien son, antes si
han vibido con mucho honor y estimacion
sin cosa en contrario que es lo que puede
afirmar por ser la verdad socargo del juram.to
que lleba fho en que se afirmo y ratifico y siendole
su declaracion quele fue leida dixo ser de hedad de
ochenta y un años y lo firmo de que doy fee =

Joseph Lopes Spinosa

Ante mi
Juan Bern.do Alvarez y Gonzalez

En la citada Ciudad dia mes y año dha mesma pre
sentacion y para dha informacion se presento
por testigo a D.n Miguel Valero p.co vecino della
de quien recibi juramento que hizo cumplido conforme
a derecho so cargo del qual ofrecio decir verdad en lo que
supiere socargo del oficio de ser preguntado y siendolo por el contesto del
escrito dixo: Que conocio y conoce y
precedente en lo que le declaro a visto varias veces a D.n Antonio Marino abaca
ber y beca natural de la v.a de Fuente de Cantos
y le conoce por la misma razon que es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de D.n Agus
tin Maraber y Gonzalez natural de esta pro
pia ciudad y de d.a Lucia Corvo y tiene que la
q. de la cuidad V.a Nota pat.mo conla

propia legitimidad de Dn. Jph Antonio Traxaber
medio tocular que fue de santo oficio de la
Ynqqn y de Da. Maria Leticia Gonzalez y Gil vecinos
naturales tambien de esta referida Ciudad
a los que conocio y trato y asi todos los referidos
precedentemente padres y Abuelos han sido y son
Christianos viejos limpios de toda mala raza
casta y generacion de judios mulatos y otra
mala secta, que no an sido Castigados por el
santo oficio de la Ynqqn por crimen de heregia
apostasia judaismo moros, que no han cometido
delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido
oficios viles vajos ni mecanicos por donde ha
yan degenerado de quienes son y que siempre
han vivido con mucho honor y estimacion
y que el precedentemente pretendiente es de buena
vida y costumbres sin cosa en contrario que es
lo que le consta y depone por verdad so cargo
de su juramento hecho en que se afirmo y ratifico dijo
ser de edad de setenta y ocho años poco mas o menos
dorsse = Ro'mno = Enm'do = Intacht Sacerdotes = vale =

Miguel Valero y Cortes   Juan Franco Antonio Atienza y Gonzalez

En la expresada Ciudad dicho dia mes y año Yo el presbitero

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

presentacion Ysp.a la referida Ynformacion ante mi el notario compareciendo por tgo a dn Jph de Vargas Pro vecino desta del que recibi juramto que hizo Ymberbo sacerdotis puesta la mano en su pecho so cargo del oficio decir verdad en lo que sea preguntado y siendolo por los particulares com prehendidos en el escrito que esta por cabeza dijo: conoce de vista trato y comunicacion a dn Antonio Maria Maraber y Perez natural de la Va de Fuente obejuna que actualmente esta Ciudad varias veces y por esta razon sabe es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn Agustin Maraber y Gonzalez natural de esta misma Ciudad y de da Lucia Perez y Acna natural de la expresada Va de Fuente obejuna y el referido su padre fue hijo legitimo de dn Jph Antonio Maraber de esta misma vecindad medico titular del santo oficio de la Ynqq de ella y de da Maria teresa Gonzalez y Salas su legitima muger por cuyas razones le consta que el dho pretendte y los referidos

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

sus padres y Abuelos haviendo y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generación de Judíos mulatos y otra mala secta, que no an sido castigados por el Santo Oficio de la Inqq.on por el crimen de heregía apostasía judaísmo ni otro; que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro ni tenido oficios viles vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son y siempre han vivido con mucho honor y estimación sin cosa en contrario del pretendiente por lo que esta informado es de buena vida y costumbres y todo lo que lleba dho es de propio conocimiento lo afirma por la verdad so cargo del juramento que se asimismo y ratificó dixo ser de hedad de ochenta y quatro años, poco mas o menos, y lo firmo de que doy fee = Aveni

Joseph thadeo fuente, y Vargas

Juan Beni Alvarez y Gonzalez

[margin: ...testimonio] En la ciudad de Serena a veinte dias de mes y año dho yo el Notario requeri a Dn Leonardo Lagos teniente de Cura de la Yglesia mayor de santa Maria de la Granada de esta dha ciudad para el efecto de sacar la partida de Baptismo del

padre de present.te y se su Archivado en un libro de partidas forrado en pergamino que principio el año de mil setecientos treinta y siete y con el año en el de mil setecientos quarenta y quatro y a fojas ciento quince b.ta se halla una partida a la letra como se sigue ——

Partida — Miercoles 23 de septiembre de mil setecientos treinta y nueve años Yo D.r Antonio de Aguilar Sena Pro. teniente de Cura en la Yglesia maior de nuestra señora santa Maria de la Grand de esta Ciudad de Serena y Capellan de Su Magestad Bapti(z)e un hijo de D.n Joseph Antonio Mezabar y de D.a Maria Garcia Gonzales Galvez naturales de esta Ciudad llamose Agustin Vicente Ypolito fueron padrinos D.n Juan Rodriguez Boton vecino de la villa de la Puebla de Macoree nacio el dia trece de Agosto pasado de este año avisele la cognacion espiritual que con traxeron y lo firme = Antonio de Aguilar y Sena ——

Concuerda con su original a que Yo el dho Juan Fran.co Albarez y Gonzales Notario maior de la Audiencia Ecca de esta Ciudad de Serena vecino de ella me Refiero

cuis libro de bolbi y recojio el semenario que firmaran de su recibo y en fee dello doy el presente que signo y firmo en Llerena en dho dia mes y año

Leonardo Lagos

Juan Fran.co Alvarez Gonzalez

Auto. En la Ciudad de Llerena a [illegible] del mes de [illegible] año de mil seteci.tos noventa y nuebe [illegible] el S.r D.n Joaquin Casquete de Prado [illegible] por S. M. del Consejo [illegible] [illegible] de la [illegible] [illegible] [illegible] a su autoridad y pidio [illegible] Dijo [illegible] como la [illegible] que lo [illegible] y mando que [illegible] D.n Fran.co [illegible] [illegible] [illegible] de Sevilla y lo firmo [illegible]

Lizdo. D.n Joaquin Casquete de Prado

Visto D.r Sites

Antonio Alvarez Gonzalez

Juan Fran.co

136

En la Ciudad de Sevilla a quince de Oct.e de mil set.tos nov.ta y nueve los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes informaciones, dadas p.r D.n Antonio Maria

N.º 6

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Maravez, y Perez, natl. de la Villa de Fuente Ovejuna Obdo. de Cordoba para graduarse de Bachr. en Medna. pr. esta Univd. Dixeron: Que las aprobaban, y aprobaron, daban y dieron por vastantes: y en su consega. mandaron qe. el suso dicho se le admita á los actos de Puntos, Leccion, y Examen pa. el dho Grado: Y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

Dr. Prieto pr.
Dr. Vargas Mnz del Toro
Dr. Cienfuegos
Dr. Montes

Dr. Baquerizo
Srio.

96.

Exp.te N.º 7.

Tom. 1.º y Maria 4.ª y 10.

Dilig.s

Obradas á solicitud del R.do Don Juan Gregorio de Medrano, Don Lorenzo Roman Felix Tamayo, naturales de esta Villa de Monterrubio, y vecinos de la de Villafranca. =

Ante

la S.ra Justicia de esta Villa de Monterrubio; y Mes de Agosto de 1.799.

Para

los fines que ellas mismas demuestran.

Escribano Gordillo.

Los papeles p.a su Revalida se dieron en 11. de Dic.e de 1802.

Certifico, q.e D.n Feliz Roman Tamaio, y Partido, nat.l de la V.a de Montermvio, Priorato de Magacela, se graduò de B.r en Filosofia, p.r esta Uni.d en once del corr.te mes: Y q.e tiene ganados en la misma Uni.d y facultad de Med.a, tres cursos, q.e principiaron en Oct.e de mil set.tos nov.ta, y cinco, y finalizaron, en Maio de mil set.tos nov.ta, y ocho, y està matriculado p.a ganar el presente: Segun se averigua de los Libros de esta Sria. à q.e me refiero. Sevilla once de Maio de mil set.tos noventa, y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Feliz Roman Tamaio, y Partido, nat.l de la V.a de Montermvio, Priorato de Magacela, como mejor proceda parezco ante V.S., y Digo: Que me graduè de B.r en Filosofia p.r esta Uni.d en once del corr.te mes; y q.e tengo ganados tres cursos en ella en la facultad de Med.a, y estoi mat.do p.a ganar el presente. Segun se averigua de la certifica.n q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar E conforme à

Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Uni.d 3 q.e soi
hijo leg.mo de D.n Antonio Tamaio, y D.a Maria Partido: Que
mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Blas Tamaio, y D.a
Catalina Raio: Que mi Mad.e es asi mismo hija leg.ma de
D.n Pedro Partido, y D.a Maria Brabo, nat.s todos de la
expresada V.a: Que asi Yo, como los expresados mis Padres,
y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.s de
toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, y
otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofi-
cio de la Inq.n p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde
haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e spre he-
mos vivido con mucho honor, y estima.n; y q.e Yo soi de buena
vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de
todo lo expresado=
A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida certi-
ficacion, y mandar despachar su carta-exorto, dirigida à la
Justicia de la referida V.a p.a q.e con citacion del Procura-
dor Sindico General, se haga la correspondiente informacion,

Fecha aprobada p.r V.S. probado el presente curso, y tenido el acto menor de conclusiones, providenciar, q.e se me admita à los actos de Puntos, Leccion, y examen p.a dho Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido justicia, juro &c.a

Feliz Roman Tamayo

Por presentado este pedim.to, con la certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mando el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla R.l, y Cancelario de la R.l Uni.d Literaria de ella, à once de Maio de mil setecientos noventa, y nueve.

M.

D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue el exorto al Pretendiente.

Certifico, q.e D.n Feliz Roman Tamaio probò el presente curso de Medicina, y sustentò el acto menor de conclusiones en esta facultad. Sevilla quince de Maio de mil setecientos nov.ta, y nueve.

D.r Baquerizo

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella vi.a

A Vms los S.res Jueces, y Justicias de la Villa de Monterrubio, Priorato de Magacela, ante quienes esta n.ra Carta-exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presentó pedimento p.r D.n Feliz Roman Tamaio, y Partido, nat.l de esa V.a, y Est.te de estas n.ras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de B.r en la expresada facultad, necesitaba justificar C conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Uni.d 3 q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Tamaio, y D.a Maria Partido: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Blas Tamaio, y D.a Catalina Raio: Que su Mad.e es asi mismo hija leg.ma de D.n Pedro Partido, y D.a Maria

Brabo, todos nat.s de esa Va: Que asi el Prete, como los expre-
sados sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, lim-
pios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mu-
latos, y otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto.
oficio de la Inqn p.r crimen de heregia, apostasia, Judais-
mo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho,
ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r
donde haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siem-
pre han vivido, con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Prete
es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno
en contrario de todo lo expresado.

Para cuia informacion nos pidiò asi mismo, q.e res-
pecto de ser todos nat.s de esa Villa nos sirviesemos man-
dar despachar nra Carta-exorto, en conformidad de las
especiales Ordenes de S. M. (q Dios gue) con q.e esta
Uni.d se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca.
Y p.r nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a
Vms p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento
de sus Rs Ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y

encargamos, q.e luego q.e ante Vms sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello dé fe, y con citacion del Sindico Procurador General examinen los tgos, q.e p.r parte del Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pret.te, y sus Padres, y la de casamiento de estos: Fecho todo cerrada, y sellada la dha informa.n, y en manera, q.e haga fé, la remitan original à manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de la R.l Uni.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, à once de Maio de mil setecientos noventa, y nueve.

J. D.r Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

[illegible]

Dn Juan Caietano [illegible]
Caualle[illegible]

Ante mi
[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS NOVEN-
Y NUEVE.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

[illegible] Villa [de] Monterrubio á diez y [nueve] dias del mes de
[Agosto] de mil setecientos noventa y nueve años, ante
mi el escrivano, el Señor D.n Juan Cayetano Ruiz Caballero
Alcalde hordinario por el Estado de hijosdalgo,
como Juez de estas diligencias, compareció D.n Josef Roman
Felix Tamayo, y para la Ynformacion que antecedentemente
lleva ofrecida, presentó por testigo á D.n Ygnacio
de Thena y Capilla vecino de esta dha Villa, á quien por
ante mi el escrivano publico y del Juzgado de ella, con
R.l aprobacion, se le recibió juramento por Dios y una
Cruz segun dro, y por él hecho se hizo como se requiere,
y encargo del, ofrecio decir verdad en lo que supiere
y preguntado le fuere, y habiendolo sido por el contenido
de los capitulos insertos en el Despacho exortatorio, que mo-
tiba estas diligencias, y arreglado á ellos, dixo: [illegible] presentacion
de D.n Juan Gabriel Ruiz [illegible] Cavall.o [illegible]
de vecinos de esta expresada poblacion, lo siguiente: Que el que lo
presenta lo conoce de mucho tiempo y comunicacion, y por lo
mismo sabe de cierto que se nomina D.n Josef Roman Felix
Tamayo, el qual es natural de esta Villa, y vecino de la
de Villa Franca; como tambien que es hijo legitimo y
de legitimo Matrimonio de Antonio Tamayo, y Maria
Benitez Nuñez y Parra, sus Padres naturales y vecinos
de esta de Monterrubio; Que ygualmente le consta que
el dho Antonio Tamayo, Padre del que le presenta, es hijo
legitimo y de legitimo matrimonio de Blas Tamayo, na-
tural de la de Zalamea, y vecino de esta de Monterrubio
[illegible] dispone [illegible] Maria Yglesia, con Cata-
lina [illegible] Vadio y vecina de esta: Que tambien
sabe de positivo, que Maria Benitez Nuñez y Parra, su ma-
dre del [illegible] presentante, es hija legitima y de legitimo
matrimonio de Pedro Benitez Nuñez y Parra, y de Maria

Murillo Bravo, Gomez Perea su muger naturales y vecinos de esta Poblacion: Que es asimismo constante, sin cosa encontrario, que tanto él que lo presenta, como sus Padres y Abuelos, ya expresados, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta, y Generacion de Judios, mulatos, y otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por Crimen de Eregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delitos de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien que siempre han vivido con mucho honor y estimacion; siendo tambien cierto de que él que lo presenta, es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno de todo lo expresado, en contrario; Que es quanto sabe, y en verdad puede decir, encargo del Juramento que lleva prestado, diciendo se afirma y ratifica en ello, y que es Christiano viejo ... y que es de edad de treynta y cinco años poco mas, ó menos; y lo firmó con dicho señor Juez y que yo el Essno, doy fee = entre renglones = ... = Vale =

Ygnacio Llerena y Castilla

Cayetano ...
Coronado ...

Ante mi
Mariano Cordillo
Essno ...

7º Tto. Luis Fernandez Añaz

En dicha Villa, dicho mes y año, ante su merced el Sr. Juez de esta dicha Villa, ... comparecio Luis Fernandez Peñas, vecino de ella, aquien yo el Essno, y de D. Juan ... el Rio, Procurador Sindico ... Diez y una Cruz segun ... y por él hizo dicha ...

hizo como se requiere y ofrezio decir verdad en lo que supiere y preguntado le fuere; y haviendolo sido por el tenor de los particulares men- tos en el despacho de comision que motiva esta de- claracion, dijo: Que conoze de vista trato y comunicacion a el que lo presenta, el qual es natu- ral de esta villa, y vecino de la de Villafranca quien se llama dn. Josef Roman Felix Tamayo: Y que este es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Antonio Tamayo y de Maria de los Niebes, Benitez Nuñez y Parcio naturales y vecinos de esta dha villa de Montemolin; como tambien de que el referi- do Antonio Tamayo, Padre del dn. Felix, es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de Blas Tamayo natural de la villa de ... y vecino de esta, y de Cathalina Bravo ... su muger, natural y vecina de esta villa ... de ... Nuñez y ... madre del dicho ... legitima y de legitimo matrimonio de Pedro Benitez Nuñez y Parcio y de ... Bravo Atuxillo Gomez Pereira naturales y vecinos de esta expresada villa de Montemolin; Y que ... de cierto que tanto el que lo presenta, como sus Padres y Abue- los, han sido y son christianos viejos, limpios de toda mala ra- za, casta, y generacion de Judios, Moros y otra mala sec- ta; Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisi- cion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otros: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan desmerecido de quienes son, antes bien que siempre han bi- vido con mucho honor y estimacion: Siendo tambien cierto, que el citado dn. Felix, es de buena vida y costumbres, ... de todo lo ... ma, ni ... Que es quanto sabe y puede decir en verdad, en cargo del Juramento que lleva hecho en el que se afirma y ratifica leydo que le ha sido esta su dho, expresando ser de ... y ocho años poco mas o menos, y firmo con dho señor Tte., de que yo el Essno. doy fee = emmendado = To = Ray = Vale =

Ldo. Cavallero   Luis Fernandez ...   Ante mi   Mariano Gonzalez Jimenez

3.o tso. Pedro ... Vazquez Pineda   En dha villa, dia, mes, y año ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

te su merced el Señor Juez de estas diligencias com-
parecio Pedro Rodriguez Parrilla Vecino de esta dha Vi-
lla, aquien dho Señor por ante el Sr. Dn. Juan Gabriel
Cid, Procurador Sindico actual, y de mi el Essno, rezi-
bio Juramento por Dios y una cruz segun derecho, y
por él lo hizo dho Testigo como se requiere, y ofrecio de-
cir Verdad en lo que supiere y preguntado le fuere, y habiendolo sido por los puntos que
ilustra el Despacho [illegible], que motiva esta di-
ligencia, [illegible] dixo lo siguiente: co-
noze de Vista trato y comunicacion a el que la presen-
ta, nominado Dn. Josef Roman Feliz Tamayo natural
de esta dha Villa, y Vecino de la de Villafranca, como
tambien sabe que es hijo lexitimo y de lexitimo matri-
monio de Antonio Tamayo, y Maria de las Nie-
ves Benitez Nuñez y Paredes, naturales y Vecinos
de esta de Montemolin; que el expresado Antonio
Tamayo Padre del que la presenta, es hijo lexitimo
y de lexitimo matrimonio de Andres Tamayo, natu-
ral de la de Zalamea la Serena, y Vecino de esta de Mon-
temolin, como tambien de Catalina Diaz Murillo y
Rayo su muger, que lo es natural y Vecina de esta; y que
la referida Maria de las Nieves Benitez Nuñez
[illegible] madre del Dn. Josef Roman, es hija lexitima
y de lexitimo matrimonio de Pedro Benitez Nu-
ñez y Paredes, y de Maria Diaz Murillo Rayo
su muger, naturales y Vecinos de esta Poblacion;
Sabe asimismo por ser publico, que tanto el que la
presenta, como sus Padres y Abuelos han sido, y son
Christianos Viejos limpios de toda mala raza, y ge-
neracion de Judios, mulatos, y otra mala secta; que
no han sido castigados por el Santo oficio de la Inqui-
sicion por crimen de Heregia, Apostasia, ni de ningun
otro; que no han cometido delito [illegible] de hecho,
ni de derecho; Ni tenido oficios viles, bajos, ni me-
canicos, por donde hayan desmerecido [illegible]
[illegible] que siempre han sido [illegible] con mucho
honor y estimacion [illegible]

[illegible] que eso [illegible] D.ⁿ Felix Josef Roman Tamayo, [illegible] [illegible] [illegible] contenidos [illegible] [illegible] [illegible] contrario [illegible] [illegible] [illegible]; [illegible] y [illegible] en [illegible] del Juramento que [illegible] [illegible] en el que se afirma y ratificó [illegible] [illegible] su deposicion, [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] Señor Juez de que yo el Escno, Doy fee =

Lid Cavallero — Pedro Plotido — [illegible]

Mariano [illegible]

Diligencia — Doy fee: como [illegible] manifesté [illegible] mandato [illegible] a D.ⁿ Josef Roman Felix Tamayo [illegible] [illegible] que presentar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] ello: [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] fee [illegible] licencia, que firmé en [illegible] [illegible], dia, mes y año [illegible] =

[illegible]

[illegible] — [illegible] [illegible] a lo que se [illegible] en el [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] Cura [illegible] [illegible] el presente Escno [illegible] al [illegible] [illegible] [illegible] D.ⁿ Andres Diaz [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Nº 1

aquellas sus fees se piden en la forma acostumbrada, y en la misma autorizen; por dho sr [illegible] assi lo proveio mandó y firmó Su merced el Sr. Dn. Juan Cayetano Zia Caballero de Valencia, Alcalde ordinario por su Magestad y el estado de hijos dalgo de esta Villa de Montemolin de la Serena, en ella y Agosto catorce de mil setecientos y noventa y nueve años

Dn. Juan Caietano Zia Cavallero

Ante mi
Mariano Cordillos Romero

Citacion

Y Inmediatamente yo el Essno cumpliendo con lo mandado por el anterior auto, cité en toda forma de dro para lo prevenido en él mismo, á D. Juan Gabriel Zia Sindico Procurador del comun y vecino de esta Villa, quien quedó entendido y pronto para lo dho en su persona, Doy fee =

Cordillos

Fees pedidas al Sr. Cura

Asimismo Hago fee: como acompañado del Sindico Procurador del comun y vecino de esta para las casas de morada de D. Andres Diaz de Rodillo Presbitero, y Teniente de cura de Dn. Antonio Ortiz y Arias, á quien intimé con la urbanidad debida el contenido del precedente auto; y en su virtud á mi presencia y por mano del primero Sindico fueron sacadas, y copiadas á la letra las fees de Bautismo del contenido D. Josef Roman Zelis Fanega, y la de confirmacion de este; como las de sus Padres en quanto á Bautismo, y casamiento que son las mismas que se ponen en seguida á estas diligencias. Y para que asi conste pongo la presente fee y diligencia, que firmó con el citado Procurador Sindico, en dha Villa, en quince dias de dho mes, y año = Juan Gabriel Zia Caballero

Cordillos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D. G.

Andres Diaz [illegible] Teniente de Cura de Frey Dn Antonio [illegible] dela [illegible] del orden de Alcantara y [illegible] dela Parroquial de Nra Sra de Consolacion dela Villa de Montecomubio [illegible] de [illegible], [illegible] Certifico y [illegible] como [illegible] dela [illegible] de esta Villa y con [illegible] del [illegible] de ella he [illegible] los libros q. tratan el [illegible] de las personas q.e en ella se bautizan, q. son [illegible] y forrados en pergamino, y en uno de ellos q. tuvo principio en el año de mil setez.tos [illegible] y q. concluyo en el de mil setez.tos setenta y [illegible] al folio [illegible] quarenta y [illegible] se halla una partida, que sacada a la letra es como sigue=

Partida: En la Parroquial dela Villa de Montecomubio en quatro dias del mes de Marzo de mil setez.tos setenta y nueve años, yo dn Juan Fern.z Alamillo Teniente de Cura della bautize solemnem.te a Cayetano Josef Roman, q.e nacio en el dia veynte y ocho del mes proximo de febrero de dho año, hijo legitimo de Antonio Tamayo, y de Maria [illegible] Nuñez su muger vecinos y naturales de dha Villa, fue su Madrina D.a Maya Diaz [illegible], Muger de Dn Juan Cayetano [illegible], a quien adverti lo necesario fueron test.s Joaquin [illegible], y Juan Sanchez, y lo firme= Dn Juan Fern.z Alamillo

Nota: Igualm.te hago fee, como en el libro q.e se hallan [illegible]

(21)

[illegible] las personas q̃ en la Villa, y Parroquia e-
stavan confirmados, se encuentra la partida
part.^da q̃ dize assi = Felix Tamayo, hijo de An-
tonio Tamayo, y de Rosaria Nuñez su Muger
se llamaba Cayetano =

Otra fee { Assi mismo doy fee, como en otro libro que
tuvo principio el año de mil setez.^tos treynta y
seis y concluyo en el de mil setez.^tos cinq.^ta y
quatro; al folio ciento treynta y ocho cara, se
halla una partida, q̃ copiada ala letra
dize assi =

Partida { En la Parroquial de la Villa de Monte ruvio
en primero de Mayo de mil setez.^tos y cincuen-
ta años, Yo D.^n Julian de Escobar Presb.^o de licencia
de D.^n Juan Trillon Chacon Cura propietario dela
Parroquial catequize, y puse los santos olios a
Antonio, al qual yo dicho Presvitero le administre
el agua de Espiritu Santo en caso de necessidad, y es hijo
legitimo de Blas Tamayo vecino de esta Villa, y natu-
ral de la de Zalamea, y de Catalina Murillo su Mu-
ger, [illegible] natural de esta de Monte ruvio el qual
nacio el dia diez y ocho de Abril de dho año; fueron p.^s
sus padrinos Diego Gomez Ramos, y Maria Ro-
driguez, adverti les el parentesco espiritual que
contrageron, y lo necesario, fueron test.^os Alfon-
so [illegible] Mayo, Juan Romero, y Pedro Rom.^ro
vecinos assimismo de la dha Villa y lo firme =
D.^n Juan de Escobar =

Otra fee { Tambien hago fee, que en dho anterior libro
al folio ciento, y ocho se halla una partida
cara buelta, q̃ copiada literalm.^te es de en-

Tenor =

Partida | En la Parroquial de la Villa de Montemolín en veynte y cinco días del mes de Agosto de mil setez.tos y quarenta y ocho años; Yo D.n Juan de Escobar Presvitero de lizencia de D.n Juan Trillo Chacon, Cura Propio de la dha Parroquial catequize, y puse los Santos Oleos à María de las Nieves hija legitima de Pedro Benitez Nuñez, y de María Brabo su muger, Vez.os y naturales de dha Villa à la qual en caso de necesidad le hecho el agua de espiritu Santo el Reverendo Padre Fray Diego Gomez Religioso de N.ro Seraphico S.n Fran.co y morador en el Combento de Belalcazar; fueron sus Padrinos Juan Gom.z Parra y Juana Brabo su muger, à quienes les avise lo necesario à su obligazion; fueron tgos Alfonso Sanchez Maya, Juan Romero, y Pedro Romero; asimismo de la dha Vezindad y dha Villa, y lo firme = D.n Juan de Escobar

Concuerdan dhas Partidas con sus Respectibos originales à q.e me remito; y quedan por ahora en el Archibo de dha Parroquial; y para q.e conste doy este q.e firmo en Montemolin à los quinze días del mes de Agosto de mil setecientos noventa y nuebe años =

D.r Andres Diaz Morillo

Legalizazn. Yo Mariano Castillo Romero, Escribano de S. M., Publico y del Juzgado de esta Villa: Doy fee: como las antecedentes, Partidas de Bautismo, y confirmación, q.e van ... [illegible]

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I OVENTA Y NVEVE.

y Verdaderas en todas sus partes; Las quales se hallan escritas por Dn. Juan Gabriel Diaz, Sindico Procurador Gral. del Comun y Vecinos de dha. Villa, cuyo Ynstrumento Presenta fue citada; excepto la dela firma y rubrica que se halla àun final que esta de puño y Letra de Dn. Andres Dias de Morillo, Presbitero, theniente de cura de Dn. Antonio Cortes y Arias del Cura de Alcantara y propio de la Yglesia Parrochial de esta dicha Villa, Ausente en el dia de ella; así que es la misma que dicen cambien haciendo en todas sus escrituras y ella que da y han dado entera fee y credito tanto en Juicio, como fuera de él; Y para que conste dello Consta, cumpliendo con lo mandado, doy la presente que signo, y firmo en Montemolin y Agosto 7 cinco de mil setecientos noventa y nueve.

Christoval ... Verdad

Mariano Prieto
[illegible]

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

D.n Andres Juan de Alamillo Teniente de Cura de Frey D.n Antonio Tellez de la Rocha del Orden de Alcantara y Cura propio de la Parroquial de N.tra S.ra de Consolaz.n de la Villa de Monterrubio, Priorato de Magacela, nullius Dioce:sis, Certifico y en la manera q.e puedo doy fee, como de mandato de la Justicia ordinaria de esta Villa, y con citaz.n del Pro.r Sindico de ella, como en un libro donde se anotan las personas q.e en ella reciben el Santo Sacram.to del Matrimonio q.e es de a folio, y forrado en pergamino q.e dio principio en el año de mil setez.tos y ocho, y sigue, al folio doscientos treynta y seis por cara se halla una Partida, q.e copiada a la letra dice asi

Part.da En la Parroquial de la Villa de Monterrubio en veynte dias del mes de Mayo de mil setez.tos setenta y tres años, Yo d.n Juan Fern.z Alamillo Presvitero de licencia de Frey d.n Juan Antonio Gallego Calderon del Orden de Alcantara, Cura Propio de ella; haviendo precedido las tres Moniciones q.e dispone el Santo Concilio de Trento en tres dias festivos a la hora de misa mayor al tiempo del ofertorio ynter missarum solemnia, y no haviendo resultado ympedim.to alguno q.e ympida mi dicimo el Santo Sacram.to del Matrimonio, estando capaces en la doctrina cristiana, confesados, y comulgados desposo y bele yn facie eclesie por palabras de presente

394

q.e hazen vezinos y lexitimo matrimonio de Antonio Sabino Armaya, hijo lexitimo de Josef Sabino Armayo, y de Maria Murillo su muger ya difunta; con Maria Nuñez Gomez Perea hija lexitima de Pedro Venitez Nuñez, y de Maria Gomez Perea Brabo ya difunta, su muger; vecinos y naturales q.e son y fueron de esta Villa; fueron testigos Joaquin Nuñ Amaya, Julian Garcia, y Pedro Murillo de la misma vecindad y naturaleza, y firme = D.r Juan Fernandez Alamilla

Literalmente concuerda con su original à que me remito, y queda en el Archivo de esta Parroquial Iglesia; y para q.e conste doy esta q.e firmo en Montemolin [illegible] bre y Agosto quinze de mil setecientos nobenta y nuebe años = D.r Andres Diaz Murillo

Legalizacion [illegible]

[illegible] el Juzgado de esta villa [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] D.n Juan [illegible] Sindico Procurador [illegible] [illegible] [illegible] firma y rubrica que se halla [illegible] Diaz [illegible] Pedro [illegible] [illegible] D.n Ant.o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] la misma que [illegible] [illegible] [illegible] tanto en Juicio como [illegible] [illegible] cumpliendo con lo [illegible] la present.e que signo y firmo en Monte[illegible] de mil setecientos nob.ta y nueve = [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Auto = En la Villa de Montemolín a los diez y seis días del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y nueve años, Su merced el Señor Dn. Juan Cayetano Diaz Caballero de Valencia y Calderon, Alcalde hordinario por Su Magestad y el Estado de Hijosdalgo de ella y su Jurisdicion, Hecho cargo de quanto resulta en las anteriores diligencias Dixo: se remitan originales en publica forma y manera que hagan fee, cerrados y sellados a disposicion del Sr. Dr. Juan Baquerizo Secretario de la Rl. Universidad de la Ciudad de Sevilla, para que en su vista pueda proceder a lo que por derecho haya lugar. Lo que por este su auto asi lo proveyó mandó y firmó dho Señor Juez de que doy fee =

Dn. Juan Cayetano Diaz Cavallero

Ante mi

Mariano Gordillo

Yo el dicho Mariano Gordillo Tomas Escribano por Su Magestad publico y del Juzgado de esta Villa de Montemolino del Orden de Santiago, presente fui con el Sr. Dn. Juan Cayetano Diaz Caballero

[illegible]

101

[illegible] al Tu[illegible] [illegible] de los [illegible] que van de nuevo en la antecion infor-
macion, y demas diligencias [illegible] y como de mi se hace mencion: y de
fee de ello lo signo, y firmo en Mon-
temulio, y Agosto diez y seis de mil
setecientos noventa y nueve años.

[illegible] Nadal

[illegible]

Mariano Jordillo

Comm[illegible]

Notificaz[illegible] En dha villa dia, mes y año yo el
Escno, notifiqué [illegible] saber el contenido
y [illegible] de las antecedentes diligencias a Dn
Cayettano Josef Roman Feliz Tamayo [illegible]
[illegible] de ella, y [illegible] de [illegible],
en persona doy fee =

[illegible]

Visto Dr Siles

En la Ciudad de Sevilla à veinte de Febo de mil, y ochoci-

Entos los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada p.r D.n Cayetano Josef Feliz Roman Tamaio, y Partido p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron q.e al susodicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles conducentes à su Revalida, y p.r este su Auto asi lo proveieron, y firmaron. Ent.e = Josef = v.e

M. D.r Prieto R.a — D.r Vargas Ceballos — D.r Cienfuegos C.o 2.o — D.r Ortega Cons.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

J. M., y J.

Año de 1799.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Josef Hurtado, y Diaz, natl. de la Villa de Villamanrique Priorato de Leon, pa. graduarse de Br. en Meda. pr. esta Univd. de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

111

Certifico, q.e D.n Josef Hurtado, y Diaz, nat.l de la V.a de Villamanrique, Priorato de Leon, se graduò de B.r en Filosofia en trece de Maio de mil setecientos nov.ta, y cinco: Que tiene ganados en esta Uni.d tres cursos en la facultad de Med.a, q.e principiaron en Oct.e de mil set.tos nov.ta, y cinco, y finalizaron en Maio de mil set.tos nov.ta y ocho: Y q.e sustentò un acto menor de conclusiones en esta facultad, y Uni.d: segun se averigua de los Libros de esta S.ria à q.e me refiero. Sevilla catorce de Maio de mil set.tos nov.ta, y nueve. Y està mat.do p.a ganar el pres.e curso =

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Hurtado y Diaz, nat.l de la V.a de Villamanrique, Priorato de Leon, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filosofia en trece de Maio de mil set.tos nov.ta, y cinco: Que tengo ganados en esta Uni.d tres cursos en Med.a, y estoi matriculado p.a ganar el presente: Y q.e he sustentado un acto menor de conclusiones en dha facultad, y Uni.d: segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expresada

facultad, y p.a ello justificar q. conforme à Leyes del Rey-
no, Estatutos, y Practica de esta Uni.d 3 q.e soi hijo leg.mo de
D.n Antonio Hurtado, y D.a Antonia Diaz Borrero;
Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Hurta-
do, y D.a Maria Moreno: Que mi madre es asi mismo hi-
ja leg.ma de D.n Juan Diaz Borrero, y D.a Maria San-
chez, todos nat.s de la referida V.a: Que asi Yo, como los
expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Chris-
tianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, y otra mala secta: Que no hemos sido cas-
tigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n p.r crimen de heregia,
apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito
de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes
somos; Antes bien q.e spre hemos vivido con mucho honor, y
estima.n: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama
ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certi-
ficacion, y mandar despachar su Carta-Exorto dirigi-

da à las Justicias de la referida V.ª p.ª q.e ante ellas, y con citacion del Procurador Sindico General se haga la correspondiente informaⁿ: Fecha, aprobada p.r V.S., y probado el presente curso providenciar, q.e se me admita à los actos de Punto, Leccion, y Examen p.ª dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.ª Pido justicia, Juro &c.ª

Josef Hurtado Diaz

Por presentado este pedimento, con la certificaⁿ, q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella à catorce de Maio de mil set.tos nov.ta, y nueve.

M. D.r Prieto R.r   D.or Cienfuegos Cons.º 2.º   D.r Montero Cons.º 3.º

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia entregue el Exorto al Pret.te

Certifico, q.e D.n Josef Hurtado, y Diaz probó el presente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

curso de Medicina, en este dia de la fecha. Sevilla quince de Maio de mil setecientos noventa, y nueve.

Dr. Baquerizo

S.ᵗᵃ M.ᵃ S.

Villamanrrique. = Año de 1799.

Información practicada en virtud de Exorto del S.ᵒʳ D.ⁿ Pedro Man.ˡ Prieto Canonigo Magistral de la S.ᵗᵃ Yglesia de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.ˡ Univer-sidad Literaria de ella; á favor de D.ⁿ Josef Maria Hurtado y Diaz Estudiante de aquellas Escuelas en la Facultad de Me-dicina; para poder recivir el Grado de B.ᵉʳ en ella. =

Juez.

El S.ᵒʳ Alc.ᵉ Man.ˡ Marin { Escrivano Andres de Saravia.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Rl. Unid. Literaria de ella &a.

A vms los Sres. Jueces, y Justicias dela Villa de Villamanrique, Priorato de Leon, ante quienes esta nña Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante nos se presento pedimento pr. Dn. Josef Maria Hurtado, y Diaz, natl. de esa Va., y Este. de estas nñas Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidiò, qe. pa. poder recibir el Grado de Br. en la expresada facultad necesitaba probar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Universidad 3 qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio Hurtado, y Da. Antonia Diaz Borrero: Que su Padre es tambien

hijo legmo de Dn Andres Hurtado, y Da Maria Moreno: Que su Madre es asi mismo hija legma de Dn Juan Diaz Borrero, y Da Maria Sanchez, todos nats de esa Va: Que asi el Prette, como los expresados su Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limps de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, y otra mala secta: Que no han sido Castigados pr el Sto oficio de la Ynqn pr crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son; antes bien, qe spre ha vivido con mucho honor, y estiman, y qe el Prette es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia informacion nos pidió asimismo, qe respecto à ser él, sus Padres, y Abuelos, nats de esa Va nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Cxorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios

115. 2

le que 3 con que esta Uni.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à todos toca. Y p.r nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a vms, p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego, q.e ante vms se presentada p.r ante Es.no q.e de ello de fe, y con citacion del Procurador Sindico General de esa V.a, examinen los tgos, q.e por parte de el Pret.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de el Pret.te, y sus Padres, y la de casamiento de estos: Fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera, q.e haga fè, la remitan original à manos del infrascripto S.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de la Real Uni.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, à catorce de Maio de mil set.tos noventa, y nueve.

F. D.n Pedro Man.l Prieto.

D.n Fran.co Baquero
S.rio,

Auto } En la Villa de Villamanrrique à primero de Jun. de mil

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Setecientos noventa y nueve, el S. Manuel Martin Alcalde ordinario de ella; En vista del Escrito q. antecede presentado por parte de D. Josef Maria Hurtado y Diaz con. en el. Dijo q. sin perjuicio de la Jurisdicion Rl. Ordinaria q. Sum.d ejerce lo mandava cumplir; y q. en su virtud se proceda desde luego â evacuar la Justificacion q. en el se espresa, para cuio efecto se le haga saver â dho D. Josef presente los testigos de q. para ella intente valerse, q. se examinaran al thenor de los particulares q. mande justificarse, inecertos en el mismo Escrito: Que se saquen las Fees de Bautismo del referido Pretendiente y de sus Padres, como tambien la de Casamiento de estos, â cuio fin se entregue este propio Escrito al M. S. Fr. Franco. Diaz de los Dolores Theniente de D. Antonio de Ortega y Toledo Cura Parroco y Beneficiado Propio de la Iglecia Parroquial de esta dha. Da. ausente en la actualidad, y por lo tanto despache dhos. Cmpleos, para q. le conste y â su continuacion las estienda, debolviendolo luego q. lo verifique; todo lo qual se execute con

116

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Citacion del S.^r Josef Diaz Sindico Procurador Gral. y Personero del Pueblo, p.^r q.^e dho. todo se debuelva con las diligencias originales q.^e se actuen al S.^r Juez Requirente como y en los terminos q.^e lo previene, y p.^r este su Auto asi lo proveyo y señalo como acostumbra =

Señal del S.^r Alcalde

Manuel + Sharom

Andres de Saravia
Ess.^no Pu.^co y R.^l

Citacion — En la mencionada dia, Mes y año, yo el Ess.^no cite como y para los fines q.^e se mandan en el Exorto y Auto q.^e antecede al S.^r Josef Diaz Sindico Procurador Gral. del Pueblo en su Persona, quien en su inteligencia: Dijo q.^e desde luego se procediere â evacuar la Justificacion, y Extencion de Fees q.^e se expresan en el mismo Exorto; pues no se le ofrecia reparo alguno en ello; y lo firmó de q.^e Certifico =

Jph. Diaz

Andres de Saravia
Ess.^no Pu.^co y R.^l

Fr. Fran.co Diaz de los Dolores Teniente de Cura por ausencia de D.n Antonio de Ortega y Toledo Cura y Beneficiado Propio de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de esta Villa de Villa=manrriq.e Certifico q.e en un Libro donde se anotaron los Baptizados en dha Yglesia el qual dio principio en el año de 1774,, y finalizo en el de 1794,, en dho libro al folio 80,, vuelta se haya una partida q.e à la letra dice asi =

Partida.

= En la Villa de Villamanrriq.e en catorce dias del Mes de Marzo de mil setecientos setenta y nueve años yo D.n Fran.co Diaz Borrero Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial de S.ta Maria Magdalena de dha villa Baptize solemnem.te un Niño q.e nacio el mismo dia de dho. Mes y año à quien puse por nombre Josef Maria, Cayetano, Roque Hijo legitimo de Antonio Hurtado, y de Antonia Diaz Borrero su Muger. Abuelos Paternos Andres Hurtado y Maria Moreno, Maternos, Juan Diaz Borrero, y Maria Endrinas, fue su Madrina Geronima Endrinas àquien adverti el parentesco espiritual y demas obligaciones siendo Testigos D.n Josef Gil Sanchez de Mestas, y Antonio Barrera y por verdad lo firme fecho

ut supra = Dn. Franco. Diaz Borrero =

Asi mismo Certifico q. en otro Libro q. dio principio en el año de 1732,, y finalizo en el de 1745,, en el al folio 40,, vuelta se haya otra partida q. su tenor es el siguiente =

Partida. En la Villa de Villamanrrig. en once dias del Mes de Junio de mil setecientos y treinta y ocho yo Dn. Agustin Clemente de Ayala Cura y Beneficiado propio desta Yglecia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de la precitada Villa Baptize solemnemte. a un Niño a el qual puse por nombre Antonio Bernave Hijo legitimo de Andres Hurtado y de Maria Moreno el qual nacio en dho dia de dho Mes fueron sus Padrinos Andres Hurtado el mayor y Ysabel de Aragon su legitima Muger a los quales adverti el parentesco espiritual q. contraxeron y demas obligaciones siendo testigos Antonio Sanches Clavixo y Pedro Quintero todos vecinos y naturales de dha. Villa y para q. conste lo firme en dho dia Mes y año fecho ut supra = D. Agustin Clemente de Ayala Cura =

Asi mismo Certifico q. en otro Libro q. dio principio en el año de 1745,, y finalizo en el de 1757,, en el al folio 83,, se haya otra partida q. dice asi =

Partida. En la Villa de Villamanrrig. en diez di-

115

Partida.

as del Mes de enero de mil setecientos y cinquenta y seis años yo D.n Thomas Delgado y Daza Cura y Beneficiado propio dela Yglesia Parrochial de S.ta Maria Magdalena de esta dha villa Bapticé solemnem.te en dha Yglesia una Niña q.e nacio el dia siete de dho Mes y año á quien puse por nombre Antonia Gertrudis Juliana Hija de Juan Diaz Borrero y de Maria Endrina su Muger fueron sus Padrinos D.n Diego Simancas, y Marina de Salves, aquien adverti el parentesco Espiritual y demas obligaciones siendo testigos D.n Fran.co Ruiz y Sebastian de Espinal, lo firme fecho ut supra = Thomas Delgado y Daza =

Asimismo Certifico q.e en el Libro corriente donde se anotan los Desposados en dha Yglesia el qual dho principio en el año de 1777 y sigue en el afolio primero vuelta se halla una partida q.e dice asi =

Partida.

En la villa de Villamanrrig.e en siete dias del Mes de Diciembre de mil se=

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NVEVE.

tecientos setenta y siete años yo Dn. Juan Diaz, Borrero Cura y Beneficiado propio dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria Magdalena de dha Villa en virtud de un despacho de Dn. Eugenio Garcia Gallardo Presvitero Vicario Interino Juez Eclesiastico ordinario cuyo tenor á la letra es como se sigue = Por las presentes el Cura de Villamanrrique ó en su lugar Teniente amonestara en un dia festivo en las Misas Populares y mas de concurrencia segun lo dispuesto à Antonio Hurtado Hijo de Andres Hurtado y de Mari Moreno Difuntos para el Matrimonio qe. pretende contraer con Da. Antonia Diaz, Borrero Hija de Juan Diaz Borrero, y de Maria Endrinas Difuntos todos vecinos y naturales de dha Villa y no resultando impedimento Canonico constandole del consentimiento de quien deva, dado à los contrayentes y estando capazes en la Doctrina Christiana los casarà por palabras de presente y entiempo devido los velarà qe. para todo ordamos facultad: dado en

Villanueva del Arzobispo y Diciembre de mil setecientos setenta y siete años = Dn. Eugenio Garcia Gallardo = Por mandado de su merced = Dn. Andres Fernandez Presvitero Notario Mayor. En virtud del qual haviendo precedido en dho. dia festivo las tres Moniciones del Sto. Concilio en las Misas q.e en el orden y no resultado impedimento alguno haviendo confesado y Comulgado y estando capazes en la Doctrina Christiana. Desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo Matrimonio á el dho Antonio Hurtado con la referida Antonia Diaz Borrero. De todo lo qual fueron testigos Dn. Antonio de Segovia y Mata Abogado de los Rs. Consejos y Alcalde Mayor de esta villa, Dn. Juan Vazquez Sarciano Familiar del Sto. Oficio, y Dn. Gabriel de la Pila Escrivano Publico. Y por verdad lo firme en dho dia Mes y año fecho ut supra = Dn. Franco. Diaz Borrero =

Concuerdan dhas partidas con sus respectivos originales aque me remito y para q.e conste en virtud del Exorto q.e da principio y el Auto proveido asu continuacion firmo la presente en villamanriq.e en dos dias del Mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve.

Dn. Franco. Diaz y Dorado
Teniente

Notificaon. | En la villa de Villamanrrique á dos de Octe. de

mil setecientos noventa y nueve, y q.e el Ess.no hire saver à D.n Josef Maria Hurtado y Diaz cont.e en estos dhos, presente desde luego los Test.s de q.e intente valerse p.a la Justificacion q.e se manda practicar, como està decretado en el auto q.e antecede; en su Persona de q.e manifesto quedar entendido, y assi lo Certifico =

Andres de Saravia

Der.s 2 r.s 6 ss.

Informac.n

Test.o 1.o

Josef Bern.

En la villa de Villamanrrique à dos de Dec.re de mil sete.s noventa y nueve, ante el S.r Manuel Martin Alcalde Ordinario de ella, se presentò por Testigo p.a la Justificacion mandada hacer à Josef Bernardo Angel de esta vecin.dad de Estado Viudo y de Exercicio Labrador, del qual recivi Juram.to por ante mi el Ess.no hecho por Dios y la S.ta Cruz segun dro. el q.e haviendolo executado como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo examinado al thenor de los particulares q.e comprehende el Escripto q.e antecede. Dixo q.e conoce muy bien de vista trato y comunicacion à D.n Josef Maria Hurtado y Diaz Pretendiente, el qual es hijo legitimo de D.n Antonio Hurtado y D.a Antonia Diaz Borrero: Que dho D.n Antonio es hijo legitimo de D.n Andres Hurtado

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

y de Dª. Maria Moreno: Que la Dª. Antonia Diaz Borrero, esta quidem. Hija legitima de Dn. Juan Diaz Borrero, y de Dª. Maria Endrina, y no Sanchez como con equivocacion se expresa en el Exorto; todos los quales son naturales de esta Villa: Que assi el Pretendiente Dn. Josef Maria Hurtado, como los Ascendientes sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y Generacion de Judios, Mulatos y otra mala Secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otro Tribunal, por crimen de heregia, apostacia, Judaismo, ni otro alguno q. hayan cometido de infamia de hecho ni dro. Que tampoco han tenido Oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien han vivido siempre con el mayor honor y estimacion: Y q. el pretendiente Ascendido es de una buena vida y costumbres, sin la menor fama ni rumor alguno en contrario de lo q. queda expresado; todo lo qual le consta al Testº. por haverlo visto ser y pasar

sani en este Pueblo, ser publico y notorio en el, y haver cono-
cido y tratado â todos los sugetos q. quedan referidos; y q. lo ex-
puesto es la verdad encargo de su Juramento. q. es de edad
de sesenta y seis a.s poco mas señalandolo sum.d como acostum-
bra. de q. Certifico =

Señal del S.or Alcalde — Joseph Bezial

Man.l + Marin

Andres de Saravia

En la mencionada dia Mes y año, ante el referido

Test.o 2.o D.n Josef Gil de Sherta

S.or Alcalde y p.a la propia Informacion, se presento por
testigo â D.n Josef Gil Sanchez de Sherta de esta vecindad,
de estado viudo y de exercicio Corechero; del qual sum.d por
ante mi el ss. recivio Juram.to por Dios y la s.ta Cruz segun
der.o el q. haviendolo executado como se requiere ofrecio decir
verdad, y siendo examinado al thenor de los particulares
q. comprehende el Escrito q. antecede. Dijo q. es cierto
el q. D.n Josef Maria Hurtado y Diaz Pretend.te al contr. en el,
es hijo legitimo de D.n Antonio Hurtado y de D.a Antonia

Diaz Borrero: Que su Padre es tambien Hijo legitimo de D.n
Andres Hurtado, y D.a Maria Moreno: Que su Madre es
assimismo Hija legitima de D.n Juan Diaz Borrero, y D.a
Maria Endrina, y no Sanchez como se expresa con equivoca
cion en el Exorto; todos los quales han sido y son naturales
deste Pueblo: Que assi el d.o Exortado Pretend.te el gr. D. Josef, como
los d.os Ascend.tes sus Padres y Abuelos, han sido y son Christia
nos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion
de Judios, Mulatos, y otra mala secta: Que ninguno ha
sido castigado por el S.to Oficio de la Inq.on por crimen de
Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro alguno: Que tampoco
han cometido delito de infamia de hecho ni de drô; ni te-
nido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan
desgenerado de quienes son; antes por el contrario han
bivido siempre con mucho honor y estimacion: Y q.e el
mencionado Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin
la menor fama ni rumor alguno en contrario de todo lo q.e
queda espresado: Todo lo qual le consta al Test.o por q.e
âdeemas de haverlo visto ser y pasar assi en este Pueblo
es publico y notorio en el, y ha conocido y tratado â todos
los sugetos q.e quedan espresados; y q.e todo es la

verdad en cargo. De su Juram.to q.e es de edad de sinquenta y

tantos años, y lo firmó señalandolo Su m.d de q.e Certifico = em. Andres

Señal del S.r Alcalde

Jph. Gil Perez de Mertas

Juan Antt.o Martin

Andres de Saravia

Ten.o 3.o 2 Juan Varq.z

Dro. 8 ...d 6 11 Dro.

En la propria Villa dia mes y año, ante el referido Señor Alcalde se presentó por Ten.o 3.a esta Informacion á Juan Vasquez de la Cerda de edad, de estado casado, y de exercicio Labrador; del qual Su m.d por ante mi el ess.no Havia Juram.to por Dios y la S.ta Cruz segun dro. el q.e haviendolo executado como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo examinado al thenor de los particulares q.e comprehende el Escrito q.e esta por cavesa. Dijo q.e save muy bien y le consta por haver visto ser y pasar assi y ser publico en este Pueblo, de q.e D.n Josef Maria Hurtado y Diaz Pretend.te conth.o en el mism.o Escrito es Hijo legitimo de D.n Antonio Hurtado, y de D.a Antonia Diaz Borrero: Que este D.n Ant.o es tambien Hijo legitimo de otro D.n Andres Hurtado, y de D.a Maria Moreno: Que la d.a D.a Antonia es asimismo Hija legitima de D.n Juan Diaz Borrero, y de D.a Maria Endrina, y no Sanchez como se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

cientes con equivocacion en el Cuarto; todos los quales han sido y son naturales de esta misma Villa. Que asi el mencionado Pretendiente D.n Josef Maria como los referidos sus Padres y Abuelos han sido tenidos y reputados por Christianos viejos limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos y otras malas Sectas: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inq.n por crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro alguno: Que tampoco han cometido delitos de infamia de hecho ni de dro: Ni menos tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes por el contrario han bivido siempre con el honor y estimacion q.e les corresponde: Y q.e el mencionado Pretendiente es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo q.e queda expresado y q.e á todos los sugetos q.e quedan referidos los ha conocido y conoce el testig.o tratandolos y comunicandolos en este mismo Pueblo. Y q.e lo q.e deja expresado es la verdad en cargo de su juramento, q.e es de edad de

sinquenta y sete años, y lo firmó, señalandolo s.m. con

acostumbrado de q.e Certifico = em: Andres

Juan vasquez

Señal del S.r Alcalde

Man.l + Martin

Andres de Saravia

Dro. 8 rs. 6 ss.

En la Villa de Villamanrrique à tres de Oct. de mil sete-

zientos noventa y nueve ante el S.r Manuel Martin Alcalde ordi-

nario de ella y de mi el ss. parecio D.n Josef Maria Hurtado

Pretendiente cont. en estos autos y dixo q.e p.a la Justificacion

q.e se ha mandado executar, no se le ofrece q.e presentar por

ahora mas testigos q.e los ya examinados, por lo q.e pidió à Su m.d

se sirva darla por conclusa y q.e interpusiere en ella la autori-

dad de su oficio p.a su mayor validacion: Y por dho. S.r Alcalde

visto lo expresado. Dixo q.e daba y dió por bien hechas y

acavada la referida Justificacion, en las quales, para su

mejor validacion y firmeza interponia è interpuso la

autoridad y Decreto Judicial de su oficio, quanto puede

122

N.º 8

y ha lugar en dro. a q.e se remita todo orig.l como esta mandado, y lo señalo como acostumbra, firmandolo el D.r Josef de q.e certifico =

S. Señal del S.r Alcalde

Man.l + Maran

Josef Hurtado y Diaz

Visto_D.r Siles

Andres de Tarauria
Escrivano
Orig.o Inv.o y M.

En la Ciudad de Sevilla a ocho de oct.e de mil set.tos nov.ta y nueve, los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto las antecedentes informaciones, dadas p.r D.n Josef Hurtado, y Diaz p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta Univ.d, Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r vastantes, y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho, precediendo las dilig.s necesarias, se le entreguen los papeles p.a su revalida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

D.r Vargas
Gonzalez
D.n Cienfuegos
Cons.o 2.º

Consil.

D.r Baquerizo
S.rio

J. M. y J.

Año de 1799.

Informacion de legitimidad, y limpieza de Dn. Juan Bautista Bueno y Ramirez natl. de la Va. de Gerena, de este Arzobispdo., pa. graduarse de Bachiller en Medicina pr. esta Rl. Univd. de Sevilla.

Los papeles pa. su keralida se dieron en 21. de Febo. de 1801.

J M J

Año de 1799.

Informacion de legitimidad y limpieza de D.n Juan Bautista [illegible] y [illegible] nat.l de la V.a de [illegible]na, de este Arzobispado p.a graduarse de Bachiller en Medicina p.r esta R.l Univ.d de Sevilla.

Los papeles o.n su Heraldica se llevan en 22 de Feb.o de 1861.

Abuelo Paterno, se bautizò en Serena en 8 de Oct.e de 1716.

Abuela Pat.na se bautizò en la Ciudad de Arcos de la Frontera en 28 de Junio de 1717.

Abuelo Materno se bautizò en Serena en 12 de Enero de 1718.

Abuela Materna se bautizò en Serena en 27 de Set. de 1719.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Certifico, q.e D.n Juan Bautista Bueno, y Ramirez, nat.l de la V.a de Serena de este Arzobispado, se graduo de B.r en Filosofia por esta Uni.d en cinco de Enero de mil setecientos noventa, y siete: Y q.e tiene ganados en la misma Uni.d tres Cursos en Medicina, q.e princip.n en oct.e de mil setecientos noventa, y cinco, y finalizaron en Mayo de mil setecientos noventa, y ocho, y esta mat.do p.a ganar el pre.te: Segun se averigua de los Libros de esta S.ria á q.e me refiero. Sevilla diez, y seis de Abril de mil setecientos noventa, y nueve

D.r Baquerizo

D.n Juan Bautista Bueno, y Ramirez, nat. de la V.a de Serena de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de B.r en Filo.a por esta Uni.d en cinco de Enero de mil setecientos noventa, y siete: Y q.e tengo ganados en la misma Uni.d tres Cursos de Medicina, y estoi mat.do p.a ganar el presente: segun se averigua de la Certif.n q.e presento, y juro. Y

respecto á q.e necesito recibir el G.do de B.r en la expresada facultad, y p.a ello necesito justificar q. conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Uni.d 3 q.e soi hijo leg.mo de D.n Agustin Bueno, y Porrua, y D.a Maria Ramirez, y Acuña: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Agustin Bueno, y D.a Maria Porrua: Que mi Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Fran.co Ramirez, y D.a Maria Acuña, todos nat.s de la citada V.a, excepta la Abuela Paterna, q.e lo es de la Ciudad de Arcos de la Frontera: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos, hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado,

A V. S. suplico se sirva haver por presentada la referida

certificacion, y mandar despachar su Carta Exorto, dirigida á las Justicias de la citada V.ª p.ª q.e ante ellas, y con citacion del Sindico Procurador General se haga la correspondiente informacion: Fecha, aprobada por V. S., probado el pre.te curso, y tenido el acto menor de conclusiones, providenciar, q.e se me admita á los actos de Puntos, de Leccion, y examen p.ª dho. grado: y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro vi.ª t.ª so su = de =

Juan Bap.ta Bueno

Por presentado este pedimento, con la certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, en ella á diez, y seis de Abril de mil setecientos noventa, y nueve.

M. D.r Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia entregue el exorto al Pre.te

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] a la correspondiente

presentacion [illegible] por V.S. pasado el pres.te con-

[illegible] concluciones [illegible]

me admita [illegible] Tercero, y [illegible]

[illegible] ordinario

[illegible] Justicia [illegible]

[illegible]

Por presentado este pedimento, con la Certificacion, q.e refie-re: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, en ella á diez y seis de Abril de mil sete-cientos noventa y nueve.

En el mismo dia [illegible] al Pro.r

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Nos el D.^r D.^n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.^ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.^r y Cancelario de la R.^l Uni.^d Literaria de ella &c.^a

A V.m.s los S.^res Jueces, y Justicias de la V.^a de Gerena, de este Arzob.^do, ante quienes esta n.^ra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento por D.^n Juan Bautista Bueno, y Ramirez, nat.^l de esa V.^a, y Es.^te de estas n.^ras Escuelas, en la facultad de Medicina, por el q.^e nos pidio, q.^e p.^a poder recibir el Grado de B.^r en la expresada facultad necesitaba justificar q.^e conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Uni.^d 3 q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Agustin Bueno, y Porrua, y D.^a Geronima Ramirez, y Acuña: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Agustin Bueno, y D.^a Maria Porrua: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan.^co Ramirez, y D.^a Maria Acuña, todos nat.^s de esa V.^a, excepta la Abuela Paterna

f. lo es de la Ciudad de Arcos de la Frontera: Que asi el Pre.te, como los expresados sus padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generas.n de Judios, Mulatos, Conversos, Moriscos, y otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que asi mismo no hemos cometido delito de hecho, ni de derecho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pre.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia informacion nos pidio asi mismo, q.e respecto de ser El, sus Padres, y Abuelos, excepta la Abuela Paterna, nat.s de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta-exorto, en conformidad de las especiales Or.nes de S. M. (q.e Dios le g.e) con q.e esta Uni.d se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e á todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vm.s, por la qual de parte de S. M. p.a el cump.to de sus R.s Ord.s exortamos, y de la n.a pedimos, y encarga-

mes, q.e luego q.e ante Vm̃s. sea presentada, por ante Es.no q.e de ello de fê, y con citacion del Procurador Sindico Gr̃al. de esa V.a, examinen los testigos, q.e p.r parte del Pre.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion mande sacar, y se saquen las fees de Bautismo: del Pre.te, y sus Padres, y la de Casam.to de estos: Y lo todo, cerrada, y sellada, y en manera, q.e haga fê, la remitan orig.l á manos del infrascripto S.rio p.a en su vista dar la providencia correspond.te. Dada en n̄ra Camara Rect.l de Sevilla á diez, y seis de Abril de mil setecientos noventa, y nueve.

J

D.r [illegible]

[illegible] Prior [illegible]

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Auto

Cumplase el Exorto que antecede, sin perjuicio de la Real Jurisdiccion ordinaria de esta villa: Esta parte dè la informacion que ofrece por su tenor, con citacion del S.r Sindico Procurador

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

general de ella, y con la misma citacion se reciuen las [illegible] que se solicitan para lo qual se le inteligencie al cavallero cura Parroco de esta expresada villa: Cuio examen y juramento de los testigos que fueren presentados se comete al presente Escrivano, y fecho traigase to d.o. Lo mandó el S.r Juan Ramos Alcalde Ordinario de primer voto de esta villa de Serena en ella à diez y nueve de Abril de mill setecientos noventa y nueve =

Ju /

Juan Ramos

Joseph Maria Vallejo
Ess.no
dros. [illegible]

Citacion - En la villa de Serena en el referido dia diez y nueve de Abril de mil setecientos noventa y nueve, yo el Escrivano, cite para el fin y efecto que contiene el auto que antecede al S.r Gonzalo Chaves actual sindico Prox. general de esta villa, en su persona, estando en las casas de su morada, quien inteligenciado manifesto no se le ofrecia reparo alguno en que se executase la d.ha informacion con tal que fecha se le pase para su inspeccion y reconocimiento, esto dio por respuesta que firmó. de que doy fee =

Gonzalo de Chaves

Joseph Maria Vallejo
dro ocho rr. v.n

En la villa de Serena à veinte de Abril de mil setecientos noventa y nueve, yo el Escrivano en conformidad de lo que se

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

se manda por el dho anterior auto, pase à las Casas de la morada del Br. Dn Diego de Frias Barrios, cura Beneficiado mas antiguo de la Yglesia Parroquial de esta villa, y estando en ella le inteligencie de lo mandado en el referido Exorto que antecede, quien inteligenciado manifesto quedar entendido, de todo lo qual doy feé=

Joseph Maria Vallejo
[Rubricado]

Dios gdo. ar. nr.

Pº testº Manl. Leal

En la villa de Xerena à veinte y dos de Abril de mill setecientos noventa y nueve, Dn Juan Baptista Bueno y Ramirez, para la informacion que tiene ofrecida, en dho Exorto, presentò por testigo à Manuel Leal, natural y vecino de esta dha villa, de estado casado, de exercicio Serentrin, del qual yo el Escrivano en uso de mi comision recivi juramento por Dios nro. Sr. y à una señal de cruz en forma de dro. el que haviendolo hecho, y prometido decir verdad en quanto sea preguntado, siendolo por el tenor de los particulares comprehendidos en el citado Exorto: Dixo conoce de vista, trato y comunicacion à Dn Juan Baptista Bueno por quien es presentado, y sabe y le consta es natural de esta villa, è hijo legitimo y de legitimo matrimonio segun orden de nra. Sta Madre Yglesia de Dn Augustin y Porrua, y Da Geronima Ramirez y Acuña, à los quales tambien trata y comunica, Que el citado Dn Juan es Nieto de Dn Augustin Bueno y Da Maria Porrua Padres de los antedichos; que su madre es igualmente hija legitima de Dn Franco Ramirez, y Da Maria Acuña, todos naturales de esta dha villa, exepto la Abuela Paterna, que lo era de la ciud. de Arcos de la

Frontera, à los que tambien trato y comunicò el testº y asi el pretendiente como los expresados sus Abuelos Paternos, y maternos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, como son Judios, mulatos Negros, Berberiscos, ni de los nuevamente convertidos à nuestra sagrada religion, ni hàn sido castigados ni penitenciados por el santo Tribunal de la inquisicion, ni por otro alguno con pena aflictiva, que irroque infamia, antes si por el contrario, han sido y son tenidos y reputados por personas de todo honor y estimacion sin haver dado que decir cosa en contrario, todo lo qual le consta al testigo por las razones que dexa sentadas, y ser publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que lo saben como el exponente, remitiendose en caso necesario à las partidas de Baptismo: Y que lo que lleva dicho y declarado es la verdad so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmò, lo firmò, y que es de edad de setenta y cinco años=

Manuel Leal

Joseph Maria Vallejo
Ante mi

2º testº Juan del Castillo

Y luego incontinenti de la dha presentacion y para esta informacion, yo el Escrivano recivi juramento por Dios nro Sr. y à una señal de cruz en forma de derecho de Juan del Castillo, vecino de esta dha villa de estado casado de Exercicio Labrador, quien haviendolo hecho y prometido decir verdad en quanto sea preguntado siendolo por el tenor del citado Escrito: Dijo conoze de trato y comunicacion à Dn Juan Baptista Bueno por quien es presentado, y sabe y le consta al testigo, es natural de esta villa, è hijo lexitimo y de lexitimo

matrimonio segun orden de nra Santa madre Yglesia de Dn. Augustin Bueno y Porrua, y Da. Geronima Ramirez y Acuña, á los que trata y comunica: Que el citado Dn. Juan es Nieto de Dn. Augustin Bueno, y Da. Maria Porrua sus Abuelos Paternos: Que su madre es igualmente hija de Dn. Fran.co Ramirez y Da. Maria Acuña, todos de esta vecindad excepto la Abuela Paterna que era dela ciud. de Arcos dela Frontera, á los que tambien trató y comunicó el que depone, y asi el referido Dn. Juan Baptista, como sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos, han sido y son Christianos viejos limpios de toda mala raza, como son Judios, Mulatos, negros, Berberiscos, ni delos nuevamente convertidos á nuestra sagrada religion, ni han sido castigados ni penitenciados por el Santo tribunal dela Inquisicion, ni por otro alguno con pena aflictiva que irrogue infamia; antes si por el contrario, han sido tenidos y reputados por personas de todo honor y estimacion, sin haber dado que decir cosa en contrario; todo lo qual le consta al testigo por las razones que deja manifestadas, como por ser publico y notorio, publica voz y fama entre las personas que lo saben como el declarante. Remitiendose en caso necesario á las partidas de Baptismo: Y que todo lo que lleva dho y declarado es la verdad so cargo del Juramento que lleva fecho en que se afirmó, lo firmó, y que es de edad de sesenta años =

Juan castillo

Joseph Maria Vallejo

ante mi

Ermo.

Dros. 1 en 7. vn.

8o. testo. Pedro del Alamo

Eluego inmediatamente en el referido dia, para esta

informacion, y dela misma presentacion, yo el Escribano en uso demi comision, recivi juramento por Dios nro Sr y á una señal de cruz enforma de dro de Pedro del Alamo vecino deesta dha villa de Estado casado de exercicio Sexentuin, quien haviendolo hecho y prometido decir verdad en quanto sea preguntado siendolo por lo que se relaciona en el manifestado Exorto que está por cavesa: dixo conoce mui bien detrato y comunicacion á Dn Juan Baptista Bueno y Porrua, por quien es presentado, y sabe y le consta al testigo, es natural deesta villa, é hijo legitimo, y de legitimo matrimonio segun orden denuestra santa madre la Iglesia de Dn Augustin Bueno y Porrua, y de Da Geronima Ramirez y Acuña, á los quales trata y comunica con frecuencia, y del mismo modo sabe que el dho Dn Juan es nieto de Dn Augustin Bueno y Da Maria Porrua sus Abuelos Paternos: Que la madre del antedho es hija de Dn Francco Ramirez, y Da Maria Acuña naturales y vecinos que fueron de esta espresada villa, á esepcion dela Abuela Paterna que era dela ciudad de Arcos dela Frontera, á los que tambien trato y comunico el que depone, y asi el referido Dn Juan Baptista, como los referidos sus Padres; Abuelos Paternos y Maternos, han sido y son christianos viejos limpios detoda mala raza, como son Judios, mulatos, negros, Berberiscos, ni delos nuevamente convertidos á nuestra

Quarenta marauedis. 131

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

sagrada religion, ni hàn sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno con pena aflictiva que irroque infamia; antes si por el contrario ha sido tenida y reputada toda esta familia por personas de todo honor, y estimacion sin haver dado que decir cosa en contrario; todo lo qual le consta àl testigo por las razones que dexa espuesta, como ser publico y notorio publica voz y fama entre las personas que lo saben como el declarante: remitiendose en caso necesario à las partidas de Baptismo de los suso dhos: Y que todo lo que lleva dho y depuesto es la verdad so cargo del juramento que lleva fecho en que se afirmó, no firmó porque dixo no saber escribir, y que es de edad de setenta y quatro años=

Joseph Maria Vallejo
Ess.no
Dros sin xs.

Yo el Br. Diego de Frias Barrios Cura y Benef.do mas Antiguo de la Igl.a Paroch.l de esta Villa de Serena certifico q. en los libros de Bap.mos y desposorios q.e se hallan en el archivo de dha Igl.a estan las partidas siguientes=

Fee de Bap.mo de Juan Bueno — En la Villa de Serena en Veinte dias de el mes de Septbre de mil set.os y setenta años yo el Br. D.n Luis de Cazeres y Barrera Cura y Benef.do de la Igl.a Paroch.l de dha Villa Baptize Solem.te a Juan Josef Vizente q. Nasio el dia quinze de dho mes y año hijo legitimo de Agustin Bueno y de Geronima Ramirez Nat.s de esta Villa fue su Padrino Juan Barrera a quien adverti la Cognasion Espl y demas obligasiones de su cargo. y lo firme fha ut supra= Br. D.n Luis de Cazeres y Barrera=

Assimismo Consta de dho libro la partida siguiente=

Fee de Bap.mo de Agustin Bueno.- — En la Villa de Serena en onse de Jullio de mil set.s y quarenta y dos años Yo D.n Manuel Texeira y Guzman Cura y Benef.do de la Igl.a Paroch.l de S.ta Maria de la Consep.n de dha Villa Baptize Solem.te a Agustin Benito Antonio hijo legitimo de Agustin Bueno y de Maria Porrua su Muger. Naturales y Vezinos de esta dha Villa los q. declararon aver Nasido este Niño el Dia Nueve de dho mes y año fue su Padrino Fran.co Gomez Vezino de esta Villa de Serena a el q. adverti la Cognasion Espl y demas obligasiones y lo firme fha ut supra D.n Manuel Texeira y Guzman=-

En dho libro se halla otra partida de Bap.mo q. dize assi.

Fee de Bap.mo de Geronima Ramirez — En la Villa de Serena en Veinte y dos dias de Mayo de mil set.s quarenta y siete a Yo D.n Manuel Texeira y Guzman Cura y Benef.do de la Igl.a Paroch.l de S.ta Maria de la Consep.n de dha Villa Baptize Solem.te a Geronima Isidora q. Nasio el dia quinse de dho mes y año hija legitima de Fran.co Ramirez y de Maria de Haraña

Naturales y Vezinos de esta dha Villa fue su Padrino Fran.co Josef Ceze-
zo Nat.l y Vezino de Aziacollas a quien adverti la Cognasion esp.l
y demas obligasiones, y lo firme fha ut supra. D.r Manuel Texeira
y Guzman =

Fee de Casam.to de los dos.

Assimismo Consta de dho libro de Desposorios la partida siguiente.

En la Villa de Secura en quatro dias del mes de Mayo de mil
setez.s setenta y seis años Yo el B.r D. Diego de frias Barrios Cura y Benef.do
mas Antiguo de la Yg.la Parrochl. de dha Villa Aviendo precedido la Solemn.d
de N.ra S.ta Madre Ygl.a de las Amonestados en tres dias de fiestas de
guardar inter Missarum Solemnia examinados en la Dotrina Xpñia
Confesados y Comulgados, Despose por palabra de presente que
hizieron verdadero y legitimo Matrimonio â Agustin Bueno hijo
de Agustin Bueno, y de Maria Porras Con Geronima Ramirez hija
de Fran.co Ramirez y de Maria Acuña fueron testigos de este Desposo.
rio Antonio Porras Bart.me Bueno, y Manuel Bueno todos Natura-
les y Vezinos de esta Villa y lo firme fha ut supra = B.r D. Diego de frias
Barrios =

Cuias partidas estan fiel y legalmente copiadas concuerdan a la letra con
sus originales q̃ quedan en dho Archivo a las q̃ me refiero Secura y Abril
Veinte y seis de mil setez.s Noventa y Nueve.

B.r D.n Diego de frias
Barrios

Certifico y doy fee yo el infraescripto Escrivano pp.co y de cavildo
de esta villa, que el B.r D.n Diego de Frias Barrios, de quien
parecen dadas y firmadas, las partidas de baptismo y demas
que anteceden, es Cura beneficiado mas antiguo de la Igle-
sia Parroquial de esta dha villa, y como tal á su feliz, rebes

administra los Santos Sacramentos, y demas funciones anexas à su empleo, y à los instrumentos que autoriza se les da entera fee y credito en juicio y fuera de el, y para que conste pongo la presente en esta villa de Serena en ella à veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y nueve=

Joseph Maria Vallejo
Esno. pp.
Drôs dos rs. vn.

Auto

En la villa de Serena à veinte y quatro de Abril de mil setecientos noventa y nueve El Sr. Juan Ramos Alcalde ordinario de esta dha villa: En vista de la informacion antezedente executada por parte de Dn. Juan Baptista Bueno y Porrua vecino de la Ciud. de Sevilla: Su merced mandò se una este documento à la dha informacion, y en atencion à lo que resulta de la citacion hecha al Sr. Sindico Prôr general de esta dha villa, se le pase este Expediente para que exponga a lo conducente, y fecho se traiga para dar la providencia que corresponda, y por este su auto asi lo proveio y firmò=

Ramos

Joseph Maria Vallejo
Esno.
Drôs qtro rs. vn.

Gonzalo de Chaves Vecino de esta Villa Sindico Procurador General de ella en vista de lo solicitado en este Expediente por Dn. Juan Baptista Bueno Vecino de la Ciudad de Sevilla, y lo que resulta de la justificacion [illegible], practicada dijo no ofrecersele

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

reparo en nada a lo Solicitado y actuado en este dho Expediente, con tal deque el Señor Juez vede la Providencia q.e Juzgue por de Justicia, y lo firmó dho Señor Sindico ante mi el Escrivano en esta Villa de Serena a Veynte y seis de Abl. de mil setecientos noventa y nueve=

Gonzalo de Chavez

Joseph Maria Valles
Escno
dros ocho rs. v.

Auto — En la villa de Serena á veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y nueve: El Sr. Juan Ramos Alcalde ordinario de primer voto de esta dha villa: Haviendo visto este Expediente con la informacion dada por Dn. Juan Baptista Bueno y Porrua vecino de la ciudad de Sevilla, hijo legitimo de Dn. Augustin Bueno y Porrua. y Da. Geronima Ramirez y Acuña, vecinos de esta expresada villa, sobre lo que de el resulta: Su md. Dixo la aprobaba y aprobó en toda forma, y para su mayor validacion en caso necesario interponia é interpuso su autoridad y decreto judicial, y cuando que original se remita en pliego serrado por mano del infrascripto secretario de la Real universidad literaria de la ciudad de Sevilla, al señor Juez requirente como se previene en el Exorto que há motivado estas diligencias, y por este su auto así lo proveio y firmó=

Jn.

Juan Ramos

Joseph maria Valles
Escno dros ocho rs. v.

Visto

Siles

En la Ciudad de Sevilla á siete de Maio de mil

setecientos nov.ta y nueve los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informan. dada pr. Dn Juan Bautista Bueno, y Ramirez pa. graduarse de Br. en Med.a pr. esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e al susodicho se le admita à los actos de Punto, Leccion, y Examen pa. dho Grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

Dr. Prieto Rr. — Dr. Vargas Nuñez del Pozo Cons.o — Lic.do Cienfuegos (?) — Dr. Baquerizo S.rio

Expte Nº 10.

1799.

Informacion recibida a Instancia de Juan Cirera Comerciante de la Ciudad de Mataró, á nombre de su hijo Dn. Pablo Cirera, y Carbonell, pa. graduarse de Bachr. en Medicina pr. esta Vniv.d de Sevilla.

136.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Dn. Pablo Cirera y Carbonell nat.l de la Ciudad de Mataró Obispado de Barcelona, como mejor proceda parezco ante V. Ex.a y digo: Que necesito graduarme de Bach.r en Medicina p.r esta Univ.d: Y p.a ello justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d: 1º Que soi hijo legitimo de Dn. Juan Cirera, nat.l de la V.a de Sn. Saloni del mismo obispdo, y D.a Mariana Carbonell, nat.l de la dha de Mataro: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Pablo Cirera, y D.a Maria Isabel Domenech nat.l de la citada de Sn. Saloni: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Vicente Carbonell, y D.a Maria Martorell, nat.l de la ref.a de Mataro: Que asi Yo, como los expresados mis padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no hemos sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos

degenerado de quienes somos: Ni hemos sido castigados
p.r delito de infamia de hecho, ni de dro; antes bien q.e spre
hemos vivido con mucho honor, y estimacion; Y que Yo soi de
buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en
contrario de todo lo expresado.

A V.S. suplico se sirva mandar despachar sus Cartas-Exor-
tos, dirigidas à las expresadas Ciudad de Mataró, y Villa
de S.n Saloni p.a q.e ante ellas, y con citacion de sus Sindicos
Procuradores Generales se hagan las correspond.s infor-
maciones: Y hasta aprobadas p.r V.S. graduado de B.r en
Filosofia, probado los cursos de Med.a, y tenido el acto
menor en dha facultad, providenciar, q.e se me admita à
los actos de Puntos, leccion, y Examen p.a dho Grado; Y q.e
siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pi-
do Justicia, Juro &.a Pablo Cirera y Carbonell

Por presentado este pedimento: Despachense los Exortos, q.e
se piden. Lo mando el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canon-
nigo Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad
de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de

ella à quatro de Setiembre de mil setᵗᵒˢ noventa, y nueve.

M. Dʳ. Prieto

Dʳ. Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En el mismo dia, mes, y año entreguè los Escritos al Pretendiente, de q.ᵉ certifico.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Ysidro Font y Prat por la autoridad Real Nots publico dela Ciudad de Mataro, y del Tribunal Real Ordinario dela misma y su Correg.to ——

Certifico: Que en la Escrivania de este mismo Juzgado que está ámi Cargo se hallan las Diligencias del Thenor sig.te —. En la Ciudad de Mataró á los veinte y seis dias del Mes de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve: Ante el Sor Dn Adrian Fran.co de Puigcerver Alcalde Mayor y theniente Corregidor de esta Ciudad y su Partido con actual mando de Correg.a por ausencia del Cavallero que lo es. Comparecio Juan Cirera del comercio de esta Ciudad y á su Mer.d presentó en escritos el Pedim.to siguiente. ——

—— Mag.co Sor ——

Juan Cirera del Comercio de esta Ciudad

compareszo ante V. en la mejor via de dro di
que á ciertos fines y efectos y en otra man
ra para las memorias concecutivas le con
viene se recive información de testigos
sugetos á la Jurisdicción de V. sobre el cas
que mas abajo se espondrá á cuyo fin po
preliminares de ella y por la competente
respectiva prueba, espongo los siguientes.

1........ Primeramente que esta parte de Juan
Cirera es hijo legitimo y natural de Pabl
Cirera Pelayre y de Elisabét Domenech
consortes de la Villa de San Celoni, como
se justifica con la partida de su Bautis
mo que produzco para incertarse de nu

Expta 1. mero 1.ro

2....... Otrosi: Que esta de dho Juan Cirera con
traxo Matrimonio con Maria Carbonell
hija legitima y natural de Vicente Carbon
Negociante, y de Maria Carbonell, y Mari
nell, consortes de esta Ciudad como se justi
ca con las partidas de Desposorio y Pila que

Exptas 2. y 3. produzco para incertarse de numeros 2. y 3.

3....... Otrosi: Que del Matrimonio entre esta

parte y la dha Maria Carbonell y Martorell fue procreado Pablo Cirera y Carbonell como se justifica dela partida de Bautismo produzco para incertarse de numero 4.

Cop.ta 4.

4. Otro si: sean interrogados dhos testigos y bajo Juramento digan, y declaren, si tanto Pablo Cirera y Carbonell expuesto en el Capitulo antecedente (lease con la partida de Bautismo) como sus Padres y Abuelos expuestos en los Capitulos 1. y 2. (leanse con las partidas en ellos producidas) han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala raza Casta y generacion de Judios Mulatos y otra mala Secta, que no han sido Castigados, por el Santo tribunal dela Inquisicion, que no han comenido delito de infamia, ni han exercido oficios viles baxos, ó mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son antes bien han siempre vivido con mucho honor, y estimacion, y expliquen como lo saben.

test.s

Por lo que dexando lo demas á la discrecion del interrogante. Pido y Supp.co que se incierten las Productas y se reciba la Informacion ofre-

cida, precediendo Citatoria del Síndico Procurador General del comun de esta Ciudad mandandose al Esno que satisfecho en sus dr me libre Testimonio autentico en legalisada forma del expediente â cuyo fin sean dad las provisiones oportunas; que insto en la mejor via de dxo offo &. ——————

——————— Altíssimo

De Lentiscla. ———————

——————— Juan Cirera

Auto ⟩ Por presentada incertense, y pasen originales al Síndico Procurador General paraque expon ga lo que sele ofresca y paresca, para en su vista proveher lo que corresponda: Asi lo proveió el Sor Dn Adrian Franco de Puigcerver Alcalde Mayor y Theniente Corregidor de esta Ciudad y su Partido, con actual mando de Corregidor por ausencia del Cavallero que lo es, y lo firmó en Mataró â los veinte y seis dias del Mes de Setiembre del año mil sette noventa y nueve. de que doy fee ———————

de Puigcerver. ———————

——————— Ante mi-

Ysidro Font y Prat Escrivano.

En fuerza del auto que antecede se incertan los documentos producidos y son como se sigue.

1\. Universis et singulis fidem facio ego Franciscus Quiu Presbiter, et Vicarius Eccle Parrochialis Sancti Martini villæ Sancti Celidonii (olim de Partegás) Dioc. Barcinon. eoque nomine Notar. publ. dictæ Parochiæ quod in quodam libro in Archivo Rectoriæ bene custodito in quo Baptizatorum nomina et cognomina sunt scripta, quadam tenoris sequentis legitur partita.

Als setse del Mes de Juliol del any mil setcents trenta y tres en las Fonts Baptismals de la Yglesia Parroquial de Sant Martí de la Vila de Sant Celoni (olim de Partegás) Bisbat de Barna per mi Pere Esteva Preb. y Vicari Major de dita Parroquial Yglesia fonch batejat, Joan, Pau, y Blay fill llegitim y natural de Pau Cirera Perayre y de Elisabet Domenech muller sua foren Padrins Joan Pau Riera Pagés y Margarida Domenech del Mas totes de dita Vila = Ut igitur

premissis tam in Judicio quam extra plena adhibeatur fides ego idem Franciscus Quiu Presbiter et Vicarius predictus hic me subscripsi die quinta mensis Augusti anno millesimo septingentesimo octogessimo primo meumque quo in claudendis scripturis utor adposui = Sig ✝ num = Los Escrivanos publicos y Reales dela Ciudad de Mataró en el Principado de Cataluña que abajo signamos y firmamos Certificamos que el antedicho Francisco Quiu en el tiempo en que dió la precedente Certificacion, era tal Presbitero y Vicario dela Parroquial Yglesia de Santo Martin de San Celoni como se titula en la misma, fiel, leal y de toda confiansa, asi que a todas las Certificaciónes como la que ante y otras que por él han sido libradas, siempre se les ha dado, y da en Juhicio, y fuera de el entera fee y credito. Y paraque conste damos la presente en dicha Ciudad de Mataró á los veinte y cinco de setiembre de mil setecientos noventa y nueve = En testimonio ✝ de verdad = Ysidro Font y Prats Escrivano = En testimonio ✝ de

verdad = Joseph Antonio Font y Prats escrivano

2. Attestor indubiamque fidem facio Ego Stephanus Viader Presbiter, et Vicarius Parochialis Eccle. Beatæ Mariæ de Mataró Dioc. Barcinon; eoque nomine Authoritate Ordinaria Nott. publ. dictæ Parræ quod in quodam libro vulgo dicto (de Desposoris,) in Archivo dictæ Parrochialis Ecclesiæ bene et fideliter custodito invenitur quædam partita descripta, et continuata tenoris sequentis = Als dinou Juliol de mil setcents sexanta sis: en la Ciutat de Mataró Bisbat de Barna; foren desposats per paraulas de present ab acistencia del infrit y ab expressa llicencia del Dor Benet Vila Pbre y Rector de Mataró: Joan Cirera Jove Corder Natural de Sant Celoni, de set à vuyt anys à esta part habitant en Mataró, fill llegitim y natural de Pau Cirera Perayre y de Ysabel Cirera y Domenech Muller sua vivints de una part = Ab Maria Anna Carbonell Donsella natural y habitant en Mataró, filla

llegitima y natural de Vicens Carbonell Negociant y de Maria Carbonell y Martorell Muller sua vivint de part altre: Ab las acostumadas llicencias havent en tot observat la forma del S. C. T. y us de la Iglesia: Foren testimonis Joan Pau Campaner Sabater, y Mariano Carbonell Espanter de Mataró Salvador Bayes Pbre = Ut igitur premissa manu proprie me Scriptis, tam in Judicio quam extra plena fides adhibeatur, ego idem Stephanus Viader Pbr. Vicarius prefatus, hic me Subscribo, die Vigesima prima mensis Septembris anno á Nativitate Domini millessimo Septingentessimo nonagessimo nono meumque Solitum appono Sig. [signum]

Los Esnos Publicos y Reales de la Ciudad de Mataró en el Prado de Cataluña que abajo signamos y firmamos, Certificamos que el antedicho Estevan Viader porquien va dada la precedente Certificacion, es tal Pbro y Vicario de la Parroquial Igla de Santa Maria de esta Ciudad Como se titula fiel, leal, y de toda Confianza asi que á todas las Certifica-

ciones como la que antecede y otras que por él han sido libradas siempre se les ha dado y da en Juhicio y fuera de él, entera fee, y credito. Y paraque conste damos la pnte en dha Ciudad de Mataró á los veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve = En testimonio de verdad = Ysidro Font y Prats Escrivano = En testimonio de verdad = Joseph Antonio Font y Prats Escrivano.

Attestor, indubiamque fidem facio Ego Stephanus Viader Presbiter, et Vicarius Parochialis Eccle Beate Marie Civitatis Mataronis Dioc. Barnō; eoque nomine authoritate Ordinaria Nott. publ. dicta Civitatis quod in quodam libro vulgo dicto (de Baptismes) in Archivo dicta Parochialis Eccle bene et fideliter custodito invenitur quedam partita descripta, et continuata tenoris sequentis = Vuy als vint y quatre de Abril del any mil setcents trenta y sis per mi Doctor Joseph Taco Pbre ab llicencia del Sr. Rr. Dr. Llauder Fonch Batejada en las Fonts Baptismals de Santa Ma-

nia de Mataró Parroquia del Bisbat de Barna. Rita, Catharina, Maria Anna, filla llegitima y natural de Vicens Carbonell y M... toxell Conjuges, Joxers. Padrins Pau Carbonell ... xidor de Lli fill de Cabrera, ab Maria Anna Carbonell tambe filla de Cabrera = Ut ig... tur praemissis manu propria mea Scripta tam in Judicio quam extra plena fides adhibeatur. Ego idem Stephanus Viader Presbiter, Vicarius praefatus, hic me Subscrisi ... taroné die octava mensis Maij anno a Nativitate Domini millessimo Septingentesimo nonagessimo quarto meumque Solitum appono = Sig+num = Los Escrivanos Publ... y Reales dela Ciudad de Mataró en el Pp.do de Cataluña que abajo Signamos, y firmamos, Certificamos que el antedho Estevan Viader por quien vadada la precedente Certificacion, es tal Pbro y Vicario dela Parroq.l Iglesia de Santa Maria de esta Ciudad como se titula, fiel, leal, y de toda confiansa asi que atodas las Certificaciones como la que antece... de y otras que por el han sido libradas siem...

pre se le ha dado y da en Juhicio y fuera de él entera fee y credito. Y para que conste damos la presente en dha. Ciudad de Mataró á los veinte y cinco de Setiembre de mil sett. noventa y nueve = En testimonio de verdad = Ysidro Font y Prats Escrivano = En testimonio de verdad = Joseph Antonio Font y Prats Escrivano.

Attestor indubiamque fidem facio Ego Stephanus Viader Presbiter, et Vicarius Parochialis Eccla Beatæ Mariæ de Mataro Dioc. Barna, eoque nomine authoritate Ordinaria, Notto. publ. dicta Parra quod in quodam libro, vulgo dicto (de Baptismes) in Archivo dictæ Parrchis Eccla bene et fideliter custodito, invenitur quedam partita descripta, et continuata thenoris sequentis = Als vint y cinch de Març de mil setcents setanta nou: en las Fonts Baptismals de la Parroquial Yglesia de Santa Maria de la Ciutat de Mataro Bisbat de Barna per mi lo infrit fonch batejat, Pau, Salvador fill legitim y natural de Joan Cirera Corder y de Maria Anna Cirera y Carbonell Mu-

ller sua Joven. Padrins Vicens Carbonell Ne-
gociant, y Ysabel Cirera de Sant Celoni = Dn.
Sebastia Riber Pbre Vicari = Ut igitur præmi-
sis manu propria mea scriptis, tam in Ju-
dicio quam extra, plena fides adhibeatur; Ego
idem Stephanus Viader Presbiter, Vicarius præ-
fatus hic me subscribo, die vigessima prima
mensis Septembris anno à Nativitate Do-
mini millessimo septingentessimo nonage-
simo nono meumque solitum appono =
Sig+num = Los Escrivanos publicos y R.
desta Ciudad de Mataró en el Principado
de Cataluña, que abajo signamos y firma-
mos, Certificamos que el antedho Estevan
Viader por quien vá dada la precedente
Certificacion es tal Presbitero y Vicario de
la Parroquial Yglesia de Santa Maria de
esta Ciudad como se titula fiel, leal, y de
toda confiansa asi que atodas las Certifica-
ciones como la que antecede y otras que por
él han sido libradas siempre seles hadado, y dá
en Juhicio y fuera deél, entera fee y credito.
Y paraque conste damos la prnte endha Ciu-

de Mataró â los veinte y cinco de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve = En testimonio ✝ de verdad = Ysidro Font y Prats Escrivano = En testimonio de verdad = Joseph Antonio Font y Prats Escrivano.

Concuerda con sus originales de que doy fee.

Ysidro Font y Prats Escrivano.

En dicha Ciudad de Mataró y en el mismo dia Yo el Escrivano Certifico que en esta fecha insiguiendo lo prevenido en el antecedente auto he passado los presentes junto con los Documentos Originales que en aquel se expresan al Cavallero Sindico Procurador General del Ill.re Ayuntamiento de esta Ciudad D.n Vicente Ferrar para los fines que en el mismo auto se disponen: Y paraque conste lo noto por diligencia que firmo.

Font y Prats Escrivano.

El Sindico Procurador General de esta Ciudad abajo firmado: No hallo reparo en que se reciban los testigos en la conformidad instadas, y pido que evacuadas

estas diligencias Se me Comuniquen otra vez los autos con los Documentos y Declaraciones de los testigos para alegar lo conveniente á mi drecho salvos siempre los correspondientes á mi Oficio.

Vicente Trexas Sindico Procurador General.

Auto. En atencion al hallanamiento que antecede, admitase la Informacion de testigos que se ofrece y para su recepcion sean comparecidos ante Su Merd. en este su tribunal y fecho se traygan para el auto que corresponda: Que por este, asi lo provehio y firmó el Sr. Alcalde Mayor y Theniente Corregidor con actual mando de Corregidor por ausencia del Cavallero que lo es de esta Ciudad y Su Corregimiento, en ella á treinta de Setiembre de mil setecientos noventa y nueve: De que Yo el Escrivano doy fee.

de Puigcerver.

Ante mi

Jose Antonio Font y Prats Escrivano Substituto de Ladino

Font y Prat tambien Exmo

Test.º 5.º En la Ciudad de Mataró a 1 primero de Octubre de mil setecientos noventa y nueve: Ante el Señor Dn. Adrian Franco de Puigcerver Alcalde mayor y theniente Corregidor de esta Ciudad y su Partido con actual mando de Corregidor por ausencia del Cavallero que lo es. Presentose Andrez Picayó Maestro Sastre Vezino de esta Ciudad de edad que ha dicho ser de cinquenta y cinco años cumplidos testigo citado en este dia por Pablo Russiñol Portero Real y Nuncio Jurado de este Tribunal Real ordinario é producido por Juan Cirera del Comercio de esta Ciudad, y mediante el Juramento que en su alma ha prestado á Dios y una Cruz en devida forma de dro. en mano y poder de su merd. por ante mi el Escrivano prometió decir verdad de lo que supiere y sobre lo que fuere preguntado.—

Y siendolo sobre lo contenido en el Capitulo quarto de los por dho. Juan Cirera en veinte y t de Septiembre actual presentados

Con el pedimento que forma la Cabeza de estas diligencias que se le ha leido junto con el primero y segundo antes.

6 Dixo: Que por el conocimiento particular que ha tenido con los Padres que se nombran y el Pablo Cirera y Carbonell como de sus Abuelos Paternos sabe y le consta haber sido tenidos siempre y reputados por Christianos viejos sin tener rassa alguna de las que expressa el Capitulo ni otra nota conque huviessen podido desmerecer ni menos tenerla de delito alguno que hayan cometido ó oficio vil que hayan exercido si antes bien por sus ocupaciones de Labrador el Abuelo del Padre y de Comerciante el Padre del mismo, Juan Cirera han estado siempre vien vistos y reputados con comun Estimacion en este Vecindado.

Generalmente fue dicho testigo preguntado sobre todas y cada una de por si de las generalidades de la ley que se le han hecho notorias. Dixo: No comprehenderle alguna de ellas si que se le citó y juro para hacer este tes-

timonio de verdad, y ratificarse á quanto tiene dicho haviendosele lehido por mi el Escrivano y lo firmó de su mano junto con su merd. y Yo el Escrivano que doy fee.

Andreu Ricasó y Casanova.

de Puigcerver.

Ante mi.

Joseph Antonio Font y Prats Escrivano Substituto de Ysidro Font y Prats tambien Escrivano.

Test. 2º.

En dha. Ciudad de Mataró al primero de Octubre de mil setecientos noventa y nueve: Ante el Sor. Dn. Adrian Franco. de Puigcerver Alcalde Mayor y Theniente Corregidor de esta Ciudad y su Partido con actual mando de Corregidor por ausencia del Cavallero que lo es; Presentose Joseph Oliver Maestro Carpintero de Blanco Vezino de esta Ciudad de edad que dixo ser de sesenta y seis años cumplidos testigo citado en este dia por Pablo Russiñol Portero Real y Nuncio Jurado de este Tribunal Real ordinario é producido por Juan Cirera del Comer-

11

cio de esta Ciudad, y mediante el Juramento que en su alma á prestado á Dios y una Cruz en devida forma dedrô en mano y poder de su Merd. por ante mi el Escrivano ha prometido decir verdad delo que supiere sobre lo que fuere preguntado ——

Y siendolo sobre lo contenido en el Capitulo quarto delos por dho Juan Cirera en veinte y seis Septiembre actual presentados con el pedimento que forma la caveza estas diligencias que sele ha lehido junto con el primero y segundo antes. ——

Dixo: Que por el trato y comunicación que ha tenido con los Padres que se nombran de Juan Cirera como con la Muger de este que se expressa sabe que fue hijo y marido respective de aquellos y esta, y que assi y en este Concepto sele ha tenido comunmente: Que del matrimonio del Cirera procrearon el Pablo aussente: Que este conocimiento le ha producido al testigo el de saber ser todos de una prosapia limpia sin mescla ni rose con la de Judios y demas á este tenor

ni que hayan sido castigados por el Santo Ofi-
cio dela Inquisicion ni por otro alguno por
delito que hayan cometido; advirtiendo siem-
pre tanto á los Abuelos del Pablo como á
sus Padres que no han exercido ni empleado-
se en oficios bajos que les hayan podido ha-
cer desmerecer si antes bien por sus respec-
tivas ocupaciones de Labrador el Abuelo y
de comerciante el Padre, fueron y son te-
nidos con mucho honor y estimacion que
les ha facilitado siempre sus ajustados proce-
deres.

Generalmente fue dicho testigo preguntado
sobre todas y cada una de por si delas genera-
lidades dela ley que sele han hecho notorias.
Dixo: No comprehenderle alguna de ellas
si que sele citó juró para hacer este testi-
monio de verdad ratificarse á quanto tie-
ne dho haviendosele lehido por mi el Escri-
vano y no lo firmó porque dixo no saber
firmolo su merced. de que Yo el Escrivano doy
fee.

de Puiocerver

Ante mi
Joseph Antonio Font y Prats
escrivano substituto de Ysidro
Font y Prats tambien Escriv.

Testº 3º

En la referida Ciudad de Mataró al pri-
mero de octubre de mil setecientos noventa
y nueve: Ante el Sr. Dn. Adrian Juan Co.
de Puigcerver Alcalde Mayor y Theni-
ente Corregidor de esta Ciudad y su Partido
con actual mando de Corregidor por au-
sencia del Cavallero que lo es. Presentose
Juan Mora Negociante Vezino de esta Ciu-
dad de edad que ha dicho ser de quarenta
y dos años cumplidos testigo citado en este
dia por Pablo Rusiñol Portero Real y Nun-
cio Jurado de este tribunal Real ordinario
é producido por Juan Cirera del comercio
de esta Ciudad y mediante el Juramento que
en su alma ha prestado á Dios y una Cruz
en devida forma de dro. en mano y poder de
su Merd. por ante mi el Escrivano prometio
decir verdad y lo que supiere sobre lo que
fuere preguntado.

Y siendolo sobre contenido en el Capitulo quarto de los por dho Juan Cirera en veinte y seis de Septiembre actual presentados con el pedimento que forma la caveza de estas diligencias que se le ha leido junto con el primero y segundo antes.

Dixo: Que por el trato y comunicacion que tubo el testigo con los Padres del Juan Cirera por quien se le presenta sabe y le consta haver estado siempre tenido y reputado por hijo legitimo y natural de aquellos: Que contrajo Matrimonio con Maria Carbonell y Martorell del que tubieron y procrearon por su hijo á Pablo ausente en la actualidad: Que este trato y comunicacion que tubo el testigo con los Abuelos y Padres del dho Pablo por su entrada en sus respectivas Casas le ha facilitado el Conocimiento de que su azendencia es limpia sin mescla de raza de Judios Moro ni otra que hace desmerecer y por el proprio motivo está muy cierto que jamas han sido ni Padres ni Abuelos del Pablo Castigados

por el tribunal del Santo Oficio ni por otro al-
guno á qué diesen causa sus procederes, si antes
bien los que han llevado siempre ajustados les
ha producido un buen concepto y estima en la
comun reputación delas gentes, la por ello co-
mo por sus exercicios y ocupaciones de Labra-
dor el Abuelo y comerciante el Padre del ci-
tado Pablo.

Generalmente fue dho testigo preguntado
sobre todas y cada una de por si delas gene-
ralidades dela ley que sele han hecho noto-
rias.

Dixo: No comprehenderle alguna de ellas
si que sele citó y Juro para hacer este testi-
monio de verdad ratificarse aquanto tiene
dicho haviendosele lehido por mi el Escriva-
no, y no lo firmo porque dixo no saber fir-
molo su Merced. de que Yo el Escrivano doy
Fee.

de Puigcerver.

Ante mi.

Joseph Antonio Font y Prats

Escrivano Substituto de Yridro

Font y Prat y tambien Esno

Pase al Sindico paraque diga — de Puigcerver.

El Sindico Prord General de este Comun en vista delo que acredita la Justificación hecha por el Juan Cirera por medio delos testigos de toda fee y credito que ha recibido, no halla reparo en que se proceda á lo que solicita por ser arreglado á drecho: los del Sindico siempre salvos.

Vizente Trepat Sindico Procurador General.

Autos. En la Ciudad de Mataró á los dos dias del Mes de Octubre de mil setecientos noventa y nueve: el Sor Dn Adrian Franco de Puigcerver Alcalde Mayor Theniente Correqidor por Su Mag.d en la misma, con actual mando de Corregidor por ausencia del Cavallero que lo es, &. En vista delo que resulta del ante producido Informativo y delo que con inteligencia de él, expone el Cavallero Sindico Procurador General del Yllre Ayuntamento de esta Yllre Ciudad. Dixo:

Que aprovandole, como le aprueba, devia interponer como interpuso para su mayor valididad y firmeza á los effectos que puedan convenir, su autoridad y Decreto Judicial en quanto puede, deve, y corresponde, y en su consequencia mandó que por el infro Esno se libre y entregue copia autentica legalisada, segun se supca á la parte instante estas dilig para su uso donde, y quando le paresca: Proveido por el ante dicho Señor que lo firmo conmigo el Esno de que doy fee.

de Puigcerver

Ante mi

Joseph Antonio Font y Prat

Escrivano Substituto predicho.

Y paraque conste donde convenga doy el presente escrito de mano agena en estas doze fojas, siendo la primera en papel del Real sello segundo, y las demas comun, que instado y requerido signo, firmo y sello con el sello de este Juzgado en dicha Ciudad de Mataró á los que

tro dias del Mes de Octubre del año mil setecientos noventa y nueve.= y parte= y seis= do lo= Valen estas Postillas, y loenmendados q. dicen: San Martin de San Celoni= Sep= tembris: asi lo apruebo el infro Escrivano de mano propria.

En testimo. de verdad

Ysidro Font, y Prats Esno.

Los Esnos. del Rey nro. señor (Dios le gue) publicos dela Ciudad de Mataro en el Prin= cipado de Cataluña q. abajo nos signamos, y firmamos damos fee, y testimonio, que el so= bredho Ysidro Font y Prats por quien va librado el pnte. es por la authoridad q. se tiene Esno. pu= blico y Real de la predha Ciudad, y del tribunal Real ordinario dela misma fiel, y leal, y de toda

Confiansa â mejor acierto y escrivanos se les ha da-
do y da entera fee y credito y q. el sello sobre impre-
so es el del citado tribunal. En cuyo testimonio
damos las pntes en Mataro fecho ut supra.

En testim.o de verdad

Nicolas Conge y Ferrer

En testim.o de verdad

Fr.co Pujol y Comes Esc.nos

Visto
D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y nueve de Oct.e de
mil set.tos nov.ta, y nueve, los S.res R.r, y Consiliarios de
la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto
la anteced.te informa.n, dada p.r D.n Pablo Cirera, y
Carbonell p.a graduarse de B.r en Med.a p.r esta
Univ.d, Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron,
dabany dieron p.r vastante; Y en su conseq.a manda-
ron, q.e al susodicho, precediendo las dilig.s necesa-
rias, se le den los papeles conducentes pa-
ra su revalida: Luego, q.e se cumplan los

años de pasantia Medica. Y pr. este su auto asi lo proveieron, M. y firmaron.

Dr. Prieto

Dr. Vargas

Anzaldo

Dor. Cienfuegos
consº 2º

Dr. Horteza

Dr. Baquerizo
S.rio

Expte. N.º 11.

J. M.ᵗ, y J.

Año de 1799.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.ⁿ Manuel de la Rocha, y Peña, nat.ˡ de la Ciudad de Badajoz p.ᵃ graduarse de Lic.ᵈᵒ en Canones p.ʳ esta Univ.ᵈ de Sevilla.

Certifico Yo Dn Josef Esteban Marquez Cura de la Parroquial del Sr Sn Andres de esta Ciudad que vno de los Libros de Matrimonio que archiva dha Yga el que principia año mil setecientos cinquenta y cinco y da fin año mil setecientos setenta y vno al folio docientos quatro contiene la Partida que al pie de la letra es como sigue

Partida.. En la Ciudad de Badajoz a quinze dias del mes de Agosto año de mil setecientos y setenta Yo Dn Fran.co Diaz Malceñido Peña con licencia verbal del Illmo Sr Obispo Dn Manuel Perez Minayo que lo es de esta Ciudad y obispado y beneplacito de Dn Antonio Ramallo Peñaloza Cura Theniente del Sagrario de la Sta Yg.a Cath.l en el Distrito de Sr Sn Andres de ella, Asisti con los testigos infrascriptos al Matrimonio que por palabras de presente que lo hicieron verdadero contraxeron Dn Joaquin Remigio de la Rocha hijo lexmo de Dn Juan de la Rocha Rexidor perpetuo de esta Ciudad dha, y de Da Roza Arguello Topete su muger ya difunta Vec.o de ella y natural de la Villa y Corte de Madrid, y Da Maria Juliana Fernandez de la Peña Sn Miguel nat.l y Vec.a de esta misma Ciudad hija lexma de Dn Gabriel Fernandez de la Peña tambien Rexidor perpetuo de ella y de Da Fran.ca Sn Miguel Chumacero su muger: Sin que precediese alguna de las Proclamas pues que todas por justas causas dispenso Su Ilma

y como Juez Apostolico en virtud de Bula de su Santidad y dispensacion Matrimonial impetrada por dhos Contrahientes dispenso asimismo en el impedimento de tercero con quarto grado de Consanguinidad conque estaban ligados, como asi me consto de su Licencia y Despacho que entregue a dho Parrocho: Fueron testigos Diego Marquez Guerra, Roque Corchado Cabrera y el referido Dr. Gabriel Fernandez de la Peña con otros muchos, y lo firmamos = Dr. Franco. Malcenido = Dr. Antonio Aramallo Peñaloza

Es copia literal de su original al que me remito en el citado folio y Libro que queda en el Archivo de la antedha Parroquial Ygla. y paraque conste donde convenga doy el presente Certificado que en fee de verdad firmo en Badajoz y Agosto treinta y uno de mil setecientos ochenta y cinco =

Dn. Josef Estevan Marquez

Los infrascritos Escrivanos de S. M. publicos del numero perpetuo desta Ciudad Certificamos; que Dn. Josef Esteban Marquez de quien va dada y firmada la Certificacion anterior es Cura del Sagrario de la Igle-

154 (300)

via Parroquial de Sr. Sn. Andres della, segun se titula; y como tal le hemos visto administrar los santos sacramentos a sus feligreses y para que assi conste lo signamos y firmamos en Badajoz à quatro de septiembre de mil setecientos ochenta y cinco

En testimonio de verdad
Antonio Gomez de Sandoval

Vicente Rodriguez

En testimonio de verdad
Manuel de Solis Barrantes

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Dn. Vicente Corraliza y Muñoz Cura Thte. del Sagrario de la Sta. Ygla. Cathedral de esta Ciudad de Badajoz, certifico que en uno de los Libros qe. archiva dha Santa Iglesia y en los que se asientan las personas que se Baptizan, que tuvo principio en el año de mil setecientos setenta y siete, y finaliza en el de mil setecientos setenta y nueve al folio docientos cinquenta y tres, y finaliza en el de docientos cinquenta y quatro =

[margin: ...nada]

En la Ciudad de Badajoz à veintitres dias del mes de Diciembre de mil setecientos setenta y ocho, Yo Dn. Juan de Bargas y Arguello Dignidad de esta Sta. Ygla. con permiso de Dn. Joseph Sanchez Gil Cura de la Ygla. Parroql. de Nra. Sra. de Concepcion Baptize y puse los Stos. olios à Manuel, Maria de la Soledad, Juan Nepomuceno, Franco. de Paula, Roque, Victoriano, Antonio, ... que nacio dho dia hijo Legmo. de Dn. Juaquin Remigio de la Rocha Figueroa, y de Da. Maria Juliana, Fernandez de la Peña, Nieto por Linea Paterna de Dn. Juan de la Rocha y Figueroa Rexidor perpetuo de esta Ciudad, y de Da. Rosa de Arguello, Lopez, y Carrasco, y por la Materna de Dn. Gabriel de la Peña, Rexidor perpetuo de dha Ciudad, y de Da. Franca. San Miguel y Chumacero, y los Padres del Baptizado naturales de esta Ciudad, fue su Padrino dho su Abuelo Paterno Dn. Juan de la Rocha, aquien amoneste la Cognacion espiritual y demas obligaciones, fueron testigos. Pablo Franco. y Dn. Joseph Delgado y lo firmamos = Dn. Juan de Bargas Arguello = Dn. Joseph Sanchez Gil =

Concuerda con su original que queda en dho Libro y citado folio

que me remito en caso necesario y para que conste donde convenga doi esta que firmo en Badajoz y Noviembre dos de mil setecientos noventa y nueve =

D.r Vicente Corraliza y Muñoz

Los infraescritos Ess.nos de S.M. pp.cos del Numero perpetuo desta Ciudad Certificamos que D.r Vic.te Corraliza por quien va dada la anterior es Cura Teniente del Sagrario desta S.ta Yglesia Catedral segun se titula y como tal le hemos visto administrar los S.tos Sacram.tos á sus Feligreses, y la firma y rubrica con que la autoriza es la misma que acostumbra en todas ellas á las que se le ha dado y da entera fee y credito asi en Juicio como fuera del; y p.a que asi conste á instancia de la p.te interesada damos el presente que signamos y firmamos en Badajoz á dos de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve

En testimonio de verdad

Antonio Gonzalez de Escovar

Miguel Gomez Membrillera

D.n Roque Cabrera y Ybarbad

156

Certifico Yo, fr. Thomas de Berganza Theniente Mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de San Martin de Madrid, que en el Libro corriente de Baptizados de ella, y al folio ciento seten ta y quatro, vuelta ay la partida del tenor siguiente —— ——

Partida | En la Yglesia Parroquial de San Martin de Madrid â tres de Octubre de mil setezientos y cinquenta Yo D.n Fernando de Arguello Vargas y Caravasal, Presbyter con lizencia del R.mo P. el M.ro fr. Placido Cortada Abad, y Cura proprio de dho R.l Monasterio, y Parroquia Baptizè â Joachin, Remigio, hijo leg.mo de D.n Juan de la Rocha y Figueroa, y de D.a Rosa de Arguello Var gas y Caravasal, naturales de la Ciudad de Badajoz; nazio en primero del corriente, Calle ancha de S.n Ber nardo, Casas del Conde de Miranda, fue su Madrina D.a Michaela de Arguello Vargas y Caravasal, aquien adverti el Parentesco espiritual, test.os Manuel Reynal dos, y Eugenio Serrano, y lo firmè = Don Fernando Arguello Vargas y Carbasal —— —— ——

Concuerda con su original, â que me remito, que queda en el ci tado Libro, y Archivo de esta Parroq.l, y para que conste donde convenga doi la presente que firmo en S.n Martin de Madrid â diez y siete de Diziembre de mil setezientos y cinquenta años ==

fr. Thomas de Berganza

Comprovazion

Escrivanos del Reyno, y hijos de esta
Villa de Madrid, que aqui signamos

✠

Y firmamos, certificamos, Damos fee, que el Thomas de Berganza, de quien và firmada la certificacion antecedente es theniente cura de la Iglesia Parroquial de San Martin de esta Corte, como se yntitula, y nombra, y como tal, â las Certificaciones que â su rubrica ha dado, y da, siempre se les dio entera fee, y credito, en Juicio, y fuera de èl, y para que conste donde convenga Damos la presente en esta dicha villa de Madrid, â veinte y dos de Dizre, año de mill setezientos y Cinquenta

Anton. Antonio Ferrer ... de Ydiaquez   Anton. de Benavides

Joseph Ferreira   Joseph Ant. de Cerda

Agustin de Avila

de Azevedo

Dn. Geronimo Gomez Rayo, Cura del Sagrario dela Santa Iglesia Cathedral en el districto de nuestra Señora de Concepcion, certifico, que en uno delos libros, en que se escriben las partidas de Bautismos, que principiò en el año pasado de mil setecientos cinquenta y uno, y finalizò en el de mil setecientos cinquenta y dos, al folio ochenta y ocho se halla una, cuyo tenor es el siguiente ———

En la ciudad de Badajoz a diez dias del mes de Enero de mil setecientos cinquenta y dos, Yo Dn. Josef Fernandez de la Peña y Aldana, Canonigo de esta Santa Iglesia Cathedral con licencia del Señor Dn. Pedro Vasquez Peña, Cura-theniente dela Parroquial del Señor San Andres, y Fiscal general de este Obispado, baptizè, y puse los Santos Oleos a Maria, Juliana, Basilisa, Balthazara, Isabel, Clara, que nacio dia nueve de dicho mes y año, hija legitima de Dn. Gabriel Fernandez dela Peña, y de Da. Francisca de San Miguel y Orive, naturales de esta ciudad: nieta por linea paterna de Dn. Jacinto Fernandez dela Peña, Cavallero del orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta ciudad, Capitan Comandante de las doze Compañias dela Dotacion de esta Plaza, y de Da. Isabel de Aldana y Salgado, ya difunta; y por la materna de Dn. Francisco Cayetano de San Miguel y Orive, Sindico Procurador general, que fue esta dicha ciudad, y de Da. Cathalina Chumazero y Hulloa dela Rocha y Figueroa: Fue su Padrino el referido Dn. Jacinto Fernandez dela Peña, su abuelo, a quien amonestè la cognacion espiri-

tual y demas obligaciones: Fueron testigos los Señores Dn. Ju[illegible]
Ortiz de Zarate y Ramirez, Chantre y Canonigo, Dn. Juan
Arguello Vargas Carvajal, Arzediano de Xerez Dignidad [illegible]
esta Santa Iglesia, tio dela Bautizada, y el Doctor Dn. Ped[illegible]
Thomas de Vejar, Canonigo Magistral; y lo firmamos = Dn. [illegible]
sef Fernandez dela Peña = Dn. Pedro Vasquez Peña ——

Concuerda con su original, dela qual està bien y fielmente copiada, [illegible]
queda en dicho libro, al que me refiero: y paraque conste doi esta certifi[illegible]
cion, que firmo en Badajoz dia cinco de Junio del año de mil sete[illegible]
tos noventa y quatro./. Dn. Geronimo Gomez
Rayo

Los infraescritos Escribanos de S. M. ppcos. del Numero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

perpetuo de esta Ciudad Certificamos que Dn. Geronimo Gomez Rayo, por quien vá dada la anterior es Cura del Sagrario de la Sta. Yglesia Catedral en el distrito de Sta. Maria la Real, aunque el año de noventa y quatro lo fue de Nra. Señora de Concepcion como se titula y como tal le hemos visto administrar los Santos Sacramtos. á sus Feligreses, y la firma y rubrica con que la autoriza es la misma que acostumbra, y á todas sus Certificaciones siempre se le ha dado y dá entera feé y credito asi en Juicio como fuera de él. Y para que asi conste á instancia de la pte. interesada, damos el presente que signamos y firmamos en Badajoz á dos de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve ——

En testimonio de verdad

Antonio Gonzales de Escovar

Miguel Gomez Membrillera

Dn. Roque Cabrera y Pantoja

Certifica q.e D.n Manuel Rocha, y Peña, nat.l de la Ciudad de Badajoz se gradúo de B.r en Canones p.r la Univ.d de Alcala de Henares en tres de Junio de mil setecientos nov.ta, y siete, el qual incorporò en esta Univ.d en treinta de Oct.e prox.mo pasado: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, à q.e me refiero. Sev.a dos de Nov.e de mil set.tos nov.ta, y nueve. Ent.s = Alcala de = v.e

D.r Baquerizo

D.n Man.l Rocha, y Peña, nat.l de la Ciudad de Badajoz como mejor proceda parezco ante V.S., y Digo: Que me graduè de B.r en Canones p.r la Univ.d de Alcala de Henares en 3. de Junio de 1797, el qual incorporè en esta Univ.d en 30. de Oct.e prox.mo pasado: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Juaquin de la Rocha, y D.a Maria Juliana de la Peña: Que

mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn Juan de la Rocha, y D.a Ana Arguello: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn Gabriel de la Peña, y D.a Fran.ca de Sn Miguel, todos nat.s de la citada Ciudad, excepto mi Pad.e, q.e lo es de la V.a de Madrid: Que asi. Yo, como los expresados mis Pad.s, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasià, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificac.n, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion: Dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, Leccion, y Examen p.a dho G.do: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pa-

Santia, q.e me falta. Pido justicia, gracia, juro &c.a

Otro si digo: Que necesito graduarme con la posible brevedad de Lic.do en Canones p.r los costos, q.e estoi haciendo, y p.r otros motivos. Y respecto á q.e ignoraba ser necesarias las fees de Bautismo de mis Pad.s y mias, y la de casam.to de estos p.a el citado G.do: Pero luego q.e lo supe embie p.r ellas: Y p.a q.e no me produzcan algun perjuicio en el breve recibim.to del Grado = A V. S. suplico se sirva mandar, q.e se me admita á examen p.a el ref.do grado, y se me confiera: Quedando Yo en la oblig.n de poner en esta Sec.ria las expresadas fees, y q.e en el interin no se me entregue el titulo de Lic.do, q.e solicito. Pido ut supra.

Manuel de la Rocha

Por presentado este pedim.to con la certifica.n, q.e refiere: Dispensase á esta parte el tiempo de Pasantia, q.e le falta, y admitasele la informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Y en quanto al otro si, como se pide. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla á qua-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX.

zio de Nov.e de mil setecientos noventa y nueve.

M.

Vargas   D.n Cienfuegos Cons.o 2.o   Fonseca Cons.o 3.o

Jiménez del Toro

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à quatro de Nov.e de mil setecientos noventa, y nueve D.n Man.l de la Rocha, y Paña p.a la infor-macion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secr.io al S.r D.n Juaquin Marq.z Canonigo de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto ante-cedente recibi juram.to segun dro: Y haviendolo hecho prome-tio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Man.l de la Rocha, y Peña, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin de la Ro-cha, y D.a Maria Juliana de la Peña: Que su Pad.e es tambi-en hijo leg.mo de D.n Juan de la Rocha, y D.a Ana Argue-llo: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gabriel

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

de la Peña, y Dª. Franca. de Sn. Miguel, todos nats. de la Ciudad de Badajoz, excepto el Padre del Pretendte., qe. lo es de la Villa de Madrid. Que asi el Pretendte., como los expresados sus Pads., y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limps. de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Tgo. pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Paternos, y Maternos, ser familia principal, y distinguida en la expresada Ciudad, publico y notorio en ella, y la verdad pr. su juramto. fecho. Declaro el Testigo, qe. no le tocan las grales

de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y seis años, y la firmó:

D.n Fran.co Baq.zo
S.rio

Dr. D. Juaquin Marquez

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la referida informacion recibi juram.to segun drõ de D.n Agustin Mexia, empleado en las R.s Fabricas de tabaco de esta Ciudad, y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Man.l de la Rocha, y Peña, q.e le presenta: sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin de la Rocha, y D.a Maria Juliana de la Peña: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de la Rocha, y D.a Ana Arguello: Que su Mad.e es asimismo hija leg.nia de D.n Gabriel de la Peña, y D.a Fran.ca de S.n Miguel, todos nat.s de la Ciudad de Badajoz, excepto el Pad.e del Pretend.te, q.e lo es de la Villa de Madrid: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia

de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al tg.o p.r haber tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.s: tener buenas, y seguras noticias de sus Abuelos Pat.s, y Mat.s, ser gente principal, y distinguida en dha Ciudad, publico, y notorio en ella, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaro, q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años, y la firmo

Aguirre Sanchez   D.n Fran.co Baquerizo

Mesia   s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.a Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Juan Modenes, vecino de esta Ciudad, y Comandante de su Resguardo, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Man.l de la Rocha, y Peña, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Juaquin de la Rocha, y D.a Maria Juliana de la Peña: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan de la Rocha, y D.a Ana Arguello: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Gabriel de la Peña, y D.a Fran.ca de S.n Miguel, todos nat.s de la Ciudad de Badajoz: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.s, y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ: ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien, que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Y que el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tgõ. por haver tratado, y comunicado al Pretendte., sus Padres, Abuelo Paterno, y Abuelos Maternos, tener buenas y seguras noticias de la Abuela Paterna, ser familia principal, y noble de la refda. Ciudad, ser publico, y notorio en ella, y la verdad por su juramto. fhõ. Declaró que no le tocan las grales. de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y quatro años, y la firmó.

Juan Modenes   Dn. Franco. Baquerizo

5. rio

Virto. Dn. Siles

En la Ciudad de Sevilla á cinco

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

de Nov.e de mil set.tos nov.ta y nueve los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te informa.n dada p.r D.n Man.l de la Rocha, y Peña p.a graduarse de Lic. en Canones p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r vastante: Y en su consequencia, mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodicho se le admita à los actos de repeticion, puntos, Leccion, y Examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ord.a Y p.r este su auto asi lo proveM. yeron, y firmaron.

D.n Vargas D.n Cienfuegos Cons.o 2.o D.n Ortega Cons.o
D.n Prieto D.n ... Pozo
D.n Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sev.a à seis de dho mes, y año D.n Man.l de la Rocha, y Peña hizo la repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de las Decretales de Gregorio nono, deducido de

el una tres conclusiones, á las q.e arguieron tres Estudiantes, y respondió á sus replicas. Til.do = ...

D.r Baqueriro

En siete de dho. mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.io, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto proximo antecedente los habian fixado: uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d, y el otro en las de el SS.mo Cristo del perdon de la S.ta Yglesia. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia —

D.r Baqueriro Josef Maria Mateos

Felicia ...

Ferreyra

Ex 1.a Sorte el. Cap.o Ad hec 13 de Prevend., et Dignit., et ex ea seq. con. Non ergo licet in eadem vel diversa Ecclesia plura obtinere beneficia.

Ex 1.a Sorte eleg. Canon 28. Fertur. Causa prima. q. 1.a, et ex ea seq. con. Committitur igitur Simonia quidquam recipiendo pro ordinatione Clericorum.

165.

Expte. N.º 12

J. M. y J.

Año de 1800.

Informacion de Legitim.d y Limp.a del Bach.r D.n Fran.co Antonio Cavallero, y Cabello, nat.l de la Villa de la Campana de este Arzob.do p.a graduarse de D.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sevilla.

Se dio copia en 26. de En.o de 1803.

Certifico, q.e D.n Fran.co Cavallero y Cabello, nat.l de la Villa de la Campana de este Arzobisp.do, se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en once de Maio de mil set.tos nov.ta, y cinco: Y q.e tiene ganados dos cursos en Medicina en la misma Univ.d, q.e principiaron en Oct.e de dho año, y finalizaron en Maio de mil setecientos nov.ta, y siete: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a, y Dic.e diez, y seis de mil setecientos noventa, y nueve.

D.r Baquerizo

D.n Fran.co Cavallero, y Cabello, nat.l de la Villa de la Campana de este Arzobisp.do como mejor proceda parezco ante V.S., y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 11. de Maio de 1795.: Y q.e tengo ganados en esta Univ.d dos cursos en Medicina: segun se averigua de la Certificacion q.e presento, y juro, y ofrezco probar los otros dos cursos, y haber tenido el acto menor de Conclusiones en la misma facultad. Y respecto á q.e necesito recibir el grado de Bach.r en la ref.da facultad, y p.a ello justificar conforme á de-yes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d Y q.e soi hijo leg.mo de D.n Fran.co Cavallero, y Barrera, y D.a Constanza Ca-

166

bello, y Saias: Que mi Padre es tambien hijo legmo de Dn Fran.co Cavallero, y Da Catalina Barrera: Que mi Madre es asimismo hija legma de Dn Miguel Cabello, y Da Josefa de Saias, todos nat.s, y vecinos de la expresada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion pr crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado:

A V. S. suplico se sirva haver pr presentada la refda certificacn, y mandar despachar su Carta-exorto, dirigida á las Justicias de la citada Villa, p. q.e ante ellas, y con citacion del Procurador Sindico Gral, se haga la correspondiente informacion: Y hã, aprobada pr V. S, y probado los dos cursos, y acto menor de Conclusiones, providenciar, q.e se me admita á los actos

de puntos, leccion, y examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a. Pido justicia, Juro &c.a

B.r Fran.co Ant.o Cavallero y Cabello

Por presentado este pedim.to con la certifica.n q.e refiere: como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.r, y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella à diez, y seis de Dic.e de mil setecientos nov.ta y nueve.

D.r Pedro Man.l
R.r Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se entregò el Puesto al Pret.e

Asimismo certifico, q.e el ref.do D.n Fran.co Cavallero, y Cabello, probò los cursos de Medicina de 1797. à 1798: y 1798. à 1799. Sev.a, y Dic.e 20. de 1799.

D.r Baquerizo

Asimismo certifico, q.e el citado D.n Fran.co Cavallero, y Cabello sustentò un acto menor de Conclusiones en es-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

La Univ., y Facultad de Medicina. Sevilla, y En.°

veinte, y nueve de mil, y ochocientos.

D.r Baquexiro

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.r, y Juez Cancelario de la R.l Univ. Literaria de ella &.a

A Vmds los S.res Jueces, y Justicias de la Villa de la Campana de este Arzobisp.o, ante quienes esta nra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento p.r D.n Fran.co Cavallero, y Cabello, nat.l de esa Villa, y Estudiante de estas nras Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidió, q.e p.a poderse graduar de Bach. en la expresada facultad necesitaba Justificar, conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ. 3 q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co Cavallero y Barrera y D.a Constaza Cabello, y Saias: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Fran.co Cavall.o y D.a Catalina Barrera: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Miguel Cabello, y D.a Josefa de Saias, todos nat.s, y vecinos de esa Villa: Que asi el Pretend.te,

como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son
Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera-
cion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido
Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de
Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido
delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quienes
son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y
estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres,
sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresa-
do.

Para cuia informacion nos pidió asimismo, q.e respecto,
de ser todos nat.s, y vecinos de esa Villa nos sirviesemos
mandar despachar nrã Carta-Exorto, en conformidad de
las Especiales Ordenes de S.M. (q.e Dios guarde) con q.e esta
Univ. se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos
toca. Y p.r Nos visto mandamos dar, y dimos la presente
p.a Vmds p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to
de sus R.s Ord.s Exortamos, y de la nrã pedimos, y en-

cargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada p.r ante Es.no q.e de ello de fee, y con citacion del Procurador Sindico Gral de esa Villa examinen los testigos, q.e p.r parte de el Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te, y sus Pad.es, y la de casamiento de estos. Fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en manera, q.e haga fee, la remitan original à manos del infrascripto S.rio, p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de esta Univ.d de Sevilla à diez, y siete de Dic.e de mil setecientos noventa y nueve.

D.r Pedro Man.l
R.r Prieto

D.r Fran.co Baquero
S.rio

Presentac.on y cumplim.to

En la V.a de la Campana à treinta de Dre. de mil sett.s noventa y nueve a.s ante el S.r D.n Bartme. de Sayago Alc.de ord. de primero voto de ella y mi el pre. sencia, p.r D.n Fr.co Guillen [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Se presenta el anterior escrito y pa. su cumplimto. el qual visto p. Sumario mand. se guarde cump. y exe. cute sin perjuicio de la Jurisdiccion ordinaria, p. la q. tiene encarga con cecuencia se examinen los test. q. el interesado presente del honor de los partidos q. presento [illegible] en dho. expedte. precida citacion del Sr. Sindico y [illegible] la misma citacion se [illegible] a la parte de dho. Sr. Franco. Laza. Nero p. el Sr. Cura Semanero las partidas de Baptismo y Casamto. q. se piden para lo qual se le pase el correspondiente oficio politico, y [illegible] tadas enesta expediente se traygan p.a proveer, y asi lo decreto y firmo Sumamte. doy fee

Bartolome de Vargas

Ante mi
Bravo de Guzman

Notif. en 20 ymediatamte. yo el Es.no notifique

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN TA MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVEN TA Y NUEVE.

e hize saver lo mandado en el auto de antes a D.n Fran.co Caballero de esta vecindad en su persona doy fee=

Bravo

Citacion

Seguidam.te yo el Ess.no pase los efectos q.e expresa el nominado auto a D.n Pasqual Casado Sindico Procurador de esta d.ha ciudad en su persona de que mando todo quedando entendido doy fee=

Bravo

Precepto y Citacion

En el mismo dia yo el Ess.no pase a las casas de el S.r D.r D.n Juan Thomas Moreno y Lunar Pro. Cura de esta Santa Iglesia Parroquial de esta Ciudad y precedida la correspond.te urbanidad intimé a d.ho S.r el despacho y auto que lo oydo y entendido dixo: estaba pronto a dar las fees y partidas q.e se solicitan y para q.e conste lo pongo por dilig.a doy fee=

Jph. Bravo de Guzman Ess.no

Testigo 2.º D.n Pedro Agustin Arellano

En la Villa de las Campanas ynmencionada dicho dia treinta de dho. mes ante su merced el S.r Alc.e y mi presencia por D.n Fran.co Cavallero de esta Ciudad para la ynformacion q.e tiene solicitada se presento a D.n Pedro Agustin Arellano de la propia Ciud. para testigo de la misma del qual su merced recivio Juramento que hiso por Dios y a una Cruz segun derecho y so cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo q.e supiere de lo que le fuere preguntado y siendolo al tenor de los particulares q.e comprende el Escrito antecedente en esta Ciud. dijo: Que sabe q.e D.n Fran.co Cavallero es Cavallero natural de esta Ciud. e hijo legitimo de D.n Fran.co Cavallero y Barrera y de D.a Constanza Cavallo y Zayas, q.e dho su Padre es tambien hijo legitimo de dicho D.n Juan Cavallero y de D.a Catharina Barrera y que su Madre igualm.te es hija legitima de D.n Mig.l Cavallo y de D.a Juana de Zayas todos naturales y vecinos de esta Ciud.: que el pretendiente D.n Fran.co Cavallero, sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza

Carta y Renovación de Judíos, Mula-
tos, Moriscos, mestizos, mala secta.
Que no han sido castigados por el
Sto. Oficio de la Inquisición por
Crimen de Herejía, Apostasía
Judaísmo ni otro: que no han
cometido delito de Infamia de he-
cho ni de derecho: que no han ejer-
cido oficios viles, bajos, ni mecá-
nicos por cuando hayan descendi-
do de quienes son antes bien el Pa-
dre del Pretend. ha obtenido varios
empleos de República [illegible] y
la misma [illegible] y que
[illegible] con honor y
[illegible] el sin [illegible]
de [illegible] Pretend. ei
de [illegible] arreglos
[illegible] de Dios [illegible] las [illegible]
[illegible] no hay cosa en contra-
rio [illegible] y notorio en
[illegible] y firmó en esta
[illegible] verdad en
cargo [illegible] que tiene
[illegible] de más de sesen-
ta y cinco [illegible] lo firmo con

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

~~Autos p.r D.n Ant.o Doyfer~~

Rufino [illegible]

Sen Grauo
y Guzmar

Otro D.n [illegible]

~~[illegible] adel otro~~

~~S.r D.n Ant.o [illegible] q.e [illegible]~~

~~[illegible] Fran.co Cosettino se [illegible]~~

~~[illegible] para esta [illegible]~~

~~[illegible] D.n Diego Guzma[n]~~

~~[illegible] q.e fui [illegible]~~

~~[illegible] por Dios y~~

~~a una Cruz [illegible] de la sala~~

~~[illegible] oficio [illegible] Residen[cia]~~

~~[illegible] que le [illegible]~~

~~[illegible] dolo a [illegible]~~

~~[illegible] partic[u]lar y [illegible]~~

~~prende [illegible]~~

~~[illegible] Oficio [illegible] consta~~

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

que D.n Fran.co Caballero y Cabello por cuya parte es presentado es natural de esta V.a e hijo legitimo de otro D.n Fran.co Caballero y Barrera y de D.a Constanza Cabello y Tallas, que este su Padre es tambien hijo de otro d.n Fran.co Caballero y de D.a Catalina Barrera y que su Madre es hija legitima de D.n Miguel Cabello y de D.a Josefa de Tallas todos naturales y v.nos de esta Villa: Que el d.n Fran.co sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos limpios de toda mala Raza y Generacion de Judios, mulatos ni otra Secta, que no han sido castigados ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion por crimen de Heregia ni otro q.e tampoco han hecho delito de Ynfamia de hecho ni de drecho que no han exercido oficios viles por donde hayan degenerado de su Familia pues asi el Padre del pretend.te como los demas sus ascendientes han exercido los mas honrrosos y honr-

xejicos de la Republica en esta V.ª: que el pretend.te es de arreglada vida y los tumbres temerosso de Dios y de la Jus ticia y que no ai cosa en contrario si endo todo pp.co y notorio en esta V.ª y q. es la verdad bajo del Juram.to q.e tiene hecho y q. es de edad de mas de se senta años lo firmo con su md. de que doy fee —

Diego Guerra

Vargas

Jn. Bravo Guzman

Otro Testig.o Galan

En esto Dia ante su md. el S.or Alc.e y mi presencia el nominado D.n Fran.co Cavallero presento por tes tigo para esta Informacion a Fran.co Galan V.no de esta V.ª de quien reçivido Juram.to que hizo por Dios y á una Cruz seg.n derecho so cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere de lo que le fuere preguntado y siendolo al tenor de los Capitulos q. se con tienen en el despacho antecedente instruido de ellos: save q. el d.o Cavallero y Cabello por quien

presentado es natural de esta V.ª é hijo le
xitimo de D.n Fran.co Cavallero y Barre
ra y de D.ª Constanza Cabello y Zayas;
que dho su Padre es tambien hijo
lexitimo de otro D.n Fran.co Cavallero
y de D.ª Cathalina Barrera, que
su Madre es tambien hija lexiti
ma de D.n Miguel Cabello y de D.ª
Josepha de Zayas todos naturales y
vezinos de esta V.ª que el Pretend.te sus
Padres y Abuelos a quienes el testi=
go conocio han sido y son christia=
nos viejos limpios de toda mala ra
za casta y generacion de Judios, ni
otra secta: Que no han sido casti=
gados ni Penitenciados por el S.to offi=
cio de la Ynquisicion por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo ni
otro: q.e no han cometido delito de
ynfamia de hecho ni de dicho que
no han exercido oficios viles baxos
ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quien son pues el
testigo ha conocido que assi el Padre
del Pretend.te como los demas sus
ascendientes han obtenido y exer
cido los empleos primeros de esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[sello:] CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

thico en esta V.ª y que todos estan empa-
rentados y enlasados con las mejores fa-
milias de ella, y que siempre han
vivido con honor y estimacion: el
dho Pretendiente lo conoce y tiene
por hombre de buena vida y cos-
tumbres, temeroso de Dios y de la
Justicia sin fama ni rumor al-
guno en contrario por ser todo pu-
blico y fama y la verdad so cargo del Jura-
m.to q.e tiene prestado que es de edad
de sesenta y cinco años cumplidos
no firmo por que dixo no saber
Lo hara su md. de todo lo q.e Doy fee

Vargas

San Bravo
Ante mi
R. Guzman
Ess.no

Comp.o En el propio dia ante dho Señor Alc.e y por
mi presencia parecio D.n Juan Ca-
vallero contenido en este Espedi.te y
dixo que para esta informacion
por aora no determinaba presen-

tan mas testigos que los examinados
y para que conste lo pongo por di-
ligencia que firmo su merced con
el Compar.te Doy fee

Bargas

B.r Fran.co Ant.o Cavallero

Ante mi
Sen.n Bruno
de Guzman

175.

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

El Dr. Dn. Fran.co Romero, y Linan Cura mas antiguo, y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial de esta Va. de la Campana Certifico, y doy fee, que en el libro 19 de Baptismos que se conserva en el Archivo de esta Parroq.l al folio 177 vuelta està una partida, y es como se sigue.

Partida — En la Va. de la Campana en catorce dias del mes de Julio de mil setecientos setenta y nueve años Yo Dn. Miguel Joseph de Barrios Presb.o Cura mas antiguo en la Yglesia Parroq. de esta dha Va. baptizé solemnem.te a Fran.co Antonio que nacio en dho dia, mes, y año como a las dos de la mañana, hijo legitimo de Fran.co Caballero Romero, y de Constanza Carillo de Sayas; fueron sus padrinos, Antonio Caballero y Ana Cano su muger, à los que avisé las obligaciones, y espiritual parentesco: todos Vezinos, y naturales de esta dha Va. fha ut supra = Dn. Miguel Joseph de Barrios =

[illegible] de Bapstismos. Asimismo certifico: [illegible] al fol. [illegible] vuelta se halla otra partida y es asi —

Partida — En la Villa de la Campana en veinte y dos di[as] del mes de Marzo de mil set.s cinquenta y seis a[ños] Yo Dr. Miguel [illegible] Cura teniente de esta [illegible] Baptize, puse oleo y Crisma a Fran.co Josef Juan Ygnacio, dia veinte y uno del presente como a las [illegible] noche, hijo

lexitimo de Franc.co Cavallero, y de Catalina Martin Barrera vezs. y Nat.s de esta villa: fueron sus Padrinos Pedro Toref Bonilla y Teresa de Jesus Barrera su mug.r a los quales aduirti la cognacion espiritual y demas obligaciones segun el Santo Concilio Tridentino y en fee de ello lo firme = D.n Miguel de Barrios

Tambien Certifico q. en dho. libro 16. de Baptismos al f.o 215. buelta se halla otra Partida como se sigue

Partida { En la villa de las Campanas en veinte y un dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta y dos años, yo D.n Christobal de Barrios Cura de esta Parroquia Bap-tize puse oleo, y Crisma a Constancia Josepha Fernandez, q. nacio el Dia doze del presente como a las nueve de la noche hija legitima de Miguel Vello, y de Ana Josepha de Payas, y Naturales de esta villa; fueron sus Padrinos Christobal Fernandez y Ana Fernandez Zeña su Muger a los quales aduirti la cognacion espiritual y demas obligaciones segun el S.to Concilio de Trento, y en fee de ello lo firmi = D.n Christoval de Barrios

Ygualmente doy fee, y Certifico q.e en el Li
bro 1.o de Matrimonios q. asimismo se Conser
va en el Archivo de esta Parroquial al
f.o 131. se halla en su buelta otra Parti
da como se sigue.

Partida — En la Villa de las Campanas en 5.
Dias del Mes de Octubre de mil setecien
tos setenta y cinco a.s yo D.r Tomas
Alonso del Corral Vicario de las Igle
sias de esta dicha Villa y Cura de su
Parroquial aviendo precedido lo
q.e el derecho dispone y ordenan
constituciones sinodales de este
Arzobispado y no haviendo resul
tado Canonico impedim.to despo
se p.r palabras de presente q.e
hizieron verdadero y legitimo
Matrimonio en ... a ...
Ximenez hijo de ... Caballe
ro y de Catalina Martin Barre
no difuntos con ... Constanza
Carcelo de Sayas hija de Mig.l Carce
lo y de Ana Josefa de Sayas y
Gomez: fueron testigos de este
Matrimonio D.r Juan Ruiz Monte

Cuarenta maravedís

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

ro Diego Ybañez, y Nicolas Nieto
ambos vezinos y Naturales de esta dha
Villa = y en ocho de dho Mes y de
dho año yo Dn Christobal de Ar
che Fernandez Romero Pro. Te
niente de Cura en dha Parroquial
Bele. y dos las Bendiciones Nubciales
a los ya referidos desposados en esta
Partida segun orden de nra Sta
Madre Yglesia; en fee de lo q.
lo firmamos con dho Sr Vicario =
Dn Tomas Alonso del Corral = Br Dn
Christoval de Arche Fern.z Romero.
Cuyas Partidas concuerdan con sus respectivos Origi
nales a q.e me refiero. y a pedimto del Dr Fran.co
Nieto y en virtud de recado Politico del S.r Mr. de
Bartolome de Vargas doy la presente q.e firmo para q.e
los q.e convengan q.e firmo en dha Villa en tre
ta y uno de Diciembre de 1799.

Dr Dn Fran.co Romero
y Linares

Dilig.a 6

En la Campiña a treinta

177

de Dizre de mil setecientos noventa y nueve
yo el Esno uno y los [illegible] a las Diligencias que
anteceden las Partidas de Baptismo y
Casamto anteriores en virtud de lo que es-
ta mandado por Auto de este Dia las que
me han sido entregadas por el Sor Dn
Juan Romero y Linares Cura Parro-
co en estas Iglesias y para que conste lo
pongo por Diligencia =

Bravo

Auto. En la villa de la Campana y dho dia treinta
de Dize el Sor Dn Bartholome de Barr
gas Alcalde ordinario de primero voto
de ella haviendo visto esta Ynformacion
y que estan unidas a la misma las Fees de
Baptismo y Casamto segun se previene
por el Sor Juez Mesquir y que se halla
cumplido todo lo que exorta de dicho mandas
y mandó se cierren y se remitan originales
estas Diligencias a mano del Secre-
tario de la Mr Universidad Literaria de
la Ciudad de Sevilla segun se previene

y por este su Auto asi lo proveyo y firmo su merced Doy fee

Bartolome de Vargas

Sanz
Seu Bravo
[illegible]

Visto D. Soleo

En la Ciudad de Sevilla à veinte, y nueve de En.º de mil, y ochocientos los Sres R.s y Conciliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informac.n, dada p.r D.n Fran.co Cavallero, y Cabello p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r la misma Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su consecuencia mandaron, q.e al susodicho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado. Y q.e siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y p.r este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

D.r Vargas [illegible] Cons.o — D.n Cienfuegos Co.ro — [illegible] Consil.o

D.r Baquerizo
S.rio

178.

Expte. N.º 13.

2

J. M. y J.

Año de 1800.

Informacion de Legitim.d, y Limp.a del Bach.r D.n Man.l Ximenez de Lorite, y Salcedo, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d de Sevilla.

Los Papeles p.a su Reválida se dieron en 2.º de Junio de 1802.

Certifico, yo el infraescrito Cura de esta Iglesia Parroql. de Sr. Sn. Gil de Sevilla, que al fol.º 135 del lib.º 43 de baptismos consta la partida sigte.

En diez y siete de marzo de mil setecientos setenta, y ocho años yo el P. Fr. Diego Joseph de Cadiz, Religioso Presbitero del Orden de Nro. P. Sn. Fran.co en la menor Observancia de Capuchinos, y misionero Apostolico, de licencia y permiso del Br. Dn. Manuel de Silva, Cura antiguo de Sr. Sn. Gil de esta Ciudad, baptizé solemnemte. á Manuel, Peregrino, Joseph, Fran.co de Paula, Maria, Raimundo, hijo de Dn. Ambrosio Maria Ximenez de Lorite, y Anguita, y de Da. Maria Nicolasa Salzedo, su legitima muger: nació dia quinze de dho mes, á las siete y media de la mañana: fue su Padno. Dn. Justino Ximenez de Lorite y Anguita, vecino de esta Collacion, á qn. adverti la cognacion espiritual y demas oblignes., y lo firmé y dho Cura = Fr. Diego Joseph de Cadiz = Br. D. Manl. de Silva

Concuerda con su original, á que me refiero. Sevilla y Dizc. 18 de 1799.

Ldo. Dr. Fran.co Garzia y Dieguez

Quarenta maravedis. 180.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico Yo Dn. Nicolas Matheos del Parque Cura y Beneficiado Ynterino de esta Yga. Parroql. de Sor. Sn. Juan de la Palma que en el Libro 15 de Baptismos qe. dha Yga. tiene al folio 131 consta la Partida siguiente ___

Partida } En Sevilla Sabado quince dias del mes de Dice. de mil setecientos cinquenta y tres años. Yo Dn. Juan Palacios Cura de esta Yga. Parroql. de Sor. Sn Juan de la Palma Baptice solemnemte. a Maria, Nicolasa, Lucia de la Concepcion, que nacio el dia doce de este dho mes y año hija de Dn. Nicolas Salcedo y de Da. Maria Gomez Canseco, su Lexitima muger, fue su Padrino Dn. Bernandino Josef del Pino Vezo. al Sagrario de la Sta. Yga. al qual adverti el Parentesco Espiritual y demas obligaces. que contrajo, fho ut supra = Dn. Juan Palacios Cura ___

Concuerda con su Original que queda en dho Libro a que me refiero y para que conste doy la precente que firmo Sevilla y Dize. tres de mil setecientos noventa y nueve =

Nicolas Matheos del Parque

Cura

Certifico, q.e D.n Man.l Ximenez de Loite, y Salcedo, nat.l de esta Ciudad, se graduò de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en doce de Abril de mil set.tas nov.ta, y nueve: Que tiene ganados en la misma Univ.d, y facultad de Med.a quatro cursos, q.e principiaron en Oct.e de mil set.tos nov.ta, y cinco, y finalizaron en Maio de dho año: Y q.e sustentò un acto menor de Conclus.s en esta facultad, y Univ.d Asimismo certifico, q.e el D.r D.n Ambrosio Ximenez de Loite, y Arquita, y su Pad.e el D.r D.n Bonifacio Ximenez de Loite se graduaron de B.r Lic.do, y D.r en Med.a en esta Univ.d, y p.a ello se hicieron las correspond.tes Informaciones de Legitimidad, y Limpieza, las quales fueron aprobadas p.r la J.ta de Govierno de esta Univ.d: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, à q.e me refiero. Sev.a, y En.o nueve de mil, ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Man.l Ximenez de Loite, y Salcedo, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S., y Digo: Que me graduè de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 12. de Abril de 1799: Que tengo ganados quatro cursos en la facultad de Med.a en la misma Univ.d: Y q.e sustentè un acto menor de Conclusiones en esta facultad, y Univ.d: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto, à q.e necesito recibir el grado de B.r en la expresada fa,

facultad, y p.r ello justificar Conforme à Leyes del Reyno, Esta-
tutos, y Practica de esta Univ.d 3 q.e soi hijo legitimo del D.r
D.n Ambrosio Ximenez de Lorite, Cated.co de Prima de Med.a
en esta Univ.d, y D.a Maria Nicolasa Salcedo, nat.s de esta Ciudad:
Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo del D.r D.n Bonifacio Xime-
nez de Lorite, Cat.co q.e fuè de Anatomia en esta Univ.d, y nat.l
de la Ciudad de Ecija, y D.a Maria Anguita Cazalla, nat.l de la
Villa de Villalva, ambas de este Arzob.do: Que mi Mad.e fue
asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Vicente de Salcedo, bautiza-
do en la Iglesia Parroq.l de S.ta Engracia de la Ciudad de Zara-
goza en el año de 1722, y D.a Maria Gomez de Canseco, bautiza-
da en la Iglesia Parroq.l de S.n Vicente de esta de Sevilla: Que
asi el Pretend.te, como mis expresados Pad.s, y Abuelos hemos sido,
y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r Crimen de Heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infa-
mia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos p.r
donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siem-
pre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pre-
tend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en
contrario: Segun se averigua en parte de las fees de bautismo de
mi Mad.e, y mia, y de las Informaciones, q.e hicieron mi Pad.e, y Abuelo
Paterno p.a recibir los grados de B.r Lic.do, y D.r en Med.a, y consta
en la ref.da Certifica.n, q.e todo presento con la misma solemnidad

A V. S. suplico se sirva haser p.r presentadas las ref.das fees, y Certifica.n, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informacion: Dada, y aprobada p.r V. S. providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria: Pido justicia, juro &.a

B.r Manuel Lorite

Por presentado este pedim.to, con las fees de bautismo, y certificac.n, q.e refiere: Admitase à esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: Y fha, pasese à los Cavalleros Sindico Gral de esta Ciudad, y Prom.r Fiscal de esta Univ.d p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta de Sevilla, en ella à 8. de Enero de mil, y ochocientos.

M. [illegible] D.r Navarro Gonzalbo Conc.o 1.o D.r Cienfuegos Co.2.o D. Herrera C. M.ro

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à nueve de Enero de mil, y ochocientos D.n Manl. Ximenez de Lorite, y Salcedo p.a la Ynformacion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Juan Dimas Navarro, Pro, Comisario del S.to Oficio, y vecino de esta Ciudad en la Collacion de S.n Pedro,

de quien virtud de la Comision, q.e me confiere el auto antecedente, recibi juram.to segun dro: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Man.l Ximenez de Lorite, y Salcedo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo del D.r D.n Ambrosio Ximenez de Lorite, del Claustro de Med.a de esta Univ.d y D.a Maria Nicolasa Salcedo, nat.s de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del D.r D.n Bonifacio Ximenez de Lorite, del Claustro de Med.a de esta Univ.d, y nat.l de la Ciudad de Ecija, y D.a Maria Anguita, y Cazalla, nat.l de la Villalva del Alcor, ambas de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Vicente Salcedo, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y D.a Maria Gomez Canseco, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.s, y Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y

Que el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendte, sus Padrs, y Abuelos Paternos: tener buenas, y seguras noticias de los Maternos; ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr su juramto fho: Declaró qe no le tocan la grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta, y siete años, y la firmó. D. Juan Dimas Navarro y Cabrez

Dr. Franco. Baquerizo
Sxio

En la misma Ciudad á diez de dho mes, y año de la misma presentacion, y pa la refda Informacion recibi juramto segun dro de Dn Sebastian Hurtado, vecino de esta Ciudad en la Collacion de Sn Juan de la Palma, y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado pr el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn Manl de Loaite, y Salcedo, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo del Dr Dn Ambrosio Ximenez de Loaite, del Claustro de Meda de esta Univd, y Da Maria Nicolasa Salcedo, natles de

esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo del D.r D.n Bonifacio Ximenez de Lorite, del Claustro de Med.a de esta Univ.d y nat.l de la Ciudad de Ecija, y D.a Maria Anguita, y Cazalla, nat.l de la V.a de Villalva del Alcor, ambas de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Nicolas Salcedo, nat.l de la Ciudad de Zaragoza, y D.a Maria Gomez Canseco, nat.l de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ro: Ni teni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e s.pre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho: Declarò, q.e nò le tocan la grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años, y la firmó.

Sebastian Lorda

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En once de dho mes, y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Ynformacion recibi Juramto. segun dro de Dn. Juan Suarez, vecino, y natl. de esta Ciudad en la Collan. de Sn. Juan de la Palma, y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Manl. Ximenez de Lorite Salcedo, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo del Dr. Dn. Ambrosio Ximenez de Lorite, del Claustro de Meda. de esta Univd., y Da. Maria Nicolasa Salcedo, nats. de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo del Dr. Dn. Bonifacio Ximenez de Lorite, del Claustro de Meda. de esta Univd., y natl. de la Ciudad de Ecija, y Da. Maria Anguita, y Cazalla, natl. de la Va. de Villalva del Alcor, ambas de este Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn. Nicolas Salcedo, natl. de la Ciudad de Zaragoza, y Da. Maria Gomez Canseco, natl. de esta Ciudad: Que asi el Prette., como los expresados sus Pads., y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe. sipre han vivido con mucho

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

honor, y estimacion: Q.e el Pret.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser pub.co, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declarò q.e no le tocan las gñales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de ochenta, y un años, y la firmò.

Juan Suarez

D.r Fran.co Baquerizo
Sr.io

El Sindico Procurad.r Gral ha visto la antecedte informacion, y no se le ofrece reparo alguno en ella. Sevilla y En.o 22. de 1800 =

Man.l Perez
Coronado

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à seis de Feb.o de mil, y ochocientos los Sres R.r, y Conciliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad

haviendo visto la antecedente Ynformacion, dada pr. Dn. Manl. Ximenez de Lorite, y Salcedo, pa. graduarse de Br. en Meda. pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su consequencia mandaron, qe. al susodicho se le admita à los actos de puntos, leccion, y examen pa. dho. Grado: Y qe. siendo aprobado se le confiera en la forma ordinaria. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.

Dr. Vargas Juez del Estudio Cons. 4o.

Dr. Cienfuegos C. 2o.

J. Montero Cons. 3o.

Dr. Baquerizo Srio.

N° 13

Expte. Nº 14

J. M. y J.

Informacion Instrumental, y Testifical.

Hecha

En virtud de Decreto de el Sor. Rector de la Rl. Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla =

De

La Linpieza de Sangre, vida, y Costumbres de Dn. Pedro de Leiba, y Sanchez, sus Padres, y Ascendientes =

Año de 1800.

quarenta y cinco años, y lo firmó con el nominado
S.r Teniente de Asistente, doy fe. =

Tgo.l
Alonso Man-
illa - - - -

Seguidam.te

✠

Certifico, q.e D.n Pedro de Leiba, y Sanchez, nat.l de la Villa de Utrera de este Arzob.do se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en treinta, y uno de Julio de mil set.tos nov.ta y cinco: Que tiene ganados en la misma Univ.d, y facultad de Medicina tres cursos, q.e principiaron en Oct.e de mil set.tos nov.ta, y seis, y finalizaron en Mayo prox.mo pasado, y está matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustentó un acto menor de Conclus.s en esta facultad, y Univ.d: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a, y once de Enero de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Pedro de Leiba, y Sanchez, nat.l de la Villa de Utrera de este Arzob.do, como mejor proceda parezco ante V. S., y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 31. de Julio de 1795: Que tengo ganados en la misma, y facultad de Med.a tres cursos, y estoy matriculado p.a ganar el presente: Y q.e sustenté un acto menor de Conclus.s en esta facultad, y Univ.d: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar (?) conforme

a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d 3

q.e soi hijo legitimo de D.n Juan de Leyba, y D.a Barbara Sanchez: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Leiba, y D.a Fran.ca Manzanares: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Sanchez, y D.a Ana Maria Algarin, todos nat.s de la citada Villa, excepto mi Abuelo Pat.no, q.e lo es de la Ciudad de Ecija: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s, y Abuelos, hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado:

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da certificacion, y mandar despachar su carta-Exorto, dirigida á las Justicias de la ref.da V.a de Utrera, p.a q.e ante ellas, y con citacion del Sindico General se haga la correspond.te Informacion: Y hā, aprobada p.r V.S., y probado el presente curso, providenciar, q.e se me admita á los actos de puntos, leccion, y Examen p.a dho grado: y q.e siendo

aprobado se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &c.

Pedro de Leyva

Por presentado este pedimento, con la certificacion, q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad de Sevilla, R.r, y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella á once de Enero de mil, y ochocientos.

M.

P. Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

En diez y siete del mismo mes i año entregue al Pret.e el Escrito.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

189

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Nos el D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de esta S.ta Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de Sevilla, Rector, y Juez Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella &.a

A V.mds. los S.res Jueces, y Justicias de la Villa de Utrera de este Arzob.do, ante quienes esta nrã Carta-Exorto fuer presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò pedimento p.r D.n Pedro de Seiba, y Sanchez, nat.l de esa V.a, y Estud.te de estas nrãs Escuelas en la facultad de Medicina, p.r el q.e nos pidiò, q.e p.a poderse graduar de Bach.r en la expresada facultad, necesitaba probar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d 3 q.e es hijo leg.mo de D.n Juan de Seyba, y D.a Barbara Sanchez: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Seyba, y D.a Fran.ca Manzanares: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Sanchez, y D.a Ana Maria Algarin, todos nat.s de esa V.a, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la Ciudad de Ecija: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Pad.s, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r cri-

men de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Informacion Nos pidio asimismo, q. respecto de ser todos, excepto el Abuelo Paterno, nats. de esa Va. nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales ordns de S. M. C. Dios le gue 3 pa. q. en ella se haga pr. lo q. á todos toca. Y pr. Nos visto mandamos dar, y dimos la presente pa. Vmds, pr. la qual de parte de S. M. pa. el cumplimto. de sus Rs. ordns Exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q. luego, q. ante Vmds. sea presentada, pr. ante Escrino. de q. de ello de fee, y con citacion del Sindico Procurador Gral de esa Villa examinen los testigos, q. pr. parte del Pretendte. fueren presentados al tenor de los capitos. insertos, sin pa. ello pedir poder ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Prette. y sus Pads., y la de Casamto. de estos. Y ho todo, cerrada y

sellada la dha informacion, y en manera q.e haga fee la remitan original à manos del infraescripto Secr.rio, p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar. Dada en nra Camara Rectoral de la Univ.d de Sevilla à once de Enero de mil, y ochocientos.

J.

P.e Pedro Mart.n R.r Prieto

D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Cumplim.to

Sin perjuicio dela Real Jurisdiccion ordinaria que Su Mrd. Exerce cumplase como se Exorta por el S.r Juez requirente: y a su consequencia evaquiese la informacion de limpieza de Sangre, vida, y costumbres de D.n Pedro de Leyba y Sanchez con citacion del Sindico Procurador General de esta Villa; Y los Testigos que para ello se presenten Examinense con arreglo à los particulares q.e se expresan en el antec.te Exorto: Y evacuado todo traigase para en su vista dar la Providencia que convenga. Assi lo mandò y firma el S.r Lic.do D.n Mariano Fern.z Solero, Ten.e de Asist.e por S. M. de esta Villa de Utrera en ella à diez y nueve de Febrero del año de mil y ochocientos=

Mariano Fernz Solero

Fran.co Ant.o Gallego y Lusuriaga

Citac.n

En Utrera à veinte del referido mes y año yo el

infrascripto Essno cité como se manda por el auto de la buelta à Dn Ysidro Ximenez Fern. Sindico Procor Gral de esta vecindad en su Persona, manifesto quedar entendido doy fe=

Gallego=

Notificn } En el propio dia mes y año Yo el Essno precedido el correspondiente recado de atencion, y consiguiente à lo mandado en el Auto de Cumplimiento puesto al Exhorto que motiva estas diligencias hice saber del Sr Dn Josef Garcia Briceño Cura de la Yglesia Mayor nuestra Señora Santa Maria de esta Villa pusiese Certificacion en que constase la Partida de Bautismo de Dn Pedro de Leyba y Sanchez, y mente que las de Juan de Leyba, y Barbara Sanchez su muger, y la Partida de Casamiento de estos: en su persona, manifesto quedar entendido, y pronto à su execucion doy fe=

Gallego=

Dilta. Acumulo à esta continuacn tres Partidas de Bautismo y una de Desposorios dadas por el Sr Cura Dn Josef Garcia Briceño, todas comprehendidas en un Pliego del sello quarto=

Gallego=

Dn Josef Garzia Brioso. Cura y Beneficiado. de la Yglesia Mayor. Principal mas Antigua, de Nuestra Sra. Sta. Maria de la Mesa. deesta Villa de Utrera. Certifico. y doi fee. qe en uno de los libros de Baptismos q. dha Ygla. tiene entre otros Capitulos esta uno al folio 50. qe dise asi ——

En Miercoles Veinte y Seis. dias. del mes de Septiembre de mil. Setecientos. Setenta. y Seis. años. Yo Dn Josef Garzia Brioso, Cura theniente de la Yglesia Mayor y mas Principal Sta. Maria de la Mesa. deesta Va. de Utrera. Baptize Solemnemente. a Pedro, Josef, Maria de la Merced, Diego, Franco. de Paula, hijo hijo lexitimo de Juan de Leiba. y de Barbara Sainchez Alcaraz. Naturales y Vesinos. deesta dha Villa. Nacio el dia Veinte y tres. deeste dho mes. fueron sus Padrinos Diego Ximenes. y Cathª Manzanares. Aquienes adverti el parentesco espiritual qe contraxeron y obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firme = Dn Josef Garzia Brioso ——

Asimismo Consta y parese por otro libro de Desposorios y Belaciones qe dha Ygla. tiene otro Capitulo al folio 3. que dise asi ——

En Lunes dos dias del mes de Marzo. de mil. Setecientos. Sesenta y siete años. Yo Dn Josef Muñis de Orellana, Cura theniente en la Yglesia Mayor. y mas Principal Santa Maria de la Mesa. deesta Villa de Utrera. Abiendo presedido lo dispuesto. por el Sto Consilio de Trento. y constituciones Sinodales deeste Arzobispado, Abiendo visto

fee de Amonestaciones dada por el B.r D.n Salvador
Muños de Alcala, Cura theniente de la Yglesia
Parroquial de S.r Santiago, deesta dha villa de Orr
ra, su fecha dia Prim.o deeste dho mes. y Aviendo
Confesado, Comulgado, y Examinados en Doctrin
Xptiana, Noaviendo resultado de unas, ni de
otras Amonestaciones impedim.to Canonico alguno,
Desposé por palabras de presente que hisieron
Verdadero Sacram.to de Matrim.o, y Juntam.te
Velé. y di las Bendisiones Nupciales de la Yglesia
(imfacie Eclesie) á Juan fran.co Josef de Leiva, y
Mansanares. Natural y vesino de dha villa, en
la Calle Sevilla, hijo de Antonio de Leiba, y de
fran.ca Ysabel Mansanares, Juntamente con
Barvara, Bernarda Damiana, Josefa Sanchez
y Algarin, Natural, y vesina de dha villa, en
la Calle Xinetes, hija de Pedro Sanchez, y de Ana
Maria Algarin, Siendo testig.s D.n Juan de
D.n Juan de Xeres, y Josef Coronilla, todos vesin
deesta dha villa de Orrera. y lofirme = D.n Josef
Muñis de orellana

Asimismo consta y parese por otro libro de Baptismos o
Capitulo del folio 163. que dise assi

En Jueves dies dias, del mes de Noviembre de mil
tecientos, quarenta y seis, años, Yo el B.r D.n Juan
Nicolas de Soria, Cura en la Yglesia Mayor
y mas Principal Santa Maria de la Mesa de
esta villa de Orrera, Baptisé Solemnemente, a
Juan, fran.co Josef. delos Martires, hijo lexitimo
de Ant.o de Leiva, Natural de Ecija, y de Ysabel
Mansanares. Natural y vesinos deesta dha villa,
Nació el dia ocho de dho mes. fueron sus Padrinos

Fran.co de Leiva. y Ysabel del Castillo. aquienes advertí el parentesco espiritual que contraxeron y obligación de enseñarle la Doctrina Xptiana y lo firmé= B.r D.n Juan Nicolas de Soria

Asimismo consta y parese por dho libro de Baptismos otro Capitulo del folio 13. B.ta q.e dise asi

En Domingo veinte y nuebe dias delmes de Septiembre de mil. Setecientos. quarenta y tresaños. Yo D.n Diego Josef Ximenes de Reyna, Cura theniente de la Yglesia Mayor y mas Principal Santa Maria de la Mesa. deesta d.a de Utrera. Baptise Solemnemente á Barbara Bernarda. Damiana, Josefa. hija lexitima de Pedro Sanchez y de Ana Maria Aloarin. Naturales y vesinos deesta dha villa, Nacio el dia veinte y siete de dhos. fueron sus Padrinos fran.co Sanchez. y Maria Sanchez. Aquienes adverti el parentesco espiritual que contraxeron. y Obligacion de enseñarle la Doctrina Xptiana. y lo firme= D.n Diego Josef Ximenes de Reyna

Concuerdan con sus originales que quedan en el Archivo de mi cargo aque me refiero y para q.e conste donde conbenga de pedimento de laparte doi lapresente en esta villa de Utrera en veinte y Seis. dias deelmes de Febrero. de mil. y ochosientos años=

D.r Joseph Garcia Barroso

QUARENTA MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Testigo.
Juan Lancha. } En la Villa de Utrera á quatro de Marzo de [illegible]

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de mil y ocho cientos de presentacion por parte de Dn. Pedro de Leiba, y Sanchez el Sr. dicho Alcalde Dn. Mariano Fernandez Soler Teniente de Asistente por Su Mag. de ella Ante mi el Escrivano recibio Juramento à Julian Lancha de esta Vecindad en la tras Plaza, quien haviendolo hecho por Dios, y una Cruz en forma de dro. ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuera preguntado, y siendolo con arreglo à los Particulares contenidos en el Exhorto que motiva estas diligencias dixo: Conoce de vista, trato, y comunicacion à Dn. Pedro de Leyba, por cuya parte es presentado, y en los mismos terminos à Dn. Juan de Leyba, y Da. Barbara Sanchez, marido, y muger, Padres de el primero nombrado, tanbien à Dn. Antonio de Leyba, y Da. Franca. Manzanares, y à Dn. Pedro Sanchez, y Da. Ana Maria del Pergarin Abuelos Paternos y Maternos de el dicho Dn. Pedro por haver sido todos vecinos de esta Villa, y tratadolos con familiaridad, por cuya razon sabe y le consta al Testigo que han sido havidos, y procreados todos en legitimos Matrimonios, y que assi el

referido D.n Pedro como los demas sus Padres, y Abue
los son, y han sido tenidos, y reputados por Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza y generacion de
Judios, Mulatos, ni otra secta; y que no han sido
castigados, ni penitenciados por el Santo oficio de
la Inquisicion por crimen de Heregia, Judaismo
Apostasia, ni otros: Que no han cometido delitos q.
irroguen infamia de hecho, ni de derecho; ni obtenien
do oficios viles q.e les hayan hecho degenerar su
honrado Nacimiento; antes si por el contrario
tanto el referido Pretendiente como los mencionad
dos sus Padres y Abuelos en todos tiempos viven, y
han vivido con una conducta arreglada á su
Nacimiento sin dar nota de escandalo, y por esta
razon se han merecido y merecen el aplauso co
mun de todos los que les han tratado y conocido; lo
que no solamente consta al Testigo por las espres
-las razones, sino por ser publico y notorio, publi
ca voz y fama en esta villa, y demas Partes don
de han residido: Y que quanto dexa manifesta
do es la verdad so cargo del Juramento que aca
ba de hacer, siendo de edad de Sesenta y tres
años, y no firma por que espresó no saber
escrivir lo hace el Nominado Señor

Teniente de Asistente, de que doy fee.

Juan Franco Miguel Gallego y Puyana

Tgo.
Pablo Mancilla

Continuadamente de la propia presentacion el Nominado Señor Teniente de Asistente Ante mi el propio infrascripto, Escrivano recibio Juramento á Pablo Mancilla de esta vecindad en la Calle de la Hermosa quien haviendolo hecho por Dios y una Cruz en forma de Derecho ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado, y siendolo con arreglo á los particulares contenidos en el Exhorto que antecede entendido dixo: Conose de trato, vista y comunicasion á Don Pedro de Leyba por cuya Parte es presentado, é igualmente conozco á Don Juan de Leyba, y Doña Barbara Sanchez su muger Padres del Pretendiente, y assimismo á Don Antonio de Leyba, y Doña Francisca Mansanares, y á Don Pedro Sanches, y Doña Ana Maria Algarin Abuelos Paternos y Maternos del referido Don Pedro por haver sido todos vecinos de esta villa, y tratadolos con mucha frequencia, y por esta razon sabe y le consta á este testigo que los referidos han sido havidos y procreados en lexitimos Matrimonios, y que assi el dicho

Dn Pedro como los demas sus Ascendientes por todas lineas son, y han sido tenidos y reputados por Christianos viejos, limpios de toda mala raza y generacion de Judios, Mulatos, ni otra secta: que no han sido castigados, ni penitenciados por el santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia, ni otros: Que no han cometido delito queles irrogue infamia de hecho, ni de Derecho, ni han obtenido oficios viles por los quales hayan degenerado de su honrado nacimiento; antes si por el contrario tanto el Pretendiente como los mencionados sus Padres y Abuelos siempre han vivido y viven con una arreglada conducta conforme a sus nacimientos, sin dar nota de escandalo, mereciendo el comun aplauso de todos los que les han tratado, y conocido, y que no solamente le consta al testigo por las expuestas razones lo que deja dicho sino por ser publico y notorio publica voz, y fama en esta villa, y demas partes donde han residido: Y que quanto deja declarado es la verdad en cargo de su Juramento que acaba de hacer, y que es de edad de

quarenta y cinco años y lo firmo con el nominado

Sr. teniente de Asistente doy fe. =

Pablo Mancilla

Fran.co Thomas Gallego =
y Puyana

t.go 90.

Alonso Man-
cilla.

En la Villa de Utrera à cinco de Marzo del referi-
do año dela misma presentacion dho Sr. teniente de
Asistente à mi presencia recibio Juramento à Alonso
Mancilla de esta Propia vecindad en la calle de An-
ton Perez Moreno el qual haviendolo hecho por Dios
y una Cruz segun forma de Derecho ofrecio decir ver-
dad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo-
lo conforme à los particulares q. incluye el Exhorto
antecedente dixo: Conoce muy bien detrato vista
y comunicacion à Dn. Pedro de Leyba por cuya Par-
te es presentado, y que igualmente conosio à Dn.
Juan de Leyba, y Da. Barbara Sanchez su muger, Pa-
dres del Pretendiente, y assi mismo à Dn. Antonio
de Leyba, y Da. Fran.ca Manzanares, y à Dn. Pedro San-
chez, y Da. Ana Maria Algarin, Abuelos Paternos y Ma-

terno del referido Dn Pedro por haver sido todos vecinos de esta misma Villa, y tratadolos con mucha frequencia y familiaridad, por cuya razon sabe y le consta que los referidos han sido havidos, y procreados en legitimo Matrimonio, y que assi el dho D. Pedro como los demas sus Ascendientes por todas lineas son, y han sido tenidos y reputados por christianos viejos, limpios de toda mala raza, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra secta: Que no han sido castigados, ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Judaismo, Apostasia, ni otros: Que no han cometido delito que les haya podido irrogar infamia de hecho, ni de derecho, ni han obtenido oficios viles, por los quales hayan degenerado de su honrado Nacimiento; antes por el contrario assi el pretendiente como los demas sus Padres y Abuelos siempre han vivido y viven con las circunstancias de la mas arreglada conducta qual ha sido conforme a su calidad sin que jamas se haya advertido Nota de escandalo por lo que se han merecido el comun aplauso de todos los que les han tratado, y conocido: todo

lo qual le consta al Testigo por ser publico y no-
torio, publica voz y fama en esta villa, y como tal,
la verdad so cargo de su Juramento, que es de edad
de ochenta años, y lo firma con dho Sr Teniente de
Asistente, doy fee = Alonso Marulla

Ante mi
Franco Thomas Gallego =
y Puyana

7a
69o.

Diego Gomez. } En el referido dia, y ala propia presentacion el nominado Sr Teniente de Asistente por ante mi el infrascripto Escrivano recibio juramento à Diego Gomez de esta vecindad en la calle de Dn Martin quien haviendolo hecho por Dios, y una cruz en forma de Derecho ofrecio decir verdad en quanto supiera y fuere preguntado y siendolo por los particulares contenidos en el Exhorto que antecede entendido dixo: Conose de trato, vista y comunicacion à Dn Pedro de Leyba por cuya parte es presentado, y assimismo conocio à Dn Juan de Leyba, y Da Barbara Sanchez su mugr Padres del referido Pretendiente, tambien conocio en la propia conformidad à Dn Antonio de Leyba, y Da

Fran.ca Manzanares, y à D.n Pedro Sanchez, y D.a Ana Ma-
ria Algarin, Abuelos Paternos y Maternos del dho D.n Pedro
por haver sido todos vecinos desta Villa, y tratadolos con
mucha frequencia, y familiaridad, y por esta razon
sabe, y le consta que los nominados han sido havi-
dos, y procreados en lexitimo Matrimonio, y que
assi el D.n Pedro Pretendiente como los demas sus
Acendientes por todas lineas son, y han sido teni-
dos, y reputados por Christianos viejos, limpios de toda
mala raza, y generasion de Judios, Mulatos, ni otra
secta: Que no han sido castigados, ni penitenciados
por el Santo Oficio dela Inquisicion por crimen
de Heregia, Judaismo, Apostacia, ni otros: Que no han
cometido delito que les irrogue infamia de hecho, ni de
derecho, ni han obtenido oficios viles por los quales huyan
degenerado de su honrrado Nacimiento antes si por el
contrario tanto el pretendiente como los demas sus
Padres y Abuelos han vivido siempre, y viven con la
mas arreglada conducta y estimacion qual conviene
à la circunstancias de su Nacimiento, sin dar nota
de escandalo, por lo que se han merecido el aplauso

de todos los que les han tratado y conocido; lo que assi le consta al testigo no solo por las razones manifestadas sino por ser publico y notorio, publica voz y fama en esta villa, y demas partes donde han recidido. Y que to-do lo que dexa declarado es la verdad encargo de su juramento y que es de edad de setenta, y quatro años, y lo firma con el nominado Sr. Teniente de Asistente, doy fe =

Diego Gomez

Fran.co Ant.o Gallego = y Puyana

Auto. Mediante a haverse manifestado por parte de Dn. Pedro de Leyba, y Sanchez no tener mas testigos por aho-ra que presentar p.a esta Informacion, sin perjuicio de ampliarla en caso necesario, traigase todo segun està mandado para dar Providencia. Assi lo mandò y firma el Sr. Licenciado Dn. Mariano Fernandez

Soler Teniente de Asistente por Su Magestad de esta villa de Utrera a cinco de Marzo de mil y ochocientos.

Fran.co Thomas Gallego y Puyanos

Otro. En la Villa de Utrera à seis de Marzo del año de mil y ochocientos el S.or Lic.do D.n Mariano Fernandez Soler Teniente de Asistente por S. M. de ella ante mi el Infrascripto Escrivano de los Reyes publico del numero y Juzgado, è interino de Ayuntamiento, en vista de la Informacion instrumental, y testifical que precede dixo la aprovaba, y aprovò quanto ha lugar en dro. y que para su mayor validacion y firmeza interponia su Autd. è interpuso la Autoridad y Judicial Decreto del Empleo que administra y en consecuencia debia mandar y mandò que cerrada y sellada se remita original al Señor Juez requirente por mano del D.or D.n Fran.co Dominguez Secretario del Claustro y Gremio de la Real Universidad Literaria de la Ciudad de Sevilla para que de ella se haga el uso que convenga en el Expediente que se

cita en el referido Exhorto. Y por este su Auto asi lo proveyó mandó y firma el nominado Señor Teniente de Asistente, doy fee =

Mariano Fernz Toledo

Franco Migl Gallego y Puyana

Visto. Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à primo de Julio de mil, y ochocientos los Sres Rr, y Consiliarios de la Rl Univd Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte Informacion dada pr Dn Pedro de Leyba y Sanchez, natl de la Villa de Utrera de este Arzobispdo pa graduarse de Bachr en Meda pr esta Univd Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron pr vastante. Y pr este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr. Prieto
Dr Dr Vargas
Juan del Pozo
Con. 1o
Dr Cienfuegos
Co 2o

Dr Baquexiro
Srio

J. M., y J. 2 Expte N.º 15

Año de 1800.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delgado, natl. de la Villa de Encinasola de este Arzobispdo. para graduarse de Licdo. en Leyes pr. esta Univd. de Sevilla.

Dn. D. Juan Rodriguez Lechuga Pro, Cura Teniente, y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Señor San Andres, unica, de esta Villa de Encina sola =

Certifico: que en uno de los Libros de partidas de Bautismos, que dha Parrochial tiene, forrado en pergamino, y principio en Treinta y uno de Mayo de mil setecientos setenta y dos, Entre las partidas que contiene, se halla una al folio Trescientos veinte y cinco, cuio thenor ala letra es el siguiente ——

Partida } En la villa de Encina sola, en diez y ocho dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y siete años: Yo el Dr. Dn. Juan delos Cavares y Corgaya, Comisario del Santo Oficio dela Ynquisicion, Beneficiado, y Cura Proprio dela Yglesia Parrochial de señor San Andres de dha Villa, Baptise solemnemente a Juan Gualberto Ambrosio Thomas Antonio, hijo Lexitimo de Dn. Ambrosio Gonzalez Brabo, y de Da. Maria Cefesina Delgado su Lexitima muger, fue su Padrino Antonio Rubio, aquien adverti el parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: Vecinos, y

Bte

naturales de esta villa; Nacio en
onse de dho mes, y año; En cuia fee lo
firmè. fho ut supra = Br. Dn. Juan de
los Casares y Cosgayo
Concuerda con su original ala letra en dho Li-
bro, que queda en el Archibo dela misma
Yglesia, a que me remito
Asimismo Certifico, que por el Libro de Confir-
maciones que tiene dha Yglesia, hechas en
la Santa Visita, executada por el Yltmo.
Señor Dn. Agustin de Ayestaran y Landa,
Obispo de Botra, Auxiliar de este Arzobis-
pado de Sevilla, consta que el nominado
Juan Gualberto, hijo Legitimo delos Consor-
tidos Dn. Ambrosio Gonzalez Arabe, y Da. Ma-
ria Cefarina Delgado, fue Confirmado en
Catorce de octubre del mismo año de mil se-
tecientos setenta y siete, siendo su Padrino
Dn. Pedro Bora, vecino de esta dha Villa =
Asi y mas largamente consta, y parece de
la respectiba partida, que original, queda
en el relacionado Libro, en el Archibo dela
sobre dha Yglesia, a que me remito = Y para
que assi conste donde combenga, de Pedimen-
to dela parte, firmo la presente en esta
villa de Encinasola en doze dias del mes
de Abril de mil y ochocientos años

Dr. Juan Rodriguez
Lechuga

Comprobacion } Juan Benito Borrego Escno. de S. M. publico
del Numero, Ayuntamiento, y Rentas Reales de
esta villa dela Higuera la Real =
Doi fe, y verdadero testimonio: que D. Dn. Juan

Rodriguez Lecinaga, Pro, por quien consta dada y firmada de su puño propio, (y por tal reconozco) la dª Certificacion antes; es Cura teniente y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de S.S.or Andres, unica de la inmediata Villa de Lacimarola, y como tal administra, con aprobacion ordinaria, los Santos Sacramentos a sus feligreses; Y a sus Certificaciones siempre se ha dado, y da entera fe, y credito en juicio, y fuera de el por ser Persona fiel, legal, y de entera Confianza; Y para que así conste donde convenga a pedimento de dn Ambrosio Gonzalez Brabo, contenido en dha Partida Certificada, Notario de los Reynos, y Escrivano publico unico, del Cavildo, y Numero R.l de dha Va de Lacimarola, y teniente Capitan de las Milicias Urbanas de su dotacion, Signo, y firmo la presente en esta Vª de Lacimarola en quince de Abril de mil y ochocientos años

Juan Benito Burrego

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Dn. Juan Rodriguez Lechuga Pro, Cura Teniente, y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Señor San Andres, de esta villa de Encinasola =

Certifico: que en uno delos Libros de partidas de Bautismos, que dha Parrochial tiene, forrado en pergamino, que principio en Cinco de febrero del año pasado de mil setecientos quarenta y quatro, al folio docientos treinta y uno buelta, se halla una, cuio thenor ala letra, es el siguiente ——

Partida. En la Villa de Encinasola, en diez y seis dias del mes de Diciembre de mil setecientos cinquenta y tres años: Yo el P. Dn. Diego delos Casares, Monge Pro. del orden de Señor San Basilio Magno, con licencia del Sr. Dn. Juan delos Casares, Comisario del santo oficio, Beneficiado y Cura Propio dela Yglesia Parrochial de Señor San Andres, de dha villa, Baptisé a Ambrosio Josef Antonio, hijo legitimo de Dn. Juan Gonzalez Brabo, Esno publico, y del Cabildo de ella, y de Da. Thomasa Maria Jurado Lechuga, su Legitima Muger,

P.e

fue su Padrino Dn. Josef Lucas de Lechuga, su Tio, aquien adberti el parentesco Espiritual, y obligacion de Enseñarle la Doctrina Christia. na: Nacio à siete de dho mes, y año; fho ut Supra = Dn. Casares = Dn. Die. go Casares

Concuerda con su original àla letra en dho Libro, que queda en mi poder, en el Archi. bo de la misma Yglesia, à que me remito; Y para que conste donde combenga, de pedi. mento de la parte, firmo la presente en esta Villa de Encinasola, en doze dias del mes de Abril de mil y ochocientos años

Dn. Juan Rodriguez Lechuga

Comprobacion} Juan Benito Borrego Esno. de S. M. Pco del Numero, Ayuntamiento, y Rentas Rs. de esta Villa de la Higuera la Real =

Doi fee, y verdadero testimonio: Que Dn. Juan Rodriguez Lechuga, Pro., por quien consta dada, y firmada de puño propio, (qe. por tal la reconozco) la Certificacion antecedente es Cura teniente con aprobacion ordinaria, y Vice Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S. S. Andres, unica de la inmediata villa de Encinasola, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; y a sus semejantes siempre se à dado, y da entera fe, y credito en juicio, y fuera de el por Persona fiel,

legal, y de toda Confianza; Y para q.e asi conste donde Combenga el petimento del Bautizado, Contenido en otra Certificacion D.n Ambrosio Gonzalez De Arriaga y Bravo Ess.no Real, publico unico del Cabildo, Santa Hermandad, Millones, y Rentas R.s de esta V.a de Arcinarola, y teniente Capitan de las Milicias Urbanas de mi dotacion, Signo y firmo la presente en esta villa de la Higuera la Real en quince de Abril de mil y ochocientos

Juan Benito

Borrego

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn. D. Juan Rodriguez Zestriga, Pbro. Cura teniente, y Beneficiado, con aprobacion ordinaria de la Iglesia Parroquial de Sor. Sn. Andres, unica de esta Vª. de Orcimarsla=

Certifico: Que en el Libro octabo de Bautismos q. dha. Iglesia tiene, forrado en pergamino, y tubo principio en cinco de Febrero de mil setecientos quarenta y quatro, y concluyó en veinte y ocho de Mayo de mil setecientos setenta y dos, al folio ciento y quarenta, Cara, se halla una partida cuio tenor a la letra es el siguiente ———

Partida} En la villa de Orcimarsla en veinte y nuebe dias del Mes de Agosto de mil setecientos y cinquenta años: Yo el Sr. Domingo Gonzalez Bravo, Pro., con licencia del Sr. d. Juan Antonio de Carancs y Cosgaya, Beneficiado, y Cura Propio de la Iglesia Parroquial de Sor. Sn. Andres de esta Vª. Baptizé a Maria Zeferina,

M.C. hija legma. de Juan Delgado Lopez y de Maria Martinez su legma. Muger: fue su madrina Isabel Rodriguez a quien adverti el Parentesco Espiritual, y obligacion de Enseñarle la Doctrina Christiana; nació en veinte y seis de dho. Mes y año; En cuia fe lo firmé, fho ut supra= Dr. Caraner= d. Domingo Gonzalez Bravo ———

Concuerda con su original a la letra en dho libro que queda en el archibo de la misma Iglesia, de mi cargo, a q. me remito; Y para q. conste donde convenga de pedimento de la parte firmo la

presente en esta V.ª de la Mancarola en doce días del Mes de Abril de mil y ochocientos años —

D.n Juan Rodrig.z
Lechuga

Comprobacion. { Juan Benito Borrego Ess.no de S. M. pp.co del Numero, Ayuntam.to y Rentas R.s de esta V.ª de la Higuera la Real =

Doi fe, y Verdadero testimonio: Que D.n Juan Rodriguez Lechuga, Pbro., por quien consta dada, y firmada de puño propio, (q.e por tal reconozco) la Certificacion antecedente es Cura teniente, y Beneficiado, con aprobacion ordinaria, de la Yglesia Parroquial de S.or S.n Andres, unica de la inmediata Villa de Encinasola, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses; Y a sus semejantes siempre se ha dado, y da entera fe y credito en juicio y fuera de el por ser Persona fiel, legal, y de toda confianza; Y para q.e así conste donde combenga de pedimento de la parte Signo, y firmo el pres.te en esta V.ª de la Higuera la Real a quince de Abril de mil y ochocientos

Juan Benito
Borrego

Dn. Juan Rodriguez Lechuga Pro. Cura Teniente, y Beneficiado dela Yglesia Parrochial de Señor San Andres, unica de esta villa de Encina Sola =

Certifico; que en el Libro Sexto de Casamientos, forrado en pergamino, que tiene dha. Yglesia, y tubo principio en veinte y siete de Noviembre de mil Setecientos Cinquenta y Seis, y finalizó en Tres de febrero de mil Setecientos ochenta y Tres, al folio Ciento Setenta y nuebe caras, se halla la partida de Casamiento, y á su margen la nota, que copiada aqui á la letra, su Thenor es el siguiente

Partida de Casamto.

En la villa de Encina sola en veinte y tres dias del mes de octubre de mil Setecientos Setenta y quatro años: yo el Dr. Dn. Juan de los Casares y Corgaya; Comisario del Santo oficio de la Ynquisicion, Beneficiado, y Cura Propio de la Yglesia Parrochial de Señor San Andres de dha. villa, habiendo amonestado en tres dias de fiesta de guardar, al ofertorio de Misa Maior, inter Missarum Solemnia, Confesado, y Comulgado, siendo antes Examinados en la Doctrina Christiana, segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y no habiendo resultado Canonico impedimento, desposé por palabras de presente, q. hicieron

carcam.to de P.es

Verdadero, y lexitimo Matrimonio, à Dn. Ambrosio Gonzalez Lechuga y Brabo, hijo lexitimo de Dn. Juan Gonzalez Brabo, y de Da. Thomasa Maria Lechuga su lexitima Muger, defuntas; Juntamente con Da. Maria Ceferina Delgado, hija lexitima de Juan Delgado Lopez, y de Maria Martinez, su Lexitima Muger, vecinos, y Naturales de esta Villa; fueron Testigos Dn. Andres Parreño, y Dn. Josef Parreño Pbros. vecinos de ella, en cuia fe lo firmè, fho ut supra =
Dr. Dn. Juan de los Caraces, y Loygaya ——

Nota { Di las Vendeciones Nupciales à los Contenidos en esta Partida, en el dia veinte de Agosto de mil setez.tos ochenta y un años = Dr. Caraces ——

Concuerda con sus originales à la letra, en dho Libro que por ahora queda en mi Poder, en el Archivo de dha Yglesia, à que me remito; En cuia fe, y para que conste donde combenga, à Pedimento de la parte, firmo la presente, en esta Villa de Encina solla, en once dias del mes de Abril de mil, y ochocientos años =
Dn. Juan Rodriguez Lechuga

Comprobacion { Juan Benito Borrego Esno. de S. M. Pp.co del Numero, Ayuntam.to y rentas Rs. de esta villa de la Higuera la Real =
Doi fe, y verdadero testimonio: Que d. Dn. Juan Rodriguez Lechuga, Pro. por quien consta dada, y firmada de su puño propio, (q.e por tal reconozco) la Certificacion antecedente) es Cura teniente

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

te, y Beneficiado, con aprobacion ordinaria, de la Iglesia Parroquial de S.r S.n Andres, unica de la inmediata Villa de Encinarola, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus Feligreses, siendo sus Semejantes siempre se les ha dado, y da entera fe, y credito en juicio, y fuera de el por ser Persona fiel, legal, y de entera Confianza; Y para que assi conste donde Combenga a pedimiento de D.n Ambrosio Gonzalez de Arriaga y Rivabo, contenido en la partida que inserta Certifico Yo, Notario de los Reynos, Esc.no publico, unico, y del Cav.do Santa Hermand.d, Millones, y Rentas R.s de esta Villa y Teniente Capitan de las Milicias Urbanas de su Batallon, Signo, y firmo la presente en esta Villa de Encinarola en quince de Abril de mil y ochocientos ——

Juan Benito

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico q. el Sr. Dn Juan Gualverto Gonzalez Bravo, nat. de la Villa de Encinasola de este Arzobispado se graduó de Br. en Leyes p. esta Univd. en seis de Mayo de mil setecientos noventa, y siete: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, à q. me refiero. Sevilla, y Mayo dos de mil, y ochocientos.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delgado, natl. de la Villa de Encinasola de este Arzobisp., como mejor proceda parezco ante V. S., y Digo: Que me gradué de Br. en Leyes en esta Univd. en 6. de Mayo de 1797.: segun se averigua de la Certificacion, q. presento, y juro. Y respecto à q. necesito recibir el Gdo. de dicdo. en la expresada facultad = Y para ello justificar conforme à Estatutos, y Practica de esta Univd. 1o. q. soi hijo legitimo de Dn. Ambrosio Gonzalez Brabo, y Da. Maria Ceferina Delgado: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Gonzalez Bravo, y Da. Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Delgado Lopez, y Da. Maria Martinez, naturales todos de la citada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos,

limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de Infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado: segun en parte se averigua de las fees de Bautismo, y Casamto., qe. presento con la misma solemnidad.

A V. S. suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certificacion, y fees de Bautismo, y Casamiento, y mandar, qe. al tenor de este pedimento se me reciba Informacion, dado, y aprobada pr. V. S. providenciar, qe. se me admita a los actos de repeticion, puntos, leccion, y Examen para dho grado: Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria; mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos, y tener a bien dispensarme el tiempo de pasantia, qe. me falta. Pido Justicia, gracia, Juro &a.

Juan Gualberto
Gonzalez

Por presentada este pedimento con la Certificacion, y feesqe.

refiere: Admitase à esta parte la Informacion, q.e ofrece, laqual se comete al presente Sec.rio, y se concede la dispensa, q.e solicita: Fha la Informacion, y vista p.r el S.r Promotor Fiscal, traigase para dar providencia. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à tres de Maio de mil, y ochocientos.

M. D.r Prieto R.r D.n Vargas Ynz el Pozo Cons.o 1.o D.r Cienfuegos C.o 2.o D. Rivera Cons.o 4.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à doce de Maio de mil, y ochocientos. D.n Juan Gualverto Gonzalez Bravo para la Informacion, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Fran.co Escobar, Presbitero, Cura, y Maiordomo del Hospital de la Sangre Extramuros de esta Ciudad, y nat.l de la Villa de Fregenal Obisp.do de Badajoz, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto antecedente recibi juram.to segun d.o, y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado Dixo: Que conoce à D.n Juan Gualverto Gonzalez Bravo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Gonz.z Bravo, y D.a Maria Cerferina Delgado: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gonz.z Brabo, y

Dª Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn Juan Delgado Lopez, y Dª Maria Martinez, todos nat.es de la ref.da Villa de Encinasola: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el St.o oficio de la Inquisicion, p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde hayan degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados con el motivo de ser su Padre nat. de la citada de Encinasola, y tratarse los ve.nos de esta con los de Frexenal con frequencia p.r estar ambos Pueblos distantes solo tres leguas, ser pub.co y notorio en ellos y la verdad p.r su juram.to fecho. Declaro q.e no le tocan las gnrales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y quatro años, y la firmo.

Fran.co Escobar[illegible] D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la refda Informa ò presentad.
y para la misma Informacion recibi Juramto segun derecho
de Dn Antonio Lopez Regalado, Diacono, y natl de la Villa de
Encinasola; y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo
preguntado pr el pedimto antecedente Dixo: Que conoce à Dn
Juan Gualberto Gonzalez Bravo, qe le presenta, sabe: Que es
hijo legmo de Dn Ambrosio Gonzalez Bravo, y Da Maria Ceferi-
na Delgado: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan
Gonzz Bravo, y Da Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su
Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Delgado Lopez, y Da
Maria Martinez, nates todos de la citada Villa de Encinasola:
Que asi el Pretendte, como los expresados sus Pades, y Abuelos
han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion pr
crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios
viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quie-
nes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y
estimacion: y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres
sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo

Quatenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

expresado. todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser pub.co, y notorio en la cita V.a de Encinasola, y la verdad p.r su juram.to fho. Declarò q.e nò le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y siete años, y la firmò.

B.r D.n Antonio Lopez Regalado

B.r D.n Josef Sanchez Cid Carrasco

2.do t. no v.e

D.r Juan. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informac.n, recibi juram.to segun dr.o de D.n Josef Sanchez Cid, Presb.o, Teniente de Cura de la Igl.a Parroq.l de S.n Gil de esta Ciudad, y nat.l de la Villa de Fregenal, Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente dixo: Que conoce à D.n Juan Gualverto Gonz.z Bravo, y Delgado, q.e le presenta; sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Gonz.z Bravo, y D.a Maria Ceferina Delgado: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n

Juan Gonzalez Bravo, y Dª Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Delgado Lopez, y Dª Maria Martinez, naturales todos de la citada Villa de Encinasola de este Arzobispdo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion pr crimen de heregia, Apostasia, Judaïsmo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendte y sus padres: tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser publico y notorio, y la verdad por su juramto fho. Declaró que no le tocan las grales de la ley que se le manifestaron, qe es de edad de veinte y seis años y lo firmó=

Br Dn Josef Sanchez Cid Carvajal

Dr Franco Baquerizo
Srio

Visto. Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla á doce de Maio de mil, y ochocientos los Sres. Rr., y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedte. Ynformaciōn dada pr. Dn. Juan Gualverto Gonzz. Bravo, y Delgado pa. graduarse de Licdo. en Leyes pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su conseqa. mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: Y qe. al susodho. se le admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Gdo.: Y qe., siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr. Prieto Rr. — Dor. Vargas — Jurz del Pozo — Dor. Cienfuegos Co. 2o. — D. Herrera consro. 3o.

Dr. Baquerizo
Srio.

En Sevilla á trece de dho. mes, y año Dn. Juan Gualverto Gonzz. Brabo hizo la repeticion, leiendo media hora de una Ley del Codigo de Justiniano, deduxo de ella una conclusn., á la qe. arguieron tres Estudiantes, y respondió á sus Replicas.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.rio, y Dixeron, q.e los Edictos prevenidos p.r el auto prox.mo antecedente los habian fixado: uno en las Puertas Principales de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad: Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a, de q.e certifico.

D.n Baquerizo S.rio   Jph Maria Mateo Gil

Feliciano Jose Ferreyra   Anselmo Gil

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA, MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

J. M., y J.   2   1-

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delgado, natl. de la Villa de Encinasola de este Arzobispdo. pa. graduarse de Dor. pr. esta Univd. de Sevilla.

Certifico, q. Dn. Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delgado, natl. de la Villa de Encinasola de este Arzobispdo. se graduó de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d en diez, y siete del corr.te mes: segun se averigua de los Libros de esta Secria., á q.e me refiero. Sevilla, y Maio veinte de mil, y ochocientos.

Dr. Baquerizo

Dn. Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delgado, natl. de la Villa de Encinasola de este Arzobispdo., como mejor proceda, parezco ante V.S., y Digo: Que me gradué de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d en diez, y siete del corr.te mes: segun se averigua de la Certificacn., q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de Dr. en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soi hijo legmo. de Dn. Ambrosio Gonzalez Bravo, y Da. Maria Ceferina Delgado: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Gonz.z Bravo, y Da. Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que mi Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Juan Delgado Lopez, y Da. Maria Martinez, todos nat.es de la citada Villa: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos

viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua de la Informac.n q.e hice p.a recibir el g.do de Lic.do la qual reproduzco en forma=

A V.S. suplica se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n, y p.r reproducida la Informac.n, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba Informac.n; y hã, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado G.do de D.or con las prerrogativas, y honores, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido justicia, Juro &.a

Juan Gualberto
Gonzalez

Por presentado este pedim.to con la Certifica.n, y p.r reproducida la Informa.n, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informa.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio

Y ha pasese al S.or Prom.r Fiscal p.a en vista de todo, dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à veinte de Maio de mil, y ochocientos.

(R. D.r Prieto R.r) D.r Vargas... D.r Cienfuegos Cons.o D.r Rom... Cons.o

D.r Baquerizo Cons.o

En la Ciudad de Sevilla à veinte, y uno de Maio de mil, y ochocientos D.n Juan Gualverto Gonzalez Bravo p.a la Ynformac.n, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Secretario à D.n Fran.co Escobar, Presb.o, Cura, y Maiordomo del Hospital de la Sangre, Extra muros de esta Ciudad, y nat. de la Villa de Frexenal, Obisp.do de Badajoz, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el auto antecedente recibi juram.to segun dro; y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Juan Gualverto Gonzalez Bravo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Gonzalez Bravo, y D.a Maria Ceferina Delgado: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gonzalez Bravo, y D.a tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n

Juan Delgado Lopez, y Da. Maria Martinez, todos natles. de la refda. Villa de Encinasola: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son; Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Yqe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado á todos los expresados con el motivo de ser su Padre, natl. de la citada de Encinasola, y tratarse los venos. de esta con los de Frexenal con frequencia pr. estar ambos Pueblos distantes solo tres leguas, ser pubco., y notorio en ellas, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las Generales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de

edad de treinta, y quatro años, y la firmó.

Fran.co Escobar y Gallardo

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la ref.da presentacion, y para la misma Informac.n recibí Juram.to segun derecho de Dn. Antonio Lopez Regalado, Diacono, y nat.l de la Villa de Encinasola: y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Juan Gualverto Gonzalez Bravo, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de Dn. Ambrosio Gonzalez Bravo, y Da. Maria Ceferino Delgado: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Juan Gonzalez Bravo, y Da. Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su Mad.e es asimismo hija legma de Dn. Juan Delgado Lopez, y Da. Maria Martinez, nat.es todos de la citada Villa de Encinasola: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido

delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios vi-
les, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de
quienes son; Antes bien q. siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion: Yq. el Pretend.te es de buena vida, y
costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo
lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado
y comunicado à todos los expresados, ser pub.co, y notorio
en la citada Villa de Encinasola, y la verdad pr. su juram.to
fecho. Declarò q. nò le tocan las Grales de la Ley, q. se
le manifestaron: Que es de edad de veinte, y siete años, y
la firmò. Dn Antonio Lopez
Regalado

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y pa
la ref.da Informacion recibi juramento segun derecho
de Dn Josef Sanchez Cid, Presb.o Teniente de Cura de la
Ygl.a Parroq.l de Sn Gil de esta Ciudad, y nat.l de la Villa
de Frexenal: y haviendolo hecho, prometiò decir verdad: y
siendo preguntado pr. el pedim.to antecedente Dixo: Que
conoce à Dn Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delga-
do, q. le presenta: Sabe q. es hijo legmo de Dn Ambro-

sio Gonzalez Bravo, y Dª Maria Ceferina Delgado: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Gonzalez Bravo, y Dª Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Delgado Lopez, y Dª Maria Martinez, natles todos de la citada Villa de Encinasola de este Arzobispdo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendte, y sus Padres: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser publico, y notorio, y la verdad pr su juramto fho. Declaro q. no le tocan las Grales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y seis años, y la firmó.

B. D. Antonio Josef Sanchez Cid Carrascal

Dr Fran.co Baquerizo
Srio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun derecho de D.n Miguel Salazar, ve.no de la Villa de Cortegana, y residente en esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Juan Gualverto Gonzalez Bravo, y Delgado q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Ambrosio Gonz.z Bravo, y D.a Maria Ceferina Delgado: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Gonzalez Bravo, y D.a Tomasa Maria Jurado Lechuga: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Delgado Lopez, y D.a Maria Martinez, nat.es todos de la citada Villa de Encinasola de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., y su Padre, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pubco., y notorio en los refdos. Pueblos de Encinasola, y Cortegana, y la verdad pr. su juramto. fho: Declaro, qe. no le tocan las Gnales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y un años, y la firmò.

Jph. Mio de Salazar

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

Visto Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla a veinte, y quatro de Maio de mil, y ochocientos los Sres. Rr., y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Infor-

N.º 13

macion dada p.r D.n Juan Gualverto Gonzalez-Bravo, y Delgado p.a graduarse de Dor. en Leyes Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le confiera el G.do de Dor. en la expresada facultad con los honores, y prerrogativas, q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

Jn. Dr. Prieto Pr.

Dor. Cienfuegos Cons.

D. Hor... Cons. 3.o

Dr. Baquixano S.rio

En Sevilla en el mismo dia, mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto proximo antecedente los habian fixado: uno en las puertas principales de esta Univ.d, y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e certifico.

Dr. Baquixano

Feliciano Josef Ferreyra

Josef Maria Mateo Gil

Angel ...

J. M. y J. 2 217.

Expte. N.º 16

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ. Diego Martin Zanco, natˡ. de la Ciudad de la Havana en America para graduarse de Licᵈᵒ. en Artes pʳ. esta Univ.ᵈ de Sevilla.

El Dr. Dn. Franco Antonio Sanchez Bagzo, Pro, del Claustro, y Gremio de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secrio de dha Claustro, y Univd. &a.

Certifico, qe Dn Diego Martin Tanco, natl de la Ciudad de la Havana en America para graduarse de Licdo en Filosofia pr esta Univd exhibio ante mi el Secrio un testimonio, con relacion à sus originales, firmado pr Dn Cayetano Ponton, Esno Publico, y del numo de la refda Ciudad de la Havana, su fha en ella à veinte, y dos de Eno de mil setecientos noventa, y seis, comprobado pr tres Esnos de la misma Ciudad en el expresado dia, llamados Cayetano Barranco: Nicolas de Frias, y Josef Lorenzo Rodriguez, y en èl entre otras cosas se hallan las fees de Bautismo, y Casamto del citado Dn Diego Tanco, y Bosmeniel, las quales à la letra dicen asi.... Dn Lorenzo Esteven de Ozamas, Teniente de Cura Beneficiado de esta Parroquial del Espiritu Santo de esta Ciudad de la Havana, Certifico, qe en el libro trece de Bautismos de Españoles à fojas cinco numo veinte, y cinco està la siguiente: Jueves ocho de Octe de mil setecientos setenta, y ocho Yo Dr Dn Josef Agustin de Castro Palomino, Cura Beneficiado pr S. Md, y Rector de

las Parroquiales, y Auxiliares de esta Ciudad de la Havana, Bautizé, y puse los S.tos à un niño, q.e nació à veinte, y dos de Setiembre proximo pasado, hijo leg.mo de D.n Diego Martin Franco, nat.l de Sevilla, y de D.a Josefa Bosmeniel, nat.l de esta Ciudad: y en dho niño exercí las Sacras Ceremonias, y Preces, y puse p.r nombre Diego Mauricio Josef. Fuè su Madrina D.a Leonor de Contreras, à quien adverti el parentezco espiritual, q.e contrajo, y lo firmé = D.r D.n Jose Agustin de Castro Palomino = D.n Manuel Josef Rodriguez Hurtado = Es conforme à su original, à q.e me remito, y à pedim.to de parte, doi la presente en la Havana à prim.o de Agosto de mil setecientos ochenta, y ocho años = Lorenzo Estevan de Oramas.

Damos fee, q.e D.n Lorenzo Estevan de Oramas, Clerigo, Presb.o, de quien la certificac.n antecedente parece firmada, es Teniente de Cura Beneficiado de la Ygl.a Parroq.l del Espiritu S.to, como se titula, fiel, legal, y de confianza, usa, y exerce con aprobacion Judicial, y extrajudicial. Havana, y Agosto quatro de mil setecientos ochenta, y ocho años = Signado = Juaquin Josef Bao, y Navia = Signado = Santiago Arandia = Signado = Josef Rodriguez. — — — — — —

D.r D.n Jacinto Ruiz, Teniente de Cura Beneficiado del Sagrario de la S.ta Ygl.a Catedral de la Purisima Concepcion de esta Ciudad de S.n Cristoval de la Havana Certifico, q.e en el Libro septimo de Matrimonios de Españoles à fojas

ciento diez, y seis num.º quarenta, y siete, partida pri-
mera està la siguiente: En la Ciudad de la Havana en
veinte, y dos de Febrero de mil setecientos setenta, y tres
años precedidas las tres Proclamaciones, sin impedim.to
la [illegible] recepcion de Sacramentos, el mutuo consentim.to
y las diligencias ordinarias ante D.n Alexandro Porro, No-
tario Publico Yo D.or D.n Pedro Josef de Cardenas, Cura
Beneficiado p.r su Magestad de las Parroquiales, y auxi-
liares de esta Ciudad desposè p.r palabras de presente
segun orn. de nuestra S.ta Madre Ygl.a à D.n Diego Tanco,
nat.l de la Ciudad de Sevilla, hijo legitimo de D.n Diego
Martin Tanco, y de D.a Maria Antonia Franco, y à D.a
Josefa Bosmeniel, nat.l de esta Ciudad, hija leg.ma de D.n
Juan Bautista Bosmeniel, y de D.a Maria Villegas; reci-
bieron las bendiciones nupciales: Fueron Padrinos, y testi-
g.os D.n Tomas de Abella, y D.a Josefa Gonzalez, y lo
firmè = D.or Pedro Josef de Cardenas, y Guevara. Es
conforme à su original, à q.e me remito. Havana, y
Setiembre primero de mil setecientos noventa, y dos = D.or
Jacinto Ruiz.

Yo el Lic.do D.n Andres Trujillo, Cura de esta Ygl.a Pa-
rroquial de Señora S.ta Catalina de esta Ciudad, Certifi-
co q.e en el libro corr.te de partida de Bautismo à el
folio ciento sesenta, y quatro buelta està una del

tenor siguiente: En Sevilla Domingo veinte, y dos de Noviembre de mil setecientos, y cinquenta años Yo Dn. Josef Antonio de la Torre, Cura Teniente de esta Iglª Parroqª de Srª Stª Catalina de esta Ciudad bauticé à Diego Crispin Josef, q.e nació el dia diez, y nueve de este dho mes, hijo legmo de Diego Martin Franco, y de Dª Maria Antonia Franco: Fuè su Padrino Diego Gonzalez, veno de esta, à quien adverti lo dispuesto pr. el Sto Concilio de Trento, y lo firmè fho ut supra = Dn Josef de la Torre Cura Teniente. Concuerda con su original, à q.e me refiero. Sevilla, y Agosto veinte, y ocho de mil setecientos sesenta, y nueve años - Licdo Dn Andres Murillo. - - - - - - - - - - - - - -

Josef Gonzalez Bejarano, Esno Pubco de Sevilla doi fee, q.e el Licdo Dn Andres Murillo, de quien la fee de la buelta parece estar firmada, à quien conozco, es Cura de la Iglª Parroquial de Srª Stª Catalina de esta Ciudad, y como tal administra los Stos Sacramentos à sus fieles, y à sus Certificaciones se da credito en juicio, y fuera de èl, Sevilla, y Agosto veinte, y ocho de mil setecientos sesenta, y nueve años = Josef Gon-

zalez Bexarano, Es.no publico

Damos fee, q.e D.n Josef Gonzalez Bexarano, de quien la comprobacion, q.e antecede parece estar firmada, y autorizada es Es.no Pub.ca del num.o de esta Ciudad, fiel legal, y de confianza, y como tal usa, y exerce su empleo, y a sus escritos se da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el: Sevilla, y Agosto veinte, y ocho de mil setecientos sesenta, y nueve años = Manuel Antonio de Espinosa, Es.no Publico = Juan Perez Herrero, Es.no pub.co = Fran.co Ascanza, Es.no Publico de Sevilla. . . . .

D.n Lorenzo Marron, Teniente de Cura Beneficiado auxiliar del Sagrario de la S.ta Ygl.a Catedral de la Purisima Concepcion de la Ciudad de S.n Cristoval de la Havana, Certifico, q.e en el Libro once de Bautismos de Españoles á fojas veinte, y tres vuelta partida primera, numero ciento ocho está la siguiente: Sabado veinte, y tres de Marzo de mil setecientos cinquenta, y quatro años Yo D.r Cristoval de Sotolongo, Teniente de Cura Beneficiado de la Parroquial maior de S.n Cristoval de esta Ciudad de la Havana puse los S.tos Oleos á una Niña, á quien hechó

agua p.r necesidad D.n Ygnacio Valdes Presbitero, hija leg.ma de D.n Juan Nicolas Bosmeniel, nat.l de las Yslas de Canarias, y de Maria del Rosario Villegas, nat.l de esta dha Ciudad, y en ella exerci las Sacras Ceremonias, y preces, y le puse p.r nombre Josefa Florentina: Fué su Padrino D.n Nicolas Duarte, y lo firmé = D.n Cristoval de Sotolongo. Es conforme à su original, à q.e me remito. Y à pedimento de parte, doi la presente. Havana, y Junio quince de mil setecientos noventa, y dos años = Lorenzo Marron.

Es copia de las ref.das fees de Bautismo, y Casamiento, respectivas al citado D.n Diego Martin Fanco, y Bosmeniel, q.e devolvi al mismo, p.r cuia razon firma esta diligencia, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste à pedimento del mismo, firmo la presente en Sevilla à cinco de Maio de mil, y ochocientos.
Ent.e = Josef = del Sagrario = Em.do = Parroquial = v.e

Diego Fancó

D.n Fran.co Baquexiro
S. xio

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico q. Dn. Diego Martin Zanco, natl. de la Ciudad de la Havana en America se graduò de Bachr. en Filosofia pr. esta Univd. en primero de Maio de mil setecientos noventa, y nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Secria., a qe. me refiero. Sevilla, y Maio cinco de mil, y ochocientos.

Dr. Baquerizo

Dn. Diego Martin Zanco, natl. de la Ciudad de la Havana en America como mejor proceda, parezco ante V.S., y Digo: Que me graduè de Bachr. en Filosofia pr. esta Univd.: segun se averigua de la certifican., qe. presento, y juro. Y respecto, a qe. necesito recibir el Gdo. de Licdo. en dha facultad, y para ello justificar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univd. 3 qe. soi hijo legitimo de Dn. Diego Martin Zanco, natl. de esta Ciudad, y Da. Josefa Bosmeniel, y Fieski, natl. de la refda. de la Havana: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Martin Zanco, natl. de la Villa de Paterna del Campo, y Da. Maria Franco, natl. de la Villa de Gerena, ambas de este Arzobispdo.: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Nicolas Bosmeniel, natl. de la Ciudad de la Laguna, Ysla de Tenerife, Obispado de Canarias, y Da. Maria del

Rosaria Villegas, natl. de la citada de la Havana: Que asi
Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos si-
do, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inqui-
sicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:
Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de
dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haia-
mos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre
hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. Yo el Preten-
diente soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor
alguna en contrario: Segun se averigua en parte del Testimonio
qe. presento, con la misma solemnidad:

A V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certifi-
cacion, y Testimonio, y mandar, qe. al tenor de este pedimento
se me reciba Informacion: Dada, y aprobada pr. V.S. provi-
dencias, qe. se me admita á los actos de Repeticion, Puntos,
Leccion, y Examen paradicho gdo.: Y qe., siendo aprobado, se
me confiera en la forma ordinaria: Mandando despachar
los Edictos, prevenidos pr. los Estatutos, y teniendo a bien dispen-
sarme el tiempo de pasantia, qe. me falta. Pido justicia,
gracia, Juro, necesario &a.

Diego Franco

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y Testi-
monio, q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de Pasan-
tia, q.e le falta, y admitasele la Informacion, q.e ofrece, la qual
se comete al presente Sec.xio: Y fha, pasese al S.r Promotor
Fiscal, para en vista de todo dar la providencia correspondi-
ente. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d
Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella à cinco de Maio
de mil, y ochocientos.

M. D.r Prieto. R.r — D.r Vargas — Yñiz del Pozo Cons.o 1.o — D.or Cienfuegos Co. 1.o — [illegible]

D.r Baquerizo
S.xio

En la Ciudad de Sevilla à seis de Maio de mil, y ochocientos
D.n Diego Martin Tanco para la Informacion, q.e tiene ofre-
cida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el
Sec.xio à D.n Fran.co Manuel Saenz Ramirez, Corredor
de Lonja, y del Comercio de esta Ciudad en la Colla.n del Sa-
grario, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el
auto antecedente recibi Juramento segun derecho; y havien-
dolo hecho prometio decir verdad en lo q.e supiere, y le fuere
preguntado: Y siendolo p.r el tenor del pedimento antece-
dente. Dixo: Que conoce à D.n Diego Martin Tanco q.e

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Diego Martin Franco, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Josefa Bosmeniel, y Fiesky, nat.l de la Ciudad de la Havana: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Martin Franco, nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y de D.a Maria Franco, nat.l de la V.a de Gerena amb.s de este Arzobisp.do: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Juan Nicolas Bosmeniel, nat.l de la Ciudad de la Laguna, Ysla de Tenerife Obisp.do de Canarias, y D.a Maria del Rosario Villegas, nat.l de la ref.da de la Havana: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, todo lo qual consta al testigo p.r haverlo tratado, y comunicado al Pretend.te, y

Abuelos Paternos: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas con el motivo de haver tenido grande correspondencia con el Padre del Pretend.te, ser publico, y notorio, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaro, q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y seis años=

Fran.co Mari. Sainz Ramirez

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informacion recibi Juramento segun dro. de D.n Alonso Rodriguez, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Salvador: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Diego Martin Tanco q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legm.o de D.n Diego Martin Tanco, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Josefa Bosmeniel y Ties Ky, nat.l de la Ciudad de la Havana; Que su Padre es tambien hijo legm.o de D.n Diego Martin Tanco, nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y D.a Maria Franco, nat.l de la Villa de Zerena, ambas de este Arzobispado: Que su Mad.e es asimismo hija legm.a de D.n Juan Nicolas Bosmeniel, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife Obisp.do de Canarias, y D.a

Maria del Rosario Villegas, natl. de la citada de la Havana: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacn.; Yqe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., su Padre, y Abuelos Paternos: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas pr. la grande correspondencia, qe. ha tenido con el Padre del Pretendte., y sus hermanos, ser publico, y notorio, y la verdad pr. su juramento fecho. Declaró, qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y la firmó= Alonso Rodriguez

Dn. Juan Franco. Baquerizo
Sno.

En Sevilla á siete de dho mes, y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Ynforman. recibi juramto. segun derecho de Dn. Pedro de Sambañez, vezno. de esta Ciudad en la Collacn. del Sagrario, y ha-

viendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.
anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Diego Martin Tanco, q.e le presenta:
sabe q.e es hijo legmo de D.n Diego Martin Tanco, nat.l de esta Ciudad,
y de D.a Josefa Bosmeniel, y Fiesky, nat.l de la Ciudad de la Ha-
vana: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Diego Martin
Tanco, nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y de D.a Maria Fran-
co, nat.l de la Villa de Gerena, ambas de este Arzobisp.do: Que su
Madre es tambien hija legma de D.n Juan Nicolas Bosmeniel,
nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife obisp.do de
Canarias, y D.a Maria del Rosario Villegas, nat.l de la ref.da
de la Havana: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus
Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de to-
da mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la
Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Juddaismo, ni otro:
Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivi-
do con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de
buena vida, y costumbres; sin fama, ni rumor alguno en
contrario. todo loqual consta al testigo p.r haver tratado, y co-
municado al Pretend.te, y hermanos de su Padre, ve.nos de la ref.da
Villa de Gerena, tener buenas, y seguras noticias de todos los
demas p.r personas fidedignas, ser pub.co y notorio, y la verdad

pr. su juramto. fecho Declarò qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y quatro años, y la firmò= Pedro Santibañez

Dn. Juan Franco. Baquerizo
S.rio

En Sevilla, dho dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Informacion recibi juramto. segun derecho de Dn. Antonio Reygadas, Clerigo de Menores, y veno. de esta Ciudad en la Collan. del Sagrio.: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado pr. el pedimento antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Diego Martin tanco qe. le presenta: Sabe, qe. es hijo legmo. de Dn. Diego Martin tanco, natl. de esta Ciudad, y de Da. Josefa Bosmeniel, y Fiesky, natl. de la Ciudad de la Havana: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Martin tanco, natl. de la Villa de Paterna del Campo, y de Da. Maria Franco, natl. de la Villa de Gerena, ambas de este Arzobispado: Que su Madre es tambien hija legma. de Dn. Juan Nicolas Bosmeniel, natl. de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife Obispdo. de Canarias, y Da. Maria del Rosario Vi-

llegas, nat.l de la ref.da de la Havana: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raiza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y hermanos de su Padre, ven.os de la ref.da Villa de Serena, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas p.r personas fidedignas, ser publico, y notorio, y la verdad p.r su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y ocho años, y la firmó=

Antonio Reygadas — D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto con el testim.º

Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à nueve de Maio de mil, y ochocientos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente informacion, dada pr. Dn. Diego Martin Tanco pa. graduarse de Licedo. en Filosofia pr. esta Univ. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su conseqa. mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: Y qe. al susodicho se le admita à los actos de repetition, puntos, Leccion, y examen pa. dho. Gdo. : Y qe. , siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr. Prieto. Rr. — Dr. Vargas — Dn. Cienfuegos Conso. — Dr. Carrera — Ximz. del Pozo Conso. 1º — Conso.

Dr. Baquerizo
Sº. rio

En Sevilla en el mismo dia, mes, y año Dn. Diego Martin Tanco hizo la repeticion, leiendo media hora de un capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de èl tres conclus.s, à las qe. arguieron tres Estudtes., y respondiò à sus Replicas.

Dr. Baquerizo

En Sevilla á trece de dhõ mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto proximo anteced.te los havian fixado: uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Pendon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Jph. Maria Alvarez H.

Felicíano José Ferreyra Arcelo

Ex 3.a sort. el. Cap. 6. Lib. 5. Phi. Arist., et ex eo seg. con. Omnia corpora insitam habent inertiæ vim, qua suum statum conservare nituntur, viribusque resistunt eum mutare tentantibus.

Ex 1.o sort. el. Cap. 29. Lib. 1. Resol. Prio., et ex eo seg. con. Logica est simpliciter necessaria ad scientias difficiles in statu perfecto acquirendas.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

J. M., y J. 1 227.

Año de 1800.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Diego Martin Franco, y Bosmeniel, natl. de la Ciudad de la Havana en America, Licdo. en Filosofia p. esta Univd. de Sevilla pa. graduarse de Mrõ, ò Dor. en dha facultad, y Univd. de Sevilla.

7

J. M., y J.

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Juan Gualberto Gonzalez Bravo, y Delgado, natl. de la Villa de Encinasola de este Arzobispdo. pa. graduarse de Dr. pr. esta Univd. de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Diego Martin Tanco, y Bosmeniel, nat.l de la Ciudad de la Havana en America se graduò de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en doce del corr.te mes: Segun se averigua de los libros de esta Secr.ria, à q.e me refiero. Sevilla, y Maio veinte de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Diego Martin Tanco, y Bosmeniel, nat.l de la Ciudad de la Havana en America, como mejor proceda, parezco ante V.S., y Digo: Que me gradue de Lic.do en Filosofia p.r esta Universidad en 12. del corr.te mes: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y Juro. Y respecto à q.e necesito recibir el G.do de Maestro en la expresada Facultad, y p.a ello justificar [conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d] q.e soi hijo leg.mo de D.n Diego Martin Tanco, nat.l de esta Ciudad, y D.a Josefa Bosmeniel, y Fierschi, nat.l de la ref.da de la Havana: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Diego Martin Tanco, nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y D.a Maria Franco, nat.l de la Villa de Serena, ambas de este Arzobisp.do: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Nico-

las Basmeniel, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife obispdo. de Canarias, y Da. Maria del Rosario Villegas, nat.l de la citada de la Havana: Que asi Yo, como las expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun se averigua de la Informac.n q.e hice p.a recibir el G.do de Lic.do, la qual reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certificac.n p.r reproducida la Informac.n y mandar, q.e al tenor de este pedim.to se me reciba Ynformac.n: Y ha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado G.do de Maestro con todas las honores, y prerrogativas, q.e le corresponden, mandando des-

pachar los Edictos prevenidos, prevenidos p.r los Estatutos.
Pido justicia, Juro &c.a
Diego Fanco

Por presentado este pedimento con la Certifica.n, y p.r re-
producida la Informa.n, q. refiere: Admitase à esta parte
la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente
Sec.rio: Y ha pasese al S.r Prom.r Fiscal p.a en vista de
todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los
Sres R.r, y Consiliarios de la R.l Univ. Literaria de esta
Ciudad de Sevilla a veinte de Maio de mil, y ochocientos.

M. g.l Prieto. D.n Cienfuegos. D. Ortega Consil.o Consil.o
D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte, y uno de Maio de mil, y
ochocientos D.n Diego Martin Fanco, y Barmeniel p.a la
Informa.n q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò
p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Fran.co Manuel Saenz
Ramirez, Corredor de Lonja, y del Comercio de esta Ciudad v.n
en la Collacion del Sagrario, de quien en virtud de la Comision
q.e me confiere el auto antecedente recibi juram.to segun
derecho: y haviendolo hecho prometio decir verdad en lo

Quarenta maravedis.

CAROLUS IIII D. G. HISPANIARUM REX.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

q.e supiere, y le fuere preguntada: Y siendolo p.r el tenor del pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Diego Martin Fanco, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de D.n Diego Martin Fanco, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Josefa Bosmeniel, y Fieski, nat.l de la Ciudad de la Havana: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Diego Martin Fanco, nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y de D.a Maria Franca, nat.l de la Villa de Gerena, ambas de este Arzobispdo.: Que su Madre es, tambien hija legma. de D.n Juan Nicolas Bosmeniel, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife Obispdo. de Canarias, y D.a Maria del Rosario Villegas, nat.l de la refda. de la Havana: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretendte.

es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., y Abuelos Paternos, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas con el motivo de haver tenido grande correspondencia con el Padre del Pretendte., ser pubco., y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declarò qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y seis años, y lo firmò.

Ante mi
Marn. Saenz
Ramirez

Dn. Juan Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la refda. Informacn. recibi juramto. segundo de Dn. Alonso Rodriguez veno. de esta Ciudad en la Collacn. del Salvador: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Diego Martin Franco, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Diego Martin Franco, natl. de esta Ciudad, y de Da. Josefa Bosmeniel, y Fieskky, natl. de la Ciudad de la Havana: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Diego Martin Franco, natl. de la Villa de Paterna del Campo, y Da. Maria Franco, natl. de la Villa de Serena, ambas de este Arzobispdo.: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Da.

Juan Nicolas Basmeniel, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife Obispd.o de Canarias, y D.a Maria del Rosario Villegas, nat.l de la citada de la Havana: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abue los han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, su Padre, y Abuelos Paternos: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas p.r la grande correspondencia, q.e ha tenido con el Padre del Pretend.te, y sus hermanos, ser publico, y notorio, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y lo firmo.

Alonso Rodriguez D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

En la Ciudad de Sevilla en el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informac.n, recibi ju-

ram.to segun dr.o de D.n Pedro de Santibañez, ven.o de esta Ciudad en la Collac.n del Sagrario, y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Diego Martin Franco, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legm.o de D.n Diego Martin Franco, y nat.l de esta Ciudad, y de D.a Josefa Bosmeniel, y Fies Ky, nat.l de la Ciudad de la Havana: Que su Padre es tambien hijo legm.o de D.n Diego Martin Franco nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y D.a Maria Franco, nat.l de la Villa de Gerena, ambas de este Arzobisp.do: Que su Mad.e es asimismo hija legm.a de D.n Juan Nicolas Bosmeniel, nat.l de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife Obisp.do de Canarias, y D.a Maria del Rosario Villegas, nat.l de la ref.da de la Havana: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y hermanos de su Padre, ve.nos de la ref.da Villa de Gerena

tener buenas, y seguras noticias de todos los demas pr. personas fidedignas, ser publico, y notorio, y la verdad pr. su Juramento fhõ - Declaró qe. no le tocan las Grãles de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y quatro años, y la firmó. Pedro Santibañez

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En Sevilla dhõ dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informacion recibi Juram.to segun derecho de Dn. Antonio Reygadas, Clerigo de Menores, y ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Sagrario: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Diego Martin Tanco, nat.l de la Ciudad de la Havana, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo leg.mo de Dn. Diego Martin Tanco, nat.l de esta Ciudad, y Da. Josefa Bosmeniel, y PiesKy, nat.l de la Ciudad de la Havana: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Diego Martin Tanco, nat.l de la Villa de Paterna del Campo, y de Da. Maria Franco, nat.l de la Villa de Serena, ambas de este Arzobisp.do: Que su Madre es tambien hija leg.ma de Dn. Juan Nicolas Bosmeniel, nat.l

de la Ciudad de la Laguna Ysla de Tenerife obispdo. de Canarias, y Da. Maria del Rosario Villegas, natl. de la refda. de la Havana: Que asi el Pretende., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; Y qe. el Pretende. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretende., y hermanas de su Padre, venos. de la refda. Villa de Serena; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas pr. personas fidedignas, ser publico, y notorio, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaró qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y ocho años, y la firmó.

Antonio Reyardo D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y quatro de Mayo de mil, y ochoci-

Nº 16

en tos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion dada pr. Dn. Diego Martin Tanco, y Bosmeniel pa. graduarse de Mrõ. en Filosofia Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y qe. en su consequencia mandaron despachar los Edictos pr. los Estatutos: y qe. al suso dhõ se le confiera el refdo. gdo. de Mrõ. con todos los honores, y prerrogativas, qe. le corresponden. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron. tildo. = qe. = ve.

M. Dr. Prieto pr. — Dr. Jaroda — Dr. Cienfuegos Co. 2º — D. Hortega Cons. 3º — Ponz el Cons. 1º

Dr. Baquerizo Secrio.

En la Ciudad de Sevilla a veinte, y quatro de dho mes, y año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el Secrio., y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el auto proximo antecedente los habian fixado: uno en las puertas princip. de esta Univ. y otro en las del Smo. Cristo del Pendon de la Sta. Ygla. de esta Ciudad. Y pa. qe. conste firmaron esta diligencia, de qe. certifico.

Dr. Baquerizo — Feliciano Josef Ferreyra — Josef Maria Mareo — Arcelo

J. M., y J. 7

Expte Nº 17

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Santiago Key, y Muñoz, Pro, y nat. del Lugar de Ycod, Ysla de Tenerife Obispdo de Canarias pa graduarse de Lic.do en Canones pr esta Univd de Sevilla.

El Dr. Dn. Franco. Antonio Sanchez Bagzo., Pbro., del Claustro, y Gremio de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secrio. de dho Claustro, y Univd. &a.

Certifico, qe. Dn. Santiago Rey, y Muñoz pa. graduarse de Licdo. en la facultad de Sagrados Canones, presentò unos papeles, autorizados, qe. no tienen enmienda, nota, ni sospecha alguna, pa. no darles credito, y en ellos se contiene lo siguiente.....

El Teniente Capn. Dn. Lazaro Rixo, veno. del Lugar de Ycod, parezco ante Vm. en la mejor forma, qe. haia lugar pr. dro., y digo: Que conviene à mi dro. probar, y justificar, como Dn. Fernando Rixo, y Rey, qe. se halla en la Ciudad de Cadiz, es mi hijo legmo., y de Da. Felipa Anta. Muñoz; qe. Yo lo fui de Dn. Diego Antonio Rey, y Da. Nicolasa Rixo; y la dha Da. Felipa del Capn. Dn. Pedro Rodrigz. Muñoz, y Da. Juana de Abreu, venos. todos de esta Ysla de Tenfe., conocidos como tales: pr. tanto = A V. S. suplico se sirva dar su comision à la persona, qe. fuere de su agrado en el Lugar de Ycod para el efecto de recibir la informacion; y qe. echa se me dè original con los testimonios, qe. pidiere, asi de

dha informacion, como de las partidas de Casam.tos, fee de Bautismo, y demas, q.e le convenga; q.e en mandar-lo assi es justicia, q.e pido, juro &c.a Lazaro Rey Rixo = Laguna Diciembre diez, y ocho de mil sete-cientos ochenta, y nueve = Recibase à esta parte la Informacion, q.e ofrece p.r ante qualquiera Es.no publ.co y evacuada se le entregue orig.l con los testimonios q.e pidiere asi de dha informa.n, como de las partidas de Casam.to y Bautismo, q.e presentare p.a maior inteli-gencia de los testigos. Proveiolo el S.r Alcalde maior de esta Isla p.r S.M. = Lic.do Benavides = Antonio Vitarea, Es.no pub.co = En el Lugar de Ycod, y Enero veinte de mil set.tos noventa años la parte p.a su Informa.n presentò p.r testigo à D.n Miguel Perez Martin, ve.no de este dho Lugar, de quien recibi juram.to, q.e hizo segun dro; prometiò decir verdad; y preguntado segun el pe-dimento, Dixo: Que le consta p.r cierto, q.e haciendo vida maridable los dhos Ten.te Cap.n D.n Lazaro Rixo con D.a Felipa Muñoz tubieron, y procrearon p.r su hijo à D.n Fernando Rixo, y Rey, q.e de presente corre p.r cierto hallarse residiendo en Cadiz; y asimismo lo es ser el dho D.n Lazaro hijo leg.mo de D.n Diego Rey, y de D.a Nicolasa Rijo; y la D.a Felipa del Capitan D.n Pedro Muñoz, y D.a Juana de Araujo,

natᵉˢ de esta dhā Ysla de Tenerife, lo qᵉ à mas de constarle se remite à sus partidas de Casamᵗᵒ y Bautismos pʳ ser la verdad para su juramᵗᵒ fecho. Lo firmò de edad de cinquenta, y cinco años; y qᵉ no le tocan las Generales de la Ley = Miguel Perez Martin = ante mi Juan Josef Sopranis de Monte de oca, Esⁿᵒ pubᶜᵒ. En el Lugar de Ycod Ysla de Tenerife en veinte, y uno de Enero de mil setecientos noventa años la parte presentò pʳ testigo a Dⁿ Gaspar Nicolas de Padilla, veⁿᵒ de este dhō Lugar, de quien recibi juramᵗᵒ, q qᵉ hizo en forma de dʳᵒ prometiò decir verdad, y preguntado segun el contenido del Pedimᵗᵒ, Dijo: Que es cierto, y le consta, qᵉ haciendo vida Maridable Dⁿ Lazaro Rey y Hijo con Dª Felipa Muñoz huvieron, y procrearon entre otros hijos à Dⁿ Fernando Rey, y Hijo, qᵉ de presente tiene noticia cierta reside en la Ciudad de Cadiz, y de igual forma sabe, qᵉ el citado Dⁿ Lazaro es hijo de Dⁿ Diego Rey, y Dª Nicolasa Hijo; y Dª Felipa Muñoz lo fuè del Capⁿ Dⁿ Pedro Muñoz, y Dª Juana de Araujo, natˢ de esta Ysla segun constarà de sus partidas de Casamiento, y Bautismo, pubᶜᵒ, y notᵒ, y la verdad so cargo su juramᵗᵒ fhō. Lo firmò de edad de quarenta aˢ poco mas ò menos; y qᵉ no le tocan generaˢ de la Ley: Gaspar Nicolas de Padilla = Ante mi = Juan Josef Sopranis de Monte de oca, Esⁿᵒ pubᶜᵒ. En el dhō Lugar de Ycod, dia mes, y año se presentò pʳ testigo à Dⁿ Nicolas Esteves

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de la Guardia, veno. de este dho Lugar, de quien fuè recibido Juramto. q.e hizo segun forma de dro, prometiò decir verdad; y preguntado conforme al pedimto. Dijo: Que sabe, y le consta q.e haciendo vida maridable el Teniente Capn. Dn. Lazaro Rey, y Rijo con Da. Felipa Muñoz de Araujo tubieron, y procrearon pr. su hijo à Dn. Fernando Domingo Julian del Rosario Rey, y Rijo, q.e de preste. pr. noticia cierta sabe reside en la Ciudad de Cadiz; y asimismo, q.e dho Dn. Lazaro es hijo legmo. de Dn. Diego Rey, y Da. Nicolasa Rijo: como igualmte. Da. Felipa Muñoz es hija legma. del Capn. Dn. Pedro Muñoz, y Da. Juana de Araujo, nat.es, y ve.nos en esta Ysla, como constarà de sus partidas de Bautismo, y Casamto., à las q.e se remite pr. ser publco. y notorio, y la verdad so cargo de su Juramto. fho. Lo firmò de edad de sesenta años mas q.e menos, y no le tocan gen.es = Nicolas Esteves = ante mi = Juan Josef Lopranis de Monte de Oca, Esno. publco. = En dho dia mes, y año se presentò pr. testigo à Dn. Juan Josef de Miranda, veno. de este dho Lugar, de quien recibi Juramto. q.e hizo segun forma de dro; prometiò decir verdad; y preguntado segun el pedimto. Dijo:

q.e sabe, y es mui cierto, q.e haviendo vida maridable el Teniente Cap.n D.n Lazaro Rey, y Riso con D.a Felipa Muñoz hubieron, y procrearon p.r su hijo legmo a D.n Fernando Dom.o Rey, y Riso, q.e se halla residente en la Ciudad de Cadiz; y asimismo le consta, q.e dho D.n Lazaro es hijo legmo del Capitan D.n Diego Rey, y D.a Nicolasa Riso, y la dha D.a Felipa del Cap.n D.n Pedro Rodrig.z Muñoz, y D.a Juana Alonso ve.nos, y nat.es de esta Ysla, como se contiene de pub.co, y notorio, y sus partidas de casam.to, y bautismo, a las q.e se remite. Lo firmó como acostumbra, y q.e es de edad de sesenta, y ocho a.s, y no le tocan Grales = Juan Miranda = ante mi = Juan Josef Sopranis de Monte de Oca Es.no pub.co = Yo D.n Pedro Josef Bencomo, Beneficiado propio, Cura de esta Ygl.a Parroquial de N.ra S.ra de los Remedios, Rector, y Examinador Sinodal de este obisp.do, certifico, como en el Libro veinte, y dos de Bautismos, administrados, en dha Parroquial, el qual principia en diez, y seis de Nov.e de mil setecientos quarenta, y tres años su fol.o treinta, y quatro b.to se halla la partida siguiente: En la Ygl.a Parroquial de N.ra S.ra de los Remedios de la Ciudad de la Laguna de Ten.e a seis de Junio de mil setecientos quarenta, y quatro a.s Yo D.n Fran.co Nuñes de Aguiar, Presb.o con licencia

del Cura Semanero, q.e lo es D.r Matias Antonio Suarez V.e Parroco Servidor de esta dha Ygl.a Bauticé una Niña, q.e nació el dia veinte, y seis de Maio prox.mo pasado, hija leg.ma del Cap.n de Artilleria D.n Pedro Rodrig.z Muñoz, y de D.a Juana Mariana Araujo, y Sanchez Ve.nos de esta dha Ciudad; y se le puso p.r nombre Felipa Antonia del Espiritu S.to: Fue su Padrino D.n Josef Botino, Ve.no de esta dha Ciudad, y se le advirtió la conacion espiritual, tiene oleo, y crisma, y lo firmó = Suarez. Fran.co Nuñes de Aguiar. Asi consta de su Orig.l partida, q.e queda en el citado libro, y fol.o, á q.e me remito; y doi la presente á pedim.to de parte leg.ma en la Ciudad de la Lag.a á diez de Dic.e de mil setecientos ochenta, y nueve a.s = Pedro Josef Bencomo.

Yo D.n Pedro Josef Bencomo, Beneficiado propio, Curado de esta Ygl.a Parroq.l de N.ra S.ra de los Remedios, Rector, y Examinador Sinodal de este ~~Ob~~ obisp.do certifico, como en el Libro veinte de Bautismos, administrados en dha Parroquial, el qual principia en quatro de Abril de mil setec.tos veinte, y siete á su fol.o doscientos veinte, y siete v.to se halla la partida siguiente: En la Ciudad de la Laguna de Ten.e en veinte, y dos de Dic.e de mil setecientos treinta, y un años Yo Fray Juan Rixo, de la Ord.n de mi Pad.e S.n Fran.co, y Guardian del Conv.to de S.n Diego del Monte con licen.a del Cura Semanero, q.e lo es D.n Andres Josef Machado, y Villarroel, V.e Beneficiado, Curado bauticé á Lazaro Fran.co de

Paula, hijo legmo de Dn Diego Rey, y Da Nicolasa Josefa Garcia Rizo, y nació el dia diez, y seis del corrte: Fuè su Padno Dn Juan Pedro Dujardin; tiene oleo, y Crisma, y lo firmè = Andres Josef Machado y Villarroel = Fr. Juan Rizo = Asi consta de su Orig.l partida, q.e queda en el citado libro, y fol.o 40, a q.e me remito, y dòla presente a pedim.to de p.te legma en la Ciudad de la Laguna à treinta de Dic.e de mil setetos ochenta, y nueve aȓ = Pedro Josef Bencomo = Yo Dn Pedro Josef Bencomo, Benefdo propio Curado de esta Igl.a Parroquial de Nra Sra de los Remedios Rector, y Examinador Sinodal de este Obispdo certifico, como en el Libro de Casam.tos, administrados en dha Parroq.a q.e es el duodecimo, y tiene su principio en diez, y siete de Febo de mil setecientos sesenta, y cinco à su fol.o doscientos veinte, y uno se halla la partida siguiente: Certifico Yo el infrascripto Not.o del num.o de este Obispdo, y hago fe à los q.e la presente vieren como en unas dilig.s q.e p.r comision del S.r Governad.r Provisor, y Vicario Gen.l de este ~~Ar~~ obispdo conferida al S.r Dn Josef Ant.o Viera, Presb.o, se ha practicado, p.r ante mi consta, la del tenor siguiente: En la Ciudad de la Laguna àl treinta de Abril de mil setecientos, y sesenta, y nueve años el S.r Dn Josef Antonio Viera Clavijo, Clerigo Presb.o, haviendosele hecho presente p.r el Teniente de Infanteria Dn Vicente Espou de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Paz, veno de esta dha Ciudad, un instrumto de poder pr testimonio al parecer otorgado pr Dn Lazaro Rey, y Riso, veno del Lugar de Ycod en favor del dho Dr Vicente Espou, y pr ante Juan Josef Soperanis de Montes de Oca, Notº pubco su fha en dho Lugar à veinte, y seis de Abril de mil setecientos sesenta, y nueve as, pr el qual le confiere toda facultad pa qe en nombre del dho poder dante, y representado su propia persa conforme à dro, contraiga matrimonio en forma de Vida de la Yglª con Da Felipa Antonia Muñoz, vena de esta misma Ciudad, el qual instrumto de poder se me entregó pr su md, pa qe lo pusiese à continuacion de estas diligs, pr tanto usando dho Sr Comisionado de la autoridad, qe pa el presente efecto se le ha conferido pr el Sr Governador Proviser, y Vicario Gen1 de este Obispdo; y haviendo comparecido igualmte à presencia de su md la dha contraiente (estando en las casas de su avitacion) casó pr palabras de presente, qe hicieron verdadero, y legmo matrimº segun el Rito, y forma de nra Sta Catolica, Apostolica Madre Yglª, y Ritual Romano al refdo Dr Lazaro Rey, y Riso nat1 de esta dha Ciudad, y veno del expresado Lugar de Ycod, hijo legmo del Capn Dn Diego Rey, y Mathachin, nat1

de Olanda su difunto, y de Da. Nicolasa Josefa Riso, natl., y Vecina de dho Lugar, y en su nombre, en fuerza de dho poder, al nominado Dn. Vicente Epou de la Paz con la dha Da. Felipa Antonia de Araujo Muñoz, hija legma. del Capn. de Artilleria Dn. Pedro Rodriguez Muñoz, difunto, natl. de la Villa de Santi-Estevan del Obispdo. de Jaen en los Reynos de España, y à Da. Juana Arroyo, y Sanchez, natl. de esta Ciudad, sin qe. para ello hubiese precedido publicacion de proclamas pr. quanto se hallan dispensadas pr. el Sr. Governador Provisor, y Vicao. Gral, segun su decreto de diez de Marzo proxmo. pasado, qe. consta al principio de estas dhas diliges., y fueron presentes pr. testigo à dho matrimo. el Capn. Dn. Fernando de Mendoza, veno. de dho Lugar de Icod, y Pablo Lorenzo de Abreu, del de Tegeste, de todo lo qual Yo el Esno. Notario pr. haver pasado asi en mi presencia doi fee = Josef Antonio Viera, y Clavijo = ante mi: Josef Diaz de Santiago, y Cruz, Noto. publco.

Concuerda con la diliga. original, qe. queda en las qe. pasaron pr. ante mi, y està en mi poder pr. remitir à la Vica. General de este Obispdo., à qe. me remito; y doi la presente de

mandato judicial. Laguna, y Setiembre veinte, y uno de mil setecientos, y setenta años, y lo signò, y firmò= En testim.º de verdad= Josef Diaz de Santiago, y Cruz, Not.º pub.co Asi consta de su original partida, q.e queda en el citado libro, y fol.º, à q.e me remito; y doi la presente à pedim.to de parte leg.ma en la Ciudad de la Laguna à once de En.º de mil setecientos, y noventa a.s = Pedro Josef Bencomo - - - - - - - -

Certifico Yo el infrascripto Notario pub.co de este obisp.do de Canarias, doi fee, y verdadero testimonio, como de un libro forrado en badana blanca, q.e entre otros se halla en el Archivo de la Parroquial de S.or S.n Marcos de este Lugar de Icod, cuio titulo es de Bautismos, y parece tubo su principio el año de mil setecientos setenta, y dos consta à su fol.º ciento noventa, y seis una partida, cuio tenor es el siguiente: En veinte, y dos dias del mes de Feb.º de mil setecientos setenta Yo el Difinid.r Fr. Juan Rixo, de la Ord.n del Seraf.co S.n Fran.co con licencia del S.or Lic.do D.n Antonio de Caceres, vice-Beneficiado Rect.r de la Parroq.l del S.r S.n Marcos de este Lugar de Icod Bauticè à Fernando Domingo Julian del Rosario hijo leg.mo de D.n Lazaro Rey, y Rijo, y de su leg.ma Muger D.a Felipa Muñoz de Araujo: Abuelos Pat.nos el Cap.n D.n Diego Rey, y D.a Nicolasa Rijo: Abuelos

Marn.os el Capitan Dn. Pedro Rodriguez Muñoz, y Da. Juana Araujo, todos ve.nos, y nat.es, excepto el dho Dn. Diego Rey, q.e es Irlandes, y la dha Da. Felipa, y sus Pad.es, q.e son nat.es de la Laguna, haviendo nacido à diez, y siete de dho mes; Fuè su Padrino el Capitan Dn. Fernando Mendoza: tiene oleo, y Crisma, y de verdad lo firmo = dic. Pdo Caceres = Fr. Juan Riso - - - -

Asi consta, y parece de dho Libro, y partida, à q.e me remito, q.e queda en dho Archivo. En testimonio de verdad = Juan Josef Sopranis de Monte de Oca, Not.o publ.co

Consta, y parece de su original, q.e sacò ante mi, y queda, à q.e me remito. Y doi esta p.r duplicado en este Lugar de Ycod, y Abril veinte, y ocho de mil setecientos noventa.os. En testimonio de verdad = Juan Josef Sopranis Montes de Oca - - - -

Sepase p.r este publ.co instrum.to como Yo el Teniente Capitan Dn. Lazaro Rey Riso, ve.no de este Lugar de Ycod Ysla de Tenerife otorgo, conozco, y Digo: Que p.r quanto Dn. Fernando Rey Riso su hijo se halla en la Ciudad de Cadiz con animo de seguir de M.re en cierta Nao p.a la Prov.a de Caracas, cuio oficio se le ha conferido con tal, q.e haga constar la legitimidad de ser Español, y sujeto digno de merecerlo, lo q.e le ha remitido autentico, è instrumental, y p.r q.e necesita de especial licencia p.a q.e este requisito no le falte, y conste à los S.res Jueces otorga p.r el Pretend.te, q.e

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

le concede su venia, y licencia, pª qᵉ pueda navegar tratar, y contratar en negocios licitos, y permitidos, sin mescla de los no permitidos, pʳ qᵉ en este caso protexta no quedarle responsabilidad alguna: en cuia conformidad se la amplia, y dà tan bastante, como la necesite; qᵉ se obliga haberle pʳ firme con su persona, bienes, muebles, y raices havidos, y pʳ havedos y pʳ haver, poderio, y sumision à los sres. Juez pª su observancia, renuncia las Leyes, fueros, y dros de su favor con la Genˡ. en forma: Fhā en este Lugar de Ycod Ysla de Tenerife, à veinte, y siete dias del mes de Febº de mil setecientos noventa aˢ. Y el otorgante, qᵉ Yo el Esⁿᵒ pᶜᵒ del numº de esta doi fee, qᵉ conozco. Asi lo dixo, otorgò, y firmò, y fueron testigos Dⁿ Josef Bartᵐᵉ Soperanis, Presbº Dⁿ Franᶜᵒ Xavier Yscrot, y Dⁿ Bernardo Antonio Soperanis de Monte de Oca, veⁿᵒˢ de este dho Lugar. Lazaro Rey, y Riso = ante mi = Juan Josef Soperanis de Monte de Oca, Esⁿᵒ pubᶜᵒ - - - - - - - - - - - - - - -

Consta, y parece de su origˡ, qᵉ pasò pʳ ante mi, y queda, à qᵉ me remito. y doi esta à pedimᵗᵒ de parte en Ycod de Tenerife à veinte, y ocho de mil setecientos noventa aˢ = Juan
En testimonio de verdad = Juan Josef Sopranis de Monte=

de oca

Damos fee, q.^e D.^n Juan Josef Sopranis de Montes de oca, de quien parece autorizado el documento, q.^e antecede, es Es.^no pub.^co del numero de esta Isla, como se titula fiel, legal, y de confianza, usa, y exerce dho Empleo con aprobacion. Y p.^a q.^e conste donde convenga, damos la presente en esta Ciudad de S.^n Cristobal de la Laguna Isla de Tenerife, à quatro de Maio de mil setecientos noventa. Gregorio de Vargas, y Peralta, Es.^no pub.^co = Santiago Antonio Perdomo, Es.^no pub.^co = Josef Manuel Salazar, Es.^no pub.^co.

Certifico Yo el infrascripto Notario pub.^co, hago fee, y verdadero testimonio à los S.^res, y demas, q.^e la presente vieren, como en un Libro forrado en pergamino, q.^e parece tubo su principio el año de mil setecientos setenta, y uno donde parece se apuntan los q.^e se bautizan, q.^e entre otros se halla en el Archivo de la Ygl.^a Parroquial del S.^r S.^n Marcos de este Lugar à el fol.^o veinte, y tres se halla la partida siguiente: En treinta dias del mes de Julio de mil setecientos setenta, y tres años Yo F.^r Antonio Perdomo, Religioso de la orden del S.^r S.^n Agustin del Conv.^o del S.^r S.^n Sebastian de este Lugar con licencia del S.^r D.^n Melchor Antonio Soperanis, Beneficiado de la Parro-

70

quial del S.r S.n Marcos de este Lugar de Icod Bauticé á Santiago Cristoval Ana del Rosario, hijo leg.mo de D.n Lazaro Rey Rijo, y de su leg.ma Muger D.a Felipa Antonia Muñoz; Abuelos Pat.nos D.n Diego Rey, nat.l de Irlanda, y D.a Nicolasa Rijo, nat.l de este Lugar; Abuelos Mat.nos D.n Pedro Muñoz, nat.l de España, y D.a Juana Mariana de Araujo, de la Laguna, haviendo nacido, á veinte, y quatro de dho mes: Fuè su Padrino D.n Fran.co de Leon, y Osorio, à quien adverti la cognacion espiritual, y obligacion de enseñar la doctrina cristiana. Tiene Oleo, y Crisma, y de verdad lo firmé = Fr. Antonio de S.n Agustin Pendomo = Sopranis. Asi consta, y parece de dho Libro, y folio, q.e queda en dho Archivo á q.e me remito, y doi de pedimento el presente. En testimonio de verdad = Antonio Felipe Garcia de Leon, y Esteves, Notario pub.co . . . .

Nos los abajo firmados, certificamos, y damos fee, como D.n Antonio Felipe Garcia de Leon Esteves, de quien bá autorizado el ante Escrito, es Notario pub.co, como se firma, y como á tal se le ha dado, y dá entera fee, y credito asi en Juicio, como fuera del; y damos la presente en Icod, y Enero treinta de mil setecientos noventa = Juan Josef Sopranis de Monte de Oca, Es.no

Es copia dela ref.da Ynformacion, y fees de Bautismo, y casam.to con sus Comprobaciones, q.e vi, y devolvi, p.a cuia razon firma aqui D.r Santiago Rey, à q.e me refiero. Y p.a q.e conste, à pedim.to del mismo D.n Santiago, firmo la presente en Sevilla à doce de Maio de mil ochocientos. Til.do = Arz = Arz = Es.no = Juan = Ent.s = de = v.e

Santiago Rey y Ellunez

D.r Fran.co Baquerizo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico, q.e D.n Santiago Key, y Muñoz, nat.l del Lugar de Icod Ysla de Tenerife Obispado de Canarias, se graduó de Bach.r en Canones p.r esta Univ.d en diez del corr.te mes: Segun los cursos, q.e tenia ganados en esta Univ.d, los quales finalizaron en Maio de mil setecientecientos noventa, y ocho, haviendose graduado de B.r en Leyes p.r la misma Univ.d en quatro de Maio de mil set.tos nov.ta, y seis: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sevilla, y Maio trece de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Santiago Key, y Muñoz, nat.l del Lugar de Icod Ysla de Tenerife Obisp.do de Canarias, como mejor proceda parezco ante V.S., y Digo: Que me gradué de B.r en Canones p.r esta Univ.d en diez del corr.te mes en virtud de dos cursos, q.e habia ganado en la misma facultad, q.e finalizaron en Maio de 1798; y g.do de B.r en Leyes en 4. de Maio de 1796: segun se averigua de la certifica.n, q.e presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el g.do de Lic.do en la ref.da facultad de Canones, y p.a ello justificar, conforme á Estatutos, y Practica

de esta Union: 3 q. soi hijo legitimo del Teniente Capitan de Milicias Provinciales Dn. Lazaro Key, y Riso, y Da. Felipa Antonia Muñoz, nat.es de la Ciudad de la Laguna de la expresada Ysla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo del Capitan de las mismas Milicias Dn. Diego Key, nat.l de Kilkeni Reyno de Yrlanda, y Da. Nicolasa Josefa Riso, nat.l del citado Lugar de Ycod: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de el Cap.n de las mismas Milicias Dn. Pedro Rodriguez Muñoz nat.l de la Villa de Santi-Estevan Reyno de Jaen, y Da. Juana de Araujo, nat.l de la citada de la Laguna: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito, de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres; sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun en parte se averigua del Testimonio, q.e presento con la misma solemnidad=

1AV. S. suplico se sirva haver p.r presentados las ref.das certificacion, y testimonio, y mandar, q.e la tenor de este pedim.to, se me reciba Informa.n: Fha, y aprobada p.r V. S., providenciar, q.e se me admita à los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen para dho g.do: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordin.a: Mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à vien dispensarme el tiempo de pasantia, q.e me falta. Pido Justicia, gracia, Juro &.a

Santiago Rey y Briviños

Por presentado este pedim.to con la certificacion, y testimonio, q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia, q.e le falta: Y admitasele la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: Fha, pasese al S.r Prom.r Fiscal para en vista de todo, dar la providencia correspond.te. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à trece de Mayo de mil, y ochocientos.

M. D.r Prieto A.r — D.r Vargas — D.r Cienfuegos — D. Hostega
Jurij del Pozo Cons.o 1.o — Co. 2.o — Cons.o 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En la Ciudad de Sevilla à trece de Maio de mil, y ochocientos
Dn. Santiago Key, y Muñoz, Pro., para la Informan. q.
tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò pr. testigo
ante mi el Secrio. à Dn. Juan Eugenio de Calzadilla, Aboga-
do de los Rs. Consejos, veno. de esta Ciudad, y natl. de la Ciudad
de la Laguna Ysla de Tenerife Obispdo. de Canarias, de quien
en virtud de la comision q.e me confiere el Auto antecedte.,
recibi Juramto. segun dro.: y haviendolo hecho prometiò decir
verdad; y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente
Dixo: Que conoce à Dn. Santiago Key, y Muñoz, Pro., q.e
le presenta: Sabe, q.e es hijo legmo. del Teniente Capitan de
Milicias Provins. de las Yslas de Canarias Dn. Lazaro Key,
y Rijo, natl. de la citada de la Laguna, y Da. Felipa Anto-
nia Muñoz, natl. de la misma Ciudad: Que su Padre es
tambien hijo legmo. del Capitan de las mismas Milicias Dn.
Diego Key, natl. de Kilkeni Reyno de Yrlanda, y Da.
Nicolasa Josefa Rijo, natl. del Lugar de Ycod de la expre-
sada Ysla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Ca-

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

pitan de las mismas Milicias Dn. Pedro Rodriguez Muñoz, nat. de la Villa de Santi-Estevan, Reyno de Jaen, y Da. Juana Araujo, nat. de la ref.da de la Laguna: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Matna., tener buenas, y seguras noticias de todos los demas pr. personas fidedignas, y pr. tener los Empleos de Oficiales de las Milicias Provinciales de las Islas las familias mas principales de ella: ser publico, y notorio en las mismas Islas; y la verdad pr. su juramento fho. Declaro q.e no le tocan las Grales. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta, y dos años, y la firmo

Licdo. Dn. Juan Eug.o de Calzadilla

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentacion, y para la ref.da Informac.n recibi juram.to segun drõ del Capitan de Granaderos de Milicias Provinciales de las Islas de Canarias D.n Juan Nuñes Loysel, residente en esta Ciudad, y nat.l de la Ciudad dela Laguna Isla de Tenerife, Obisp.do de Canarias, y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Santiago Key, y Muñoz, Presb.o, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo del Teniente Capitan de Milicias Provin.l de las Islas de Canarias D.n Lazaro Key, y Rijo, nat.l de la citada dela Laguna, y D.a Felipa Antonia Muñoz, nat.l dela misma Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo del Capitan de las mismas Milicias D.n Diego Key, nat.l de Kilkeni Reyno de Yrlanda, y D.a Nicolasa Josefa Rijo, nat.l del Lugar de Ycod dela expresada Isla: Que su Madre es asimismo hija leg.ma del Capitan de las mismas Milicias D.n Pedro Rodriguez Muñoz nat.l dela Villa de Santi-Estevan Reyno de Jaen, y D.a Juana de Araujo, nat.l dela citada dela Laguna: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaracion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito p.r donde haian sido castigados p.r el S.to Oficio dela In-

quisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos Matnos., tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, pr. ser notoriamte. familias distinguidas en las citadas Islas; pues los qe. tienen empleo en las Milicias Provinciales son de las mas distinguidas familias de dhas Islas, ser publico, y notorio en ellas, y la verdad pr. su juramto. fecho. Declaró qe. no le tocan las Grales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años y la firmó.

Juan Nuñez Doyselo

Dr. Franco. Baquerizo

S.rio

En Sevilla á catorce de dho mes, y año de la misma presentan., y para la refda. Ynformacion recibi juramto. segun dro de Dn. Juan de Ferrera, y Machado, Br. en Leyes pr. esta Univd.,

y nat.l de la Gran Canaria; y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Santiago Key, y Muñoz, Prõ, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo del Teniente Capitan de Milicias Provinciales de las Yslas de Canarias D.n Lazaro Key, y Rijo, nat.l de la Ciudad de la Laguna, Ysla de Tenerife en las mismas Canarias, y D.a Felipa Antonia Muñoz, nat.l de la misma Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo del Capitan de las mismas Milicias D.n Diego Key, nat.l de Kilkeni Reyno de Yrlanda, y D.a Nicolasa Josefa Rijo, nat.l del Lugar de Ycod de las referidas Yslas: Que su Madre es asimismo hija leg.ma del Capitan de las mismas Milicias D.n Pedro Rodriguez Muñoz, nat.l de la Villa de Santi-Estevan Reyno de Jaen, y D.a Juana de Araujo, nat.l de la ref.da de la Laguna: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han sido castigados pr. delito, qe. haian cometido de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo espresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte.; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas pr. personas fidedignas, y ser pubco. y notorio en aquellas Yslas, qe. las familias de los Rey, y Muñoces son notoriamte. distinguidas, haviendo sido su Padre Teniente de Capitan, y sus Abuelos Capitanes en las Milicias Provinciales de las Mismas Yslas, cuios empleos no se dan sino a personas Nobles, y distinguidas, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro, qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y cinco años, y lo firmo.

Juan Ferreira y Machado

Dr. Franco. Baquerizo
Srio.

Visto. Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à quince de Mayo de mil, y ochocientos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion dada pr. Dn. Santiago Rey, y Muñoz pa. graduarse de Lic.do en la facultad de Canones pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. bastante: Y en su consega. mandaron despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: Y qe. al susodho. se le admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Gdo.: Y qe., siendo aprobado, se le confiera en la forma orda.. Y pr. este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

Dr. [illegible] Rr. — Dr. Vargas Arizpe el Doro Consº. — Dr. Cienfuegos Conº. — [illegible] Consº.

Dr. Baquerizo Sº.rio

En el mismo dia, mes, y año Dn. Santiago Rey hizo la repeticion leiendo media hora de un capitulo de las Decretales de Gregorio IX. deduxo de él tres conclus.s, à las qe. arguieron tres Estudiantes, y respondio à sus Replicas, de qe. certifico.

Dr. Baquerizo

En Sevilla à diez, y seis de dho. mes, y año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el Secrio., y Dixeron: Que

los Edictos prevenidos p.r el Auto proximo antecedente los habian fixado: uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d, y el otro en las del S.mo Christo del perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta diligencia, de q.e certifico.

D.r Baquerizo   Feliciano José Ferreyra

Josef Maria Mateos del Angel

Ex cap. 1. Tit. 24. Lib. 5. 1a. Sententia canonum est ne clerici venationi, cujuscumque generis illa sit, plus equo indulgeant, quapropter distincionem illam quiete, et clamorose venationis rejicimus.

2a. Ex C. 30. Dist. 1. De Penitent. Solis Sacerdibus competit absolvendi facultas non Laicis, vel Diaconis; neque aliud unquam in Ecclesia permissum.

N.° 17

CAROLUS · IV · D · G · HISPANIARUM REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

J. M. y J.

2

Expte. N.º 18.

218.

Año de 1800

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, Familiar del Exmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad de Sevilla, y natl. de la Villa de Mora del Arzobispdo. de Toledo para graduarse de Licdo. en Leyes en la Univd. Literaria de ella.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Sr. Dn. Andres Garcia Fernandez, Pro. Cura propio dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Alta-Gracia de esta Villa de Mora, Provincia de Toledo; Certifico, que en el Tomo diez y ocho de Bautismos de ella, que dio principio en primero de Enero de mil setezientos setenta y siete, y finalizó en treinta y uno de Diziembre de setezientos ochenta y cinco, al folio ciento setenta y uno buelto, se halla una Partida del tenor siguiente-

En la Villa de Mora en veinte y nueve de Mayo de mil setezientos ochenta y uno; Yo Dn. Juan Antonio de Robles, Cura propio dela Parroquial de esta Va. bautize solemnemente en ella a Justo Bentura Antonio Francisco, que dicen nacio el dia veinte y ocho del corriente Mes, hijo lejitimo de Dn. Thomas Gerardo de Peñalver, natural de esta Villa, Capitan de Milicias del Regimiento de Alcazar de Sn. Juan; y de Da. Maria Alejandra Perez Pantoja, natural de Sesena y vecinos de esta Villa. Fue su Madrina que le tuvo in sacro fonte Da. Ventura de Peñalver su Tia, nombrada por dichos sus Padres y por mi advertida de sus obligaciones y parentesco espiritual que se contrahe: doy fee = Dn. Juan Antonio de Robles.=

La Partida inserta, concuerda à la Letra con su original, que queda en el Archivo de esta Yglesia, à que me remito: Y paraque conste y obre los efectos que combengan doy la presente que firmo en Mora en seis de Junio de mil ochocientos.

Dn. Andres Garcia Fernandez

Certifico Yo el Cura propio de la Parrogl. de esta Villa del Romeral qe. en el libro de Desposados, y velados en ella qe. dio principio en el año de 1696 y fin en 1750, al folio 153, se halla una partida del tenor siguiente = En el año del señor de mil setecientos treinta i dos en el dia veinte i uno de Junio, habiendose hecho las tres amonestaciones, en virtud de licencia del señor Vicario de este Arzobispado, la primera en el domingo, dia primero de este dho mes, la segunda en dos, y la tercera en tres, fiestas de la Pasqua del Espiritusanto del dho año, entanto que se decia la missa mayor al tiempo del ofertorio, y no habiendo resultado algun impedimento legitimo, Yo el Dr. Dn. Josef Lopez de Losa y Molina Cura propio de la Yglesia de Santa María de esta villa del Romeral, Solemnemente por palabras de presente Desposé en dha mi Yglesia à Dn. Juan Alfonso Peñalver, nãal. y vecino de Mora, viudo de Dª Manuela Barba del Campo, y à Dª Bernarda Perez de la Serna, viuda de Pedro Sanz Ruir Hermosilla, nãal. de esta, y parroquiana de la dha Yglesia, habiendo preguntado à ambos, y tenido sus mutuos Consentimientos, siendo presentes por testigos Conocidos Franco. Sanz Ruir, Diego Fernz. y Ysidro Mariscal de Cruz, Parroquianos de dha Yglesia; y despues los vele y bendije entre missa, guardando el Rito y forma de la Yglesia; Y para que Conste lo firmè fho ut supra = Dr. Dn. Josef Lopez de Losa, y Molina ══

Concuerda Con su Original, que para en mi po—

dar al que me remitio; y para los efectos q.
haya lugar en dro. doi la presente que fir-
mo en esta Villa del Romeral à quatro di-
as del mes de Junio de el año de mil y ocho-
cientos = Manuel Fernz.
Quintana

Certifico yo Dn. Fran.co de Paula Teruel Cura Propo. de esta Iglesia Parroq. dela Villa de Retra como en un libro de Matrimonios que ai en ella q. dio principio en el año de mil setecientos uno y finalizo en el de setenta y ocho, al folio ciento quarenta y nueve, ai una partida, cuio tenor es como sigue =

En la Villa de Retra en nueve de Julio de mil setecientos y treinta y seis, haviendo precedido las tres moniciones que manda el Sto. Concilio y Sinodales de este Arzobispado, que la prim.a fue Domingo veinte y quatro, festividad de Sn. Juan Bautista: la segunda, dia veinte y nueve de Junio festividad de Sn. Pedro, y la tercera Domingo primer dia de Julio de dho año, todas al tiempo del Ofertorio delas Misas Maiores, delas quales no haviendo resultado impedim.to alguno, yo el Dr. Dn. Julian Rosso, Rey, Cura Propo. de esta Iglesia desposeé por palabras de presente que hazen verdadero Matrimonio a Dn. Fran.co Fernz hijo de Dn. Alfonso Fernz nat.l de esta Villa y de Dña Maria Madrigano nat.l de Yuncos con Maria Theresa Moreno hija de Eugenio Moreno nat.l de esta Villa y de Maria Illescas nat.l de Yuncler, todos vecinos de esta Villa: Haviendo preguntado antes y tenido ambos su mutuo consentim.to: siendo testigos Dn. Alfonso Madrigano, Dn. Carlos Correa y Josef Sumbrerar: Y lo firme = Dr. Dn. Julian Rosso y Rey.

Es partida fielmente sacada y concuerda en todo con su original al que me remito; y para que conste lo firmo en Sevilla á 1 de Junio de 180...

Dn. Franco. de Paula

Teruel

El Dor. Dn. Andres Garcia Fernandez Presbro. Cura propio dela Yglesia Parroquial de Sta. Maria de Altagracia de esta Va. de Mora Provincia de Toledo: Certifico que en el Libro septimo de Matrimonios dela misma, que dio principio en diez y siete de Enero demil setecientos cinquenta y dos, y finalizo en veinte y uno de Marzo de setecientos setenta y uno, al fol. 475, bto. y siguiente se halla una Certificacion y Partida, que à la letra son como sigue.

En la Va. de Mora en diez y seis dias del mes de Julio de mil setez. sesenta y nuebe años Yo Dn. Juan Antonio de Robles Cura propio de la Yglesia Parroql. de esta Villa, y Comisario del Sto. Oficio dela Ynquisin. de Toledo: Certifico y doi fee, qe. oy dia dela fha por el Sr. Dn. Thomas Gennaro de Peñalver Capitan del Regimto. de Milicias de Alcazar de Sn. Juan, como consta del Titulo que sele despachó por el Rey mio Señor en el Rl. Sitio de Sn. Lorenzo su fecha diez y nuebe de Novre. demil setecientos setenta y siete por ante Dn. Juan Gregorio Muniain Secrio. de estado, y del Despacho de Guerra, el que devolvi original à dicho Sr. se me exibio una Certificacion de Desposorios y Velaciones del tenor siguiente = Certifico yo el Dr. Dn. Julian Roxo y Rey Cura propio dela Parroql. dela Va. de Seseña como en el Libro corriente de Bodas de dha Yglesia al folio trescientos veinte y dos hay una Partida, qe. traslada à la letra es como se sigue = En la Va. de Seseña en veinte y cinco de Enero demil setecientos sesenta y ocho años, haviendo precedido una delas tres amonestaziones, qe. manda el Sto. Concilio de Trento, y Sinodales de este Arzobpdo, y las dos dispensadas por el Sr. Dn. Thomas dela Torre Vicario interino de Toledo, y su Arzobpdo, la qe. se hizo al tiempo del Ofertorio dela Misa mayor en un dia festivo, qe. lo fue el de Sto. Thomas Apostol veinte y uno de Dicre. proximo pasado, de la qe. no resulto impedimto. alguno, haviendo precedido la aprobacion dela Doctrina Christiana, y confesadose sacramentalmte. Yo Dn. Hilario de Peñalver Prezro. y Comisario del Sto. Tribunal en la Va. de Mora en virtud de Despacho del ya citado Sor. Vicario refrendado pr. Geronimo Romero Suarez Notl. de su Audiencia con fha de quatro de Enero de este dela fecha, con licencia del Sr. Cura propio de esta Yglesia, que aqui firma, desposé pr. palabras de pnte, qe. hacen verdadero Matrimonio, y velé in facie Ecclesie segun el Rito y Ceremonias, qe. previene el

ritual Romano á Dn. Thomas de Peñalvér natural dela Va. de Mora hijo lexitimo de Dn. Juan Alfonso de Peñalvér, y de Da. Bernarda Perez dela Serna con Da. Alexandra Ma. Ygnacia Fernandez hija lexitima de Dn. Fran.co Fernandez, y de Da. Teresa Moreno, natl. de esta Va. de Sereña, y Parroquiana de esta Yglesia, haviendoles preguntado á ambos, y prestado sus mutuos consentimientos siendo presentes por testigos Dn. Fran.co Fernandez, Dn. Antonio Correa, y Dn. Fran.co Dorado, y lo firmé = Dor. Dn. Julian Rozo y Rey = Dn. Hilario de Peñalvér =

Concuerda con su original, que por aora para en mi poder, y pa. qe. conste donde convenga di la prnte firmada de mi nombre en esta Va. de Sereña en veinte y nuebe de enero año de mil setecientos sesenta y ocho = Dor. Dn. Julian Rozo y Rey = Concuerda ála letra con el Traslado del original, que me exibio dho señor, á que me refiero, y le volvi á entregar, y firma su recivo, rubricado de mi puño con la misma rubrica del margen: y pa. que conste lo firmé en esta dicha Villa, dicho dia, mes, y año = Dn. Juan Ant.o de Robles = Dn. Thomas Genaro de Peñalvér ———

La Certificacion y Partida insertas son copia á la letra de las que se hallan en el Libro citado, que existe en el Archivo de esta Yglesia, á que me remito y pa. que conste, y obren los efectos que convengan doi la presente, que firmo en esta Va. de Mora á seis de Junio demil y ochocientos.

Jn. Andres Garcia
Fernandz

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Certifico, q. Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, natl. de la Villa de Mora Arzobispdo. de Toledo incorporo en esta Univd. de Sevilla en este dia de la fha. el Gdo. de Bachr. en Leyes, recibido pr. la Univd. de Toledo en diez y ocho de Junio de mil setecientos noventa, y ocho: segun se averigua de los Libros de esta Secria. a q. me refiero. Sevilla, y Mayo diez de mil, y ochocientos.

Dr. Baquerizo

Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, natl. de la Villa de Mora Arzobispdo. de Toledo como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que incorporé en esta Univd. de Sevilla el Gdo. de B. en Leyes en este dia de la fecha, recibido pr. la Univd. de Toledo en diez, y ocho de Junio de mil setecientos novta. y ocho: segun se averigua de la certificacn. q. presento, y Juro. Y respecto a q. necesito recibir el Gdo. de Lic. en la expresada facultad, y pa. ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univ. Q. q.e soi hijo legitimo de Dn. Tomas de Peñalver, nat. de la citada Villa, y Da. Alexandra Fernandez Pantoja, nat. de la Villa de Seseña del mismo Arzobispdo.: Que mi Padre es, tambien hijo legitimo de Dn. Alfonso Peñalver, y Da. Bernarda Perez de la Serna, nat.es de la citada de Mora: Que mi Madre. es asimismo hija legma.

de Dn. Franco. Feinz Pantoja, y Da.
natles. de la refda. Seseña: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Yqe. Yo el pretendiente soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado:

A V.S. suplico se sirva haver pr. presentada la refda. certificacn. y mandar, qe. al tenor de este pedimento se me reciba Informacn. dada, y aprobada pr. V.S. providenciar, qe. se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Grdo. Yqe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordda.: Mandando despachar los Edictos despachados pr. los Estatutos y teniendo a bien dispensarme el tiempo de pasantia, qe. me falta. Pide Justicia, Jura &a.

Otrosi digo; qe. no tengo las fees de Bautismo de mis Padres, y mia, y la de casamiento de los mismos; pero he embiado pr. ellas, y las espero recibir brevemte.: Y respecto, a qe. es nece-

sito recibir el ref.do Grado de Lic.do con la posible brevedad = A V.S. suplico se sirva mandar, q.e desde luego se me admita à los expresados actos: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera el expresado Grado de Lic.do: Quedando Yo en la obligan. de poner en esta Sec.ria las ref.das Fees de Bautismo, y Casamiento: Y q.e en el interin no se me entriegue el titulo ò certifican. del citado g.do = Pido ut supra.

Justo de Peñalver

Por presentado este pedimento con la certifican. q.e refiere: Dispensese à esta parte el tiempo de pasantia, q.e le falta, y admitasele la Informacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio; y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal para en su vista dar la providencia correspond.te. Y en quanto al otro si: como se pide. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de Sevilla à diez de Maio de mil, y ochocientos.

M.

D.r Prieto R.r — D.r Vargas — D.r Cienfuegos C.o 2.o — D.r [illegible] Com.o 3.o

D.r Fernz. del Pozo Cons.o 1.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à doce de Maio de mil, y ochocien-
tos Dn Justo Peñalver, y Fernandez, natl de la Villa de Mora
Arzobispdo de Toledo para la Ynformacion qe tiene ofrecida,
y le està mandada dar, presentò pr testigo ante mi el Secrio
à Dn Domingo Bode Presbo, y Capn del Exmo Sor Arzobispo
de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, qe me con-
fiere el Auto antecedente, recibi Juramento segun dro
y haviendolo hecho, prometiò decir verdad: Y siendo pre-
guntado pr el pedimto antecedente dixo: Que conoce à
Dn Justo Peñalver, y Fernz, qe le presenta: Sabe qe es hijo
legitimo de Dn Tomas de Peñalver, natl de la Villa de Mora,
y Da Alexandra Fernz Pantoja, natl de la Va de Seseña,
ambas del Arzobispdo de Toledo: Que su Padre es tambien
hijo legmo de Dn Alfonso Peñalver, y Da Bernarda Perez
de la Serna, nates de la citada de Mora: Que su Madre es
asimismo hija legma de Dn Franco Fernz Pantoja, y Da
, nates de la refda de Sese-
ña: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Pades, y
Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra
mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio
de la Inquisicion pr crimen de heregia, Apostasia, Ju-

daismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dxo; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde ha-ian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo loqual consta al testigo pr. haver tratado, y comu-nicado al Pretendte., y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, nó solo pr. personas fidedignas, sino pr. conocer à Dn. Ylario Peñalver, Capn. Rl. de la Real Capilla de la Ciudad de Toledo, hermano del Padre. del Pretendte., quien hizo las corres-pondientes pruebas pa. recibirse de tal Capn. Rl.: ser publico, y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad pr. su Juramto. fho. Delaró, qe. no letocan las Grales de la Ley, qe. se le manifesta-ron: Que es de edad de mas de treinta años, y lafirmó.

Domingo Bode

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Informan. recibi Juramto. segun dxo de Dn. Josef Lopez de Perea, Presbo., y Capn. del Exmo. Sr. Arzobispo de esta Ciudad Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo pregunta-do pr. el pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO; QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

legitimo de Dn. tomas de Peñalver, nat.l de la Villa de Mora, y Da. Alexandra Fernandez Pantosa, nat. de la Villa de Seseña ambas del Arzobispdo. de Toledo: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Alfonso Peñalver, y Da. Bernarda Perez de la Serna, nat.es de la citada de Mora: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Fernandez Pantosa, y Da. , nat.es de la refda. de Seseña: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni de dho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Yqe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas pr. personas fidedignas, y pr. conocer à Dn. Hilario Peñalver, hermano del Padre del

Pretend.te, y Cap.n R.l de la Real Capilla de la Ciudad de Toledo, quien hizo las correspondientes pruebas de Legitimidad, y Limpieza p.a tomar posesion de ella: Ser publico, y notorio en los expresados pueblos, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años, y lo firmó.

Josef Lopez de Lerma

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun derecho de D.n Vicente Ramon y Vazquez, Familiar del Ex.mo S.r Arzobispo de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Justo Peñalver, y Fernandez, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Tomas de Peñalver, nat.l de la Villa de Mora, y D.a Alexandra Fernandez Pantoja, nat.l de la Villa de Seseña, ambas del Arzobisp.do de Toledo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Alfonso Peñalver, y D.a Bernarda Perez de la Serna, nat.es de la citada de Mora: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Fran.co Fernandez Pantoja, y D.a

nat.es de la ref.da de seseña: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio dela Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otra: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde havian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas p.r personas fidedignas, y p.r conocer a D.n Hilario Peñalver, hermano del Padre del Pretend.te, y Cap.n R.l dela Real Capilla dela Ciudad de Toledo, quien hizo las correspond.tes pruebas de Legitimidad, y limpieza para tomar posesion de ella: Ser pub.co, y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad p.r su juramento fecho. Declaró q.e no le tocan las Generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y dos años, y la firmó,

de q.e Yo el infraescripto Sec.rio doi fee=

Vicente de Ramon y Vazquez

D.r Fran.co Baquexiro
S.rio

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á doce de Mayo de mil, y ochocientos, los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Informac.n dada p.r D.n Justo Peñalver, y Fernandez p.a graduarse de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron q.e se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho G.do: Y q.e, siendo aprobado; se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto R.r — D.r Vargas Ffinz del Pozo Cons.o 1.o — D.r Cienfuegos — D.r Contreras Cons.o 3.o

D.r Baquexiro
S.rio

En Sevilla en el mismo dia, mes, y año D.r Justo Peñalver hizo la repeticion leiendo media hora de una Ley del Codigo, de la q.e deduxo tres conclusiones

Quarenta marauedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

a las q.^s arguieron tres Estudiantes, y respondio à sus Replicas, de q.^e Certifico.

Dr. Baqueriro

En trece del mismo mes, y año los Vedeles de esta Univ.^d parecieron ante mi el Secr.^{rio}, y dixeron; que los Edictos prevenidos p.^r el antecedente ituto los habian fixado. Uno en las Puertas princip.^s de esta Univ.^d y otro en las del S.^{mo} Cristo del Perdon de la S.^{ta} Ygl.^a de esta Ciudad. Y para q.^e conste firmaron esta diligencia, de q.^e Certifico.

Dr. Baqueriro — Joseph Maria Mateo — Andel

Feliciano Josef Ferreyra

Ex 2.^a sect. el L. un. C. De His, qui ante apertas tabulas heredit. transmi., et ex ea seq. con.

Transmissarius de quo loquitur lex, potior est substituto.

Ex 2.^a sect. el L. Seqvum. 44. D. De Legatis et fideicom. 1, et ex ea seq. con.

Non semper legatum rei aliene valet.

J. M., y J.

Año de 1800.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, Familiar del Exmo. Sor. Arzobispo de esta Ciudad y natl. de la Villa de Mora del Arzobispdo. de Toledo pa. graduarse de Dr. en Leyes por esta Univd. de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico, q. Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, natl. de la Villa de Mora Arzobispdo. de Toledo, se graduó de Licdo. en Leyes pa. esta Univd. en quince del corrte. mes: Segun se averigua de los Libros de esta Secria., a q.e me refiero. Sevilla, y Maio diez, y nueve de mil, y ochocientos.

Dr. Baquerizo

Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, Familiar del Exmo. Sor. Arzobispo de esta Ciudad, y natl. de la Villa de Mora Arzobispado de Toledo, como mejor proceda parezca ante V.S., y Digo: Que me gradué de Licdo. en Leyes pr. esta Univd. en 15. del corrte. mes: Segun se averigua de la Certificaon., q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el gdo. de Dor. en la expresada facultad, y para ello justificar, conforme à Estatutos de esta Univ., y practica de ella; q.e soi hijo legmo. de Dn. Tomas de Peñalver, natl. de la citada Villa, y Da. Alexandra Fernandez Pantoja, natl. de la Villa de Sereña del mismo Arzobispdo.: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alfonso Peñalver, y Da. Bernarda Perez de la Serna, nates. de la citada de Mora: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Fernandez, y Da.

, nates. de la

ref.da de Serena: Que asi Yo, como los expresados mis Padres ~~hemos~~, y Abuelos hemos sido, y somos cristianos viejos, lim-pios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Moros, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni me-canicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucha honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. suplica se sirva haver p.r presentada la ref.da cer-tificacion, p.r reproducida la Ynformacion, q.e hice para el G.do de Lic.do, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba Ynformacion: Dada, y aprobada p.r V.S. provi-denciar, q.e se me confiera el G.do de Doctor en la expresada facultad con los honores, y prerrogativas, q.e le correspon-den, mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, juro S.ta Fil.da = hemos = v.e

Justo de Peñalver

Por presentado este pedimento, con la certificacion, y p.r reproducida la Ynformacion, q.e refiere: Admitase a esta

parte la Informacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: Fhã pasese al S.r Prom.r Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella à diez, y nueve de Maio de mil, y ochocientos.

M. D.n Prieto C. pr. D.r Vargas Jimz del P. 2of. D.r Cienfuegos co.2o D. ... cons.3o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte de Maio de mil, y ochocientos D.n Justo Peñalver, y Fernandez p.a la Informacion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Domingo Bode, Presb.o, y Cap.n del Ex.mo Señ.r Arzobispo de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antecedente, recibi Juram.to segun dr.o: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Justo Peñalver, y Fernandez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Tomas de Peñalver, nat.l de la Villa de Mora, y D.a Alexandra Fernz Pantoja, nat.l de la Villa de Seseña, ambas del mismo Arzobispado de Toledo: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Alfonso Peñalver, y D.a Bernarda Perez de la Serna, nat.es de la citada de Mora: Que su Madre es asimismo hija legma de D.n Fran.co Fernandez Pantoja, y D.a

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

natles de la ref.da de Seseña: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo loqual consta al Testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte. y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, no solo pr. Personas fidedignas, sino por conocer a Dn. Ylario Peñalver, Capellan Real de la Real Capilla de la Ciudad de Toledo, hermano del Padre del Pretendiente, quien hizo las correspondientes pruebas para recibirse de tal Capellan Rl. ser pu-

blico, y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad pr. su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años, y la firmó.

Doml. Borje

Dr. Juan Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informan.n recibi Juram.to segun Dro. de Dn. Josef Lopez de Perea, Presb.o, y Cap.n del Ex.mo Sr. Arzobispo de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de Dn. Tomas de Peñalver, nat.l de la Villa de Mora, y Da. Alexandra Fernandez Pantoja, nat.l de la Villa de Seseña, ambas del Arzobispado de Toledo: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Alfonso Peñalver, y Da. Bernarda Perez de la Serna, nat.es de la citada de Mora: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Francisco Fern.z Pantoja, y Da.

nat.es de la ref.da de Seseña: Que asi el Pretendiente, como los

expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos
viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castiga-
dos pr el Sto oficio de la Ynquisicion pr crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de
infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos,
ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son:
Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimn:
Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr
haver tratado, y comunicado al Pretendte, y sus Padres, tener
buenas, y seguras noticias de todos los demas pr personas fide-
dignas, y pr conocer á Dn Hilario Peñalver, hermano del
Padre del Pretendte, y Capn Rl de la Rl Capilla de la
Ciudad de Toledo, quien hizo las correspondientes pruebas de
Legitimidad, y Limpieza pa tomar posesion de ella: Ser publico, y
notorio en los expresados pueblos, y la verdad pr su juramto
fho. Declaró qe no le tocan las Grales de la Ley, qe se le mani-
festaron: Que es de edad de mas de treinta años, y la firmó.

Fn Josef Perea

Dn Fran.co Baquerizo
[illegible]

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y

para la ref.^da Informa.^n recibi juram.^to segun derecho de D.^n Vicente Ramon, y Vazquez, Familiar del Ex.^mo S.^r Arzobispo de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.^r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.^n Justo Peñalver, y Fernandez, q.^e le presenta: Sabe, q.^e es hijo legmo de D.^n Tomas de Peñalver, nat.^l de la Villa de Mora, y D.^a Alexandra Fernandez Pantoja, nat.^l de la Villa de Seseña, ambos del Arzobispado de Toledo: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.^n Alfonso Peñalver, y D.^a Bernarda Perez de la Serna, nat.^es de la citada de Mora: Que su Mad.^e es asimismo hija legma de D.^n Francisco Fernandez Pantoja, y D.^a

nat.^es de la ref.^da de Seseña: Que asi el Pretend.^te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.^r el S.^to Oficio de la Inquisicion p.^r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.^r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.^e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.^e el Pretend.^te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.^r haver tratado, y comunicado al Pretend.^te, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas p.^r personas fide-

dignas, y pr. conocer à Dn. Hilario Peñalver, hermano del Padre del Pretendte., y Capellan Rl. de la Rl. Capilla de la Ciudad de Toledo, quien hizo las correspondientes pruebas de Legitimidad, y limpieza para tomar posesion de ella: Ser publico y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad pr. su Juramento fecho: Declarò qe. no le tocan las Generales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de veinte, y dos años, y la firmo.

Vicente de Ramon y Vazquez

Dr. Juan Franco. Baquerizo
Srio.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Informacn. recibi Juramto. segun dro. de Dn. Sebastian Miñano, Familiar del Exmo. Sor. Arzobispo de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Justo Peñalver, y Fernandez, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Tomas Peñalver, natl. de la Villa del Horno, y Da. Alexandra Fernandez Pantoja, natl. de la Villa de Sereña, ambas del Arzobispdo. de Toledo: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Alfonso Peñalver, y Da. Bernarda Perez

263

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de la Serna, nat.es de la citada de Mora: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Perez Pantoja, y Da

nat.es de la ref.da de Seseña: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisicion pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Pad.es, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas pr personas fidedignas, y pr conocer á Dn Hilario Peñalver, hermano del Padre del Pretend.te, y Capn Real de la Rl Capilla de la Ciudad de Toledo, quien hizo las correspond.tes pruebas de

Legitimidad, y Limpieza para tomar posesion de ella: Ser publico, y notorio en los expresados Pueblos, y la verdad p.r su Juram.to fecho. Declaró, q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de treinta años, y la firmó.

Visto D.r Siles

D.r D.n Sebastian Ortiñano

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y quatro de Maio de mil, y ochocientos los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Ynformacion, dada p.r D.n Justo Peñalver, y Fernandez p.a graduarse de D.r en Leyes Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: y q.e al suso d.ho se le confiera el g.do D.or en la expresada facultad con todos honores, y prerrogativas, q.e le corresponden. Esp.r ente su aut. asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto R.r — D.r Jaraba — Anzelereng — D.r Cienfuegos Co.ro — D. Ortega — D.r Baquerizo S.rio

En Sevilla en el mismo dia, mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secrio, y Dixeron: que los Edictos prevenidos pr el auto proxmo antecedente los habian fixado: uno en las puertas principales de esta Univ.d, y el otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygl.a de esta Ciudad. Y pa qe conste firmaron esta diligencia, de qe certifico. Feliciano Josef Ferreyra

Dr. Baquerizo Josef Maria Muñoz

Angel [illegible]

N.º 18

CAROLUS IV D. G. HISP. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

J. M., y J.

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Manuel Maria Acosta, y Pasqual, natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Licenciado en Filosofia pr. esta Univd. de Sevilla.

P

Pretendiente Dn. Manuel Maria Acosta y Pasqual
Cuya partida de Baptmo acompaña.

Padre

Dn. Antonio Acosta y Marquez, natural de esta Ciudad collacion del Salvador.

Da. Theresa de Jesus, Pasqual y Trujillo, natural de la Villa del Alcor.

Cuyas partidas de Bautismo, y Casamiento representan.

Abuelos Paternos.

Dn. Antonio de Acosta, natural de Portugal de la Villa de Franvares Obispado de Oporto.

Da. Quiteria Marquez, natural de Portugal, en ~~Opo~~ Valongo Obispado de Oporto.

Abuelos Maternos.

Dn. Juan Pasqual, natural de la Villa de Villalba del Alcor.

Da. Ysabel Trujillo, natural de Vollullos de la Mitacion.

267.

Certifico Yo el infrasc.to Cura prop.o de esta Yg.la Parroq.l de S. S. Cath.a de Sev.a q. en el libro de Bap.os q. empieza en 1776. à el f.o 158 està la partida q. sigue/

Partida/. En Sevilla catorze de Junio de mil setecien.s ochenta y un a.s Yo el L.do D.n Andres Truxillo Cura de esta Yg.la Parroq.l de S. S. Cath.a de Sev.a Baptice solemn.te à Man.l M.a de los Dolores Antonio Basilio Cayetano hijo leg.o de Antonio de Acosta y de Theresa Pasqual. fueron sus Padr.s Jph. Soido y M.a Sain vecinos de S. Bar.me à quien. adverti el Parent.co esp.l y demas oblig.s para con su Ahijado q. nacio dia dicho, mes y año y lo firme fecho ut supra/. L.do D.n Andres Truxillo Cura

P.te

Concuerda con su original à q. me refiero: Sev.a y Mayo uno de mil y ocho cientos a./. D. Mig.l Luis Gonz.z Cura

El infraescrito Cura de esta Iglesia Colegl.e de Nro Salvador de Sevilla: Certifico q.e por uno de los Libros de Baptismos que esta dha Colegl. tiene à el fol 405. consta una partida del tenor siguiente =

Partida = En veinte y un dias de el Mes de Marzo del año de mil setecientos y quarenta y tres: Yo D.n Juan Martinez Romero Cura de esta Colegial de Nuestro S.or S.r Salvador de Sevilla Baptizè à Antonio Patricio: naciò el dia diez y siete del presente Mes: Hijo de Antonio de Acosta y Quiteria Marquez su Muger: fue su Padrino Antonio Mariño vezino de esta Ciudad en S.ta Marina al qual previne las oblig.s que contraxò y lo firme = D.n Juan Martinez Romero =

P.e

Concuerda con su Original à que me refiero y para q.e conste doy la presente en esta dha Colegl. à primero del Mes de Mayo de mil y ochocientos años =

D.n Fran.co Flejo y Vargas
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Alexandro Alvarado y Quesada Presvitero Cura y Beneficiado propio dela unica Parroql. Yglecia de Sr. Sn. Barme. Apostol dela Va. de Villalba del Alcor =

Certifico q. en el libo. quinse de Baptizmos, q. entre otros se custodia en el Archivo desta Yglecia, y al folio ... se enquentra una partida, q. su tenor es el siguiente =

En viernes seis de Junio de mil setecientos sinquenta y cinco años Dr. Alonso Peres Coronel Cura dela Parroquial de Sr. Sn. Barme. dela Va. de Villalba del Alcor, baptize solemnemente á Theresa de Jesus Saturnina, hija legitima de Juan Pasqual natural de ... y de su Muger Ysabel Trujillo natural esta Villa, y de la Mitacion: fue su Padrino Dr. Luis de ... de Carzeres Vecinos todos de esta Va. aquien adverti su Obligacion y Parentesco espiritual: Declaro la parte avernacido en quatro de dho. ms. y año. Enfee delo qual lo firme ut supra = Alonso Peres Coronel

Concuerda con su Original, q. queda en el citado Libro y fol. aq. me refiero: Y para q. asi conste donde, y quando convenga a pedimento dela parte doi la presente q. firmo: Villalba del Alcor y Mayo 15. de 1800 as. =

Dr. Alexandro Alvarado y Quesada
Cura Nr. =

Juan José Alvarado, Eno. de S. M. pp.co ...

Dentro y fuera de esta Villa de Villalva del Alcor, doy fee: Que D. Alejandro Conrado por quien parece dada la certificacion de suso, es como se titula, Cura y Beneficiado propio de la Yglesia Parroquial del Sr. S. Bartme. de esta dicha Villa; y por tal ejerce en ella, todas las funciones respectivas a su ministerio, fiel, legal, y de todo confianza por cuyo razon, a sus semejantes, siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios, y la firma que se halla al pie de ella, es la misma de que usa en todos sus escritos. Y para que conste signo y firmo la presente en esta Villa de Villalva del Alcor a quinze de Mayo de mil, ochocientos y ...

En testimonio de verdad

Juan Ortiz Saavedra [illegible]

1270.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

El Infraes.to Cura, y Beneficiado de la Iglesia Parroq.l de S.r S.n Tiago el Mayor desta Ciudad certifico, q.e en el Libro de Desposorios quarto desta Iglesia al folio 79 esta la parti-da, que sigue=

En Domingo quinze de Otubre de mil, setecientos, setenta, y cinco a.s Yo el D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura de la Iglesia Parroq.l de S.r S.n Tiago el Mayor de Sevilla en virtud de mandam.to del S.r Juez de la Iglesia y haviendo precedido las tres moniciones del Derecho Confesados los Contrayentes, y saviendo la Doctrina Christiana desposé, y casé por palabras de presente q.e hicieron verdadero, y lex.mo Matrimonio a Antonio de Acosta, nat.l desta Ciudad, hijo de Antonio Acosta, y de Justeria Marquez, juntam.te con Thereza Pasqual, nat.l de la villa de Villalva del Alcor, hija de Juan Pasqual, y de Isabel Truxillo fueron testigos Antonio Vaza, y Joseph Fernandez, y otros, ut supra= D.r D.n Antonio Jph Fernandez Cura—

Cas.to de P. er

Concuerda con su original a que me refiero, y para que conste doi la presente firmada Sevilla, y Mayo tres de mil, y ochocientos a.s

B. D. Juan Ygnacio Lorrado

Certifico q.e D.n Manuel Acosta, y Pasqual, nat.l de esta Ciudad se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en quatro de Maio de mil setecientos noventa, y nueve: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Maio veinte, y tres de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Maria Acosta, y Pasqual, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 4. de Maio de 1799.: Segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el G.do de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d 3 q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de Jesus Pasqual, y Truxillo, nat.l de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobisp.do: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Acosta, nat.l de la Villa de Fransares, y D.a Quiteria Marquez, nat.l de la Villa de Valongo, ambas del Obisp.do de Oporto en Portugal: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de

Dn. Juan Pasqual, nat.l de la citada de Villalva, y Da. Ysabel Truxillo, nat.l de la Villa de Bollullos de la Mitacion de este Arzobispdo.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos comenido delito de infamia, de hecho, ni de dho; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el pretendiente soi de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua en parte de las fees de Bautismo, y Casamiento de mis Padres, y mia, q.e presento con la misma solemnidad=

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certificacion, y fees y mandar q.e al tenor de este pedimento se me reciba Ynformacion: Dada, y aprobada p.r V.S. providenciar q.e se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen para dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria; mandando despachar los Edictos prevenidos p.r los Esta-

tuos, y teniendo a bien dispensarme el tiempo de pasantia, q.e me falta - pido justicia, gracia, juro lo necessario etc.a

Manuel Acosta

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y fees, q.e refiere: Dispensase a esta parte el tiempo de pasantia, q.e le falta; y admitasele la Informacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: Fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, para en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella a veinte, y tres de Maio de mil, y ochocientos.

M. D.r Prieto — D.r Cienfuegos — [illegible]

D.n Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte, y seis de Maio de mil, y ochocientos D.n Man. Maria Acosta, y Pasqual p.a la Informac.n q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Anselmo Sanchez Matamoros, nat.l de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobisp.do, y ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Catalina de quien en virtud de la Comision, q.e me con-

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

tiene el Auto antecedente, recibi Juramto. segun Dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Manuel Maria Acosta, y Pasqual, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio Acosta, y Marquez, natl. de esta Ciudad, y Da. Teresa de Jesus Pasqual, y Trujillo, natl. de la dha de Villalva: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio Acosta, natl. de la Villa de Fransares, y Da. Quiteria Marquez, natl. de Valongo ambas del Obispdo. de Oporto en Portugal: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Pasqual, natl. de la dha de Villalva, y Da. Ysabel Trujillo, natl. de la Villa de Bollullos de la Mitacion de este Arzobispdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni ru-

Quarenta maravedis.

273

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mor alguno en contrario de todo lo expresado: Todo lo qual consta al Testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te sus Pad.es, y Abuelos Mat.nos; pero no conoce à los Pat.nos, de quienes no tiene cosa alguna contra ellos: ser pub.co, y notorio en esta Ciudad, y en la expresada Villa de Villalva, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declarò q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y cinco a.s, y la firmò.

Anselmo Sanchez

Cia Taroxo

D.r Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informacion recibi Juram.to segun dr.o de D.n Juan Trabado, nat.l de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobisp.do, y ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Salvador: y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Man.l Maria Acosta, y Pasqual, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de

Jesus Pasqual, y Truxillo, nat.l de la citada de Villalva: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Acosta, nat.l de la Villa de Fransanes, y D.a Quiteria Marquez, nat.l de la Villa de Valongo, ambas del obisp.do de Oporto en Portugal: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Pasqual, nat. de la ref.da de Villalva, y D.a Ysabel Truxillo, nat.l de la Villa de Bollullos de la Mitacion de este Arzobisp.do: Que asi el el Pretend.te, como los expresados sus Pad.es, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.a crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.a donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Yg.l el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario, de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y á todos los demas, ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la citada de Villalva, y la verdad p.r su Juram.to e fho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e

se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y tres años y la firmó.

Juan Trabado

Dn. Franco. Baquerizo
sxrio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la ref.da Informacion, recibi juramto. segun dro. de Dn. Juan Rodriguez, veno. de esta Ciudad en la Collan. del Sr. Santiago: y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Manl. Maria Acosta, y Pasqual, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Antonio Acosta, y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y Da. Teresa de Jesus Pasqual, y Trujillo, nat.l de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobispdo.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio de Acosta, nat.l de la Villa de Tramsanes, y Da. Quitenia Marquez, nat.l de la Villa de Valongo, ambas del Obispdo. de Oporto Reyno de Portugal: Que su Made. es asimismo hija legnia. de Dn. Juan Rodrig. Pasqual, nat.l de la ref.da de Villalva, y Da. Ysabel Trujillo, nat.l de la Villa de Bollullos de la Mitacion de este Arzobispdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ho: ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuelos Pat.nas: No tener cosa alguna contra los Mat.nos, ser pub.co, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y dos años, y lo firmó. Til.do = Rodriguez = Ent.s = Pasqual = v.e

Juan Rodriguez

D.n Fran.co Baquexizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informa.n recibi Juramento, segun d.ho de

Dn. Manuel Correa, natl. del Arzobispdo. de Braga Reyno de Portugal, y veno. de esta Ciudad en la Collan. del Sagrario. Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Manl. Maria de Acosta, y Pasqual, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio Acosta, y Marquez, nat. de esta Ciudad, y Da. Teresa de Jesus Pasqual, y Truxillo, natl. de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobispdo.: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio de Acosta, natl. de la Va. de Fransanes, y Da. Quiteria Marquez, natl. de la Va. de Valongo, ambos del obispdo. de Oporto Reyno de Portugal: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Juan Pasqual, natl. de la refda. de Villalva, y Da. Ysabel Truxillo, natl. de la Va. de Bollullos de la Mitacion de este Arzobispdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisn. pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido

oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Pad.es, y Abuelos Pat.nos: No tener cosa alguna contra los Mat.nos; ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan la Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y dos años, y la firmó. Manuel Correa

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y ocho de Maio de mil y ochocientos los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Ynforma.n, dada p.r D.n Man.l Maria Acosta, y Pasqual p.a graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban, y dieron p.r

bastante, y en su conseg.ª mandaron despachar los Edictos, despachados p.r los Estatutos: Iq.e al suso dho se le admita à los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen, y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.º Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. Dr Prieto Rl. — Dr Vargas — Dr Cienfuegos Co. Jo. — [illegible]

Dr Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año D.n Man.l Maria Acosta hizo la repeticion, leiendo media hora, de un capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de èl tres conclusiones, à las q.e replicaron tres Estud.tes, y respondiò à sus Argumentos, de q.e certifico.

Dr Baquerizo

En treinta del mismo mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.io, y Dixeron: Que los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos de esta Univ.d los habian fixado: uno en las puertas principales de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Y p.ª q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baqueriro

Josef Maria Mateo del Angel

Feliciano Josef Ferreyro

J. M., y J.

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do en Filosofia D.n Manuel Maria Acosta, y Pasgual, nat.l de esta Ciudad para graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univ.d de Sevilla.

278.

Certifico, q.e D.n Manuel Maria Acosta y Pasqual, nat.l de esta Ciudad, se gradúo de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en treinta de Maio prox.mo pasado: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.ria, á q.e me refiero. Sevilla y Agosto veinte, y dos de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Maria Acosta y Pasqual, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en treinta de Maio prox.mo pasado: Segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Maestro en la expresada facultad, y p.a ello justificar, conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d 3 q.e soi hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de Jesus Pasqual, y Trujillo, nat.l de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobispado: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Acosta, nat.l de la Villa de Transares, y D.a Quiteria Marquez, nat.l de la Villa de Valongo, ambas del Obisp.do de Oporto en Portugal: Que mi Madre es asimismo hija

legma. de Dn. Juan Pasqual, natl. de la ciudad de Villalva, y Da. Ysabel Truxillo, natl. de la Villa de Bollullos de la Mitacion de este Arzobispdo.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun se evidencia de la Informacn. qe. hize pa. el expresado Grado de Bachr. dic. la qual reproduzco en forma=

(A) V.S. Suplico se sirva haver pr. presentada la refda. Certificacn. pr. reproducida la Informacn. y mandar qe. al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacn. Dada y aprobada pr. V.S. providenciar, qe. se me confiera el refdo. Grado de Maestro en Filosofia con todos los honores, y prerrogativas qe. le corresponde, mandando despachar los Edictos prevenidos pr. los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Manuel Maria Acosta

Por presentado este pedimento con la Certificacn., y pr.

reproducida la Informa.n, q.e refiere: Admitase á esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Secretario, y fhõ. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla á ~~diez y ocho~~ veinte de Agosto de mil, y ochocientos. Ttdo. = diez y ocho = v.e

M. Prieto. D. Vargas. D.r Cienfuegos. A. Herrera. Ruiz el Pozo. Gil[?]

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y dos de Agosto de mil, y ochocientos D.n Manuel Maria Acosta y Pasqual para la Informa.n q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Sec.rio al D.r D.n Antonio Fernandez, Pro, y Canonigo de la Yglesia Colegial del Salvador de esta Ciudad, de quien, en virtud de la Comision, q.e me confiere el auto anteced.te, recibi Juram.to segun Dxõ: Y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Man.l Maria Acosta, y Pasqual, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de Jesus Pasqual, y Truxillo, nat.l de la dhã de Villalva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio

Acosta, nat.l de la Villa de Transares, y D.a Quiteria Marquez, nat.l de Valongo, ambas del Obisp.do de Oporto en Portugal: Que su Madre es asimismo hija legma de D.n Juan Pasqual, nat.l de la dha de Villalva, y D.a Ysabel Truxillo, nat.l de la Villa de Bollullos de la Mitacion de este Arzobisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su Juramento fho: Declaró q.e no le

tocan las Grales. de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmo.

D.a Dr. Antonio Josef Fernandez

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentac.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juramento segun dr.o de D.n Anselmo Sanchez Matamoros, nat. de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobisp.do y ve.no de esta de Ciudad en la Collac.n de S.ta Catalina, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria Acosta, y Pasqual, q.e le presento: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de Jesus Pasqual, y Truxillo, nat.l de la dha de Villalva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, nat.l de la Villa de Fransares, y D.a Quiteria Marq.z nat.l de Valongo, ambas del Obisp.do de Oporto en Portugal: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Pasqual, nat.l de la dha de Villalva, y D.a Ysabel Truxillo, nat.l de la V.a de Bollullos de la Mitacion de este Arzobisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni

otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.r̃o: Ni tenido oficios viles, vajos, ni Mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Matnos, pero no conoce a los Patnos, de quienes no tiene noticia alguna contra ellos: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la expresada de Villalva, y la verdad p.r su Juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y cinco años, y la firmó.

Christoval Moreno de Matamoros

D.r Ivan Baquerizo

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun D.r̃o de D.n Juan Trabado nat.l de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobisp.do y vez.no de esta Ciudad en la Collac.n del Salvador: y haviendolo hecho, prometió decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Man.l Maria Acosta, y Pasqual q.e le pre-

renta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y D.a Teresa de Jesus Pasqual, y Truxillo, nat.l de la citada de Villalva: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Acosta, nat.l de la Villa de Fransures, y D.a Quiteria Marquez, nat.l de la Villa de Valongo, ambas del Obisp.do de Oporto en Portugal: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Pasqual, nat.l de la ref.da de Villalva, y D.a Ysabel Truxillo, nat.l de la V.a de Bollullas de la Mitacion de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n: Y q.e el pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y a todos los demas: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la citada de Villalva, y la verdad p.r

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIAR. REX

su Juram.to fho. Declaró qe no le tocan las Grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y tres años, y la firmó=

Juan Travade

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año, de la misma presentacion, y pa la ref.da Informan.n, recibi Juramento segun Dro de Dn Juan Rodriguez, veno de esta Ciudad en la Colla.n del S.r Santiago: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado pr el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à Dn Manuel Maria Acosta y Pasqual, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dr Antonio Acosta y Marquez, nat.l de esta Ciudad, y Da Teresa de Jesus Pasqual y Truxillo, nat. de la Villa de Villalva del Alcor de este Arzobispdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Antonio de Acosta, nat. de la Villa de Fransares, y Da Quiteria Marquez, nat.l de la Villa de Valongo, ambas del Obispdo de Oporto Reyno de Portugal: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Pasqual, nat. de la ref.da de Villalva, y Da Ysabel Truxillo, nat.l de la Villa de Bollullos de la Mita-

cion de este Arzobispdo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor y estiman.: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado y comunicado al Pretendte., sus Padres, y Abuelos Patnos.: No tener cosa alguna contra los Matnos. ser publco. y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su Juramto. fho. Declaro, qe. no le tocan las Grales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y dos años, y la firmo.

Ruen Rodriguez

Dn. Franco. Baquerizo
Srio

Visto. Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y siete de Agosto de

N.º 19

mil y ochocientos los Sres. R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedte. Informacn., dada pr. Dn. Manl. Maria Acosta y Pasqual pa. graduarse de Maestro en Filosofia pr. esta Univd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron pr. vastante: Y en su consega. mandaron, qe. se despachasen los Edictos prevenidos pr. los Estatutos: Y qe. al suso se le confiera el refdo. Grado de Maestro en Filoa. con todos los honores, y prerrogativas qe. le corresponden. Y pr. este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. P. Rubio. 2.º Dr. Vargas Ximz. el Pro. C.º 1.º Dr. Cienfuegos C.º 4.º Dr. Castro Cons.º 3.º

Dr. Baquerizo S.rio

En veinte y nueve del citado mes, y año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el Secretrio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el auto proxmo. antecedte. los havian fixado uno en las Puertas princips. de esta Univd. y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Igla. de esta Ciudad. Y pa. qe. conste, firmaron esta diliga. de qe. certifico.

Dr. Baquerizo Jph Maria Mateos

Feliciano Josef Ferreyra

J. M., y J. — 1 — 283.

Expte Nº 20.

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Fernando Gonzalez Baños, Arenzana nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d de Sevilla.

D.n Fernando Gonzalez Baños Arenzana natural de Sevilla

Sus Padres

D.n Fernando Gonzalez Arenzana natural de Badaran Obispado de Calahorra

D.a Maria Formeria Baños Gonzalez de dho. Badaran

Abuelos Paternos.

D.n Andres Gonzalez natural de Azofra en dho Obispado

D.a Manuela Arenzana, de dho. Badaran

Abuelos Maternos.

D.n Antonio Baños Villar natural de dho. Badaran

D.a Josefa Gonzalez, de dho. Badaran

El Pretend.te D.n Fernando Gonzalez Baños se recibio de Notario de la S.ta Ynquisicion (cuio oficio exerce) en Noviembre de milsetecientos noventa, y ocho.

El Dr. Dn. Franco. Antonio Sanchez Bagzo., Pro. del Claustro, y Gremio de la Rl. Univ. Literaria de esta Ciudad de Sevilla en el de Sagrados Canones Abogado de los Rs. Consejos, y Secrio. de dho Claustro y Univ. &a.

Certifico, qe. Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Urrenzana, pr. justificar su Legitimidad, y Limpieza a fin de poderse graduar de Lic. en Filosofia pr. esta Univd., exhivió ante mi varios testimonios de fees de Bautismo, y Casamto., y en ellos se contiene lo siguiente - - - - -

Certifico Yo el infrascripto Cura teniente de esta Ygla. Parroquial del Sr. Sn. Ysidoro de esta Ciudad, qe. en el Libro 11º de Bautismos de este Archivo se halla una partida al folº 21. del tenor siguiente: En la Ciudad de Sevilla Miercoles seis de Diciembre de mil setecientos ochenta años el M. R. P. F. Diego de Cadiz, Misionero Apostolico de los R.R. P.P. Menores Capuchinos de esta Ciudad con licencias necesarias, y á presencia de mi el Dr. Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco, Beneficiado, Cura pro-

pio de la Yglª Parroquial del Sr. Sn. Ysidoro de dha Ciudad bautizó solemnemte. à Fernando, Nicolas de Bari, Manl. Alberto; Domingo de Silos, Ramon Franco. de Paula, qe. nació en dho dia, mes, y año, hijo legmo. de Dn. Fernando Gonzz. Arenzana, y de Da. Maria Baños Gonzalez: Abuelos patnos. Dn. Andres Gonz. y Da. Manuela de Arenzana: Abuelos matnos. Dn. Antonio Baños, y Da. Josefa Gonzalez, todos vecnos. de la Villa de Badarun, Obispdo. de Calahorra, y la Calzada: Fuè su Madrina Da. Maria Magdalena Gonzalez Arenzana, y en su nombre Dn. Manl. Baños Gonzalez, tio del Bautizado, à quien se le advirtieron las obligaciones contraidas, y lo firmè con dho M. R. P. Fr. Diego de Cadiz Ut supra = Dn. Luis Antonio Gonzalez Blanco = Fr. Diego Josef de Cadiz. Concuerda con su original, qe. queda en el Archivo de dha Yglª, à qe. me refiero. Ypª qe. conste donde convenga, doi la presente en veinte, y ocho dias del mes de Abril del año de mil setecientos noventa, y ocho = Br. Dn. Geronimo Hurtado, Cura Teniente

Los Esnos del Rey Nro Sr. q. à la conclusion firmamos, Certificamos, y damos fee, q.e el Br. Dn. Geronimo Hurtado, de quien al parecer se halla firmada la Certificacn. q.e antecede, es Cura teniente de la Yglesia Parroquial del Sr. Sn. Ysidoro desta Ciudad, segun se titulan, y como tal subministra los Stos. Sacramentos à sus feligreses, y à sus semejantes siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Y p.a q.e conste donde convenga, damos la presente sellada con el sello de nuestro Colegio en Sevilla à treinta de Abril de mil setecientos noventa, y ocho años = Josef Gutierrez Ojeda, Esno. pp.co = Antonio de Arteaga = Josef Andrade, Esno. tiene un sello. –

En testimonio firmado en la Villa de Azofra Obispdo. de Calahorra en seis de Marzo de mil setecientos noventa y ocho p.r Dn. Domingo Dueñas, y Moreno, Cura, y Beneficiado mas antiguo de la citada Villa se expresa lo siguiente.

En el libro mas antiguo de Bautizados de la expresada Villa, q.e principiò en el año de mil quinientos sesenta, y ocho, y concluiò en el de mil seiscientos setenta, y quatro al folio quarenta, y

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

siete, y en veinte de Abril de mil seiscientos quarenta, y uno se bautizò Jorge, hijo legmo. de legmo. Matrimonio de Dn. Bartolome Gonzalez, y Da. Maria de Baltanares. Abuelos Patnos. Dn. Juan Gonzalez, y Da. Ysabel de Camprobin: Matnos. Dn. Pedro Baltanares, y Da. Ana de Tubia.

En el mismo Libro al folo. cinquenta, y dos, y en veinte, y siete de Enero de quarenta, y cinco se bautizò Agueda, hija de legmo. matrimo. de Dn. Pedro Salinas, y Da. Ana Navarro. Abuelos Patnos. Dn. Diego Salinas, y Da. Catalina de Azofra. Matnos. Dn. Pedro Navarro, y Da. Maria Baltanares, todos venos. de esta Villa.

En el Libro mas antiguo de Casados, qe. principiò en la citada Villa en el año de mil quinientos sesenta, y cinco al folo. quarenta, y cinco vta., y en trece de Mayo de seiscientos sesenta, y tres, se casò Dn. Jorge Gonzalez con Da. Agueda de Salinas, parientes en tercero grado de consanguinidad con dispensa de su Santidad, todos venos. de esta Villa.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

En el citado Libro de Bautizados al fol.º setenta, y ocho v.to, y en treinta, y uno de Oct.e de mil seiscientos sesenta y cinco se bautizó Jorge, hijo de leg.mo Matrimonio de D.n Jorge Gonzalez, y D.a Agueda Salinas. Abuelos Pat.nos D.n Bart.me Gonzalez, y D.a Maria Baltanares. Mat.nos D.n Pedro Salinas, y D.a Ana Navarro.

En el Libro de Casados, y Velados q.e principió en mil seiscientos, y noventa, y en dos de Feb.o de mil seiscientos, y nov.ta se casó D.n Jorge Gonzalez con D.a Maria de Salas Cañas.

En el Libro de Bautizados q.e principió en el año de mil seiscientos setenta, y quatro, y concluió en el de mil setecientos setenta, y ocho al fol.º treinta, y quatro, y en veinte, y nueve de Nov.e de mil seiscientos nov.ta, y dos se bautizó Andres, hijo leg.mo de D.n Jorge Gonzalez, y D.a Maria de Salas, vec.nos de esta Villa. Abuelos Paternos D.n Jorge Gonzalez, y D.a Agueda Salinas: Mat.nos D.n Diego de Salas, y D.a Ysabel del Barrio.

En testimonio firmado en la Villa de Badaran en diez, y siete de Marzo de mil setecientos noventa, y ocho p.r D.n Francisco de Truñuela Roso, se contiene lo siguiente.

En el Libro segundo de Matrimonios al fol.º treinta, y siete v.to,

Y, en veinte, y ocho de Marzo de mil setecientos diez, y ocho se casó Dn Andres Gonzalez, hijo legmo de legmo Matrimonio de Dn Jorge Gonzalez, y Da Maria de Salas, su legma Muger, vecinos de la Villa de Azofra, con Da Manuela de Arenzana, hija legma y de legmo Matrimonio de Dn Martin de Arenzana, y Da Francisca de Aillon, su legma Muger, y vecinos de esta Villa de Badaran.

En el mismo Libro al folo treinta y ocho, y en siete de Junio de dho año se velaron Dn Andres Gonzalez, y Da Manuela Arenzana, q. se habian casado en veinte, y ocho de Marzo de dho año.

En el Libro segundo de Bautizados al folo cienta sesenta, y siete hai una partida, q. dice asi.

En cinco de Junio de este presente año de mil setecientos y treinta, y siete Yo Dn Franco de Angulo, Cura, y Beneficiado de la Parroql de Sta Maria de la Expectacion de esta Villa de Badaran bautice Solemnemte, y puse el Sto Oleo, y Crisma, y las demas Ceremonias, q. el Ritual Romano dispone, y manda, á un Niño, al qual puse pr nombre Fernando, hijo legmo, y de legmo Matrimo de Dn Andres Gonzalez, y de Da Manuela de Arenzana, su legma Muger. Abuelos Paternos Dn Jorge Gonzalez, y Da Maria de Salas, vecinos de la Villa de Azofra: Maternos Dn

Martin de Arenzana, y Dª Franᶜᵃ de Ayllon, Vᵉⁿᵒˢ de esta Villa de Badaran. Fue su Padrino Dⁿ Felipe Gonzᶻ Veⁿᵒˢ de esta Villa, àquien adverti el parentezco, y obligaⁿ; dile pʳ Abogados à Sⁿ Norberto, y à Sⁿ Marcelino, y en fee de ello lo firmè = Dⁿ Franᶜᵒ de Angulo

En el refᵈᵒ Libro mas antiguo de Bautizados al folº ochenta, y dos vᵗᵒ, y en veinte, y siete de Octᵉ de mil seiscientos treinta, y seis se bautizò un hijo de Dⁿ Pedro Arenzana, y Dª Ysabel Garcia. Abuelos Paternos Dⁿ Martin de Arenzana, y Dª Ysabel de Cañas: Abuelos Matᵉʳⁿᵃˢ: Dⁿ Pedro Garcia, y Dª Ysabel de Olarte, todos veᵒˢ de esta Villa de Badaran. Este Bautismo fue de Dⁿ Martin de Arenzana.

Al folº ochenta, y cinco vᵗᵒ, y en diez, y ocho de Novᵉ de mil seiscientos treinta, y siete se bautizò Ana, hija de Dⁿ Juan de Ybarra, y Dª Catalina Ortes, sus Padres legᵐᵒˢ. Abuelos Paternos Dⁿ Miguel de Ybarra, y Dª Catalina Stª Maria. Abuelos Matᵉʳⁿᵃˢ Dⁿ Estevan Ortes, y Dª Maria de Aragon.

En el citado Libro primᵒ, y mas antiguo de Casamᵗᵒˢ al folº sesenta, y cinco vᵗᵒ, y en doce de Setiembre de sesenta, y nueve se casò Dⁿ Martin de Arenzana con Dª Ana de Ybarra.

En el Libro mas antiguo de Bautizados al folº ciento setenta, y dos, y en nueve de Setiembre de setenta, y uno se bautizò Martin, hijo legᵐᵒ de Dⁿ Martin de Arenzana, y Dª Ana de

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Ybarra. Abuelos Paternos Dn. pedro Arenzana, y Da. Ysabel Garcia: Abuelos Maternos Dn. Juan de Ybarra, y Da. Catalina Ortiz, todos vecinos de esta Villa de Badaran.

En el citado Libro prim.o al fol.o ciento setenta, y cinco v.to, y en trece de Agosto de sesenta, y siete se bautizò Franca., hija legma. de Dn. Mateo de Ayllon, y Da. Ana de Cabezon. Abuelos Paternos Dn. Domingo de Ayllon, y Da. Maria Andres, vecinos de la Villa de Cardenas. Abuelos Maternos Dn. Mateo de Cabezon, y Da. Casilda de Sta. Maria, vecinos de esta Villa de Vadaran.

En el mismo Libro prim.o al fol.o ochenta, y quatro v.to, y en diez, y siete de Julio de mil seiscientos ochenta, y nueve se casò Dn. Martin Arenzana con Da. Franca. de Ayllon, naturales de esta Villa.

En el propio Libro al fol.o ochenta, y seis, y en veinte, y seis de Setiembre de mil seiscientos ochenta, y nueve se velaron Dn. Martin Arenzana, menor, y Da. Franca. de Ayllon.

En el mismo Libro prim.o de Bautizados al fol.o sesenta, y tres, y en tres de Agosto se bautizò Ana, hija de Dn. Ma-

teo de Cabezon, y Dª. Maria de Sta. Maria, sus Padres legitimos.

En el mismo Libro primº. al folº. cinquenta, y seis vtº., y en diez, y ocho de Octe. de mil seiscientos, y sesenta se casó Dn. Mateo de Ayllon, hijo de Dn. Domingo de Ayllon, y Dª. Maria Andres, vecinos de Cardenas, con Dª. Ana de Cabezon, hija de Dn. Mateo de Cabezon, y Dª. Maria de Sta. Maria, vecinos de esta Villa.

En el Libro segundo de Bautizados al folº. once, y en doce de Maio de mil seiscientos noventa, y ocho se bautizó Manuela, hija legma. y de legmo. Matrimonio de Dn. Martin de Arenzana, y Dª. Franca. de Ayllon, vecinos de esta Villa. Abuelos Paternos Dn. Martin de Arenzana, y Dª. Ana de Ibarra: Maternos Dn. Mateo de Ayllon, y Dª. Ana de Cabezon, todos vecinos de esta Villa.

Por testimonio, dado, y firmado pr. Dn. Franco. de Urruñuela Rojo, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de la Villa de Badaran, su fha. en ella à veinte, y dos de Marzo de mil setecientos noventa, y ocho, se contiene lo siguiente.

En el Libro primº. de Bautizados al folº. ciento ochenta, y siete vtº., y en siete de Febº. de mil seiscientos setenta, y nueve se ba-

utizò Juan, hijo legma de Dn Custodio de Baños, y Da Maria Diez, su legma Muger: Fuè su Padrino Dn Alexos de Baños, su Abuelo. Abuelos Paternos el dho Dn Alexos de Baños, y Maria Garcia. Matnos Dn Diego Diez, y Da Ysabel de Aladriz, todos venos de esta Villa.

En el Libro segundo de Casamtos al fol.o catorce, y en cinco de Nov.e de mil setecientos, y tres se casò, y velò Dn Juan de Baños, hijo legmo de Dn Custodio de Baños, y Da Maria Diez, venos de Badaran, con Da Agueda Garcia, hija legma de Dn Juan Garcia, y Da Maria de Sn Millan, venos de Alesanco, donde se casaron, y velaron.

En el Libro segundo de bautizados al fol.o cinquenta, y tres, y en veinte, y una de Feb.o de mil setecientos, y once se bautizò Custodio hijo legmo, y de legmo Matrimonio de Dn Juan de Baños, veno, y natl de esta Villa, y Da Agueda Garcia, natl de la Villa de Alesanco. Abuelos Paternos Dn Custodio de Baños, y Da Maria Diez venos de esta Villa. Matnos Dn Juan Garcia, y Da Maria de Sn Millan, venos de la dha Villa de Alesanco.

En el mismo Libro al fol.o diez vto, y en veinte, y cinco de Abril de mil seiscientos novta, y ocho se bautizò Maria, hija legma, y de legmo matrimonio de Dn Diego Villar, y de Da Maria Arenzana venos de esta Villa. Abuelos Patnos Dn

Diego Villar, y Dª Maria de Aragon. Matnos Dn Miguel de Arenzana, y Dª Maria de Valencia, todos venos de esta Villa.

En el Libro segundo de Casamtos al folº setenta, y cinco vta, y en primº de Julio de mil setecientos treinta, y seis se casó Dn Custodio de Baños, hijo legmo, y de legmo Matrimonio de Dn Juan de Baños Diez, y Dª Agueda Garcia, natl qe fue de la Villa de Alesanco, con Dª Maria Villar Arenzana, hija legma, y de legmo Matrimonio de Dn Diego Villar, y Dª Maria Arenzana, venos, qe fueron de esta Villa.

En el Libro segundo de bautizados al folº ciento sesenta, y siete, y en quince de Junio de mil setecientos treinta, y siete se bautizó Antonio, hijo legmo, y de legmo Matrimonio de Dn Custodio de Baños, y Dª Maria Villar, su legma Muger. Abuelos Paternos Dn Juan de Baños Diez, veno de esta Villa, y Dª Agueda Garcia, natl de la Villa de Alesanco. Matnos Dn Diego Villar, y Dª Maria de Arenzana, venos de esta Villa de Badaran.

En el mismo Libro segundo de Bautizados al folª ciento ochenta, y uno, y en primº de Abril de mil setecientos, y quarenta se bautizó Josefa Joaquina, hija legma, y de legma Matrimonio de Dn Andres Gonzalez, y Dª Manuela de Arenzana, su legma Muger. Abuelos Patnos Dn Jorge Gonzalez, y Dª Maria

de Salas, vecinos de la Villa de Azofra. Maternos Dn. Martin de Arenzana, y Da. Francisca de Ayllon, vecinos de esta Villa.

En el Libro segundo de Casamientos al folio ciento, y nueve vuelto, y en siete de Octubre de mil setecientos, y sesenta se velaron Dn. Antonio de Baños, y Da. Josefa Gonzalez, quienes se casaron en la Villa de Villar de torre, haviendo dispensado su Santidad en el quarto Grado de Consanguinidad.

En el referido Libro segundo de bautizados al folio doscientos cinquenta, y siete se lee una partida, que dice asi:

En ~~siete~~ quatro de Octubre de mil setecientos, y sesenta Yo Dn. Juan Francisca Gonzalez, Cura, y Beneficiado de esta Villa de Baderan ~~confeni las~~ Bautice sub conditione a una Niña, que en caso de necesidad habian bautizado en casa, y por no hallarme segura de su administracion cierta heché segunda vez sub Conditione la agua a la referida niña, a quien puse Maria Formeria, hija legitima de Dn. Antonio de Baños, y de Da. Josefa Gonzalez. Abuelos Paternos Dn. Custodio de Baños, y Da. Maria Villar. Maternos

Dn. Andres Gonzalez, y Da. Manuela Arenzana, todos vecinos de esta Villa: Fue su Padrino Dn. Andres de Baños, á quien encargué su obligacion, y á la dicha Niña despues de haverla bautizado solemnemte., como hé refdo. arriba, le di pr. Abogado al glorioso Sn. Franco., y en fee de ello lo firmé = Dn. Juan Franco. Gonzalez de Angulo.

En el Libro primo. de bautizados al folo. ciento treinta, y quatro, y en veinte, y una de Agosto de mil seiscientos cinquenta, y siete se bautizó Diego, hijo legmo. de Dn. Diego de Villar, y Da. Maria de Aragon, sus legmos. Padres, vecinos de esta Villa. Abuelos Patnos. Dn. Diego de Villar, y Da. Maria de Aleson, vecinos de esta Villa. Abuelos Matnos. Dn. Martin de Aragon, y Da. Maria de Barrena, vecinos de Torrecilla, sobre Alesanco.

En el mismo Libro al folo. ciento sesenta, y tres vto. se bautizó Maria, hija legma. de Dn. Miguel de Arenzana, y Da. Maria de Valenzia. Abuelos Paternos Dn. Pedro de Arenzana, y Da. Ysabel Garcia. Matnos. Dn. Millan de Valencia, y Da. Maria de Sta. Maria, todos vecinos de esta Villa de Badaran.

En el Libro primº al folº ~~ciento~~ ochenta vtª, y en veinte, y tres de Maio de mil seiscientos ochenta, y seis se casó Dn Diego Villar, hijo legmº de Dn Diego de Villar, y Dª Maria de Aragon con Dª Maria de Arenzana, hija legmª de Dn Miguel de Arenzana, y Dª Maria de Valencia, sus Padres; y vecinos que fueron de esta Villa.

En Testimonio firmado en Alesanco á quince de Maio de mil setecientos noventa, y ocho por Dn Juan Manuel Gallego de Bobadilla Cura, y Beneficiado de la Parroquial de la misma Villa se contiene lo siguiente.

En el Libro de bautizados, que principió en el año de mil seiscientos sesenta, y dos, y en siete de Febº de dho año se bautizó Agueda, hija legmª de Juan Garcia, y Maria Sn Millan. Abuelos Paternos Juan Garcia Martinez, y Maria Gonzalez, vecinos de la Villa de Baños. Maternos Juan de Sn Millan, y Casilda Villaverde, vecinos de esta Villa.

En el Libro de Casados, que principió en el año de mil seiscientos cinquenta, y cinco, y en cinco de Novre de mil setecientos, y tres se casó Juan de Baños, hijo legmº de Custodio de Baños y de Maria Diez, vecinos de la Villa de Badaran, con Agueda Garcia, hija legmª de Juan Garcia, y de Maria de Sn Millan,

vecinos de esta Villa.

En testimonio firmado en la Villa de Villar de Torre en veinte, y tres de Marzo de mil setecientos noventa, y ocho por Dn Domingo Tomas Gomez, Cura, y Beneficiado de la Parroquial de la Villa de Villar de Torre, se contiene, que en el Libro de casamientos, que dio principio en el año de mil seiscientos cinquenta, y ~~siete~~ cinco al fol.º ochenta, y cinco, y en veinte, y dos de Diciembre de mil setecientos cinquenta, y siete se casó Dn Antonio Bañas, hijo legmo de Dn Custodio Bañas, y Dª Maria Villar, vecinos de la Villa de Badaran con Dª Josefa Gonzalez, hija legma de Dn Andres Gonzalez, y Dª Manuela Arenzana, vecinos de dha Villa de Badaran.

Los expresados testimonios, dados por Dn Domingo Dueñas Morena, Dn Franco Ozuñuela Rojo, y Dn Domingo Tomas Gomez estan comprobados por tres Esnos de la Ciudad de Nagera, quienes conocen à los susodhos.

Certifico Yo el infrascripto Cura Teniente de esta Iglesia Parroql de Sor Sn Ysidoro, que en el Libro decimo de Casamientos de dha Yglesia al fol.º 36. vta se halla una partida, que es del tenor siguiente: En la Ciudad de Sevilla Domingo diez y siete dias del mes de Octe de mil setecientos setenta, y nueve años Yo Dn Manl Bernal, Presbitero, Rector del Colegio Seminario del Sr Sn Ysidoro, vulgarmte llamado Sn Miguel de la Sta

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Patriarcal Yglesia de esta dha Ciudad con licencia, y en virtud de mandamiento matrimonial secreto del Licenciado Dn. Ygnacio Salduendo, y Luquin, Racionero entero de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla Provisor, y Vicario General en ella, y su Arzobispado por el Emo. y Exmo. Sr. Franco. por la divina Misericordia de la Sta. Romana Yglesia, Presbitero Cardenal Delgado, Patriarca de las Yndias Arzobispo de Sevilla, Capellan, y Limosnero Maior del Rey Nro. Sor., Vicario General de sus Reales Exercitos de Mar, y Tierra Gran Canciller, y Gran Cruz de la Rl. y distinguida Orden Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M. &a. mi Sor. otro si Juez Apostolico en virtud de Bula de su Santidad ò Breve ganado à instancia de Dn. Fernando Gonzalez de Arenzana, y Da. Maria Josefa Baños, y Gonzalez, vecinos de esta dha Ciudad, sin embargo de ser parientes en primero con segundo grado de consanguinidad por las causas, y razones contenidas en dho Breve, el qe. presentaron, y usando de las facultades concedidas en el, haviendo dispensado en dho Impedimento como mas latamente consta por dho Mandamto. de ocho de Octubre dho

mes, y año, refrendado pr. Franco. de Paula Barbero, y Valenzuela su Notario Maior: sin preceder el Sto. C. T., pues como dispensadas pr. el dho. Sr. Juez en vista de su Mandamiento, y no haviendo resultado impedimto. alguno Canonico, haviendo confesado, y comulgado, è instruidos en la doctrina Cristiana, y hecho presente ante competente numero de testigos el dho. Mandamto. y la dispensacion del parentesco de consanguinidad en vista de Bula ò Brebe de su Santidad, y de las Moniciones dispensadas para antes, y despues de dho. Matrimonio, supuesto todo lo dho.: Desposè, y casè pr. palabras de presente, qe. hacen verdadero, y legmo. Matrimonio in facie Ecclesiæ à el dho. Dn. Fernando Gonzalez Arenzana, hijo legmo. de Dn. Andres Gonzalez, y de Da. Manuela Arenzana, su Muger, juntamte. con la dha. Da. Maria Fermenia Baños, y Gonzalez, hija legma. de Dn. Antonio de Baños, y Da. Josefa Gonzalez, su Muger, y expresado todo lo dho. ante testigos, qe.

201

lo fueron de este Matrimonio Secreto Dn. Juan Antonio de Roxas, y Dn. Josef ~~Ysidoro~~ de Lamienta, vecinos de esta Collacion de Señor Sn. Ysidoro de Sevilla, y en fee de todo lo dho lo firmé fho ut supra &c.= Dn. Manuel Bernal. Concuerda con su original, q.e queda en dho Archivo, á q.e me refiero. Y para q.e conste donde convenga, firmo la presente en Sevilla á doce de Setiembre de mil setecientos noventa, y ocho años = Br. Dn. Geronimo Hurtado, Cura Teniente.

Los Esnos. del Rey Nro. Señor, q.e a la conclusion firmamos, certificamos, y damos fee, q.e el Br. Dn. Geronimo Hurtado, de quien al parecer se halla firmada la Certificacion antecedte., es Cura Teniente de la Igla. Parroq. del Sr. Sn. Ysidoro de esta Ciudad segun se titula, y como tal subministra los Stos. Sacramentos á sus feligreses; y á sus semejantes siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en Juicio, y fuera de el. Y para q.e conste donde convenga damos la presente sellada con el sello de nuestro Colegio en Sevilla

à trece de Setiembre de mil setecientos noventa, y ocho a.s = Pedro de Vega Thamariz = Antonio Arteaga = Agustin de Lemos, y Beltran. tiene un sello.

Todo lo qual se averigua, y es copia de los ref.dos Testimonios, q.e vi, y devolvi, à q.e me refiero. Y firma aqui el interesado el recibo de los citados Documentos. Y p.a q.e conste à pedim.to del mismo firmo la presente en Sevilla à treinta, y uno de Maio de mil, y ochocientos. Em.do = Alesanco = Alesanco = Ent.s = quamo. tid.do = siete = conferi las = ciento = cinco = siete = Ysidoro = v.e Til.do = cinco = no v.e

B.vi
B.r Arenz.a

D.r Fran.co Baquerizo

Asimismo Certifico, q.e ante mi se exhiviò una R.l Provision de la R.l Chancilleria de Granada, su fecha en ella à diez, y siete de Diciembre de mil setecientos noventa, y tres, p.r la q.e se manda al Concejo, Justicias, y Regimiento de la Villa de Gines gũe, y cumpla el Auto inserto en ella, su f.ha diez, y seis del mismo mes. Por él se previene, q.e la expresada Villa gũe à D.n Fernando Gonzalez de Arenzana todas la Prerrogativas, Esenciones, Franquezas, y Libertades, q.e es estilo, y Costumbre, guardar en dha Villa, y en estos Reynos à todos lo Hijos-dalgos de sangre; exceptuandole de todos los pechos, y Reparti-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mientos de Pecheros, y de las Cargas Concejiles, anotandole en los Libros en la misma forma, q.e a los demas Hijos-dalgos, y proponiendole en los Oficios correspondientes à su Estado: y q.e pueda usar, y use del Escudo, y blason de sus Armas, y otras cosas: sin perjuicio del R.l Patrimonio en los Juicios de posesion, y propiedad, quedando copia de esta R.l Prov.n en el Libro Capitular de la citada Villa, y devolviendo el Original al expresado D.n Fernando Gonzalez de Arenzana. En su conseq.a la expresada Villa diò al ref.do D.n Fernando Gonz.z Baños la Posesion de Noble, p.a q.e como tal se le tratase.

Todo loqual se averigua de la Prov.n Orig.l, y dilig.s en su cumplim.to hechas, q.e vi, y devolvi, y p.r esta razon firma aqui D.n Fernando Gonz.z Baños, à q.e me refiero: Y p.a q.e conste, à pedim.to del mismo firmo la presente en Sevilla à treinta, y cinco de Maio de mil, y ochocientos.

R.vi
Arenz.a

D.r Fran.co Baquerizo

Certifico q. Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, nat. de esta Ciudad, se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en dos de Maio de mil setecientos noventa, y siete. Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q. me refiero. Sev.a y Maio treinta, y uno de mil, y ochocientos. Asimismo certifico, q.e en este dia el citado Dn. Fernando Gonz.z deposito mil, y quinientos r.s p.a graduarse de Lido. en Filosofia, fho. ut supra.

Dr. Baquerizo

Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V. S., y Digo: Que me gradue de Br. en Filosof.a p.r esta Univ. en 2 de Maio de 1797. Y q.e deposite 1500 r.s p.a graduarme de Lic.do en esta facultad. Segun se averigua de la certifica.on q. presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.da en la espresada facultad, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.) q. soi hijo leg.mo de Dn. Fernando Gonzalez de Arenzana, y Dª. Maria Formeria Baños Gonzalez: Que

mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gonzalez,
y D.a Manuela Arenzana: Que mi Madre es asimismo
hija leg.ma de D.n Antonio Ibañes Villar, y D.a Josefa
Gonzalez, todos nat.s de la Villa de Badaran Obisp.do de
Calahorra, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la Villa
de Azofra del mismo Obisp.do Que asi Yo, como los expre-
sados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion
de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no
hemos sido castigados p.r el S.to Tribunal de la Inquisicion
p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni teni-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde, haiamos de-
generado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos
vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te
soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alg.o
en contrario de todo lo expresado: Segun en parte de las
fees de Bautismo, y Casamientos de mis Padres, y mia se
averigua, q.e presento con la misma solemnidad=
A V. S. Suplica, se sirva haver p.r presentadas las ref.das Certi-
ficacion, y fees, y mandar, q.e al tenor de este pedim.to

se me reciba Informacion: Fha, y aprobada p.r V.S. providen-
cian, q.e se me admita à los actos de Repeticion, Puntos, Lecci-
on, y Examen p.a dho g.do: Y q.e, siendo aprobado, se me confi-
era en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos, pre-
venidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Otro si digo: Que ha llegado à mi noticia haverse fixado en el dia de
aier, à instancia de D.n Man.l Acosta, y Pasqual, Edictos, llamdo à
los interesados en la antiguedad del g.do de Lic.do en Filosofia: Y
respecto à q.e soi mas antiguo dos años en el g.do de B.r en Filoso-
fia, q.e el citado D.n Man.l Acosta: Y q.e en el mismo dia, en q.e comi-
enza à correr el termino de los Edictos no solam.te hice el depo-
sito, sino q.e hice la presente solicitud, q.e es lo q.e requiere el Es-
tatuto p.a ganar la antiguedad = A V.S. Suplico se sirva tenerme p.r
mas antiguo en el g.do de Lic.do, q.e pretendo, q.e el ref.do D.n Man.l
Acosta, y Pasqual. Pido ut supra.

D.r Jerm.mo Gona. Baños, Arenaa.

Por presentado este pedim.to con las certificacion, y fees, q.e refiere:
Admitase à esta parte la Informacion, q.e ofrece, la qual se
comete al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal
p.a en vista de todo, dar la providencia correspond.te. Y en

quanto al otro si, como se pide. Lo mandaron los Sres Rr. y Consiliarios de la Rl. Univd. Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella á treinta y uno de Maio de mil, y ochocientos.

Dr. Prieto. Dr. Vargas Juez del Rl. Cl.o Lo. Cienfuegos Co. Ro. J. Hortega C. go. Dr. Baquerizo S. rio

En la Ciudad de Sevilla á tres de Junio de mil, y ochocientos Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana para la Informacion, qe. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó pr. testigo ante mi el Secrio. á Dn. Josef Samienta, del Comercio de esta Ciudad, y Corredor de Lonja en la Collan. del Sagrario, de quien en virtud de la comision, qe. me confiere el auto antecedente, recibi Juramento segun dro: y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, natl. de esta Ciudad, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Fernando Gonzalez

Arenzana, y Da. Maria Fermenia Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn. Andres Gonzalez, y Da. Manuela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Baños Villar, y Da. Josefa Gonzalez, todos naturales de la Villa de Badaran Obispdo. de Calahorra, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la de Azofra del mismo Obispdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos, viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte., y sus Padres: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y las expresadas Villas, y la verdad pr. su Juramento fho. Declaro q.e no le tocan las

Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y ocho años, y la firmò

Josef Larrienta

D.r Fran.co Baguerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informacion recibi Juramento segun dro de D.n Manuel Bernal Presb.o y ve.no de esta Ciudad en la Colla.n del Sagrario: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, nat.l de esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo leg.mo de D.n Fernando Gonzalez Arenzana, y D.a Maria Fermenia Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gonzalez, y D.a Manuela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Baños Villar, y D.a Josefa Gonz.z, todos nat.es de la Villa de Badaran Obisp.do de Calahorra, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la de Azofra del mismo Obisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados, p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-

tido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo loqual consta al Testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte., y a sus Padres: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pubco., y notorio en esta Ciudad, y en las citadas Villas, y la verdad pr. su juramto. fho. Declaro, qe. no le tocan las Generales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de sesenta, y seis años, y la firmo.

Dn. Manuel Bernal   Dr. Fran.co Baquerizo
gnio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la refda. Informacion recibi juramto. segun dro de Dn. Juanco. Manuel de Elias, veinod y del Comercio de esta Ciudad en la Collan. de Sta. Cruz: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimento antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, nat. de esta Ciudad, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Fernando Gonzalez de Arenzana, y Da. Maria Tormenia Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Gonzalez, y Da. Manu-

ela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Bañas Villar, y Da. Josefa Gonzalez, todos nat.es de la Villa de Badaran Obispado de Calahorra, excepto el Abuelo Patno. q.e lo es de la Villa de Azofra del mismo Obispdo.: Que asi el Pretendte., como los expresadas sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendte. y sus Padres: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser publico, y notorio en esta Ciudad y en las refdas. Villas, y la verdad p.r su juramto. fho. Declaro, q.e no le tocan las Grales. de la ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y quatro años, y la firmo. tildo = nat.l = Entre = vecino = v.e

Fran.co Manuel de Elias   D.r Fran.co Baquerizo

Visto. D.r Siles   S.xio

En la

Ciudad de Sevilla a seis de Junio de mil, y ochocientos los Sres. R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d literaria de esta Ciudad de Sevilla haviendo visto la Informacion anteced.te dada p.r D.n Fernando Gonz.z Baños Arenzana, p.a graduarse de Lic.do en Filosofia dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al susodho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho G.do: y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto R.r
D.r Miguel de Vargas y Frenz de Lorzo Cons.o 1.o
D.r F.co Xavier de Cienfuegos y Jove Llanos C.o 2.o
D.r Manuel de Otero y Ganancelis C.o 3.o
D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a siete de Junio del ref.do año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y

Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto prox.mo ante-cedente los habian fixado: Uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a, de q.e certifico.

R.z Baquerizo Josef Maria Marco del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

En once de dho mes, y año el citado D.r Fernando Gonz.z Baños hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de el tres conclusiones, à las q.e arguieron tres Estudiantes, y respondiò à sus Argumentos, de q.e Certifico

D.r Baquerizo

Conclus.s del Grado de Lic.do

Ex 1.o sort. el. C. 3. Lib. 2. Phis. Arist., et ex eo seq. con.

Materie, Corporisve essentia constituenda non est in actuali extensione, ut Cartesio, nec in actuali impenetrabilitate, ut Gassendo, arrisit.

Ex 2.o sort. el. C. 3. Lib. 2. Reso. Post., et ex eo seq. con.

Veritati, Certitudinique obtinende, que demonstrationis effectus existit, Secta est amplectenda Eclectica, que ceteris omnibus est prestantior.

J. M. y J.

Año de 1800

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do D.n Fernando Gonzalez Baños Arenzana, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de ~~Lic~~ Maestro en Filosofia p.r esta Univ.d de Sevilla

Certifico, q.e D.n Fernando Gonzalez Baños Arenzana, nat.l de esta Ciudad se graduó de Licenciado en Filosofia en diez, y siete de Junio proximo pasado: Segun se averigua de los Libros de esta Secret.ria, á q.e me refiero. Sevilla, y Agosto quatro de mil y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Fernando Gonzalez Baños Arenzana, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda parezco ante V. S., y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en diez, y siete de Junio proximo pasado: Segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento, y Juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Maestro en la expresada facultad, y p.a ello Justificar conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d Y q.e soi hijo de D.n Fernando Gonzalez de Arenzana, y D.a Maria Fermeria Baños Gonzalez: Que Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gonzalez, y D.a Manuela Arenzana: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Baños Villar, y D.a Josefa Gonzalez, todos naturales de la Villa de Badaran Obisp.do de Calaho-

ma, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la Villa de Azofra del mismo Obisp.do: Que asi Yo, como los expre-sados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Christi-anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-racion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Ofi-cio de la Inquisicion p.r crimen, de heregia, Aposta-sia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor algun en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua de la informa.n q.e hice p.a el expresado Grado de dic.n q.e reproduzco en forma=

A V. S. Suplica se sirva haver p.r presentada la certificac.n p.r reproducida la Informa.n, y mandar, q.e al tenor de este pedimento se me reciba la q.e ofrezco, y f.ha, pro-videnciar, q.e se me confiera el ref.do Grado de Maestro con todas las Prerrogativas, y Preeminencias, q.e le co-rresponden, mandando despachar los Edictos preve-nidos p.r los Estatutos. Pide Justicia, Jura ba

Lic. Jean. Gonz.do Baños, Ardanaz

Por presentado este Pedimento con la Certificacion, q.e refiere, y p.r reproducida la Informa.n: Admitasele la Informacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal p.a en vista de todo, dar la Providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à cinco de Agosto de mil, y ochocientos.

Al. D.r Pedro Man.l N.l Prieto — D.r Vargas Nuñez del Pozo — D.r Cienfuegos C.o 2.o — D.r Hortera C.o 3.o — D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à siete de Agosto de mil, y ochocientos D.n Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana p.a la Informa.n, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Josef Lamienta del Comercio de esta Ciudad, y Corredor de Lonja en la Colla.n del Sagrario, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te, recibi Juramento segun dro: Y haviendola hecha prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, nat.l

de esta Ciudad q.e le presenta. Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Fernando Gonzalez Arenzana, y D.a Maria Romeria Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Gonzalez, y D.a Manuela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Baños Villar, y D.a Josefa Gonzalez, todos nat.es de la Villa de Badaran Obispdo. de Calahorra, excepto el Abuelo Paterno, q.e lo es de la de Azofra del mismo Obispdo. Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres: Tener buenas, y

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

seguras noticias de todos los demas, ser publico, y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y las expresadas Villas, y la verdad pr. su Juramto. fho. Declarò q. no le tocan las Grales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y ocho años, y la firmò.

Josef Sarmienta   Dn. Fran.co Baquerizo s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentan. y para la ref.da Informan. recibi Juramto. segun dro. de Dn. Manl. Bernal, Presbo., y veno. de esta Ciudad en la Collan. del Sagrario: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, natl. de esta Ciudad, q. le presenta: Sabe, q. es hijo legmo. de Dn. Fernando Gonzalez Arenzana, y Da. Maria Formenia Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Andres Gonzalez, y Da. Manuela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Antonio Baños Villar, y Da. Josefa Gonzalez, todos nates. de la Villa de Badaran Obispdo. de Calahorra, excepto el Abuelo Paterno, q. lo es de la de Azofra del mismo Obispdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abu-

elos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y á sus Padres: Tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser publico y notorio en esta Ciudad, y en las citadas Villas, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta, y seis años, y la firmó.

D.n Manuel Bernal

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro de D.n Francisco Manuel de Elias, ve.no, y del Comercio de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Cruz: Y haviendolo hecho prometió decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Fernando Gonzalez

Baños, y Arenzana, nat.l de esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fernando Gonzalez de Arenzana, y D.a Maria Tameria Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Andres Gonzalez, y D.a Manuela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio Baños Villar, y D.a Josefa Gonzalez, todos nat.es de la Villa de Badaran Obisp.do de Calahorra, excepto el Abuelo Pat.no q.e lo es de la Villa de Azofra del mismo Obisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan las Generales de la Ley, que se le manifestaron: Que es de

edad de cinquenta, y quatro años, y la firmó=

Fran.co Manuel de Elias

Dr. Fran.co Baquexiro
s.ria

En el mismo dia, mes, y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun dro de Dn Pedro Maria Joven, ve.no y del Comercio de esta Ciudad en la colla.n de Sn Estevan: Y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á Dn Fernando Gonzalez Baños, y Arenzana, nat.l de esta Ciudad, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de Dn Fernando Gonzalez Arenzana, y Da Maria Tomeria Baños Gonzalez: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn Andres Gonzalez, y Da Manuela Arenzana: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn Antonio Baños Villar, y Da Josefa Gonzalez, todos nat.es de la Villa de Vadaran Obisp.do de Calahorra, excepto el Abuelo Pat.no, q.e lo es de la Villa de Azofra del mismo Obisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristi-

anos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e spre han vivido con mucha honor, y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo loqual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y en las expresadas Villas, y la verdad p.r su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de mas de cinquenta años, y la firmó.

Pedro Maria Jover

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto. D.n Siles

En la Ciudad de Sevilla

N.º 20

à nueve de Ag.to de mil, y ochocientos los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informa.n, dada p.r D.n Fernando Gonzalez Baños Arenzana, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Maestro en Filosofia p.r esta Univ.d: Dixeron: q.e la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e se desepachasen los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le confiera el ref.do Grado de Maestro en Filoso.a con los honores, y prerrogativas, q.e le corresponden. Y p.r este su auto así lo proveieron, y firmaron.

M. F.r Pedro Man.l D.or Vargas — F.r Cienfuegos D.r de Cortes
Dr. Pritus Frnz del Pozo C.l.º — C.l.º
Dr. Baquerizo — S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez de dho mes, y año, los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto anteced.te los habian fixado: uno en las Puertas principales de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Yg.l.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Josef Maria Maroto del Angel

Feliciano Josef Ferreyra

J. M., y J. 7 Expte. Nº 21 307

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Manuel Maria Magallanes, y Ruiz, natl. de esta Ciudad pa. graduarse de Licenciado pr. esta Univd. de Sevilla, en Filosofia.

El Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino Cura del Sagº de la Sta. Yglª Metropna. y Patrl. de
[...]. Certifico y doy fee; que en uno de los libros de Desposorios de dho. Sagº al folio 163
[...] la partida del thenor siguiente; =;

[...] En sabado onze de Mayo de mil setecientos ochenta y dos años
[...]rtida Yo el Dr. Dn. Juan Dominguez de Castilla Cura del Sagº de esta Sta.
Patrl. Yglª de Sevª en Virtud de Mandamiento del Sr. Juez de la Sta.
Yglª en el que por Justas Causas Dispenso las tres Amonestacio-
nes del Derecho para antes y despues de contraido el Matrimonio,
haviendo Confesado, y Comulgado los Contrayentes y Sabiendo la Doc-
trina Christiana, Despose, y Case, por palabras de presente que
hizieron Verdadero y legmo. Matrimonio a Dn. Franco. de Magalla-
nes natl. de esta dha. Ciudad hijo legmo. de Dn. Antº de Magallanes
y de Dª Juana del Villar, Juntamte. con Dª Ana de Jesus Ruiz na-
tural de esta referida Ciudad hija legma. de Dn. Manuel Ruiz y de
Dª Teresa Ruiz fueron testigos Dn. Manuel Ruiz Dn. Manuel
Gonzalez Vezs. de esta Colln. y otros &c de que doy fee; = Dr. Dn. Juan Do-
minguez de Castilla; =

[Co]ncuerda con su original a que me refiero y para que conste doy la pre-
[s]ente en dho. Sagº En onze de Mayo de mil ochocientos años ‡

Dr. Dn. Agustin Moreno
y Garino

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA OCHO.

Certifico Yo el Infraescripto Cura, y Beneficiado Propio de la Parroq.l de S.n Nicolas, que en el libro corr.te de Bapt.s a folios Ciento, y quince buelta esta la partida sig.te

Partida — En la Ciudad de Sevilla en quince de marzo de mil setec.s y ochenta y tres Yo D.n Fran.co Ordoñez Presb.o con anuencia del S.r D.n Fran.co Gaviria Cura de la Parroq.l de S.n Nicolas, Baptize solemnem.te a Manuel de las tres Caidas Maria, Jph Longinos, Joaquin, Ramon, Nicolas, Miguel, Christobal, Fran.co que nacio el Catorce de el presente mes, hijo legitimo de D.n Fran.co Ramon Magallanes, y de D.a Ana Ruiz su legitima muger, fue su padrino D.n Manuel Ruiz Vecino del Sagrario, a quien adverti el parentesco espiritual, y demas obligaciones, que contrajo. En fee de lo qual lo firme, y de lo cura, que doy fee = D.n Fran.co Ordoñez = D.r D.n Fran.co Gaviria y Zarsoza Cura.

Concuerda esta partida con su original a que me r.to Sevilla, y Octubre 15 de 1788 a.s

D.r D.n Fran.co Gaviria y Zarsoza
Cura

✠

Veinte maravedis.

SELLO, QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA.

Yo el Dr. Dn. Augn. Moreno y Garino Cura del Sagº. de la Sta. Igla. Metropna. y Patrl. de Sevª. Certifico y doy fee; qe. en uno de los libros de Baptismos de dho. Sagº. al folio 34. esta la Partida del thenor Siguiente;

Partida. En Miercoles Dose de Noviembre de mil setecientos y quarenta y Nueve; Yo el Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero Baptize â Franco. Pablo Ramon Zepherino Hijo de Antonio Magallanes, y de Juana del Villar, nacio â ocho de dho; fue su Padrino Fr. Pablo de Ms. Religioso lego de S.r Sr. Franco. sele advirtio el parentesco Espl. fho. ut. supra; = Dr. Dn. Franco. de Paula Baquero —

Concuerda con su original â qe. me refiero y pª. qe. conste doy la presente en dho. Sagº. en seis de Enero de mil setecientos Noventa; años; =

Dr. Dn. Agustin Moreno y Garino

Yo el Dr. Dn. Aug.n Moreno y Savino Cura del Sag.o de la S.ta Yglesia Metrop.na y Patr.l de Sev.a Certifico y doy fee; q. en el uno de los libros de Baptismos de dho. sag.o al folio 117 vuelta esta la partida del thenor siguiente;

P. / partida

En Domingo veinte y dos de Enero de mil setecientos sesenta y quatro años. Yo el infrascripto then.te de Cura del Sag.o de la S.ta Patr.l Ygl.a de Sevilla, con licencia del Dr. D. Fran.co de Paula Baquero, Cura de dho. Sag.o Baptize solemnemente â Ana de Jesus Anchadia Gabriela, que nació en diez y nueve días de dho. mes y año, hija de D.n Manuel Ruiz, y de D.a Narcisa Ruiz, su muger, fue su Padrino D.n Joseph Ruiz Vez.o desta Coll.n a quien adverti el parentesco esp.l y sus oblig.s fho. Ut supra; D.n D.n Fran.co de Paula Baquero; Dr. D.n Juan Romero de Mendoza; —

Concuerda con su original â q. me refiero y p.a q. conste doy la presente en dho. Sag.o en tres de Enero de mil setecientos noventa años; #

Dr. Dn. Augustin Moreno
y Savino

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico q.e D.n Manuel Maria Magallanes, y Ruiz, nat.l de esta Ciudad se graduo de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en ocho de Maio de mil setecientos nov.ta y nueve. Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, à q.e me refiero. Sevilla y Junio tres de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Man.l Maria Magallanes, y Ruiz, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V. S., y Digo: Que me gradue de B.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 8. de Maio de 1799: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Lic.do en la expresada facultad: y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Fran.co de Magallanes, vec.no y del Comercio de esta Ciudad, y batizado en el Sagrario de ella, y D.a Ana de Jesus Ruiz, baptizada en el mismo Sag.rio Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Magallanes, vec.no y del Comercio de esta Ciudad, y D.a Juana del Villar, bautizada en la Parroq.l de S.n Ysidoro de ella: Que mi Madre es asimismo hija

legma. de Dn. Manl. Ruiz, veno. y del Comercio de esta Ciudad y natl. de la Villa de Zalamea la Rl. de este Arzobispdo, y Da. Narcisa Ruiz, baptizada en el expresado Sagrio. Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua en parte de las fees de Bautismo, y Casamto. de mis Padres, y mia, qe. presento con la misma solemnidad =

A V. S. Suplico se sirva haver pr. presentadas las refdas. Certificacion, y fees de Bautismo, y mandar, qe. al tenor de este pedimto. se me reciba Informacn. dada, y aprobada pr. V. S. providenciar, qe. se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Grado: Y qe. siendo aprobado, se me confiera en la forma ordra.:

313

mandando despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de Pasantia, q.e me falta: Pido Justicia, gracia, Juro lo necesario &c.a

Manuel M.a Magallanes

Por presentado este pedim.to con las Certificacion, y fees, q.e refiere: Dispensase à esta parte el tiempo de pasantia, q.e le falta, y admitasele la Informacion, q.e ofrece, laqual se comete al presente Sec.rio, y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, p.a en vista de todo, dar la providencia correspond.te Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella à tres de Junio de mil, y ochocientos.

D.r Vargas — D.r Cienfuegos — D.r Pereyra
M. Prieto — Gonzalez Toro — Co 2.o — Cons.o 1.o

D.r Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla à tres de Junio de mil, y ochocientos D.n Man.l Maria Magallanes, y Ruiz p.a la Informacion q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Angel Nieto de Piña, Presb.o, y ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Pedro, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto antece.te recibi Juram.to

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

segun dro: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce á Dn. Manl. Maria Magallanes, y Ruiz, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Franco. de Magallanes, y Da. Ana de Jesus Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio de Magallanes, y Da. Juana del Villar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manl. Ruiz, y Da. Narcisa Ruiz, todos natles. de esta Ciudad, excepto el Abuelo Matno. qe. lo es de la Villa de Zalamea la Rl. de este Arzobispado: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. oficio de la Inquisicion pr. crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni ru-

311

mor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al Testigo pr. haver tratado, y comunicado al Pretendte. y à todos los expresados: ser pubco., y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su Juramto. fho. Declarò qe. no le tocan las Grales. de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y cinco años, y la firmò.

Dn. Angel Nieto

Dn. Franco. Baquerizo
Sxio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa. la refda. Informan. recibi Juramto. segun drõ de Dn. Juan Pardo Santaiana, veno., y del Comercio de esta Ciudad en la Collan. de Sn. Nicolas: y haviendolo hecho prometiò decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce a Dn. Manl. Maria Magallanes, y Ruiz, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo. de Dn. Franco. de Magallanes, y Da. Ana de Jesus Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Antonio de Magallanes, y Da. Juana del Villar: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Manl.

Ruiz, y Dª. Narcisa Ruiz, todos natˢ. de esta Ciudad, excepto el Abuelo Matⁿᵒ. q. lo es de la Villa de Zalamea la Rˡ. de este Arzobispᵈᵒ: Que asi el Pretendᵗᵉ., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion pʳ. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dřo: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendᵗᵉ. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pʳ. haver tratado, y comunicado á todos los expresados: ser pubᶜᵒ, y notorio en esta Ciudad, y la verdad pʳ. su juramᵗᵒ. fhõ. Declaró q. no le tocan las Gñales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de sesenta, y nueve años, y la firmó.

Juan Pardo Santa yana

Dⁿ. Franᶜᵒ. Baquerizo
Sⁿⁱᵒ

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion recibi Juramento segun dr.o de D.n Manuel Nicolas de Oxeda, ve.no, y del Comercio de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Ysidoro: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedente Dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria Magallanes, y Ruiz, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Magallanes, y D.a Ana de Jesus Ruiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Magallanes, y D.a Juana del Villar: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Ruiz, y D.a Nercisa Ruiz, todos nat.es de esta Ciudad, excepto el Abuelo Mat.no, q.e lo es de la Villa de Zalamea la R.l de este Arzobisp.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han comerido delito de infamia, de hecho, ni de dr.o: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre

han vivido con mucho honor, y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juramento fho. declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y ocho años, y la firmó.

Manuel Nicolas de Ojeda — D.r Fran.co Baquerizo S.rio

Visto_ D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à seis de Junio de mil, y ochocientos los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la Informa.n antecedente, dada p.r D.n Manuel Maria Magallanes, y Ruiz p.a graduarse de Licenciado en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban, y aprobaron,

dabanydixeron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho G.do: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto. R.r — D.r Vargas Ximz de Pozo C. 1.o — D.n Cienfuegos C.o 2.o — D. Lorrego C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á siete de Junio del ref.do año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto antecd.te los habian fixado, uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta dilig.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo — Josef Maria Mareots del Ansel

Feliciano Josef Ferreyra

16.

En el mismo dia Dn. Man.l Maria Magallanes hizo la repeticion, leiendo media hora de un capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres conclusiones, á las q.e arguieron tres Estud.tes, y respondió á sus Argum.tos de q.e certifico

Dr. Baquerizo

J. M. y J.

2

Año de 1800.

2

Informa.n de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d D.n Manuel Maria Magallanes, y Ruiz, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univ.d de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Manuel Maria Magallanes, y Ruiz, nat.l de esta Ciudad se graduó de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en catorce de Junio proxi.mo pasado: segun se averigua de los libros de esta Secret.ria à q.e me refiero. Sevilla, y Set.e quatro de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Man.l Maria Magallanes, y Ruiz, nat.l de esta Ciudad, como mejor proceda, parezco ante V. S.a y Digo: Que me graduè de Lic.do en Filoso.a p.r esta Univ.d en 14. de Junio proxi.mo pasado: segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Maestro en la expresada facultad, y p.a ello justificar, (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Fran.co de Magallanes, ve.no, y del Comercio de esta Ciudad, y bautizado en el Sagrario de ella, y D.a Ana de Jesus Ruiz, bautizada en el mismo Sag.rio: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Magallanes, ve.no y del Comercio de esta Ciudad, y D.a Juana del Villar, bautizada en la Parroq.l de S.n Ysidoro de ella: Que mi

Madre es asimismo hija legma de Dn Manl Ruiz, vezno y del Comercio de esta Ciudad, y natl de la Va de Zalamea la Rl de este Arzobispdo: y Da Nazaria Ruiz, bautizada en el mismo Sagrario: Que asi Yo, como los sobreexpresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generazn de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr el Sto oficio de la Inquisicion pr Crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos: pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacn. Y qe Yo el Pretendte soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segun se averigua de la Informacn, qe hice pa el expresado Grado de Licdo la qual reproduzco en forma=

A V. S. Suplico se sirva haver pr presentada la refda Certificacn, pr reproducida la Informacn, y mandar, qe al tenor de este Pedimto se me reciba Informacn: Dada y aprobada pr V. S. providenciar, qe se me confiera el refdo Grado de Maestro en Filosofia con todos los honores, y prerrogativas qe le corresponde, mandando despachar los Edictos prevenidos pr los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a Entre renglones = y Da Narcisa Ruiz, bautizada en el mismo Sagrario = vale.

Por presentado este pedimto con la Certificacn,

y p.r reproducida la Informa.n, q.e refiere: Admitase à esta parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal de esta Univ.d, p.a en vista de todo, dar la provid.a q.e corresponda. Lo mandaron los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla à quatro de Set.e de mil, y ochocientos.

M. D.r Prieto D.r Lasarte Iñiguez del Pozo D.r Cienfuegos Co.2.o D. Hortega C.o 3.o

Pr.

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a quatro de Setiembre de mil, y ochocientos D.n Man.l Maria Magallanes, y Ruiz p.a la Informa.n, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò p.r testigo ante mi el Sec.rio à D.n Angel Nieto de Piña, Presbit.o, y ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Pedro, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun Dro: Y haviendolo hecho, prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Maria Magallanes, y Ruiz, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de D.n Fran.co de Magallanes, y D.a Ana de Jesus Ruiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Magallanes, y D.a Juana del Villar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Ruiz, y D.a Narcisa Ruiz, todos nat.es de esta Ciu-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

dad, excepto el Abuelo Matno qe lo es de la Va de Zalamea la Rl de este Arzobispdo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisicion pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe siempre han vivido con mucho honor, y estima: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario, de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendte, y à todos los expresados: Ser publco, y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr su juramto fho. Declarò qe no le tocan las Grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y cinco años, y la firmo:

Dn Angel Lieto

Dn Franco Baquerizo
Srio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentan y

p.ª la ref.da Ynforma.on recibi Juram.to segun Dro. de D.n Juan Pardo Santayana, ve.no, y del Comercio de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Nicolas: y haviendolo hecho prometio decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Man.l Maria Magallanes, y Ruiz, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de D.n Fran.co de Magallanes, y D.a Ana de Jesus Ruiz: Que su Padre es tambien hijo legmo. de D.n Antonio de Magallanes, y D.a Juana del Villar: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de D.n Man.l Ruiz, y D.a Narsisa Ruiz, todos nat.es de esta Ciudad, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es de la Villa de Zalamea la R.l de este Arzobisp.do: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynqui.on p.r crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estima.on: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor a lo contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta

al testigo p.r haverle tratado, y comunicado á todos los expresados: ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales. de la ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y nueve años y la firmó=

Juan Lando Santayana

D.r Fran.co Baquerizo
Scrio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presenta.n, y p.a la ref.da Informa.n, recibi juram.to segun dro de D.n Manuel Nicolas de Ojeda, veno. y del Comercio de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Isidoro: y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado p.r el pedim.to antecedte. Dixo: Que conoce á D.n Man.l Maria Magallanes y Ruiz q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Fran.co de Magallanes y D.a Ana de Jesus Ruiz: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de Magallanes, y D.a Juana del Villar: Que su Madre es tambien hija leg.ma de D.n Man.l Ruiz, y D.a Narcisa Ruiz, todos nat.es de esta Ciudad, excepto el Abuelo Mat.no q.e lo es de la Villa de Zalamea la R.l de este Arzob.do Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda

mala raza; casta, y generaⁿ de Judios, Mulatos Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquiⁿ p.r crimen de herejia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de d.ho: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaⁿ, y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado al Pretend.te, y todos los demas expresados: ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad p.r su juram.to f.ho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho años y la firmó.

Manuel Nicolas de Lezea

D.r Fran.co Baquerizo

S.no

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentaⁿ, y p.a la ref. Ynformaⁿ, recibi juram.to segun d.ho de D.n Miguel Josef de Vargas Machuca, P.no, y nat.l de esta Ciudad en la Collaⁿ de S.n Esteban, y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to antecedente Dixo: Que conoce á D.n Man.l Maria Magalla-

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

nes, y Ruiz, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de
D.n Fran.co de Magallanes, y D.a Ana de Jesus Ruiz:
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio de
Magallanes, y D.a Juana del Villar: Que su Mad.e es
asimismo hija leg.ma de D.n Man.l Ruiz, y D.a Narcisa
Ruiz, todos nat.es de esta Ciudad, excepto el Abuelo Mat.no
q.e lo es de la V.a de Zalamea la R.l, de este Arzob.do:
Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pad.es, y
Abuelos, han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda
mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Con-
versos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el S.to Oficio de la Inquis.n p.r crimen de heregia,
Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito
de infamia, de hecho, ni de Dro: Ni tenido oficios viles,
vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes
son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor,
y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costum-
bres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de to-
do lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r
haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y a to-
dos los demas, excepto el Abuelo Mat.no, de quien
tiene mui buenas, y seguras noticias. Ser pub.co,

y notorio en esta Ciudad, y la verdad pr. su Juramento
fho: Declaró q. no le tocan las Grales. de la Ley, q.e
se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y ocho
años, y la firmó=

Dn. Miguel Josef de Vargas, y Machuca
Presb.o

Visto. Dr. Siles

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sev.a á quatro de Set.e de mil y ochocientos
los Sres. R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Litera.a de ella havi-
endo visto la anteced.te Informa.n, dada pr. Dn. Man.l Maria Ma-
gallanes, y Ruiz pa. graduarse de Maestro en Filosofia pr. esta
Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron
pr. bastante: Y en su conseq.a manda.n despachar los Edictos, preve-
nidos pr. los Estatutos; y q.e al suso dho se le confiera el expre-
sado Grado de Maestro con todos los honores, y prerrogativas,
q.e le corresponden. Y pr. este su Auto asi lo proveieron, y fir-
maron.

M

Dr. Prieto. R.r — Dr. Vargas Deño el Povedo C.l 1.o — Dr. Cienfuegos C.l 2.o — [illegible] Cons.l 3.o

Dr. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año los Vedeles de esta Univ.d

parecieron ante mi el Secret.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el auto prox.mo anteced.te, los habian fixado: Uno en las Puertas princip.s de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon, de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firma.n esta dilig.a de q.e certifico. Feliciano Ferreyra

D.n Baquerizo

Josef Maria Mace[illegible]

Angel [illegible]

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de D.n Fernando Robles Ponze de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior Avadia de Olivares para graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d de Sevilla.

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta, Presbro. Beneficiado y Cura Propio de la Yga. Parroquial de Ntra. Sra. Sta. María de esta ciudad y Vicario del Clero de ella. Certifico que en un Libro de Baptismos de dha. Ygla. que tubo principio en ocho de Enero de mil setec. setenta y ocho, y concluio, digo, y está corriente, al folio sesenta y seis buelto, está una partida del tenor sigte.

En la Ciudad de Sanlúcar la mayor en veinte y tres días del mes de octubre de mil setec. ochenta y dos años, yo el Lizdo. Dn. Bartme. Ramos de Peralta, Cura de la Yga. Parroq. de Nuestra Sra. Sta. María la mayor de esta ciudad y Vicario del Clero de ella, Bauticé en dicha Yglesia, a un Niño que nació en dho. día, al que puse por nombre Fernando María del Rosario, Bernardo Ygnacio Ramón, [illegible] lexmo. de Dn. [illegible] Robles y Quixada y de Da. Rosa María Ponce de León y Gobart su muger, mis Parroquianos; nieto Paterno de Dn. Matías Josef de Robles, y de Da. Ygnacia de Quixada, naturales de la Ciudad de Sevilla, y Nieto materno de Dn. Leonardo Fernando Ponce de León, natural de dha. Ciudad de Sevilla, y de Da. María Ventura Gobart, natural de esta Ciudad: fue su Padrino Dn. Josef María Ponce de León, a quien advertí el parentesco Spiritual y obligaciones; y lo firmé, fho. ut supra. = Licenciado Dn. Bartme. Ramos de Peralta

Concuerda con su original a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente. Sanlúcar la mayor veinte y uno de Mayo de mil y ochocientos a. =

Lizdo. D. Bartme. Ramos de Peralta

Damos fee que el Licdo. Dn. Bartolomé Ramos de Peralta Preo. de este [illegible] ficanon de la bulla paresce firmado es Beneficiado y Cura propio de la Yglecia Parroquial de Nra. Sra. Sta. María en ella como le tocaba, y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses, y a sus semejantes [illegible] se le ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste firmamos la presente en la Ciu. de Guatemala a diez y nueve de mayo de mil y ochocientos [illegible]

Juan Ramos

José Peralta

José María Falcón

Notario

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda Cura Propio de la Ygl.a Parroq.l de Sr. Sn. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla Certifico q.e por el Libro de Baptismos Num.o 10 q.e está en el Archivo de este Curato, consta una Partida al Folio 194 B.ta que a la Letra es como sigue =

En Sabado dos Dias del Mes de Mayo de mil setecientos cinquenta y un años; Yo Dn. Alonso Trillo y Monsalve Cura de esta Ygl.a Parroq.l de Nro. P.e Sr. Sn. Pedro el R.l de esta Ciudad de Sevilla, Baptizé solemnem.te en ella á Josef, Nicolas, Cleto, Marcelino, que nacio, el dia veinte y seis de Abril proximo pasado, hijo legitimo de Dn. Josef de Robles, y de D.a Ygnacia de Quesada su legitima Muger, fué su Padrino su Abuelo Dn. Pedro de Robles, Vecino de esta Collacion, a quien avisé el parentesco espiritual, y las demas obligaciones; en fée de lo qual lo firmé, fho ut supra = Dn. Alonso Trillo y Monsalve = Cura =

Concuerda esta Partida con su original que queda en dho Libro, a que me refiero; y para que conste donde convenga doi la presente. Sev.a y Mayo veinte y quatro de mil y ochocientos años =

Dr. Juan Maceda
Cura

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo el Ldo. D. Bartme. Ramos de Peralta, Pror. Beneficiado y Cura Propio de la Yga. Parroqal. de Nuestra Sra. Sta. Maria de esta Ciudad y Vicario de el Clero de ella; Certifico q en un Libro de Bautismos de dha. Yga. q tubo principio en primero de Enero de mil setec. cinquenta y ocho, y concluyó en veinte y cinco de Dize. de mil setec. setenta y siete al folio quarenta y dos buelto esta un Capitulo del tenor sigte.

En la Ciudad de Sanlucar la mayor en Diez y nueve dias del mes de Septe. de mil setec. y setenta años yo el Ldo. Don Bartme. Ramos de Peralta Cura Unico de la dha. Yga. Parroquial de Ntra. Sra. Santa Maria la mayor de dha Ciudad y Vicario del Clero de ella Baptice en dha. Yga. a una Niña q nacio en el mismo dia a la q puse por nombre Rosa Maria, de la Paz, Eustaquia(?) Constanza Zamora(?), Hija legma. de D. Leonardo Fernando Ponce Escribano publico de esta Ciudad y de Da. Maria Jobart su Muger, mis feligreses. Nieta Paterna de D. Pedro Ponce de Leon natural del Coronil y de Da. Leonor Cubero natural de Montellano, y nieta Materna de D. Geronimo Antonio Jobart Essno. de Cabdo. de esta Ciudad y natural de Malaga, y de Da. Franca. Rosa Marin natural de esta Ciudad: fue su Madrina Da. Teresa Jobart su tia a quien adverti el Parentesco Spiritual y obligacion nesesaria(?) fec lo firme fecho ut supra = Licenciado D. Bartme. Ramos de Peralta —

Concuerda con su original a q me refiero y pa. q conste donde combenga pongo y firmo la presente Sanlucar la mayor veinte y uno de Mayo de mil y ochocientos años =

Ldo. D. Bartme. Ramos de Peralta [signature]

Nos los infraescriptos Nos. de Sanlucar [illegible] en toda su Domi

nos Jez de esta Ciudad pub.cos del Numero y Ayun-
tamiento de ella q. abaxo firmamos Certificamos
y damos fee, q. el Br. D.n Bart.me Ramos de Peralta
Presb.ro de quien de ls parecer en y dada y firmada
la Certificacion anterior es Cura Beneficiado
propio de las dos Parroq.s de N.tra S.ra Sta Maria
la Mayor de esta Ciudad y como tal administra
los Santos Sacramentos a sus feligreses; y a sus
mesmos siempre se les a dado y da entera fee
y Credito en todos Juicios; y para q. conste donde
convenga de requerim.to de parte le dimos la
presente en esta Ciudad de Andujar la Mayor a sein-
te y uno de Mayo de mil y ochocientos a =

Pedro Ramos de Peralta [rubric]
Jose Maria Ponze de Leon [rubric]
[rubric]
Mondon [rubric]

D. Cadiz D.or D. Bartme Ramos de Peralta, Presbro. Beneficiado y Cura Propio de la Yga. Parrog. de Ntra. Sra. Sta. Maria de esta Ciudad y Vicario del Clero de ella &a

Certifico, q. en el libro corrte. de desposorios de dha Yga. al folio ciento cincuenta y siete buelto esta una partida del tenor siguiente

En la Ciudad de San Lucar la mayor en veinte y cinco dias del mes de Diz.e del año de mil setecientos setenta y siete, yo el Padre Fray Juan de Guzman de la orden de S.n Geronimo Presbro. monge profeso del Real Monasterio de S.n Lorenzo del Escorial y Adm.r de la casa del Rezo Divino en la Ciudad de Sev.a con lic.a y comision del Vic.o de esta Ciudad mayor de esta Ciudad, y haviendose dispensado por dha. Rev.mo Ordinario las tres amonestaciones prevenidas p.r el S.to Concilio de Trento por justas causas q. para ello tubo despose por palabras de presente q. hicieron verdadero matrimonio a D.n Josef de Robles y Guzman natural de la Ciudad de Sevilla hijo leg.mo de D.n Josef Matias de Robles, y de D.a Ygnacia de Guzman vezinos de ella con D.a Rosa Maria Ponze de Leon y Gobart hija leg.ma de D.n Leonardo Fernando Ponce de Leon y de D.a Maria Ventura Gobart vezinos de esta Ciudad: fueron testigos D.n Pedro Rodriguez Presvitero, D.n Antonio Gomez y otras personas y lo firme con el señor Cura fecho ut supra = Entre renglones = vezinos -

de Ma = Vale = Dn. Manuel Fernandez de Ro

sar = Fran. Juan Guzman ——————

Concuerda con su orig.l a q.e me refiero y ba. q.e corrte. donde

con benzar doy la presente San Lucar la mayor y

Mayo veinte y uno de mil y ochocientos y dos. —

Dr. Bartolome Ramos de Peralta

Nos los infraescriptos Escrivanos de Su Mag.d entodos sus Domi-
nios Rez. de esta Ciudad y pub.cos del Numero y Cau.do de ella
q.e abaxo firmamos Certificamos y damos fee q.e el Dr. Dn. Bar-
tolome Ramos de Peralta Pbro. de quien aparece
esta firmada la Certificacion anteced.te es Cura y Bene-
ficiado propio de la Yg.a Parroquial de Nra. Sra. Sta.
Maria la mayor de esta Ciudad, y como tal Administra
los Stos. Sacramentos a sus Feligreses, y a sus escritos
y certificaciones siempre se ha dado y da
entera fee y credito en Juicio y fuera del; y para
q.e asi conste de requerim.to se pone el pres.te damos
la pres.te en San Lucar la mayor a veinte y uno
de Mayo de mil y ochocientos y dos —

Gen.mo Ramos de Peralta

Jose Maria Ponce de Leon

Son dos Rs. vn.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dn. Juan Antonio de Aguirre y Olloqui Contador y Secretario por Su Magestad del Rl. Colegio de San Telmo de la Ciudad de Sevilla = Certifico que entre otras Rs. ordenes que existen en el Archivo de esta Contaduria de mi cargo hay una de S.M. con fecha de trece de Julio de mil setecientos noventa y tres años, por la qual le concede el Rey gracia de Pensionista noble à Dn. Fernando de Zuleta Lemus de Leon y Aguirre, en el que fue admitido de tal Pensionista en dicho Rl. Colegio en primero de Agosto del mismo año como consta de su partida anotada en el libro primero de ingreso de los dichos al folio veinte y nueve, y de que haviendo presentado su fee de Bautismo è Informacion de Nobleza con los documentos que la comprueban y la hacen muy completa, se halla en dho. Archivo en el libro segundo de ellas desde el folio primero hasta el noventa. Asi mismo consta que haviendo empezado en la Escuela de primeras letras de dho. Rl. establecimiento, en los examenes generales del año de mill setecientos noventa y quatro fue graduado por excelente en leer y escrivir

y haviendo pasado en [illegible] Marzo de dicho año á estudiar Latinidad, en Febrero del siguiente año fue aprobado por excelente en dicha Facultad, continuando hasta el presente, y ultimo curso en que ha asistido logrando los mismos grados de excelente, y en todos los actos privados y publicos, q.e se han celebrado en mi tiempo de Posicionista se han empezado los de Grammatica, con una Arenga Latina dicha por el referido mereciendo el mayor aplauso del Publico q.e con arreglo á ordenanza estaba concedido, á dichos actos literarios y en unos ellos conseguido tambien los premios prescriptos en la misma: y con arreglo á las R.s ordenes de S. M. que han llegado en cada uno, y ultimamente en los del presente año alcanzó el de una Medalla en la que manifiesta el de su aplicacion. Asi mismo consta en dicho libro y listas originales de los Catedraticos y Maestros q.e el mismo D.n Fernando ha sido agraciado por excelente en el Idioma Frances en los examenes de Febrero de este año á la Ahora; y por todos los estados de adelantamientos de Colegiales de Numero, y por Posicionistas, no ller q.e por ord.n de S. M. se le remiten cada quatro meses que ha cumplido exactamente con aplicacion y buena conducta, manifestandola en la subordinacion á todos sus superiores.

sin haver dado el mas mínimo sentimien-
to a ninguno, y su talento en los grados que ha
adquirido en dichos examenes, como mas la-
tamente se manifiesta en los referidos docu-
mentos a los quales me refiero; y para que con-
te donde convenga à pedimento de parte
y con orden del S.r D.n Antonio Ramos Presbitero
y Director de este R.l Colegio doy la presente,
en el à treinta y uno de Agosto de mil sete-
cientos noventa y siete años = Visto Bueno:
Antonio Ramos = Juan Antonio Adrian y Olaguí
Contador y Secretario

Damos fee q.e D.n Juan Ant.o de Adrian y Olaguí
de quien esta certificacion parece firmada es con-
tador y Secretario por S. M. del R.l Colegio de S.n Tel-
mo de esta Ciudad como se titula, esta en pose-
sion de su empleo, y a sus semejantes siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en to-
dos juicios, y para que conste firmamos la
presente que va sellada con el de nuestro
Colegio en la Ciudad de Sevilla à dos de Septiem-
bre del año de mil setecientos noventa y sie-
te = Franc.o Xaviel de Andrade = Agustin Josef
del Cano Escribano = Antonio Vicente Ri[illegible]-
go = esta sellada con el del Colegio

Es copia de su original para efecto de sacar la pre-
sente ante mi el infraescrito Escribano publi-
co exsivio D.n Fernando de Robles Lorenzo de los
en el contenido quien lo bolvio a recojer.

y llevaran uno lo en de que firma el Sr. su Alcalde que me remito y su requerimiento lo doy en la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Mayo del año de mil y ochocientos = sobre raya ta lladacon el del ... no vale =

Fernando de Robles Ponce de León

Olizemiso

Casp Antonio Santa ...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Certifico, q.e D.n Fernando Robles Ponce de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior Abadia de Olivares, se graduó de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en ocho de Maio de mil setecientos nov.ta y nueve: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sevilla y Junio nueve de mil y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Fernando Robles Ponce de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior Abadia de Olivares, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en 8. de Maio de 1799: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento, y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, Practica de esta Univ.) q.e soi hijo leg.mo de D.n Josef de Robles, y Quixada, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Rosa Maria Ponce de Leon, y Govart, nat.l de la citada de S.n Lucar: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Josef de Robles, y D.a Ygnacia de

Quixada, nat.^{les} de esta de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija legma. de Dn. Leonardo Fernando Ponze de Leon, natl. de esta de Sevilla, y Da. Maria Bentura Gouart, natl. de la citada de Sn. Lucar: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados pr. el Sto. Tribunal de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro. Ni tenido oficios viles, vasos, ni mecanicos pr. donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua en parte de la fees de Bautismo, y Casamiento de mis Padres, y mia, qe. presento con la misma solemnidad=

A V. S. Suplico se sirva haver pr. presentadas las refdas. Certificacion, y fees, y mandar, qe. al tenor de este pedimento se me reciba Ynformacion: Y hã, y aprobada pr. V. S. providencie, qe. se me admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho Grado: Y qe., siendo aprobado

se me confiera en la forma ordª. ~~Pido~~ Mandando despachar los Edictos prevenidos pʳ. los Estatutos, y teniendo à bien dispensarme el tiempo de pasantia, qᵉ me falta. Pido Justicia, gracia, juro necesario &ª. Vs.ª Ilᵗʳᵉ = Pido=vᵉ

Fernando de Robles Ponce de Leon

Por presentado este Pedimento con las refᵈᵃˢ. Certificaⁿ., y fees qᵉ refiere: dispensase à esta parte el tiempo de pasantia, qᵉ se falta, y admitase le la Ynformacion, qᵉ ofrece, la qual se comete al presente Secʳⁱᵒ.; y fhā pasese al Sʳ. Pramʳ. Fiscal, pª. en vista de todo dar la providencia correspondᵗᵉ. Lo mandaron los Sʳᵉˢ. Rʳ., y Consiliarios de la Rl. Univᵈ. Literaria de esta Ciudad de Sevilla à nueve de Junio de mil, y ochocientos.

M... Dʳ. Prieto — Dᵒʳ. Cienfuegos Coʳ 2º — Dʳ. Baquero Sʳⁱᵒ

En la Ciudad de Sevilla à nueve de Junio de mil, y ochocientos Dⁿ. Fernando Robles Ponze de Leon pª. la Ynfor-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

macion q. tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secr.io al S.r D.n Ysidro Fernandez de Granados, Cav.ro veinte, y quatro de esta Ciudad, y Secr.io honorario de la S.ta Ynquisicion de ella, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el auto antecedte recibi Juram.to segun dro: y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce á D.n Fernando Robles Ponze de Leon, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Josef de Robles, y Quixada, nat. de esta de Sevilla, y D.a Rosa Maria Ponce de Leon, y Govart, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Matias Josef de Robles, y D.a Ygnacia de Quixada, nat.es de esta de Sevilla: Que su Mad.e es asimismo hija legma de D.n Leonardo Fernando Ponce de Leon, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Maria Bentura Govart, nat.l de la citada de S.n Lucar: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Ju-

dios, Mulatos, Convensos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r Crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Ynfamia, de hecho, ni de dr.o: Ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estima.n, y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y à todos los expresados: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la de S.n Lucar, y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años, y la firmó.

D. Isidro Fernand.
de Granados

D.n Fran.co Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dr.o de D.n Fran.co Pheis de Vargas, Cura mas antiguo de la Ygl.a Colegial

del Salvador de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prome-
tiò decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedimento
anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Fernando Robles
Ponze de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Ma-
ior, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Josef
de Robles, y Quixada, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Ro-
sa Maria Ponce de Leon, y Govart, nat.l de la Ciudad de
S.n Lucar la Maior: Que su Padre es tambien hijo
legmo de D.n Matias Josef de Robles, y D.a Ygnacia de
Quixada, nat.es de esta de Sevilla: Que su Madre es
asimismo hija legma de D.n Leonardo Fernando Ponce
de Leon, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Maria Bentura
Govart, nat.l de la ref.da de S.n Lucar: Que asi el preten-
diente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han
sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza,
casta, y generan.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que
no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion
p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no
han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni te-
nido Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han

vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la citada de S.n Lucar, y la verdad p.a su juram.to fho: Declarà q.e no le tocan las grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta, y nueve años, y la firmò.

D.r Fran.co Reyes
y Vargas
cura

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to segun dro de D.n Josef Vallejo, ve.no, y del comercio de esta Ciudad en la Colla.n del Sagrario: y haviendolo hecho prometiò decir verdad: y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Fernando Robles Ponce de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Josef de Robles, y Quixada, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Rosa Maria Ponce de Leon, y Govert, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior: Que su Padre es tambien hijo legma de D.n Matias Josef de

Robles, y Dª Ygnacia de Quixada, natˢ. de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legmª de Dⁿ Leonardo Fernando Ponce de Leon, natˡ. de esta de Sevilla, y Dª Maria Bentura Govart, natˡ. de la citada de Sⁿ Lucar: Que asi el Pretendᵗᵉ. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacⁿ. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados pʳ. el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion pʳ. crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pʳ. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q. el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado á todos los expresados: Ser publico, y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y en la citada

de S.ta Lucar, y la verdad p.r su Juramento fho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, y q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y ocho años, y la firmó.

Josef de Vallejo

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Junio de mil y ochocientos Los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion, dada p.r D.n Fernando Robles Ponce de Leon p.a graduarse de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d Dixeron Que la aprobaban, y aprobaron, daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al suso dho se le admita a los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a dho: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto
R.r

D.r Cienfuegos
Co.n.o

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla á diez de dho mes y año Dn Fernando Robles hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de él tres conclusiones, á las qs arguieron tres Estudiantes, y respondio á sus Replicas, de qe Certifico

Dr Baqueriro

En once de dho mes y año los Vedeles de esta Univd parecieron ante mi el Secrio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr el Auto antecedte los habian fixado: el uno en las Puertas principales de esta Univd, y otro en la del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygla de esta Ciudad. Y pa qe conste firmaron esta diliga, de qe certifico.

Feliciano Josef Ferreyra

Dr Baqueriro

Josef Maria Mateos del Angel

Ex 2a sorti el C. 2. Lib. 5. Phis. Arist. et ex eo seq. con.
Prima corporum Sensibilium Materies in particulis extensis, solidis, diversa figura ac magnitudine preditis, exilissimis, homogeneis, et naturaliter insecabilibus collocanda est.
Ex 2o sort el C. 3. Lib. 3. Reso. Post. et ex eo seg. con.
Judicium est mentis actus simplex

J. M. y J. ✝

Año de 1800.

Y

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do en Filosofia D.n Fernando Robles Ponze de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior, Abadia de Olivares para graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univ.d de Sevilla.

Certifico, q.e D.n Fernando Robles Ponze de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior Abadia de Olivares, se graduó de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en veinte de Junio prox.mo pasado: segun se averigua de los Libros de esta Secret.ria, á q.e me refiero. Sevilla, y Agosto diez y ocho de mil y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Fernando Robles Ponze de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Maior Abadia de Olivares, como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Filosofia p.r esta Univ.d en 20. de Junio prox.mo pasado: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Maestro en la espresada facultad, y p.a ello justificar conforme á Estatutos, y Practica de esta Univ.d 3 q.e soi hijo legitimo de D.n Josef de Robles, y Quixada, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Rosa Maria Ponze de Leon, y Govat, nat.l de la citada de S.n Lucar: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Josef de Robles, y D.a Ygnacia de Quixada, nat.es de la misma de Sevilla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Leonardo Fernando Ponze de Leon, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Maria Bentura Govat;

nat.l de la ref.da de S.n Lucar: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua de la Informacion, q.e hice p.a el expresado Grado de Lic.do, la qual reproduzco en forma =

A V.S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certific.n, p.r reproducida la Informacion y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informacion: Dada y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el ref.do Grado de Maestro en Filosofia con todos los honores, y prerrogativas q.e le corresponde, mandando despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a

Fernando de Robles

Por presentado este pedimento con la Certificacion, y p.r reproducida la Informacion, q.e refiere: Admitase a esta parte la Informac.n, q.e ofrece, la qual se comete al presente

Secretario: y fha pasese al Sor Promotor Fiscal para en vista de todo, dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los Señores Rector, y Consiliarios de la Rl Univd Literaria de esta Ciudad de Sevilla á diez, y ocho de Agosto de mil, y ochocientos.

M.

Dn Arenos Rr. — D. Vargas Jurgdo Poza C. 1º — Dn Cienfuegos Co 2º — D. Hortega Consr 3º

Dn Izaguirre Srio

En la Ciudad de Sevilla á veinte de Agosto de mil, y ochocientos Dn Fernando Robles Ponze de Leon pa la Informacion, q. tiene ofrecida, y le esta mandada dar presentó pr testigo ante mi el Secretario al Sor Dn Ysidro, Fernandez de Granados, Cavº veinte, y quatro de esta Ciudad, y Secretario honorario de la Sta Inquisicion de ella, de quien en virtud de la comision, q. me confiere el auto antecedte recibi juramto segun Dro; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado pr el pedimento antecedte Dixo: Que conoce á Dn Fernando Robles Ponce de Leon, q. le presenta: Sabe q. es hijo legmo de Dn Josef de Robles, y Quijada, natl de esta de Sevilla, y Da Rosa Maria Ponze de Leon, y Sovat, natl de la Ciudad de Sn Lucar la Maior: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Matias Josef de Robles, y Da Yg-

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.
CAROLUS IV. D. G.

nacia de Quijada, nat.es de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Leonardo Fernando Ponze de Leon, nat.l de esta de Sevilla, y de Da. Maria Bentura Govat, nat.l de la citada de Sn. Lucar: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.l de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimn.l: y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver, tratado, y comunicado al Pretendte., y à todos los expresados: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la de Sn. Lucar, y la verdad pr. su juramento fecho, Declarò qe. no le tocan las Generales de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años, y la firmò.

Dn. Ysidro Fernandz. de Granados

Dr. Franco. Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informacion recibi juramento segun Dro de Dn Bernabè Paredes, veno y del comercio de esta Ciudad en la Colla de Sta Maria Magdalena, y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce a Dn Fernando Robles Ponce de Leon, natl de la Ciudad de Sn Lucar la Maior, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Josef de Robles, y Quixada, natl de esta Ciudad de Sevilla, y Da Rosa Maria Ponce de Leon, y Govat, natl de la Ciudad de Sn Lucar la Maior: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Matias Josef de Robles, y Da Ygnacia de Quixada, nates de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Leonardo Fernando Govat, natl de la ref.da de Sn Lucar: [Ponze de Leon, natl de esta de Sevilla, y Da Ma Ventura] Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos hansido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de herejia, apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de Dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe el Pre-

tendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado à todos los expresados: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y en la citada de S.n Lucar, y la verdad p.r su Juramento fho. Declarò q.e ni le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y nueve años, y lo firmò = Ent.s = Ponce de Leon, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Maria Bentura = v.e

Bernabe Saraxedo

Ante mi
Juan Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion para la ref.da Ynformacion recibi Juramento segun D.o de D.n Josef Vallejo, ve.no y del comercio de esta Ciudad en la Colla.n del Sagrario: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado p.r el pedimento antecedente Dixo: Que conoce à D.n Fernando Robles Ponze de Leon, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Josef de Robles y Quixada, nat.l de esta de Sevilla, y D.a Rosa Maria Ponze de Leon y Jovat, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar la Mayor: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Matias Josef de Robles, y D.a Ygnacia de Quixada, nat.es de esta de Sevilla: Que su Madre es asi mismo hija leg.ma de D.n Leonardo Fernando Ponce de Leon, nat.l de esta de Sevilla y D.a Maria Bentura Jovat, nat.l de la

citada de Sn. Lucar: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, qe. siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo pr. haver tratado, y comunicado à todos los expresados: Ser publico, y notorio en esta Ciudad de Sevilla, y en la citada de Sn. Lucar, y la verdad pr. su juramto. fho. Declarò qe. no le tocan las Grales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y ocho años y la firmò. Josef de Vallejo

Dn. Juan Franco. Baquerizo
Sno.

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, pa. la refda. Ynformacion, recibi Juramento segun Dro. de Dn. Manuel Carazas, veno., y del Comercio de esta Ciudad en la Collacn. de Sta. Maria Magdalena; y haviendolo hecho prometiò decir verdad: y siendo preguntado pr. el pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Fernando Robles Ponce de Leon, qe. le presenta: Sabe qe. es hijo legmo.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Dn Josef de Robles, y Quijada, natl de esta de Sevilla, y Da Rosa Maria Ponze Leon y Govat, natl de la Ciudad de Sn Lucar la Maior: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Matias Josef de Robles, y Da Ygnacia de Quijada, nat.es de esta de Sevilla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Leonardo Fernando Ponze de Leon, natl de esta de Sevilla, y Da Maria Bentura Govat, natl de la citada de Sn Lucar: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynquisicion pr crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro: ni tenido oficios viles, rajos, ni mecanicos pr donde haian degenerado; de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Matnos, tener buenas y seguras noticias de los Patnos; ser publico, y notorio en

Quarenta maravedis.
SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

esta Ciudad, y en la citada de S.n Lucar, y la verdad p.r su Juramento fho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta años, y la firmó =

Manl. Carazo Ximenez

D.r Franc.co Baquerizo
S.rio

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y dos de Ag.to de mil, y ochocientos los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo, visto la anteced.te Ynforma.n, dada p.r D.n Fernando Robles Ponze de Leon p.a graduarse de Maestro en Artes p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastantes; y en su conseq.a mandaron se despachen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos: Y q.e al suso dho se le confiera el G.do de M.ro en Filoso.a con todos los honores, y prerrogativas, q.e le corresponden. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto R.r — D.r Vargas Ñunz del Pozo Cl.o — D.r Cienfuegos C.o 2.o — D.n Ortega Consil.o 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año

los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secrio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr el auto proxmo antecedente los habian fixado: Uno en las Puertas principales de esta Univ.d y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygla de esta Ciudad. Y pa qe conste, firmaron esta dilig.a de qe certifico.

Dr Baquerizo   Josef Maria Mateos

Angel

Feliciano Josef Ferreyra

D. Juan Antonio de Aduain, y Olloqui Contador, y Secretario por S. M. del Real Colegio de Santelmo dela Ciudad de Sevilla= Certifico que entre otras Reales Ordenes que existen en el Archivo de esta Contaduria de mi cargo, hay una de S. M. con fecha de trece de Julio de mil Setecientos noventa y dos años, por la qual se concedió el Rey gracia de Porcionista noble á Dn. Fernando de Robles Ponce de Leon, y Quixada; en el que fué admitido de tal Porcionista en dicho Real Colegio, en primero de Agosto del mismo año, como consta de su partida anotada en el Libro primero de ingreso delos dichos al folio veinte y nueve, y de que habiendo presentado su fee de Baptismo, é Informacion de Nobleza con los Documentos que la comprueban, y la hacen muy completa, se halla en dicho Archivo en el Libro Segundo de ellas, desde el folio primero, hasta el noventa. Asimismo consta que habiendo empezado en la esquela de primeras Letras de dicho Real establecimiento, en los examenes generales del año de mil Setecientos noventa y quatro, fué graduado por excelente en el leer, y escrivir; y habiendo pasado en Marzo del dicho año, á estudiar Latinidad en Febrero del Siguiente año, fué aprovado

por excelente en dha facultad, continuando
hasta el presente, y ultimo curso en que há
asistido, logrando los mismos grados de excelen-
te, y en todos los actos privados, y publicos q.e
se hán celebrado en su tiempo de Porcionista
se hán empezado los de Gramatica; con una
Arenga latina dicha por el referido, mereci-
endo el mayor aplauso del Publico q.e con ar-
reglo á Ordenanza, estaba convidado á dhos
actos Literarios, y en todos ellos conseguido
tambien los premios prescriptos en la misma
y con arreglo á las Reales Ordenes de S. M. q.e
hán regido en cada uno, y ultimamente en los
del presente año, alcanzó el de una Medalla
en la q.e manifiesta el de su aplicación. Asi-
mismo consta en dho Libro, y listas origina-
les de los Catedraticos, y Maestros q.e el mismo
D.n Fernando ha sido agraciado por excelente
en el Idioma frances en los examenes de Febre-
ro de este año de la fecha; y por todos los Esta-
dos de adelantamientos de Colegiales de num.o
y por Porcionistas Nobles q.e por orden de S. M.
se le remiten cada quatro meses, q.e há cum-
plido exactamente con aplicación, y buena
conducta, manifestandola en la Subordinaci-
on, á todos sus Superiores, sin haber dado

el mas mínimo sentimiento á ninguno, y su talento en los grados q.e há adquirido en dhos examenes, como mas latamente se manifiesta en los referidos documentos á los q.e me refiero y para q.e conste donde combenga á Pedimento de parte, y con orden del S.r ex.mo D.n Antonio Ramos Pñ.o, y director de este R.l Colegio. Doy la presente en el á treinta y uno de Agosto de mil setecientos noventa y siete año &=
V. B. Antonio Ramos &= Juan Antonio de Aduain y Olloqui Contador y Secretario

Comprovaz.on

Damos fee que D.n Juan Antonio de Aduain, y Olloqui, de quien esta certificacion parece firmada, es Contador y Secretario por S.M. del R.l Colegio de San Telmo de esta Ciudad, como se titula, esta enposeccion de su empleo, y á sus semejantes siempre se les há dado, y dá entera fee, y credito en todos Juicios; y p.a q.e conste firmamos la pres.te q.e vá sellada con el de nro Colegio en la Ciudad de Sevilla á dos de Septiembre del año de mil setecientos noventa y siete= Fran.co Fa-viel de Andrade= Augustin Jose del Canot= Antonio Vicente Yñigo———

Es copia de su original que para efecto de sacar la pres.te ante mí el Infrascripto Escribano pp.co exhivió D.n Fern.do

N.º 33

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de Robles Ponze de Leon en ella contenido, quien la bolvio á recoger, y llevar en su poder, de que firma al pie su recibo á q.e me remito. Sevilla y Agosto primero del año de mil y ochociento

D. Fernando de Robles Ponze de Leon

D. Alz. Muñoz

Joseph Antonio Sanchez

Rub.º

Expte. N.º 23.

J. M., y J.

Año de 1800.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Josef Maria Alvarez Masclet, natl. de la Ciudad del Puerto de Sta. Maria de este Arzobispdo. pa. graduarse de Bachr. en Meda. pr. esta Univd. de Sevilla de Gracia.

Los Papeles pa. su Revalida se dieron en 2. de Dice. de 1801.

Pretendiente

Dⁿ. Josef Mª. Alvarez y Marclet. se bautizó en la Yglecia Prioral del Pto. de Sta. Mª. Arzobispado de Sevilla en 3 de Nobiembre de 1777. lib. de Bs. 89. fº 74 vto.

Padres.

Dⁿ. Rafael Jacinto Alvarez. se bautizó en la referida Prioral en 1752.

Dª. Antonia Marclet. se bautizó en la misma Prioral á 9 de Diciembre de 1739. lib. de Bs. 75 fº 105 vto. Se casaron en la misma Prioral en 27 de septiembre de 1776. lib. de Cas. 47 folio 292.

Abuelos Paternos.

Dⁿ. Luis Augustin Alvarez. se bautizó en la Parroquial de Sⁿ. Dionisio, de la Ciudad de Xerez de la frontera en 18 de sepᵉ. de 1701. lib de Bs. 9 fol. 20

Dª. Juana Elvira Garrido. se bautizó en referida Prioral en 7 de Febº. de 1712. lib de Bs. 60 fº 180. se casaron en la dicha Prioral á 2 de Octubre de 1724. lib de Cs. 40 fol. 104 vto.

Abuelos Maternos.

Dⁿ. Pedro Antonio Marclet. se bautizó en la referida Prioral en 12 de Diciembre de 1707. lib de Bs. 59. fº 38 vto.

Dª. Nicdara Mª. Violet. se bautizó en el sagrario de la Catedral de Cadiz en el año de 1716. se casaron en la expresada Prioral en el año de 1737. lib. de Casamientos 42. fº. 73.

J. M. y J.

Año de 1799.

Memoriales del Bach.r D.n Josef Maria Alvarez, y Masclet, nat.l de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria sobre q.e se le admita à examen de B.r en Medicina, sin conferirle Grado hasta q.e traiga orden del supremo Consejo p.a probar el quarto Curso en dha facultad: Que se le pruebe el Curso de Med.a de 97. à 98; en virtud de R.l orden de 8. de Febrero proximo pasado, y examen de su suficiencia: Y q.e se le dè certificacion de estar suficientem.te instruido en las materias Medicas, y haver justificado ser pobre.

El Dr. Dn. Juan Josef Maceda del Claustro y Gremio de esta Rl. Univd. Literaria en los de Artes y Sagrada Theologia y su Catedratico en la de Etthica =

Certifico y en caso necesario juro que Dn. Antº. Mª. Ortiz y Muñoz natural de la Ciudad de Llerena ha asistido a mi respectiva Clase con puntualidad y aprovechamto. todo el Curso proximo pasado que dio principio en primº. de Octubre de noventa y siete y finalizo en el termino de Mayo del de [illegible] para qe. conste donde convenga lo firmo. Sevª. Octubre 16 de 1798 =

Dr. Juan Josef Maceda

Sres. Rector y Conciliarios de la R.l Universidad Literaria de Sevilla.

J.ta f.o 222.
Como se pide.

Señores.

D.n Josef M.a Alvarez, natural del Puerto de S.ta Maria, y estudiante del quanto año de Medicina de esta Universidad, ante V.SS. con el respeto devido dice: q.e teniendo evaquadas la diligencias p.a su Grado de B.r en aquella facultad, no lo puede verificar p.r constar, y obrar, en secretaria una lista presentada p.r el S.or D.r A... me, haver hecho nueve faltas de asistencias a la clase de su cargo, ... mas de las disimulables p.r R.s ord.s de ... nanzas, siendo necesario ocurrir al Consejo, p.r la dispensa de ellas y siguiendosele perjuicios en su salud (p.s p.r facultativos esta mandado mudar temperam.to como podrá justificar) y lo q.e no es menos, p.r ... mentar aquellos, no puede subministrar en esta Ciudad p.r falta de medios p.a su mantenimiento, p.s es Pobre (como en secretaria tiene justificado) p.r tanto =

Suplica á V.S.S. q.e teniendo en consideracion los graves daños q.e se le ocacionan de aguardar la dispensa, se sirvan mandar, p

un efecto de su piedad, se le admi-
ta, con protesta de conseguir y
traer la dispensa, â los exercicios
actos y examenes, no confiriendo-
sele el Grado hasta presentada
q.e sea la dispensacion, â la ma-
yor brevedad, y passandole si no
la consigue los perjuicios de ha-
ver de estudiar otro año.
Es de advertir se halla el suplica-
te con Certificacion de aprobecha-
miento, despachada p.r el S.r Org.r D.
Sancho Bordia, en la sentencia
aforisticas de Hipocrates. Espera
merecer de la benignidad de V.S.
no desatiendan su suplica, quedan-
do siempre en la obligacion de pe-
dir al todo Poderoso conserve la
vida de V. S. en la mayor gran-
deza.

Josef M.a Alvarez

Señor Rector de la R.l Universidad Literaria de Sevilla.

Sevilla 8 de Jun.o de 99

Pase al S.r Promot.r Fiscal.

D.r Prieto. Pr.

El Fiscal dice que no encuentra inconveniente, atendidas las circunstancias del caso, para que p.r el S.r D.r que V.S. nombre, se examine al conteni- y se le de, si lo mereciere, la justificacion de aprobechamiento que dice necesita; en cuya inteligencia pondra V.S. el decreto que mejor le paresca.

D.r Siles.

Sevilla 11 de Jun.o de 99

Pase el Suplic.te a ser exami- nado p.r el S.r D.r y Catedr.co Bordia.

D.r Prieto. Pr.

Señor.

D.n Josef M.a Alvarez, Estudiante de Medicina del quarto año en esta Universidad, ante V.S. con el devido respeto dice: Que neseritan de documento q.e justifique su aprobechamiento, y haviendole negado el S.or D.r Adame toda clase de certificado, p.r motibos q.e V.S. no ignora, y tambien neseritando tener impuesto á V.S. (p.a lo q.e le combenga) en q.e las materias q.e en tercero año se dán, son las mismas q.e en el quarto año =

Suplica primeram.te confiera al S.or D.r q.e estime mas combeniente facultad p.a que le despache certificacion, q.e acredite su suficiencia, y tambien q.e el mismo inform de la verdad q.e á V.S. desea tener impuesto, y lleba expuesta: favor el suplicante, y q.e espera merecer de la notoria bondad de V.S. p.r cuia vida pide al todo Poderoso. Sevilla y Junio 9 de 1799.

Josef M.a Alvarez

D.n Fran.co Sancho y Bordia

4

Pbro, Doctor en Sagrada Teologia y Medicin[a]
Cathedratico de Anatomia de esta R.l Universid[ad]

Certifico q.e habiendo examinado con bastante prolixidad á D.n Josef Maria Alvarez, sobre las sentencias aforisticas de Hipocrates, cuya enseñanza corresponde por Estatuto al D.r D.n Andres Adame, le he hallado regularm.te instruido, y con merito suficiente para q.e se le de Certificacion, como en efecto se la doy, de su aprovechamiento en esta parte: y para q.e conste doy la presente, q.e firmo en Sevilla en 17 dias del mes de Junio, y año de 1799.

D.r D.n Fran.co Sancho Bond[ia]

7

31[?]

Señores Rector y Conciliarios de la R.l Universidad Literaria de Sevilla.

T.za f.o 228.

Señores.

D.n Josef M.a Alvarez, del quarto año de Medicina ante V.S.S. con el respeto q.e deve dice: Que creyendo el Supremo Consejo de Castilla huviese en esta Universidad cursillo de Verano, como en otras, expresa en la Dispensa q.e le despachó de las faltas q.e p.r motibos de enfermedad hizo à sus Claces el año proximo pasado de noventa y ocho, las cumpliese en el Cursillo q.e suponian haver, y teniendo acreditada su suficiencia p.r las certificaciones q.e presenta, aunq.e ninguna del S.or D.r Adame, p.r sela denegò sin causa, si, del S.or D.r Bondia, quien p.r Decreto del S.or Rector Juez Conciliario, lo examinò de las materias q.e se acostumbran dar en tercero, y quarto año. y hallandolo impuesto en ellas despachò el adjunto certificado, en cuia atencion y concideranndo V.S.S. no combenirle acordar al Consejo la pasada dispensa, y que no hai cursillo, p.r es de temer negaren la q.e presendo de las nuebe faltas q.e el D.r Adame declara ha hecho mas de las disimulables este Curso.

A V.S.S. Supp.ca manden se me prueebe el tercero año con los documentos q.e presento, y el quarto, luego q.e venga la Dispensa, p.a remoberme los perjuicios q.e pueden seguirse: fabor q.e de V.S.S. espera merecer Sevilla y Julio 4 de 1799.

Josef M.a Alvarez

E. El Dr. Dn. Gabriel Rodriguez del Claustro y Gremio de la Ml. Universidad de Sevilla en los de Artes, y medicina y sostituto de la catedra de metodo en ella &c.a

Certifico, y en caso necesario juro, q.e Dn. Josef M.a Alvarez natural del Puerto de santa Maria, ha asistido â las clases de mi cargo con aprovechamiento el curso proximo pasado, q.e dio principio en Octubre de noventa y siete, y termino en Mayo de 98. Sevilla y Febrero 27 de 1799.

Dr. Gabriel Rodriguez

El D.r D.n Gabriel Rodriguez del Claustro y Gremio de la R.l Universidad Literaria de Sevilla, en los de Artes, y Medicina, catedratico de Metodo en la misma &c.a

Certifico, y en caso necesario juro, q.e D.n Josef M.a Alvarez ha asistido à las claces de mi cargo con puntualidad, y aprobechamiento, en calidad de quarto año, este curso q.e dio principio en primero de Octubre de 98 y hoy termina. Sevilla y Mayo 27 de 1799. =

D.r Gabriel Rodriguez

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Señor Rector de la R. Universidad Literaria de Sevilla.

Señor.

D. Josef Alvarez y Marclet, Estudiante del quarto año de Medicina ante V.S. con el respeto q.e debe dice: Que necesitando p.a el mas pronto, y seguro despacho de la solicitud q.e dirige al Supremo Consejo de Castilla, de documento q.e informe à S.A. de las verdades q.e expone; combiene à saver, tener justificada su suficiencia, en la secretaria de esta R.l Universidad, en las materias pertenecientes à la Clace donde se suponen sus faltas, q.e estas son nueve, ò diez, mas de las disimuladas, q.e à la Clace de Metodo asistio con puntualidad, y q.e en la misma Secretaria existen tambien documentos q.e acreditan ser verdaderam.te Pobre; en atencion à lo expuesto.

A V.S. Supp.ca mande se le despache certificado, ò testimonio p.r el S.or Secretario, de los referidos particulares: de lo q.e recivira merced. Sevilla y Julio 15 de 1799.

Josef Alvarez Marclet

(P.a 15 de Julio de 99.

Como se pide.

Dr. Prieto.)

2

Certifico, q.^e D.^n Josef Maria Alvarez, y Masdet probò el curso de Medicina de 1798 à 1799., en virtud de R.^l Provision de 30. de Setiembre prox.^mo pasado. Y p.^a q.^e conste lo firmè en Sevilla à 28. de Ab.^l de 1800.

D.^r Baquerizo

Certifico, q.^e D.^n Josef Maria Alvarez Masclet, nat.^l de la Ciudad del Puerto de S.^ta Maria de este Arzobispado, se gradúo de Bach.^r en Filosofia en veinte, y uno de Maio de milsetecientos noventa, y quatro: Que tiene ganados en la misma Univ.^d, y Facultad de Medicina tres cursos, q.^e principiaron en Oct.^e de milsetecientos noventa, y cinco, y finalizaron en Maio de mil setecientos noventa, y ocho, y esta matriculado p.^a ganar el presente p.^a lo qual tiene, q.^e recurrir al Supremo Consejo p.^r la Dispensa de varias faltas: Y q.^e sustentò un acto menor de Conclusiones en esta facultad, y Univ.^d: segun se averigua de los libros de esta S.^ria, à q.^e me refiero. Sevilla diez, y nueve de Julio de mil setecientos noventa, y nueve.

D.^r Baquerizo

D.^n Josef Maria Alvarez, y Masclet, nat.^l de la Ciudad del Puerto de S.^ta Maria, de este Arzobisp.^o, como mejor proceda parezco ante V. S., y Digo: Que me gradue de Bach.^r en Filosofia p.^r esta Univ.^d en 21. de Maio de 1794: Que, tengo ganados tres cursos en la facultad de Med.^a, y estoi matriculado p.^a ganar el presente, sobre el qual haré recurso al Consejo

p.ª su prueba: Y q.e sustentè un acto menor de conclusiones en esta facultad, y Univ.d: segun se averigua de la Certificación, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar & conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d: 3 q.e soi hijo leg.mo de D.n Rafael Jacinto Alvarez, y D.a Antonia Masclet, nat.s de la referida Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis Agustin Alvarez, Bautizado en la Parroquial de S.n Dionisio, de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y D.a Juana Eloisa Garrido, nat.l de la referida del Puerto: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Antonio Masclet, nat.l de la citada del Puerto, y D.a Nicolasa Maria Violet, nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que asi Yo, como los referidos mis Pad.s, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos; antes bien, q.e s.pre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, fama, y costumbres, sin rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V. S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida certifi-
cacion, y mandar, q.e se despache su Carta-Exorto dirigida á las
Justicias de la referida Ciudad del Puerto de S.ta Maria, para q.e
ante ellas, y con citacion del Sindico Pror Gral se haga la corres-
pondiente Informacion: Fecha, y aprobada p.r V. S., y probado
el presente curso providenciar, q.e se me admita á los actos de
Puntos, Leccion, y Examen p.a dho Grado, Y q.e siendo aprobado
se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, Juro &.a
Josef M.a Alvarez

Por presentado este pedimento, con la certificacion, q.e refiere:
Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto Ca-
nonnigo Magistral de la S.ta Patriarcal Iglesia de esta Ciudad
de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella
á diez, y nueve de Julio de mil setecientos noventa, y nueve.

D.r Pedro Man.l
Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

El exorto se le entregó en el mismo dia.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

[illegible] certificacion [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y pidiendo

[illegible] se me admita [illegible]

[illegible] gracia [illegible] siendo aprobado

se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia, [illegible]

[illegible]

Por presentado este pedimento con la certificacion q.e se [illegible]

[illegible] de marzo [illegible] D.r D.n Pedro [illegible]

[illegible] Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad

de Sevilla [illegible] R.l Univ. literaria de esta

[illegible] diez y nueve de [illegible] de mil setecientos noventa y nueve.

D.r Boqueira

S.rio

[illegible]

Para Pobres de solemnidad.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL, SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Nos el Dr. Dn. Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral de la Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R. Univ. Literaria de ella &c.

A VV. SS. los Sres. Jueces, y Justicias de la Ciudad del Puerto de Sta. Maria de este Arzobpdo, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó pedimento pr. Dn. Josef Maria Alvarez Masclet, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, pr. el q. nos pidio, q. pa. poderse graduar de Bachr. en la espresada facultad necesitaba, y ofrecia probar conforme à Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univd. 3 q. es hijo legmo. de Dn. Rafael Jacinto Alvarez, y Da. Antonia Masclet, nats. de esa Ciudad: Que su Pade. es tambien hijo legmo. de Dn. Luis Agustin Alvarez, nat. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de Da. Juana Elvira Garrido, nat. de esa Ciudad: Que su Made. es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Antonio Masclet, nat. de esa Ciudad, y de Da. Nicolasa Maria Violet,

nat.l de la Ciudad de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de D.ho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian degenerado de quienes son; antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion. Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario.

Para cuia informacion nos pidio asimismo, q.e respecto de ser El, sus Padres, Abuela Paterna, y Abuelo Materno nat.s de esa Ciudad nos sirviesemos mandar despachar nra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios le gue) conque esta Ver. se halla p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e à todos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a VV. SS, por la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y de la nra pedimos, y encargamos, q.e luego, q.e ante VV. SS. sea presentada

p.r ante Esno q.e de ello de fee, y con citacion del Pror Sin-
dico Gral de esa Ciudad examinen los testigos, q.e p.r parte
del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos
insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con
la misma citación manden sacar, y se saquen las fees de
Bautismo del Pretend.te, y sus Pad.es, y la de casamiento de
estos. Fecho todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en
manera, q.e haga fee, la remitan original à manos del
infrascripto S.rio, p.a en su vista proceder à lo q.e haia lugar.
Dada en nra Camara Rectoral de esta Univ.d de Sevilla
à veinte, y dos de Julio de mil setecientos noventa, y nueve

D.r Pedro Man.l
R.r Bucar.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Cumplase, sin perj.o de la jurisd.n r.l ord.a: examinense los tes.s q.e se presentaren al tenor de este Exhorto bajo de su juram.to en la precen.a pedi.l con cita.n del Pror Sind.o Gral, y con la misma pasese al Archivo de esta Ygl.a en el Sagrario y aviendo los oficios de atencion con el Rev.do Cura de semana compulsense las Partidas q.e se expresan y fha todo cerrado remitase en el modo q.e menciona. Lo mandó el S.r Don Juan Butler [illegible] de Campo de los R.s Ex.tos [illegible] de esta Ciud.d de [illegible] y la [illegible] treinta de Julio de mil set.tos noventa y nueve

Juan Butler   Ante mi Ramon Gonz.z Carmona   Ho Delgado.

Citacion ayuno del mismo mes y año Yo el Ess.no

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

Este Tramo se precepttua de en el Auto q.l antecede, p.a las dilig.as q.e se exhiviran en D.n Juan Francisco Merino Ruiz Pert.o Proc.r in.rs en su Persona que es entregado del Sello.

En la Ciudad del Puerto de Santa Maria a seis dias del mes de Agosto de el año de mil setecientos noventa y nueve Yo el Escrivano, en cumplimiento de lo que se previene en el Decreto antecedente y mandado en el Auto de su cumplimiento, bare el Quanto ello Senores Curas de la Yglesia mayor Prioral de esta expresada Ciudad, y precedido el correspondiente oficio de atencion, que entendi con el S.r D.r D.n Manuel Barrenechea, Presbitero, uno de los referidos Curas, que hace semana, hechole presente el referido Exort. y providencia, puso de manifiesto los libros en que se hallan las Partidas de Baptismo y Casamiento que dho Exort. previene, cuyos Libros y folios se expresaran a los margenes de las mencionadas Partidas que aqui se copian, y su tenor a la letra es como se sigue

Libro 15 de Baptismos, folio 105 buelta.

En la muy Noble y leal Ciudad y gran Puerto de Santa Maria en Jueves veinte y quatro de Diciembre de mil setecientos y treinta y nueve años. Yo D.n Fran.co Antonio

d.l.os Reyes Paez, Cura en la Iglesia mayor Prioral de dha Ciudad baptise, á Antonio Maria Joseffa, hija de Pedro Marebe, y de Nicolasa Violet su legitima muger Casados en esta Ciudad, nació á nueve de este presente mes fue su Padrino Antonio Palao advertile el Parentesco Spiritual y su obligacion y lo firmé = D.n Fran.co Antonio de los Reyes Paez ———

Libro 8o. de Baptismo folio 43.

En la Ciudad y gran P.to de Santa Maria, en Miercoles cinco de Abril de mil setecientos cincuenta y dos años Yo D.n Fran.co Antonio de los Reyes Paez Cura mas antiguo en la Iglesia mayor Prioral de esta Ciudad baptise á Rafael Jacinto Juan Joseph Maria de los Dolores, hijo de Luis Alvarez, y de Juana Parrido, Casados en esta Ciudad nació á treinta de Marzo proxime pasado, fue su Padrino con las licencias correspondientes el M. R. P. Fray Jacinto Alcaraz Presbitero de el Orden de Predicadores advertido de su obligacion y lo firmé = D.n Fran.co Antonio de los Reyes Paez ———

Libro 47 de Casamientos folio 292.

En la M. N. L. Ciudad y gran Puerto de Santa Maria, en Sabado veinte y uno de Septiembre de mil setecientos setenta y seis años: Yo D.n Juan Joseph Baso, Presbitero, con licencia y asistencia del R.do D.n Thomas Sanchez de Ocaña, Cura en la Iglesia mayor Prioral de dha Ciudad

y con Certificacion del S.r Vicario de ella, ha-
viendo precedido todo lo dispuesto por el Santo
Concilio de Trento, y no resultando Canonico
impedimento de las tres moniciones que antece-
dieron, sabiendo la Doctrina Christiana
y haviendose Confesado desposé y Casé por palabras
de presente que hicieron verdadero y legitimo
Matrimonio a D.n Rafael Albarez, hijo de
D.n Luis Albarez, y de D.a Juana Garrido, con
D.a Antonia Manclet, hija de D.n Pedro
Manclet, y de D.a Nicolasa Violet, ambos
contrayentes naturales y vecinos de esta
Ciudad, siendo testigos D.n Manuel Tornalo
Presbitero, Fray Fernando Orduña, Religioso
de la orden de Minimos de S.n P.e S.n Fran.co de
Paula, y D.n Josef Diaz, todos vecinos de esta
~~Dha~~ Ciudad, y lo firme = P.r D.n D.r Thomas
Sanchez de Orduña = Juan Josef Baño

Libro 8 de Baptismos folio 146 b.to

En la Ciudad y Gran Puerto de Santa Maria
en veinte y cinco de Noviembre de mil
Setecientos setenta y siete años: Yo D.n
Luis Miguel de Peña, Beneficiado mas
antiguo en esta Iglesia y Comisario del
Santo Oficio de la Inquisicion con licencia
y asistencia del infrascripto Cura Seman-
ero en esta Iglesia Prioral baptisé a Josef
Maria del Rosario Hermenegildo Juan
Luis Rafael, Antonio, Ramon, Ludgardo,
hijo de D.n Rafael Jacinto Albarez

y de Dª Antonia Maria Mardet Casado en esta Iglesia, nacio a tres del dho mes y año fue su Madrina Dª Juana Garrido Olaguibel a quien advertí el parentesco Espiritual, y su obligacion y lo firme = Martin Fermin de Iribarrena =

Dn Luis Miguel de Peña y Hierro ———

Las partidas insertas concuerdan con sus originales en los libros y folios citados del Archivo de dha Iglesia, que bolvio á recoger dho Sr Cura del que firma y doy en esta Diligencia á que me remito doy fee = testado = dha = no vale =

Dn Manuel de Marrina

Ramon Ordoñez y Aldao

Informacion testigo que hizo Dn Melchor Marrufo

En la ciudad del gran Puerto de Santa Maria á siete dias del mes de Marzo del año de mil setecientos noventa y nueve: Ante el Sor Dn Juan Muñoz Maestre de campo de los Reales Exercitos, Governador Politico y Militar y Superintendente de Rentas Reales por S. M. en ella, por parte de D. Josef Maria Alvarez Mardet se presentó por testigo al Licendo Dn Melchor Marrufo Abogado de los Reales Consejos y Vecino de esta expresada Ciudad, á quien S. Sria á presencia de mi el Escribano recivio juramento, que lo hizo por Dios nuestro Sr y una señal de su Sta Cruz, conforme á dro prometio decir verdad en lo que supiere y fuere

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

preguntado, y haviendole sido al tenor de los Capitulos vncentos, en el Quarto que aniende Entendado Dixo: Haie muchos años conoce de vista trato y comunicasion a Dn. Rafael Jacinto Alvarez y Da. Antonia Marclet naturales de esta explicada Ciudad, con cuyo motivo, y pr. lo que tiene observado, save y le consta con toda legitimidad y certesa que los susodhos. en su Matrimonio procrearon al citado D. Josef Maria Alvarez Marclet, y como a tal su hijo legitimo lo han tratado educado y alimentado, constandole asimismo que dho Dn. Josef se halla actualmente en la Ciudad de Sevilla, estudiando en sus Escuelas la facultad de Medicina: Que asi mismo y con la propia certeza save que el explicado D. Rafael Jacinto Alvarez Padre del dho D. Josef Maria, es hijo legitimo de Dn. Agustin Alvarez, natural que fue de la Ciudad de Xerez de la frontera, y de D. Juana Garrido que lo fue de esta; aquienes el declarante trato conocio y comunico muchos años: Que la explicada Da. Antonia Marclet, Madre del mencionado Dn. Josef Maria Alvarez, es hija legitima de D. Pedro Antonio Marclet, natural que fue de esta Ciudad, y de Da. Nicolasa Violet, que lo fue de la de Cadiz, de los quales conocio solamente a este ultimo aunque por lo que hai oido decir a sus mayores y personas ancianas la explicada Da. Nicolasa Violet estuvo Casada legitimamente con el dho Dn. Pedro Antonio

Marcler, y que en su Matrimonio procrearon ala nominada Da. Antonia Marcler, muger legma. del citado Dn. Rafael Jacinto Albarez: Que por lo q. lleva expuesto, y lo que publicamte. se sabe notoriamente y tiene oido decir a muchas Personas q. han conocido y tratado a todas estas familias, le consta que asi el Dtro. Dn. Josef Maria Albarez, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos ni otra mala secta: Que no han sido castigados p. el Santo Oficio dela Inquisicion p. crimen de herezia Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, ni tenido oficios viles, baxos ni mecanicos, p. donde hayan degenerado de quienes son, antes bien es efectivo q. siempre han vivido con mucha honra y estimacion: Y que el citado Dn. Josef Ma. Albarez, es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario, que es quanto sabe y puede decir en razon de lo q. ha sido preguntado y la verdad en cargo de su juramto. que es de edad de 71 mas de setenta años, firmo y su Mrd.

Butler

Antemi
Melchor Marcelo Bernaldez

Ramon Antonio Duran
Esno. Rl. y de Matriculado.

Otro
Dn. Juan Quesada.

In continenti yo dho Esno. para mas el dho nominado Dn.

Josef Maria Alvarez, para la informacion, y p. ello
hizo el Llamado [illegible] Testigo, ante el referido comisionado
de presente [illegible] a D.n Juan de Quevedo, vecino de
esta Ciudad, de quien su m.d tomó y recibió
juramento que le hizo p.r Dios nuestro Señor, y por la
señal de su S.ta Cruz conforme a dro, prometió decir
verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendo
lo sido al tenor de los Capitulos [illegible]
antecedente [illegible] D.o: Que el
declarante conoce muchos años hace de vista, trato
y Comunicación a D.n Rafael Jacinto Alvarez
y D.a Antonia Marclet, naturales de esta Ciudad,
en donde contrajeron legitimo Matrimonio, con
cuyos antecedentes sabe muy bien y le consta
que estos procrearon en el a D.n Josef Maria
Alvarez, a quien criaron, educaron, y alimentaron
como a tal su hijo legitimo; que este en la actualidad
se halla en la Ciudad de Sevilla, estudiando en su
Escuela la facultad de Medicina: Que con igual
certeza sabe el Declarante que D.n Rafael Jacinto
Alvarez, Padre del dho D.n Josef Maria, es hijo
legitimo de D.n Luis Agustin Alvarez, natural
que fue de la Ciudad de Xerez de la frontera
y de D.a Juana Garrido que lo fue de esta, a quienes
el testigo asi mismo conoció, trató y
comunicó: Que la referida D.a Antonia Mar-
clet es asimismo hija legitima de D.n Pedro
Antonio Marclet, natural de esta Ciudad, y
de D.a Nicolasa Maria Dielet, que lo fue de la de
Cadiz, y de estos, solo conoció a la dha D.a Nicola-
sa, aunque sabe, estubo legitimamente Casada
con el expresado D.n Pedro Antonio Marclet, asi
por lo que tiene oido a los suyos, como por la

que publicamente dicen q le han informado sus mayores y Personas de Avanzada edad: Que por las arredichas razones save con toda verdad que asi el citado D.n Josef Maria Alvarez, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Moros, Mulatos ni otra mala secta: que no han sido castigados p. el Santo oficio de la Inquisicion p. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de Infamia de hecho ni de derecho, ni tenido oficios viles, Personas mecanicos p. donde hayan degenerado de quienes son, antes si bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Que el citado D.n Josef Maria Alvarez es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: que es quanto save y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad encargo de su juramento: que es de edad de setenta y seis años lo firmo y

Josef P. Govern.dor

Butler

Juan P. Guerrado

Ramon Silvestre Muñoz y Dellado

Otro
D.n Miguel Landero.

En la Ciudad del gran Puerto de Santa Maria a ocho de dicho mes de Agosto. De la propia continuacion el referido S.r Governador, por ante mi el S.no recivio juramento de D.n Miguel Landero, vecino de ella, que lo hizo p. Dios nuestro Señor y una señal de su S.ta Cruz conforme a derecho

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor de los Capitulos insertos en el antecedente Despacho Requisitorio enterado Dijo: Que el declarante desde su pequeña edad hasta el presente ha tratado y comunicado a D.n Rafael Jacinto Alvarez, natural de esta Ciudad, el qual Casó en ella con D.a Antonia Mardet, tambien natural, a quien tambien conoció y trató, el cuyo matrimonio vivieron y procrearon por su hijo legitimo a D.n Josef Maria Alvarez, al qual criaron educaron y alimentaron como a tal, constandole que actualmente se halla en la Ciudad de Sevilla estudiando en sus Escuelas la facultad de Medicina: Que el referido D.n Rafael Jacinto Alvarez, es hijo legitimo de D.n Luis Aguirre Alvarez, natural que fue de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de D.a Juana de Vila Pardo, que lo fue de esta Ciudad, a quienes el declarante trató y comunicó con bastante familiaridad: Que la expresada D.a Antonia Mardet, es asimismo hija legitima de D.n Pedro Antonio Mardet, natural que fue de esta Ciudad, y de D.a Nicolasa Maria Violet, natural de la de Cadiz de los quales

solo conocio a la dha D.ª Nicolasa, aunque q.e lo que le han informado y tiene oido decir a sus mayores sabe que esta estubo casada legitimam.te con el citado D.n Pedro Antonio: Que q.e lo que se sabe de publico y notorio, le consta al Declarante que asi el citad.o D. Josef Maria Alvarez, como los expresados sus Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, mulatos, moros, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Inquisicion p.r crimen de herezia, apostacia Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho ni derecho, ni tenido oficios viles, bajos ni mecanicos p.r donde hayan desmerecido de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion; y que el cit.do D.n Josef Maria es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario: q.e es quanto sabe y puede decir en razon de lo que se le ha preguntado y la verdad encargo del Juramento, que es de edad de cincuenta y cinco años lo firmo y dho señor Governador =

Butler

Mig.l Fran.co Landeras

Ramon Antonio Luna y Dollado.

Otro D. Antonio Gimenez.

Seguidamente por parte del explicado D.n

Josef Maria Alvarez, para esta Informacion ante el expresado Señor Governador, presentó p.r testigo a D.n Antonio Nuñez vecino de esta Ciudad, al qual Su Señ.ia por ante mi el Ess.no recivio juramento, que lo hizo p.r Dios nuestro Señor y una señal de Cruz conforme a dro, prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haviendolo sido al tenor de los Capitulos que comprehende el Escrito antecedente enterado Dijo: Que el declarante hace muchos años conoce de vista, trato y Comunicacion a D.n Rafael Jacinto Alvarez, y a D.a Antonia Marclet, su leg.ma muger, ambos naturales de esta Ciudad, de cuyo matrimonio nacio el citado D.n Josef M.a Alvarez, su hijo leg.mo, a quienes ha tratado y (Comunicado digo) alimentado con cariños paternales; y tambien save que el d.ho D.n Josef Maria se halla actualmente estudiando en las Escuelas de la Ciudad de Sevilla, la facultad de Medicina: Que asi mismo save que el citado D.n Rafael Jacinto Alvarez, Padre del d.ho D.n Josef Maria, es hijo legitimo de D.n Luis Agustin Alvarez, natural que fue de la Ciudad de Xerez de la frontera, y de D.a Juana Elvira Gonzalez que lo fue de esta Ciudad, a quienes igualmente trató y Comunicó el exponente: Que D.a Antonia Marclet es asimismo hija leg.ma de D.n Pedro Antonio Marclet, natural que fue de esta Ciudad, y de D.a Nicolasa Maria Violet, que lo fue de la de Cadiz, a quien conocio, y aunque no alcanzo al referido D.n Pedro Antonio Marclet save que este estubo Casado legitimamente con la nominada: Que por las propias razones

save mui bien y le consta que asi el otro D.n
Josef Maria Alvarez como los expresados sus Padres
y Abuelos han sido y son Christianos Viejos, limpios de
toda mala Raza, Casta y generacion de Judios, Mula-
tos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados
p.r el Santo oficio de la Ynquisicion p.r Crimen
de Herezia, Apostacia, Judaismo, ni otro: que
no han cometido delito de infamia de hecho ni de
derecho, ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes
bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y esti-
macion: y que p.r lo que tiene oido decir y ha obser-
vado en el expres.do D.n Josef Maria sabe que este
es de buena vida y costumbres, sin fama
ni rumor en contrario: que es quanto save
y puede decir en razon de lo que se le ha
preguntado y la verdad en cargo de su juramento
que es de edad de cinquenta y siete años
lo firmo con dho S.r Governador =

Butler

Antonio Nuñez

Visto: S.r Siles

Ramon Sotomayor y Doblado

En la Ciudad de Sevilla á veinte, y ocho de Abril de mil, y
ochocientos los S.res R.or, y Consiliarios de la R.l Univ.
Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente

N.° 83

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Información dada p.r D.n Josef Maria Alvarez, y Masclet p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante: y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dho se le confiera el g.do de B.r en la expresada facultad. Y p.r este su auto asi lo proveieron, y firmaron.

M.r P.r Priero D.r Vargas D.r Cienfuegos D.r Hortega
P.r Fernz. del Pozo y C.o 2.o Con.o 3.o

D.r Baqueriro
S.rio

J. M. y J.

7

Expte. N.º 24

Año de 1801.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza del Licdo. Dn. Serafin Garcia Valenzuela Cavro. Profeso en la Rl. Casa de Santiago de la Espada, de esta Ciudad, y natl. de la de Granada, pa. graduarse de Doctor en Sagrada Teologia pr. esta Univerd. de Sevilla.

Certifico, q. D.n Serafin Garcia Valenzuela Cav.ro Profeso en la R.l Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad, y nat.l de la Ciudad de Granada se graduó de Lic.do en Teologia por esta Univ. en diez y seis de Maio de mil setecientos noventa, y siete: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, à q. me refiero. Sev.a y Feb.o diez y siete de mil ochocientos, y uno.

D.r Baquerizo

D.n Serafin Garcia Valenzuela Cav.ro Profeso en la R.l Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad, y nat.l de la Ciudad de Granada, como me sea proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Teologia p.r esta Univ.d en 16. de Maio de 1797. segun se averigua de la Certificac.n q.e presento, y Juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de Doctor en la expresada facultad, y p.a ello Justificar conforme à Estatutos, y practica de esta Univ.d 3 q.e soi hijo legitimo de D.n Julian Garcia Valenzuela, y D.a Petronila Garcia Rodriguez Santiago, nat.es de la ref.da Ciudad de Granada; los quales son asimismo Pad.es de D.n Josef Maria Garcia

Valenzuela, mi herm.º entero, quien p.ª graduarse de Lic.do en Canon.es p.ª esta Univ.d hizo la correspond.te Informa.n en donde se hallan las Fees de Bautismo de d.hos mis Grad.es: Y q.e Yo tambien hize mi Informa.n de Legitimidad, y limpieza, p.ª recibir el citado G.do la qual reproduzco en forma. En esta atencion=

A V. S. Suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n, p.r reproducida la Informa.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informa.n; fha, y aprobada p.r V. S. providenciar, q.e se me confiera el ref.do G.do de D.or en Teologia con las Prerrogativas, y Preeminencias, q.e le corresponden; mandando despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos, y certificando el presente Sec.rio sobre las citadas Informaci.nes de mi hermano, y mia. Pido Justicia, Juro &.a

L.do Serafin Garcia Valenzuela

Certifico, q.e D.n Josef Maria Garcia Valenzuela Cav.ro Profeso en la R.l Casa de Santiago de esta Ciudad, y nat. de la de Granada se graduó de Lic.do en Canones p.r esta Univ.d en tres de Set.e de mil setecientos nov.ta y seis, y p.a el hizo la correspond.te Informa.n de Legitimidad, y Limpieza, y q.e esto mismo practicó, s.n

363

herm.º entero D.n Serafin Garcia Valenzuela, contenido en el Pedim.to anteced.te p.a recibir el Grado de Lic.do en Teologia: segun se averigua de los Papeles de esta Sec.ria; à q.e me refiero. Sev.a, y Feb.º diez, y siete de mil ochocientos, y uno

D.r Baquerizo

Por presentado este Pedim.to con las Certificaciones anteced.tes: admitase à esta Parte la Informa.n q.e ofrece; la qual se come-te al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal p.a en vista de todo dar la Provid.a correspond.te. Lo mandaron los S.res R.r, y Consiliarios de la R.l Univ.d Litera.a de esta Ciudad de Sevilla en ella à diez, y siete de Feb.º de mil ochocientos, y uno.

D.r Vargas, R.r — D.r Prieto — D.r Vargas — Fern.do del Pozo — Cons.º — D.r Simón, Cons.º

D.r Baquerizo, S.rio

En la Ciudad de Sevilla à diez, y siete de Feb.º de mil ochocientos, y uno D.n Serafin Garcia Valenzuela p.a la Informa.n, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el Sec.rio à D.n Fernando Moro, Cav.ro Profeso del Orn de Santiago, Pro, y Presid.te Gov.r de la R.l Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad de quien en

s.a
in

HISPANIARUM REX · CAROLUS IV · D · G ·

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

virtud de la comision, q. me confiere el auto prox.^mo ante-
ced.^te recibi Juram.^to, segun Dro.: Y haviendolo hecho
prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.^r el Pedim.^to
anteced.^te Dixo: Que conoce à D.^n Serafin Garcia Valen-
zuela, q.^e le presenta: sabe q.^e es hermano entero de
D.^n Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos Cav.^ros Profe-
sos del ref.^do Orn de Santiago, e hijos leg.^mos de D.^n Juli-
an Garcia Valenzuela, y D.^a Petronila Garcia Rodri-
guez Santiago, nat.^es dela Ciudad de Granada: Y q.^e el
Pretend.^te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al testig.^o
p.^r haver tratado, y comunicado à todos los expresados:
ser pub.^co, y notorio en esta Ciudad, y en la de Granada, y
la verdad p.^r su Juram.^to fho. Declarò, q.^e no le tocan
las Grales de la Ley, q.^e se le manifesta.^n: Que es de
edad de quarenta, y un años, y la firmò.

D.^n Leon.^do Ybarrola   D.^n Fran.^co Baquer
                          S.^rio

En el mismo dia mes, y año de la misma presenta.^n, y
p.^a la ref.^da Informa.^n recibi Juram.^to, segun Dro.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

de Dn Juan Espinosa, y Ximenez, Cavro Profeso en su Rl Casa de Santiago de la Espada de esta Ciudad. Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado pr el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce à Dn Serafin Garcia Valenzuela, qe le presenta: Sabe, qe es hermo entero de Dn Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos Cavros Profesos del refdo Orn de Santiago, è hijos legmos de Dn Julian Garcia Valenzuela, y Da Petronila Garcia Rodriguez Santiago, nates de la Ciudad de Granada: Y qe el Pretende es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor algo en contrario. Todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser pubco, y notorio en esta Ciudad, y en la de Granada, y la verdad pr su Juramto fho. Declarò, qe no le tocan las Grales de la Ley, qe se le manifestan: Que es de edad de veinte, y nueve años, y la firmò.

Juan de Espinosa y Ximenez

Dn Franco Baquerizo

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentan, y pa la refda Informan, recibi Juramto segun dro de Dn

Josef Checa, Cav.to del Orn de Santiago, y Veinte y Quatro del mui Noble Ayuntam.to de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce à Dn Serafin Garcia Valenzuela qe le presenta: Sabe qe es hermano entero de Dn Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos Cav.ros Profesos del ref.do Orn de Santiago, è hijos legmos de Dn Julian Garcia Valenzuela, y Da Petronila Garcia-Rodriguez-Santiago, nat.es de la Ciudad de Granada: Y qe el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor algo en contrario. todo lo qual consta al testigo pr haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad, y en la de Granada; y la verdad pr su Juram.to fho. Declarò, qe no le tocan las Grales de la Ley, qe se le manifesta.n: Que es de edad de cinquenta, y un años; y la firmò.

Jose de Checa

Dr. Fran.co Baquerizo

Spno

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y pa la ref.da Informa.n recibi Juram.to, segun dro de Dn Fran.co Checa, Cav.ro del Orn de Santiago, y Capitan retirado del Batallon de Tarragona: Y haviendolo hecho prometio

decir verdad. Y siendo preguntado, p.r el Pedimento antece.te Dixo: Que conoce à D.n Serafin Garcia Valenzuela, q.e le presenta: Sabe q.e es herm.o entero de D.n Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos Cav.ros Profesos del ref.do Orn de Santiago, è hijos leg.mos de D.n Julian Garcia Valenzuela, y D.a Petronila Garcia Rodriguez Santiago, nat.es de la Ciudad de Granada: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tgo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser pub.co, y notorio en esta Ciudad, y en la de Granada, y la verdad p.r su Juram.to fho. Declarò, q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de quarenta, y nueve años, y la firmò.

Fran.co Checa

D.r Fran.co Baquerizo

5.

En el mismo dia, mes, y año de la misma presenta.n, y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to, segun dro. de D.n Josef Carbonero, Pro., Cav.ro del Orn de S.n Juan de Jerusalen, y Prebendado de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Serafin Garcia Valenzuela, q.e le presenta: Sabe, q.e es hermano entero de D.n Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos Cav.ros Profesos del ref.do Orn de Santiago, è hijos leg.mos de D.n Julian Garcia

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valenzuela, y Dª. Petronila Garcia Rodriguez Santiago, natˡᵉˢ de la Ciudad de Granada: Q.ᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo pʳ. haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser pubᶜᵒ, y notorio en esta Ciudad, y en la de Granada, y la verdad pʳ. su juramᵗᵒ. fho. Declarò, q.ᵉ nò le tocan las Grales de la Ley, q.ᵉ se le manifestaⁿ: Que es de edad de quarenta, y ocho años, y la firmò.

Frey dⁿ. Josè Carbonero — Dʳ. Franᶜᵒ. Baq...

En el mismo dia, mes y año de la misma presentaⁿ, y pª. la refᵈᵃ Informaⁿ. recibi juramento segundo del Padre Dⁿ Gabriel de Castañeda, Pro, y del Oratorio de Sⁿ Felipe Neri de esta Ciudad: Y haviendolo hecho, prometiò decir verdad: Y siendo preguntado pʳ. el Pedimᵗᵒ. antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce à Dⁿ Serafin Garcia Valenzuela, q.ᵉ le presenta: Sabe, q.ᵉ es hermᵒ. entero de Dⁿ Josef Maria Garcia Valenzuela, ambos Cavᵗᵒˢ Profesos del refᵈᵒ. Ordⁿ de Santiago, è hijos legᵐᵒˢ de Dⁿ Julian Garcia Valenzuela, y Dª. Petronila Garcia Rodriguez Santiago, natˡᵉˢ de la Ciudad de Granada: Q.ᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida, y costumbres, sin fama

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado à todos los expresados: ser pub.co, y notorio en esta Ciudad, y en la de Granada, y la verdad p.r su juramento fho. Declarò, q.e nò le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifesta.n: Que es de edad de mas de quarenta años y la firmò.

Gabriel Gomez de Enzeñada

Visto Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à veinte, y uno de Febr.o de mil ochocientos y uno los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la anteced.te Informa.n dada p.r D.n Serafin Garcia Valenzuela, Lic.do en Teolog.a p.r esta Univ.d p.a graduarse de Doctor en la misma facultad Dixeron: Que la aprobaban y aprobã.n, daban y dieron p.r bastante. Y en su conseq.a manda.n despachar los Edictos, prevenidos p.r los Estatutos. Y q.e al suso dho se le confiriese el citado Grado de Doctor en Teologia con todas las prerrogativas y Excepciones, q.e le corresponden. Y p.r este su auto así

Nº 24

Sres. Vengas Pr. Cienfuegos Cº 1º D. Pinto Cº 3.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Febº de mil ochoci-
entos, y uno los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi
el Secrio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr el
Auto proximo antecedte los havian fixado: uno en las
Puertas princips. de esta Univd., y otro en las del Sr.
Cristo del Perdon de la Sta. Ygla de esta Ciudad. y p.
qe conste firmaron, de qe Certifico.

Josef Maria Moreno del Angel

Manuel Ferreira

Expte. N.° 25

J. M. y J.t

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do D.n Josef Maria Murta, y Donaire, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de D.or en Teologia por la Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico q.e D.n Josef Maria Murta y Donaire, nat. de esta Ciudad se graduó de Lic.do en ~~Filosofia~~ teologia p.r esta Univer.d en veinte y cinco de Set.e de mil setecientos noventa y dos: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, á q.e me refiero. Sev.a y Set.e quince de mil ochocientos y uno. t.do Filos.a = Entre. teologia = v.e

D.r Baquerizo

D.n Josef Maria Murta y Donaire, Pro. Sec.rio de la Ynquisicion de esta Ciudad, y nat.l de ella, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en ~~Filosofia~~ teologia por esta Univer.d en 25. de Set.e de 1792: segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento, y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de D.or en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo legitimo de D.n Lorenzo Murta, nat.l del Lugar de S.n Pedro de Arenas, media legua distante de la Ciudad de Genova, Republica del mismo nombre en Italia, y D.a Tomasa Misaela Donaire, y Merino, nat.l de esta de Sevilla: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Murta, y D.a Maria Galliano, nat.es del citado Lugar: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Donaire Merino, nat.l de la V.a del Arahal de este Arzob.do y D.a Maria Figueroa, bautizada en la Parroq.l de S.n Lorenzo de Sevilla: Que asi Yo, como los expre-

sados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que nò hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes somos, antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun se averigua de la Ynformac.n q.e hice p.a el ref.do Grado de Lic.do, la qual reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haser por presentada la ref.da Certificacion, por reproducida la Ynforma.n, y mandar q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Ynformacion: Dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el ref.do G.do de D.r en Teologia, con las prerrogativas, y preeminencias q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &.a ut supra y en lo necesario &.a

Josè M.a Murta

Por presentado este Pedim.to con la Certificac.n, y p.r reproducida la Ynforma.n, q.e refiere: Admitase à esta Parte la Ynforma.n, q.e ofrece, la qual se comete al Presente Secr.io; y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista de todo dar la Providencia, q.e corresponda.

Lo mandaron los S.^res R.^r y Consiliarios de la R.^l Univer.^d Literaria de Sevilla à quince de Set.^e de mil ochocientos y uno.

M.

D.^r Prieto. R.^r — D.^n Vargas C.^o 1.^o — D.^r Cienfuegos C.^o 2.^o — D. Pinto C. 3.^o

D.^r Baquexiro S.^rio

En la Ciudad de Sevilla à diez y seis de Set.^e de mil ochocientos y uno D.^n Josef Maria Murta, y Donaire p.^a la Informa.^n, q.^e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ànte mi el Sec.^rio al R.^do Pad.^e F.^r Miguel Guillena, Pro̅, y Religioso en su Conv.^to de S.^n Pablo de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.^e me confiere el Auto anteced.^te recibi Juram.^to, segun dro̅, y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preguntado p.^r el Pedim.^to anteced.^te Dijo: Que conoce à D.^n Josef Maria Murta y Donaire, q.^e lè presenta: Sabe q.^e es hijo leg.^mo de D.^n Lorenzo Murta, nat.^l del Lugar de S.^n Pedro de Arenas, media legua distante de la Ciudad de Genova, Republica del mismo nombre, y D.^a Tomasa Misaela Donaire y Merino nat.^l de esta de Sevilla: Que su Pad.^e es tambien hijo leg.^mo de D.^n Juan Bautista Murta, y D.^a Maria Galliano, nat.^les del citado Lugar: Que su Mad.^e es asimismo hija leg.^ma de D.^n Juan Donaire Merino, nat.^l de la Villa del Arahal de este Arzob.^do, y de D.^a Maria Figueroa, nat.^l de esta Ciudad: Que asi

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

el Pretend.e, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Tribunal de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y q.e el Pretend.te es de buena vida, fama, y costumbres, sin cosa alguna en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Mat.nos: tener buenas, y seguras noticias, y conocer de vista a los Pat.nos: Ser Pub.co y notorio en esta Ciudad, y citados Pueblos; y la verdad por su Juram.to fho: Declaró q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta, y cinco años, y la firmó.

Dr Miguel Guillen [rúbrica]
Pdo.

D.n Fran.co Baquerizo [rúbrica]
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma Presentacion, y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro, de D.n Lorenzo Delgado, Pro, ve.no de esta

Ciudad en la Collaᵒⁿ de Sᵗᵃ Maria la Blanca, y Presbᵒ en dha Collaⁿ, de quien en virtud de la comision, qᵉ me confiere el Auto antecedᵗᵉ recibi Juramᵗᵒ, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Auto antecedente, Dijo: Que conoce á Dⁿ Josef Maria Murta y Donaire, qᵉ lo presenta: Sabe qᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Lorenzo Murta, natˡ del Lugar de Sⁿ Pedro de Arenas, media legua distante de la Ciudad de Genova, y Dᵃ Tomasa Micaela Donaire y Merino, natˡ de esta de Sevilla: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Juan Bautista Murta, y Dᵃ Maria Solticina, natˡᵉˢ del citado Lugar: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Juan Donaire Merino, natˡ de la Villa del Arahal de este Arzobᵈᵒ, y de Dᵃ Maria Figueroa, natˡ de esta Ciudad: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresados sus Padˢ y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaᵒⁿ de Judios, Moriscos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Inquiⁿ por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drᵒ: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado, de quienes son: antes bien, qᵉ siempre han vivido, con mucho honor, y estimacion: Y qᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida, y costum-

bres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y su Pad.e: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser Publico, y notorio en esta Ciudad, y Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su Juramento fho: Declaró q. no le comprehenden las grales de la Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y la firmó.

D.n Lorenzo Delgado

D.n Fran.co Baquerizo
S.no

En dho dia, mes, y año de la misma presentan.n, y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun dro. de D.n Juan Garcia de Neira, vezno de esta Ciudad, en la Collon del Sagrario: Y haviendolo hecho prometió dezir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce á D.n Josef Maria Murta, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Lorenzo Murta, nat.l del Lugar de S.n Pedro de Arenas, distante media legua de la Ciudad de Genova, Republica del mismo nombre, y D.a Tomasa Misaela Donaire, y Mexino, nat.l de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Juan Bautista Murta, y D.a Maria Galiarino, nat.s del citado Lugar: Que su Mad.e es asimismo hija legma de D.n Juan Donaire Mexino, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzobdo y de D.a Maria Figueroa, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Pa-

dres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dicho, ni tenido oficios viles, rasos ni mecanicos por donde hayan degenerado, de quienes son; Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haber tratado, y comunicado al Pretend.te, y su Padre: tener buenas y seguras noticias de todos los demas, por ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y Pueblos de sus naturalezas. Declaro q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y siete años, y la firmo.

Juan Garcia de Neyra — D.n Juan Baquerizo
S.no

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion recibi juram.to segun dro de D.n Juan Damas Navarro, Presb.o, Comisario, y Cap.n mas antiguo del Tribunal de la S.ta Inquicion, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dijo: Que conoce a D.n Josef Maria Murta Donaire, q.e le presenta: Sabe q.e su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Lorenzo Murta, nat.l del

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNO.

Lugar de Sn Pedro de Arenas, media legua de la Ciudad de Genova, Republica del mismo nombre, y Da Tomasa Misaela Donaire y Merino, natl de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Juan Bautista Marta, y Da Maria Galliano, natles del citado Lugar: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan Donaire Merino, natl de la Villa del Arahal de este Arzobdo, y de Da Maria Figueroa, natl de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte, y su Padre: tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser pubco y notorio tanto en esta

Ciudad, como en los Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su Juram.to fho: declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y ocho años, y la firmó.

D.r D. Juan Dimas y Navarro

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el ia citado dia, mes, y año de la misma Presenta.n, y p.a la ref.da Informa.n, recibi Juram.to segun dro de el S.r D.n Lope Olloqui, Cav.ro Pensionado de la R.l y distinguida Orn de Carlos tercero, y Alferes maior de Sevilla; y haviendolo hecho prometió decir verdad: y siendo preguntado por el Pedim.to antecedte Dijo: Que conoce á D.n Josef Maria Murta, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Lorenzo Murta, nat. del Lugar de S.n Pedro de Arenas, media legua de la Ciudad de Genova, Republica del mismo nombre, y D.a tomasa Misaela Donaire, y Merino, nat.l de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Juan Bautista Murta, y D.a Maria Gallasino, nat.les del citado Lugar: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan Donaire Merino, nat.l de la Villa de Utrahal de este Arzob.do, y de D.a Maria Figueroa, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos

han sido, y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimaccion, y q. el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y su Padre; tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser todo ello publico, y notorio en esta Ciudad, y en los citados Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su juram.to f.ho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y dos años, y la firmó. Em.do Galliano = v.e

D.n Lope de Ulloqui   D.r Fran.co Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informa.n recibi juram.to, segun dro, de D.n Juan Lucas Pasiano, nat.l de dho. Lugar, y

veno de esta Ciudad de Sevilla, à la Collan. de Sn. Pedro:
y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo pregun-
tado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à Dn.
Josef Maria Murta, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo
de Dn. Lorenzo Murta, nat.l del Lugar de Sn. Pedro de
Arenas, media legua de la Ciudad de Genova, Republica del
mismo nombre, del qual Lugar es nat.l el testigo, y de Da.
Tomasa Misaela Donaire, y Merino, nat.l de esta de Sevilla:
Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Juan Bautista
Murta, y Da. Maria Galliano, nat.les del citado Lugar: Que
su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Juan Donaire
Merino, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzob.do, y de Da.
Maria Figueroa, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Preten-
d.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido,
y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta,
y generan. de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala
secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la
Inquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni
de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por
donde havian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e
siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el
Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testi-
go por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y su
Padre, con motivo de ser tambien nat.l del citado Lugar
de Sn. Pedro de Arenas, tener buenas y seguras noticias
de todos los demas, por ser publico y notorio en esta

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Ciudad, y demas pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su Juramto. fho: Declarò, q. no le tocan las Grales de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y siete años y la firmò.

Juan Lucas passiano   Dr. Fran.co Baquerizo S.rio

Visto. Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla à veinte de Sete. de mil ochocientos y uno los Sres. Rl. y Consiliarios de la Rl. Univer.d Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedente Informacion, dada por Dn. Josef Maria Murta y Donaire pa. graduarse de Dr. en Teologia por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Y q. al suso dicho se le confiera el Gdo. de Dor. en Teologia con todas las Exempciones, y prerrogativas, q. le corresponden: Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Prieto Rr.   Dor. Vargas C.o 4.o   Xavier de Cienfuegos y Jove Llanos C.o 2.o   Dr. Pinto C. 3.o

Dr. Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à veinte y siete de dho mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi

el Secr.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proximo antecedte, los habian fixado: uno en las Puertas princip.s de esta Ciudad; y otro en las del Smo Christo del Perdon de la Sta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firmaron esta diligencia, de q.e Certifico. Joseph Mr. Mateos. Manl Ferreira

Dn Baquerizo

Ante mi

Bol

J. M. y J. 7.

Expte. N.º 26

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Juan Cansino, y Gaitan, natl. de la Villa de Trigueros de este Arzobdo., pa. graduarse de Bachr. en Medicina por esta Universidad de =

Sevilla.

Se diô la Copia de esta Informacn. en 21. de Dice. de 1801.

Genealogia de Dn. Juan Cansino y Gaitan, natl. de la Villa de Triguero Arzobispado de Sevilla.

Padres.

Dn. Antonio Cansino y Villalva, natl. de la Villa de Trigueros, Arzobdo. de Sevilla.

Da. Teresa Gaitan y Villaseñor, natl. de la Villa de Xerena del mismo Arzobdo.

Abuelos Patnos.

Dn. Juan Cansino, y Da. Ramona Villalva, venos. y nats. de la citada de Trigueros.

Visabuelos Patnos.

Dn. Francisco Gomez Cansino, y Da. Maria Xaviera de chaves, nats. de la misma Villa, y Padres del refdo. Dn. Juan.

La expresada Da. Ramona, hija de Dn. Juan Villalva, y Da. Josefa Ramos, venos. de la citada Villa.

Abuelos Matnos.

Dn. Lorenzo Gaitan, natl. de la Villa del Algarrobo del mismo Arzobispado, y Da. Teresa Villaseñor, y Esqueda, natl. y venos. de la Villa de Gerena del mismo Arzobdo.

Visabuelos Matnos.

Dn. Lorenzo, hijo legmo. de Dn. Francisco Gaitan

y D.ª Josefa Alcon, nat.^{es} y ve.^{nos} de la ref.^{da} del Algarrobo.

D.ª Teresa Villaseñor, hija leg.^{ma} de D.ⁿ Lucas Fran.^{co} Villaseñor, nat.^l de la citada de Triguenas, y D.ª Maria Magdalena de Esqueda, ve.^{nos} de la ref.^{da} de Serena.

Dn. Christobal, Jph, Cansino, Cura mas antiguo, y Beneficiado dela Yglesia Parroquial de Nra. Sra. Antonio Abad dela Villa de Triguero: Certifico, q. al fol.o 81,, del Lib.o 16 de Bautismo se halla una Partida, q. su tenor es como se sigue. =

Partida - Lib.o 16 = fol.o 81. =

En la Villa de Triguero: en ocho de Febrero de mil, setecientos, y ochenta: Yo Dn. Juan Salguero con liz.a de Dn. Lucas de Villaseñor, y Araujo, Cura, y Beneficiado dela Yg.a Parroquial de Nro. Sr. Antonio Abad della Baptizé solemnem.te y enla forma acostumbrada â Juan, Josef, Romualdo delos Dolores, q. nació â siete de dho mes, y año, hijo de Dn. Antonio, Cansino, y de Da. Theresa, Gaytan, y Villaseñor, su leg.ma muger. Fué su Padrino D. Juan de Rivera: todos Vez.os de esta V.a â quien adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: en fee de lo qual lo firmé, ut supra. = Lucas de Villaseñor, y Araujo. —

Concuerda con su original, â q. me refiero, y para q. conste doi la presente â pedimento de parte, en dha Villa de Triguero â onze de Junio de mil, ochocientos, y un año. =

Dn. Christobal, Jph Cansino

Los Infraescriptos Escribanos Unicos de esta V.a Certificamos y damos fee que Dn. Chris=tobal José Cansino por quien esta dada

la antecedente es Cura y beneficiado
de la Yglesia Parroquial de San
Antonio Abad della y la letra y su
=cripcion que se halla a su final del
escripto y la que acostumbra ha
=cer en todos sus Escritos a los que se le
ha dado y da entera fee y credito en
ambos Juicios y como a tal Cura le
hemos visto suministrar los San
=tos Sacramentos a sus feligreses y exer
=citar los demas actos que corresp.
a su beneficio; y para que conste don
de convenga damos la presente que
signamos, y firmamos en la v.a de Cauy el
=onze de Junio de mil ochocientos, y un
=año

Ysidoro Gomez Rodriguez

Felipe Gallego

Escrno. Pu.o

Dn. Felipe Gallego, Labrador, Escno. Publico del Numero de esta Villa, Ante Vmd. Como mas haya lugar en dro. Paresco y Digo que Dn. Juan Cancino y Gaytan mi hijo politico se halla en Estado de pasar a recibir el grado de Bachiller en la facultad medica la que a estudiado en la Universidad de la Ciudad de Sevilla, y no pudiendo Proceder a ello sin hacer Constar de su Filiacion, Ascendencia, limpieza de sangre y Costumbres quiero hacer Informacion en su Nombre ad perpetuam rei memoriam de testigos que presentaré, los quales se examinen con Citacion del Sindico Procor. General del Comun y vecinos de esta Va. al tenor de las Preguntas siguientes — — — —

1a) Si Conocen al referido Dn. Juan Cancino y Gaytan y si es hijo lexitimo de Dn. Antonio Cancino y Villalba defunto, y de Da. Thereza Gaytan y Villavenor mi muger en segundas Nupcias habido y procreado en dho matrimonio, y como tal avido y reputado en esta Va. sin cosa en contrario digan &a.

2a) Si saben que el referido Dn. Antonio Cancino fue hijo lexitimo y de legal matrimonio de Dn. Juan Cancino y de Da. Ramona Villalba —

vecinos y Naturales que fueron dela Espresada Va. y si el nominado Dn. Juan Abuelo Paterno ni Entenado lo fue de dn. Fran.co Gomez Cancino y de da. Maria Fabiena de Chaves Naturales que fueron desta Esplicada Va. y la citada Da. Ramona lo fue de dn. Juan Villa y de d. Josefa Alvarez que fueron desta Va. y que como tales hijos padres Nietos Abuelos y visabuelos, an sido y son tratados tenidos y reputados en esta Poblacion, sin cosa en contrario digan &a.

3.a | Si saben que la referida da. Thereza Gaytan y Villaseñor muger que fue en primeras Nupcias de dn. Antonio Cancino y hija lexitima de dn. Lorenzo Gaytan Natural dela Va. de Algarrobo y de da. Thereza Villaseñor y Esquieda su lexitima muger Natural y vecinos dela de Lesena distante doce leguas desta y quatro dela ciudad de sevilla: y el dho dn. Lorenzo su padre lo fue de dn. Fran.co Gaytan y de da. Josefa Alcon de Fuentes Naturales y vecinos de Algarrobo y que la citada da. Thereza Villaseñor y Esquieda su Madre lo fue tambien hija lexitima de dn. Lucas Fran.co Villaseñor Natural desta Va. y de da. Maria Magdalena de Esquieda su lexitima muger de su mismo co mo los Antecedentes y vecinos dela Lesena y que como tales hijos padres Abuelos y Visabuelos se an tratado y Comunicado

y an sido tenidos y Comunmente reputados digan y den Razon &ca. —

1.a Si saben que el dho Dn. Juan Cancino y todos los demas sus Asendientes son y fueron gente honrrada principal, Christianos viejos de limpia Casta y generacion y por tales tenidos y que entre ellos no a havido Indios moros, Negros, mulatos, ni otros nuevamente Convertidos a nuestra Santa fee Catholica ni penitenciados por el Sto. tribunal de la Ynquisicion por todo lo qual =

Suplico a Vmd. se sirva Admitirme dha Justificacion y evaquada, con tarla traslado al señor dicho Sindico procurador gral. a fin de que en ou vista Esponga lo que le paresca y fecho a vezes Interponiendo Vmd. para su mayor validacion la autoridad de su Noble empleo mandar se me entregue original para el expresado fin por ser asi de Justicia que pido Juro no ser de malicia, protexto lo necesario y para ello &ca. =

Felix Gallego

Auto / Por presentado, esta parte de la justificacion que ofrece con citacion del Sindico Gral. D. Juan Jose Parrido, y Fho. traigase, lo Proveyo el S.r D. Ygn.o de Cardenas y Uloa, Abogado

de vz. del Ylte. Colegio de la Rl. Chancillería de la Ciud. de Granada, Correg.or y Capitan á Guerra de ... de Ataquines, su termino y Jurisd.on y firmó en ella á nueve de Junio de mil ochocientos y uno, doy fe.

Gda. Sor. Dn. Estn. de Cardenas y Moya

Ysidoro Gomez Rodriguez

Ante mi
Drs.

Ess.no Rodz.

Notif.on Seguidam.te yo el ss.no hize saver el auto anterior á Dn. Felipe Vallejo de tovar Ess.no pp.co en su Pers.a de que manifesto quedar entendido doy fee.

Gomez
Ess.no Rodz.

Citac.on En el mismo dia mes, y año. Yo el Ess.no cité como se manda, á d. Juan Flores Garrido, Sindico Pror. gral. de esta villa en su Pers.a de que manifestó quedar entendido, doy fee.

Gomez
Ess.no Rodz.

S. Testigo dn. Man. Barrientos

En la v.a de Ataq.s á diez de Junio

380.

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

En Virtud de orden Superior Vale para este Año de mil ochocientos Uno

De mil ochocientos y un años Dn. Felipe Gallego de Morán Escno. Pco. de ella para la Justificación que tiene ofrecida presentó por testigo Ante su merced el Señor Lizdo. Dn. Agustin de Cardenas y Mayor Abogado de los del Iltre. Colegio de la Real Chancilleria de la ciudad de Granada Corregidor y Capitan a Guerra de esta Villa, a Dn. Martin Barrera presvitero de la misma de quien se recivio Juramto. que segun su Estado hizo conforme a dro. por ante mi el Escno. y echo Cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el Contexto de lo que Comprehende el Pedimto. que principia respondio a cada una lo siguiente

A la primera Dixo Conoce muy bien a Dn. Juan Cancino y Gaytan y que es hijo lexitimo y de lexmo. matrimonio de Dn. Antonio Cancino y Villalba difunto, y de Da. Theresa Gaytan y Villaseñor muger en segunda Nupcias del Escno. Pco. Dn. Felipe Gallego de Moran havido y procreado en aquel matrimonio y como tal a sido y es Reputado en esta Espresada V. sin contradiccion alguna, lo que sabe el testigo por haverlo visto y conocido y responde.

2.ª } Ala segunda Dixo sabe y le Consta con la mas Certeza que el dho Dn Antonio Cancino fue hijo lexitimo y de lexitimo matrimonio de Dn Juan Gomez Cancino y de Dª Rosa Ramona Villalba vecinos y Naturales que fueron de esta Expresada Va y el Citado Dn Juan Abuelo Paterno del Pretendiente lo fue de Dn Franco Go=mez Cancino y de Dª Maria Tabiera de Cha=ves que fueron Asi mismo desta vecindad y la referida Dª Rosa Ramona fue hija lexitima de Dn Juan Villalba y de Dª Josefa Ramos tambien vecinos que fueron della y como tales hijos padres Nietos, Abuelos y visabuelos an sido, y son tratados y repu=tados en esta Poblacion y lo sabe el testigo por haverlos visto y Conocido y responde —

3.ª } Ala tercera Dixo sabe muy bien que la Expresada Dª Thereza Gaytan y Villaseñor muger en primeras Nupcias de el Dn Antonio Cancino es hija lexitima de Dn Lorenzo Gaytan Natural de la Va de Alcarrobo y de Dª Thereza Villaseñor y Esqueda su muger Abuelos ma=ternos de el Dn Juan Pretendiente. y el referido Dn Lorenzo lo fue de Dn Franco Gaytan y de Dª Jo=sefa Alcon defuntos Naturales y vecinos de Algarrobo y la nominada Dª Thereza Villa=señor y Esqueda madre de aquella fue hija lexitima de Dn Lucas Franco Villaseñor Natu=ral de esta Va y de Dª Maria Magdalena de Es=queda su muger defuntos y vecinos de la de Gerena aquienes como tales hijos, Padres, Abue

=los y bisabuelos se an tratado y Comunicado y an sido tenidos y Comunm.te reputados lo q.e sabe el testigo por haverlo visto Conocido y oydo decir a sus mayores y mas Ancianos y responde—

A la quarta Dixo sabe muy bien que el refe=rido D.n Juan Cancino y todos los demas sus ascen=dientes son y fueron gentes honrradas y princi=pales Christianos viejos de limpia Casta y Generacion decendientes de otros tales, no haviendo havido en ella, Judios moros, Negros mulatos, ni otros Nuevam.te Convertidos a nra. santa Fee Catolica, ni penitenciados, por el santo tribu=nal de la Ynquisicion y responde — —

Y que quanto lleva dho es publico y Notorio y la verdad en Cargo del Juram.to que tiene fho en que se afirmo leyda que le fue esta su declaracion que es de edad de seventa y tres años y lo firmo con su md. de que Doy fee =

G.do Livr. Cardenas — Martin Barrena — Ante mi Ysidoro Gomez Rodriguez Essno Pûb.co

Testig.o D.n Ju.n Prieto Barrasa

Escrivano

Seguidam.te de la misma presentacion y por testigo de esta Informacion parecio ante su md. dho Señor Corregidor D.n Juan Prieto y Barraga Pres.o de esta V.a de quien se recibio Juram.to que segun su estado hizo conforme dro. por ante mi el Ess.no y echo Car=go ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al thenor de las preguntas que incluye el pedim.to que lo motiva

Respondio a cada una lo sig.te ——— ———

1.a} A la primera dixo Conoce muy bien de vista
trato, y Comunicacion a el D.n Juan Cancino
y Gaytan, el que es hijo lexitimo de d.n Antonio
Cancino y Villalba defunto, y de d.a Thereza Gay-
=tan y Villaseñor muger en segundas Nup-
=as de d.n Felipe Gallego [illegible] Presb.ro deesta
v.a havido y procreado en dho primero matri-
=monio y como tal y reputado en esta v.a y lo sa-
=be por haverlo visto y conocido y responde.

2.a} A la segunda Dixo que es cierto y verdadero
que el referido d.n Antonio Cancino fue hijo
lexitimo de d.n Juan Cancino, y de d.a Rosa Ramo-
=na Villalba vecinos y Naturales que fueron
deesta v.a y el citado d.n Juan Abuelo Paterno
del Pretendiente lo fue de d.n Fran.co Gomez Canci-
=no y de d.a Maria Talavera de Chaves tambien
Naturales della; y la explicada d.a Rosa Ramo-
=na fue hija lexitima de d.n Juan Villalba y de d.a
Josefa Ramos que fueron vecinos deel. y Abuelos
maternos del referido dho y asi unos como otros ha
=sido y son tenidos y reputados en esta propia
v.a lo que sabe el testigo por haverlos visto y cono-
=cido y responde ——— ——— ——— ———

3.a} A la tercera dixo es Igualm.te cierto que la referida
d.a Thereza Gaytan madre del pretendiente, es
hija lexitima de d.n Lorenzo Gaytan Natural
de Algarrobo y de d.a Thereza Villaseñor su segun-
=da su muger, Natural de la Serena; y el dho
d.n Lorenzo Abuelo materno de d.n Juan, fue hijo
lexitimo de d.n Fran.co Gaytan y de d.a Josefa Albor-
vecinos y Naturales de dho Algarrobo; y la

Esforzada Dª Theresa Villaseñor y Esquieda fué hija legitima de Dn. Lucas Fran.co Villaseñor Natural de esta V.a y de Dª Maria Magdalena de Esquieda su muger defuntos vecinos de la Alvere=na, y como tales hijos, Padres Abuelos, y dichos han sido y son tratados, y Comunicado teni=dos y Comunmente reputados todo lo qual sabe el testigo por haverlo visto tratado y Comunicado y haverlo oydo decir a sus mayores y responde ——

1a. A la quarta Dixo: es asimismo Cierto que el dho Dn. Juan, y todos los demas sus Ascendien=tes son y fueron gente honrrada y principal Christianos viejos limpios de toda mala Casta y Generacion descendientes de otros tales sin q.e entre ellos haya havido Judios moros Negros ni mulatos ni de los nuevam.te Convertidos a n.ra Santa fee Catolica ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Santo digo Inquisicion lo que sabe el testigo por el mucho Conocimiento que a tenido y tiene de estas familias y haverlo oydo

decir a sus mayores, y mas Ancianos y ess
esta lo que lleva dho es Publico y Notorio en
esta v.d entre las personas que lo saben como
tal testigo y todo la verdad en cargo del Juram.to
que hecho tiene en que se afirmo leyda que le
fue esta su declaracion que es de edad de sinq.ta
y nueve años y lo firmo con su md. por
ante mi el es.no de que doy fee =

Ldo Lic. Cardenas — Juan Prieto de Larrayoz — ante mi Isidoro Gomez Rodriguez

3.o testigo D. Jose Garzon Prieto — En dha v.d dho dia de la misma presentacion y por testigo de esta Justificacion parecio ante su md. dho señor Corregidor D.n Jose Garzon Prieto de esta vec.o de quien se recibio Juram.to q.e hizo por ante mi el ess.no a Dios y una Cruz segun dr.o y echo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y viendolo por el contexto de las que incluye el pedim.to que principia dijo a cada una lo sig.te — — — —

1.a — Ala primera dixo es cierto y constante todo su expreciso, y lo sabe por haverlo visto y conocido ser y pasar asi sin cosa en contrario, y responde — — — — — —

2.a — Ala segunda Dixo es Igualm.te cierto todo su contenido y lo sabe por haverlo visto y conocido a todos los expresados en ella, y responde —

3.a — Ala tercera dixo es cierto y verdico que la Theresa Gaytan y Villasenor muger en primeras Nupcias de D.n Ant.o Canoino es hija legitima de D.n Lorenzo Gaytan Natural de Algarrobo y de D.a ... era Villasenor y queda su muger que la fue

dla de Gexena distante doce leguas desta y quatro dla Ciudad de Sevilla; y el dho Dn. Lorenzo lo fue de Dn. Fran.co Gaytan y de Da. Josepha Alcon defuntos vecinos dedho Alcarrobo; y la Citada Da. Thereza Villaseñor y Esquieda fue hija legitima de Dn. Lucas Fran.co Villaseñor Natural desta Villa y de Da. Maria Magdalena de Esquieda asimismo defuntos como los antecedentes y vecinos dla de Gexena y como tales hijos padres Abuelos y visabuelos se an tratado y Comunicado, y an sido tenidos y Comunmte. tratados lo que sabe el testo. por haverlos conocidos de vista trato, y Comunicacion y haverlo oydo decir y responde

A la quarta Dixo es cierto que assi el dho Dn. Juan Cancino, como todos los demas ascendientes son y fueron gente honrrada princip. Christianos viejos de limpia Casta y Generacion descendientes de otros tales sin que en ella haya havido Judios moros, Negros mulatos, ni otros Nuevamte. Convertidos a nra Santa fee Catolica ni penitenciados por el Santo tribunal dla Ynquisicion lo que sabe el testigo por haverlo visto y oydo decir a sus mayores y mas ancianos y responde

Y que lo que lleva dho es publico y Notorio publica voz y fama entre las personas que lo saben como el testo. y todo la verd. en cargo dl Juramto. que fho tiene en que se afirmo leyda q. le fue esta su declaracion dijo es de edad de cinqta. y ... a.o y lo firmo con su merzed por ante mi el escrivno. de q. doy fee =

Lido. Cardenas
Rubricado

Josef Garrido

ante mi
Ysidoro Gomez
Rodriguez
escrivano

Entre lineas: ...

tig.ª dho dia mes y año Ante vuestra merced. dho señor Corregidor, y ssemi el Escrivano. Pareció Dn. Felipe Gallego de Toran Escrivano Publico y Numerario de esta Villa y dixo que para esta Justificacion no pretende por ahora valerse de mas testigos que los tres Examinados y suplico a vuestra merced. se sirva proveer y determinar segun y como tenia solicitado en su primero Escrito y para que Conste ello lo pongo por Dilig.ª que firmo y de ello Doy fee=

Lizdo. Cardenas

Felipe Gallego de Toran

Gomez

Auto | En la villa de tuquerres, en el dia tres de Junio de mill ochocientos y un año, el señor Lizdo. Dn. Agustin de Cardenas y Moya Abogado de los del Ylustre Colegio de la Ciudad de Granada y Corregidor, y Capitan a Guerra de esta dha Villa, su termino y Jurisdiccion haviendo visto la antesedente Justificacion de Filiacion legitimidad, y limpieza a instancia de Dn. Felipe Gallego y Toran, como Padre Politico de Dn. Juan Canino y Gaylan. Dixo la devia de aprovar, y aprovó, quanto ha lugar en derecho interponiendo para su mejor validacion y firmeza su autoridad, y decreto Judicial, mando se le entregue original para los fines, que la solicita; y por este su auto, asi lo proveio, y firmo, de que doy fee= Ante mi

Lizdo. Dn. Agn. de Cardenas y Moya

Ysidoro Gomez Rodriguez

Escrivano

Notifon. y entrega | Seguidamente Yo el Escrivano hize saver lo mandado a Dn. Felipe Gallego, y le entregue original esta informacion. doy fee

Gomez

Escrivano

D.n Christoval Josph Cansino, Cura mas antiguo y Beneficiado de la Yglesia Parroquial de S.or S.n Antonio Abad de la Villa de Triguero; Certifico q.e al fol.o doscientos quarenta y ocho del Lib.o treze de Bautismos de esta Yglesia, se halla una Partida q.e su tenor es como sigue. =

Partida. Lib.o 13 = fol.o 248 =

En la Villa de Triguero: en tres dias del mes de octubre de mil, setecientos, cinquenta, y tres años: Yo D.n Josef Montiel Polo, theniente de Cura de la Yglesia Parroquial del S.or S.n Antonio Abad de ella: Baptizé solemnem.te y en la forma acostumbrada á Antonio Josef, Remigio, que nació á dos de dho mes y año, hijo de Juan Bap.ta Miguel Cansino, y de Rosa Ramona Villalba, su legitima muger; fue su Padrino Christoval Velmonte, y Galan: todos Vezinos de esta Villa, á quien advertí el Parentesco Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana: en fee de lo qual, lo firmé, fho ut supra = Josef Montiel, Polo.

Concuerda con su original á que refiero, y paraque conste donde y como convenga: doi la presente á pedimento de parte en dha Villa de Triguero á diez, y nueve de Julio de mil, ochocientos, y un año. =

D.n Christoval, Josph Cansino

El Infrascripto Ess.no Con Real Aprobacion

N.o 28

Y.o D.n ... del Ayun.to de esta villa doy fee que d.n Cristobal José Cancino por quien esta dada la antecedente es cura y beneficiado de la unica Yglesia de S.r S.n Antonio Abad de esta dha villa y la suscripcion que se halla a su final es de su puño y la q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, a los quales se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios, y como tal cura y beneficiado le he visto subministrar los Santos Sacramentos a sus Feligreses y exercer las demas funciones y actos que le corresponden executar y hacer en dha Parroquia; y para que conste a pedim.to de parte legitima doy la presente que signo y firmo en la villa de ... a diez y nueve de Julio de mil ochocientos un años

Felipe Gallego

D.e Friar
...
en ...

El ... Cura ... Cancino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Yo Dn Pasqual de Puimayor, y Budar, Cura, y Benefdo unico de la Ygla Parroql de la villa de Gerena certifico que en uno de los libros de Bautismos que existen en el Archivo de esta Ygla el cual comienza con el año de 1757 y concluye con el de 1768 al fo 88 vueta se halla la partida siguiente ——— "

Partida = En la villa de Gerena en primero de Abril de mil setecientos, y cincuenta, y seis años. Yo Dn Manuel Texeira, y Guzman, Cura, y Benefdo mas antiguo de la Ygla Parroql de Sta Maria de la Concepcion de esta villa: Babtizé solemnemte a Teresa de la Encarnacion, Josefa, que nació el dia veinte, y cinco de Marzo de este año; hija legitima de Lorenzo Gaitan, natural de la villa del Garrobo; y vecino de esta; y de Dña Theresa Villa Señor, natural, y vecina de esta villa; fue su Padrino Luis Tristan, vecino de la de Guillena; le adverti la cognacion Espiritual, y demas obligaciones; y lo firmé fecho ut supra = Dn Manuel Texeira, y Guzman =

Cuya partida concuerda á la letra con su original del q. está sacada fiel, y legalmte y para en el Archivo de esta dha Ygla al que me refiero; y para que conste á peticion de esta parte doy la presente. Gerena y Julio seis de mil ochocientos, y un año ———

Dn Pasqual de Puimayor
y Budar

Dn. Christobal Ssn. Cansino, Cura mas antiguo, y Benefdo. dela Yglesia Parroquial de Sor. Sn. Anto. Abad dela Villa de Trigueros: certifico entre las Partidas de Bautismo, y Casamtos. de dha Yglesia, se hallan las dos partidas siguientes. =

Partida Libº 16 folº 81 =

En la Villa de Trigueros: en ocho de Febrº. de mil setecientos, y ochenta: Yo Dn. Juan Salguero, con lizencia de D. Lucas de de Villaseñor y Mayo, Cura Beneficiado dela Ygª. Parroquial de Sor. Sn. Antonio Abad della, Baptize solemnemte. y en la forma acostumbrada á Juan Josef Romualdo de los Dolores, que nacio á siete de dho mes, y año, hijo de Dn. Antonio Cansino, y de Da. Theresa Gaytan, y Villaseñor, su legitima muger: fué su Padrino D. Juan de Rivera: todos vnos. desta Va. á quien adverti la cognacion Espiritual, y obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana. en fee de lo qual lo firmé, ut supra. = Lucas de Villaseñor, y Mayo.

otra = Libº. = 7º. folº. 192 =

En la Villa de Trigueros: en diez, y seis de Mayo de mil setecientos, setenta, y nuebe años: Yo Dn. Xptobal, Ssn, Cansino Presbº. con lizencia de Dr. Lucas de Villaseñor, y Mayo, Cura-

y Benef.do dla Yglesia Parroquial de d.a S.r
Antonio Abad della, haviendo precedido dos Cano-
nicas moniciones, en dos dias de fiesta de guardar
al tiempo del ofertorio dla Missa mayor por
estar dispenzada la ultima por su Señoria el
S.or Liz.do D.n Fabian de Miranda, y Sierra Juez
oficial, y Vic.o General dla S.ta Yglesia dla ciu-
dad de Sevilla, y no haviendo resultado canoni-
co impedimento; assi en esta Villa, como ni en
Triana Arrabal de dha ciudad en la Parroquia
de Señora S.ta Ana, como consta de certificacion
dada por D.n Alonso Balero, cura Theniente
de dha Parroquial, q.e se halla comprobada
de D.n Fran.co Arteaga, y Cote Not.o App.co y p.a
ello haviendose confessado, y comulgado, y sabien-
do la Doctrina Christiana: todo segun lo dispuesto
por el S.to Concilio de Trento, sagrados Canones, y
Constituciones Synodales deste Arzobispado
y en virtud de Mandamiento de dho S.or Juez
dla S.ta Yglesia su fha en dha ciudad, en doze
deste presente mes, y año q.e se halla refrenda-
do del D.n Fran.co Moreno su Not.o mayor, Cassé
por palabras de presente, que hicieron legiti-
timo, y verdadero Sacramento de Matrimonio
á D.n Antonio, Josef Remigio, Cansino, hijo de
D.n Juan Bautista Cansino y de D.a Rosa Ramo-
na Villalba, su legitima muger, defuntos = con
D.a Theresa Gaytan, Villaseñor, hija de D.n
Lorenzo Gaytan, y de D.a Theresa Villaseñor
su legitima muger, Defuntos: haviendo obte-

nido antes las correspondientes licencias, y consentimiento de sus respectivos hermanos para contraher este matrimonio: siendo testigos Dn. Juan Salcedo Presbo. Dn. Josef Barrera. = e Ygnacio Pasqual vezinos de esta Villa: en fee de lo qual lo firme que es fho. ut supra = Lucas de Villaseñor, y Pinajuro = Christobal, Josh. Cansino.

Concuerdan estas dos Partidas con su respectivo original a que me refiero, y para q.e conste donde convenga doi la presente a pedimento de parte, en dha. Villa de Chiquetos a doce de Julio de mil, ochocientos, y un años.

Dr. Christobal, Josh. Cansino

Los infraescriptos [illegible] con [illegible] [illegible] y num.o de [illegible] doy fee que dn. Christobal Josh. Cancino [illegible] estan dadas la [illegible] dentes es Cura y beneficiado de la Yglesia Parroquial de [illegible] Juan Antonio [illegible] y la letra y subscripcion [illegible] [illegible] su puño y la q.e acostumbra hacer en todos sus escritos a los quales [illegible] entera fee y credito en ambos [illegible] y como a tal Cura le e visto [illegible] [illegible] conocimiento [illegible] [illegible] conste a [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y firmamos en [illegible] ut supra.

Felipe Gallegos [illegible]

[illegible] de Tolan

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Visto. D.r Siles

Certifico, q.e D.n Juan Cansino y Gaitan, nat.l de la Villa de Trigueros de este Arzob.do se graduó de B.r en Filosofia en diez y seis de Maio de mil setecientos noventa y siete: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sevilla y Ag.to siete de mil ochocientos y uno: Que tiene ganados tres cursos en Medicina en esta Univer.d, q.e principia.n en Oct.e de mil set.tas nov.ta y siete, y finaliza.n en Maio de mil ochocientos: Que asimismo ganó otro curso de Med.a en el Colegio de Cirugia de Cadiz, q.e fue el prox.mo pasado de ochocientos a ochocientos y uno. Y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en esta misma facultad y Univer.d: Segun se averigua de los Papeles de esta Sec.ria a q.e me refiero. S.ha. ut supra. Fil.do = once = Cur.s = diez y seis = v.e

D.n Juan Cansino y Gaitan nat.l de la Villa de Trigueros de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Fil.a p.r esta Univer.d en 16 de Maio de 1797: Que tengo ganados en la misma tres cursos de

Medicina y otro en la misma facultad en el Colegio de Cirugia de la Ciudad de Cadiz: Y q.e en esta misma Univer.d y facultad sustentè un acto menor de Conclusiones: Segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto à q.e necesito recibir el Grado de B.r en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello tengo justificada mi Legitimidad, y Limpieza en la antecedte. Informac.n q.e presento con la misma solemnidad: En esta atencion =

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificac.n aprobar la citada Informac.n, y mandar, q.e se me admita à los actos de Puntos, Leccion, y Examen p.a dho grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, Juro &.a

Juan Cancino

En la Ciudad de Sevilla à siete de Agosto de mil ochocientos y uno los S.res Rector y Consiliarios de la R.l Univer.d Litera.a de esta Ciudad, haviendo visto el antecedte. Pedimento, è Informac.n, hecha à instancia de

N.º 36 D.n Juan Cansino y Gaitan, nat.l de la Villa de Triguero de este Arzob.do p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a manda.n q.e al susodicho se le admita à los actos de Puntos, Leccion, y Examen, p.a el citado G.do: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a: Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.r Prieto. R.r — D.or Vargas C.o 1.o — D.r Cienfuegos C.o 2.o — D.r Pinto C. 3.o

D.r Baquerizo S.rio

J. M. y J. 4

Expte Nº 27

Año de 1801.

Y

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Licdo. en Leyes pr. esta Univerd. Dn. Ygnacio Ma. Higuenas, y Caceres, Abogado de la Rl. Audiencia de esta Ciudad, y natl. y veno. de ella, pa. graduarse de Doctor en la citada facultad de Leyes pr. esta misma Univerd. de esta Ciudad de

Sevilla.

Quatenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico, q.e D.n Ygnacio Maria Higueras, y Caceres, nat.l de esta Ciudad se graduò de Lic.do en Leyes p.r esta Univer.d en seis de Abril de mil setecientos noventa, y siete: Segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, à q.e me refiero. Sev.a, y Marzo trece de mil ochocientos, y uno.

D.r Baquerizo.

D.n Ygnacio Maria Higueras, y Caceres, Abogado de la R.l Audiencia de esta Ciudad, è incorporado en el Colegio de Abogados de ella, y nat.l de la misma Ciudad, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Lic.do en Leyes p.r esta Univ.d en 6. de Abril de 1797: segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito graduarme de Doctor en la misma facultad, y p.a ello justificar conforme à Estatutos, y Practica de esta Univ.d q.e soi hijo legitimo de D.n Bernardino Higueras, Abogado de la misma R.l Aud.a, è incorporado en el citado Colegio, y D.a Getrudis Fernandez de Caceres, nat.es de esta Ciudad: Que mi Pad.e fuè tambien hijo leg.mo de D.n Bartolomè Higueras, nat.l de la V.a de la Palma, y D.a Rosa Dominguez, nat.l de la Ciudad

de Carmona, ambas de este Arzobp.do: Que mi Madre fuè asimismo hija leg.ma de Dn Ygnacio Perez de Caceres, y Da. Francisca Perez nat.es de esta de Sevilla: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado, de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun consta de la Ynforma.n q. hice p.a el ref.do Grado de Lic.do, q.e reproduzco en forma=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificacion, por reproducida la Ynforma.n, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento, se me reciba Ynformacion: Y dha y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me confiera el citado G.do de Doctor en Leyes con todas las Prerrogativas, y Excepciones, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos: Pido Justicia, Juro &.a

Lic.do Ygnacio M.a Higueras

Por presentado este Pedimento con la Certificacn., y por reproducida la Ynformacn., qe. refiere: Admitase la Ynformacion, qe. ofrece esta parte, la qual se comete al presente al presente Secrio., y fha pasese al Sr. Promotor Fiscal pa., en vista de todo, dar la providencia qe. convenga. Lo mandaron los Sres. Rr., y Consiliarios dela Rl. Universd. Literaria de esta Ciudad de Sevilla, en ella à trece de Marzo de mil ochocientos, y uno.

M. ... Pueso ... Dor. Vargas C.o 8.o

D.D. Fco. Xav. de Cienfuegos y Jovellanos Co. 10

Dr. D. Manl. Pinto

Dr. Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla à catorce de Marzo de mil ochocientos, y uno Dn. Ygnacio Maria Higueras, y Caceres, pa. la Ynformacn., qe. tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò pr. testigo ante mi el Secrio. à Dn. Josef de Losada, Abogado de la Rl. Auda. de esta Ciudad, y veno. de ella en la Collacn. de Sta. Cruz, de quien en virtud de la Comision qe. me confiere el Auto antecedte. recibi juramto., segun derecho: Y haviendolo hecho, prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el pedimto. antecedente Dixo: Que conoce

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

á Dn. Ygnacio Maria Higueras, y Caceres, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Bernardino Higueras, Abogado de la R.l Aud.a de esta Ciudad, y D.a Gertrudis Ferz de Caceres, ambos nat.s de ella: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Bartme. Higueras, nat. de la V.a de la Palma, y D.a Rosa Dominguez, nat. de la Ciudad de Carmona, ambas de este Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Ygnacio Ferz de Caceres, y D.a Fran.ca Ferz, nat.s de esta de Sevilla: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generasion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr. el Sto. Oficio de la Ynquisicion pr. crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretendte. es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor de....

su contexto de todo lo expresado todo lo qual consta al
testigo pr. haver tratado, y comunicado á todos los refdos.
ser publico, y notorio en esta Ciudad: y la verdad pr. su
Juramto. fho: Declaró q. no le tocan las Grales. de la Ley,
q. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y ocho
años, y lo firmó.

Lic. Dn. Jose de Loaiza

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentan. y pa.
la refda. Informan. recibi Juramto. segun dro. de Dn. Josef
Garcia Carrillo, Abogado de esta Rl. Auda. é incorporado en
el Colegio de Abogados de ella, y veno. de esta Ciudad en la Collacn.
de Sta. Maria Magdalena: y haviendolo hecho prometió decir
verdad, y siendo preguntado pr. el Pedimto. antecedte. Dixo:
Que conoce á Dn. Ygnacio Maria Higueras, y Caceres, q. le pre-
senta: sabe q. es hijo legmo. de Dn. Bernardino Higueras, Abogado
de la Rl. Auda. de esta Ciudad, y Da. Gertrudis Perez de Caceres
ambos natles. de ella: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn.
Bartme. Higueras, natl. de la Villa de la Palma, y Da. Clara Do-
minguez natl. de la Ciudad de Carmona, ambas de este Arzobdo.:
Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Ygnacio Perez de

Caceres, y D.ª Fran.ca Fernandez, nat.s ...
que assi el Pretend.te, como los expresados sus Padres,
Abuelos han sido y son christianos viejos, limpios de toda
mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos ...
ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to
Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia,
Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de
hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien
q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e
el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni
rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al tpo p.r
haver tratado y comunicado al Pretend.te sus P.es y dhos Abu-
elos Paternos, y Maternos, y es publico y notorio en esta
Ciudad, y la verdad p.r su Juramento fho: Declaro
q.e no le tocan las Generales de la Ley, q.e se le mani-
festaron: Que es de edad de mas de veinte y cinco años, y
lo firmo=

Alex.o Jose Garcia
de Carrillo

Ante mi Juan Enrriquez

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentta, y p.a la
ref.da Informa.n recibi Juram.to segun dro de D.n Fran.co
de Paula Rodriguez, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de
S.n Vicente Martir de esta Ciudad, y haviendole hecho promesa
de dir verdad, siendo preguntado por el tenor del ...

Dixo: Que conoce á Dn. Ignacio Ataja Higueras, y Caceres, q.e le presenta: sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Bernardino Higueras, Abogado de la R.l Audiencia de esta Ciudad, y de Ignacia Hernandez de Caceres, ambos nat.les de ella: Que su Pad.e es tambien hijo legmo. de Dn. Bartme. Higueras, nat.l de la Villa de la Palma, y Da. Rosa Dominguez, nat.l de la Ciudad de Carmona, ambas de este Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija legma. de Dn. Ignacio Perez de Caceres, y Da. Juan.ca Perez, nat.es de esta de Sevilla: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Inquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: todo lo qual consta al decl.te p.r haver tratado, y comunicado á todos los expresados, ser publico, y notorio en esta Ciudad y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la ley, q.e le manifestaron: Que es de edad de treinta y seis años, y lo firmó.

Fran.co de Paula Rodriguez

Dr. Juan Baquerizo

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, p.a la
ref.da Informacion recibi Juramento segun Dro. de D.n Fer-
nando Lopez de Haro, Abogado de esta R.l Audiencia, y
vec.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Maria Magdalena;
y haviendolo hecho, prometio decir verdad: Y siendo pregunta-
do p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Ygnacio
Maria Higueras, y Caceres, q.e le menciona: sabe q.e es hijo
legmo. de D.n Bernardino Higueras, Abogado de la R.l Aud.a de
esta Ciudad, y D.a Gerarda Ybañez de Caceres, amvos nat.es de
ella: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Bart.me Higue-
ras, nat.l de la Villa de la Palma, y D.a Rosa Dominguez, nat.l
de la Ciudad de Carmona, ambos de este Arzob.do: Que su
Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Ygnacio Ybañez de Cace-
res, y D.a Juan.a Ybañez, nat.s de esta de Sevilla: Que asi
el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han
sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza,
[illegible], y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, y otra qual-
quiera secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la
Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni
otro: Que no han cometido delito de Ynfamia, ni hecho ni
[illegible] ni tenido oficios viles, viles, ni mecanicos p.r donde
hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre

han visto con mucho honor, y estimacion: y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor en contrario de vida ó expresadas. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado y comunicado a todos los expresados ser publico, y notorio en esta Ciudad y la verdad en su Juramento [illegible]

[illegible]

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á ocho de Mayo de mil ochocientos y uno los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univers.d Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Informac.n dada por D.n Ygnacio Maria Higueras y Caceres Lic.do en Leyes por esta Univer.d á graduarse de D.or en la expresada facultad Dixeron: Que la aprobaban y aprobac.n daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos por los

Estatutos: [ilegible] alsuso dicho se le confiera el regimiento de Doctor en Leyes con los honores todos y prerrogativas, que le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron.

D. L. Franco. Xav. de Cienfue
Dn. Jose Llanos
Fr. J. [illegible]
Cº. Jo
[illegible]

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Mayo de mil ochocientos y uno los Vedeles de esta Univer. parecieron ante mi el Sec. y Dixeron: Que los Edictos, prevenidos por el Auto antecedte. proximo los habian fixado, uno en las Puertas principales de esta Univer. y otro en la del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Ygl. de esta Ciudad. Y lo q. comte. firmaron esta diligencia, de q. Certifico.

Dn. Baquerizo
S.rio

Josef M. [illegible]
[illegible]
Manuel [illegible]
[illegible]

J. M. y J.

Año de 1801.

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza del Bach.r D.n Josef Vicente Miex y Zorrilla, nat.l ~~dela Ciudad de Cadiz~~ la V.a dela R.l Ysla de Leon ob.do de Cadiz p.a graduarse de Lic.do en Filosofia por esta Univer.d de = Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros, que se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, que en ella se han baptizado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

EN Cadiz siete de febrero de mil setecientos Cinquenta y quatro años, Yo D.n Ygnacio Parquin, Cura theniente en el Sagrario de la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad baptize á Ana Maria de Candelaria, q.e nacio á dos del presente mes, hija de D.n Francisco Sorrilla, y de D.a Juana Sardo, su legitima muger Casados en esta Ciudad año de Cinquenta y uno: fue su madrina D.a Francisca Sardo; advertile sus oblig.as siendo testigos el S.or D.n Fran.co Postigo, Marquez de Casa Postigo, y Capitan de Navio de la R.l Armada, y D.n Josef Badaraco, vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra. = D.n Ygnacio Parquin.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en d.ho libro á foxas diez y siete, b.ta, á que me refiero. Cadiz, cinco de Noviembre de mil ochocientos y un años.

D.n Fernando Ximenez de Alba

Los Ynfraescritos Escrivanos damos fe q.e D.n Fernando Xime=

nez de Alba, p.r quien parece dada y firmada la certificacion antecede es como se titula Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral, y como tal exerce su Ministerio y á sus Certificaciones siempre se le ha dado y da entera fee y credito judicial y extrajudicialmente. Y p.a q.e conste ponemos la presente sellada con el del N.o Cadiz cinco de Noviembre de mil ochocientos y uno=

Josef Sanchez Ferrer

Jose Melendez

Salvador Garcia del Salazar



D. Gabriel Elias del Rio Cura Theniente dela Yglesia Parroquial de esta Villa dela Rl. Ysla de Leon = Certifico q. en el libro 8 de Bautismos al fo. 16. bta se halla la Partida del tenor sigte

En la Yglesia Parroql. dela Rl. Ysla de Leon en seis dias del mes de Agto. de mil setecientos cinqta. y tres años: Yo Dn. Juan Hipolito dela Rosa, Vicario, y cura de ella Bautize á Anto. Ylam, Franco. delas Nieves, q. nacio el dia cinco de dho mes: hijo legmo. de d. Domingo de Mier, y Terran nat. del Valle de Terran: en las Montañas; y de d. Andrea, Josepha Linoco: nat. de dha quienes tuvieron otro hijo del primero nombre, q. murio: fue su Padrino Dn. Franco. Terran á quien adverti el parentesco Espiritual, y la oblign. dela doc. xptna Christiana: fueron testigos Pedro de Mier, y Dn. Diego Pioquinto y lo firme = D. Juan Hipolito dela Rosa =

Asi mismo Certifico q. en el lib. de Matrimonios secretos al fo. 37. se hallan la partida, y nota al margen siguiente.

En la Villa dela Rl. Ysla de Leon en veinte, y un dias del mes de Dicre. de mil setecientos setenta, y cinco años haviendo precedido la dispensa delas tres Amonestaciones q. previene El S. C. d. T. el Illmo. y Rmo. Sor. Dn. Fr. Thomas del Valle obispo de esta Diocesis mi Sor. en lo perteneciente á el contrayte. como asimismo q. el Sor. D. D. Domingo de Villanueva, y la Larraondo Arcediano titular Dignidad dela Sta. Yglesia de Cadiz Subdelegado Appco. Teniente Vicario gral delos Rles Exercitos de Mar, y tierra, en lo tocante á la contrayte. y no resultando impedimto. Canonico alguno, y en virtud de comision q. de ambas Jurisdiciones se me fue conferida: Yo

Dn. Pedro de Mier, y teran Presbo. de ella asisti al Matrimonio q. pr. palabras de presente q. hicieron firme, y lexmo. empresi contrahexon Dn. ... de Mier, y teran nat. y vecino de esta villa hijo lexmo. de Dn. Domingo de Mier, y teran (Difunto) y de Da. Andrea Ypolita tinoco; y Da. Ana Zorrilla nat. dela Ciudad de Cadiz, y vecina de esta dha. Vila hija lexma. de Dn. Juan Franco. Zorrilla, teniente de Frag.ta dela Rl. Armada, y de Da. Juana ... do; a q.l fueron testigos el dho Sr. Juan Franco. Zorrilla, Dn. José de Mier, y teran, y Dn. Juan ... mon vecinos todos de dha. Vila: en fee de lo q. al lo firme = Dn. Pedro de Mier, y teran = ... ta del margen: En la Capilla del Smo. Christo dela Misericordia de esta Villa dela Rl. ... de Leon á dos dias del mes de Octre. de mil setecientos ochenta, y un años: Yo el Dr. Dn. Juan Castañeto Vicario, y Cura propio dela Parroquia de ella di las bendiciones nupciales segun el ritual Romano á los contenidos en esta partida, Dn. Ant. de Mier, y teran, y Da. Ana Zorrilla consortes, y lo firmé = Dr. Dn. Juan Castañeto.

Asi mismo Certifico q. en el lib. 12 de Bautismos. f. 03 se halla la partida del tenor sigte.

En la Yglesia Parroq. de esta Villa dela Rl. Ysla de Leon en doze dias del mes de Octre. de mil setecientos ochenta, y un años; yo Dn. Pedro de Mier, y teran Presb. de licencia Parrochi baptizé á José, Vicente, Frag. q. nacio en onze de dho mes hijo lexmo. de Dn. Ant. de Mier, y teran nat. de esta Villa, y de Doña ~~de dha~~ Ana Zorrilla nat. dela Ciu. de Cadiz: fue su madrina Da. Andrea Ypolita tinoco aq. adverti sus obligaciones: siendo testigos ...

Bellugá, y Dn. Antº Martinez, Presbiteros de esta Villa y en fee delo qual lo firmé = Dn. Pedro de Mesa, y tenam=

testdo. de dha. no vale, y si; de Dn. entre renglones Rio.

Concuerda las anteriores partidas con sus originales en dhos libros álos qe. me remito, y pa. qe. conste las presentes doi; enesta expresada Villa Rl. Ysla de Leon á seis de Novre. de mil ochocientos, y un años.

Dn. Gabriel Elias del Rio

Damos fe qe. Dn. Gabriel Elias del Rio por qn. se halla dada y firmada la Certifn. antesedente es Cura Then.te dla Yglesia mor. Parroql. Castrense segun se titula y como tal está en actual uso y exersisio de sus ministerios y á sus semejantes spre. se les há dado y dá entera fe y credito asi juridica como extrajudicialmte. Rl. Ysla de Leon fho ut supra=

[illegible]

Pedro de Alcantara Correa

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico, q.e D.n Josef Vicente Mier y Zorrilla, nat.l de la Villa de la R.l Ysla de Leon Ob.do de Cadiz se graduó de Bachiller en Filosofia por esta Univer.d en once de Maio de mil setecientos noventa y nueve: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sev.a y Nov.e quatro de mil ochocientos y uno.

D.r Baquerizo

D.n Josef Vicente Mier y Zorrilla, nat.l de la Villa de la R.l Ysla de Leon, Obispado de Cadiz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de B.r en Filosofia en 11. de Maio de 1799: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro. Y respecto, a q.e necesito recibir el G.do de Lic.do en dha facultad, y p.a ello justificar { conforme à Estatutos y Practica de esta Univer.d } q.e soi hijo legitimo de D.n Antonio Mier, nat.l de la citada R.l Ysla, y de D.a Ana Maria Zorrilla, nat.l de la ref.da de Cadiz: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Domingo de Mier, nat.l del Lugar de Teran, Valle de Cabuernigas en las Montañas, y D.a Andrea Josefa Tinoco, nat.l de la expresada R.l Ysla: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Zorrilla, nat.l de la Ciudad de la Coruña, y D.a Juana Sando nat.l de la citada de Cadiz: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos y otra mala secta. Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia

apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, vaxos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certifica.n y mandar, q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informacion: Fha, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion y Examen p.a dho Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido justicia, Juro &.a

Otro si Digo: Que haver embie á pedir mi fee de Bautismo, las de mis Padres, y la de Casamiento de estos las quales espero recibir el Domingo 8. del corr.e. Y respecto á q.e soi forastero y estoi haciendo gastos en esta Ciudad, necesito hacer las diligencias con la posible brevedad. Por esta razon, y p.a evitar los perjuicios, q.e se me pueden seguir=

A V.S. Suplico se sirva admitirme desde luego á los expresados actos: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, con la qualidad de q.e no se me entregue el titulo hasta poner en esta Sec.ria las ref.das Fees. Pido justicia, gracia, y Juro, necesario &.a Ent.s = Andrea = v.e

Josef Vic.te de Mier

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n, q.e refiere: Admitase á esta Parte la Informa.n, q.e ofrece, la qual se comete al Presente Sec.rio: Fha, pasese al S.r Promotor

Fiscal, pª en vista de todo dar la Providencia correspondiente: y en quanto al otrosi, como se pide. Lo mandaron los Sres Rector y Consiliarios de la Rl Univerd Literaria de Sevilla à quatro de Noviembre de mil ochocientos y uno.

Dr Prieto. R.

Dr Cienfuegos C.

Dr Pinto C. 3º

Dr Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à cinco de Nove de mil ochocientos y uno Dn Josef Vicente Mier y Zorrilla pª la Informacn, qe tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó por testigo ante mi el Secrio à Dn Juan Manuel del Marmol, veno de esta Ciudad en la Collacn del Salvador, de quien en virtud de la comision, qe me confiere el auto antecedte recibi juramto segundro; y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado por el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce à Dn Josef Vicente Mier y Zorrilla, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Antonio de Mier, nat. de la Vª de la Rl Ysla de Leon, y Dª Ana Maria Zorrilla, nat. de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Domingo de Mier nat. del Lugar de Teran valle de Caguernigas, y Dª Andrea Josefa Tinoco, nat. de la citada Rl Ysla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Francisco Zorrilla, nat. de la Ciudad de la Coruña, y Dª Jua-

na Sanz, nat.l de la ref.da de Cadiz: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te y su Padre, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: ser pub.co y notorio en las expresadas Ciudad de Cadiz y Villa de la R.l Ysla, y la verdad por su juram.to fho: Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de veinte y nueve años, y lo firmó. = Ent.s = Andrea = v.e

Juan Manuel del Marmol

co. D.n Juan. Baquerizo s.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynformac.n recibi juram.to segun dro de

Dn Tiburcio Maria de la Torre, Estudiante de Canones en esta Univerd.: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimto antecedte Dixo: Que conoce à Dn Josef Vicente de Mier y Zorrilla, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Antonio de Mier, natl de la Rl Ysla de Leon, y Da Ana Maria Zorrilla, natl de la Ciudad de Cadiz: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Domingo de Mier, natl del Lugar de Teran, valle de ó Caqueinigas, y Da Andrea Josefa Tinoco, natl de la citada Rl Ysla: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco Zorrilla, natl de la Ciudad de la Coruña, y Da Juana Sardo natl de la refda de Cadiz: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados pr el Sto Oficio de la Ynqn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, y ajos, ni mecanicos, pr donde haian degenerado de quienes son: Antes bien: Que siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte y su Padre: tener buenas y seguras noticias de todos los

demas: ser pub.co y notorio en los Pueblos de sus natura-
lezas, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no
le tocan las Grales de la Ley, q.e se les manifestaron: Que
es de edad de veinte y un años, y la firmó. = Ent.s = Andrea = v.l

D.n Tiburcio M.a de la
Torre

D.r Fran.co Baqueriro
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a
la ref.da Informac.n recibi Juram.to segun dro del S.r
D.n Eduardo Vazquez, del Claustro de Artes de esta Univ.d,
y Parroco de la Igl.a de S.n Julian de esta Ciudad: Y
haviendolo hecho, prometió decir verdad: Y siendo pregun-
tado por el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce á D.n
Josef Vicente Mier y Zorrilla, q.e le presenta: sabe q.e es
hijo legmo. de D.n Antonio de Mier, nat.l de la R.l Ysla de
Leon, y de D.a Ana Maria Zorrilla, nat.l de la Ciudad de
Cadiz: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de D.n Do-
mingo de Mier, nat.l del Lugar de Teran, valle de Cuezmigas,
y D.a Andrea Josefa Tinoco, nat.l de la citada R.l Ysla: Que su
Mad.e es asimismo hija legma de D.n Fran.co Zorrilla,
nat.l de la Ciudad de la Coruña, y D.a Juana Sardo
nat.l de la ref.da de Cadiz: Que asi el Pretendte, como
los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cris-
tianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y genera-
cion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han
sido Castigados por el S.to Oficio de la Inqui.n por crimen
de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han

cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todas las demas: Ser publico y notorio en las refdas Ciudad de Cadiz y Rl Ysla de Leon, y la verdad por su juramto fho: Declaró qe no le tocan las Grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de treinta años y la firmó. Entre = Andrea = ve.

Dn Eduardo Vazquez

Dr Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto. Dr Siles

En la Ciudad de Sevilla a diez de Novre de mil ochocientos y uno los Sres Rr y Consiliarios de la Rl Univerd Literaria de Sevilla, habiendo visto la antecedte Ynforman, dada pr el Br Dn Josef Vicente Mier y Zevilla po graduarse

de Lic.do en Filosofia p.r esta Univer.d, Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron p.r bastante; y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos: Y q.e al susodicho se le admita á los Actos de repeticion, puntos, leccion, y Examen p.a el citado Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

Mier

D.r Prieto D.r Vargas D.r Cienfuegos
p.r c.1.o c.o 2.o

D.r Pinto
c.o 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes y año, el ref.o B.r D.n Josef Vicente Mier hizo la repeticion, siendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, del qual deduxo tres Conclusiones, arguyeron á ellas tres Estudiantes, y respondio á sus Argum.tos, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En catorce del mismo mes, y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio, y Dixeron: Que los Edictos prevenidos p.r el Auto prox.mo antecedente los habian fixado, uno en las Puertas de esta Univer.d, y en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Y.a 1.a de esta Ciudad; Y p.a q.e conste firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Man.l Ferreira

Rafael Zepeda

J. M. y J.

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Bach.r D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Licenc.do en Medicina por esta Univer.d de =

Sevilla

Certifico, q.e D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, nat.l de esta Ciudad se graduò de Bach.r en Medicina p.r esta Univ.d en veinte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y tres: segun se avexigua de los Libros de esta Secr.ia, à q.e me refiero. Sevilla y Nov.e veinte de mil ochocientos y uno.

D.r Baquerizo

D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Bach.r en Med.a por esta Univer.d en 24. de Mayo de 1793: segun se avexigua de la Certificacion, q.e presento, y Juro. Y respecto à q.e necesito recibir el G.do de Licen.do en dicha facultad, y p.a ello justificar (conforme à Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de el D.r D.n Andres Adame de Vargas, Cated.co de Visperas de Medicina de esta Univer.d, del Claustro de Med.a de ella, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena, Prio-rato de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad. Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas, y Quiros, y D.a Ana Cortes, nat.s de la citada V.a de Villanueva: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Estevan Diego Ximenez, nat.l de la V.a del Arahal de este Arzob.do, y D.a Getrudis Serenina Moreno, nat.l de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos Viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra

mala secta: Que no hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro., ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien, qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe. Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: Segun se averigua de la Ynformacn., qe. hice pa. el expresado Grado de Bachr. en Meda., y à un de las qe. practicò mi Padre pa. recibir los Grados de Br., Licdo. y Dor. en la misma Facultad, las quales reproduzco en forma=

A V. S. Suplico se sirva haver por presentada la refda. Certificacn., pr. reproducidas las citadas Ynformaciones, y mandar, qe. al tenor de este Pedimto. se me reciba Ynformacn., fha. y aprobada pr. V. S. providenciar, qe. se me admita à los Actos de repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. dho. Grado: Y qe., siendo aprobado, se me confiera en la forma ordda.; mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &a.

Br. Serafin Adame

Por presentado este Pedimento con la Certificacn. y pr. reproducidas las Ynformaciones, qe. refiere: Admitase la Ynformacion, qe. ofrece, la qual se comete al Presente Secrio., y fha. pasese al Sr. Promotor Fiscal, pa. en vista de todo, dar la providencia correspondte. Lo mandaron los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Univerd. Literaria de Sevilla en

ella à veinte de Noviembre de mil ochocientos uno.

M. Dr. Prieto [rubric] 3.º Dr. Cienfuegos C.º 5.º [rubric] Dr. Pinto C.º 3.º [rubric]

Dr. Baquerizo S.rio [rubric]

En la Ciudad de Sevilla à veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos y uno Dn. Serafin Adame de Vargas y Ximenez, p.a la Ynformacion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar, presentò por testigo ante mi el Secret.rio à Dn. Francisco de Acosta, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Lorenzo, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antece.d.te Recibi Juram.to segun dro. Y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce à Dn. Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, q.e le presenta: sabe q.e es hijo leg.mo del Dor. Dn. Andres Adame de Vargas y Quiros, Cated.co de Visperas de Med.a en esta Univ.d y del Claustro Medico de ella, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Antonio Adame de Vargas, y Quiros, y D.a Ana Cortes, nat.s de la citada de Villanueva: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Estevan

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Diego Ximenez, natl. de la Villa del Arahal de este Arzobdo. y Da. Setudis Serenina Moreno, natl. de esta Ciudad: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Pads. y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito, de infamia, de hecho, ni dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado al Pretendte. sus Padres, y Abuela Matna., tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: Ser pubco. y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramto. fho. Declaro qe. no le comprehenden las Grales. de la Ley qe. se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años y lo firmo.

Francisco Acosta

Dr. Franco. Baquero
Sno.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres de Dicho mes y año de la misma presentacion, y para la refda. Ynformacion recibi juramto. segun dro. de Dn. Josef Aguilar Galeote

veno de esta Ciudad en la Collaon de Sn Lorenzo, y haviendolo hecho prometiò decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce à Dn Serafin Adame de Vargas y Ximenez, qe le presenta; sabe qe es hijo legmo del Dor Dn Andres Adame de Vargas, y Quiros, Catedco de Visperas de Medicina en esta Univerd, y del Claustro Medico de ella, y natl de la Villa de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y Da Juana Ximenez, natl de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Antonio Adame de Vargas y Quiros, y Da Ana Cortes, nats de la citada de Villanueva: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Estevan Diego Ximenez, natl de la Villa de Arahal de este Arzobdo, y Da Getrudis Severina Moreno, natl de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaon de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de qui-enes son; antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; y qe el Pretendte es de buena vida

y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, à sus Padres, y Abuela Mat.na: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; ser publico y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho. Declarò q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años, y lo firmò

Joh. de Aguilar Lateote

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y para la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun dro de D.n Gabriel Josef Alvarez, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Andres. Y haviendolo hecho prometiò decir verdad, y siendo preguntado por el Pedim.to antered.te Dixo: Que conoce a D.n Serafin Adame de Vargas y Ximenez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de el D.r D.n Andres Adame de Vargas y Luios, Cated.co de Visperas de Med.a en esta Univer.d, y del Claustro Medico de ella, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y de D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas, y Luios, y D.a Ana Cortes, nat.s de la citada de Villanueva: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Estevan Diego Ximenez, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzob.do, y D.a Gertrudis Sereina Moreno, nat.l de esta Ciudad: Que

asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, raSos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Mat.na; tener buenas y seguras noticias de todos los demas; por ser todo ello publico y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su Juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y tres años, y la firmó.

Gabriel Josef Alvarez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Nov.e de mil ochocientos y uno, el Fiscal de esta Univer.d vió esta Informa.n, y no se le ofreció reparo alguno.

D.r Viles

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

En la Ciudad de Sevilla à veinte y quatro de Novre de mil ochocientos y uno los Sres Rr. y Consiliarios de la Rl. Univerd. literaria de ella haviendo visto la antecedte Ynformacion, dada por el Br. Dn Serafin Adame de Vargas, y Ximenez pa graduarse de Licdo en Medicina por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su conseqa mandaron despachar los Edictos, prevenidos pr los Estatutos: Yqe al susodicho se le admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion, y examen pa el citado Grado: Yqe, siendo aprobado, se le confiera en la forma ordia. Ypr este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr Prieto Rr. — Dr Vargas Co. 1o — Dr Cienfuegos Co. 5o — Dr Pinto Co. 3o

Dr. Baquerizo Srio

En Sevilla à veinte y quatro de Novre de mil ochocientos y uno los Vedeles de esta Univerd parecieron ante mi el Secrio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto proximo antecedte los habian fixado uno en las Puertas princips de esta Univerd, y otro en las del Smo Cristo del Perdon de la Sta Ygla de esta Ciudad. Ypa qe conste firmaron esta diliga, de qe Certifico.

Dr. Baquerizo — Manl Ferreyra

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

J. M.ª y J.

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Br. Dn. Juan de Dios Aguilar, y Biso, natl. de la Ciudad de Cadiz pª graduarse de Licdo. en Filoso=fia por esta Univerd. de=

Sevilla.

103

Lo fol.o 151

En Miercoles siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos treinta y cinco, años, Yo D.n Jph de Bustos Tamayo Cura de esta Iglecia Parroq.l de S.n Dionisio de esta Ciudad de Xerez de la frontera; Baptize a Juan, Feliz, Vicente, hijo de Luis de Aguilar, y de Catalina Sanchez su legitima Muger, fue su Padrino D.n Juan Belpel a quien declare la cognacion espiritual y obligacion de enseñar la Doctrina Christiana y nacio dha. Baptizada segun dijo su Padre el dia veinte de Noviembre de dho. año, y en fee de verdad lo firme que es fecho vt supra= D.n Jph de Bustos Tamayo

Es copia de su original a que me refiero y para que conste doy la presente como Cura y Beneficiado que soi de dha. Iglecia. Xerez y Noviembre trese de mil ochocientos y vno.

D.n Diego Osorio y Cardenas

Los Escrivanos del Rey nro. Señor q.e al fin de esta signamos y firmamos Certificamos y damos fe, q.e D.n Diego Osorio y Cardenas de quien se halla dada al pareser la partida q.e antecede es como se titula Cura y Beneficiado

de la Iglesia Parroquial de Sor
San Dionicio de esta Ciudad y como tal
usa y exerse su ministerio y a sus es-
critos y otras semejantes q.e autoriza
siempre se les ha dado y da entera
fe y credito en juicio y fuera de el
y para los efectos q.e convengan a mi
Pte. damos la presente en la Ciudad
de Xerez dela Frontera en el dia
tres de Noviembre de mil ochocien
tos ocho.

Cristobal Gonzalez
Barrero
n.o p.co

José Alvarez
Pérez

En testim.o de verdad

Nicolas Blanco
n.o pp.co

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

El Br. Dn. Juan Josph. Monriel y Obando Cura teniente Semanero de la Iglesia Mayor Parroquial del Sr. Sn. Juan Baptista de la Villa de Chiclana de la frontera, Certifico que en el libro numero 26. de Baptismos, que se halla en su Archivo, al folio 133. vuelto, hay una Partida del tenor siguiente:

Augustina Josepha. // En la Villa de Chiclana de la frontera en primero de febrero de mil, setecientos, cinquenta y cinco, yo el Br. Dn. francisco de Alhibe, Cura de dicha Villa, baptizé à Augustina Josepha, que nacio el dia veinte y siete de Enero proximo pasado, hija lexitima de Domingo Joseph Viso, y Antonia Saucedo Sanchez, naturales y vecinos de esta Villa donde casaron: fue Padrino Dn. Bartholome Gambeta, à quien advertí el parentezco, y obligacion: = Br. Dn. francisco de Alhibe.

Concuerda fielmente, con su original, arriba citado; al que me remito. Chiclana y Noviembre, à diez y seis dias, del año de mil, ochocientos y uno //.

Br. Dn. Juan Josph. Monriel y Obando

siempre se les a dado y dado entera fee y credito en todos juicios y para que conste firmamos la presente en Andalgala ut supra =

Fran^co de Paula Joseph Gonzalez y Fern^z

Rivera

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VEINTE.

Certifico Yo el D.or D.n José Ruiz, y Roman, Cura propio del Sagrario en la S.ta Ygl.a Catedral de esta Ciudad de Cadiz q.e en unos Libros Parroquiales, q.e se custodian en este archivo de Curas se hallan unos capitulos firmados del tenor siguiente ——

Baptismos Lib. N.o 81. fol. 92

En Cadiz Domingo, catorce de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro años, Yo D.n Josef del Villar, de Nago, Cura propio del Sagrario, en la S.ta Ygl.a Catedral de esta Ciudad, baptizé à Juan de Dios, Luis, Antonio, Josef, q.e nació à ocho del presente mes, hijo de D.n Juan Feliz de Aguilar y Sanchez, y de D.a Agustina Josefa Biso, su legitima muger, casados en esta Ciudad año de ochenta y tres: fue su Padrino el Hermano Juan de Llano Donado de S.n Fran.co advertile sus obligaciones, siendo testigos D.n Juan Pardo y dho su Padre todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = D.n Josef del Villar de Nago ——

Matrimonios Lib. N.o 39. fol. 17

En Cadiz veinte de Mayo de mil setecientos ochenta y tres as. Yo el D.or D.n Lorenzo Nueve Yglesias, Cura propio en el Sagrario de la S.ta Ygl.a Catedral de esta Ciudad, haviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos, y no resultado canonico impedimento, y en virtud de Mandamiento del S.or Provisor, desposé por palabras de presente q.e hicieron verdadero, y legitimo Matrimonio segun lo dispuesto por el S.to Concilio de Trento à D.n Juan Feliz de Aguilar natural de la Ciudad de Xerez de la Frontera, hijo de D.n Luis Aguilar y D.a Catalina Sanchez, con D.a Agustina Josefa Visco, nat.l de la Villa de Chiclana, hija de D.n Domingo

Josef Viso, y de Dª Antonia Salcedo Sanchez à qe fueron testigos Dn. Sebastian Sanz Daza, Dª Antonia Salcedo, y Dª Maria de las Angustias Viso, vecinos de esta ciudad, y lo firmé ut supra = Dr. Dn. Lorenzo Nueve Iglesias = Y al margen dice = Velados en la Igl.ª Auxiliar del Rosario en dho dia, mes, y año = Dor. Nueve Iglesias —

Los quales capitulos concuerdan con sus originales en los Libros y folios citados al margen à los qe me refiero. Cadiz nueve de Noviembre de mil ochocientos y un años.

Dor. Dn. José Ruiz y Román

Damos fe qe el Dr. Dn. Josef Ruiz y Roman, quien parece dada y firmada la certificacion qe antecede es Cura propio del Sagrario de la Santa Yglesia Catedral, y à sus Certificaciones siempre se ha dado y da entera fe y credito judicial y extrajudicialmente. Y p.ª qe conste ponemos la presente Sellada con el de este Col.º Cadiz diez de Noviembre de mil ochocientos y uno =

Josef Gomez Ramirez

Salvador Garzon de Salazar

Pedro Gomez Sotomayor

Certifico, q.e D.n Juan de Dios Aguilar y Piso, nat.l de la Ciudad de Cadiz se graduo de Bachiller en Filosofia por esta Univer.d en nueve de Junio de mil ochocientos: segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, a q.e me refiero. Sevilla y Nov.e tres de mil ochocientos y uno.

D.r Baquerizo

D.n Juan de Dios Aguilar y Piso, nat.l de la Ciudad de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofia por esta Univ.d en 9. de Junio de 1800 segun se evidencia de la Certificacion q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar e conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo de legitimo Matrimonio de D.n Juan Feliz Aguilar, y D.a Agustina Piso, nat.s de la ref.da de Cadiz. Los nombres, apellidos, y naturalezas de los Abuelos Paternos y Mat.nos los manifestaran los testigos por no estar seguro en ellos: Y q.e asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni me-

canica, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la ref.da Certificacion, y mandar despachar su Carta-Exorto dirigida á las Justicias de la expresada Ciudad, p.a q.e ante ellas y con citacion del Cav.ro Sindico Pers.ro General se haga la correspond.te Informacion. Y dha y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita á los actos de repeticion, puntos, leccion y examen p.a dho Grado: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.a: teniendo á bien dispensarme el año de Pasantia, q.e me falta, y mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, con gracia, &c.a

B.r D.n Juan de Dios Aguilar

Por presentado este Pedimento con la Certificac.n q.e refiere: Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Ygl.a de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella a tres de Nov.e de mil ochocientos y uno.

M. D.r Prieto

D.r Baquero
S.rio

Nos el Dor Dn Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la Sta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario de la Rl Universidad Literaria de ella &a

A V. SS. los Señores Jueces y Justicias de la Ciudad de Cadiz, ante quienes esta nra Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentò Pedimento por Dn Juan de Dios Aguilar y Piso, natl de esa Ciudad, y Bachr en Filosofia por esta Univerd, por el qe Nos pidio, qe pa poderse graduar de Licdo en la expresada facultad necesitaba Justificar conforme a sus Estatutos, y Practica de esta Univerd; qe es hijo legitimo de Dn Juan Feliz Aguilar, y Da Agustina Piso, natos de esa Ciudad. Los nombres, apellidos, y naturalezas de los Abuelos Paternos y Maternos los manifestaràn los testigos por ignorarlos el Pretendiente. Y qe asi este, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta. Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes

son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario.

Para cuia Ynformacion Nos pidiô asimismo, q.e respecto de ser êl, y sus Padres naturales de esa Ciudad Nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Exorto en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (q.e Dios le guê) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga por lo q.e â todos toca. Y por nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a VV. S.S., p.r la qual de parte de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s Ordenes Exortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante VV. S.S. sea presentada por ante Esno q.e de ello de fee, y con citacion del Sindico Proc.r Maior de esa Ciudad examinen los testigos; q.e por parte del Pretend.te fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo del Pretendiente, y sus Padres, y la de Casamiento de estos; Y hô todo, cerrada y sellada la dhã Ynformacion, y en manera q.e haga fee, la remitan original â mano del infrascripto Secr.rio p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nrã Camara Rectoral de la Univer.d de Sevilla a tres de Noviemb.e de mil ochocientos y uno.

D.r Pedro Man.l Prieto

D.r Fran.co Baquero S.rio

Sr.

D. Juan de Dios Aguilar y Riva, nat.l de la Ciudad de Cadiz como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que V.S. fue servido mandar despachar su Carta-Exorto, dirigido á las Justicias de la Ciudad de Cadiz, p.a q. se hiciese la correspond.te Informa.n de Legitimidad, y Limpieza á fin de graduarme de Lic.do en Filo.a. Mi Pad.e vec.no de la citada Ciudad, a quien dirigi el Exorto, me responde, q.e devuelve el Exorto ià p.r haver personas en esta Ciudad, q.e han tratado y comunicado á su familia, è ia p.r evitar la dilacion q.e preci-sam.te se seguiria en el espera las Fees de Bautismo de la Ciudad de Xerez de la Frontera y Villa de Chiclana. En esta atencion p.a hacer los Exercicios Literarios con la posible brevedad, y recibir el citado Grado he determinado q.e se haga la Informa.n en esta Ciudad: Consiguiendo p.r este medio el ahorro de gastos en esta Ciudad, y retirarme quanto antes á seguir mis Estudios de teologia en el Colegio de S.n Bartme de la ref.da Ciudad. Y p.a q. tenga efecto=

A V.S. Suplico se sirva mandar q.e al tenor de este Pedim.to se me reciba Informan. dada y aprobada p.r V.S. providencias, q.e se me admita á los espresados actos, y q.e siendo aprobado, se me confiera el citado G.do de Lic.do en la forma ord.a Quedando Yo en la obligacion de poner en esta Secr.ia las Fees de Bautismos mia, de mis Pad.s y la de Casamiento de estos. Y q.e en el interin no se me

entregue el titulo del expresado Grado. Pido Justicia, gracia, Juro, necesario &c.ª

B.r Juan de Dios Aguilar, y Biso

Por presentado este Pedimento: Como se pide, y darse comision al presente Secret.º p.ª q.e reciba la Ynformac.n y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, p.ª en vista de todo dar la providencia, q.e corresponda. Lo mandaron los Pres.te y Consiliarios de la Univer.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla a nueve de Nov.e de mil ochocientos y uno.

D.r Pinto — D. Cienfuegos — D.r

D.r Bolaños
S.rio

En la Ciudad de Sevilla a nueve de Nov.e de mil ochocientos y uno. D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, p.ª la Ynforma.n, q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r testigo ante mi el Secretario al S.r Mro. D.n Eduardo Vazquez, Pro. y Cura Parroco de la Yg.ª de S.n Julian de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dr.o: Y haviendolo hecho prometio decir

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

verdad, y siendo preguntado p.r el Pedimento antecedente.
Dixo: Que conoce á D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, q.e
le presenta: Sabe q.e es hijo legm.o de D.n Juan Feliz Agui-
lar, y nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y D.a
Agustina Biso nat.l de la V.a de Chiclana Ob.do de Cadiz;
Que su Pad.e es tambien hijo legm.o de D.n Luis de Agui-
lar, nat.l de la V.a de Porcuna, Ob.do de Jaen, y D.a Catalina
Sanchez, nat. de la citada de Xerez: Que su Mad.e es asi-
mismo hija legm.a de D.n Domingo Biso, y D.a Antonia
Salcedo, nat.s de la ref.da de Chiclana: Que asi el Pretend.te,
como los expresados sus Pad.s y Abuelos han sido, y son
Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y gene-
racion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquis.n por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometi-
do delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido, ni ejercido
de Oficios viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haian dege-
nerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido
con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de
buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno
en contrario. Todo lo qual consta al testigo por
haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Pa-
dres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas;

ser publico y notorio en los Pueblos de sus naturalezas; y la verdad pa su juramto fho. Declaró q.e no le tocan las Gñales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta años y la firmó.

Dor Dn Eduardo Vazquez

Pe Franco Baquerizo
s. mio

En el mismo dia mes y año de la misma Presentan. y pa la ref.da Informan. recibi Juramto segun dro de Dn Manuel de Rivas, veno de esta Ciudad en la Collan. de Sn Ildefonso, y haviendolo hecho promeso decir verdad; y siendo preguntado pr el Pedimto anteced.te Dixo: Que conoce a Dn Juan de Dios Aguilar y Biso, q.e le presenta: Sabe, q.e es hijo legmo de Dn Juan Feliz Aguilar, nat. de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de Da Agustina Biso nat. de la Villa de Chiclana: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de Dn Luis de Aguilar, nat. de la Villa de Porcuna Obdo de Jaen, y Da Catalina Sanchez, nat. de la ref.da de Xerez: Que su Mad.e es asimismo hija legma de Dn Domingo Biso, y Da Antonia Salcedo, nat.e de la expresada de Chiclana: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generan. de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr donde

haian degenerado de quienes son; antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo p.r haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser pub.co y notorio en los expresados pueblos, y la verdad por su juram.to fho: Declarò q.e no le tocan las Gñales dela Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años y la firmò.

Manuel de Rivas

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En diez del mismo, mes, y año de la misma Presentac.n, y p.a la ref.da Informac.n recibi Juram.to de D.n Blas Bascones y Frutos, vec.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.ta Cruz, y haviendolo hecho prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Juan de Dios Aguilar y Biso, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Juan Feliz Aguilar, nat.l de la Ciudad de Xerez de la Frontera, y de D.a Agustina Biso, nat.l de la Villa de Chiclana: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Luis de Aguilar, nat.l de la Villa de Porcuna Ob.do de Jaen, y D.a Catalina Sanchez, nat.l de la ref.da

de Xerez: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de
D.n Domingo Biso, y D.a Antonia Salcedo, nat.s de
la expresada de Chiclana: Que asi el Pretend.te, como los
expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristia-
nos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n
de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados p.r el S.to Oficio de la Inq.n por crimen de
heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han come-
tido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido ofi-
cios viles, rasos, ni mecanicos, p.r donde haian degene-
rado de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivi-
do con mucho honor, y estimac.n, y q.e el Pretend.te es de
buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno
en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta
al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te,
y su Pad.e: tener buenas y seguras noticias de todos los de-
mas: Ser pub.co y notorio en los ref.dos Pueblos, y la verdad p.r
su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley,
q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y ocho años,
y lo firmó.

Blas Barcones

D.r Fran.co Baqueriro
S.rio

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla a doce de Nov.e de mil ochocientos y
uno los Sres. E. y Consiliarios, haviendo visto la Informac.n
antecedente dada por el Bach.r D.n Juan de Dios

Aguilar y Biso, pª graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su consequencia mandaron despacharlos Edictos, prevenidos por los Estatutos: Yqe. al suso dicho selè admita à los Actos de repeticion, puntos, leccion y Examen, pª el citado Grado: Yqe., siendo aprobado, sele confiera en la forma ordª; dispensandolè el tiempo de Pasantia, qe. lè falta. Y por este su Auto asi lo proveieron, y firmaron

M. Dr. Prieto. N. Dor. Vargas Coro. Dr. Cienfuegos

Dr. Pinto C. Br. Dr. Baquerizo S.rio

En catorce del mismo mes, y año Dn Juan de Dios Aguilar y Biso hizo la Repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles; deduxo de èl tres Conclusiones, à las qe arguieron tres Estudtes., y respondiò à sus Argumentos, de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo

En el mismo dia, mes y año los Vedeles de esta Univd. parecieron ante mi el Secrio., y Dixeron: Que los Edictos prevenidos pr. el Auto proximo antecedte. los havien fixado uno en las Puertas Princips. de esta Univd., y otro en las del Smo. Cristo del Perdon de la Sta. Yglª. de esta Ciudad: Y pª qe. conste, firmaron esta diligª., de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo Manl. Ferreira Rafael Zepeda

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

J. M. y J. ~~8~~

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza del Lic.do D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, nat.l de esta Ciudad, p.a graduarse de Doctor en Medicina por esta Universidad de =

Sevilla

Certifico, q.e D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, nat.l de esta Ciudad se graduó de Lic.do en Medicina por esta Univer.d en cinco del corr.e mes: segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, á q.e me refiero. Sevilla y Dic.e nueve de mil ochocientos y uno.

D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Medicina por esta Univer.d en 5. del corr.e mes: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el G.do de Doctor en dha facultad de Medicina, y p.a ello justificar conforme á Estatutos y practica de esta Univer.d: q.e soi hijo leg.mo de D.n Andres Adame de Vargas del Claustro Medico Catedratico de Visperas de la misma facultad, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas, y Ruiz, y D.a Ana Cortes, nat.s de la citada Villa de Villanueva: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Estevan Diego Ximenez, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzob.do

y Da Getrudis Severina Moreno, natl. de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que ni hemos sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni dedro, ni tenido Oficios viles, vasos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion. Y qe. Yo el Pretendte. soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua de la Ynformacion, qe. hice pa. el refdo. Grado de Licdo., la qual reproduzco en forma =

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la citada Certificacion, por reproducida la Ynforman., y mandar, qe. al tenor de este Pedimto. se me reciba Ynforman. y mandar, qe. al tenor del mismo, fha, y aprobada por V.S. providenciar, qe. se me confiera el expresado Grado de Doctor en Medicina con todas las Preeminencias, y Prerrogativas, qe. le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; pido Justicia Juro &a.

Serafin Adame

Por presentado este Pedimento con la Certificacn., y

por reproducida la Ynformacion, y presentada la 2.a Certificacion: Admitase á esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio y fha pasese al Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de esta Ciudad de Sevilla en ella á nueve de Dic.e de mil ochocientos y uno.

M. D.r Prieto. D.r Vargas C.o 1.o D.r Cienfuegos C.o 2.o D.r Pinto C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á nueve de Dic.e de mil ochocientos y uno D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez p.a la Ynforma.n, q.e tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Sec.rio á D.n Francisco de Acosta, vec.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Lorenzo de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el auto anteced.te recibi Juram.to segun dro, y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado p.r el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo del D.r D.n Andres Adame de Vargas

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

y Quiros, Catedco de Visperas de Meda en esta, y del Claustro Medico de ella, y natl de la Villa de Villanueva de la Serana, Priorato de Magacela, y Da Juana Ximenez, natl de esta Ciudad: Que su Pade es tambien hijo legmo de Dn Antonio Adame de Vargas, y Quiros, y Da Ana Cortes, natl de la citada de Villanueva: Que su Made es asimismo hija legma de Dn Estevan Diego Ximenez, natl de la Villa del Arahal de este Arzobdo y Da Getrudis Severina Moreno, natl de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Pads, y Abuela Matna, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas: ser pubco y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su juramto fho.

Declarò, q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y la firmò.

Franc.co Acosta

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynforma.n recibi Juram.to segun dro. de D.n Josef Aguilar Galeote, ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Lorenzo, y haviendolo hecho prometiò decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez, q.e lè presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo del D.or D.n Andres Adame de Vargas y Quiros, Cated.co de Visperas de Medicina en esta Univer.d, y del Claustro Medico de ella, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena, Priorato de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Antonio Adame de Vargas y Quiros, y D.a Ana Cortes, nat.s de la citada de Villanueva: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Estevan Diego Ximenez, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzob.do, y D.a Gertrudis Perei-

na Moreno, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion; Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual conoce al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, à sus Padres, y Abuela Mat.na: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su Juram.to fho. Declarò q.e no le comprehenden los G.rales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta años, y la firmò.

Joph. de Aguilar Lalcote.

D.n Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y para la ref.da Ynformac.n recibi Juram.to segun drõ de D.n Gabriel Josef Alvarez, ve.no de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Andres: Y haviendolo hecho prometiò decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Serafin Adame de Vargas y Ximenez, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo

de el Dr. Dn. Andres Adame de Vargas y Quiros, Cated.co de Visperas de Medicina en esta Univer.d y del Claustro Medico de ella, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena Priorato de Magacela, y de Da. Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de Dn. Antonio Adame de Vargas, y Quiros, y Da. Ana Cortes, nat.s de la ciudad de Villanueva: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Estevan de Diego Ximenez, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzob.do y Da. Getrudis Severina Moreno, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. Oficio de la Ynquis.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimac.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuela Mat.na: tener buenas, y seguras noticias de todos los demas por ser todo ello publico, y notorio en esta Ciudad; y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cincuenta

y tres años, y la firmó.

Gabriel Josef Alvarez

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes, y año de la misma Presenta.n, y p.a la ref.da Informa.n recibi Juram.to segun dro. de D.n Antonio de Acosta, veno. de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Lorenzo, y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Serafin Adame de Vargas, y Ximenez q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo del D.r D.n Andres Adame de Vargas y Quiros, Cated.co de Visperas de Med.a en esta Univer.d, y del Claustro Medico de ella, y nat.l de la Villa de Villanueva de la Serena Priorato de Magacela, y D.a Juana Ximenez, nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Antonio Adame de Vargas y Quiros, y D.a Ana Cortes, nat.s de la citada de Villanueva: Que su Madre es asimismo hija legma de D.n Esteran Diego Ximenez, nat.l de la Villa del Arahal de este Arzob.do, y D.a Gertrudis Severina Moreno, nat.l de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido oficios viles, rafes, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni ~~rumor~~ alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo ~~por~~ haver tratado y comunicado al Pretend.te, y à sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas, por ser publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad, por su juram.to fecho: Declarò q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y siete años, y lo firmò. Antonio Acosta

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Visto
D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à doce de Dic.e de mil ochocientos uno los S.res R.r y Consiliarios de la Univers.d Literaria de ella haviendo visto la antece.te Informa.n dada p.r D.n Serafin Adame de Vargas y Ximenez

N.º 31

p.ª graduarse de D.r en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y apro-baron, daban y dieron p.r bastante, y en su con-seq.a mandaron: Que se despachasen los Edictos prevenidos p.r los Estatutos, y q.e al suso dicho se le confiera el expresado Grado de D.r en Med.a con todas Prerrogativas y Preeminencias, q.e le corresponden. Y p.r este su Auto así lo proveieron y firmaron.

D.r Prieto. D.r Ruiz ... C.º 1.º Cienfuegos C.º 2.º D.r Man.l Pinto C.º 3.º

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla a quince de dho mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Sec.rio y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto próx.mo anteced.te los havian fixado: uno en las Pu-ertas Princip.s de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Perdón de la S.ta Igl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste, firman esta dilig.a, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Rafael Romero

Man.l Ferreira

... de Zepeda

J. M. y J. [2]

A21.

Expte. N.º 32.

Año de 1801.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Lic.do D.n Manuel Maria de Camino y Elizagoien, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Maestro en Filosofia por esta Universidad de Sevilla.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX

Certifico, q.e Dn. Manuel Maria Camino, y Elizagoien, nat.l de esta Ciudad se graduó de Lic.do en Filosofia en esta Univer.d en doce de Set.e de mil ochocientos uno: Segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria, à q.e me refiero. Sevilla, y Dic.e siete de mil ochocientos uno.

Dr. Baquerizo

Dn. Manuel Maria Camino y Elizagoien, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me graduè de Lic.do en Filosofia por esta Univ.d en 12 de Set.e de 1801: segun se averigua de la Certificacion, q.e presento, y juro. Y respecto à q.e necesito recibir el G.do de Maestro en dha facultad, y p.a ello justificar conforme à Estatutos, y Practica de esta Univer.d; q.e soi hijo leg.mo de Dn. Bartolomè de Camino, y Bizarron, y D.a Maria Agustina de Elizagoien, y Eriti, nat.s de el Elizondo en el Valle de Vaztan Ob.do de Pamplona. Que mi Pa.e es tambien hijo leg.mo de Dn. Martin Josef de Camino, nat.l de Zumbiria, Reyno de Navarra, y D.a Maria Juana Vizarron, nat.l de Arizqueta, Barrio de Urrasun, Valle de Baztan: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Fran.co Elizagoien, nat.l de Echalar, Reyno de Navarra, y D.a Maria Martina Eriti, nat.l del citado Elizondo: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos,

Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, mixto: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios, viles, vajos, mecanicos, por donde hayamos degenerado, de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se averigua de la Informac.n q.e hice p.a el ref.do Grado de Lic.do, la qual reproduzco en forma=

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la citada Certificacion, por reproducida la Informacion, y mandar; q.e al tenor, de este Pedimento se me reciba Informacion: fha, y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado de Maestro en Filosofia con todas las Preeminencias, y prerrogativas, q.e lè corresponden, mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justia, Juro &.a

Liz.do Man.l Maria de Camino

Por presentado este Pedimento, y por reproducida la Informacion, y presentada la Certificacion: Admitase a esta parte la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.io: y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista de todo dar la providencia correspondiente. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad de

Sevilla en ella à siete de Diciembre de mil ocho cientos y uno.

Ml. Dr. Prieto. Dr. Vazquez y Cienfuegos. Pinto

Dr. Baquerizo

Srio.

En la Ciudad de Sevilla à nueve de Dice. de mil ochocientos y uno Dn. Manuel Maria Camino pa. la Informacion, q.e tiene ofrecida, y le està mandada dar presentò por testigo ante mi el Secretario à Dn. Benito Yturza nat.l de la Va. de Villa-rejo, en la Rioxa, poco distante del Valle de Baztan, vecino y del Comercio de esta Ciudad, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el auto antecedte. recibi Juramto. segun dro; y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce à Dn. Manuel Camino, y Elizagoien, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo. de Dn. Bartolome Camino Vizarron, y Da. Maria Agustina de Elizagoien, y Eriti, nat.s ~~de esta Ciudad: Q~~ de Elizondo, valle de Baztan: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Martin Josef Camino, nat.l de Zumbiya en Navarra, y Da. Maria Juana Vizarron, nat.l de Azpilgueta, Barrio de Urrasun en el expresado Valle: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Franco. Elizagoien, nat.l de Echalar, y Da. Maria

Martina Erviti, nat.l del ref.do Elizondo, todos del Obisp.do de Pamplona: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion, por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, rafes, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y en los ref.dos Pueblos; y la verdad por su juram.to fho: Que es de edad de cinquenta y siete años, y lo firmó: = Vil.do = de esta Ciudad: q = v.e

Benito Urraza

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion, y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

p.ª la ref.da Informacion recibi Juram.to segun drõ de
Dn Santiago dela Camara, nat.l dela Villa de Laguna
de Cameros, poco distante del Valle de Baztan, y ve.no del
Comercio de esta Ciudad; y haviendolo hecho prometio decir
verdad; y haviendo sido preguntado por el Pedim.to antece-
dente Dixo: Que conoce de Dn Manuel Maria Camino, q.e
le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de Dn Bartolome de
Camino y Bizarron, y Dª Maria Agustina de Eliza-
goien, y Errriti, nat.s de Elizondo en el Valle de Baztan Ob.do
de Pamplona: Que su Pad.e es tambien hijo legmo de Dn
Martin Josef de Camino, nat.l de Zumbiya, Reyno de Na-
varra, y Dª Maria Juana Vizarron, nat.l de Azpilgueta
Barrio de Urrasun, valle de Baztan: Que su Madre es
asimismo hija legma de Dn Fran.co Elizagoien, nat.l de
Echalar Reyno de Navarra, y Dª Maria Martina Erri-
ti, nat.l del citado Elizondo: Que asi Yo, como los expresados
mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos vie-
jos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de
Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido
castigados por el Sto Oficio dela Inquisicion por crimen
de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han
sido castigados por el Sto Tribunal dicho, ni por otro alguno
no por crimen, ni delito alguno: Que no han cometido
delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido Oficios

viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho lustre, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, i sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todas los demas: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y los ref.das Pueblos, y la verdad por su juram.to fho. Declaro q.e no le comprehenden las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y la firmo.

Sant.o de la Cuemanueta

En el mismo dia mes y año de la misma presentacion y p.a la ref.da Ynforma.n recibi juram.to segun dro. de D.n Francisco Chavarria nat. y vecino de esta Ciudad en la Collac.n de S.n Ysidoro, y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Manuel Camino, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Bentmo Camino, y Urzainqui, y D.a Maria Agustina de Elizagoien, y Erriti, nat.s del Lugar de Elizondo en el Valle de Bastan: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Martin Josef de Camino, nat.l de Zumbiya, y D.a Maria Juana Bizaman nat.l de Azpilqueta, Barrio de Urrasun en el expresado Valle: Que su Madre es asimismo hija leg.ma

de Dn Francisco Elizagoien, natl de Echalar, y Da Maria Martina Erviti, natl del refdo Elizondo, todos del Obdo de Pamplona: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro, ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendte sus Padres, y tener buenas y seguras noticias de los demas por ser todo publico, y notorio en esta Ciudad, y los expresados Pueblos; y la verdad por su Juramento fho. Declaró qe no le comprehenden las Grales de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años, y la firmó. Franco de Chavarria

Dn Franco Baquerizo
Sno

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

para la ref.da Informacion, recibi Juramento segun drõ de Dn Juan Domingo Garcia, veno y del Comercio de esta Ciudad en la Collacn del Salvador: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce à Dn Manuel Camino, y Elizagoien q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de Dn Bartme Camino, y Vizarron, y Da Maria Agustina de Elizagoien y Eriti, nat. del Lugar de Elizondo en el Valle de Baztan: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Martin Josef de Camino, nat.l de Lumbiya, y Da Maria Juana Vizarron, nat.l de Azpilgueta Barrio de Urrasum en el expresado Valle: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Fran.co Elizagoien, nat.l de Echalar, y Da Maria Martina Eriti, nat. del ref.do Elizondo, todos del Obdo de Pamplona: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido

Guarecha marquecit.

con mucho honor, y estimacion: Yq.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas y seguras noticias de todos los demas, y la verdad por su juram.to fho. Declaró q.e no le comprehenden las G.rales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y cinco años, y la firmó.

Juan Dom.co Garcia   D.n Fran.co Baquerizo

Visto. D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla á doce de Dic.e de mil ochocientos y uno los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Univ.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la anteced.te Informac.n dada p.r D.n Man.l Maria de Camino, y Elizagoien p.a graduarse de Maestro en Fil.a Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, dabany dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Yq.e al suso dicho se le

confiera el citado Grado de Maestro con las Pree-
minencias, y Prerrogativas, q.e le corresponden; y p.r
este su Auto, assi lo proveieron, y firmaron.

M. D.r Prieto. D.r Miguel de Vargas D.r Cienfuegos D. Pinto
C.r 1.o C.r 2.o C.r 3.o

D.r Baquerizo
S.rio

En Sevilla á quince de dho mes y año. Los Vedeles de
esta Univ.d parecieron ante mi el Secr.rio y Dixeron:
Que los Editos prevenidos por el Auto prox.mo ante-
ced.te los havian fixado: uno en las Puertas princ.
cip.s de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del
Perdon de la S.ta Igl.a de esta Ciudad: lo q.e
con testimon esta dil.a, de q.e certifico.

D.r Baquerizo Man.l Ferreira
S.rio Rafael Rodrig.z
de Zepeda

J. M. y J.

Año de 1801.

Y

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn. Manuel Camino, y Elizagoien, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Lic.do en Filosofía por esta Universidad de Sevilla.

Ytem Certifico q. en el lib.o 10 de Desposorios de dha Yg.a al fol. 77 está otra partida del tenor sig.te

En Jueves veinte y siete de Nre de mil setecientos y setenta a. Yo D.n Mig.l Jph Erriti Cura th.c en la Parrog.l de S.r S.n Mig.l de esta Ciu.d con licencia de D.n Fran.co M.a Ruiz Cura en esta Parrog.l de S.r S.n Lorenzo de Sevilla desposé y casé p.r palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio in facie Ecclesiæ á D.n Bartolome Andres de Camino y Vizarron nat.l del lugar de Lizondo del Valle Universidad de Bastan Obispado de Pamplona, hijo de Martin Jph de Camino, y de Maria Juana Vizarron juntam.te con D.a Maria Agustina Elizagoyen nat.l del mismo lugar de Lizondo hija de Fran.co Elizagoyen, y de Maria Martina Erbite aviendo precedido, en esta Parrog.l y en la de S.n Vicente las tres moniciones que por dho se requieren, y no resultado impedimento alguno como consto de certificación de D.n Ygnacio Dominguez Cura en la de S.n Vicente y hecho todo lo que disponen las constituciones Sinodales de este Arzob.do y en virtud de mandamiento del S.r Juez de Yg.l.as D.r D.n Jph Fern.dez de Lora firmado de su mano, y de su Notario D.n Ant.o la Barrera su fha en veinte de dho mes, y año á que fueron testigos el S.r Marq.s de Grañina, D.n Ant.o Melendez Pro, y D.n Pedro Erriti Vec.o en esta Collac.on Celebrose este Desposorio en la Calle del Naranjuelo en las Casas de la Contrayente y lo firme y dho Cura fho ut supra = D.n Mig.l Erriti = D.n Fran.co M.a Ruiz ______

Concuerda con su Original que queda en el lib.o y fol.o citado á que me refiero, y p.a q.e conste, doy la pres.te en Sevilla en dos dias del Mes de Sep.bre de mil ochocientos y uno. D.n Fran.co Maria Ruiz

El Infraescripto Cura mas antiguo en esta Yga. Parroql. del S. S. Lorenzo de Sevª. Certifico q. en el libro corrte. de Bapts. de ella al fol. 32 esta la partida sigte.

En Domingo veinte y nueve dias de Mayo de mil setec. ochenta y cinco años, yo Dn. Migl. Jph. Herriti, y Mazondo Pbo en presencia de Dn. Franco. Ma. Ruiz, Cura mas antiguo en esta Ygla. de S. S. Lorenzo de Sevilla, Baptizé solemnemte. á Manuel Justo, Fernando, Maria, Jph, Pedro, Miguel, Ygnacio, Franco. Xavier, Antonio, Juan Nepomuceno, hijo de D. Bartme. de Camino, y Lizarraron, y de Da. Ma. Agustina de Elizagoyen y Herriti, su lexitima muger, y nieto p. linea paterna de Dn. Manuel Jph. Camino, y de Da. Ma. Juana Lizarraron, y pr. linea materna de Dn. Franco. Elizagoyen, y de Da. Ma. Martina Herriti: fué su Padrino el Sr. Dn. Franco. Xavier de Cardenas, y Davila, Marqs. de Graniña vecino en la Collacion de Sn. Vicente, y aquien adverti la cognacion espiritual y obligacs. Nacio este niño el dia antes q. se baptizó á la hora de las onze de la noche, y lo firmé y dho Cura fho ut supra = Miguel Jph. Erriti = Dn. Franco. Ma. Ruiz =

Concuerda con el original q. queda en el libro y folio citado, á q. me refiero, y pa. q. conste doy la presente en Sevilla en ~~diez y nueve de Febrero~~ dos de Diciembre de mil ochocientos y uno

~~Fechada en 19 de Febrero~~ = v.e Dn. Franco. Maria Ruiz

Vale

El Dr. Dn. Francisco Antonio Sanchez Vaquerizo, Pro. del Claustro, y Gremio dela Rl. Univerd. Literaria de Sevilla en el de Sagrados Canones, Abogado de los Rs. Consejos, y Secrio. de dho. Claustro, y Univerd. &a.

Certifico, q.e Dn. Manuel de Camino y Elizagoien, pa. graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Univerd., y Justificar su Legitimidad, y Limpieza presentó ante mi el Secrio. dos Fees de Bautismo, q.e dicen asi.

Certifico Yo el Vicario infrascripto dela Parroquial del Lugar de Elizondo del Valle y Universidad de Bastan como en el Libro de Bautismo q.e actualmte. corre al folio quarenta y siete vta. Partida prima. es la del thenor siguiente: Dia treinta de Sete. de mil setecientos quarenta y nueve nació, y baptice á Maria Agustina, hija legma. de Francisco de Elizagoien, y Maria Martina de Erviti siendo Padrinos Pedro de Erviti, y Maria de Juangorena, á quienes adverti el Parentesco Espiritual, y la obligacion de instruir á la Niña en la doctrina Cristiana. Abuelos Patnos. Ygnacio de Elizagoien, y Maria de Juangorena. Matnos. Pedro de Erviti, y Josefa de Mazondo, en fee de ello firmé Yo el Vicario = Don Manuel de Saraza = Y en fee

de q.e la ref.da Partida es legitimam.te sacada del
ia citado Libro. Y p.a q.e conste donde de dro.o con-
venga, di la presente escrita y firmada de mi ma-
no á los nueve dias del mes de Setiembre de mil
setecientos cinquenta y nueve = D.n Hermanno Jo-
sef Longas, Vicario de Elizondo.

Certifico Yo el Vicario infrascripto de la Parro-
quial del Lugar de Elizondo del Valle y Univer.d
de Baztan, como en el Libro de Bautizados de
dha Parroquial al fol.o quarenta y cinco, Parti-
da tercera se halla la del tenor siguiente: Dia
diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y
ocho Bauticé Yo el Coadjutor á Bartolomé An-
dres, hijo legmo de Martin Josef de Camino,
y Maria Juana de Bizarron, Conyuges; fu-
eron Padrinos Bartolomé de Mendinueta, y
Agustina de Vizarron, á quienes adverti el
Parentesco Espiritual, y la obligacion de ins-
truir al Niño en la Doctrina Cristiana. Abuelos
Patnos Estevan de Camino, y Marta de Bas-
torena: Matnos Miguel de Vizarron, y Ana Feli-
pa de Berqura. En fee de ello firmé Yo el
dho Coadjutor = D.n Francisco de Hubarena =
Y en fee de q.e la ref.da Partida consta con
su original, y para q.e conste donde convenga
di la presente Escrita, y firmada por mi el
infrascripto Vicario á primero de Octubre de
mil setecientos y sesenta = D.n Hermanno

Josef de Longas Canonigo Premonstratense y Vicario. . . . .

Los Esnos. Publicos, y Rs. del Rey Nro. Sor. en to este su Reyno de Navarra, qe. abaxo signamos y firmamos, certificamos, damos fee, y verdadero testimonio, qe. Dn Hermano Josef Longas, por quien està escrita, dada, y firmada la Certificacn. Bautismal antecedte., es como se nombra Vicario de la Yglesia Parroquial de este Lugar; y à todas sus Certificaciones siempre se les ha dado, y dà entera fee y credito en Juicio, y fuera de èl: En cuio testimonio dimos el presente en el Lugar de Elizondo del Valle, y Universidad de Baztan à dos de Octe. de mil setecientos y sesenta. En testimonio de verdad = Juan Josef de Elizalde, Sno. En testimonio de verdad = Pedro Josef de Iturria, Esno.: En testimonio de verdad = Juan Thomas de Echever, Esno. . . . .

Es copia de las Fees de Bautismos originales, à qe. me refiero. Y pa. qe. conste el recibo de las originales, firma aqui Dn. Manuel Camino, y firmo la presente en Sevilla à tres de Sete. de mil ochosientos y uno. Emdo. = Iturria = vo.

D.n Fran.co Baquerizo

Recivi
Lizdo. Man.l M.a de Camino

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Certifico q.e D.n Manuel Camino, y Elizagoien, nat.l de esta Ciudad se graduo de Bach.r en Filosofia en seis de Mayo de mil setecientos noventa y nueve: segun se averigua de los Libros de esta Secretaria, a q.e me refiero. Sevilla, y Set.e tres de mil ochocientos y uno.

D.r Baquerizo

D.n Manuel Camino, y Elizagoien, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.r en Filosofia en seis de Mayo de mil setecientos noventa y nueve: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de Lic.do en la expresada facultad, y p.a ello justificar c conforme a Estatutos, y Practica de esta Univers.d q.e soi hijo leg.mo de D.n Bartolome de Camino, y Lizarraga, y D.a Maria Agustina de Elizagoien y Eriti, naturales de Elizondo en el Valle de Baztan: Que mi Pad.e es hijo leg.mo de D.n Martin Josef de Camino, nat.l de Zumbiga en Navarra, y D.a Maria Juana Lizaiton, nat.l de Azpilcueta, en el Barrio de Viasum, Valle de Baztan: Que mi Madre es asimismo hija legitima de D.n Francisco Elizagoyen, nat.l de Echalar, en Navarra, y D.a Maria Martina Eriti, nat.l

de Elizondo en el dhō Valle: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judias, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el Stō Oficio de la Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dhō, ni tenido ofisios viles, rasos, ni mecanicos, por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien qe siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe Yo el Pretendte soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario: segun se evidencia de las Fees de Bautismo, y Casamiento de mis Padres y mia qe presento, con la misma solemnidad—

A V. S. suplico, se sirva haver por presentadas la refdas Certificacn, y Fees de Bautismo, y Casamiento, y mandar, qe al tenor de este Pedimento se me reciba Informacn: fhā, y aprobada por V. S. providenciar, qe se me admita á los actos de repeticion, puntos, leccion, y examen, pa dhō grado: y qe siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria, teniendo á bien dispensarme el tiempo de Pasantia qe me falta, y mandando despachar los Edictos, prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, gracia, Juro necesario &a

Br Manuel Ma de Camino

Por presentado este Pedimento con la Certificacn y

Fees, q.e refiere: Admitase à esta parte la Ynformacion, q.e ofrece, laqual se comete al presente Sec.rio: Y fha pasese al S.r Prom.r Fiscal, p.a en vista de todo, dar la providencia correspond.te, y se le dispensa el tiempo de pasantia q.e le falta. Lo mandaron los S.res Rector, y Consiliarios de la R.l Univer.d Literaria de Sevilla à tres de Set.e de mil ochocientos y uno.

D.r Riego R. — D.or Vargas Cons.o — D.r Cienfuegos — D.r D.n Man.l L.do Pinto

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla à tres de Setiembre de mil ochocientos y uno D.n Man.l de Camino p.a la Ynforma.n, q.e tiene ofrecida, y le esta mandada dar, presento por testigo ante mi el Sec.rio a D.n Benito Ybarza, nat.l de la Villa de Villarejo en la Rioja, poco distante del Valle de Baztan, y ve.no y del Comercio de esta Ciudad, de quien en virtud de la comision, q.e me confiere el Auto anteced.te recibi juram.to segun d.o: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Man.l Camino y Elizagoien, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Bartolome de Camino y Vizarron, y D.a Maria Agustina de Elizagoien y Eriti, nat.s del Lugar de

Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Elizondo en el Valle de Baztan: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Martin Josef de Camino, nat.l de Lumbiia, y D.a Maria Juana Bizarren, nat.l de Alzpiqueta, Barrio de Yaracum en el expresado Valle: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco Elizagoien, nat.l de Echalar, y D.a Maria Martina Eiriti, nat.l de l ref.do Elizondo, todos del Obispado de Pamplona: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Pad.es, y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al tiempo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, y sus Padres

tener buenas y seguras noticias de los Abuelos Patnos y Matnos: ser pubco y notorio, y la verdad por su Juramento fho: Declaró q. no le tocan las Grales. de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de cinquenta y siete años y la firmó.

Benito Urunza   Dr. Franco. Baquerizo
5rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma Presentan., y de la refda. Informan. recibi Juramto., segun dro. de Dn. Santiago de la Camara, natl. de la Villa de Laguna de Cameros, poco distante del Valle de Baztan: Y haviendolo hecho prometió decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimto. antecedte. Dixo: Que conoce a Dn. Manuel Camino, y Elizagoien, q. le presenta: Sabe q. es hijo legmo. de Dn. Bartme. de Camino, y Vizarron, y Da. Maria Agustina de Elizagoien, y Eriti, natl. del Lugar de Elizondo en el Valle de Baztan: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Martin Josef de Camino, natl. de Zumbiya, y Da. Maria Juana Bizarron, natl. de Alpizqueta, Barrio de Urrasum en el expresado Valle: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Franco.

Elizagoien, nat.l de Echalar, y D.a Maria Martina Erviti, nat.l del ref.do Elizondo, todos del Obisp.do de Pamplona: Que así el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son Cristianos viejos; limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que nò han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que nò han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te, y sus Padres, tener buenas, y seguras noticias de todos los demas; por ser todo publico, y notorio, y la verdad por su juram.to fho. Declarò q.e nò le comprehenden las G.ales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de quarenta y seis años, y lo firmò.

Santi.o de la Carrana

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Informac.n recibi juram.to segun dro, de

Dⁿ Francisco Chavarria, natˡ y veⁿᵒ de esta Ciudad en la collaⁿ de Sⁿ Ysidoro y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimᵗᵒ antecedᵗᵉ Dixo: Que conoce à Dⁿ Manuel Camino, y Elizaqoien, q.ᵉ le presenta: Sabe q.ᵉ es hijo legᵐᵒ de Dⁿ Bartᵐᵉ Camino, y Pizarron, y Dª Maria Agustina de Elizaqoien, y Ewiti, natˢ del lugar de Elizondo en el Valle de Baztan: Que su Padᵉ es tambien hijo legᵐᵒ de Dⁿ Martin Josef de Camino, natˡ de Zumbiya, y Dª Maria Juana Pizarron, natˡ de Alzpiqueta Barrio de Vrrasum en el expresado Valle: Que su Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Francisco Elizaqoien, natˡ de Echalar, y Dª Maria Martina Ewiti, natˡ del refᵈᵒ Elizondo, todos del Obispado de Pamplona: Que asi el Pretendᵗᵉ, como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido, y son christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generaⁿ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sᵗᵒ Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dr̃o; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde havian degenerado de quienes son: Antes bien q.ᵉ siempre han vivido con mucho honor, y estimaⁿ, y q.ᵉ el Pretendᵗᵉ es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretendiente, y sus Padres; tener buenas, y seguras noticias de todos los demas Abuelos Patᵉʳⁿᵒˢ y Matᵉʳⁿᵒˢ

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y VNO.

ser publico, y notorio tanto en esta Ciudad, como en los demas pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su Juramto. fho. Declaró q.e no le comprehenden las Grales. de la Ley, q. se le manifestaron: Que es de edad de veinte y siete años, y lo firmó.

Franco. de Chavarria

Dr. Franco. Baquerizo
Srio.

Visto

Dr. Siles

En la Ciudad de Sevilla á quatro de Sete. de mil ochocientos y uno los Sres. Rr. y Consiliarios de la Rl. Universd. Literaria de esta Ciudad, haviendo visto la antecedte. Informacion, dada por Dn. Manuel de Camino, y Elizagoien, pa. graduarse de Licdo. en Filosofia por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; Y en su conseqa. mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos; y q. al suso dho. se le admita á los actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen pa. el citado Grado. Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ordra. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

Dr. Prieto
Dr. Vargas Consro.
Dr. Cienfuegos Consro.
Dr. Pinto

Dr. Baquerizo
Srio.

En la Ciudad de Sevilla á quatro de Sete. de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

138.

mil ochocientos y uno Dn. Manl. Camino y Elizagorien hizo la repeticion, leiendo media hora de un Capitulo de los Fisicos de Aristoteles, deduxo de èl tres conclusiones, à las qe. arguieron tres Estudtes., y respondiò asus replicas, de qe. Certifico.

Dr. Baquerizo

En doce del mismo mes y año los Vedeles de esta Univerd. parecieron ante mi el Secrio. y Dixeron: Que los Edictos prevenidos por el Auto antecedte. los havian fixado, uno en las Puertas princips. de esta Univerd., y otro en las de la Sma. Casa del Perdon de la Sta. Yglesia de esta Ciudad; de qe. Certifico, y de qe. firmaron esta diligencia.

Dr. Baquerizo — Josef Ma. Matez — Manuel Ferreira

del Angel

139.

Expte. N.º 33.

J. M. y J.

Año de 1802.

Información de Legitimidad y Limpieza de D.n Antonio Martinez de Posada, nat.l de la V.a de Brenes p.a graduarse de Doctor en Leyes por esta Univer.d de Sevilla.

110

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n Antonio Martinez de Posada, nat.l de la V.a de Brenes de este Arzob.do se graduó de Lic.do en Leyes por esta Univer.d en doce del corr.e mes: segun se averigua de los libros de esta Secret.ia, a q.e me refiero. Sevilla y Maio trece de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Martinez de Posada, nat.l de la V.a de Brenes de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Lic.do en Leyes por esta Univer.d en doce del corr.e mes: segun se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el grado de D.or en dha facultad, y p.a ello justificar (conforme a Estatutos, y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo legitimo de D.n Antonio José Posada, nat.l de esta Ciudad, y de D.a Antonia Moreno, nat.l de la cita.da de Brenes: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Posada, nat.l q.e fue de esta Ciudad, y D.a Catalina Cornales, nat.l de la V.a de Cantillana del mismo Arzob.do: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Moreno, nat.l de la ref.da de Brenes, y D.a Maria Padilla, nat.l de la Villa de Coria del mismo Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquis.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivi-

do con mucho honor y estimación: Y q.e Yo el Pretendiente soi de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: segunse averigua de la Informacion, q.e hice p.a el ref.do Grado de Lic.do en Leyes, laqual reproduzco en forma =

A V.S. suplico se sirva haver por presentada la dha Certificacn, por reproducida la Informacion, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento se me reciba Informacn; fha, y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me confiera el expresado Grado de D.or en Leyes con todas las Preeminencias, y Prerrogativas, q.e le corresponden, mandando despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, Juro &c.a

Lic.do D.n Antonio Mart.z de Posada

Por presentado este Pedimento con la Certificacn, y por reproducida la Informacn, q.e refiere: Admitase a esta parte la q.e ofrece, laqual se comete al presente Secrio; y fha pasese a l S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia q.e correspond.e. Lo mandaron los S.res Rector y Consilia. de la Univers.d Literaria de Sevilla a trece de Maio de mil ochocientos dos. D.r Nieto Cons.o 1.o

D.r Maestre Cons.o 2.o

D.r Cuesta Cons.o 3.o

M. D.or Vargas R.r

D.r Baquerizo S.rio

En la Ciudad de Sevilla á trece de Maio de mil ochocientos dos Dn Antonio Martinez de Posada pa la Informan qe tiene ofrecida, y le está mandada dar presentó por testigo ante mi el Secrio á Dn Francisco Martinez de Rivas, veno de esta Ciudad en la Collacn del Sagrio, y Alguacil del Consulado de ella, de quien en virtud de la comision, qe me confiere el Auto antecedte recibi juramto, segun dro: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce á Dn Antonio Martinez de Posada, qe le presenta: sabe qe es hijo legmo de Dn Antonio José Posada, natl de esta Ciudad, y de Da Antonia Moreno, natl de la Va de Brenes de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Posada, natl de esta Ciudad, y Da Catalina Corrales, natl de la Va de Cantillana del mismo Arzobdo: Que su Made es asimismo hija legma de Dn Cristoval Moreno, natl de la citada de Brenes, y Da Maria Padilla, natl de la Va de Coria de este Arzobdo: Que asi el Pretendte, como sus Padres, y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Inquin por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado á todos los expresados

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ser publico y notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su juramto. fho.; Declaró qe. no le comprehenden las Generales de la Ley, qe. se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años y la firmó =

Franco. Martz. de Rivas

Dn. Franco. Baquexiro
Sno.

En el mismo dia, mes y año de la misma presentacion y pa. la refda. Informacion recibi Juramto. segun dro. de Dn. Geronimo de Rueda, veno. de esta Ciudad à la collan. de Sta. Maria la Blanca; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Antonio Martinez de Posada, qe. le presenta: sabe, qe. es hijo legmo. de Dn. Antonio José Posada, natl. de esta Ciudad, y Da. Antonia Moreno, natl. de la Va. de Brenes de este Arzobdo.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Posada, natl. de esta Ciudad, y Da. Catalina Corrales, natl. de la Va. de Cantillana de este Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Cristoval Moreno, natl. de la citada de Brenes, y Da. Maria Padilla, natl. de la Va. de Cerria de este Arzobdo.: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y

generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en Contrario. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelos Pat.nos y Mat.nos: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su Juram.to fhõ; Declaró q.e no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y un años, y la firmó.

Geronimo del Rueda

D.n Fran.co Baqueriro
S.rio

En el mismo dia, mes, y año dela misma presentac.n y p.a la ref.da Ynformac.n recibi Juram.to segun dro. de D.n Andres Romero Cisneros, ve.no de esta Ciudad a la Collac.n de S.n Vicente; y haviendolo hecho prometió decir verdad. Y siendo preguntado por el Pedimento anteced.te Dixo: Que conoce á D.n Antonio Martinez de Losada, q.e

lè presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Antonio
Josè Posada, nat.l de esta Ciudad, y Da. Antonia Moreno, nat.l
dela V.a de Brenes de este Arzob.do: Que su Padre es tam-
bien hijo legmo. de Dn. Pedro Posada, nat.l de esta
Ciudad, y Da. Catalina Cornales, nat.l de la V.a de Cantillana
na del mismo Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija
legma. de Dn. Cristoval Moreno, nat.l dela V.a de Brenes, y
Da. Maria Padilla, nat.l dela V.a de Coria de este Arzob.do:
Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres, y Abue-
los han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y genera.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta:
Que no han sido castigados por el Sto. Oficio dela Ynqui.n
por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que
no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: ni
tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan
degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han
vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te
es de buena vida, y costumbres sin fama, ni rumor alguno
en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al
testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te,
sus Padres, y Abuelo Pat.no, y Abuela Mat.na: tener bue-
nas y seguras noticias de todos los demas por ser pub.co y
notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos de sus naturalezas
y la verdad por su juram.to fho. Declaró, q.e no le tocan
las grales dela Ley q.e se le manifestaron: Que es de edad
de treinta y nueve años y lo firmó.

Andres Romero Ximenez — Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes y año dela misma presentacion, y

para la ref.da Informacion recibi Juram.to segun derecho de Dn Antonio Garai, vecino de esta Ciudad à la Collacn del Sagrario: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; Ysiendo preguntado por el Pedim.to antecedte Dixo: Que conoce à Dn Antonio Martinez de Losada, qe le presenta: Sabe qe es hijo legitimo de Dn Antonio Josè Losada, nat.l de esta Ciudad, y Da Antonia Moreno, nat. dela Va de Brenes de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn Pedro Losada, nat.l de esta Ciudad, y Da Catalina Corrales, nat.l de la Va de Cantillana del mismo Arzobdo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Cristoval Moreno, nat.l de la Va de Brenes, y Da Maria Padilla, nat.l dela Villa de Coria de este Arzobdo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Pedim.to del Sto Oficio dela Ynquisicion, por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son; Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Patnos y Mat.s: Ser publco y notorio en esta Ciudad, y la verdad por su juramento fho; Declarò qe no le comprehenden las Generales

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

de la Ley, qe se le manifestaron: Que es de edad de treinta y ocho años, y la firmó.

Antonio Vargas

Dn Fran.co Baqueriro
S.rio

Sevilla y Mayo 15 de 1802
vistos por el Dr. Fiscal
Dn. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a quince de Mayo de mil ochocientos dos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univers.d Literaria de ella, haviendo visto la anteced.te Informacn, dada por Dn Antonio Martinez de Posada, p.a graduarse de Dor en Leyes por esta Univer. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su consequencia mandaron despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos, y qe al susodicho se le confiera el expresado Grado de Dor con las Prerogativas, y Preeminencias, qe le corresponden. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Dor Vargas
Rr

Dr Paiero
Consil. 1o

Dn Martinez
Consil.o 2.o

Dn [illegible]
Consil.o 3.o

Dn Baqueriro
S.rio

En el mismo

dia, mes y año los Vedeles de esta Univ.d parecieron ante mi el Secret.o, y Dixeron: Que los Editos prevenidos por el Auto proxi.mo anteced.te los habian fixado, uno en las Puertas Princip.s de esta Univ.d y otro en las del S.mo Cristo del Perdon de la S.ta Ygl.a de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firmaron esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo Man.l Ferreira

Rafael Rodriguez de Zepeda

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

J. M. y J.

Año de 1802

Ynformacion de Legitimidad, y Limpieza de Dn Antonio Martinez de Posada, natl de la Villa de Brenes de este Arzobispado pa graduarse de Licendo en Leyes por la Univerd Literaria de esta Ciudad de Sevilla.

D.n Diego de Sora, Pro. Cura Benefic.do Unico de la Yglesia Parroquial de la Ynmaculada Concepc.on de esta Villa de Brenes: Certifico que en el Libro 9.o de Bautismos q.e está en el Archivo de esta Parroquial se halla al fol.o 236 un Capitulo q.e su tenor es como se sigue.

Part.da } En la villa de Brenes Sabado V.te y quatro de Junio de mil setecientos y ochenta a.s yo D.r Jose Yzquierdo y Rondon, Cura y Benef.do de la Yglesia Parroquial de ella bautizé ppca. y solemnem.te á Antonio Joseph Juaquin Rafael, Fran.co de Paula Ciriaco que nacio el dia yocho á las nueve de la (mañana) noche, hijo de D.n Antonio Posradas y de D.a Antonia Moreno su Lexitima Muger vecinos de esta villa fueron sus Padrinos en virtud de Licencia del S.or Provisor D.r José Bernardo Daza Cura Ten.te de Cantillana, y su hermana D.a Vicenta Daza á quienes adverti el parentesco Espirit. y obligacion de enseñarle la Doctrina Cristiana: hizose dicho Bautismo con Repique Capilla colgada y cera en los Altares y lo firmé = D.r Josef Yzquierdo y Rondon = Cura

Vá sacada á la letra de su Original que por ahora queda en dicho libro y lugar citado

a que me refiero; y para que asi conste donde combenga à solicitud alos P.P. del Bautizado Doy y firmo lapresente en Breña à primero de Mayo de mil ochoc.tos dos. Entre parent. = Mañana = no v.e =

D.n Diego Zanas
cura

Comprobon.

Antonio Gomez delas Quintas Ess.no de S. M. en todos sus Dominios de Ind.s y Reinas de esta Villa Doy fee: que D.n Diego Zanas de quien parece la Certificn. que antecede es Cura Benef.do dela Villa de Brunes como se titula, y la firma q.e dice su nombre es en todo semejante ala que acostumbra hacer; y para q.e asi Conste donde combenga de Instancia de Parte Interesada, y Comel motivo de Hallarse ausente de dha Brunes su unico Ess.no que es el de Cab.do Doy la presente en Castellana a tres de Mayo de mil ocho cientos dos =

En testim.o de verdad

Antonio Gomez
delas Quintas

Certifico el infrascripto Cura de esta Parroq.l de S.n Lorenzo de Sevilla que en un Libro de Bapt.s de ella que da principio [illegible] 1[illegible]6 al fol. 98 consta la partida sig.te

En sabado veinte y tres dias del mes de Sept.e de mil setecientos cinquenta y dos años yo D.n Clemente Perez Galan Cura en esta Igl.a de S.r S.n Lorenzo de Sevilla baptize solennem.te a Antonio Jph Celedonio hijo de D.n Pedro de Posadas y de D.a Cath.a Corrales Nogales su legitima muger: fue su Padrino D.n Jph Gomez vecino en la Collacion de S.r S.n Pedro a quien adverti el parentesco espiritual que contrajo y la oblig.on que le tenia de enseñar la doctrina Xpna a su Ahijado declaro el Padre de este Niño tener onze dias quando le baptize y lo firme fho ut supra.
D.n Clemente Perez Galan Cura

Concuerda con su original que queda en dho Libro y folio a que me refiero y para que conste doy la presente en Sevilla en catorze dias del mes de Diciembre de mil setecientos y setenta a.

D.n Fran.co Maria Ruiz

Los Ess.nos de Sultrag.o que aqui firmamos y Recidimos en esta Ciudad Certificamos damos fee que D.n Fran.co Guaxiadua ... en la certificasion (de mo) ... y ... esta fama a escuela ... Parrochial de S.or S.n Lorenzo de esta Ciudad y Como tal administra tos S.tos Sacram.tos a sus filigreses y a todas las certificaciones que Como tal a dado se a dado entera fee y credito en Juicio y fuera del y para que Conste damos la presente en Sevilla dia Quinse de diciembre de mill setecientos setenta

Fran.co ... Arroxo

Alonso ...

... de Burgos

Vicente Caballero

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Diego de Lara Presbitero, Cura, Benefic.do de la Yglesia Parroquial de la Ynmaculada Concepcion de esta villa de Brenes: Certifico que en el libro 8.o de Baptismos existente en su Archivo à la buelta del folio 83.. consta y parece un Capitulo que su tenor à la letra es el siguiente

Partda. En la villa de Brenes en doce dias del mes de Mayo de mil setecientos cinq.ta y quatro Yo D.n Jose Sanz Merino cura Benefic.do de la Yglesia Parroquial de Nrã S.ra de la Concepc.on de dicha villa, Baptizé ppcã, y solemnem.te à Antonia Micaela Rita Gertrudis que nacio el dia ocho de dicho mes, hija lexitima de Xpbal Moreno y de D.a Maria Pastora de Padilla su lexitima Muger: fueron sus Padrinos Andres Duran y Maria Duran su hija todos vecinos de dicha villa à los quales adverti el parentesco Espiritual que contraxe.on y la obligacion de enseñar la Doctrina Cristiana à su Ahijada; y en fee de lo dicho lo firmé fho ut supra = D.n José Sanz Merino

Es copia de su Original con quien concuerd.de y queda p.r ahora en dho Libro de mi cargo y para que conste à pedimiento de la p.te

misma Doy la presente fecha en Bremes primero de Mayo de mil ochocientos y dos =

Dn. Diego Zana
cura

Compto.

Antonio Gomez de las Cuevas Essno. de S. M. en todos sus dominios de millones, y Rentas de esta Villa Doy fee: que Dn. Diego Zana de quien parece la Certificacion q. antecede es Cura Confesiado de la Sta. Parroql. de la Villa de Bremes como se titula, y la firma q. dice su nombre es echo semejante á la que acostumbra hacer, y para que asi conste donde combenga a Ynstancia de parte Ynteresada, y con el motivo de hallarse ausente de dha Bremes su unico Essno. que lo es el de Cavdo. Doy la presente en Cantillana a tres de mayo de mil ocho cientos dos =

Antonio Gomez de las Cuevas

Dn. Diego Daza Cura propio dla Parroquial de Brenes: Certifico q. en uno dlos libros Sacramentales q. existen en el archivo de mi cargo, y q. principia en 26 de Abril de 1760. y aun no se halla enada, al folio 54 se halla la partida siguiente=

Partida= En la Villa de Brenes Domingo siete de septiembre de mil setecientos setenta y siete años yo Dn. Josef Bernardo Daza cura teniente dla Parroquial dla Villa de Cantillana, con licencia y en presencia de Dn. Josef Ysquierdo y Alcaudor Cura Beneficiado de esta Parroquial haviendo precedido las tres canonicas monicciones inter Missarum solemnias, el examen dla doctrina christiana, confesado, y comulgado, segun lo dispuesto por el Sto. Concilio tridentino, y constituciones Sinodales de este Arzobispado, y mandamiento del S.r Ldo. Dn. Fabian de Miranda, y Sierra Juez de la Sta. Yglesia de Sevilla, y su Arzobispado, su ftha en nueve de dho mes, y año, ante Dn. Franco. Paula Barbero su Notario mayor, y no haviendo resultado impedimto. alguno despose por palabras de presente q. hicieron verdadero matrimonio a Dn. Antonio de Posadas, natural

150

de la ciudad de Sevilla hijo de Dn. Pedro de Posadas, y de Da. Catalina Corrales, con Da. Antonia Micaela Moreno hija de Dn. Cristobal Moreno, y de Da. Maria Pastora de Padilla naturales y vecinos de esta Villa; siendo testigos Dn. Mateo Talavera de Fuentes Sacristan, Dn. Rodrigo Millan Alcalde ordinario, y Juan Garcia todos vecinos de esta Villa en cuya fe lo firme con dho Sr. Cura= Dn. Josef Yriquiendo y Rendon Cura= Josef Fernando Daza Cura teniente

Es copia de su original con quien corresponde para q. conste a pedimto. de dhos contrayentes doy la presente en Brenes a primero de Mayo de mil ochocientos dos años.

Dn. Diego Zaraf
Cura

Comprovn.

Antonio Tomas de las Quintas Escno. de S. M. Receptor de sus Dominios de mill. y hienes de Haza. Doy fee: Que Dn. Diego Zaraf que parece ha firmado la certificn. q. antecede Es Cura beneficiado de la Ygla. Parral de la Villa de Brenes como se titula, y la firma que dise su nombre es echada semejante a la q. acostumbra haser, y para que asi conste donde combenga a instancia de parte interesada, y con el mayor de hallarse ausente de dha Villa su escrivo. Pubco. doy la presente en Cantillana a tres de Maio de mil ocho cientos dos.

Castellanos de Texada

Antonio Tomas de las Quintas

Certifico, q.e D.n Antonio Martinez de Losada, nat.l de la Villa de Brenes de este Arzob.do se gradúo de Bach.r en Leyes por esta Univ.d en dos de Maio de mil ochocientos: segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Sevilla y Maio quatro de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Antonio Martinez de Losada, nat.l de la Villa de Brenes de este Arzob.do, como mejor proceda, parezco ante V.S. y Digo: Que me gradue de Bach.r en Leyes por esta Univer.d en dos de Maio de mil ochocientos: segun se averigua de la Certificac.n q.e presento y Juro. Y respecto a q.e necesito recibir el Grado de dic.do en la expresada facultad, y p.a ello necesito justificar q.e conforme a Estatutos y Practica de esta Univer.d: q.e soi hijo legitimo de D.n Antonio Jose de Losada, nat.l de esta Ciudad, y Escribano del Consulado de ella, y de D.a Antonia Moreno, nat.l de la citada de Brenes: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro de Losada, nat.l y ve.no q.e fue de esta Ciudad, y D.a Catalina Corrales, nat.l q.e fue de la Villa de Cantillana del mismo Arzob.do: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Moreno, nat.l y ve.no q.e fue de la ref.da de Brenes, y D.a Maria Padilla, nat.l de la Villa de Coria del mismo Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados por el S.to Oficio de la Inquisicion por cri-

men de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor y estimación: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida y costumbres; sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado: Segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo del Pretend.te, mis Padres, y dela de Casamiento de estos, q.e presento con la misma solemnidad=

A V. S. suplico se sirva haver por presentadas las ref.das Certificac.n y Fees de Bautismo, y Casamiento de mis Padres y mia, y mandar, q.e al tenor de este Pedimento, se me reciba Informacion: Dada y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita à los Actos de Repeticion, Puntos, Leccion, y Examen p.a el citado Grado: Y q.e siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.da, teniendo à bien dispensarme el tiempo de Pasantia, q.e me falta, y mandar despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos. Pido Justicia, gracia, Juro, necessario &.a

Br. D.n Antonio Martinez de Peralta

Por presentado este Pedimento con las fees de Bautismos, Casamiento, q.e refiere: Dispensase el tiempo de Pasantia, q.e le falta à esta Parte, y se le admita la Informac.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Secr.rio, y fha pasese al S.r Promotor Fiscal, p.a en vista de todo, dar la Providencia correspond.te. Lo mandaron los S.res Rector y Consiliarios dela R.l Univer.d Litera-

de Sevilla en ella á quatro de Mayo de mil ochocientos y dos.

Dn. Vargas Pr.   Dn. Prieto Consl. 1o.   Dn. Maestre Consl. 2o.   Dn. Huerta Consl. 3o.

Dn. Baquerizo Srio.

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Mayo de mil ochocientos y dos Dn. Antonio Martinez de Posada pa. la Informan. q.e tiene ofrecida y le está mandado dar presentó por testigo ante mi el Secretario á Dn. Francisco Martinez de Pivas, veno. de esta Ciudad, en la Collan. del Sagrario, y Alguacil del Consulado de ella, de quien en virtud de la Comision, q.e me confiere el Auto antecedte. recibi juramto. segun dro. y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedte. Dixo: Que conoce á Dn. Antonio Martinez de Posada, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de Dn. ~~Pedro~~ Antonio José Posada, natl. de esta Ciudad y Escno. del Consulado de ella y de Da. Antonia Moreno, natl. de la Va. de Brenes de este Arzobdo.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Pedro Posada, natl. y veno. q.e fue de esta Ciudad y de Da. Catalina Corrales, natl. de la Va. de Cantillana del mismo Arzobdo.: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Cristoval Moreno, natl. de la citada de Brenes, y Da. Maria Padilla, natl. de la Villa de Coria de este Arzobispado: Que asi el Pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y DOS.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

vicios, limpios de toda mala raza, Casta, y genera. de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estima.n: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado al Pretend.te y todos los demas expresados Abuelos Paternos, y Maternos; y a sus Padres del Pretend.te: ser publico, y notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su juram.to fho.: Declaró q.e no le comprehenden las Generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y quatro años y la firmo = til.do = Pedro = Ent.s = Antonio José = v.e

Fran.co Xavier Ant.z de Rivas

D.n Juan Baquero
S.rio

En el mismo dia, mes y año de la misma presenta.n y p.a la ref.da Ynformacion recibi juram.to segun derecho de D.n Geronimo Rueda, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n

de Sta Maria la Blanca; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedimento antecedte Dixo: Que conoce a Dn Antonio Martinez de Losada, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Antonio José de Losada, natl de esta Ciudad, y Da Antonia Moreno, natl de la Va de Brenes de este Arzobdo: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Pedro Losada, natl de esta Ciudad, y Da Catalina Corrales, natl de la Villa de Cantillana de este Arzobdo: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Cristoval Moreno, natl de la citada de Brenes, y Da Maria Padilla, natl de la Va de Coria de este Arzobdo: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacn de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquicn por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido Oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacn: Y qe el Pretendte es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretendte, sus Padres, y Abuelos Patnos y Matnos: Ser publico y notorio en esta Ciudad y Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su Ju-

ramento fho: Declaró q.e no le comprehenden las generales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de sesenta y un años y la firmó.

Geronimo de Rueda

D.r Fran.co Barrera

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentación, y p.a la ref.da Ynformación recibi juram.to seg.un derecho de D.n Andres Romero, Cisneros, ve.no de esta Ciudad a la Colla.n de S.n Visente, y haviendolo hecho prometió decir verdad en lo q.e la supiere, y fuere preguntado: Y siendolo por el pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce a D.n Antonio Martinez de Posada, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legitimo de D.n Antonio José Posada, nat.l de esta Ciudad, y D.a Antonia Moreno, nat.l de la V.a de Brenes de este Arzob.do: Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Pedro Posada, nat.l de esta Ciudad, y D.a Catalina Corrales, nat.l de la V.a de Cantillana del mismo Arzob.do: Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Cristoval Moreno, nat.l de la V.a de Brenes, y D.a Maria Padilla, nat.l de la Villa de Coria de este Arzob.do: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generación de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynquisición por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia,

de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, y Abuelo Paterno y Abuela Mat.na: tener buenas y seguras noticias de todos los demas por ser pub.co y notorio en esta Ciudad, y demas Pueblos de sus naturalezas, y la verdad por su juramento fho. Declaró q.e no le tocan las Grales de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de treinta y nueve años y lo firmó =

Andres Thomerox | D.n Fran.co Baquerizo S.rio
Rhumerox

Vistas por el Pro.r Fiscal
Sev.a 6 de mayo de 1802
D.r [illegible]

En la Ciudad de Sevilla a seis de Maio de mil ochocientos y dos los S.res Rector y Consiliarios de la Univer.d literaria de ella haviendo visto la antecedente Informacion, dada por D.n Antonio Martinez de Posada p.a graduarse de Licenciado en Leyes por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a man-

N.º 33

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

daron, despachar los Edictos prevenidos por los Estatutos: Y q.e al suso dicho se le admita á los Actos de Repeticion, Puntos Leccion y Examen p.a dhõ Grado: Y q.e siendo aprobado, se le confiera en la forma ord.a Y por este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.or Vargas R.or

D.r Prieto Conc.o 1.o

D.r Maestre Conc.o 2.o

D.r Arcos Conc.o 3

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia, mes y año D.r Antonio Losadas hizo la repeticion, leiendo media hora de una Ley del Codigo: Deduxo de ella tres Conclusiones, á las q.e arguieron tres Estudiantes, y respondió á sus argumentos, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

En ocho del mismo mes y año los Vedeles de esta Univer.d parecieron ante mi el Secr.rio, y Dixeron: Que los Editos prevenidos por el Auto antecd.te los habian fixado: uno en las Puertas de esta Univ.d, y otro en las del S.mo Cristo del Pendon de la S.ta Yglesia de esta Ciudad. Y p.a q.e conste firman esta diligencia, de q.e Certifico.

D.r Baquerizo

Man.l Ferreira

Rafael Pedro de Zepeda

Sev.a 7 mayo 1802

[illegible]

Expte Nº 34.

J. M. y J.

Año de 1802.

Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn Jose Maria Soriano, y Horrega, natl. de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda de este Arzobispado pa graduarse de Bachiller en Medicina por esta Univerd. de Sevilla.

Los Papeles pa. su Revalida se dieron a la Parte en 9. de Mayo de 1804.

Certifico, q.e D.n José María Soriano, y Hortega, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do se graduó de B.r en Filosofía por esta Univer.d en diez de Mayo de mil setecientos noventa y ocho: Y q.e tiene ganados en esta misma Univer.d, y facultad de Medicina los cursos de mil setecientos noventa y ocho a mil set.tos noventa y nueve; mil set.tos nov.ta y nueve a mil ochocientos: Y está mat.do p.a ganar el presente: Y q.e en el Colegio de Cadiz ganó el Curso de la misma facultad de mil ochocientos a mil ochocientos uno, el qual está incorporado en esta Univ.d: segun se averigua de los libros de esta Secr.ia a q.e me refiero. Sev.a y Mayo veinte y seis de mil ochocientos dos. Fil.do = Marón = V.e

D.r Baquerizo

D.n José María Soriano, y Hortega, nat.l de la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda de este Arzob.do como mejor proceda parezco ante V. S. y Digo: Que me gradué de B.r en Filosofía por esta Univ.d en 10 de Mayo de 1798: Que en la misma Univ.d y facultad de Med.a tengo ganados dos Cursos, y estoi mat.do p.a ganar el presente: Y q.e en el Colegio de Cadiz gané otro: Segun todo se averigua de la Certificac.n, q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de B.r en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univer.d, q.e soi hijo legitimo de D.n Manuel Soriano, y D.a Antonia Hortega: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n José Soriano, y D.a Catalina Rodriguez: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Francisco de Hortega, y Gonzalez, y D.a Ursola de

la Candelaria Rodriguez y Lopez, casados en la citada Ciudad en 3. de En.º de 1735., todos naturales de la ref.da Ciudad de S.n Lucar, excepto la Abuela Pat.na, q.e lo es de la Villa de Moron de este Arzob.do: Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisi.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haiamos degenerado de quienes somos; Antes bien, q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado=

A V.S. suplico se sirva mandar despachar su Carta-Exhorto à las Justicias de la citada Ciudad; p.a q.e ante ellas, y con citacion de su Sindico Procurador Gen.l se haga la correspond.te Ynformac.n y hã, probado el presente Curso, y tenido el Acto menor de Conclusiones, y aprobada por V.S. providenciar, q.e se me admita à los Actos de Puntos, Seccion, y Examen: Y q.e, siendo aprobado, se me confiera en la forma ordinaria. Pido Justicia Juro &.a

Jose Soriano

Por presentado este Pedim.to con la Certifica.n q.e refiere: Como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla en ella à veinte y seis del mes de Marzo de 1

año de mil ochocientos dos.

V.ᵗᵒ Dʳ Vargas

Rʳ. [rúbrica]

Dʳ Baquerizo
S.ʳⁱᵒ

En veinte y siete del mismo mes, y año se le diò el Exhorto, de q.ᵉ Certifico.

Certifico, q.ᵉ el ref.ᵈᵒ D.ⁿ Josè Maria Soriano probò el presente Curso y tuvo el acto menor de Conclusiones en Mad.ᵃ, Ser.ᵃ y Maio tres de mil ochocientos.

Dʳ Baquerizo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Año de 1802.

Justificacion practicada á instancia de D.n José Maria Soriano y Ortega, natural y vecino de esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da

E

153.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DOS.

Nos el Dor. Dn Miguel de Vargas Fernandez de Pozo, Prebendado de la Sta Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la Rl. Universidad Literaria della &a

A V.V.S.S. Los Señores Jueces, y Justicias de la Ciudad de Sn Lucar de Barrameda de este Arzobdo, ante quienes esta nra Carta-Exhorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presento Pedimento pr. el Bachr. Dn José Maria Soriano y Hortega, natl. de esa Ciudad, y Estudiante de estas nras Escuelas en la Facultad de Medicina, por el qe Nos pidio qe pa poder graduarse de Br en esta facultad necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univerd. Ser hijo legitimo de Dn Manuel Soriano, y Da Antonia Hortega: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn José Soriano, y Da Catalina Rodriguez: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Franco de Hortega, y Gonzalez, y Da Ursola de la Candelaria Rodriguez, y Lopez, todos naturales de esa Ciudad, excepto la Abuela Patna qe lo es de la Villa de Moron de este Arzobdo: Que asi el Pretendte como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion, de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de derecho, Ni tenido oficios

viles, vasar, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno de todo lo expresado.

Para cuia Informa.n Nos pidio asimismo, q.e respecto de ser todos nat.s de esa Ciudad; excepta la Abuela Pat.na, nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Exhorto, en conformidad a las especiales Ord.s de S.M. (Dios le gũe) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en esa ciudad se haga por lo q.e a todos toca. Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a VV.SS., p.r la qual de parte de S.M. p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nrã pedimos, y encargamos, q.e luego q.e ante VV.SS. sea presentada por ante Es.no q.e de ello de fee, y con citacion del Pror. Sindico Gen.l de esa Ciudad, examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados, a l tenor de los Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno. Y con la misma cita.n manden sacar, y se saquen las Fees de Bautismo del Pretend.te, y sus Padres, y la de Casamiento de estos. Y ho todo, cerrado, y sellada la dha Informa.n, y en manera q.e haga fee, la remitan original a manos del infrascripto Sec.rio, p.a en su vista proceder a lo q.e haia lugar. Dado en nrã Camara Rectoral de la Universidad de Sevilla a veinte y seis de Marzo de mil ochocientos dos.

P. D.or D.r Miguel de Vargas

R.or

D.n Fran.co Baquerizo

S.rio

Auto de Cumplimiento

Cumplase y guardese sin

perjuicio dela Real Jurisdiccion Ordinaria que S.md exer-
ce y en su consequencia con citacion del Cavall.o Sindico
Personero, y Procurador mayor de esta Ciudad se Saquen las
partidas de Baptismo, y Casamiento que en el Se expre
sa y asi mismo se examinen los testigos que fueren pre-
sentados a el tenor de dho exhorto Requisitorio a cuio
fin comparecan en la Judicial Precencia, y fecha que
sea se traiga a la Vista: Lo mando asi y firmo
el S.or D.r d.n Alonso Marin Espinosa Abogado delos R.s
Consejos Alcalde Mayor y Ten.te Corregidor p.r S.M.
de esta Ciud.d de S.n Lucar de Barram.da y Abril primer-
ro de mil Ochocientos y dos

D.or D.n Alonso Marin
Espinosa

Agustin de Herrera
Es.no P.co y no de
S.s Pu. Int.o de Rn.s

Notifico
Citacion

En S.n Lucar en dos de dho mes y año: Yo el Esc.no pase
en Solicitud de Don Joaquin Diaz de las Cuevas,
Sindico Personero y Procurador Mayor de
esta Ciudad y habiendolo encontrado en las ca-
sas de su morada le notifiqué el auto de
Cumplimiento que antecede haciendole la
Citacion que por el Se manda en su Persona,
quien enterado dixo se le ofrece Reparo, en
que se Saquen las Partidas de Baptismo

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

y Casamiento, que tiene solicitado d.n José M.a Soriano y Ortega, y asi mismo en que se reciba la Justificacion pretendida por el referido doy fé=

Herrera

Notific.n

En S.n Lucar en el propio dia mes y año. Yo el Ess.no notifiqué el Auto que antecede á d.n Manuel Soriano vecino de esta Ciudad, como Padre de d.n José M.a Soriano, en su persona de lo que quedo entendido doy fee=

Herrera

Comparecencia y entrega de Partidas

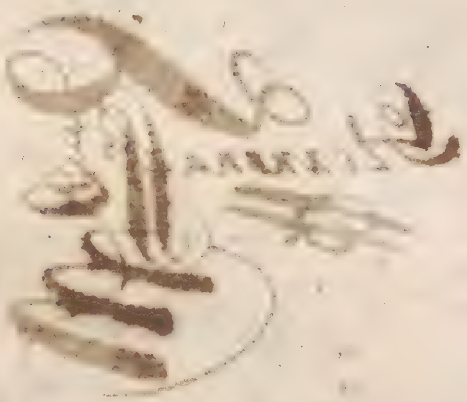
En la Ciud. de S.n Lucar de Barrameda en tres de Abril de este año de mil ochocientos y dos: Ante mi el Ess.no parecio d.n Manuel Soriano, vecino de esta Ciud. y en cumplimiento del Auto que se le ha hecho saber dixo ha practicado las oportunas diligencias en solicitud de las partidas de Baptismo y Casamiento que se mandan por el anterior Exhorto Requisitorio las quales me

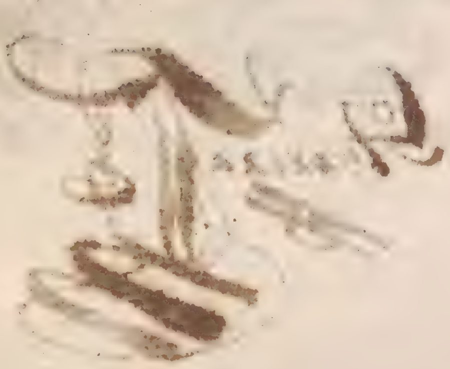
[illegible] ... [illegible] firmo de que doy fe

Olerrera

[illegible] En [illegible] dia mes y año [illegible] la diligencia que an[illegible] [illegible] a continuacion de esta [illegible] las dos partidas [illegible] que [illegible] [illegible] por D. [illegible] doy fe =

Olerrera







SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D.n Jose Ximenez Cura Ynterinamente en la Yg.a ma. Parroq.l de esta Ciudad de Santiago de Cuba. Certifico q.e en uno de los Libros de Bautismo q.e esta Parroquialidad tiene se halla entre otras la Partida del tenor siguiente —

[illegible] Maria [illegible] Fol.o [illegible] Soriano [illegible] que [illegible] Hijo legitimo de Miguel Ximenez y [illegible] de Ortega, fue su Padrino el Dr. D.n Jose Soriano, su Abuelo materno á q.n ad- verti el parentesco espiritual y lo firmé ut supra — Lorenzo Octavio Maria de [illegible] —

Concuerda esta Partida con su original q.e se halla en el Archivo de esta Parroq.l en el Libro y Folio de margen citado a q.e me remito. Y p.a q.e conste como Cura lo firmo en la Ciudad de Santiago de Cuba en [illegible] del mes de Abril de este año de mil ochocientos y dos —

Jph Ximenez

Damos fee q.e el Br. D.n Jose Ximenez [illegible]

parece [illegible] y firmada la certificacion de esta

[illegible] en la ciudad [illegible] Parroquial de

[illegible] y como tal administra los sacra[mentos]

[illegible] a sus feligreses y a sus certificaciones

[illegible] siempre se les ha dado y da entera fee y

[illegible] y para que conste donde conven[ga]

[illegible]

Agustin de Ochoa[illegible]

Diego de Villegas[illegible]

[illegible]

Quarenta marauedis. 163.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Jph. José Ximenez Cura Theniente en la Igª maor. Parroql. de esta Ciudad de Santiago de Guatemª. Certifico que en uno de los Libros de Desposorios q.l dha Parroql. tiene se halla entre otras la Partida del tenor siguiente——

Libº 27.
Fol.º 290.

En la Ciudad de Santiago de Guatem.ª en vte. y seis de Febº. de mil setec.s setenta y cinco años: Yo Dn. Lorenzo Pedro Marin de Olias, Cura en la Igª maor. Parroq. de ella, haviendo precedido las tres amonestaciones q.l dispone el Sto. Concilio de Trento, y no resultado canonico impedim.to confesados y comulgados los Contrayentes sabiendo la Doctrina Christiana, y estando enteradisimos Desposé según la Iglesia de presente q.l hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Mariº. Lozano, hijo de Juo. [illegible] y de Catalina Rodriq. con Mª. Antª. de Ortega, hijo de Franco. de Ortega y de Varela [illegible] naturales y Ver.s de [illegible] Thomas de Aguilar [illegible] [illegible] de Orozco; y Antº. Rodrig. [illegible] [illegible] vec.s de ella en Fee de lo qual lo firme ut supra = Lorenzo Pedro Marin de Olias——

Contenido en esta Partida recibieron las bendiciones

nupciales en v.te y cinco de Mayo del año de mil
sete. setenta y seis años: en cuya fee lo firmé
Guerrero

Concuerda esta Partida con su original la q.e queda en el
Archivo de esta Yg.a en el Libro y folio al margen ci-
tado a q.e me remito y p.a q.e conste firmo la presente
en la Ciu.d de Sanlucar de Barram.da en tres dias del mes
de Abril de este año de mil ochocientos y dos

Josh Ximenez

Damos fee q.e D.n Jose Ximenez de quien parece
dada y firmada la certificacion de esta foxa e[s]
Cura Pr.l en la Yg.a ma.r Parroq.l de esta Ciudad
y como tal administra los S.tos Sacram.tos à sus
feligreses y à sus certificaciones siempre se le
ha dado y da entera fee y credito en ambos
juicios: Y p.a q.e conste donde combenga firma-
mos la pres.te en la Ciudad de Sanlucar de
Barram.da fha ut supra

Augustin de Herrera
no. P.co
s.s. P.u.

Diego del Villar
n.

Joseph Gonzalez Barrig[a]
no. P.co
s.s. P.u.

Quarenta marevedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. José Jimenez Cura teniente en la Yg.a ma.or Parroq.l de esta Ciudad de Santlucar de Barrameda Certifico q.e en uno de los Libros de Desposorios q.e dha Parroq.a tiene se halla entre otras la Partida del tenor siguiente ____

Lib.o 24.

Fol.o 162 b.ta

En la Ciudad de Sanlucar de Barram.da en diez de Sept.re de mil setec.s y cinq.ta y dos años: Yo Alonso Domingz. de Herrera, Cura theniente en la Yg.a ma.or Parroq.l de dha Ciud. p.r mandam.to del S.r Juez de la S.ta Yg.a de Sevilla dado en ella en veinte y seis de Ag.to de dho año, y refrendado p.r Dn. Fernando de Castro, Notario haviendo precedido las tres amonestaciones q.e dispone el S.to Concilio de Trento, y no resultado canonico pedimento contentados los contrayentes sabiendo la Doctrina Christiana, y estando en padronados despose p.r palabras de presente q.e hicieron verdadero y legitimo matrimonio a Jose Antonio Ruiz de Pineda, Manuel con Cathalina Rodrig.z de Luna, natural de la V.a de [illegible] hija de J. man Rodrig.z Bonilla, y de Ma. de Luna, todos vecinos de esta dha Ciudad; como testigos q.e fueron Antonio Rodriguez; y Lazaro Rodriguez

en fee de lo qual lo firmé et supra =

Alonso Domingz. de Herrera

Concuerda esta Partida con su original la q. queda en el Archivo de esta Yg.a en el Libro y Folio al margen citados à q. me remito y p.a q. conste donde convenga firmo la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrad.a en tres dias del mes de Abril de este año de mil ochocientos y dos =

Joseph Ximenez

Damos fee q. el D.r José Ximenez de quien parece dada y firmada la Certificacion de esta foja es Cura Ar. en la Yg.a ma. Parroquial de esta Ciudad y como tal administra los S.tos Sacramentos à sus feligreses y à sus Certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios. Y p.a q. conste donde combenga firmamos la pres.te en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda. fha ut supra.

Agustin de Herrera
no. Pu.co

Diego del Villar
no.

Joseph Gonzalez Barrau
no. Pu.co

✠

465

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IIII D.G. HISPANIARUM REX

D.n Jose Jimenez Cura Theniente en la Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismo q.e dha Parroq. tiene se halla entre otras la Partida del tenor siguiente

Lib.o 65 / Fol.o 202 — En viernes diez y nueve de Abril de mil setecientos y cinq.ta y cinco [illegible] Alonso Domingo de Herrera [illegible] de [illegible] Parroq. [illegible] Ciudad de Sanlucar de Barrameda bapticé solemnem.te a Man.l Jose, M.a [illegible] q.e nacio a diez y siete del corr.te Hijo legitimo de José Soriano, y de Cathalina Rodrig.z fue su Padrino Man.l de [illegible] a q.n adverti el parentesco espiritual y lo firmé ut supra= Alonso Doming.z de Herrera

Concuerda esta Partida con su original la que q.da en el Archivo de esta Yg.a en el Libro y Folio al margen citados a q.e me remito y p.a q.e conste firmo la presente en Sanlucar de Barrameda en tres dias del mes de Abril de este año de mil ochocientos y dos=

Jph Jimenez

Damos fee q.e el d.n José Jimenez de quien parece

dada y firmada la certificacion de esta foja es cura Ydr. en la Yga. mayr. Parroquial de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos à sus feligreses y à sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en ambos juicios: Y pa. q conste donde combenga firmamos la pte. en la Ciudad de Villa Real de Ciudad Real oy dia ... de Março ...

Agustin de Aserra
no. Pu. Co.

Diego del Villar
ss.

Joseph Gonzales Carrio
s.to Pu. Co.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

[illegible]

Concuerda esta partida a la letra con su original que queda en el libro y folio ar[illegible] citado a que me remito [illegible] en la Ciudad de [illegible] en treinta de Abril de mil ochocientos dos.

Josef Ximenez

Damos fee que el Dn. José Ximenez de quien pare-ce dada y firmada la Certificacion de esta foxa es Cura Thl. en la Yga. mayor Parroquial de esta Ciudad y como tal administra los Stos. Sacra-

... de su Señoría y a sus certificaciones se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de él. Y para que conste donde convenga firmamos la presente en la ciudad de Sanlúcar de Barrameda, fecha ut supra.

Augustin de Herrera, escribano público

Diego de Villalobos (?)

Joseph Gonzalez, escribano público

Baeza (?)

D.r Fran.co Xavier Peñaloza Cura delas Yglesias deesta Villa de Moron dela Frontera certifico que en uno delos libros, que paran en el Archivo de la Parroquial dellas, el que citare con su folio, esta la partida siguiente=

Libro 30 f.o 188.

Bap.mo — En la Villa de Moron dela Frontera en quatro de Septiembre de mil setecientos y dies y seis años yo D.r Fran.co Garcia Navarro Cura theniente delas Yglesias desta Villa, Bapticé à Catharina Agustina, que nacio en veinte y ocho de Agosto hija legitima de Juan Rodriguez Portillo y de Maria de Morillas, fueron sus Padrinos Pedro Navarro y Xpto.val[illegible] Ortiz à quienes advertí la Cognacion spiritual y demas sus obligaciones y lo firmé = D.r Fran.co Garcia Navarro =

Concuerda dha partida con su Original, que por aora queda en dho libro, folio, y Archivo, à que me refiero, y para que conste donde convenga à pedimento dela parte doi la presente en dha Villa de Moron en veinte y cinco de Agosto de mil setecientos cinquenta y dos a[ños]

D.r Fran.co Xavier Peñaloza

Comp.or — Ignacio Joseph Osorio Escrivano de Su Magestad Publico y del Numero desta Villa de Moron dela Frontera Doy fee que Don Fran.co Xavier Peñaloza de quien paresse [illegible] dada y firmada la Zertificacion [illegible]

arteide Escura Prrogra de la Yglesia Parro-
al de Señor San Miguel de esta Villa y Como t
Adm.tra los Santos Sacramentos y aun de haberse
Selado y Velado en ella y Conducto en su vi-
rtud del para que Conste Donde Combenga
El prezente en Moron en Veinte y sinco dias de
mes de Agosto de mill Setesientos Sinquenta
y dos a. Enm.da Administra = V.le

Sebastian de Nee Ignacio Joseph Ordoñez
de Caw

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Dn. José Ximenez Cura Vicario en la Igl.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Certifico q. en uno de los Libros de Baptismos q. dha Parroq.l tiene se halla [illegible] siguiente —

Lib.o 63
Fol. 116

En [illegible] de [illegible] del mil setecientos quarenta y seis años: Yo Diego Guzmán, [illegible] de la Ig.a ma.r Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Bapticé solemnem.te a Manuela [illegible] hija [illegible] natural [illegible] y de su legítima [illegible] Fran.co Ortega; [illegible] su Padrino Juan Salvador de la Rosa, a q.n adverti el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Diego Guzmán —

Concuerda esta Partida con su original q. queda en el Archivo de esta Ig.a en el Libro y Folio al margen citado a q. me remito y p.a q. conste firmo la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en [illegible] dias del mes de Abril de este año de mil ochocientos y dos.

Jph Ximenez

Damos fe q. el D.n José Ximenez de quien parece

tura y firmada la certificacion de esta foja
en fuerza [illegible] en la [illegible]
esta Ciudad y [illegible]
sacram^tos. a sus feligreses y a sus certifica
ciones siempre se les ha dado y da entera fee
y credito en juicio y fuera de el. Y para que
conste donde convenga firmamos la presente
en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda
fecha ut supra =

Diego de Villegas

Agustin de Herrera
not. m. pu.

Joseph Gonzalez Barrios
esno. pco.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

D. Jose Jimenez Cura Teniente en la Iglesia mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Certifico que en uno de los libros de Desposorios q. dha Parroq. tiene se halla entre otras la Partida del tenor siguiente

16. f.a 24. En la Ciudad de Sanlucar de Barram.da en tres de Enero de mil setecientos treinta y cinco:

Lib.o 10 f.o 268 año: Yo el D.r D.n Manuel Jose Garcia, Cura en la Ygl.a ma.r Parroq. de esta dha Ciu.d havi-endo precedido las tres Amonestaciones que dispone el S.to Concilio de Trento, y no ha-viendo resultado canonico impedim.to conterados de la Confesion, y sabiendo la Doctrina Christiana despose por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo Matrimonio a Juan Fran.co de Ortega y Gonzalez, hijo de [illegible] Gonzalez y Ortega, y de Juan [illegible] [illegible] Cadena [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] naturales [illegible]

Ciudad fueron testigos el Presbitero Miguel Lorenzo ... Pilar Berraego, Don Juan de ... Perez vecinos de esta Ciudad en fee de ello lo firme fecha ut supra = Don Manuel Jose Garcia

Concuerda esta Partida con su original que queda en el Archivo de esta Yglesia en el Libro y folio al margen citado a que me remito y para que conste firmo la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en tres de Abril de este año de mil ochocientos ...

Joseph Ximenez

Damos fee que Don Jose Ximenez de quien parece dada y firmada la certificacion de esta foxa es Cura ... en la Yglesia Mayor Parroquial de esta Ciudad y como tal administra los Santos Sacramentos a sus feligreses y a sus certificaciones siempre se les ha dado y da entera fee y credito en Juicio y fuera del. Y para que conste donde convenga firmamos la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda fecha ut supra =

Diego ... del Villar

Agustin de Herrera

Joseph Gonzalez ...

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Josef Jimenez Cura theniente en la Ygl.a mayor Parroq.l en esta Ciudad de Sanlucar de Barram.da Certifico q.e en uno de los Libros de Baptismo y desposorios se hallan las Partidas del thenor siguiente ——

Lib.o 37
fol. 66 v.

En domingo nueve de Noviembre de mil setecientos [illegible] Yo D.n Antonio Cordero y Morales, Pres.ro de licencia de D.n Manuel José Garcia, Cura Theniente en la Ygl.a May.r Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda, baptisé a Juan Fran.co Christoval que nació en dos de este presente mes, hijo legitimo de Fran.co de Pineda y de D.a Fran.ca Nicolasa, fue su Padrino el Capitan D.n Juan Saboni, al qual adverti el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = D.n Antonio Cordero y Morales = Manuel José Garcia =

Concuerda esta Partida con su original q.e queda en el Archivo de esta Ygl.a en el Libro y folio al margen citado a q.e me remito y p.a q.e conste firmo la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barram.da en seis de Abril de este año de mil ochocientos y dos = Josef Ximenez

Damos fee q.e D.n José Ximenez de quien parece

dada y firmada la certificacion de esta foja el
Cura de esta Yglesia mayor Parroquial de esta
Ciudad y como tal administra los santos sacra
mentos à sus feligreses y a sus certificaciones
siempre se les ha dado y da entera fee y credito
en juicio y fuera de él. Y para que conste donde
combenga firmamos la presente en la Ciudad de
Sanlucar de Barrameda fecha ut supra =

Agustin de Herrera
notario publico

Diego del Villar
notario

Joseph Gonzalez Barrida
notario publico

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Josef Ximenez Cura Theniente en la Yglesia mayor Parroq.l en esta Ciudad de Sanlucar de Barrad.a certifico q.e en uno de los Libros de Bautismo y de esta parroquia se halla la Partida del tenor siguiente ——

Lib.o 93 Fol.o 324 b.to

En Sanlucar [illegible] de mil setecientos [illegible] Yo D.n [illegible] Teniente [illegible] en la Yglesia [illegible] de Sanlucar de Barrad.a bauptizé [illegible] que nació el dia doce de este presente mes hijo de [illegible] Pilonez, y de su legitima muger Macedonia Gomez, fue su padrino Juan Marquez, y madrina Juana Ruiz su muger a quienes adverti el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Manuel José Garcia ——

Concuerda esta Partida con su original q.e queda en el Archivo de esta Yg.a en el Libro y folio al margen citado a q.e me remito y p.a q.e conste firmo la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrad.a a tres de Abril de este año de mil ochocientos dos = Josh Ximenez

Damos fee q.e D.n Jose Ximenez de quien parece

dada y firmada la certificacion de esta fojas e
fiera de ella ya de mi parroq. de esta Ciudad y
como tal administrado el Cura Herrera a sus
feligreses y a sus certificaciones siempre se les ha dado
y da entera fee y credito en juicio y fuera
de el y para que conste donde convenga firmamos
la presente en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda
fha ut retro

Diego del Villar

Agustin de Herrera
no Pu.co

Joseph Gonzalez Barroso
Sno Pu.co

Testigo
Luis de
Valderrama
Cerrobe

... Ciudad de ...

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D.G. HISPANIARUM REX.

4.72.

... Barrameda [illegible] dia [illegible] mes de Abril de [illegible] de mil ochocientos y dos: Para esta Justificacion [illegible] por parte de D.n Josef Maria Soriano y Ortega se presento por testigo ante el [illegible] a D.n Luis [illegible] y Berrospe, Re-gidor perpetuo de esta [illegible] Ayuntamiento y Capitan de las Torres de la Costa de Poniente, al qual [illegible] por ante mi el [illegible] no le [illegible] juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma [illegible] Como se requiere; prometio [illegible] verdad en lo que supiere, y siendolo al tenor [illegible] [illegible] antecede [illegible] [illegible] [illegible] dixo [illegible] [illegible] D.n Josef Maria Soriano [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de D.n Manuel [illegible] [illegible] de D.a Maria Antonia de Ortega [illegible] Contraxeron [illegible] [illegible] que el [illegible] D.n Manuel Soriano, su Padre [illegible] timo de D.n Josef Soriano, y de D.a Catalina [illegible] la que tambien Contra[illegible]

Matrimonio en esta Ciudad, siendo el primero natural de ella, y la segunda dela Villa de Moron, de la frontera, de ygualeS termino; Por que la dha Maria Antonia de ortega, madre del dho Josef Mª Soriano, es hixa lexitima de lexitimo matrimonio havida, y procreada en el Consorcio que tambien Contraxeron en esta Ciudad D.n Juan Alfonso de ortega y Morales, y D.ª Isabel de Mar[illegible] Rodriguez [illegible] y ambos fueron naturales de ella, y por esta razon el Abuelo materno del Ynsinuado D.n Josef Maria Soriano y Ortega, y es por necesario se presente el testigo de la partida de Baptismo, y desposorio que se ha presentado: por lo que asi el dho D.n Josef Maria como sus Padres y Abuelos por ambas lineas havido, y son Christianos viexos, limpios, de toda mala Raza de moros, judios, mulatos, ni de los nuevamente Convertidos a ntra. Sta. fee Catholica siendo [illegible] por tales [illegible] haver jamas sido Castigado por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni por otro alguin Jurg.do ecc.co ni secular [illegible] no haver Cometido delito que [illegible]

hecho acreedor á ello, ni menos exercido oficio viles, baxo, ni mecanico, ni tampoco degenerado de si; antes por el contrario siempre han vivido y viven con el honor y estimacion á que les hace digno su distinguido nacimiento, portandose el dho dn. Joseph Maria con honrradez, y como lo han executado, y executan dhos sus [illegible] mes, siendo de una vida arreglada, y sin conocerseles vicio alguno que le halla hecho acreedor á ser castigado, haviendo sido esta familia por ambas lineas de las de distincion de esta Ciudad como es publico y notorio: que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado, y la verdad en cargo del juramento hecho en que se afirmó y ratificó, leida que le fue esta su declaracion la que firmó con Su merced manifestando ser de edad de sesenta y cinco años. Doy fe.

Dor. Marin Espinosa — Luis de Valderrama y Bernesp[illegible]

Agustin de Herrera
no Pu. Co
s.s. Pu.

[illegible]

Quarenta maravedis.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV. D. G.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS

y que para la Justificacion por parte
de Dn. Josef Maria Soriaño y Ortega, se
presentó por testigo ante el Señor [illegible]
[illegible] a Dn. Agustin Fernandez Rodriguez
vecino y del Comercio de esta Ciudad del
qual Su merced por ante mi el ss. le Recibio
Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y
una señal de Cruz en forma, y como se
Requiere ofrecio decir verdad [illegible]
presentado [illegible]
que antecede [illegible] Dixo que con
motivo a que de mucho tiempo [illegible]
trato, y conoce la Familia de Dn. Josef
Maria Soriano y Ortega por quien
Testigo es presentado [illegible] le consta
[illegible] es [illegible] legitimo y de legitimo
matrimonio havido en el Consorcio que
[illegible] contraxeron Dn. Maria[no]
Soriano, y Da. Maria Antonia de Ortega
[illegible] y asi mi[smo]
[illegible] es legitimo de Dn. [illegible]
[illegible] Da. [illegible] Rodriguez
[illegible]
[illegible] y [illegible] vecinos [illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

ino natural de esta Ciudad, y la otra
de la Villa de Alcaraz, quienes Contraxe-
ron su Matrimonio en esta mencionada
Ciudad, Remitiendose el testigo a las
partidas de Bautismos y Desposorio = Ten
lo propio termino sabe y le consta que
la dª. Maria Antonia de Ortega, madre del
dn. Josef Maria Soriano, es hixa lexiti-
ma de dn. Juan Franco. de Ortega, y de Dª.
Ursola de la Candelaria Rodriguez, havi-
da en el Consorcio que en esta Expresada
Ciudad Contraxeron, por cuyo merito
en linea Recta, Abuelos maternos del dn.
Josef Maria Soriano y Ortega, siendo
estos dos naturales de esta nominada Ciu-
dad, haviendo hoido decir el testigo que
el dn. Juan Franco. de Ortega, fue hixo
lexitimo de dn. Franco. de Ortega, y Gonzalez;
y de dª. Franca. Nicolasa; y la dª. Ursola
Rodriguez, hixa lexitima de dn. Carlos
manuel Rodriguez y Flores, y dª.
...ra Maria Magdalena Orieta Lopez,
y Flores ... naturales ambos de esta
Ciudad, ... Remi-

te el que declara á las Partidas de Baptismo y Desposorio, presentadas todos los quales sabe el testigo han sido, y son Christianos Viexos, limpios de toda mala Raza, y generacion de Indios, mulatos, ni otra mala Secta de recien Comvertidos á nuestra Santa Fee Catholica; sin que hallan sido Castigados ni Penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni otro alguno por no haver Cometido delito que le halla hecho acreedor á ello; haviendo todos exercido Oficios de distincion en este publico, portandose, con honor y estimacion, segun sus distinguido nacimiento: sin que á el nominado D.n Joseph Maria Soriano y Ortega se le viese Conocido Jamas, ni Conocido vicio alguno el mas leve, por ser de buena vida, y Costumbres arreglada, ni dado que decir por haverse portado, y portarse con estimacion; ni que halla Cometido delito para que fuere Castigado, todo lo qual es asi publico, y notorio en esta Ciudad, y la verdad encargo de su

ramento hecho en que se afirmo y
Ractifico leida que le ha sido esta
su declaracion la que firmo con su
merced manifestando ser de edad de Cin-
cuenta y siete años Doy fee

D.or Marin Espinosa

Juan Fernandez

Agustin de Herrera
Esc.no P.co

Testigo
D.n Jose de Zarasaga

En Sanlucar en el propio dia mes y año:
Para esta Justificacion por parte de d.n Jose Maria
Soriano y Ortega se presento por testigo ante el
S.r Alcalde mayor a d.n Jose Zarasaga Vecino de esta
Ciud.d a el qual su merced por ante mi el Esc.no le Recivio
Juramento que hizo por Dios Nuestro S.r y a una señal
de Cruz en forma y como se requiere prometio decir
verdad en lo que supiere y fuese preguntado y sien-
dolo a el tenor del Exhorto Regg.o que antecede
enterado dixo que el testigo Conoce muy de trato
y Comunicacion a d.n Jose M.a Soriano y Ortega
el qual sabe ser hijo lexitimo y de lexitimo ma
trimonio de d.n Manuel Soriano y de d.a Maria An-
tonia de Ortega quienes Contrajeron su consorcio
en esta propia Ciud.d y asi mismo que el d.n Ma-
nuel Soriano, su Padre es hijo lexitimo de d.n Jose

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Soriano, y de dª Catalina Rodriguez, los que tambien Contraxeron Matrimonio, en esta Ciudad; siendo el primero natural de ella, y la Segunda dela Villa de Moron dela frontera: Y en iguales terminos save que la dª Maria Antª de Ortega Madre del dn José Maria Soriano, es hija lexitima de lexitimo Matrimonio havida y procreada en el Consorcio que tambien Contraxeron en esta Ciudad dn Juan Franco de Ortega y Gonzalez y dª Viola dela Candelaria Rodriguez Flores, y Lopez los que tambien fueron naturales de ella, y por cuya razon Abuelos Maternos del insinuado dn José Maria Soriano y Ortega, y en caso necesario se remite el testigo álas partidas de Baptismos, y Desposorios que se han presentado: por lo que asi el dho dn José Maria como sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y son Christianos Viejos, Limpios de toda mala raza de Moros, Judios, mulatos ni delos nuevamente Combertidos á nuestra Santa fee Catolica tenidos y Reputados por tales sin haber jamas sido Castigados por el Sto Tribunal dela Ynquisicion ni por otro algun Juzgado ecco ni secular, por no haber Cometido delito que les haya hecho acreedor á ello, ni menos exercido oficios viles, vaxos ni mecanicos, ni tampoco degenerado de si antes por el Contrario siempre han vivido y viven con el honor y estimacion á que les ha[illegible] de digno su distinguido Nacimiento: [illegible]

Quarenta maravedis.

1076

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

te el dho' dn Jose Maria, con honrradez y Como lo han executado, y executan sus Padres siendo de una vida arreglada, y sin conocerle Vicio alguno que le haya hecho acreedor a ser Castigado, habiendo sido esta familia por ambas lineas delas de distincion de esta Ciudad como es publico y Not.o: que es quanto save y puede decir en razon de lo que a sido preguntado y la verdad en cargo del Juramento hecho en que se afirmo y Ractifico leida que le a sido esta su declaracion la q. firmo con sumerced manifestando ser de edad de quarenta y Cinco años doy fee = Enmendad = quarenta =

Dor. Marin Espinosa

Jph. Zarazaga

Agustin de Herrera
No. Pu.co

[illegible] de Marzo de mil ochocientos y dos: El Sor. dn Agn. Alonso Marin Espinosa Abogado de los R.s Consexos Alc.e [illegible] de M. de ella: en vista de la sumaria [illegible] Justificacion dada por parte de dn. Jose Maria Sanchez y Ortega; Sumerd. Dixo la devia de aprobar, y aprobo quanto ha lugar en dro, y para su mayor validacion y [illegible] interponia e interpuso su autoridad, y judicial decreto

Lo que original se le entregue ... da a la parte que ... presentó ... que ha mostrado estas diligencias ... lo de ... [illegible]

... [illegible] ... fee

D.n Alonso Marin Espinosa

Agustin de Herrera
no.o s.s. Dnt. de Can.

... [illegible] Damos fee q. el S.r D. D.n Alonso Marin Espinosa y D.n Agustin de Herrera en cuyo Juzg.do y precencia se han actuado y pasado las Diligencias q. anteceden, el primero es Abog.do de los R.s Consejos Alc.de ... y Ten.te de Corregidor ... y el segundo ... de los Reinos de ... Proc.or de este ... y actualm.te exerciendo sus ... Juzg.do se actua y precencia al nombramiento ... y da entera fee y credito en juicio y fuera ... donde convenga firmamos ... pres.te en ... [illegible]

Carlos Garcia de Lorzas

Joseph Gonzalez Barrera
... G. ...

Christov. Matheos y Rendon

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sevª y Mayo 3 de 1802
Vistos por el fiscal
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla a tres de Mayo de mil ochocientos dos los Sres. Rr. y Consiliarios de la Univerd. literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Información, dada por Dn. José María Soriano, y Hortega pª graduarse de Bachr. en Medicina por esta Univerd. Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante, y en su conseqª mandaron, qe al suso dicho se le admita a los actos de Puntos, Lección y Examen pª dho. Grado: Y qe. siendo aprobado, se le confiera en la forma ordª. Y por este su Auto así lo proveieron y firmaron.

M. Dor. Vargas
Rr.

Dr. Prieto
Consº 1º

Dor. Maestre
Consº 2º

Dr. [illegible]
Consº 3º

Dr. Baquerizo
Srio.

J. M. y J.

Exptē N.° 35

Año de 1802.

Ynformacion de Legitimidad y Limpieza de D.n Ygnacio Garrido y Godoi, nat.l de esta Ciudad p.a graduarse de Bach.r en Medicina por esta Univer.d de Sevilla.

D.n Ygnacio Garrido y Ramos se bautizò en la Parroquial de Higueros, y se puede buscar su fee de Bautismo desde 1712. hasta 1720.

D.a Teresa Valle su Muger se bautizò por el mismo tiempo, aunq.e era de menos edad en la misma Parroquia de dhā villa.

D.n Juan Godoi se bautizò en la Parroquial de omnium sanctorum de Sevilla en 1716. ò 1717.

D.a Benita Espinosa su Muger se bautizò en la misma Parroquia en 1729. ò 1730.

La copia ciertos papeles p.a la Hevalida del Ynteresado en 3. de Julio de 1804.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

El D.or D.n Joaquin Jph Montoya Cura Benef.do Prop.o de la Ygl.a Parroq.l Omnium Sanctorum de Sev.a Certifico, q.e en el libro 22 de bapt.mos a fox. 257 b.ta se halla la part.da sig.te

En Veinte de Febrero de mil setec.s ochenta y un a.s Yo el d.r D.n Diego de Perea Diaz Cura en esta Ygl.a Omnium Sanctorum de Sev.a baptizé solem.te á Ygnacio, Enrrique Juan, Ramon, Josef hijo de Pedro Garrido, y de esta miela Godoy su muger. nat.o dia diez, y nueve de este dho mes, y año, fue su Madrina Felipa Godoy Vez.a de esta Parroquia, y le adverti el parentesco espirit.l y obligaz.on de enseñarle la Doc.na xpña., y lo firme = D.r D.n Diego Jph de Perea Diaz Cura =

Concuerda ala letra con su original aque me refiero, y paraq.e conste doy esta, q.e firmo. e Sev.a a dies de Febrero de mil ochoz.tos y dos

D.or Joaq. Jph Montoya Cura

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

[illegible]

En [illegible] veinte [illegible] dia de Diciembre de mil [illegible] [illegible] D.n Thomas [illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

HISPANIARUM REX CAROLUS IV D.G.

El Infrascripto Cura de esta Yg.ª de S.n S.n Lor.zo de esta Ciudad: Certifica, q.e en el lib.o 10. de Desp.rios: al folio 141. esta una partida, q.e su tenor es el siguiente — — — —

En Juebes tres dias de Mayo de mil sete.tos ochenta años: Yo D.n Fran.co Maria Ruiz, Cura mas antiguo en esta Yg.a de S.n S.n Lor.zo de Sevilla, Desposé, y Casé p.r palabras de pres.te q.e hicieron verdadero, y leg.mo matrim.o in facie Eclesie, â Pedro Garrido, n.al de la Villa de Triguero, hijo de Ygnacio Garrido, y Theresa Valle; juntamente con D.a Man.la de Godoy, n.al de esta Ciu.d hija de Juan de Godoy, y de D.a Benita Espinosa; haviendo precedido en esta las tres monicio.s q.e manda el S. C. T. y no resultado impedim.to alguno, y hecho lo q.e previenen las constitu.s Sinodales de este Arzpdo, y en virtud de mandam.to del S.r Juez de Yglas. Lic.do D.n Fabian de Miranda, y Sierra, firmado de su mano, y de D.n Geron.mo de Aguilar, su Not.o su fha de veinte y ocho de dho mes, y año; a q.e fueron testigos, D.n Man.l Arze, D.n Jph.a Rayo, y D.n Juan Moreno, vecinos en esta Collacion; Celebrose este Desp.rio Junto â los Chiquitos en casa de la contrayente, y lo firmé = D.n Fran.co Maria Ruiz =

Concuerda con su Origi.l a q.e me refiero, y p.ra que conste doy la presente en Sevilla, â nuebe de Febr.o de mil ochoc.tos y dos años.

D.n Ygnacio de Aguilar
Cura

182.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Certifico, q.e D.n Ygnacio Garrido y Godoy, nat.l de esta Ciudad se graduó de B.r en Filo.a por esta Univ.d en doce de Oct.e de mil setecientos noventa y ocho: Que en la facultad de Medicina tiene ganados en esta Univ.d de mil setecientos noventa y ocho a mil set.tos nov.ta y nueve; mil set.tos nov.ta y nueve a mil ochocientos, y esta mat.do p.a ganar el presente: Y en el R.l Colegio de S.n Carlos de Madrid ganó el de mil ochocientos a mil ochocientos uno: segun se averigua de los lib.s de esta Secr.ia, a q.e me refiero. Ser.a y M.zo veinte y dos de mil ochocientos dos.

D.r Baquerizo

D.n Ygnacio Garrido y Godoi, nat.l de esta Ciudad como mejor proceda parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filo.a p.r esta Univer.d en 12 de Oct.e de 1798.: Y q.e tengo ganados en esta misma Univ.d, y facultad Medica los Cursos de 1798. a 1799., 1799. a 1800., y q.e estoi mat.do p.a ganar el presente: Y q.e en el R.l Colegio de S.n Carlos de la V.a de Madrid gané el de 1800. a 1801.: Segun se averigua de la Certificacion q.e presento y juro. Y respecto a q.e necesito recibir el G.do de B.r en Med.a p.r esta Univer.d, y p.a ello justificar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d) q.e soi hijo leg.mo de D.n Pedro Garrido, nat.l de la Villa de Higuera de este Arzob.do, y D.a Manuela de Godoi, nat.l de esta Ciudad: Que mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Garrido y Ramos, y D.a teresa Valles, nat.s de la ref.da

Villa: Que mi Mad.^e^ es asimismo hija leg.^ma^ de D.^n^ Juan de Pedoi, y D.^a^ Benita de Espinosa, baptizados en la Parroquial de Omnium sanctorum de esta Ciudad: Que asi Yo, como los expresados mis Pad.^s^ y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.^n^ de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.^r^ el S.^to^ Oficio de la Ynqui.^n^ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, rosos, ni mecanicos p.^r^ donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.^e^ siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.^e^ Yo el Pretend.^te^ soi de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno de todo lo expresado, segun en parte se averigua de las Fees de Bautismo de mi Mad.^e^ y mia, y la de casam.^to^ de mis Pad.^s^, q.^e^ presento con la misma solemnidad=

A V. S. suplico se sirva haser p.^r^ presentadas las ref.^das^ Certific.^s^, Fees de Bautismo, y Casam.^to^, y mandar q.^e^ p.^r^ lo q.^e^ mira a mi Pad.^e^ se despache exhorto a las Justicias de la citada Villa de Higueras, p.^a^ q.^e^ ante ellas y con citac.^n^ de su Procurador Sindico se haga la correspond.^te^ Informac.^n^: Y p.^r^ lo q.^e^ toca a mi Mad.^e^ y a mi se practiquen en esta Ciudad: Y has, aprobadas p.^r^ V. S., y tenido el Acto menor de Conclusiones, providenciar q.^e^ se me admita a los Actos de Puntos, Leccion y Examen p.^a^ dho Grado: Y q.^e^, siendo aprobado, se me confiera en la forma ord.^a^. Pido Justicia, Juro &.^a^

B.^r^ Ygnacio Garrido y Godoy

Por presentado este Pedim.^to^ con la Certificac.^n^ y

Fees de Bautismo, y Casam.to, q.e refiere: Despachese el Exhorto q.e p.r esta parte se pide; y admitasele la Informa.n q.e ofrece, la qual se comete al presente Sec.rio y fhas pasese al Car.no Facn. Gen.l de esta Ciudad, y al Prom.r Fiscal de esta Univer.d, p.a en vista de todo dar la Provi-dencia correspond.te. Lo mandó el S.r D.r D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Preb.do de la Santa Yglesia de esta Ciudad, Rector y Cancelario de la R.l Univer.d Literaria de ella. Sevilla y Marzo veinteyda de mil ochocientos dos.

M. D.r Vargas
R.or

D.r Baquerizo
S.rio

En el mismo dia se despachó el Exhorto, de q.e Certifico.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos dos D.n Ygnacio Garrido y Godoi p.a la Informa.n q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó ante mi el Sec.rio por testigo á D.n Miguel Barona, ve.no de esta Ciudad á la Collan.de S.n Lorenzo, de quien en virtud de la comision q.e me confiere el Auto anteced.te recibi Juram.to segun dro: Y haviendolo hecho prometio decir verdad: Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente Dixo: Que conoce á D.n Ygnacio Garrido y Godoi, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo leg.mo de D.n Pedro Garrido, nat.l de la V.a de Tri-gueros de este Arzob.do, y D.a Manuela Godoi, nat.l de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Garrido y Ramos, y D.a Teresa Valles, nat.s de la ref.da Villa: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Godoi, y D.a Benita de Espinosa, baptiza-

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

dos en la Parroquial de omnium Sanctorum de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el S.to Officio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretendiente es de buena vida y costumbre, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado, y comunicado à todos los expresados, ser publico y notorio en esta Ciudad, y en la expresada Villa de Higuera, y la verdad por su Juramento fecho. Declarò q.e no le comprehenden las Gen.s de la Ley, q.e se le manifestaron: Que es de edad de setenta años, y lo firmò.

Miguel Barona

D.n Fran.co Baquerizo
s.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Informacion recibi Juram.to segun derecho de D.n Manuel Romero, ve.no de esta Ciudad à la Collan de S.n Lorenzo; y haviendolo hecho prometiò decir verdad.

184

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Y siendo preguntado por el Pedimento antecedente, Dixo: Que conoce a Dn Ygnacio Garrido, y Godoi, qe le presenta: Sabe qe es hijo legmo de Dn Pedro Garrido, natl de la Villa de Higuera de este Arzobdo, y Da Manuela Godoi, natl de esta Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legmo de Dn Ygnacio Garrido, y Ramos, y Da Teresa Valles, natl de la refda Villa: Que su Madre es asimismo hija legma de Dn Juan de Godoi, y Da Benita de Espinosa, baptizadas en la Parroquial de Omnium Sanctorum de esta Ciudad: Que asi el Pretendte, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son christianos viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto Oficio de la Ynquisicion por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien qe siempre han vivido con mucho honor y estimacion; Y qe el Pretendte es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado a todos los expresados: ser publico y notorio en esta Ciudad, y en la refda Villa de Higuera; y la verdad por su Juramento fecho. Declaró qe no le comprehenden las Generales de la Ley qe se le manifestaron. Que es de edad de cincuenta y ocho años, y la firmó.

Manuel Romero

D.r Franco Vaquero

Srio

En dicho dia, mes y año de la misma presentacion, y p.a la ref.da Ynformacion recibi Juramento segun drõ de D.n Juan Morano, Ve.no de esta Ciudad en la Colla.n de S.n Lorenzo; y haviendolo hecho prometió decir verdad; y siendo preguntado por el Pedim.to anteced.te Dixo: Que conoce à D.n Ygnacio Garrido y Godoi, q.e le presenta: Sabe q.e es hijo legmo de D.n Pedro Garrido, nat.l de la Villa de Triguerar de este Arzob.do y D.a Manuela Godoi, nat.l de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo de D.n Ygnacio Garrido y Ramos, y D.a Teresa Valles, nat.l de la ref.da Villa: Que su Madre es tambien hija legma de D.n Juan Godoi, y D.a Benita de Espinosa, baptizada en la Parroquia de Omnium Sanctorum de esta Ciudad: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio de la Ynqui.n por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia, de hecho, ni de drõ; ni tenido Oficios, viles, vajos, ni mecanicos por donde haian degenerado, de quienes son: Antes bien, q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado. Todo lo qual consta al testigo por haver tratado y comunicado al Pretend.te, sus Padres, Abuelos Paternos y Abuela Materna, y tener buenas y seguras noticias de el Abuelo Mat.no: Ser publico y notorio en esta Ciudad, y ref.da Villa de Triguerar, y la verdad por su Juramento fecho. Declaró q.e no le comprehenden las Generales de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de

cinquenta y ocho años y la firmó.

Juan Morano Dn. Franco. Baquerizo
Srio.

El Síndico Pror. gral. de esta Ciudad á visto y reconosido la información que antesede, y sien-do sierto como lo es quanto de ella aparese, por constarle por el conosimiento que tiene del inte-resado, y su familia no se le ofrese reparo en que desde luego se defiera á la aprobasion que de ella esta solicitada: Sevilla, y Abril 7 de 1802,,

Nicolas Collado

Certifico, q.e el ref.do Dn. Ignacio Garrido y Godoi probó el presente curso de Medicina, y sutentó el acto menor de conclus.s en la misma facultad. Sev.a y Maio quatro de mil ochocientos dos.

Cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS. IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Dn. Christobal Josph Camino, Cura mas antiguo, y Beneficiado dela Yga. Parroquial de Sr. Sn. Antto. Abad dela Villa de Quiqueros: certifico, q. al fol.º 317, vto. del Libº. 13 de Bautismos de dha Yglesia, se halla una Partida, q. su tenor es como se sigue.

Partida: En la Na. de Quig.s en veinte dias del mes de octubre de mil, setecientos, sinquenta, y sinco as. Yo Dn. Joseph Polo, Presbº. Theniente de Cura dela Yga. Parroql. de Sr. Sn. Antto. Abad della Baptize solemnemente, y enla forma acostumbrada á Pedro Joseph Ramon, q. nació á diez, y nuebe de octubre dho mes, y año, hijo de Ygnacio Garrido Ramos, y de Theresa Valles, su lexitima muger: fué su Padrino Benito Garcia Peres Abel, á quien adverti la cognacion Espiritual, y oblign. de enseñarle la Doctrina xptiana: todos Vnos. de esta dha Villa: en fee de lo qual lo firme, q. es fho ut supra = Joseph Montiel Polo = tachado Presbº. = vale.

Concuerda con su original á que me refiero, y para que conste donde convenga: doi la presente á pedimento de parte, y recado politico dela Rl. Justicia de esta dha Villa de Quiqueros, en treinta, y uno de Marzo de mil, ochocientos, y dos años =

Dn. Christobal Josph Camino

El Yntto. Sr. Ynqor. del Rey mo. Sa. en [illegible] dom- nior publo. del [illegible] Cabdo. y rentas [illegible] doy fe- y testimonio. [illegible] D. Christoval Jose Camino [illegible]

ra mas antiguo y Beneficiado de la unica y sola Parroquial del S.r S.n Antonio Abad de ella, y como tal ejerce todas las funciones propias de su ministerio, sus certificaciones q.e da contenidas son reputadas p.r de toda fe y credito asi en juicio como fuera del, la firma q.e está al pie de la q.e antecede es hecha de su puño y letra, y la misma q.e acostumbra en todo su escrito, y p.a q.e así conste firmo el presente q.e signo y firmo en diez y nueve marzo treinta y uno de mil ochocientos y dos a.s = Enm.do = que = vale

Isidoro Gomez Rodrig.z

Ces.no p.co A.t

Nos el D.or D.n Miguel de Vargas Fernandez del Pozo, Prebendado de la S.ta Patriarcal Yglesia de esta Ciudad, Rector y Juez Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella &.a

A Vmds. los Señores Jueces y Justicias de la Villa de Trigueros de este Arzobispado, ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó Pedimento p.r el Bach.r D.n Ygnacio Garrido y Godoi nat.l de esta Ciudad, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la Facultad de Medicina, p.r el q.e Nos pidió q.e p.a poderse graduar de B.r en la expresada facultad p.r esta Univer.d, necesitaba justificar conforme a Leyes del Reyno, Estatutos y Practica de esta Univer.d 1.o q.e es hijo legitimo de D.n Pedro Garrido, nat.l de esa Villa, y D.a Manuela de Godoi, nat.l de esta Ciudad. 2.o Que su Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Ygnacio Garrido y Ramos, y D.a Teresa Valles, nat.s de esa Villa: 3.o Que su Mad.e es asimismo hija leg.ma de D.n Juan de Godoi, y D.a Benita de Espinosa, nat.s de esta Ciudad. 4.o Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generac.n de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el S.to Oficio de la Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han

177 cometido delito de infamia, de hecho, ni de dñõ, ni tenido Oficios viles, vajas, ni mecanicas por donde haian degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivi-
9.º do con mucho honor y estimación; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado.

Para cuia Información Nos pidió asimismo, q.e respecto de ser su Padre y Abuelos Pat.nos nat.s de esa Villa, nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta-Exhorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S. M. (Dios le guẽ) con q.e esta Univer.d se halla, p.a q.e en ella se haga p.a lo q.e a las expresadas toca. Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la presente p.a Vmds., p.r la qual de parte de S. M., p.a el cumplim.to de sus R.s Ord.s exhortamos, y de la nrã pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante Vmds. sea presentada, p.r ante Es.no q.e de ello dé fee, y con citacion del Proc.or Sindico Gen.l de esa Villa examinen los testigos, q.e por parte del Pretend.te fueren presentados, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno, al tenor de los Capitulos insertos. Y con la misma citacion manden sacar y se saque la Fee de Bautismo del Pad.e del Pretend.te. Y hõ todo, cerrada, y sellada la dhã Información, y en manera q.e haga fee, la remitan a manos del infrascripto Secretario, para en su vista proceder à dar la Providencia, q.e corresponda. Dada en nuestra Camara Rectoral de la Universidad Literaria de esta Ciudad de Sevilla à veinte y dos de Marzo de este año de

mil ochocientos dos.

P.

Dor. Dn. Miguel de Vargas

Sor.

Dn. Franco. Baqueriro
S.rio

Cumplimto./ Guardese y cumplase, y en su vir-
tud hagase saver a D. Franco. Quintero Franco Pro.
pr. quien ha sido encomendado y hace las veces del Preten-
diente D. Jg.º Garrido y Godoy presente los testigos de
q. pretenda valerse pr. la informn. q. solicita los q.
se examinen al tenor de los particulares q. se
comprehenden en el exorto, precedida citacion de
Procurador Sindico gral. desta Cd. pasandose re-
cado de atencion al Sr. Cura mas antiguo a efec-
to de q. ponga de manifiesto, y haga se saque la
partida de Bautismo de D. Pedro Garrido, Padre del
pretendte. y evaquado todo, remitase original como
solicita: Lo mandó el Sr. D. Agustin de Cardenas
y Moya Abogdo. de los del Iltre. Colegio de la
real Chancilla. y Auda. de la Ciudad de Gra-
nada, Corregidor y Capitan a guerra desta Cd. de
Manzanares, en ella a veinte y nuebe de Mar-
zo de mil ochocientos y dos, doy fe.

Lizdo. D.n Agn. de Cardenas
y Moya

Ante mi
Isidoro Gomez
Rodriguez

El
drºs 4 r.

Cumo drºs 4 r.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Notifº. En seguida Yo el Essnº hice saber el contenido del Auto anterior, en la parte qe. le corresponde, al Dn. Franco. Quintero y Fran co Presbítero desta dha ciudad y de qe. espresó que daba entendido doy fe.

Gomez
Essno. Pu.

Citacion al Sindico general. En el mismo dia mes y año Yo el Essno. cite pa. la Informacion mandada practicar a Dn. y ... para Sindico Procurador general desta dha. en su persona y de qe. mani festó quedar entendido doy fe.

Gomez
Essno. Pu.

189

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX.

Prueuaza de filiacion, lejitimidad, limpieza de sangre, buena vida y costumbres de Dn. Ygnacio Garrido Gadoi, natural de la Ciudad de Sevilla, como hijo de Dn. Pedro, qe. lo fue desta, &a. ———

1.er testigo, Dn. Alvaro de [illegible] Ro.

En la Va. de Higuera, á treinta dias de el mes de Marzo de mil ochocientos y dos as., ante el Sr. Corregr. desta Va. y por ante mi el Infrascripto, y para la informon. de Dn. Franco. Quintero y Franco. Pedro, pr. esta infurmon. parecio pr. testigo Dn. Alvaro Navarro Peñate, tambien vecino desta vecindad, de quien dho. Sr. Correg.or recibió juramto. in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho segun su estado, y dro. bajo el que ofrecio decir verdad en lo qe. supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los particulares incertos en el despacho exortatorio qe. va por cabeza á cada uno de ellos, dijo lo sigte. ———

1.o Al primer particular dijo: sabe y le consta muy bien qe. Dn. Pedro Garrido, en faz del Matrimonio qe. contrajo natural desta Va. con Da. Manuela de Gadoi, natural de la Ciudad de Sevilla, tubo pr. hijo lejitimo y de lejitimo Matrimonio á Dn. Ygnacio Garrido

Godoi y como a tal, lo crió y educó sin cosa en contrario y responde ___

2º - Al segundo Dijo: Que del propio modo sabe y le consta p.r el trato y comunicacion con el referido D.n Pedro, q.e este fue hijo legitimo de D.n Ygnacio Sa[illegible]rido y Llamos y D.a Teresa Pastor, natural de ambos de esta Ciud.d a quienes conocio el testigo y responde

3º - Al tercero Dijo: Que aunq.e no conoce a D.a Chanuela Godoi p.r ser natural y vecina de la Ciudad de Sevilla, sabe p.r haberlo oido q.e esta fue hija de D.n Juan de Godoi y D.a Benita Espinosa naturales dela referida Ciudad de Sev.a y responde

4º - Al quarto Dijo: Que p.r el conocim.to q.e tiene de la familia del pretend.te sabe y le consta muy bien q.e asi este como los espresados sus Padres y Abuelos son y han sido Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, recien combertidos a n.a Santa fe, ni de otra mala secta; que no halle gado a entender, hayan sido castigados p.r el S.to oficio dela Ynquisicion p.r ninguno de los crimenes de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro, ni tampoco p.r otro tribunal alguno, con pena infamatoria ni menos obtenido oficios vi-

les, bajos, mecanicos, ni de menos valer, o donde
hayan degenerado de quienes son, antes p.r el Con-
trario ha visto, oido, y entendido, q.e siempre han vivi-
do y portadose con mucho honor y estimacion co-
mo personas enlazadas con lo pral. de esta Poblaci-
on, pues la D.a Teresa Valles, abuela paterna del
D.n Ygnacio pretendiente fue prima hermana del D.r D.n
Simon Rivero, Vicario, Cura y Beneficiado de la
unica Yglecia Parroq.l de esta d.a y responde

5.to Al quinto dijo: Sabe y le consta muy bien p.r ha-
verlo oido q.e el D.n Ygnacio Jaraiz de Godoi ha corres-
pondido y corresponde a los buenos sentimientos de
honor y estimacion con q.e le educó su Padre D.n Pe-
dro, con arreglo a ellos se ha portado, teniendo bue-
na vida y arreglo de costumbres, aprovechando
en los Estudios a q.e se ha dedicado, consiguiendo
buena fama sin cosa en contrario y resp.de

6.to Al sesto dijo: Que quanto lleva dho. es publico y
notorio, publica voz y fama entre las personas
q.e como el testigo lo saben a quien no le to-
can ni comprehenden en manera alguna las
generales de la Ley q.e le fueron explicadas y

todo ello la verdad p.r el juram.to q.e tiene hecho bajo el qual se afirmó y ratificó leida q.e le fue esta su declaracion. Dixo ser de edad de cinquenta y nueve años, y lo firmó con su merced. doy fe.

Ph.a

D. Alvaro Barrera

Lic.do Cardenas

Ante mi
Isidoro Gomez
Rodriguez

Drôs 5 1/2 R.s

2.º Testigo Fran.co Gomez Yañez

Drô 14 R.s

En el mismo dia, mes y año de ygual presentacion y p.a el propio efecto parecio p.r ... tigo Fran.co Gomez Yañez desta dha ciudad de quien el S.r Corregidor a mi presencia recibio juram.to q.e hizo a Dios y una Cruz segun derecho bajo el qual ofrecio decir verdad en quanto fuese preguntado, y siendolo p.r los mismos particulares q.e el anterior y se contienen en el escrito q.e hace cabeza, respondio a cada uno de p.r si como sigue

1.ro Al primero dijo: Sabe y le consta muy bien q.e D. Pedro Parrido natural desta d.a casó segun orden de n.ra S.ta Madre Yglecia con

D.ª Manuela de Godoi natural y vecina de la Ciudad de Sevilla, de cuyo Matrimonio tubo p.ª su hijo lejitimo a D.n Ygnacio Garrido Godoi, natural y vecino de la propia Ciudad á quien como á tal lo crió y educó y resp.

2.º Al Segundo dijo: Conoció, trató y comunicó al D.n Pedro Garrido y p.r ello sabe q. le consta muy bien, fue hijo lejitimo y de lejitimo Matrimonio de D. Y. Garrido y Olamos y D.ª Teresa Dalis ambos naturales de esta Ciud. á quienes del propio modo conoció el testigo y resp.

3.º Al tercero dijo: Que con el motibo de ser la D.ª Manuela Godoi, muger del D. Pedro, pa dres del pretend.te natural y vecino de la referida Ciudad de Sevilla, no la conoce, visto, ni tra tado; pero si sabe p.r haverlo oido q. la referi da, fue hija lejitima y de lejitimo Matrimonio de D.n Juan de Godoi y de D.ª Benita Espino sa, ambos tambien naturales de la propia Ciudad y resp.

4.º Al quarto dijo: Que p.r el conocim.to y frequ

entre tanto q. como deja dho. tubo con el re
ferido Dn. Pedro, y dn. [illegible] su Padre, Abue
lo del pretendte. sabe y le consta muy bien
q. tanto este como los referidos sus Pa
dres y Abuelos, son y han sido tenidos y
reputados pr. Christianos viejos limpios de
toda mala raza, casta y generacion, de Judios
Mulatos recien combertidos a nuestra Sta.
Fe ni de otra mala secta; ni tampoco ha
llegado a oir, saber ni entender haya si
do ninguno de ellos castigados pr. el Sto.
officio de la Inquisicion pr. crimen de he
regia, apostacia, judaismo ni otro al
guno; ni tampoco castigados pr. otro tri
bunal con pena q. ibroque infamia
ni menos obtenido officios viles, bajos
mecanicos, ni de menos valer, pr. don
de hallan perdido aquella buena repu
tacion de q. han disfrutado, antes pr.

el contrario ha visto, oido y entendido q. si-
empre han vivido y portadose con mucho ho-
nor y estimacion como personas emparentra-
das con lo principal deste Pueblo, pues la d.a
tercera Dalles, Abuela paterna del pretend.te
D.n Ygnacio, fue Prima hermana de D.n Simon
Rivero Vicario Cura y Beneficiado de la uni-
ca Yglecia Parroquial desta d.a y resp.de
5.o Al quinto dijo: Que aunq. no conocea al pre-
tend.te D.n Ygnacio Garcia Godoi, sabe y le
consta su buena conducta y decoro por ha-
verlo oido y que en un todo ha conservva-
do la buena crianza y educacion q. le dieron
sus padres, manifestando aplicacion y apro-
vechamiento, buena vida, y arreglo de Costum-
bres sin cosa en contrario; y responde
6.o Al sexto dijo: Que quanto lleva dho es pu-
blico y notorio, publica voz y fama entre

las personas que como el testigo lo saben
que no le tocan ni comprehenden en
modo alguno las generales dela Ley
q.e le han sido explicadas, y todo ello la
verdad p.r el juram.to q.e tiene hecho en
el se afirmó y ratificó leida esta su de
clar.on q.e es de edad de ochenta a.s no firmo
p.r no saver hacelo su md. de q.e doy

fe =

Ldo. Cardenas

Antte mi
Isidoro Gomes
Rogriz.

dro. 12

derch.o 14

3.o testigo
D. Fagin.do Delri...

En Chi... en el mesmo dia, mes y
año del mismo modo q.e los anteriores
comparecio p.r testigo D. Francisco de l
monte de esta ciudad de quien se reci
bio juram.to q.e hizo p.r Dios nro. s.r
a Dios y una Cruz en forma de d.o baxo
el q.l ofrecio decir verdad en lo q.e supiere

preguntado y haviendole leido p.r los mismos par

ticulares q.e los otros respondio a cada uno como

sigue

1.o R.n Al primero dijo: Conoció trató y frequentó con

intimidad a D.n Pedro Garrido natural de esta Villa

y p.r ello save y le consta muy bien contrajo este

Matrimonio con D.a Manuela de Godoi natural de

dela Ciudad de Sevilla quienes tubieron p.r su

hijo lejitimo a D.n Ygnacio Garrido Godoi y como á

tal lo han criado y educado sin cosa en contrario

teniendolo en su compañia como lo ha visto el

testigo en las diferentes ocasiones q.e ha pasado

a dha Ciudad y casa de los referidos y responde

2.o R.n Al segundo dijo: Que p.r las razones q.e deja ma

nifestadas en el antecedente particular ygualm.te sa

be y le consta q.e el D.n Pedro Garrido fue hijo lexi

timo y de lejitimo Matrimonio de D.n Ygnacio Ga

rrido y Ramos y de D.a Teresa Dalbe naturales

y vecinos ambos q.e fueron de esta dicha Villa a quie

nes del propio modo llego á conocer hacien
do vida maridable en esta referida Villa
y responde ——————————————

3.° Al tercero dijo: Conoce de vista, trato y comu
nicacion en las diferentes ocasiones q.e ha pasa
do á d.a Ciudad de Sevilla como tiene ma
nifestado, á D.a Manuela Godoi, mani.fe no co
noce á D.n Juan de Godoi, y D.a Benita Espino
sa sabe y le consta p.r haverlo oido, es hija le
jitima y de lejitimo Matrimonio de los re
feridos D.n Juan, y D.a Benita naturales
de d.ha Ciudad, y responde ——————————

4.° Al quarto dijo: Que asi mismo sabe y le cons
ta muy bien p.r el conocimiento y frequente
trato q.e ha tenido con la familia del d.o D.n Jo.
Garrido Godoi pretend.te q.e asi este como los
mencionados sus Padres y abuelos son y han
sido cristianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generacion de Judios, Mulatos

491.

recien combertidos á nra. Santa fee, ni de otra nra.
la secta, que no ha oido, sabido ni llegado á entender
hayan sido penitenciados, corregidos, ni castigados p.a
el Santo Oficio de la Ynquisicion, p.r ninguno de
los crimines de heregia, apostacia, judaismo ni otros
ni tampoco p.r tribunal alguno, con pena q.e irrogue
que infamia ni menos obtenido oficios viles, bajos
mecanicos ni de menos valer, p.r donde hayan
degenerado y decaido de quienes fueron, antes p.r el con
trario ha visto, observado, oido, y llegado á en
tender q.e siempre han vivido, tratadose y porta
do con el honor y estimacion q.e corresponde á pa
sonas bien vistas, y enlazadas con lo principal des
te pueblo, pues la D.a Teresa Valles Atuela pa
rienta del referido D.n Juan Garrido Godoi, preten
diente fue prima hermana de D. Simon Rivero Vi
cario, Cura y Beneficiado de la unica Igle
cia Parroquial desta Ciu.d y á este modo

con otras de la misma autoridad y resp.de ——

5.a Al quinto dijo: Que por el conocimiento que tie
ne del pretendiente D.n Ygnacio Garrido Godoi
sabe y le consta muy bien que este se ha por
tado con todo honor y estimacion y que
de consiguiente es de buena vida y arre
glada costumbres sin fama ni rumor
alguno en contrario lo qual lo acredita
el buen deporte y aplicacion q.e ha mani
festado en su Carrera de estudios á q.e
se ha dedicado con mucho de aprovechamien
to y responde ——

6.o Al sexto dijo: Que quanto deja dicho y
declarado es publico y notorio, publica
voz y fama entre las personas q.e lo entien
como el testigo á quien no le tocan ni com
prehenden las generales de la Ley, q.e le han
sido esplicadas en manera alguna, y todo

dhs es la verdad por el juram.to recibido en el q. se afirmó y ratifico leida esta su declaracion, es de edad de sesenta y un años y lo firmo con sus mrds. de q.

Lizdo. Cardenas — Fr. Juan Granmonte — Ante mi Isidoro Gomez Rodriguez

dros 12 — Ctno dros 14

4. Testigo D.n Ygnacio Pasqual de Ochoa

En la ciu.d de Tiquecia cincuenta y un dias del mes de Marzo de mil ochocien.to y dos años de que presentacion y por el mismo mdo. fecho entre dichos mrds. y mi presencia, comparecio por testigo D.n Ygnacio Pasqual de Ochoa de esta vecindad de quien se recibio juram.to q. hizo a Dios y una Cruz segun dro. derecho so cargo de cio decir verdad en lo q. supiere y fuere pregunt.do y siendolo al tenor de los particulares con tenidos en el despacho e interrogatorio que hace cabeza ... dixo ... lo sig.te

5. prsa. Al primero dijo que sabe y le consta muy bien q. el ... Pedro Pardo, natural y d.no ...

dicha Dª del Matrimonio q. contrajo
con Dª Maria Rodri. q. lo es de la
Ciudad de Sevilla, tubo por su hijo le-
jitimo y de lejitimo Matrimonio, a Dn.
Ygnacio Garrido Rodri. natural de la refer.
Ciudad Bachiller pretendiente en la
facultad de Medicina y responde

2º Al segundo Dijo que por el trato y comuni-
cacion q. tubo con el referido Dn. Pedro
Padre del Dn. Ygnacio pretend. sabe
y es cierta q. aquel fue hijo lejitimo de
lejitimo Matrimonio de Dn. Ygnacio Ga-
rrido y Palomo y de Dª Tereza Dallarse
su Muger naturales y vecinos q. fueron
ambos de esta propia Ciud. y responde

3º Al tercero dijo no conoce a Dª Maria
la Rodri. muger del Dn. Pedro Garrido
Madre del pretendiente Dn. Ygnacio con
el motibo de ser natural y vecina de
la Ciudad de Sevilla pero sabe y le

consta v.d haberlo oido repetidas veces q.e la

referida es hija lejitima y de lejitimo ma

trimonio de d.n Juan de [illegible] y de d.a Ale

nia. [illegible] ambos tambien naturales de

la referida Ciudad de Sevilla y responde

13 en quanto dixo: Que igualmente sabe y le

consta muy bien por el conocimiento y

trato q.e ha tenido con el d.n Pedro Garrido y de

mas parientes del pretendiente d.n Ygnacio q.e

asi este como sus Padres y Abuelos, son

[illegible] Christianos viejos limpios de toda

mala raza, casta y generacion de Judios, Mula

tos recien combertidos a n.ra Santa fe ni

de otra mala seta; Que asi mismo no

han sido relaxados, ni llegado a entender ha

yan sido penitenciados p.r el Santo oficio

de la Ynquisicion p.r ninguno de los crim

menes de heregia, apostasia, judaismo ni

otro alguno, ni tampoco castigado p.r

tribunal alguno con pena de infamia, ni

han sido ni hayan ejercido oficios viles ba-

jos, mecanicos, ni de otros viles p.r donde

hayan perdido de quienes son, antes p.r

el contrario han sido, conocido, y es pu-

vado, han vivido, tratados, y portadose con

todo honor y estimacion y que

dese el enlaze y entroncamiento q.e tienen

con las principales familias deste Pueblo (s)

mo fue entre otras la D.a Teresa Valles

Abuela del D.r Ygnacio pretendiente q.e fue

prima herm.a de D.n Simon Rivero vica

rio, Cura y Benef.do q.e fue desta pa

rroquial y responde

5.o Al quinto dijo: que aunque no conoc

al pretendiente D.r Ygnacio, sabe, y le cons

ta p.r haverlo oido: q.e este a consequen

cia de la buena educacion y crianza q.e

sus padres le han dado, ha sabido con

Mil ochenta y ocho maravedis.

SELLO PRIMERO, MIL OCHENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

ocurrido, portandose en un todo con arreglo á ella en su buena vida, fama y costumbres y res-ponde.

6º. Al sexto dijo q. quanto lleva dho. y declarado es publico y notº. publica voz y fama entre las per-sonas q. lo saben como el testº. que no le compre-henden las generales dela Ley q. le han sido es-plicadas, y la verdad pª. el juramtº. recivido en el q. se afirmó y ratificó leida esta su decla. y dixo es de edad de setenta y tres as. y lo firmó con su mrd. doy fe

Ignacio Pasqual de Mora

Gimenez Cardenas

Ante mi
Isidoro Gomez Rodriguez

Gimba
Decencia

En el mismo dia mes y año ante su mrd. el Sr. Corregor. y presencia de mi el Escrivº. compareció D. Franco. Jiménez y Cam

so desta Vecindad como encargado p.r par-
te de D.n Ygnacio Garrido Godoi: y dijo q.e
p.r ahora no presendia valerse de mas
testigos p.a esta informacion q.e los qua-
tro examinados, y pidio se tubiere p.r con-
Concl.n clusa y lo firmó con su mrd. doy fe

D.n Fran.co Franco
y Quintero

Ldo D.r Cardenas
Dros 1

Ysidoro Gomez
Rodriguez
Escno
Dros 3

Nota | Doy fé que á consequencia de lo provido
y de haver pasado el recado de atencion al S.r
Cura se compulsó la partida sacramental
q.e se espresa en el Escrito, y es la q.e se colo-
ca p.r conclusion desta dilig.a = Entre =un= = Vale

Gomez
Esno
Dros 2

Auto | En la Villa de trigueros, á treinta y uno de

Marzo de mil ochocientos dos el S.[or] D. Agustin
de Cardenas y Moya Abogado de los del Ylustre
Colegio de la Real Chancilleria y Aud.[ienci]a de la
Ciudad de Granada Corregidor y Capitan á Guerra
desta C.[iuda]d y su termino y jurisd.[icci]on Haviendo visto la an
tecedente Provanza é informativa justificacion de
legitimidad, limpieza, buena vida y costumbres de
D.[o]n Ygnacio Garrido Godoi natural de la Ciudad de
Sevilla Estudiante en la facultad de Medicina y á
su instancia dijo la abrovava y aprovó quanto ha
lugar en dro. y p.[ar]a su mayor validacion y firmeza
interponia é interpuso su autoridad y decreto ju
dicial quanto puede y de dro. deve y mandó q.[ue] ori
ginal y cerrados, se remita á manos del D.[o]r D. Fran[cis]co
Barrionuevo Secretario de la R.[ea]l Universidad de la Ciu
dad de Sev.[ill]a p.[ar]a q.[ue] obre los efectos q.[ue] combenga, y p.[o]r
este su Auto asi lo proveyó su mrd. mandó y fir
mó de q.[ue] doy fe =

Lic.do D.n Ag.n de Cardenas y Moya

Ante mi
Ysidoro Gomez Rodriguez

dros 8 R

Cl.no dros 4 R =

N.° 35

Sev.ª y Mayo 5 de 1802

Vistas por el fiscal

D.r Ruiz

En la Ciudad de Sevilla á cinco de Mayo de mil ochocientos dos los S.res R.r y Consiliarios de la Univer.d Literaria de esta Ciudad haviendo visto la antecedente Informa.n dada p.r D.n Ygnacio Garrido y Godoi p.a graduarse de B.r en Medicina por esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho se le admita á los Actos de Puntos, Leccion y Examen p.a dho. Grado: Y q.e, siendo aprobado, se le confiera en la forma ordinaria. Y por este su Auto así lo proveieron y firmaron.

M. D.or Vargas R.r — D.r Prieto Cons. 1.º — D.or Maestre Cons.º 2.º — D.r Lucena Cons.º 3.º

D.r Baquerizo S.rio

J. M. y J.

Año de 1798.

Informacion de Legitimidad, y Limpieza de Dⁿ. Juan Rodrigo Lanchazo, y Arexo, natˡ. de la Ciudad de Xerez de los Caballeros Obispado de Badajoz pª graduarse de Bachʳ. en Medicina pʳ. esta Universidad de Sevilla.

Los Papeles pᵒ. su Revalida se dieron en 13. de Julio de 1801.

Certifico q. D.n Juan Rodrigo Lancharo y Trexo, nat.l dela Ciu.d de Xerez de los Cavalleros Ob.do de Badajoz se graduó de Bach.r en Filosofia p.r la Univ.d de Salamanca en veinte y cinco de Oct.e de mil setec.tos nov.ta y quatro: segun se averigua del Titulo orig.l q.e vi y devolvi, á q.e me refiero. Y q.e asimismo ganó enla misma Univ.d un Curso de Algebra, y otro de Fisica Experimental q.e fueron los de mil setec.tos nov.ta y dos á mil setec.tos nov.ta y tres, y mil setec.tos nov.ta y tres, á mil setec.tos nov.ta y quatro: Que en esta de Sevilla tiene ganados tres Cursos enla Facultad de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil setec.tos nov.ta y cinco, y finalizaron en el pres.te Mes: Y q.e en esta Facultad, y Univ.d sustentó un Acto menor de Conclusiones: Segun se averigua delos Libros de esta Secret.a á q.e me refiero. Sevilla veinte y seis de Mayo de mil setec.tos nov.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Juan Rodrigo Lancharo y Trexo, nat.l dela Ciu.d de Xerez delos Cavalleros, Obispado de Badajoz, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.r en Filosofia p.r la Univ.d de Salamanca en 25. de Oct.e de 1794.: Y q.e enla misma Univ.d gané dos Cursos de Algebra, y Fisica Experimental: Y q.e en esta Univ.d de Sevilla

gané tres Cursos en la Facultad de Medicina: Y sustenté un Acto menor de Conclusiones en la misma Facultad, y Univd.: segun se averigua de la Certificacion qe. presento y juro. Y respecto à qe. necesito recivir el Grado de Bachr. en la expresada facultad de Medicina, y pa. ello justificar (conforme à Leys. del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd.) qe. soy hijo legmo. de Dn. Luis Lancharo, y Da. Luisa de Trexo: Que mi Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Martin Lancharo, y Da. Tomasa Julian: Que mi Madre es asimismo hija legitima de Dn. Rodrigo Trexo, y Da. Juana de la Cruz Fonseca, todos nats. de la referida Ciud.: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abuelos hemos sido y somos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigs. pr. el Sto. Oficio de la Inquisicion pr. crimen de heregia, apostacia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de drō.: ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado de quienes somos: antes bien qe. siempre hemos vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. yo soy de buena vida y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario =.

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la referida Certificacion y mandar despachar su Carta Exorto dirigida à las Justicias de la citada Ciud.d de Xerez delos Cavalleros p.a q.e ante ellas y con citacion del Sindico Prov.r Gral. se haga la correspond.te Inform.on y fha. y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los Actos de puntos, leccion, y Examen p.a dho. Grado: Y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a Pido Justicia, juro N.a

Juan Rodrigo
Sancharzo

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e Refiere: Como se pide: lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. Patriarcal Y.g.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de ella à veinte y seis de Mayo de mil setecientos noventa y ocho.

M. D.r Prieto
R.r

D.r Baquerizo
S.rio

En dho. dia entreguè el Exorto al Pretendiente.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV D.G. HISPANIARUM REX

✠

Nos el Doctor Dn. Pedro Manl. Prieto, Canonigo Magistral dela Sta. Ygla. Patriarcal de Sevilla Rector y Cancelario dela Rl. Univd. Literaria de ella &c.

A VV. SS. los Sres. Jueces y Justicias dela Ciud. de Xerez delos Cavalleros ante quienes esta nra. Carta-Exorto fuere presentada Hacemos saber como ante Nos se presento pedimto. pr. Dn. Juan Rodrigo Lanchazo y Trexo, natl. de esa Ciud. y Estudte. de estas nras. Escuelas enla Facultad de Medicina por el qe. Nos pidió qe. pa. poder Reivir el Grado de Bachr. enla expresada Facultad necesitaba justificar (conforme à Leys. del Reino, Estatutos y practica de esta Univd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Luis Lanchazo, y Da. Luisa de Trexo: Que su Padre. es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Martin Lanchazo, y Da. Tomasa Julian: Que su Madre. es asimismo hija legma. de Dn. Rodrigo Trexo, y Da. Juana dela Cruz Fonseca; todos naturales de esa Ciud.: Que asi el Pretendte. como los expresados sus padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala Raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigs. por el Sto. Oficio dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo; ni otro: Que no han cometido

Delito de infamia de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios viles, vaxos ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: antes bien en q. siempre han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni Rumor alguno en contrario.

Para cuya Informacion Nos pidio asimismo q. Respecto de ser todos naturales de esa Ciud. Nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta-Exorto, en conformidad de las especiales Ords. de S. M. (Dios le gue.) con q. esta Univd. se halla para q. en ella se haga por lo q. á todos toca. Y por Nos visto mandamos dar y dimos la prete. para VV. SS. pr. la q. de parte de S. M. para el cumplimto. de sus Rs. Ords. Exortamos, y de la nra. pedimos y encargamos q. luego q. ante VV. SS. sea presentada por ante Escrivano q. de ello de fee, y con citacion del Sindico Pror. Gral. de esa Ciud. examinen los Testigos q. por parte del Pretendte. fueren presentados al tenor de los Capitulos insertos sin para ello pedir poder, ni otro Recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretendte. y sus Padres, y la de Casamto. de estos: fho. todo cerrada y sellada la dha. Informon. y en manera q. haga fee, la

remitan orig.l à manos del infrascripto Secretario para en su vista
proceder alo q.e haya lugar. Dada en nra. Camara Rectoral
dela R.l Univ.d Literaria de esta Ciud.d de Sevilla à veinte y seis
de Mayo de mil setecientos noventa y ocho.

F.l D.r Pedro Man.l
     R.o Prieto

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

✠

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

50 A.

D.^n Luis Castilla y chaves del Or.^n de S.^n Tiago Benefiz.^do y Cura propio dela Yglesia Parroquial de S.^ra S.^ta Catthalina V. y M. La maior desta Ciudad de Jerez delos Cau.^ros: Zertifico Como haviendo rexistrado el Libro doze de Bap.^mos demi Cargo asu folio Ziento dos vuelto Sehalla una Partida (de Maria Antonia, hija de Pedro Velasco y Maria Ana Gallego que Comienza en veinte y siette de Octubre de mill Settez.^s Sesenta y Cinco, D.^n Dionisio Marlas de thena Pbro que firma, demi Liz.^a) y a Continuación Sigue Con la del thenor siguiente ——

Partida de Bap.^mo } Y Luego yncontinenti en el mismo dia Bap.^ze el mismo Pbro Con ygual Solemnidad y Lizencia, a Juan Charisto Rodrigo que nacio tambien ayer, hijo Lex.^mo de Luis Lanchazo Julian, y Luisa tiexo Natur.^s desta Ciudad; fue su Padrino D.^n Josef Pablo Perez Cavallero, debidamente amonestado; testigos entrambos Luis Olrina, y Josef Vellarino = Liz.^do D.^n Manuel Antonio de figueroa = D.^n Dionisio Marlas de thena — — — — — —

Asimismo Zertifico Como haviendo reconozido el Libro matrimonial del Numero quinto demi Cargo asu folio Cinquenta y dos Cara Sehalla la Partida del Thenor Siguiente ——

P. Partida de Matrim.^o } En la Ciudad de Jerez delos Cau.^ros el dia ocho de Nobre demill Settez.^s y Zinquenta años: Yo el Liz.^do D.^n Juan de Lima Abogado delos Reales Consexos, Cura Propio dela Parroquial de S.^ra S.^ta Catthalina havi-

Nota
Los Contenidos en esta Partida se Velaron Por mano de Dn. Antonio Sanchez Frexo Con Comision del Lizdo. Dn. Juan de Lima = Marlas =

endo dispensado el Señor Provisor de la Ciudad y Obispado de Badaxoz En las tres Canonicas amonestaziones prevenidas en el decreto Conciliar del Tridentino por su despacho (cuio Testimonio Veo) Yo el Cura y ... facie Eclesie por palabras de presente que hizieron verdadero Matrimonio á Luis Martin Lancharo hijo Lexmo. de Juan Martin Lancharo y de Maria Tomasa Naturales y Vezinos desta Ciudad; Con Luisa Antonia Frexo hija Lexma. de Rodrigo Sanchez Frexo y de Juana de Fonseca asimismo Natur.s y Vezinos desta Ciudad: fueron testigos Dn. Christobal Bothello Matthamoros Comisario del Sto. Oficio, Franco. Leal, Manuel de Aldosa y Ossorio Vezinos desta Ciudad; y lo firmé = Lizdo. Dn. Juan de Lima =

Concuerdan las Anteriores dos Partidas de Baptmo. y Matrim. y Nota del margen, Con Cuerdan Con sus respectivos orijinales a que me refiero, y para que Conste Donde Combenga de pedimto. de Parte Doy la presente que firmo en Xerez de los Cavros. y ... Veinte y tres de mill Ochozientos:

— — Dn. Luis Cadilla y Chaves

Nosotros los Esnos. de S. M. publicos, y de la Gov.or

de esta Ciudad Certificamos damos fee alos s.s q.s el presente vie-
ren Como D.n Luis Castilla y chaves, porquien ba dada y firma-
da la antecedente Certificac.n de Partidas es tal cura propio
de la Parroquial de S.ra S.ta Catharina de esta Ciu.d segun se ti-
tula, y Como tal Administra los santos sacram.tos y demas pas-
to espiritual asus feligreses; a el q.l por fiel, Legal, y de toda
Confianza, a todos sus escritos se les ha dado, y da entera fee y
credito, assi en Juicios Como fuera de el, y la letra de su fir-
ma, y Rubrica (al parecer) es suia propia, y la q.e acostum-
bra; en fee de ello, lo signamos, y firmamos en la Ciu.d de L.n
de los Cav.ros a nueve dias del Mes de febrero de mil ochoz.tos

En testimonio de verdad
Luis Alvarez Sonchino

En testimonio de verdad
Joseph Garcia Vellasinca

En testimonio de verdad
Miguel Delgado Murillo

✠

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

546.

DN. L.

Luis Martinez de Cespedes Pbro. Cura economo de la Yglesia Parroquial de Sn Bartholome la maior de esta Ciudad Certifico; Que entre los Libros q.e dha mi Yg.a tiene en q.e constan las Personas q.e se han baptizado en ella, se halla uno q.e principio en diez y siete de Febrero de mil setecientos veinte y dos, y concluyó en cinco de Diciembre de el de mil setecientos quarenta y cinco, y comprende a su folio treinta y quatro la Partida q.e sacada ala Letra, su thenor es como sigue ——

Partida ℞ En la Ciudad de Xerez delos Cav.ros en veinte y seis dias de mes de Octubre de Mil setecientos, y treinta y un años: Yo Manuel Rodriguez Rogado, theniente de Cura dela Yglesia Parroquial de señor San Bartholome, bautice y puse los santos Oleos aun Niño q.e se llamó Luis, hijo de Juan Martin Lanchazo y de Thomasa Maria Julian su muger fue su Madrina D.ña Maria Leon Machuca a q.n amonesté el Parentesco espiritual, y obligación de enseñarla la doctrina Christiana, nacio el Niño el dia veinte y dos de dho mes: Y lo firmé = Manuel Rodriguez Rogado ———— ~ ————

Conviene con la original q.e queda en dho Libro y folio citado q.e queda en mi Poder, a que me remito: Y aq.e asi conste donde convenga, de solicitud de parte interesada, firmo la presente en la Ciudad de Xerez delos Cav.ros a quince de Dic.re de mil y ochocientos = en m.do v.te = en la = vale =

D.n Luis Mart.z de Cespedes

Nosotros los Essnos de Su Magd publicos y de la Govn,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

de esta Ciudad, Certificamos damos fee, a los Sres. que el presente vieren, como Dn. Luis Martinez de Zepeda Pro. por quien bada da y firmada la anterior Certificacion de Partida, es tal Cura Economo de la Parroquial de Sor. Sn. Bartholome de esta Ciud. asi como se titula, y como tal Administra los Santos Sacramentos, y demas Pasto Espiritual a sus feligreses, a el que fiel, y Legal de toda confianza, a todos sus escritos, selebrados y dados entera fee, y Credito, asi en Juicio como fuera de el, y la Letra de su firma y Rubrica (al parezer) es suia propia y de su puño, y en fee de ello lo Signamos, y firmamos en la Ciud. de Xerez de los Cavros. en nueve dias del Mes de Febrero de mil ochos. Uno =

En testimonio de verdad
Luis Alvarez Sonchin

En testimonio de verdad
Joseph Garcia Sellarino

En testimonio de verdad
Miguel Delgado de Murillo.

Quarenta maravedis.

508.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dr. Josef Alvarado Pro, then.te de Cura dela parroq.l de S.r S.n Mig.l Arcang.l la maior de esta Ciudad de Xerez de los Cavalleros certifico, que en uno de los libros que dicha Iglesia tiene, en que se asentaron las partidas de las personas, que en ella se bautizaron, y que dió principio el año de mill setecientos quince, y concluió el de mill setecientos treinta y cinco; al folio doscientos sesenta y quatro buelta se registra una partida del tenor sig.te =

Partida. En la parroq.l de S.r S.n Mig.l Iglesia maior de esta Ciudad de Xerez de los Cav.s a dos dias del mes de Septienbre del año de mill setecientos y treinta y dos: Yo Juan Gonzales Morcillo, then.te de Cura de dicha Iglesia baptize y puse los S.tos Oleos a una niña, que se llamó Antonia, hija leg.ma de Rodrigo Sanchez Trejo, y de Juana dela Cruz, vecinos de esta Ciudad. nacio el dicho dia dos de dicho mes. fue su madrina D.ña Ana Fonseca; avisele la cognacion espiritual, y obligacion a enseñarle la doctrina Xptiana. fueron testigos Fran.co Galindo Marques, y Fran.co de Vega. y lo firmo p.r verdad. = Juan Gonzales Morcillo. =

Concuerda dicha partida con su original, al que me remito; y para que conste, doi la pres.te que firmo en dicha Ciudad a veinte y dos de Diciembre, de mill y ochocientos.

Dr. Josef Alvarado

Nosotros los ssnos[u] de su Magestad publicos, y de la Governa[n]cion

Los dela Ziudad Zertificamos damos fee alos Sres. que el presente Vicario Como Dn. Josef Alvarado Pro. porquien vai dada y firmada la anterior Zertificacn. de Partida, es theniente de Cura dela Parroquial de Sor. Sn. Miguel de esta Ciud. Como Vetitu la, y Como tal Administra los santos Sacramtos. y dà los demas Pastos espirituales asus feligreses, elque por fiel, legal, y de toda confian za atodos sus escritos y actos, selesha dado y dà entera fee, y cre dito, asi en Juicio como fuera de el, y la letra de dha Zertifica cion, firma, y Rubrica (al parezer) son suias propias las mis mas q. acostumbra, y en fee de ello lo signamos y firmamos en la Ciud. de Xerez delos Cavalleros en nueve dias del Mes de Febrero de mil ochoztos. Uno =

Testimonio ... Escrivano
Luis Alvarez Bonilla

En testimonio de verdad
Joseph Garcia Villalobos

En testimonio de verdad
Miguel Delgado Murillo.

Luis Fran.co Marz, Lanchazo Pror.l del numero desta Ciudad en nombre de Dn. Juan Rodrigo Lanchazo y Tresno natural dela misma y mi Parte ... Conjunti residente enla corte de Madrid, Como B.r en Medicina, practicando en esta facultad los años, que dispone la Ultima Real resoluz.on, Ante V.S. como mexor proceda Digo: que allandose espresado mi parte como estudiante de citada facultad, para recivir el grado de B.r en ella, necesito Justificar los particulares q.e contiene el exorto q.e pres.to en devida forma del S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral dela S.ta Iglesia Patriarcal de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Universidad Literaria de ella, espedido en los veinte y seis de Mayo de 1798. Con este recaudo ... acta ... ala R.l Just.a desta dha Ciudad a quien se dirigio, ya porque dho mi ... recivio el Grado de B.r con la condiz.on de acreditar ... particulares; y ia porque es notorio quanto espresa el exorto. Mas como precise cumplir con la condicion, para sacar el titulo de ... grado, q.e se le detiene asta el caso de el examen de Medico por el R.l Proto Medicato a proximamente ... este paso, y en ... de q.e no se le retarde dho titulo de Grado de B.r en Medicina por q.e no ... cumplido con presentar la Justificacion enunciada =

A V.S. supp.co se sirva haviendo por presentado el exorto, y requerido con este pedim.to, de mandar en su cumplimiento se resiva ... los particulares q.e contiene la Justificacion ... q.e presentaré, previa citaz.on de los ...

Generales Personeros de esta dha Ciudad, y practicada ynterponiendo V. en ella su authoridad y Judicial decreto de Aprovazion, mandar q. Legalizada en publica forma se entregue original para el fin expuesto de Justa. q. pido y Juro =

Otrosi digo: Que por lo propio q. exorta dho S. Rector, y quiere p.a parte de la Justificazon presento tres Partidas, ò feez, tales de Baptismo, y una de Casamto. esta de el q. celebraron mis Padres, y las otras respectibamte. de ellos, y de dho mi exmo. Legalizadas = A V. suppco. se sirva haverlas p. presentadas y mandar se cuman àlas dilig.s p.a q. ovren los efectos de Justa. ut supra =

Luis Franco
Sanz
Lanchares

Auto/. Por presentado, En quanto àlo prâl, y Otrosi, con las partidas deq. hace mencion, Esta parte de la Informacion q. Ofrese, Con citazn. de los sindicos Grâles y Personeros del comun Vecindario de esta ciud.d y fha autos: Asi por este lo decreto, mandò y firmo el sr. El Sor. Dn. Juan Franco. Xavier Gonzalez calderon del Consejo de S. M. Alcalde del crimen mas antiguo de la Rl. Aud.a de Extremadura, Comisdo. por el mismo de castilla, en q.n se halla Reasumida la Rl. Jurisdizn. de esta, y Partido Emperor de los carros en trece dias del mes de feb.o de mil ochozientos.

Ante mi

Gonzalez Calderon

Miguel Delgado
Murillo

non

En la misma Ciudad y dia Yo el Ess.no notifique

511

el auto anterior a Luis Fran.co Landazo de este Domicilio en persona doy fee=

Murillo [rubric]

Zitaz.n En la misma Ciu.d y dia Yo el Ess.no Ptte en Persona para lo q.e se pide y manda a D.n Fern.do de Salas, y Pedro Perez Lima Proñes Sindicos Gen.s Personeros del comun vezindario de esta ciu.d Doy fee=

Murillo [rubric]

Ynformaz.n Pño D.n Ant.o Diaz Corrales Porro — En la ciudad de Xerez de los Cav.ros en catorze dias del mes de Marzo de mil ochocientos y uno de presentaz.n dela p.te y para esta Ynformacion ante su merc.d comparecio D.n Antonio Diaz Corrales Pbro de este Domicilio de q.n recivio Juram.to q.e hizo Yn berbo sacerdotis seg.n su Estado, ofrecio decir verdad, en quanto sepa y le sea preguntado, y siendolo con referenzia del thenor del anterior Pedimento Dixo: Conoce muy bien de vista trato, y comunicaz.n a D.n Juan Rodrigo Landazo, y Frejo, natural de esta ciu.d q.e sabe es hijo Legmo de Legitimo matrimonio de D.n Luis Landazo, y D.a Luisa Frejo, Nieto p.r su Padre de D.n Juan Marin Landazo, y D.a Thomasa Julian; y p.r su Madre de D.n Rodrigo Frejo, y D.a Juana de la cruz Fonseca todos naturales y vezinos q.e fueron de esta dha Ciu.d que asi el dho D.n Juan Rodrigo, como los expresados sus Padres, y Abuelos Paternos y maternos, fueron y son christianos biejos, limpios de

toda mala Raza, casta y Generacion de Judios
mulatos, ni otra mala Seta, que no han sido
Castigados, por el santo oficio de la Inquisizion,
por Crimen de Erejia, Apostasia, Judaismo,
ni otro: Que no han cometido Delito de In-
famia, de hecho, ni de derecho: ni tenido oficios
viles, bajos, ni mecanicos, por donde hayan de-
generado de quienes son: Antes bien, han vivido
siempre con mucho honor, y Estimacion; y el
pretendiente siempre a sido de buena vida, con-
servandola con todo honor, y Estimacion, y con
sus buenas costumbres, como todos sus antepasa-
dos, y sin fama, ni rumor en contrario,
pues a todos conocio y trato; y que lo que lleva
dicho es la verdad para el Juramento fho, expre-
so ser de Edad de ochenta y cinco años, y lo
firmio conmigo. Doy fee=

Antonio Diaz
Gonzalez

Miguel Delgado
Lanuza

D. Manuel Thadeo Merchan Pozo

En la dicha Ciudad y dia de la misma presentacion
y para esta Informacion ante mi el Ess.no, com-
parecio D.n Manuel Thadeo Merchan Pozo vecino

Domicilio a quien recivio Juramento q. hizo Ymberbo sacerdotis segun su Estado, ofrecio decir verdad en quanto sepa y le fuere preguntado, y siendolo p.n el thenor del Pedimento q. en motiva estas Diligenz.as Dixo: Conoce mui bien de vista trato y comunicacion a D.n Juan Rodrigo Lanchazo y Frexo, natural de esta ciud.d y save es hijo L.mo de Lexitimo matrimonio de D.n Luis Lanchazo, y D.a Luisa Frejo, Nieto p.r su Padre de D.n Juan Martin Lanchazo, y D.a Thomasa Julian; y por su Madre de D.n Rodrigo Frejo, y D.a Juana dela Cruz Fonseca, todos naturales, y vezinos q. fueron de esta dha Ciudad, que asi el dho D.n Juan Rodrigo, como los expresados sus Padres, y Abuelos paternos, y maternos, fueron y son christianos biejos, limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, mulatos, ni otra mala secta, q. no han sido castigados por el santo Tribun.l dela Inquisic.n por crimen de heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido Delito de Ynfamia de hecho, ni de Derecho; ni tenido oficios viles, baxos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien han vivido siempre con mucho honor, y Estimaz.n y el pretendiente siempre a sido de buena vida, conserbandola con todo honor y Estimacion, y con sus buenas costumbres, como todos sus antepasados, y sin fama ni rumor alguno en contrario pues a todos conocio y trato: Y que lo que lleba dho es la verdad para

el Juramento fho L expresso ser de edad de
Sesenta y tres años, y lo firmó Conmissaria doy fee.

Dn. Manl. Thadeo
Merchan

Ante mi

Miguel Delgado
Murillo

Martin Estepa — En la misma ciudad en veinte de dho mes, y
año de la misma presentazion, y para esta
Informacion ante sumd. parecio Martin de
Estepa de esta vezindad, de quien recivio Juramto.
qe. hizo por Dios y una cruz segun dro, ofrecio
decir verdad en quanto sepa y le fuere pre-
guntado, y siendole pr. el Thenor delos antezedentes
Dixo: Conoce mui bien de vista y trato, a Dn.
Juan Rodrigo Lamcharo y Frejo, natural desta
ciud., y sabe es hijo Lco. Dn. Amo. de Lexo, matrimo-
nio de Dn. Luis Lamcharo, y Da. Luisa Frejo, Nie-
to por su Padre de Dn. Juan Martin Lamcharo, y
de Da. Thomosa Julian, y por su Madre, de Dn.
Rodrigo Frejo, y Da. Juana dela cruz Fonseca, todos
naturales y vecinos qe. fueron de esta dha ciudad
qe. asi el dho Dn. Juan Rodrigo, como los expresado,
sus Padres, y Abuelos Paternos, y Maternos fueron
y son christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta y generazn. de Judios, mulatos, ni
otra mala seta, qe. no han sido castigados pr. el
santo oficio dela Inquisizion, por crimen de
eregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han

cometido delito de Ynfamia, de hecho, ni de Dro. ni Tenido oficios viles, bajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son; antes bien, han vivido siempre con mucho honor, y Estimacion; y el pretendiente siempre a sido de buena vida, costumbres, con todo honor y Estimacion, y loables buenas obras, como todos sus antepasados, y sin fama ni rrumor alguno en contrario, pues a todos conocio y trato: Y q. lo que lleva dho es la verdad para el Juramento fho Expreso ser de edad de ochenta y dos años, y lo firmo con mrd. de que doy fee:

Martin de Lopez

Ante mi.

Miguel Delgado Trujillo.

Auto/. En la Ciudad de Xerez de los Cavalleros en veinte y uno de dho mes y año: Su sria El Sr. Comisionado Con vista de la precedente Ynformacion, y demas Diligencias que constan en ellas, Dijo: Que ynterponiendo, como ynterpone a todo su authoridad Real, y decreto Judicial ordinario quanto puede, y deve para su maior validacion, mando dho señor, que originales se En-

treguen a la parte de dn. Juan Rodriguez Lanchares para el uso que le acomode, y lo firmo su Sria. doy fe =

Calderon

Ante mi.
Miguel Delgado Murillo.

Yo el dho Miguel Delgado Murillo Escno. de S. M. pp.co y de la Governacn. de esta Ciud. doy fe como ante mi se han Juramentado, los tpos. de la precedente Justificacn. y han pasado las demas Dilixas. que le anteceden; y en fe dello lo signo y firmo en dho dia.

En testimonio de verdad

Miguel Delgado Murillo

Visto. Dr. Giles

En la Ciudad de Sevilla a primero de Julio de mil ochocientos y uno los Sres. Rr. y Consiliarios de la Universidad Literaria de Sevilla, haviendo visto la anteced.te Informacion, dada pr. Dn. Juan Ro-

drigo Lanchazo, y Trejo, nat.l de la Ciudad de Xerez de los Cavros p.a graduarse de B.r en Medicina p.r esta Univer.d Dixeron: Que la aprobaban y aproba.n, daban y dieron p.r bastante: Y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los papeles, conducentes à su Revalida. Y p.r este su Auto, asi lo proveieron y firmaron.

M. D.r Prieto. D.or Vargas C.o 1.o D.r Cienfuegos C.o 2.o D.r Pinto C.o 3.o

D.r Baquerizo S.rio

N°36

5 ~~11~~

Expte Nº 37

J. M. y J.

Año de 1798.

Información de Legitimidad y Limpieza de Dn. José Zamora y Escobar, nat.l de la Ciudad de Cadiz, p.a graduarse de Bach.r en Medicina p.r esta Univer.d de Sevilla.

Se dió Copia en 26. de En.o de 1803.

El infrascripto Cura dela Parroq.l de Sta Maria Mag.na de esta Ciudad Certifico que en el libro veinte y ocho de Bauptismos de dha Ygl.a al fol. quatrocientos ochenta y ocho esta una partida q.e ala letra dice assi

Partida] En Viernes veinte y ocho dias del mes de Junio de mil setecientos quarenta y tres años, yo el B.r D.n Felipe Ponze y Fernandez, Cura de esta Ygl.a Parroquial de Sra Sta Maria Mag.na de Sevilla baptise â Antonia Rita, q.e nacio el dia quince de este dho mes y año, hija de Juan Fernandez de Escobar y su legitima muger Ygnes Garcia Gomes, fue su Padrino Juan de Mora Vec.o de esta Coll.n en esta Ygl.a adverti le el parentesco y obligacion espiritual y lo firme = B.r D.n Felipe Ponze y Fi. tho ut supra = B.r D.n Felipe Ponze y Fernandez Cura

Concuerda con su Original en el expresado libro y folio, â que me refiero: Sevilla y Enero quince de mil ochocientos y tres.

D. Juan de Aguilar y Galvez

Compr.ⁿ

Los ss.ʳᵉˢ escrivanos de esta Ciudad que a la conclusion firmamos Damos fee, que Dⁿ Juan Aguilar, y Galvez de quien parese estar firmada la Certificacion que antecede es Cura de la Yglecia Parroquial de Sᵗᵃ Maria Magdalena, y como tal administra los Sᵗᵒˢ sacramentos a sus Feligreses y exerce sus funciones de su ministerio; y a las Certificaciones que da, y dan entera fee y credito en juicio y fuera de el ambos pu[illegible] ados. Y para que conste damos la presente que va sellada con el de Nᵗʳᵒ Colegio de Sevilla en ella a quince de Enero de mil setecientos noventa y [illegible]=

Juan Josef [illegible]

Romero

Antonio Doming.ᶻ

Dros. 6 rs. Vⁿ

PARA COMPROBACIONES.

COLEGIO DE ESCRIVANOS DE SEVILLA

NO & DO

Quarenta marauedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Certifico q. D.n Jose de Zamora y Escobar, nat.l dela Ciu.d de Cadiz se graduò de Bach.r en Filosofia p.r esta Univ.d en seis de Abril de mil setec.tos noventa y siete, q. tiene ganados en esta Univ.d quatro Cursos en la Facultad de Medicina, q. fueron el de mil setec.tos nov.ta y tres, à mil setec.tos nov.ta y quatro: mil setec.tos nov.ta y quatro, à mil setec.tos nov.ta y cinco: mil setec.tos nov.ta y seis, à mil setec.tos nov.ta y siete: y mil setec.tos nov.ta y siete, à mil setec.tos nov.ta y ocho: Y q. sustentò un Acto menor de Conclusiones en esta Facultad y Univ.d: segun se averigua de los Libros de esta Secret.a à q. me refiero. Sevilla y Diciembre veinte y siete de mil setec.tos nov.ta y ocho.

D.r Baquerizo

D.n Jose de Zamora y Escobar, nat.l dela Ciu.d de Cadiz, como mejor proceda parezco ante V. S. y digo q. me graduè de Bach.r en Filosofia, por esta Univ.d en seis de Abril de 1797: q. tengo ganados quatro Cursos en la misma Univ.d en la facultad de Medicina, segun se averigua dela Certificacion q. presento y juro. Y respecto à q. necesito recibir el Grado de Bach.r en la expresada facultad, y p.a ello justificar conforme à Leyes del reino, Estatutos y practica de esta Univ.d q. soy hijo legitimo de D.n Cristoval Zamora, nat.l dela V.a dela Puebla de Marchenilla, alias Brosque Jurisdiccion dela Ciu.d de Ronda, ob.do de Malaga, y de D.a Antonia

Escobar, natl. de esta de Sevilla: Que mi Padre es tambien hijo legmo.
de Dn. Benito Martin Zamora, natl. dela citada Pueba, y Da.
Barbara Alcantara, natl. dela referida Ciud. de Ronda: Que mi
Mad.e es asimismo hija legitima de Dn. Juan Escobar, natl. dela
Ciud. de Toledo, y Da. Ynnocencia Gomez Calderon, natl. dela Ciud. de
Palermo en Italia: Que asi Yo, como los expresados mis Padres y Abue-
los, hemos sido y somos Christianos viejos, limpios de toda mala
raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra
mala secta; Que no hemos sido Castigos. pr. el Santo Oficio de la Yn-
quisicion pr. crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo, ni otro: Que
no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro.: ni teni-
do oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayamos degenerado
de quienes somos; antes bien q.e spre. hemos vivido con mucho honor
y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soy de buena vida, fama, y cos-
tumbres sin rumor, ni voz alguna en contrario =

A V. S. suplico se sirva haver pr. presentada la referida Certificacion
y mandar despachar sus Cartas Exortos dirigidas alas Justicias
dela Ciud. de Cadiz, y Puebla de Marchenilla, alias Brosque, para
q.e ante ellas se hagan las correspond.tes Ynform.s pr. lo q.e corres-
ponde à mi Padre, y à mi: Y pr. lo q.e toca à mi Mad.e q.e se haga

la competente en esta Ciud.d: fha. y aprobadas p.r V. S. providencias q.e se me admita â los Actos de Punto, leccion, y examen p.a dho. Grado, y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a: Pido justicia, Jurô. &c.

Josef Zamora y Escobar

Por presentado este pedim.to con la Certificacion q.e refiere: Despachense los Exortos q.e se piden y admitase la Informacion q.e se ofrece la q.l se comete al pres.te Secretario, y fha. pasese al S.r Promotor Fiscal p.a en vista de todo dar la providencia correspond.te. Lo mandó el S.r D.r D.n Pedro Man.l Prieto, Canonigo Magistral de la St.a Patriarcal Yg.a de esta Ciud.d de Sevilla, Rector y Cancelario de la R.l Univ.d Literaria de

M. — ella à veinte y siete de Dic.e de mil setecientos noventa y ocho.

D.r Prieto

D.r Baquerizo
S.rio

En dos de Enero de mil setec.tos nov.ta y nuebe entregué á D.n Jose Zamora los Exortos contenidos en el auto anteced.te

En la Ciud.d de Sevilla á dos de Enero de mil setec.tos noventa y nuebe D.n Jose Zamora y Escobar p.a la Inform.on q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presentó p.r tpo. ante mi el Secret.o á D.n Jose Maria del Rio, nat.l de la Ciud.d de San Lucar de Barrameda, y Practicante en

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

la facultad de Leyes en esta Ciud. en la Collacion del Sagrario de quien en virtud de la Comision que me confiere el auto antecedente recibi juramento segun dro.: y haviendolo hecho prometio decir verdad; Y siendo preguntado por el Pedimiento antecedente Dijo: Que conoce a Dn. Jose de Zamora y Escobar que le presenta: Sabe que es hijo legitimo de Dn. Cristobal Zamora, natural de la Villa de la Puebla de Marchenilla, alias Broogue, Jurisdiccion de la Ciud. de Ronda, y Da. Antonia Escobar, natural de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Benito Martin Zamora, natural de la citada Puebla, y Da. Barbara Alcantara, natural de la referida Ciud. de Ronda: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Juan Escobar, natural de la Ciud. de Toledo, y Da. Ynnocencia Gomez Calderon, natural de la Ciud. de Palermo en Italia: Que asi el Pretendiente como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios Mulatos, Conversos ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Sto. oficio de la Inquisicion por crimen de heregia, apostacia, judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho:

ni tenido oficio vile, vajo, ni mecanico pr. donde hayan degenerado de quienes son: antes bien q.e sptê. han vivido con mucho honor y estimacion; y q.e el Pretend.te es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. todo lo q.l consta al tgo. pr. haver tratado y comunicado al Pretend.te y sus Padres en la citada Ciud. de San Lucar, tener buenas, i seguras noticias de todo lo demas, ser publico y notorio en la misma Ciud. i ser la verdad pr. su juram.to fho. Declaro q.e no le tocan las Grales. de la Ley q.e se le manifestaron q.e es de edad de veinte y seis años y la firmo.

Jose Maria del Rio

Dr. Fran.co Baquerizo

S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y pa. la referida Informacion recibi juram.to segun dro: de Dn. Antonio Crespo de Molina, Practicante de la facultad de Leyes, y vecino de esta Ciud. en la Collacion de San Andres: i haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado pr. el Pedim.to antecedte. Dijo: Que conoce a Dn. Jose de Zamora y Escobar q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de Dn. Cristobal Zamora, natl.

dela Villa dela Puebla de Marchenilla, alias Biosque, Jurisdiccion de la Ciud. de Ronda, y Da. Antonia Escobar, natl. de esta de Sevilla: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Benito Martin Zamora, natl. dela citada dela Puebla, y Da. Barbara Alcantara, natl. dela referida Ciud. de Ronda: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Juan Escobar, natl. dela Ciud. de Toledo, y Da. Innocencia Gomez Calderon natl. de la Ciud. de Palermo en Ytalia: Que asi el Pretendte. como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ~~Conversos~~, ni otra mala secta: Que no han sido castigs. pr. el Sto. oficio dela Inquisicion pr. crimen de heregia, apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien qe. spre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y qe. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama, ni rumor alguno en contrario. Todo lo qual consta al Tgo. pr. haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres enla Ciud. de San Lucar de Barrameda, tener buenas y seguras noticias de todos los demas ser publo.

y notorio en la misma Ciud. y la verdad p.r su juram.to fho. Declaró q.e no le tocan las grales. de la Ley q.e se le manifestaron. Que es de edad de veinte y seis años y la firmo.

Antonio Crespo de Medina

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

En el mismo dia, mes, y año de la misma presentacion y p.a la referida Ynformacion recibi juram.to segun dro. de D.n Fran.co Fernandez, Practicante de la facultad de Leyes, y vecino de esta Ciud. en la Collacion de San Andres: Y haviendolo hecho prometio decir verdad; y siendo preguntado p.r el Pedim.to ante ced.te Dijo: Que conoce á D.n Jose de Zamora y Escobar q.e le presenta; sabe q.e es hijo legitimo de D.n Cristobal Zamora, nat.l de la V.a de la Puebla de Marchenilla, alias Brasque, Jurisdiccion de la Ciud. de Ronda; y D.a Antonia Escobar, nat.l de esta de Sevilla: Que su Pad.e es tambien hijo legitimo de D.n Benito Martin Zamora, nat.l de la citada Puebla, y D.a Barbara Alcantara, nat.l de la referida Ciud. de Ronda: Que su Mad.e es asimismo hija legitima de D.n Juan Escobar, nat.l de la Ciud. de Toledo, y D.a Ynnocencia Gomez Calderon, nat.l de la Ciud. de Palermo en Ytalia: Que asi el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

y son Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castig. pr. el Sto. oficio dla Inquisicion por Crimen de heregia, apostacia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos pr. donde hayan degenerado de quienes son; antes bien q. sipre. han vivido con mucho honor y estimacion: Y q. el Pretendte. es de buena vida y costumbres sin fama ni rumor alguno en contrario. todo lo ql. consta al Testo. por haver tratado y comunicado al Pretendte. y sus Padres en la Ciud. de San Lucar de Barrameda, tener buenas y seguras noticias de todo lo demas: ser publico y notorio en la misma Ciud. y la verdad por su juramto. fho. Declaró q. no le tocan las Grales. de la Ley q. se le manifestaron q. es de edad de veinte y seis años y la firmó.

Fran.co Fernandez

Dn. Fran.co Baquerizo
Sno.

QUARENTA MARAVEDIS.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Ygnacio Aptr Caño del Castillo Cura propio de la Yga Parroql de la Puebla de Marchenilla certifico qe en el lib. 7 de Bautismos al folio 52 su primera partida es literalmte como sigue

Partida: En la Puebla de Marchenilla en diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos quarenta y cinco años yo Dn Josef Garcia Monrroy cura de la Yga Parroql de dha Puebla Baptize a Xpbl Josef hijo legmo de Benito [illegible] natl de la Ciudad de Anger vecino de dha Puebla y de Barbara de Alcantara su muger [illegible] de [illegible] vecina de dha Puebla y declarando [illegible] no haver tenido otro hijo de los mismos nombres, [illegible] dia catorce de dho mes [illegible] Maria [illegible] Josefa Diaz [illegible] vecina de esta Puebla a qn adverti el parentesco spl qe con [illegible] y obligon de enseñarle la doctrina Xptiana de qe doy fee y lo firme = Dn Josef Garcia Monrroy =

Es conforme con su original [illegible] a qe me refiero y pa qe conste doy la presente [illegible] en esta de [illegible] de Noviembre [illegible] de qe doy fee =

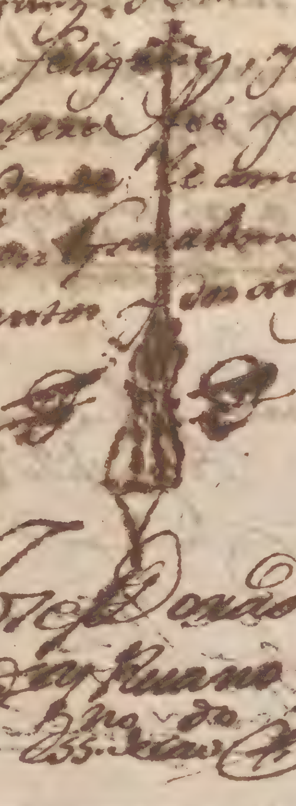
Dn Ygnacio [illegible] Caño del Castillo

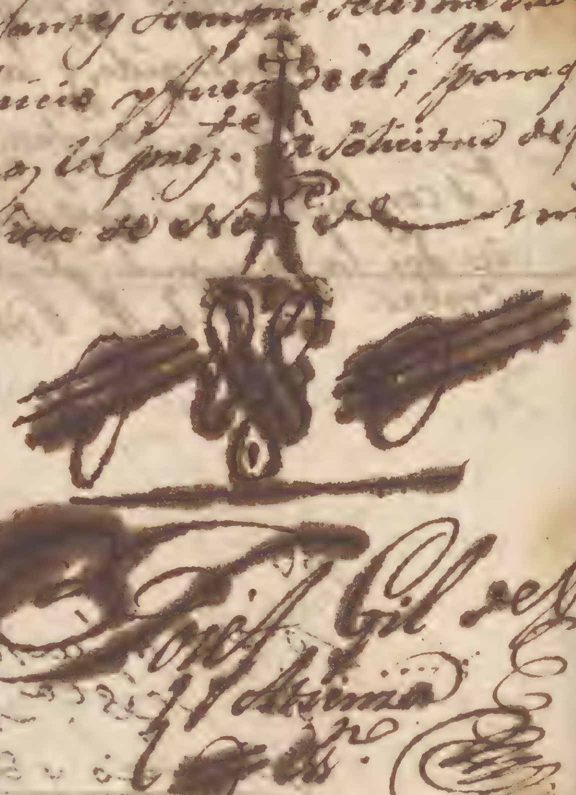
Yo el [illegible] certifico [illegible] esta Puebla de Sta Maria de [illegible] Marchenilla [illegible] y doy fe qe Dn Ygnacio José Caño

del Castillo de quien parecen dadas y firmadas la Certif.ᶜⁿ dela buelta es Cura propio de la Parroquial de ella y como tal administra los S.ᵗᵒˢ Sacram.ᵗᵒˢ a sus feligreses y exerce otros actos peculiares a su ministerio; a sus dichos y Certificados seles da entera fe y credito por ser persona fiel legal, y de toda confianza; y las firmas por que se halla autorizada es la misma que acostumbra en todos sus Escritos; en cuyo testim.º y para que conste a solicitud de p.ᵗᵉ le doi mas, y la pres.ᵗᵉ que firmo en esta expresada Puebla a onze de Nov.ʳᵉ de mil ocho.ᵗᵒˢ y dos a.ˢ

Juan Cerdá Yoni[?]
Notario

Nos los Ess.ⁿᵒˢ que abaxo signamos y firmamos, el primero publico y de Cabildo de esta V.ª de Grazalema, y el segundo de S.ᵗᵃ M.ᵈ y Not.ᵒ publico en todos sus dominios, vecino de ella damos fee: que D.ⁿ Ygnacio Josef Cano del Castillo, Presb.ᵒ de quien al parecer esta dada y firmada la dela buelta, es Cura unico y propio de la Yg.ᵃ Parroquial de la Puebla de Santa M.ᵃ del Guadalupe Juris.ⁿ de esta V.ª, y como tal ha y esta administrando los Santos Sacram.ᵗᵒˢ a los fieles de su ministerio, y siempre sele ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el; y para que conste donde convenga, ponemos la pres.ᵗᵉ a solicitud de p.ᵗᵉ en esta V.ª de Grazalema a diez y siete de Nov.ᵉ de mil ochocientos y dos años





Josef Dorado
Escrivano
Pu.ᶜᵒ y de Cab.ᵈᵒ

Josef Gil de Altamira
Ess.ⁿᵒ

521

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn Antonio Josef Ceron y Tirse Cura theniente en el Sagrario dela Santa yglesia Cathedral de Cadiz que en vn libro de Matrimonios de los que estan en el Archibo de los Curas donde se toman razon de las Personas que en ella se casan, esta un Capitulo firmado del thenor siguiente —

En Cadiz diez y ocho de Septiembre de mil setecientos sesenta y nueve años Yo el Dn Eugenio Melendez Presbitero de esta Ciudad aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos continuos y no resultado canonico impedimento y en virtud del mandamiento del Sr Provisor y licencia de Dn Francisco Xavier Melendez Cura propio en el Sagrario de la Santa yglesia Cathedral de esta Ciudad casé por palabras de presente que hicieron verdadero y legitimo matrimonio segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento a Christoval Zamora, natural de la Puebla de Vazcenilla Obispado de Cuenca hijo de Benito Zamora y de ... a Antonia Escobar, natural de Barbara de Alcantara, con ... dela Ciudad de ... hija de Juan Escobar y de Inocencia Gomez Calderon, a que fueron testigos Dn Francisco Perez y Angulo Presbitero, Dn Gaspar Jurado y Dn Juan Sambrana, todos vecinos de esta Ciudad y lo firme Vt supra — Y por su fallecimiento lo firme — Dn Antonio Josef Ceron y Tirse. —

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en dicho libro a fojas ciento cinquenta y nueve Vuelta a que me

Vesino. Cadiz y Agosto diez y nueve de mil sete.s ochenta y ocho d.
8

D.n Ant.o Antonio Jose Ceron
ffe tisse

Los Escrivanos que aqui firmamos
Damos fee que D. Antonio Jose Ceron y Vid.
de p.r quien al parecer se halla dada y
firmada la Certificac.n que antecede
es Cura Teniente del Sagrario de la
Santa Iglesia Cathedral de esta Ciu.d
cuyo ministerio actualmente exerce
y a sus Certificaciones se les da
entera credito en todo Juicio. Cadiz fe-
cha ut supra =

Andres Pinedo   Joseph Pinzon   Juan Mig.l de Mendiriz

522

Quatro maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Certifico Yo Dn. Antonio Josef Ceron y Tisse Cura The. en el Sagº de la Stª Ygª Cathl. de esta Ciudad de Cadiz q. en un libro de Baptismos de los q. estan en el Archivo de los Curas donde se toma razon de las personas q. en ella se han bapt. està un Capº firmado del tenor siguiente =

En Cadiz veinte y tres de Noviembre de mil setecientos y setenta años Yo Dn. Josef del Villar Cura The. en el sagº de la Stª Ygª Cathl. de esta Ciudad Bapticé à Josef Diego que naciò à doce del presente mes, hijo de Christoval Samora, y de Antonia Escobar su legitima muger casados en esta Ciudad año de sesenta y nueve fue su Padrino Juan Escobar, advertile su obligon. siendo testigos Agustin de Rivas, y Josef Cutela todos vecinos de esta Ciudad y lo firmè ut supra = D. Jph. del Villar

El qual Capitulo concuerda con su Orijl. q. queda en dho. libro à fojas ciento cinquenta y siete à q. me refiero Cadiz y Agto. diez y nueve de mil setecientos ochenta y ocho de

Dn. Antonio Josef Ceron y Tisse

Los Escnos. a la buelta firmados damos fee que Dn. Antonio Jph. Ceron y Tisse, por quien parece se halla dada y firmada la anterior Certificacion. es Cura theniente en el Sagrario de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciud. se halla en actual exercicio de su ministerio, ministrando los Stos. Sacramtos. a sus filigreses, y à sus semejantes Ynstrums. se le

hà dado y dà entero Credito en todos Juicios: Ca

dri sha vt xetro=

Joseph Turroz

Juan Migl. de Mendivil

523

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Sor

Cristoval Zamora Vec.º de la Villa de Chipiona y residente en esta Ciudad ante V.S. como mejor proceda Digo = Que p.ª rebalidarse de Medico D.n Josef Zamora mi hijo de quien presento en devida forma la Partida de Bapt.mo le precisa justificar q.e sus padres y abuelos han sido christianos viejos limpios de toda mala raza q.e no han sido castigados ni reprehendidos p.r el Tribunal de la S.ta Inquisicion: de buenas costumbres y por lo q.e tampoco han incurrido en delito por q.e hallan merecido pena alguna de infamia: y por ultimo q.e no han exercido oficios ningunos viles ni de menos valer. Por tanto

A V.S. Suplico q.e haviendo p.r presentada la referida fe de Bapt.mo se sirva admitirme

la Justificacion q.e ofrezco a n.o 6 del cita-
do mi hijo D.n Josef Zamora al tenor
de los particulares propuestos, la que
exsaguada interponiendo V.m. en ella à ma-
yor abundam.to su autoridad y decreto Judi-
cial se me entregue original p.a los fines
q.e sean conducentes en Just.a q.e pido y
juro lo necesario.

Christobal Zamora

Otro si Digo Conbiene A mi derecho q.e para la cita de
Justificacion Antes de todo se cite Al Caballero Sindico
personero Procurador mayor Desta Ciudad = A Vm
ante lo qual =

Supp.co a V. se sirba assi probeerlo ha justicia que pido ut
supra =

Christobal Zamora   Lic.do D.n Miguel Cisne[ros]

[Apun]tes

Auto. 6. Por presentada con la Partida Sacramental
que le acompaña: admitese la Justificacion
que por ella se ofrece para cuyo efecto
con previa Citacion del Cav.o Sindico

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

tercionero y [illegible] mayor de la Ciudad los testigos que por esta parte fueren presentados sean examinados en la judicial presencia como corresponde con lo que evacuado traigase para en su vista proveer lo demas que haya lugar. Lo mando el Sor. Dr. Dn. Alonso Marin Espinosa Alcde. mayor por S. M. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda en treinta de Agosto de mil ochocientos dos =

Dr. Marin Espinosa

Baltasar Joseph Rizo
Escno.

Nn. En Sanlucar en dho. dia mes y año: Yo el Escno. notifique e hize saver el auto que antecede a Dn. Christoval Zamora vecino de la Villa de Chipiona y residente en esta Ciudad en su persona de que quedo entendido doy fee =

Rizo
Escno.

Citacion En Sanlucar en dho. dia mes y año: Yo el

Exmo. estando en las Casas de su morada y pre-
cedidas las atenciones debidas notifique è hize
saber el auto q.e antecede y cite para los
efectos que en el se contiene al Cap.n de D.n Juan
Diaz de las Cuevas actual Sindico Personero
y Pror. mar. de la Ciudad en el presente
año en su persona de que quedo entendido
doy fee=

Ruiz
escrov.

Ts.o Jose Mar.l Guerrero.

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda
Con el propio dia treinta de Agosto de mil
ochocientos dos: por p.te de D.n Christoval Za-
mora p.a la Justificacion que tiene ofreci-
da y le esta mandada dar ante el S.or Alc.e
mayor parecio por testigo Josef Man.l Guerre-
ro Agrimensor pu.co de tierras y heredades
en esta dicha Ciudad y vecino de ella del qual
Su mrd. por ante mi el Exmo. le tomo y re-
cibio Juramento que hizo por Dios y una
Cruz segun forma de dro. y habiendolo echo
como se requiere ofrecio decir verdad y sien-
do preguntado al tenor del escrito que an-
tecede dixo: Conoze de vista trato y comunica-
cion à D.n Josef Zamora à cuya instancia
es presentado el qual sabe es de buena
vida y costumbre y que nunca ha sido preso
ni procesado por ninguna Causa por habe-
rse comportado en todos tpos. con la mayor

honrradez y por el expuesto conocimiento le consta que es hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de dn. Christoval Zamora y de da. Antonia Escobar que antes bibieron y moraron en esta Ciudad porque como a tal bio le criaron educaron y alimentaron habiendo oido decir en todos tpos. de que el susodicho era Nieto por linea paterna de Benito Martin Zamora natural de la Ciudad de Arcos y de Barbara de Alcantara àqn. alcanzo à conocer el testigo de la de Ronda y por la materna de dn. Juan Fernandez Hijar y Escobar natural de la Ciudad de Toledo y de da. Ygnorencia Gomez Calderon natural de la de Palermo en Ytalia; que asi el susodicho como los nominados sus abuelos y demas ascendientes por ambas lineas son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de moros judios hereges ni de los recien combertidos al gremio de nra. Santa Fe Catholica castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno ni tanpoco sabe que hayan exercido oficios viles ni demas por valer de que ~~resten~~ haya seguido ninguna infamia como todo es pco. y notorio y por tal lo aleg a el testigo. Que es quanto sabe y puede decir en razon de lo que à sido preguntado y la verdad en cargo de su juramento que es

de edad de quarenta y nuebe años y lo fir-
mará con Summd. de que doy fee =

D. Marin Espinosa

Man. Guerrero

Arrazau
Joh. Ortiz
Escrib.

Tº. Christoval Seño

Seguidamte. y de la misma presentacion pa. esta Justificacion parecio por testigo ante el Sor. Alce. mar. Christobal Seño Maestro Sapatero de lo grueso en esta Ciudad en la Calle de la Puerta de Xerez y vecino de ella del qual Summd. por ante mi el Escrivno. le tomo y recibio Juramento que hizo por Dios y una Cruz en forma de dro. y haviendolo echo como se requie-re ofrecio decir verdad y siendo preguntado al tenor del escrito que antecede dijo: Cono-ce de vista trato y Comunicacion á Dn. Jose Zamora á cuya instancia es presentado el qual sabe es de arreglada conducta y qe. nunca ha sido preso ni procesado

por ninguna Causa por haverse comportado siempre con la mayor honradez y por el expuesto Conocimiento le consta que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn. Christoval Zamora y de dª. Antonia Escobar que antes tubieron y moraron en esta Ciudad, por que como a tal bio le criaron educaron y alimentaron habiendo oido decir en todos tpos. de que el susodicho era nieto por linea Paterna de Benito Martin Zamora natural de la Ciudad de Arcos y Barbara de Alcantara a qn. alcanzo a conocer el testigo de la de Aronda, y por la Materna de dn. Juan Fernandez Pilar y Escobar natural de la Ciudad de Toledo y de dª. Ynocencia Gomez Calderon natural de la de Palermo en Ytalia: Que asi el susodicho como los nominados sus Padres Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas son y han sido Christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges ni de los recien combertidos al gremio de ntra. Santa Fe Catholica Castigados ni penitenciados por el Santo Tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno ni

tampoco le consta que hayan exercido
oficios viles ni mecanicos de cuyas resultas
se le haya seguido ninguna infamia como
todo es publico y notorio y por tal lo alega el
testigo. Que es quanto sabe y puede decir
en razon de lo que ha sido preguntado
y la verdad en cargo de su juramento
que es de edad de quarenta y seis años y lo
firmara con su merced. de que doy fee

Dor. Marin Espinosa

Christobal Señorane

Ante mi Balthasar Joseph Riza
Escrivano

Testigo
Juan de Lara

Seguidamente y de la misma presenta-
cion para esta justificacion ante el Sor.
Alcalde mayor parecio por testigo Juan de
Lara vezino de esta Ciudad en la Calle de
San Augustin del qual su merced por ante
mi el Escrivano le tomo y recibio juramento que
hizo por Dios y una Cruz segun forma de derecho
y habiendolo echo como se requiere ofre-
cio decir verdad y siendo preguntado al
tenor del escrito que antecede dijo: Conoce
de vista trato y comunicacion a Dn.
Josef Zamora a cuya instancia es presen-
tado

por cuya razon sabe es de buena vida y costumbre y que nunca ha sido preso ni procesado por ninguna causa por haver comportado en todo tpo. con la mayor honradez y por el expuesto conocimiento le consta que es hijo legitimo y de legitimo matrimonio de dn. Christoval Zamora y de da. Antonia Escobar que antes vivieron y moraron en esta ciudad porque como à tal vio le criaron educaron y alimentaron habiendo oido decir en todos tpos. de que el susodicho era nieto por linea paterna de Benito Martin Zamora natural de la ciudad de Arcos, y de Barbara de Alcantara àquien alcanzo à conocer el testigo, de la de Merida, y por la materna de dn. Juan Fernandez Hijar y Escobar natural de la ciudad de Toledo y de da. Ygnocencia Gomez Calderon natural de la de Palermo en Ytalia; que asi el susodicho como los nominados sus Padres Abuelos y demas ascendientes por ambas lineas son y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza de Moros, Judios, Hereges ni de los recien convertidos al gremio de ntra. Santa Fè Catholica castigados ni penitenciados por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno ni tampoco sabe que hayan exercido oficios viles ni de menos valer de que se les haya

reguido alguna infamia como todo es p.co
y notorio y por tal lo alega el testigo. Que
es quanto sabe y puede decir en razon
de lo que ha sido preguntado y la verdad
en cargo de su juramento que es de edad
de cinquenta y dos años y lo firmara
con Su merd. de que doy fee =

D.or Marin espinosa

Juan de Lara

Baltasar Ph. Rizo
escri.

Comparesencia.

Seguidamente ante el Sor. Alc.e y de mi
el Escno. parecio D.n Christoval Zamora
y dixo que para la justificacion q.e a nre.
de su hijo tiene ofrecida y le esta man-
dada dar sin perjuicio de ampliarla
siempre como y quando que le convenga
no intenta por aora valerse de mas
testigos q.e los tres que tiene presentados

528

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Suplicando à Su merd. que en su vista se sirva proveer y determinar como tiene solicitado en su presedente escrito. Ya fin de q.e conste lo pongo por dilig.a que firmarà con Su merd. de que doy fee =

D.n Marin Espinosa — Christobal Zamora

Baltasar Josh Ruiz
Secret.o

Auto en vista

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en treinta y un dia del mes de Agosto del año de mil ochocientos dos: El Sor. Lic.do D.n Alonso Marin Marin Espinosa Alc.e mor. por S.M. de esta dicha Ciudad: Habiendo visto la justificacion que antecede practicada à instancia de D.n Christoval Zamora vecino de la Villa de Chipiona y residente en esta en representacion de D.n Josef su hijo &c. se y en razon de lo q.e de ella aparece

Sumrd. dixo la debia de aprovar y aprobó quanto ha lugar en dro. interponiendo en ella para su mayor validacion su autoridad y decreto judicial y en su consequencia mandó que original ó los traslados y testimonios que de ella pidiere se le entreguen para que haga uso de ella donde como y ante quien le convenga y por este que Sumrd. pro- veyó assi lo mandó y firmó de que doy fee =

Dn. Alonso Marin
espinosa

Ante mi
Rizo
sno. pco.

Non.

En Sanlucar en dicho dia mes y año: Yo el escn. notifique é hize saver el auto que antece- de á Dn. Christoval Zamora Vo. de la Va. de Chipiona y residente en esta Ciudad en su persona de que que quedó entendido doy fe =

Rizo
sno. pco.

Doy fee q. el Sor. Dn. Alon- so Marin de Espinosa Alce. mor. ...

de esta Ciudad en cuyo Juzgado parece haber
se practicado la precedente Informacion
se halla en actual uso y exercicio de su Vara
y que Dn. Baltasar Josef Rivero por cuyo
testim.o ha pasado es tambien Escno. pu.
de este num.o fiel legal y de toda confianza
y como a tal a todos sus semejantes se
les da entera fee y credito en ambos Jui-
cios. Y para que conste firmamos la presente en la
Ciudad de Sanlucar de Barrameda en el mis-
mo dia mes y año de su fecha la supra=

Baltasar Juan Rivero
Escno. pu.

Nicolas ... Nivera

Man. Ochoa y Gil
Ss.no

Vista para el Prom. fiscal
Sev.a y En.o 22 de 1803
Dr. ...

N.º 37

Quarenta maravedís.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

En la Ciudad de Sevilla a veinte y dos de En.º de mil ochocientos tres haviendo visto la antecedente Ynformacion dada p.r D.n José Zamora y Escobar p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron, y la davan y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron, q.e al susodicho se le den los Desp.s conducentes a su Alteralidad. Y p.r este su Auto asi lo proveyeron y firmaron.

M. D.or Vazquez Rector
D.r Prieto C.o V.
D.r Maestre C.o 2.o
D.r Ucates C.3

D.r Baquerizo S.rio

~~[illegible]~~ d.) (censo una vez 10 q.tos) 7

Exp.te N.° 32

J. M. y J.

Año de 1794.

Informacion de Legitimidad y Limpieza del Bach.r D.n Josef Lopez Sotomaior, nat.l de la Ciudad de Velez-Malaga, Obisp.do de Malaga, p.a graduarse de Bach.r en Medicina por esta Univ.d de = Sevilla.

Certifico q.e D.n Josef Lopez Sotomayor dela Rosa, nat.l dela Ciud.d de Velez-Malaga, obispado de Malaga, se graduó de B.er en Filosofia por esta Univer.d en veinte y dos de Octubre de mil setecientos ochenta y nueve: Que tiene ganados enella y en la facultad de Medicina quatro Cursos, q.e principiaron en Oct.e de mil setecientos y noventa, y finalizaron en Junio del presente año: Y q.e ha sustentado un acto menor de Conclusiones en dha facultad, y Univer.d, segun se averigua delos Libros de esta Secretaria, á q.e me refiero. Sevilla quince de Diciembre de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Josef Lopez Sotomayor nat.l dela Ciu.d de Velez-Malaga Obisp.do de ese nombre, como mejor proceda parezco ante V.S. y Digo: Que me gradué de Bach.er en Filos.a p.r esta Univers.d en 22 de Oct.e de 1789: Que he ganado en la misma y en la facultad de Medicina quatro Cursos; Y sustentado un acto menor de Conclus.es en la referida facultad y Univers.d segun se averigua dela Certificacion q.e presento y Juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Med.na, y p.a ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univ.d) q.e soy hijo leg.mo de D.n Josef Sotomayor, nat.l dela Ciu.d de Orena, y D.a Mariana de la Rosa, y Cano, nat.l dela Ciu.d de Velez-Malaga: Que mi Padre es tambien hijo leg.mo de D.n Josef

Lopez Sotomayor, nat.l dela Feligresia de S.n Miguel de Cañedo, Obisp.do de Orense. y D.a Josefa de Castro, nat.l de la expresada de Orense: Que mi Madre es asimismo hija leg.ma de D.n Antonio dela Rosa, y D.a Ambrosia Cano; nat.s dela referida de Velez-malaga: Que asi el Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido y so-mos Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos sido castigados p.r el S.to Oficio dela Ynquisicion p.r crimen de Heregia, Aposta-sia, Judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayamos degenerado de quienes somos; Antes bien q.e siempre hemos vivi-do con mucho honor, y estimacion =

A V.S. Suplico se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas-Exortos, dirigidas a las Ciu.des de Orense, y Velez-malaga, p.a que ante ellas, y con citacion de sus Sindicos Procur.s Generales, se hagan las correspond.tes informaciones. Y estas, y aprobadas p.r V.S. providencias q.e seme ad-mita a los actos de puntos, leccion, y examen p.a dho G.do y q.e siendo aprobado se me confiera en la forma ord.a = Pido Justicia, Juro &.a =

B.r Josef Lopez Soto-mayor

Por presentado este pedimento con la Certificacion q.e refiere. Como se pide. Lo mandó el S.r D.r D.n Antonio de Vargas, Canonigo dela S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciu.d de Sev.a, Rector y Cancelario dela Real Univ.d Literaria della: à quince de Diciembre de

M. mil setecientos noventa y quatro.

D.r Vargas

Lz.

D.r Baquerizo
S.rio

Los Exortos se dieron en el mismo dia.

Nos el D.^or D.^n Antonio de Vargas, Canonigo de la Santa Patriarcal Yglesia de esta Ciu.^d de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.^l Universidad Literaria de ella &c.^a

A V.V. S.S. los Señores Jueces y Justicias de la Ciu.^d de Velez-Malaga, Obispado de Malaga, ante quienes esta nuestra Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber: como ante Nos se presentó pedimiento por D.^n Josef Lopez Sotomayor, nat.^l de esa Ciudad, y Estudiante de estas nuestras Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.^e nos pidio, q.^e para poderse graduar de Bachiller en d.^ha facultad por esta Universidad, necesitaba, y ofrecia probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de ella) q.^e es hijo legitimo de D.^n Josef Sotomayor, nat.^l de la Ciu.^d de Orense, Obispado del mismo nombre, y D.^a Mariana de la Rosa y Cano, nat.^l de esa Ciu.^d: Que su Padre es tambien hijo leg.^mo de D.^n Josef Lopez Sotomayor, nat.^l de la Feligresia de S.^n Miguel de Cañedo, del ref.^do Obisp.^do de Orense, y D.^a Josefa de Castro, nat.^l de la misma Ciu.^d: Que su Madre es asimismo hija leg.^ma de D.^n Antonio de la Rosa, y D.^a Ambrosia Cano, nat.^s de esa Ciudad:

Que así el Pretend.te como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza; Casta y Generacion de Judios, Moros, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que han cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor y estimacion.

Para cuya informacion, nos pidio assimismo, q.e respecto de ser el Pretend.te, su Mad.e, y Abuelos Maternos naturales de esa Ciu.d nos sirviesemos mandar despachar, nuestra Carta-Exorto, en conformidad de las especiales Ordenes de S.M. (Dios le gue.) cong.e esta Universidad se halla, paraq.e en ella se haga, por loq.e à los dhos toca; y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente p.a V.S.S. por la qual de parte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos, y encargamos q.e luego q.e ante V.S.S. sea presentada, p.r ante Ess.no q.e de ello dè fee, y con citacion del Pror Sindico Gral de esa Ciu.d, examinen los testigos q.e p.r parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin p.r

ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; y con la misma citacion manden sacar y se saquen las fees de Bautismo del Pretend.te, y su madre, y la de Casamiento de sus Padres. Fho todo, cerrada, y sellada la dha Informacion, y en man.da q.e haga fee, la remitan original à manos del infras.to Sec.rio p.a en su vista proceder à lo q.e haya lugar, Dada en nuestra Camara Rectoral de esta Real Univ.d Liter.a de Sevilla à quince de Diciembre de mil setecientos nov.ta y quarto

F.

D.r D.n Ant.o de Vargas
L.

D.r Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo Dn. Joseph Ramon Salgado y Nobôa Abbad y cura propio de esta feligra. de San Miguel de canedo haver registrado uno delos Libros de esta Yglesia Parroquial que comienza (segun parece, en el año de mil seiscientos quarenta y seis) que contiene mores, o partidas de Bautizados, y casados y entre las partidas de bautizados al folio dozientos y tres, haver hallado en dicho libro la partida, o more que sigue = En diez y seis de agosto del año de mil Sos. quarenta y nuebe bautize un niño hijo de Juan Lopez do Soto y de su muger Da. Magdalena Araujo ver°. de esta Feligra. puselle nombre franco. Joseph, fueron sus padrinos Joseph Rodriguez de Araujo, y Rosa Rodriguez de Araujo todos vezinos de esta feligra., tiene Oleo, y Chrisma, y adverti el parentesco espiritual, firmo ut = Antonio Bazarra y Armida = Concuerda con su original, al que me refiero, y para que conste, doy la presente, que firmo estando en las Casas rectorales dela expresada feligra. de canedo a seis dias del presente mes de deciembre año de mil sietectos. noventa y seis a pedimto. de Dn. Joseph Lopez do Soto Mor. residente en la villa de Allariz de este Obbispo. de Orense = Dn. Joseph Ramon Salgado y Novoa

Los Escrivanos del Rey N. S. publicos y del numero de esta Ciudad de Orense Reyno de Galicia q.e aqui signamos damos fe que d.n Jph Ramon Salgado y Nobva por quien va dada la certificacion yn-

mediata es Abad y Cura propio del Benefi
ció Curado e Yglesia Parroquial de San Mi
guel de Laredo en este Obispado y Provincia
fiel legal y de toda confianza sin cosa en contra
rio y para que conste damos la presente en dha
Ciudad a siete de Diziembre de mil setezientos
nobenta y seis

En testimº. D. Mr.

Nicolas Vazquez de Lugo

Franco Juan Antº de Arroyo

En testimonio D. Fend.

Juan Canaltal y Penin

Quarenta marav.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Certifico yo el infraescripto Dn. [illegible] Cura y Parroco dela SSma. Trin. dela Ciu. de Orense q. haviendo Registrado Uno delos Libros de baptizados de dha Parroquia q. dio principio en el año de mil Seiscientos, Setenta y tres y concluye en el año de mil Sietez.tos y Siete hallè al fol.o Ciento y quince la partida Sig.te = En once dias del mes de Diciembre de mil y seteciento, y un años bautizè, y puse los Santos Oleos à una niña, que puse nombre Maria Josefa legitima de Dn. Antonio Rodriguez y de Cattalina de Castro, fue su Padrino Dn. Pedro de Oben, al qual le declarè el Parentesco, y la obligacion, y lo firmo = Estevan Garcia =

Cuya partida va inserta al pie dela letra de dho libro, à q. me remito; y p.a q. Conste lo firmo: Orense y Diciembre primero de mil setecientos Noventa y Seis.

Dn. Fran.co Carral

Los escrivanos del Rey N. S. publicos y del Numero de esta Ciudad de Orense Reyno de Galicia que aqui [illegible]

ñamos damos fe que D.n Francisco Canal por quien
va dada la Certificaz.n de atrás es Cura Parroco de la Par
roquia de la Santissima Trinidad de esta Ciudad fiel legal
y de toda confianza sin cosa en contrario y para que const.
le damos la presente en dha Ciudad a seis de Diziembre
de mil setezientos noventa y seis

En testim.o D. L. Vr.

Nicolas Vazquez de Puga

En testim.o de verdad

Benito Ant.o Alvarez

Fran.co Carvalbal y Figueroa

Dn. Josef Lopez de Castro, avitante y vezino de la villa de Alhama y parroquia de San Estevan de ella ante Vm. en el mejor modo digo que a mi derecho conviene acreditar con vezinos de este Pueblo que yo soy hijo legitimo havido en legitimo matrimonio que han contraydo mis Padres y me procrearon en esta Ciudad Dn. Joseph Lopez y su conjunta Dña. Josefa de Castro que en ella se mantubieron viviendo en el santo temor de Dios sin que ellos y mas sus causantes provinieren de Moros Judios Penitenciados ni de los nuebamente convertidos a nuestra santa fe Catolica antes bien se han merecido y merecen despues de su muerte acaecida toda estimacion sin que se note la mas leve cosa opuesta a ello ni tampoco que exercitasen tanto mis

Padres quanto mi Persona y mas siguien
en probengo ofisios viles que les acarrea
sen infamia por tanto suplico a Vmd
se sirva mandar que a este tenor se
me rezIva la competente Justificacion
aunque sea con Citacion del Procurador
Sindico o General y en echo interponi
endo a todo ello su autoridad y Judi
cial Decreto mandar que de todo ello
se me de el competente testimonio pa
ra usar de este documento adonde me
sea acomodado a Justicia que pido Ju
ro &c Noboa = Con citacion del Pro
curador Sindico General y en su defec
to del Personero se le reciva la In
formacion que ofrece y se traiga. Lo
mando el Sr. Licdo. Dn. Juan An
tonio Bringas Lopez Corregidor por
su Magestad en Orense a cinco de
Diziembre de mil setezientos y o
chenta = Lopez = Bringas = Antonio
Nicolas Vazquez de Lagos. En Oren

se a los mysmos cinco de Diziembre de setecientos noventa y seis Yo Es
crivano cité a Dn Manuel Phelipe Gonzalez Blanco Procurador Sindi
co General de esta Ciudad y su Real Ayuntamiento para la Informaci
on que por el pedimento antecedente se ofrece y respondio se dava por
citado firma doy fe ‖ Dn Manu
el Phelipe Gonzalez Blanco ‖ Ante mi Nicolas Vazquez de Puga ‖
En la Ciudad de Orense a cinco de Diziembre de mil setecientos no
venta y seis de señalamiento de Dn Joseph Lopez para la informa
cion que por el pedimento ante
cedente ofrece Yo Escribano de nu
mero rezivi Juramento en devida forma de dn Jacobo Bernardo

Barreyros vezino de esta Ciudad y vaso de el Dixo que conoce a dho Dn. Joseph Lopez parte que pide el qual save es hijo legitimo y de le gitimo matrimonio de otro Dn. Jph Lopez y de su consorte Da. Josefa de Cas tro que fueron vezinos de esta Ciud y en ella se mantubieron viviendo en el santo temor de Dios sin que ellos y mas sus causantes probiniesen de Moros Indios Penitenciados ni de los nuebamente convertidos a ntra Sta fe Catolica por tales son y fue ron habidos y el testigo conocio y trato a los nombrados los quales no exercieron ofiº vaxo ni vil y a haberlo exercido no pudo menos el que declara de savelo por la comunicacion y trato que con ellos tubo. Lo qual es la verdad y por tal lo depone vaxo el jura mento que tiene hecho que es de hedad

de setenta y dos años que no le tocan ge
nerales algunas de la ley firma en que
doy fee Jacob Bernardo Barreyros An
temi Nicolas Vazquez de Pugar En la ciudad
de Orense a los mismos cinco de Diziembre
de mil setezientos nobenta y seis de reñad
lamiento de la parte tambien recibi jura
mento en devida forma del D.r D.n Juan
Francisco Somoza y Temes Medico titular
de esta ciudad vezo el qual examinado a
tenor del pedimento antezedente dixo que
conoce bien a d.n Jph Lopez de Castro residen
te en la villa de Allariz el qual es y que
do hijo legitimo y de legitimo matrimonio
de otro d.n Josef Lopez y D.a Josefa de Castro
a quienes conocio y trató fueron vezinos
de este Pueblo en el que han fallecido han
sido sugetos tanto el marido como la mu
ger de buena vida y costumbres no han
exercido oficio de que les resultase infa
mia y a haber sucedido lo contrario no po
dria menos que saberlo el que declara
por lo mismo que dexa declarado y en
ello por ser la verdad se afirma y ra

tifica vajo el Juramento que tiene he
cho que es de edad de cinquenta años poco mas
o menos que no le tocan generales algunas
de la ley firma de que doy fee Fran. Fran
cisco Somoza y temes ‖ Ante mi Nicolas
Vazquez de Puga; En Orense a los mis
mos años de Diz.e de mil setez.tos nobenta y
seis de señalam.to de la parte tambien re
civi Juramento en devida forma de Anto
nio de Prado vez.o de esta Ciudad vajo el qual
a tenor del pedimento que antez de examí
nado Dixo que conoce al D.n Jph Lopez de
Castro que le señalo residente en la villa
de Allariz de esta Provincia el qual es hijo
legitimo de otro D.n Jph Lopez y D.a Jph.a de
Castro ia difuntos vecinos que fueron
de esta Ciudad a quienes conocio y trato
y sabe por lo mismo eran de bue
na vida y costumbres estubieron avidos
p.r descendientes de hijosdalgo notorios Cristianos viejos, lim
pios de toda mala raza sin cosa en con
trario lo que declara vajo su Juramento
y tambien que los Padres del D.n Jph Lopez
de Castro que pide no exercieron del mi me

cantes y a haberla conocido por espacio de gº
de saberlo en todo lo qual se ratifico que es
mayor de setenta años y que no le tocan generales
algunas de la ley firma de que doy fee // Antonio
de Prado // Ante mi Nicolas Vazquez de Lugo =
En la ciudad de Orense a beynte del mes de Dize
de mil setez.s y noventa y tres el Sr. Lizdo. Dn. Juan Antº
Somoza Ariugas Lopez del Consejo de Abogados de
Madrid Corregidor Capitan a Guerra por S. M. desta
Ciudad y su tierra subdelegado de Rentas en ella y
su Provincia con vista desta autos e Informazn. que
contienen Dijo la aprueba y a ella interpone su
autoridad y Derecho Judizl. quanto puede y aya
lugar en dro mando que della se den a la pte.
las copias que pida en papel competente por
los derechos devidos y lo firma de que doy fee //
Lizdo. // dn. Juan Antonio Ariugas // Ante mi Ni
colas Vazquez de Lugo //

Concuerda con su original y con referencia a
el como Essno. de su Mag. y del numero desta ciud
lo signo y firmo en estas quatro ojas primera y
ultima de lo segundo la del medio papel comun
pliegos enteros rubricados con la de mi firma en
Orense a veinte de Dize de mil setez.s noventa y tres

En testimo. [signo] de verdad

Nicolas Vazquez de Lugo

Los Ess.nos de S. Mag.d publicos y del numero de
esta Ciudad de Orense Reyno de Galicia que
aqui signamos damos fe que D.n Nicolas Vazq.z
de Puga p.r quien va dada la copia antecedente es igu-
almente Ess.no de Su Mag.d y del numero de la ciud
fiel legal y de toda confianza a cuyos autos se deve
dar y para que conste damos la presente en el lugar
ora ... hoy

Antonio ... de Andrade

... Carvallal y Figueroa

Benito Ant.o Alvarez

Josef Gonzalez Barros

5/12

T. M. Vt. Año de 1800

Ynformaz.n de Limpieza de Sangre de D.n Mig.l Josef Lopez de la Rosa Cano y Ocaoma.z

Por Ante
Juan Joseph Sanchez

Dn. Fran.co Candido Martinez Cura Th.e dela Yg.a Parrogl. de S.r S.n Juan Baut.a de esta Ciudad: Certifico q.e en el Lib.o 23 de Bmos. al folio 19 bto. se halla una partida q.e su tenor es el sig.te

Partida | En la Ciudad de Velez en veinte y un dias del mes de Feb.ro de mil setecientos, y quarenta a.s Yo d.n Pedro dela Rosa Cura Th.e de esta Yg.a Parrogl. de S.r S.n Juan Bap.ta bautisè a Mariana, Nicolaza, Laura h.a lex.a de Antonio dela Rosa, y de D.a Ambrosia Cano su mug.r vez.s de dha. Ciudad, y declarò dho. su pad.e no haver tenido otra de este nombre, y asegurò con juram.to q.e nacio el dia veinte, y uno de Enero proximo pasado. Fueron sus padrinos D.n Juan de Carrion, y D.a Laura Gaona vez.s de esta Ciudad alos quales les adverti el parent.co espiritual q.e con su Ahijada, y padres han contraido, y la oblig.n de enseñarle la doctrina cristiana de q.e doy fee = D.n Pedro dela Rosa ————

Asimismo Certifico q.e en el Libro 11 de Desp.os de dha. Yg.a al folio 45 se halla una partida q.e su tenor es como sigue ——

Part.da | En la Ciudad de Velez en treinta dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta, y sinco a.s Yo D.n Fran.co Melguiso Cura de esta Iglesia Parrogl. de S.r S.n Juan Bap.ta en virtud de Mandam.to del S.r Prov.or y Vicario gral. de este obispado con fha. en Malaga à veinte, y siete de dho. mes, y año, refrendado por d.n Juan de Lorez, y Lizarraga Not.o maior, Desposè por pala bras de presente q.e hicieron verdadero Matrim.o

a D.n Jph. Lopez de Castro nat.l dela Ciudad de Orense Reyno de Galicia, hijo lex.o de D.n Jph. Lopez, y D.a Jpha. de Castro su muger, con D.a Mariana dela Rosa hija lex.a de D.n Antonio dela Rosa y de D.a Ambrosia Cano su muger natl. de esta Ciudad, y ambos contrayentes vez.s della. Haviendo precedido las tres Canonicas moniciones q.e dispone el S.to Concilio de trento, sin haver resultado, pasadas mas de veinte y quatro horas despues dela tercera impedim.to alguno Canonico, y haviendo confesado, comulgado y sido examinados enla doctrina Crist.a q.e supieron y haviendo cumplido conlo demas q.e p.r las constituciones Sinodales de este obispado se manda. Fueron testigos D.n Gaspar Urive, y Juan Bap.ta de Roa vez.s de esta dha. Ciudad de que doy fee = D.n Juan Melquiso, y Padilla

Ygualm.te Certifico q.e en el Lib.o 22 de Bmos. dela misma Yg.a en el folio 352 b.to se halla otra partida q.e es como sigue

Part.da / En la Ciudad de Velez en diez dias del mes de Abril de mil setecientos sesenta y ocho a.s Yo D.n Jph. Andr. de Mantos Cura Th.e de esta Yg.a Parrogl. de S.r S.n Juan Bap.ta baptisé a Josef, Fran.co Isidoro h.o lex.o de D.n Jph. Lopez, y D.a Mariana dela Rosa su muger. Declaró dho. su pad.e no haver tenido otro del mismo nre. y juró q.e nacio el dia quatro de dho. mes, y año. Fueron sus padrinos D.n Fran.co Medina, y D.a Maria Miranda su muger alos q.e adverti el parent.co espiritual y

con su Ahijado y padres han contraido la oblig.
de enseñarle la doctrina cristiana. testigos Ju
an de Roa, y Agustin Fernz. vez.s todos de esta
dha. Ciudad doy fee= Dn. Jph. Anto. de Martos —

Concuerdan estas tres partidas con sus originales
aque me remito, y para q.e conste lo firmo en Velez
a veinte y nueve de Agosto de mil, y ochocientos dos

Dn. Fran.co Candido
Martinez

Los Ess.nos del Reyno. S.res pp.cos enel Num.o perpetuo de esta
M. N. C. de Velez y Su tierra que aqui signamos y firmamos
Damos fee que Dn. Fran.co Candido Martinez de quien van autto
rizadas las Certificaziones antecedentes, Es cura Vte. de la Igle
sia Parroq.l de Sor. Sn. Juan Baptista de ella, y como a tal
le hemos visto usar los actos de su Ministerio conveniente
y a sus escritos Siempre Seles a dado y Da entera fee y credito
en Juicio y fuera de el, y p.a que conste Donde convenga Da
mos la presente en ella a Veinte y nueve de Agto. de
mil y ochocientos dos.=

Juan Luys Sanchez

Juan Ruiz Lira

Jose Ruiz, y Morales

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Josef de la Tana Barranco Procurador del Nº de esta Ciudad en nombre de Dn. Josef Lopez de la Rosa Cano y Sotomayor natural de esta Ciudad de quien protesto presentar Poder si necesario fuere, ante V. S. como mas haya lugar digo combiene á mi parte Justificar presedida Citacion de los Caballeros Procurador general y Sindico personero y Comun que es hijo lexitimo y de lexitimo Matrimonio de Dn. Josef Lopez de Castro natural de la Ciudad de Orense Reyno de Galicia; y de Dª Mariana de la Rosa natural de esta Ciudad, qual lo acreditan estas Certificaciones de Bautismo y Desposorios que presento con el Juramento necesario; y de Consiguiente que dicha mi parte sus Padres y Abuelos por ambas lineas han sido y fueron tenidos y reputados, por limpios de toda mala raza de Judios, Moros, Herejes ni otros de los nuebamte. combertidos á nuestra Santa Feé ni Procesados por

delito alguno que les abroque infamia
ni menos exercido oficios biles y que
por esta razon han sido y fueron teni-
dos y reputados en la Clase de Nobles
y hombres buenos, en cuia Posesion han
estado todos sus Autores sin Cosa en
Contrario como es Publico y Notorio.
Por tanto =

Supp.^{co} á V. S. que haviendo por presen-
tadas las dichas Certificaciones se sirba
admitirme la referida informacion, y q.
atento á que los testigos de que me
pretendo baler son personas Condecoradas
se sirba asi mismo dar su Comision
al presente Escribano y que evaquada
se traiga para su aprobacion é inter-
posicion de su Autoridad y judicial
Decreto y se me entregue original p.
el uso q.^e á mi parte Combenga es jus-
ticia q.^e pido y para ello &c. y Juro

Josef de la Jara [rúbrica]

Por presentada con los Documentos que expresa
admitese la Informacion que por esta parte se
Ofrece, y los Testigos que presentare se examin-

auto

nen a su tenor con citacion delos Cavalleros Procu
rador Gral desta Ciudad, y Sindico Personero deva
Comun, y por ante el presente Escrivano aquien para
ello se da comision enforma y fecho se traiga
para proveer alo demas que se solicita. Lo man
do S. S. el Señor Corregidor desta Ciudad de Velez
en ella a veinte y nuebe de Agosto de mil y
Ochocientos años =

Montalbo

Antonio
Juan Josef Sanchez
Escrivano

Notificacion.

En dicho dia mes y año Yo el Escrivano hize saber el au
to que antecede a Don Josef dela Jara Procurador a nom
bre de su parte en su persona doy fee =

Sanchez

Citacion del
Cavallero Procurador Gral

En el citado dia mes y año, Yo el Escrivano pase alas
Casas del Cavallero Don Alonso de Carrion y Puerta
Procurador Gral desta Ciudad aquien cite para el efec
to que se previene en su Persona de que quedo entera
do doy fee =

Sanchez

Citacion al Sindico del
Comun

En Velez en el mismo dia mes y año Yo el
Escrivano que actualmente ejerzo el Empleo de Sindi-

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

lo Personero del comun, me doy por citado para el efecto que se previene, y por la parte se pretende en estos autos, de que doy fee =

Sanchez

D. Josef Carlos del Olmo

En la Ciudad de Velez a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil y ochocientos años, de señalamiento de la parte y para esta Informacion, yo el Escrivano, en virtud de mi comision, pase a las casas de D. Josef Carlos del Olmo, Presvitero de este vecindario, del qual recivi juramento in verbo sacerdotis tacto pectore segun derecho, que lo hizo como se requiere y ofrecio la verdad, y siendo preguntado al tenor del Pedimento que antecede enterado dixo: Conocio muchos a D. Josef Lopez de Castro y a D.a Mariana Rosa de ... Padres de D. Josef Lopez de la Riva y Castro, naturales, el primero de la Ciudad de Orense, Reyno de Galicia, y la segunda de esta de Velez, y ambos vecinos della, que fueron, y sabe que esta familia tubieron por hijo al citado D. Josef, a quien criaron con el mayor honor, por ser como son limpios de toda mala Raza de Judios, Moros, mu...

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

los nuebamente combertidos anuestra Santa fee ni menos los Ofendidos Uaxones de Oficios biles ni Otras que les pudieran abrrogar ynamia siendo te nidos y Reputados por Noblas de buena Sangre y Sin ragoia como así es publico y notorio y como tal lo Expone sin constante cosa en contrario porque si la fuera lo supiera el testigo, como tam bien que a mas tubo noticia de que el Pretendiente ni dho Su Padre hubiesen sido procesados por cau sa alguna, y que quanto lleba dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y todo la Ver dad acargo del juramento que es de edad de se senta y un años y lo firmo de que doy fee=

Josef Carlos Colmenar   Juan [illegible]

Juan Josef Sanchez

D. Manuel Sanchez Ximenez

En seguida dela anterior deposicion y para esta Informacion de presentacion dela parte yo el Esno. Recevi juramento por Dios nuestro Señor y una señal dela Cruz segun dro. de D. Manuel San chez Ximenes Vecino dela Ciudad que lo hizo

como se requiere y a su cargo ofrecio decir Ver
dad, y haviendole manifestado y leido las Certifica
ciones y Expedientes que antteceden entteradoo Dijo
conozio mui bien el que expone a Dn. Josef Lopez
de Castro Natural de la Ciudad de [illegible] Reino
de Galicia, y a Dª. Mariana de la Mora y Caro
su legitima Muger natural, y vez que fueron
de esta Ciudad de Velez, y que de su Matrimonio
procrearon por legitimo hijo a Dn. Josef Lopez
de la Mora Caro y Sotomayor (que lo presentta)
por lo que sabe que los referidos y sus antteceso
res siempre fueron y han sido limpios y de buena
Sangre, exempta de toda mala raza de Judios
Moros Mulatos y de los nuebamente combertidos
a nuestra Santta fee Catolica que no han sido ja
mas procesados por el Santto Tribunal de la In-
quisicion ni otro de estos Reinos porque en cor res-
pondiencia de buena y Exclarecida estirpe siem-
pre se han portado con honor, buena conducta y
arreglada Cristiandad, y como a tales Personas
de la mejor y mas esclarecida acendencia han
sido tenidos y reputados en esta Poblacion
todo lo que es publico y notorio en ella entre
las Personas que lo saben como el tes-

tigo y la Verdad acargo de su Juramento que es de edad de Setenta y Un año y lo firmo de que Doy fee =

Bermudez Juan

Manuel Sanchez Jimenez

Juan Joseph Sanchez

Testigo D. Joseph Ramon de Alba

En continuacion tanto de la anterior deposicion y para esta Summaria Informacion de presentacion de la parte en Uso de mi comission Yo el Esno. Recivi Juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz segun derecho de D. Joseph Ramon de Alba Pronotario Mayor de este obispado y Vo. de esta Ciudad quien haviendolo hecho como se requiere a su Cargo Ofrecio decir Verdad, y manifestado y leido las Partidas y Pedimento que anteceden Preguntado por su tenor enterado Dijo que por el completo conocimiento que asiste al testigo delas Lineas y Parentescos de esta Poblacion y con especialidad dela delas Personas que constan de dhas Partidas sabe y le consta por mui cierto que D. Joseph Lopez dela hora y Cano por cuya parte es presentado es.

Sello Quarto, Quarenta maravedis, año de mil y ochocientos.

natural desta ciudad y hijo legitimo de lexitimo y verdadero Matrimonio de D.n Josef Lopez de las Heras y de D.a Mariana de la Rava y Cano su legitima Muger, el primero natural de la Ciudad de Orense Reyno de Galicia y la segunda desta de Velez y ambos Vez.s della a todo lo que consta y sabe, y que por todas sus lineas son de la mejor y mas esclarecida prosapia sin mescla la mas leve en su sangre de Moros Judios Mulatos ni de los nuebamente combertidos a nuestra Santa Fee Catolica, y como tales siempre se portaron con la mejor conducta arreglada Vida y superlatibos procederes todo lo que acreditan las Colocaciones de esplendor y sublimado Realce que en todos sus Ascendientes y Descendientes se han Ocupado pues el que estaba Conocio a D.n Pedro de la Rava Presvitero Beneficiado que fue de la Parroquial de S.ta Maria desta dha Ciudad tio Carnal de la D.a Mariana y actual

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

mente Conoce á D. Josef dela Rosa Presbitero Beneficiado que tambien es dela Parroquial de Sor. San Juan Bautista desta misma Ciudad Sobrino dela referida; y como tales son y han sido tenidos y reputados en esta Poblacion por ser publico y notorio publica Voz y fama en ella y comun Opinion entre las Personas que lo saben como el testigo y la Verdad acargo de su Juramento que es de edad de setenta y nuebe años y lo firmo de que doy fee =

Joseph Ramon de Alba   Por mandado
Juan Josef Sanchez

Testigo D. Antonio Mercado

En la Ciudad de Velez a treinta dias del mes de Agosto de dho año dela anterior presentacion y para esta sumaria informacion en cumplimiento de mi comicion Yo el Escno. recivi Juramento de D. Antonio Mercado Presvitero Veo. desta Ciudad que de su Voluntad hizo y trac-

to Pectore et yn Verbo Sacerdotis segun Dro y a su cargo Ofrecio dezir Verdad y siendo preguntado aldho tenor del anterior escripto manifestado y leido las Partidas que le acompañan enterado Dijo Conocio muibien á Dn Josef Lopez del Castro natural dela Ciudad de Orense Reino de Galicia y a Da Mariana dela Mora y Cano su legitima Muger natural desta de Velez y ambos Vecs que fueron de ella y que procrearon por legitimo hijo a Dn Josef Lopez dela Mora y Cano, porquien es presentado; Por lo que sabe y le consta por muicierto que todas las lineas y Parentescos delos Refe-ridas son de esclarecida progenie sin man-cha de mala Raza como de Judios, Moros, Mulatos ni delos nuebamente combertidos a nuestra Santa fee, como lo acredita la su-blime y arreglada Conducta conque siempre se portaron en esta Poblacion en la que atodos consta jamas fueron Castigados procesados ni penitenciados por el Sto Tribunal dela Inquisicion, ni otro alguno, por todo lo que me

resieron Obtener honorificos Empleos y distin guidos Señalamientos lo que es publico y notorio publica Voz y fama en esta dha Ciudad entre las Personas que lo Saben como el testigo y la Verdad a cargo de su Juramento que es de edad de Cinquenta años y lo firmo de que Doy fee=

Borm y Ancos

Ant.o Mercado

Juan Josef Sanchez

D.n Juan Ruiz de Expeso

En la Ciudad de Velez a dos dias del mes de Sep- tiembre de mil y Ochocientos años de la anterior presentacion y para esta Summaria Informacion Yo el Escr.no en cumplimiento de mi Comision Rece vi Juramento por Dios ntro Señor y a una Se ñal de Cruz segun dro de D.n Juan Ruiz de Expe so Alguacil Mayor del S.to Oficio Titular des ta dha Ciudad de Velez y Rexidor Perpetuo de la de Alcala la Real, Vec.no desta Referida de Velez que lo hizo como se Requiere y a su car go Ofresio desir Verdad y siendo ynstruido de las anteriores Certificaciones que le fueron ma nifestadas y leidas de Verbo ad Verbum entera do de sus Contenidos y preguntado por el de el anterior Expediente Dijo: Que por el anti-

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

quo y completo Conocimiento que asiste al testigo delas familias y estirpes desta Poblacion sabe y le consta por munciertos que Dn. Josef Lopez de Castro y Da. Mariana dela Rosa y Caño su legitima Muger, el primero natural dela Ciudad de Orense, Reino de Galicia y la su dicha desta referida Ciudad de Velez y ambos Vecs. della procrearon por legitimo hijo a Dn. Josef Lopez dela Rosa aquien Criaron y Doctrinaron en sus Casas Como tal Con amor Paterno Correspondiendo en todo ala esclarecida prosapia de todas sus lineas y parentescos pues ademas de no tener mescla alguna en su sangre de mala Raza de Judios Mulatos ni delos nueba mente Combertidos anuestra Santa fee; Jamas fueron procesados, Castigados, ni penitenciados por el Sto. Tribunal dela Ynquisicion pues siempre se portaron Con superlatiba conducta arreglado y Cristiano proceder por todo lo que merecieron sus Ascendientes y

Descendientes honorificos Empleos asi de sacerdocio como otros, que se señalan para personas de su clase, y como a tales siempre se han reputado en esta Poblacion y su vecindario en la que todo lo que lleva dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion entre las personas que lo saben como el testigo y la verdad a cargo de su juramento que es de edad de setenta y cinco años y lo firmo de que doy fee =

Juan Ruiz Espejo Bermudez

Juan Joseph Sanchez

Diligencia

En la Ciudad de Valencia en tres de sept.e de dho año, ante mi el S.r Com.do parecio la parte, y dixo, que por aora, no pretende presentar mas testigos, pero lo hará si fuere que le conbenga, y me pidio, para que se remita el expedte. a Su S.a el S.r Correg.or para aprovar, y demas que corresp.da doy fee =

Sanchez

Auto

En la Ciudad a tres dias del mes de Septiem-

bre de mil y ochocientos años S. S. el Sor. D. Dio
nicio Maria de Montalbo del Consejo de S.
M. su Alcalde Honorario del Crimen de la
Real Audiencia de Valencia y su Corre
gidor y Capitan de Guerra desta dha Ciudad
de Velez y su Partido, abiendo visto la Informa
cion antecedente y lo solicitado por parte de
Dn. Josef Lopez de la Flora: Dijo que la aprobaba
y aprobo quanto ha lugar en dro. e ynterponia, e yn
terpuso su autoridad y Judicial Decreto tanto
quanto puede y por dro. debe, y mandó que ori
ginal se entregue ala parte para el uso que
le combenga y si lo pidiere sele den los Testi
monios que necesite de todo ello; y por este su
auto asi S. S. lo provejo, mandó, y firmo =

Fe
S.
D. c. F. 12 Ns. Dr.

Dn. Dionisio Maria
de Montalbo

Anacarsis

Juan Joseph Sanchez

Los Ssres. Cl. Rey nro. Sr. Cor.
en el num. pag. desta M. N. C.

de Velez y su tierra, que aquí So-
gnamos y firmamos: Damos fee,
que el Sr. Dn. Dionisio Maria
de Montalbo, es Corregor. por S. M. de
esta Ciud. y su Partido, como se titula;
y Dn. Juan Josef Sanchez, de quien
va autorizada la Informn. que
antecede, es Rno. ppco. en ella mismo
num.o y actual Sindico per-
sonero del comun desta dha Ciud. y
a cuyos autos al primo. y los que
se autorizan por el Sego. se les ha
dado entera fee y credito: y para
que conste donde Combenga damos
la prte. en esta dha Ciudad de Velez
quatro de Sepe. de mil y ochozientos =

Jose Ruiz y Morales

Juan Jose de Pasquai
Molina

Juan Ruiz Leiba

El Promotor Fiscal interino de esta Universidad ha visto

✠

Habilitado por la Nacion.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

los dos ramos de informaciones presentados por D.n Josef Lop.z de Sotomayor, el uno respectivo á él y sus P.es practicado en la Ciudad de Veles Malaga, y el otro en la de Oreme á instancia del P.e del pretendiente p.r lo respectivo á su linea Paterna: En el prim.o observa que los testig.s solo declaran del Pretend.te y sus Padres y nada hablan expesificamente de sus Abuelos como debieron hacerlo, segun lo que les constase especialm.te sobre la linea materna p.r ser naturales de aquella Ciudad, y asi se prevenia en el exhorto; pero esto podra tal vez disimularse mediante á declarar con claridad la limpieza de la Familia y á presentar las correspondientes partidas; pero en el otro rramo encuentra el Prom.r Fiscal otro defecto de mayor entidad que no puede disimularse, y lo es que la primera partida es la de el de Bau.mo de Fran.co Josef á quien tal vez el Preten.te quiere hacer su Padre, ni concuerda con la inform.n practicada p.r esto que se da Padres muy distintos, y ademas el citado documento tiene distintas enmiendas no solo en algunas adiciones voluntarias del tratamiento de D.n sino en puntos muy sustanciales como lo son los apellidos de ambos Padres del Bautizado, lo qual no puede disimularse por no estar salvado en el docum.to y conocerse ser todo ello posterior a su Data, por lo que es el Promotor Fiscal de sentir, se le instruya al Pretend.te de los reparos que quedan manifestados p.a que trate de subsanarlo, y aun se le haga entender que en lo subcesivo cuide de no presentar documentos enmendados sin salvarse, y evitar la sospecha de que se le estime autor de ello, y que evacuado todo vuelva al Promotor Fiscal para exponer lo demas que convenga, y V.S. sobre todo proveera como estime mas de Justicia. Sevilla y Diciembre 29 de 1800.

D.n Marmolejo

(rubrica)

...parafectis.

...ARTO, VEIN...
...VÉDIS, AÑO DE
...ECIENTOS Y CIN...
...TA Y NUEVE.

Certifico Yo D. Ju... Joseph Bello, Cura de la Parroquia de S.ta Eufemia, inclusa en la S.ta Iglesia de Orense, que haviendo registrado los Libros de Baptizados en dha Parroquia, hallè al folio noventa y seis (buelta) de el Libro Quinto, la Partida, que se sigue = En doce de Marzo de el año de mil, setecientos, y treinta, D. Bernardo Martinez, mi Teniente, baptizò solemnemente, y puso los Santos Oleos à un niño, que naciò el dia seis de dho mes, y Año, hijo legitimo de D.n Joseph Lopez, y de su muger D.a Josepha de Castro mis Feligreses vecinos de esta Ciudad. Pusole por nombre Joseph Gregorio Xavier. Fueron sus Padrinos D.n Joseph de Quintas, y Gregoria Vazquez, todos de esta dha Ciudad, à quienes adverti el Parentesco Espiritual. Y paraque conste, lo firmo Utsuprà = Pedro Fariñas = La que concuerda con la de dho Libro, à que me remito: Y paraque conste, en donde convenga, doi la Presente que firmo en dha Ciudad a tres dias de el Mes de Febrero de el año de mil, setecientos, cinquenta, y nueve =

Juan Joseph Bello

El ... del ... [illegible]

[illegible]

[illegible]

se alimentan [illegible]

Tribunales [illegible] a como

la Leche [illegible]

[illegible] Expresado [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Thomas [illegible]

Pedro [illegible]

Agustin Cruz [illegible]

Ante mi en testimonio de verdad

Benito Ventura Cruz

[illegible]

Certifico Yo D.n Fran.co Vidal Abad y Cura propio dela Parroquia de S.ta Eufemia, inclusa enla S.ta Iglesia de Orense, que habiendo rexistrado los Libros de Baptizados en dha Parroquia, hallè al folio noventa y seis (buelta) de el Libro Quinto la Partida que se sigue = En doce de Marzo de el año de mil, setecientos, y treinta, D. Bernardo Martinez, mi Teniente, baptizò solemnemente, y puso los santos Oleos à un niño, que nacio el dia seis de dho mes y año hijo legitimo de D. Fran.co Josef Lopez Araujo y Sotomayor y de su Esposa D. Maria Josefa de Castro y Rodriguez, mis Feligreses, vecinos de esta Ciudad. Pusole por nombre Josef Gregorio Xavier. Fueron sus Padrinos D. Josef de Quintas y D. Gregoria Vazquez, todos de esta dha Ciudad, à quienes advirtiò el Parentesco Espiritual. Y para que conste, lo firmò Ut supra = Pedro Fariñas = La que concuerda con la de dho Libro, à que me remito: Y para que conste, en donde convenga, doy la presente, que firmo en dha Ciudad à tres dias del mes de Febrero de el año de mil, setecientos, noventa, y siete =

D.n Fran.co Vidal

Los Ssr.s del Rey nuestro Señor ... que

somos de esta ciudad de Orense: que aqui signamos y firmamos Certificamos y damos fee à los Señores que la presente vieren y Tribunales donde fuere presentada, como la Letra y firma dela Certificacion antecedente es propia del expresado Dn. Franco. Vidal, Abo. y Cura propio dela Parroquia de Sta. Eufemia, inclusa en la Sta. Iglesia de esta dha. Ciudad, muy fiel, y legal, y à las qe. suele dar de esta Clase, spre. se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; Y pa. que conste, asi lo certificamos, signamos, y firmamos de nuestros nombres: estando en esta dha. Ciudad de Orense à cinco dias del mes de Febrero del año de mil, Setecientos, noventa y siete.

En testimo. de verdad — En testimo. de verdad

Andres Franco. Alvarez y Sierra — Miguel Caxo Cendal y Puga

En testimonio de verdad

Benito Ventura Gonz.

Jurisdiccional aq me [illegible] y queda en el Archivo de mi Juzg.do y para q.e Conste doy la pres.te en Velez á veinte y Cinco dias del mes de Septiembre de mil setez.tos Sesenta y siete

Jayme Maria Fl.

...stan Velados Segun las Ceremonias del Ritual Romano

Los ssnos. publicos del Numero desta Ciu.d de Velez Reyno de Granada Diocesis de Malaga por su Mag.d q.e aqui signamos y firmamos Certificamos que D.n Jayme Maria [illegible] de quien del parezer se halla firmada la Certificacion ante escrita es tal Theniente de la Yglesia Parroquial de S.n Juan Baptista de esta Ciu.d como se nomina y como tal le hemos [illegible] exercer [illegible] actos [illegible] Sacramentos a sus feligreses, y Certificaciones que les ha dado y da Entera fee y credito en juizio y fuera del, y para que assi conste Damos el pres.te Testimonio en esta Ciu.d de Velez a veinte y seis de Septiembre de mill setecientos Sesenta y siete.

Miguel de [illegible]

Rodrigo Estevan Camacho

[illegible] Caballero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

D. Jayme Maria Soto [illegible] de la Vega Cura th.[illegible] de la Parrq.l de S.or S.n Juan Bpta de esta Ciu.d de Velez, Zertifico q. en el libro Corriente de Desposorios al folio quarenta y Cinco, prima partida es ala letra del thenor Siguiente.——

Partida En la Ciu.d de Velez en treynta dias del mes de Abril de [mil] Setezientos Setenta y Cinco años, Yo D.n Fran.co Melg[arejo] Cura de esta Yg.a Parroq.l de S.or S.n Juan Bap.ta, en virtud de m[an]damiento del S.or Provisor y Vicario gral de este Obispado fecha en Malaga a veynte y siete de dho mes y año despa[chado] por D.n Juan de [illegible] y Lizarraga, notario [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [matri]monio, a D.n [illegible] [illegible] de Castro natural de la Ciu[dad] [illegible] [R]eyno de Galicia, hijo leg.mo de D.n [illegible] [illegible] de Castro [illegible] [illegible] D.a Maria [illegible] de la Roza, hija [de] D.n Antonio [illegible] y de D.a Ambrosia Cano [illegible] [natu]rales de esta Ciu.d Ambos Contrayentes Vezinos de ella [aviendo] precedido [las tres] [illegible] monitiones, q. disp[one] el santo Consilio de Trento, sin haver resultado, passa[do] tiempo de Veynte y quatro oras despues de la [ultima] [impedi]mento alguno Canonico, y haviendo Confesado [y comulgado] y sido examinados en la doctrina Christiana, q. sup[ieron] y haviendo Cumplido Con lo demas q. por las Constitu[ciones] [Sino]dales de este obispado se manda: fueron testigos D.n [illegible] [illegible] de Ribe, y Juan Bpta Roa Vezinos de esta C[iudad] que doy fee — D.n Francisco Melgarejo y Padilla

Assi Consta de la referida Partida, que ala letra es acuerdo

S.^r^ Rector

Sev.^a^ 24 de oct.^e^ de 1801

Trase al Promotor Fiscal.

D.^r^ Bielsa

R.

D.^n^ Josef Lopez Sotomayor Pasante de Medicina vezino de esta Ciudad de Sevilla con la sumision y veneracion debida à V. S. dice que haviendose remitido desde la Ciudad de Orense la informacion Paterna de sangre cerrada, y en forma q.^e^ hiziera Fee à la Secretaria de esta dha. Ciudad con arreglo al Exorto expedido, y detenida la dha. informacion Paterna por estar en la Secretaria p.^r^ haber estado en el Pueblo de Cipera exerzando la Facultad Medica à fin de proporcionar la revalida detenida aun p.^a^ sus singulares facultades como à V. S. consta habiendose presentado en el año de mil y ochocientos ante el S.^r^ Promotor Fiscal interino D.^n^ Josef Marmolejo, poco despues de la Epidemia la informacion Paterna, q.^e^ mucho despues del Grado de Bachiller en Medicina se mandò p.^a^ las S.^r^ Justicias de Orense à esta Secretaria p.^a^ ser mucha la distancia q.^e^ media con la falta de medios y al mismo tpõ la Materna informacion q.^e^ poco antes de la Epidemia fué practicada en la Ciudad de Velez Malaga se observò p.^r^ dho.

Sñr q.e la Partida de Baptismo paterna està equi-
vocada p.a lo q.e mira à los Abuelos con otros nom-
bres q. los dos Ramos declaran y tambien en
algun apellido no obstante q. viene corregida
lo q. esta de tuvo teniendola y siendo el S.r Fis-
cal, q.e lo restante dela informacion Paterna
venia bien concertado, y manifestaba limpieza
de Sangre, y q. la informacion Materna
confrontaba p.a lo q.e toca à los testigos de
uno, y otro Ramo, y q. no se abrigaba por par-
te ninguna la equivocada informacion Pa-
terna mandò el dho Sor Fiscal interino, q.e
el Exponente la subsanare, con otra q. pre-
sentare, la ha presentado autorizada, y à
mayor abundam.to partida de Casam.to que
destruyen qualquiera sospecha, y concuerdan
con las dos Lineas en atencion a lo expues-
to, y q.e es constante segun acreditan las mis-
mas informaciones no hay macula alguna
en la sangre, pues es notorio en uno y otro
Paiz los buenos Empleos secular, y Eclesias-
tico, y creditos de honrradez y buena Vida
de los Padres, Abuelos, y demas Familiares del
Exponente como lo acreditan las Execu-
torias de Nobleza q.e su Padre acompañan,
y q.e no puede atribuirse à otra cosa mas q.e à
poca instruccion delos q. las dhas informa-
ciones practicaron pues declaran con clari-
dad la limpieza de sangre, y presentan las
correspondientes Partidas siendo assi S.r y q.e
no puede seguirse otra cosa, q. demorar mas,
y mas la revalida, y ocasionar gastos sin te-
ner para suffragarlos.

Supp.ca à V. S. se digne tener
a bien aprobar estas mis dhas diligen-

557

cias dandoles curso y despacho favor, q. espera merecer de la notoria Piedad y caridad de V. S. cuya importante vida prospere Dios p.ª m.s a.s

Josef Lopez de Castro Soto-mayor

El fiscal de esta R.l Universidad Literaria en vista de las informaciones de la representacion antecedente y de las partidas y documentos ultimamente trahidos, Dice, q. puede procederse a su aprobacion como V. S. le parezca mas de just.a Sev.a 27 de Oct.e de 1801

D.r Siles

En la Ciudad de Sevilla à treinta de Oct.e de mil ochocientos y uno los S.res R.r y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad haviendo visto las Informaciones antecedentes, dadas p.r el Bach.r D.n Josef Lopez Soto-Maior, nat.l de la Ciudad de Velez-Malaga, ob.do de Malaga p.a graduarse de Bachiller en Med.a por esta Univ.d Dixeron: Que las aprobaban y aprobaron, daban y dieron por bastante; y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho, precediendo las diligencias necesarias, se le den los Papeles

Para pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

conducentes á su rebeldia. Y por este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

M. Prieto Dr. Vargas Cienfuegos Pinto

Dr. Baquerizo

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

N° 38

CAROLUS IV. D. G. HISPANIARUM REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Expte. N.º 39

J. M. J.

Año de 1794

Informacion de Legitimidad y Limpieza de Dn. Juaquin Rovira y Lopez, natl. de la Villa de Madrid pa. graduarse de Bachr. en Medna. pr. esta Univerd. de Sevilla.

Se despachó copia en En.º de 1803.

Certifico q.e D.n Juaquin Rovira y Lopez, nat.l de la V.a de Madrid se graduó de Bach.er en Filos.a por esta Univ.d en veinte de Oct.e de mil setec.tos y noventa: Que tiene ganados en esta misma Univers.d quatro Cursos en Medicina q.e principiaron en dho mes, y finalizaron en Junio del pres.te año: y q.e sustentó un acto menor de Conclusiones en la misma facultad, y Univers.d, segun se averigua de los Libros de esta Sec.ria á q.e me refiero. Sevilla diez y ocho de Nov.e de mil setecientos noventa y quatro.

D.r Baquerizo

D.n Juaquin Rovira y Lopez, nat.l de la V.a de Madrid Arzob.do de Toledo, como mejor proceda, parezco ante V.S. y digo: Que me gradué de B.er en Filos.a p.r esta Univ.d en 18. de Oct.e de 1790: Que tengo ganados en ella, y en la facultad de Medicina quatro Cursos: Y he sustentado un acto menor de Conclusiones en la referida facultad, y Univers.d, segun se averigua de la Certificacion, q.e presento y juro: Y respecto á q.e necesito recibir el Grado de Bach.er en la expresada facultad de Medicina, y p.a ello Justificar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practicas de esta facultad) que soy hijo leg.mo de D.n Juaquin Rovira, nat.l de la Ciu.d de Alicante, y D.a Maria Lopez, nat.l de la V.a de Lupera obisp.do de ~~Cordova~~ Jaen: Que mi Pad.e es tambien Hijo leg.mo de D.n Juan Baut.ta Rovira, nat.l de la expres.da

de Alicante, y Dª Maria Matoses, natˡ dela Vª de Martorell, Principado de Cataluña; Que mi Madᵉ es asimismo hija legᵐᵃ de Dⁿ Pedro Lopez, natˡ delugᵒ de Sⁿ Estevan de Lasadela, Obispᵈᵒ de Lugo, Reyno de Galicia; y Dª Luisa Aber, natˡ de Chamberi, Reyno de Saboya; Que asi Yo, como los expresados mis Padres, y Abuelos hemos sido, y somos, Cristianos viejos, limpios de toda mala raza, Casta, y generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no hemos cometido delito de infamia de hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayamos degenerado de quienes somos: Antes bien qᵉ siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Que tampoco hemos sido castigados por el santo oficio dela Ynqᵒⁿ por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro:

Suplico á V.S. se sirva haver por presentada la referida Certificacion, y mandar despachar sus Cartas Exortos, dirigidas á las Justicias delas refᵈᵃˢ Villas, y Ciudad, paraqᵉ ante ellas y con citacion de sus Sindicos Procuradores Grals. se hagan las correspondientes informaciones: Fhas y aprobadas pⁿ V.S. providenciar, qᵉ se me admita á los actos de puntos, Leccion, y Examen pª dho Grado, y qᵉ siendo aprobado se me confiera

en la forma ordª. Ldo. Juanᶜ, Juro dᶦʳᵒ
Joaqⁿ Plovira

Por presentado este pedimento con la Certificacion qᵉ refiere. Como se pide. Lo mandó el S.ʳ Dᵒ. Dⁿ. Antonio de Vargas, Canonigo de la S.ᵗᵃ Patriarcal Yglesia de esta Ciudᵈ de Sevilla, Rector, y Cancelario de la R.ˡ Univᵈ Literaria de ella á diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

M. D. Vargas Rect.

Dr. Báquerizo S.ʳⁱᵒ

En el mismo dia se despachᵒⁿ los Exortos

Segundo Exorto, despachado en 23. de Octᵉ. de 1799. pᵃ. la Villa de Lopera.

Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo dela Sta. Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector y Cancelario dela Real Univd. Literaria de ella &c.

A Vmds. Los Sres. Jueces, y Justicias dela Va. de Lupera Obispdo. de Cordova, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, como ante Nos se presentó un pedimento por Dn. Juaquin Rovira y Lopez, natl. dela Va. y Corte de Madrid, y Estudte. de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el qe. nos pidio, que para poderse graduar de Bacher. en la expresada facultad, necesitaba probar (conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univerd.) qe. es hijo legmo. de Dn. Juaqn. Rovira, natl. dela Ciud. de Alicante, y Da. Maria Lopez, natl. de esa Va.: Que su Padre es tambien hijo legmo. de Dn. Juan Bauta. Rovira, natl. dela misma Ciud. de Alicante, y Da. Maria Matoses, natl. dela Va. de Martorell, Principado de Cataluña: Que su Madre es asimismo hija legma. de Dn. Pedro Lopez, natl. dela Va. de Sn. Estevan de Lasadela Obdo. de Lugo, Reyno de Galicia, y Da. Luisa Aber, natl. de Chamberi, Reyno de Saboya: Que asi el Pretendte., como los expresados sus Padres, y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,

limpios de toda mala raza, Casta, y Generacion de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta; Que no han sido castigados por el S.to Oficio dela Ynquisicion por Crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro; Que no han cometido delito de infamia de hecho, ni de D.ro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo, que respecto de ser su Mad.e nat.l de esta V.a, nos sirviesemos mandar despachar nuestra Carta Exorto, en conformidad de las especiales ordenes de su Mag.d (Dios le guarde) con que esta Univers.d se halla, para que en ella se haga por lo que á la dha toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a Vmds, por la qual de pte de S.M. para el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y de la nuestra pedimos, y encargamos, que luego que ante V.Mds sea presentada, por ante Esc.no, que de ello dé fee, y con citacion del Sindico Proc.r General de esta V.a se examinen los testigos que por parte del Pretend.te fueren presentados, al tenor de los Capitulos insertos, sin para ello pedir poder, ni otro recaudo alguno: Y con la misma citacion manden

sacar y se saque la fee de Bautmo dela Madre del Prette.. Fho todo, cerrada y sellada la dha informacion, y en mano q. haga fee, la remitan original à manos del Infraescto Secrio para en su vista proceder à lo q. haya lugar - Dada en nra Camara Rectoral dela Universidad de Sevilla à diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y quatro.

Fr.

D. J. Ant. de [illegible]

Rr.

Dn Franco Baquerizo
Srio

Alicante — Año — 565 de 1795.

Ynformazn. de Testigos.

Subministrada pr. Ignacio Hernandez Apoderado de Dn. Joaqn. Rovira vezno. de la Ciudad de Sevilla en virtud de exorto del Sor. Canonigo Rector y Conciliarios de la Rl. Univd. Literaria de ella, segn. dentro &a.

Juez: el Sr. Governdr. y Corregor. de esta Plaza Comicionado.

Eno. SS. Velasq[uez]

✠

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Poder | En la Ciudad de Sevilla a nueve de marzo de mil se
tecientos ochenta y siete: ante mi el Infraescripto
Sno. numerario de lo civil, y Juzgado que despacha el
Sr. Dn. Pedro Bayon Ruiz thente. tercero de cill. Sr. de esta
dha Ciud. y de los testigos q. se expresaran, parecio preste.
Dn. Joachin Rovira Vezo. de ella, a quien doy fee que
conosco, y otorgo, que dava y dio todo su poder cum
plido, bastante, el q. por dro. se requiere, y es ne
sesario á Dn. Ylario Hernandez, y Dn. Manuel Llo
bregat. Procurador. del num. de la Ciud. de Alican
te, y a cada uno insolidum, especialmte. p.a q. en nombre
del otorgte. y representando su propia persona sal
gan ante la Justicia de dha Ciud. y ofrescan in
formacion. de limpieza de Sangre del propio otor
gante; a cuio efecto presenten pedimtos. documtos.
testigos y demas nesesario, pidan la aprovacion. de dha.
informacion, y entrega original de ella, exe
cutando los demas autos, y diligencias q. se
ofrescan y requieran hta. la perfecta conclusn. y
del referido. asumto, y q. el otorgante haria
presente siendo, que para todo ello le

anexo incid.te y dependiente, el poder especial necesario, y basttante, es el mismo q.e les da y ottorga, con libre franca y gral. Adm.on y sin nin guna limittac.n y con facultad de enjuiciar, jurar, recusar, apelar, suplicar, y sobstituir y con re levac.on de costtas; acuio cumplim.to y de q.e hara por firme, y valedero quantto los sus.os dhos hicie ren, y actuaren en v.td del refer.do poder, oblí gava y oblig.o sus vienes y renttas havidos y p.r haver con poderio de Justicias conttratto ex ecuttorio renunciac.on de Leyes y la gral. en for ma, y assi lo ottorgo, y firmo, siendo ttgos. D.n Barttholome Rao; D.n Fernando Alcanttara, y D.n Dionisio Bravo ttodos vezinos de esta Ciu.d =

Juaquin Rovira

Miguel de Asme

Comprobacion } Los Ynfraescriptos Ss.nos del Rey n.ro S.r nume rarios de lo Civil de esta Ciu.d q.e a la buelta fir mamos, damos fee q.e Miguel de Asme de

567 2

quien parece auttorizado, y firmado el poder antteced.te es igualm.te no S. del propio numero y Juzg.do tercero de esta dha Ciud. fiel legal y de toda confianza, y a ttodos los insttrumentos q. auttoriza autos y dilig.s q.e ante el han pasado y pasan siempre se les ha dado y da enttera fee, y credito en todos juicios. Y para q. constte damos la presente en Sevilla a nueve de Marzo de mil sette cientos ochentta y siette =

Manuel Garcia de Castro

Juan Xavier de Ojeda

Florenzio de Atuaria

3. Nos el Doctor Dn. Antonio de Vargas, Canonigo de la Sta. Metropolitana, y Patriarcal Iglesia de esta Ciud. de Sevilla, Rector, y Consiliarios de la Real Univerd. Literaria de ella &c.

A V. S. S. Los Señores Jueces y Justicias de la Ciud. de Alicante, ante quienes esta nra. Carta Exorto fuere presentada, Hacemos saber, q.e ante Nos se presentó pedimento p.r Dn. Juaquin Rovira y Lopez, nat.l de la v.a de Madrid, y Estudiante de estas nras. Escuelas en la facultad de Medicina, por el q.e nos pidio q.e para poderse graduar de Bach.er en dha facultad, necesitaba probar (conforme a Leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Univd.) q.e es hijo leg.mo de Dn. Juaquin Rovira, nat.l de esa Ciud., y D.a Maria Lopez, nat.l de la v.a de Lupera obispado de Cordova: Que su Padre es tambien hijo leg.mo y nat.l de Dn. Juan Bau.ta Rovira, nat.l de esa misma Ciud., y D.a Maria Matoses, q.e lo es de la v.a de Martorell, Principado de Cataluña: Que su Madre es asimismo hija leg.ma de Dn. Pedro Lopez, nat.l de la v.a de S.n Estevan de Lasadela, Obisp.do de Lugo, Reyno de Galicia, y D.a Luisa Uber, nat.l de Chamberi, Reyno de Saboia: Que asi el Pretend.te, como los expresados sus Padres y Abuelos, han sido y son Christianos viejos, limpios

de toda mala raza, Casta, y Generacion, de Judios, Mulatos, Conversos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados por el Santo Oficio dela Ynquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo, ni otro: Que no han cometido delito de infamia del hecho, ni de Dro; ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son: Antes bien que siempre han vivido con mucho honor, y estimacion.

Para cuya informacion nos pidio asimismo que respecto de ser su Pad.e, y Abuelo Paterno nat.les de esa Ciu.d, nos sirviesemos mandar despachar nrã Carta Exorto, en conformid.ad delas especiales ordenes de S.M. (Dios le guarde), conque esta Univers.d se halla, paraque enella se haga por lo que á los dhos toca: Y por Nos visto, mandamos dar, y dimos la presente p.a V.S.S. por la qual departe de S.M. para el cumplimiento de sus R.s Ordenes exortamos, y dela nuestra pedimos y encargamos, que luego que ante V.S.S. sea presentada por ante Escr.no que dello dé fee, y con citacion del sindico Pror. Gral desa Ciu.d examinen los testigos que por parte del pretend.te fueren presentados, al tenor delos Capitulos insertos, sin p.a ello pedir poder, ni otro recaudo alguno; Y con la misma citacion manden

sacar, y se saque la fee de Bautmo del Padre del Pretend.te
Thó todo, cerrada, y sellada la dha informacion, y en mano
q. haga fee, la remitan original á manos del Infraso.to
Secretario, pa. en su vista proceder, á lo q. haga lugar.
Dada en nra Camara Rectoral de la Real Universidad
Literaria de Sevilla á diez y ocho de Noviembre de mil
setecientos noventa y quatro.

F.

Dn. Jn. Antº de Vargas
Lr.

Dn. Franco. Baquerizo
S.rio

570 5.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ygnacio Hernandez Procurador de este Numero en nombre y en virtud de Poder q.e presento de D.n Joaquin Rovira natural de esta Ciudad y Vecino dela de Sevilla, paresco ante V.S. y como mas haia lugar en dro Digo: Que por el S.or D.n Antonio de Vargas Canonigo de la S.ta Metropolitana y Patriarcal Yglecia de la expresada Ciudad, Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de ella se ha expedido el exorto que tambien presento con el juramento necesario para que aqui se haga Justificacion dela limpieza de sangre de dho. mi pral. sus Padres y de D.n Joaquin Rovira y Lopez hijo de mi constituiente q.e ha de recibir el grado de Bachiller en la facultad de Medicina: En cuyo concepto y p.a poderlo cumplir en

el referido nombre havidos por presen
tados dho mi poder y expenso

A. V. S. pido y Suplico se sirva precedido m. d. en
cumplimiento admitirme Informacion
de Testigos con citacion de los Sindicos
General y Personero de esta en orden
á la limpieza de Sangre de dho mi pral.
su Padre, Abuelo y Hermanos y fe-
cha mandar se me entregue origi
nal, con las copias authenticas
y fe facientes que requiriere
á favor de dho. mi pral su Hijo y
Hermanos, en Justicia q.e pido juro
ett.a

Otrosi: Respecto que los testigos de quienes
mi parte pretende valerse p.a dha
Informacion son suxetos de caracter
y condecorados = Suplico tambien
á V.S. se sirva dar comicion al pre
sente Escrivano p.a su examen; pido
justicia ut supra =

D.r Baeza

Ygn.l Hernandez

Auto =

Por presentada con el Real, y Poder que

571 6.

acompaña repartoel todo para la procedencia que haya lugar. Proveehido por el S.or D.n Josef Antonio Romeo Mariscal de Campo de los R.s Exercitos Governador, y Corregidor de esta Plaza Ciudad de Alicante y lo firmó en ella a veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y cinco=

Romeo

Ante mi:

D. Ygnacio Velasco y Fernandiz

Cumplim.to / En la Ciudad de Alicante en el mismo dia veinte y uno de Febrero de mil setecientos noventa y cinco años: El S.or Governador y Corregidor de esta Plaza y su Partido etc.a En vista de las antecedentes diligencias, y Exorto del S.or D.n Antonio de Vargas Canonigo de la S.ta Metropolitana, y Patriarcal Yglesia de la de Sevilla Rector y Conciliario de la R.l Universidad Literaria de ella Mandó que sin perjuicio de la R.l Jurisdiccion que su Señoria exerse se guarde Cumpla, y Execute su contenido segun y en los terminos que prescribe à cuyo efecto y previa citacion de los Sindicos Procurador general de esta Y.lte Ciudad y Personero de su Comun

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

se haga saber a Ygnacio Hernandez en la representacion que conçurre produzca la informacion de testigos que solicita al tenor del significado escrito y pedimento precedentes por ante el presente dno. a quien se comete en atencion à los motivos que expone dho Apoderado, y se saque la fee de Bautismo que se enuncia haciendose saber a quien convenga y evaquado todo se traiga para adaptar la providencia correspondiente. Que por este asi lo proveyo y firmó=

Jiromonz

Ante mi:

D. Ygnacio Velasco y Fernandez

not.n a Hernz. — En Alicante dho dia yo el Ess.no notifique el cumplimiento que antecede à Ygnacio Hernandez en la representacion que concurre en persona prueba del Juzgdo doy fee=

Velasco

Citacion al Sindico. — En Alicante y propio dia yo el Ess.no para los efectos q. comprende el pedim.to y cumplim.to antecedentes cite à Dn. Josef Arevalo del estado noble de esta Vecindad Sindico Procurador General del Ayuntam.to de esta Ytt.

572 7.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Ciudad en su persona doy fee=

Velarde

Otra al Personero. En Alicante y referido dia Yo el Essno para los efectos que comprende el pedimento y cumplimto antecedentes Cité á Dn Antonio Gosalves de esta Vecindad Personero del Comun de esta propia Ciudad en persona doy fee=

Velarde

Inform. test.o Dn Phelipe Thomas. En la Ciudad de Alicante á veinte y tres de Febrero de mil setecientos noventa y cinco años, Dn Ygnacio Hernandez en nombre, y como apoderado de D. Joaquin Rovira Vecino de la Ciudad de Sevilla, para la Ynformacion que tiene ofrecida, y se esta mandado dar presentó por testigo á Dn Phelipe Tomas Abogado de los Rs Consejos, Consistorial del Ylle Ayuntamiento de esta Ciudad y Regidor perpetuo por su Magestad de la misma; de quien Yo el Essno en uso de la Comision que se me confiere por el Sor Governador y Corregidor de esta Plaza, en el antecedente Cumplimiento, recibi Juramto que hizo por Dios nuestro Sor y a una señal de cruz conforme á dro; y bajo su Cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor del escrito y pedimento que antecede, en la parte que le incumbe en su inteligencia Dijo: ha conocido y tratado á Dn Joaquin Rovira Padre del graduando Dr Joaquin Rovira, y Lopez natural de esta Ciudad, y actualmte Vecino de la de Sevilla, segun noticias tiene de su paradero, quien salio de aqui, siendo muchacho, en Compania de su Madre Maria Matoces, y de algunos de sus her-

manos, y hermanas que recuerda el testigo fueron D.n Fernando, D.n Juan Antonio Rovira, D.a Thomasa, D.a Pasquala, y D.a Elena Rovira; dirigiendose a la Villa y Corte de Madrid; todos los quales fueron hijos legitimos, y naturales de Bautista Rovira y de dha Maria Mateos, naturales de esta dha Ciudad y la ultima de la Villa de Mataró principado de Cataluña, havidos, y comunmente reputados por tales hijos, y Padres respective, todos personas de estimacion, Christianos viejos, limpios de sangre, y de mala raza de moros, judios, hereges, ni otra secta, que no fueron castigados publica ni secretamente, por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno, ni tampoco exercieron oficios viles, baxos, ni de menor valer, antes al contrario bien colocados, y enlasados con otras personas de distincion, como, aun oy dia permanecen en esta dha Ciudad, D.n Thomas Rovira Contador del Real Consulado y D.n Joaquin Rovira Ess.no Numerario primos hermanos de los contenidos D. Joaquin, D. Fernando, y D. Juan Antonio Rovira, que igualmente lo fueron de D.n Fran.co Rovira, Abogado fiscal del Real Patrimonio, y demas rentas de su Magestad en esta Plaza, hallandose el D.n Juan Antonio actualm.te administrador de la Real Renta del tabaco en Sahagun, y la D.a Thomasa Rovira, Casada con D.n Manuel Llorca, y Arguello, Alcalde mayor, que concluyó su sexenio en la Capital de Mallorca el inmediato año mil setecientos noventa y quatro. Que lo dho es quanto puede declarar por el referido trato y Conocim.to que tiene en toda la familia, y la verdad mediante el juram.to fecho, que es de edad de cinquenta y cinco años poco mas ó menos y lo firmó de que doy fee = Ytem = entre = vale = Anterm.

D.n Nic.s Fornas

Ygnacio Velasco y Ferrandiz

test. el Canon.º D.n Leonardo Yzquierdo

En la misma Ciudad y dia referido el contenido Ygnacio Hernandez en la representacion que concurre para esta ynformacion presento por testigo á D.n Leonardo Yzquierdo Presbitero Canonigo Decano de la insigne Colegial Yglesia del Señor San Nicolas de la misma de quien yo el Ess.no en uso de mi cometido recibi juram.to que hizo por Dios nuestro Señor manu tacto pectore more sacerdotali conforme á dro baxo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por las series del Exorto y pedimento que anteceden en la parte q.e le toca entrado Dixo: que ha conocido y tratado á D.n Joaquin Rovira Padre del graduando D.n Joaquin Rovira y Lopez natural de esta Ciudad y en lo actual Vecino de la de Sevilla segun noticias tiene de su paradero quien salio de aqui siendo muchacho en Compañía de su Madre Maria Mateos y de algunos de sus hermanos y hermanas que quiere hacer memoria el testigo fueron D.n Fernando D.n Juan Antonio Rovira D.a Thomasa D.a Pasquala y D.a Elena Rovira dirigiendose a la Villa y Corte de Madrid todos los quales fueron hijos legitimos y naturales de Bautista Rovira y de dha Maria Mateos naturales de esta propia Ciudad y la ultima de la villa de Mataró principado de Cataluña havidos y Comunm.te reputados por tales hijos y Padres respectivam.te todos personas de estimacion Christianos viejos limpios de Sangre y de toda mala raza de Moros Judios herejes ni otra Secta que no fueron castigados publica ni secretam.te por el Santo tribunal de la Ynquisicion ni otro alguno ni tampoco exercieron oficios viles baxos ni de menor valer antes al contrario bien colocados y enlasados con otras personas de distincion como aun oy dia permanecen en esta dha Ciudad D.n Thomas Rovira contador del Real Consulado y D.n Joaquin Rovira Ess.no numerario primos hermanos de los contenidos D.n Joaquin D.n Fernando y D.n Juan Antonio Rovira que asimismo lo fueron de D.n Fran.co Rovira Abogado fiscal del R.l Patrimonio y demas Rentas de su Mag.d en esta Plaza hallandose el D.n Juan Antonio actualm.te Administrador de la Real Rent

Quarenta marav. medio.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

del tabaco en Sahagun y la Dª Thomasa Rovira casada con Dn. Manuel Lloaca y Figullo Mayordomo mayor que concluyó su sexenio en la Capital de Mallorca el inmediato año mil setecientos noventa y quatro que lo declarado es quanto puede decir por el significado trato y conosimiento que tiene en toda la familia y la verdad en fuerza de su prestado juramento que es de edad de sesenta y dos años poco mas ó menos y lo firmó de que doy fee=

Manl. Leon. de Izquierdo

Ante mi:

Yo Ignacio Velasco y Fernandiz

Testigo Dn. Domingo Garcia. En la referida Ciudad y significado dia el notado Hernandez en el nombre que concurre para esta justificacion presentó por testigo á Don Domingo Garcia Essno. de su Magd. en su Corte Reynos y Señorios de este Numero y Juzgados y Notario de la Vicaria foranea de la misma y su distrito de quien yo el Essno. en uso de mi Comision recibi juramento que hizo por Dios nuestro Señor y a una señal de cruz conforme á dro. y bajo su cargo prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del Escrito y pedimto. antecedentes en la parte que le respecta en su inteligencia Dijo Que ha conocido y tratado á Dn. Joaquin Rovira Padre del Graduando D. Joaquin Rovira y Lopez natural de esta Ciudad y actualmte. Vecino de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

la de Sevilla segun noticias tiene de su paradero quien salio de aqui siendo muchacho en compañia de su Madre Maria Matoses y de algunos de sus hermanos y hermanas que se acuerda el testigo fueron Dn. Fernando Dn. Juan Antonio Rovira Da. Thomasa Da. Pasquala y Da. Elena Rovira dirigiendose a la Villa y Corte de Madrid todos los quales fueron hijos legitimos y naturales de Bautista Rovira y de dha Maria Matoses naturales de esta dha Ciudad y la ultima de la Villa de Mataro principado de Cataluña havidos y comunmente reputados por tales hijos y Padres respective todos personas de estimacion Christianos viejos limpios de sangre y de mala raza de Moros Judios hereges ni otra Secta que no fueron castigados publica ni secretamente por el Santo tribunal de la Inquisicion ni otro alguno ni tampoco exercieron oficios viles bajos ni de menos valer antes al contrario bien colocados y enlazados con otras personas de distincion como aun oy dia permanecen en esta dha Ciudad Dn. Thomas Rovira Contador del Real Consulado y Dn. Joaquin Rovira Esno. Numerario primos hermanos de los contenidos Dn. Joaquin Dn. Fernando y Dn. Juan Antonio Rovira que igualmente lo fueron de Dn. Franco. Rovira Abogado fiscal del Rl. Patrimonio y demas rentas de su Magd. en esta Plaza hallandose el Dn. Juan Antonio actualmente Administrador de la Real Renta del tabaco en Sahagun y la Da. Thomasa Rovira casada con Dn. Manuel Llorca y Aguilló Alcalde mayor que concluyo su Sexenio en la Capital de Mallorca el inmediato año mil setecientos noventa y quatro. Que lo dho es quanto puede declarar por el referido trato y conocimiento que tiene en toda la familia y la ver

1112

dad mediante el juramento fecho que es de edad de cinquenta y siete años poco mas ó menos y lo firmó de que doy fee=

Domingo Garcia

Ante mi:
Ygnacio Velasco Hernandez

Nota) Que por el contenido Ygnacio Hernandez en la representacion que concurre para esta Ynformacion no se han presentado mas testigos que los tres que resultan anteriormente extendidos y a fin de que conste lo prevengo por esta nota que firmo en Alicante dho dia doy fee=

Velasco

Notn. á D. Victe. Sanches Pbro.) En Alicante á veinte y seis de Febrero dho año yo el Essno. previos los oficios de urbanidad correspondientes notifique é hize saber el Decreto, ó auto de su Cumplimiento en la parte que le toca á Dn. Victe. Sanches Pbro. Cura teniente de la Yglecia Colegial insigne del Sor. San Nicolas de la misma en persona doy fee=

Velasco

Nota) En este dia de la fecha por Dn. Vicente Sanches Pbro. Cura teniente de esta Colegial se me ha entregado un Certificado q.e es el que se le mando librar del mote de Bautismo de Dn. Joaquin Rovira el qual coloco á continuacion de la presente nota q.e á los efectos que haya lugar lo prevengo por ella que firmo en Alicante a cinco de Marzo dho año doy fee=

Velasco

575 10

D.r D.n Vicente Sanchez Theniente Cura de la Parroquia Colegial Insigne del S. S. D.r n Nicolas de la Ciudad de Alicante, Certifico que en el libro de Bautisados de la misma q.e abraza los años 1749. y 1750. al fol. 299. se halla el sig.te ensie=

En la Ciudad de Alicante en diez y nueve dias del mes de Abril, año mil setecientos y cinquenta, yo el D.n Josef Sala Cura propio de la Parroquia de la Iglecia de S.n Nicolas de ella, bautisé y puse los SS. oleos segun ritu de N.tra S.ta M.e Yglecia, á un niño hijo de Bautista Rovira, y de Maria Matoses, conjuges, naturales de esta Ciudad, y feligreses de esta d.ha Yglecia; le puse por nombre Joaquin, Vicente, Rafael, Josef. Ab.s Pat.s Bernardo Rovira y Maria Vendrui: Ab.s Mat.s Francisco Matoses y Elena Incluia: nació en diez y seis dias de los corr.tes mes y año entre las quatro y cinco oras de la tarde, segun relacion de los Padrinos q.e fueron M.n Vicente Abril Pbro. y Antonia Rovira doncella, á quienes adverti el parentesco espiritual y su obligacion = D.n Josef Sala=

Concuerda con el Original á q.e me refiero: y para q.e conste, firmo y Sello la presente Alicante á cinco de Marzo de mil setecientos noventa y cinco =

D.r D.n Vicente Sanchez

D.n Vicente Sanchez Theniente Cura de la Parroquia de la Colegial Insigne de S.n Nicolas de la Ciudad de Alicante Certifico: que en el lib. de Bau.s que principia el año 1701. y termina el año 1706. al f.o 133. se halla la partida siguiente —

Dilluns en vint y set dies del mes de Agost any mil setcens y tres Batechi yo el D.r Carlos Pasqual B.t Curat á Joan Batiste Ypolit Jaume Joseph fill de Bernat Rovira y de Maria Fenoxis conjuges, compares Joan Batiste Brunet Alhuasil major per la Mag.d de la Batlia General de Alacant y Vicenta Villa conjuges naixque dimecres en vint y dos de dits mes i any entre deu y onze de la nit = D.r Carlos Pasqual del Pobil —

Y para que conste en donde convenga doy el presente que firmo y sello con el de esta Parroquia. Alicante y Diciembre uno de mil setecientos noventa y quatro =

D.r D.n Vicente Sanchez

✠

UNiversis, & singulis fidem facio ego *Hyacinthus Paláu, et Girvés Presbyter ac Vicarius* Ecclesiæ Parochialis Sanctæ Mariæ Villæ de Martorell Diœcesis Barcinonensis, & eo nomine Notarius Publicus Parochiæ dictæ Villæ, quod in quodam Libro in Archivo domus Rectoriæ dictæ Parochiæ, benè custodito, in quo nomina, & cognomina *Baptizatorum* continentur est continuata quædam partita thenoris sequentis: *Item als quatre de Maig de mil set cents y tres fonch batejada per mi Domingo Degollador pre. y vicari de la present vila de Martorell Maria Anna y Monica filla legitima y nat. de Francisco Matues Pagés, y de Maria Helena muller sua: foren Padrins Lluis Bover Pagés, y Maria Torrens tots habitans en la present vila, y Bisbat de Barna.*

Ut igitur præmissis tàm in judicio, quam extra plena fides adhibeatur, ego idem *Hyacinthus Paláu, et Girvés Pbr. ac Vicarius* præfatus hic me subscribo die *vigesima secunda* mensis *Decembris* anni millessimi septingentessimi *nonagesimi quinti* meumque solitum appono

Nos Ess.nos publicos y del n.º de la Villa en ella y del Obispado y Corregim.to de Barna. que al final nos signamos y firmamos: Certificamos, y damos fee: Que Jacinto Palau y Gives, por quien lo esta la partida de Bautismo que precede, es Vicario, o ...

578 13.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mente Cura de la Parroquial de la propria villa de Martorell, como se titula y nombra, fiel, legal y de toda confianza, y como à tal à todos sus Testimonios por el Authorizados, siempre se les ha dado y dà entera fee, y credito Judicial y extrajudicialmente. Y para que conste damos el presente en la citada villa de Martorell, a los veinte y cinco dias del mes de Diciembre, del año contado desde el Nacimto. del Sor. de Mil Setecs. noventa y dos.

En Testimonio de verdad. En testim.º de Verdad

Joaquin Tar y Teyner Essno. Buenaventura Campmany y Coll Essno.

Dn Vicente Sanchez Thente Cura de la Parroqa Coleg.l Insigne de Sn Nicolas de la Ciud de Alic.te certifico: q.e en el lib. de Bau.os q.e principia el año 1744. y termina el año 1746. al fo 25 t. se halla la partida siguiente.

En la Ciudad de Alicante en cinco dias del mes de Julio del año mil setecientos quarenta y seis, yo Mn Simon Morato Teniente de Cura de la Parroquia de la Iglesia Colegial de ella Bautize, y puse los Santos Oleos segun el Rito de Nra Sta Madre Iglesia a un niño hijo de Bautista Rovira natural de esta Ciudad, y de Maria Matores consortes natural de la Villa de Martorell en Cataluña, vezinos de esta, y feligreses de esta Iglesia: le puse por nombre Juan Antonio Francisco Joseph: fueron compadres el Dr Nicolas Rovira, y Antonia Rovira donzella: nacio: en quatro dias de dicho mes, y año entre doze, y una horas de la noche segun declararon los compadres aquienes adverti el parentesco espiritual, y su obligacion = Mn Simon Morato

Y para q.e conste endonde convenga doy el present.e q.e firmo y sello con el de esta Parroqa Alic.te y Marzo 5. de 1795.

Dr Dn Vicente Sanchez

Ygnacio Hernandez en nombre de D.n Joaquin Movira vecino dela Ciudad de Sevilla en el Exped.te justificativo dela limpieza de sangre de dho mi parte y los suios como mas haia lugar Digo: Que a maior abundam.to del Informativo produzido y dela saca del Bautismo de dho. mi pral prevenida en el Exorto del S.r D.r Rector dela Universidad Literaria: dela expresada Ciudad de Sevilla acompaño los de sus Padres Bautista Movira y Maria Mayores con el de D.n Juan Ant.o Movira tambien Hijo por tanto =

Suplico a V.S. se sirva haverlos p.r presentados y mandarse colocquen a dho Exped.te informativo, y de el interpuesta la judicial authoridad se den a mi parte los traslados copias o testimonios q.e se quisiese con el Original, pido Justicia y &.a

Ut.o

Ygn.o Hernandez

Auto

Por presentada con los tres autos de Bautismo que acompaña juntese todo al Informativo que cita y traygase p.a adoptar la Providencia correspondiente. Lo mando y firmo

el Sor. Governador y Corregidor en Alicante a seis de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años =

Pinyol

Ante mi:

D. Ygnacio Velasco y Ferrandiz

Notn. a Hernandez } En Alicante dho dia Yo el Esno. notifi que el auto q. antecede à Ygnacio Hernandez en la representacion que concurre en persona doy fee =

Velasco

auto } En la Ciudad de Alicante à siete de Marzo de mil setecientos noventa y cinco años: El Sor. Governador y Corregidor de esta Plaza y su Partido etta. En vista de las antecedentes diligencias è Ynformacion de testigos producida por Ygnacio Hernandez en la representacion que concurre Dijo: Que aprovaba estas como las aprueva su Señoria quanto ha lugar, interpuso è interpuso para su mayor validacion y firmeza su autoridad y Decreto Judicial quanto puede y de dro deve y mando sele entreguen originales con las copias autenticas y fee facientes que requiriere à favor de su principal y Hermanos de este. Y lo firmo de que doy fee =

Ante mi:

Pinyol

D. Ygnacio Velasco y Ferrandiz

Notn. a Hernandez } En Alicante dho dia Yo el Esno. notifi que el auto que antecede à Ygnacio Hernandez Procor. de Causas de este Numo. en nombre de su Prl. Dn. Joaquin Theorra en persona doy fee =

Velasco

Nota } En cumpto. de lo mand. en el auto que antecede

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

y de requirim.^to de Ygnacio Hernandez en la representaz.
que concurre, he librado copia integra testimoniada literal
de las anteced.^tes dilig.^s e Informaz.^n por su orden continente doce
fojas utiles, con papel sello segundo, con fecha de este dia
q.^e he entregado al susodho, y a fin de q.^e conste lo prevengo por
esta Nota q.^e firmo en Alic.^te á dies de Marzo dho año de q.^e fee.

Velasco

Damos fee los Escrivanos del Rey Nro. Señor publico[s]
y vecinos de esta Ciudad de Alicante, que el S.^r D.^r D.^n Josef Antonio Ro-
meo Mariscal de Campo de los Reales Exercitos por quien van
firmadas las antecedentes dilig.^s es tal Governador y Corregidor
de esta Plaza en cuyo actual exercicio de dho su empleo se halla;
y que D.^n Ygnacio Velasco y Fernandez q.^e las authoriza es tal Escri-
vano de S. M. publico del numero y Juzgados de la misma fiel le-
gal y de toda confianza, y q.^e a todos sus escritos y demas dilig.^s q.^e
ante el susodicho pasan siempre se les ha dado y da entera fee y credito
asi judicial como extrajudicialm.^te, y para q.^e conste lo signamos y firma-
mos en esta dha Ciudad a onze de Marzo de mil setec.^tos noventa y cinco =

Julian Arnaud de Villela

Joachin Escribano [illegible]

Ig.^o Ponter

Nota / [illegible] mano [illegible]

Certifico Yo Fr. Antonio Calonge Ten.te mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Madr.d que en uno de los Libros de Matrimonios de dha Ygl.a y al fol.o seiscientos onze, hay una partida del tenor sig.te

Partida

En la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Madrid a onze de Diz.re de mil setezientos y setenta: Yo Fr. Manuel Martinez Ten.te Cura de ella: En vir.d de Mandam.to del S.or D.or D. Peña Ten.te Vicario de Madrid y su Partido; que paso ante Josef de Yruñuela y Marmanillo, Not.o su fha de diez del corr.te Haviendo precedido las tres Amonestaciones, que manda el S.to Concilio de Trento, y no resultando impedim.to alguno, y siendo examinados y aprobados en la Doctrina Xpña: Despose Solemnem.te por palabras de presente que hacen verdadero y leg.mo matrimonio, a Joaquin Rovira, n.al de la Ciudad de Alicante, Obpdo de Orihuela, hijo de Juan Bautista Rovira, y Maria Martores: con Maria Lopez, n.al de la Villa de Lupera, Obpdo de Cordova; hija de Pedro Lopez y Luysa Avi; fueron t.gos D.n Fran.co de Paula Regal Alferez del Regimiento de

Cavallería de Rosellón, y Juan Sanchez, y lo
me = Fr. Manuel Martínez ——
Concuerda con su Original q̃ que me remito: S.n
de Madrid y Agosto nueve de mil setez.tos Ochen
y siete = Fr. Ant.o Calonge

Nos
Los Ess.s del Rey nuestro Señor vecin
y del Colegio de esta Villa de Alcadr

583

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

que abaxo signamos y firmamos; Certificamos y damos fee, que Fray Antonio Calonge, de quien vá dada y firmada la antecedente Certificacion, es Theniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de San Martin de esta Villa, y como àtal á sus Certificaciones siempre se les há dado, y dà entera fee y credito, asi judicial como extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en esta Villa de Madrid à veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete

Antestimonio de verdad

Franco Xavier Ramos

Clemente de Parra y Diez

Vicente de la Costa

Certifico Yo Fr. Antonio Calonge Ten.te mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Madrid, que en uno de los Libros de Bautizados de dha Ygl.a y al fol.o dosz.tos treze, hay una partida del tenor sig.te

Partida

En la Yglesia Parroquial de S.n Martin de Madrid, á veinte y seis de Sept.re de mil setecientos setenta y uno: Yo Fr. Agustin Gutierrez Ten.te Cura de ella: Bauticé á Joaquin, Mariano hijo leg.mo de Joaquin Rovira, ntal de la Ciudad de Alicante, Obpdo de Orihuela, y de Maria Lopez, ntal de Lupera, Obpdo de Cordova: Nació en veinte y quatro del corr.te Calle vasa de S.n Vicente, Casas de Adm.on fueron Padrinos Pedro Lopez y Luisa Abe, siendo tgos Domingo de la Plaza, y Juan Sanchez, y lo firmé = Fr. Agustin Gutierrez

Concuerda con su original á que me remito: S.n Martin de Madrid, y Agosto ocho de mil setez.tos ochenta y siete =

Fr. Ant.o Calonge

Los ess. del Rey nuestro Señor vecin
y del Colegio de esta Villa de Madri

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

que abaxo signamos y firmamos: Certificamos y damos fee, que Fray Antonio Calonge, de quien và dada y firmada la antecedente Certificacion, ès theniente mayor de Cura de la Yglesia Parroquial de San Martin de esta Villa, y como à tal à sus Certificaciones siempre se les hà dado y dà entera fee y credito asi judicial como extrajudicialmente. Y para que conste damos la presente en esta Villa de Madrid à veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete.

Antes [illegible] Ydalgo

Fran.co Xavier Ramirez

Vicente de la Corra

Clemente de Corra y Diez

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Gil Antonio Laguna, en nombre de D. Joaquin Robira y Lopez natural dela V.a de quien en caso necesario ofrezco presentar poder, ante V.S. como mas haya lugar Digo: Que mi parte se hallá con el grado de B.r en la facultad de Medicina, y despues practicó, y exercicio segun se previene por R.l Cedula los años necesarios para recivirse en dha facultad, y para ello necesita acreditarlo como tambien que es hijo legitimo de D. Joaquin Robira natural dela Ciudad de Alicante y D.a Maria Lopez natural dela V.a de Lupeña, cuias partidas presento legalizadas. Que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Juan Bautista Robira natural dela citada de Alicante, y D.a Maria Maiores q.e lo fue dela V.a de Marttorell, Principado de Cataluña: Que su Madre es igualmente hija legitima de D. Pedro Lopez natural dela V.a de S.n Esteban de Laradela Obispado de Lugo; Reyno de Galicia y D.a Lucia Abet natural de Chamberi Reyno de Saboya: Que asi mi parte como los espresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala raza casta y generacion de Judios, Mulatos conversos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados por el Santo oficio dela Inquisicion por crimen de Heregia, Apostasia, Judaismo ni otro: Que no han cometido delito de infamia de hecho

ni de dho ni tenido oficios viles vajos, ni mecanicos por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siempre han sido con mucho honor y estimacion = Por tanto =

A V. S. suplico se sirva mandar, que con citacion del Cavallero Procurador Sindico gral se reciva à mi parte la competente Informacion de testigos acerca de los particulares insinuados en el ingreso de este escrito, y verificado se me entregue original para el fin indicado q.e asi es Justicia q.e pido &c.a = Entre renglones = cias = Testado = parte presento legalizadas = vale =

Gil Antonio Laguna

Auto } Con citacion del Caballero Procurador Sindico gral de esta Villa, para lo que precedan las atenciones correspondientes, se Reciban à esta parte la Informacion que ofrece ante qualquier Escrivano de S. M. à quien para ello se da comision, y ebacuada buelba à pasar à dho Caballero Procurador Sindico, para que exponga lo que se le ofrezca, y se de cuenta. Lo mando el S.r D.n Juan Ant.o Santa Maria caballero de la R.l y distinguida orden Española de Carlos tercero, del consejo de S. M. y teniente corregidor de esta villa en Madrid à catorce de Sep.re de mil setecientos noventa y nuebe =

Joseph Marchena
Hurtado

Citaz.on al Cav.ro Procur.or Sindico Gen.l de esta Villa. En Madrid a diez y seis

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Sepre de mil setez.tos noventa y nueve Yo el Ssno previo el correspond.te Recado de atencion ate.n con el Auto anterior, y para el fin q.e menciona, a el S.r Marques de Hermosilla, Procurador Sindico Gral de esta d.ha Villa, Cav.ro del Abito de Santiago, y Capitular de la misma, en su persona, quien enterado respondio se evacuase la Informac.n preceptuada, y se llebase para en su vista exponer lo que se le ofrezca; y para q.e conste lo pongo por Dilig.a de q.e doy fé =

Pedro Ant.o Lopez de Samayama

Requerimiento a d.n Gil Ant.o Laguna, Pro.r del Juzg.do de esta V.a p.a la presentaz.n de testigos

Consecutivam.te, y por lo q.e resulta de la prez.te Dilig.a requeri Yo el Ss.no al Pro.r del Juzg.do de esta Villa D.n Gil Ant.o Laguna, en su persona, y a fin de q.e presentase los testigos de q.e intenta valerse d.n Joaquin Rovira y d.o por su trat.o, quien enterado respondio q.e desde luego estaba pronto a executarlo, de q.e doy fé =

Samayama

Informaz.n Testigo 1.o d.n Gregorio Vizente Gil, edad 34 años

En la Villa de Madrid d.ho dia diez y seis del referido año de mil setez.tos noventa y n.e,

nueve, para la Ynformacion que pretende ha-
cer D.n Joaquin Rovira y Lopez, mandada
por el Auto dela foja anterior se presentò
por testigo à D.n Gregorio Vizente Gil ve-
cino de esta Corte, Amanuense de D.n Ma-
nuel Lujan, Relator del R.l y Supremo Con-
sejo de Castilla, q.e vive enla Calle de Segovia,
frente dela Costanilla de S.n Andres, Casa
num.o tres, Quarto principal, de quien Yo
el Ess.no en uso dela Comision q.e està confe-
rida recivi Juramento, y le hizo como se
requiere por Dios nro señor, y una se-
ñal de Cruz, bajo del qual prometio de-
cir verdad enlo que supiere, y le fuere
preguntado, y haviendolo sido por el te-
nor del Pedim.to presentado y àque esta
probehido el citado Auto en su inteli-
gencia. Dixo: Conoze de mucho tiempo
à D.n Joaquin Rovira y Lopez, natural de
esta dha Villa, àquien hà tratado, y tra-
ta el que declara, con cuio motivo sabe que
despues de haverse graduado de Bachiller
en Medicina, hà practicado, y exercido la
facultad los años que son necesarios segun
previene la R.l Cedula que se cita, con el
objeto de revalidarse en dha Facultad, lo que
asi le consta; y tambien que es hijo legitimo
de D.n Joaquin Rovira, y D.a Maria Lopez

naturales el uno dela Ciudad de Alicante, y la
otra dela Villa de Lupera; Nieto por Linea Pa-
terna con la misma legitimidad de dn. Juan Bau-
tista Rovira, natural dela Ciudad de Alicante
y da. Maria Matoses q. lo fue dela Villa de Mar-
torell Principado de Cathaluña; y por la Mater-
na de dn. Pedro Lopez, y Da. Luisa Abes, natura-
les aquel dela Villa de Sn. Estevan de Lacadela,
Obispado de Lugo, y esta de Chamberi, Reyno de
Saboya: Que asi el precitado Dn. Joaquin, parte
por quien se presenta á el que declara, como
los referidos sus Padres, y Abuelos por ambas
Lineas hán sido, y son Christianos viejos, lim-
pios de toda mala Raza de Moros, Judios, Hereges,
y Protestantes, no delos nuevam.te convertidos á
nuestra Sta. fé catholica; que tampoco hán sido
processados, penitenciados, ni castigados por ning.n
Tribunal dela Sta. Ynquisicion; ni obtenido, ni
exercido Oficios Viles, ni mecanicos; antes bien
siempre se hán portado con honor, y estima-
cion propio de su buen Nacimiento, vida, y cos-
tumbres sin haver padecido Nota alguna por
donde hayan degenerado de el; todo lo qual
le consta por cierto á el que declara, sin que
sepa, ni tenga noticia de cosa alguna en con-
trario: Que es quanto puede exponer, y
declarar, y la verdad para descargo del
Juramento que anteriormente deba prestado,

enq.e se afirmó, ratificó, y lo firmó, expresando ser de edad de treinta y un años, de que doy fé =

Gregorio Vicente Gil

Arnuero

Pedro Antonio Lopez de Samaniego

2.º testigo. D.n Luis Sigé, edad 40. años

En la referida Villa dicho dia, mes, y año, dela misma presentacion, y para esta Prueba Yo el Ss.no usando dela expresada mi Comision recivi Juram.to de D.n Luis Sigé, Impresor, y Librero en esta enunciada Corte, que vive en la Calle de Bordadores, y Casa frente dela Escalerilla de S.n Ginés quien le hizo conforme a Derecho por Dios nuestro Señor, y una señal de cruz, y bajo de el prometio decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado, y haviendolo sido por el tenor, y contexto del citado Pedim.to con su intelig.a Dixo: Que con el motivo del conocim.to, trato y comunicacion que de largo tiempo ha tenido, y tiene el q.e declara con el menc.do D.n Joaquin Rovira y

Lopez, natural de esta nominada Corte, y sabe há exercido, y practicado los años necesarios, que previene la Rl. Cedula que se refiere, la facultad de Medicina, despues de haver tomado el Grado de Bachiller en ella, con el fin de aprobarse Cirujano; que es hijo legitimo de Dn. Joaquin Rovira, y Maria Lopez, naturales el uno de la Ciudad de Alicante, y la otra de la Villa de Lupera; Nieto por Linea Paterna de Dn. Juan Bautista Rovira, natural de dha Ciudad; y de Da. Maria Matoses que lo fue de la Villa de Martorell, Principado de Cathaluña; y por la materna de Dn. Pedro Lopez, y de Da. Luisa Abes, naturales esta de Chanes, y aquel de la Villa de Sn. Cristian de Lacadela, obispado de Lugo: Que tanto el expresado Sr. Dn. Joaquin, quanto los enunciados sus Padres, y Abuelos por ambas Lineas hán sido, y son Christianos viejos limpios de toda mala Secta, y Raza de Moros, Judios, Hereges, Protestantes, ni de los nuevamte. convertidos à nra. Sta. fe Cathólica; ni tampoco hán sido procesados, ni castigados por ningun Tribunal de la Sta. Inquisicion:

Que no han obtenido, ni exercido Oficios viles ni mecanicos, pues antes bien han procedido siempre con estimacion, y honor, conforme à su buena vida, y costumbres qualidades pro-pias de su Nacim.to sin que le conste lo con-trario: Que es lo que puede exponer, y toda la verdad para el cargo de su Juram.to fecho, en que se afirmo, ratifico, y lo firmo, expre-sando ser de edad de quarenta años, de que Doy fe =

Luis Siges [rúbrica]

Antonio [rúbrica]

Pedro Anto. Lopez de Santayana [rúbrica]

3.o testigo Dn. Fernando Gonz.z Urdin, edad 34. años

En la enunciada Villa, dia, mes, y año expresa-do; dela propia presentazn. y para esta Prue-ba Yo el ss.no usando dela dha mi Comision recivi Juramento à Dn. Bernardo Gonzalez Urdin, Pasante del referido Señor Lusard, y vecino de esta Corte que vive en la Calle dela Flor, junto à Sn. Juan, Casa nueva de Carranza, Quarto segundo, quien le hizo como se requiere, por Dios nro. Señor, y à una señal de Cruz, bajo del qual prometio de-cir verdad en lo que supiere, y le fuere pregun-tado, y habiendolo sido, por el tenor del preseñte

Pedim.to q.e se menciona, en su intelig.a Dixo:
Que con el referido motivo de conocer de trato,
y comunicac.on hace mucho tiempo el q.e declara
à D.n Joaquin Rovira y Lopez, sabe es natu-
ral de esta d.ha Ciu.d y que habiendose gradua-
do de Bachiller en Medicina, hà practicado,
y exercido despues esta facultad los años
necesarios, con arreglo â lo que la R.l Cedula
que se cita, previene, à fin de recivirse en
ella: E igualm.te que d.ho B.r es hijo legiti-
mo de D.n Joaquin Rovira, y D.a Maria Lopez,
naturales el prim.o dela Ciu.d de Alicante, y la
segunda dela Villa de Lupera, Nieto por linea
Paterna de D.n Juan Bautista Rovira, natural
dela propia de Alicante, y D.a Maria Matosell
que lo fue dela Villa de Martorell, Principa
do de Cathaluña, y p.r la Materna de D.n Pe-
dro Lopez, y D.a Luisa Abes, naturales el uno
de la Villa de S.n Estevan de Tacabela, Obispa
do de Lugo, y la otra de Chambers: tambien le cons
ta âl q.e declara que asi el enunc.do B.r D.n
Joaquin, como los d.hos sus Padres, y Abuelos
son, y han sido tenidos, y reputados por Christ-
ianos viejos, limpios de toda mala Secta, y Ra
za de Moros, Judios, Hereges, Penitenciados
delos nuevam.te convertidos àn.ra S.ta fé Catho-
lica; sin que hayan sido procesados, penitencia
dos, ni procesados, &c. p.r ning.n Tribun.l de la Santa

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA [illegible]

CAROLUS IIII D. G. HISPANIAR. REX

Inquisicion; q.e no han exercido oficios viles, ni mecanicos q.e hayan obscurecido su Nacim.to ni la buena vida, y costumbre à que como tales se han inclinado siempre, sin que le conste cosa alg.a en contrario: Que es lo q.e debe exponer, y todo la verdad, para descargo de su Juram.to fecho, en q.e se afirmó, ratificó, y lo firmó, expresando ser de edad de treinta y quatro años, de q.e doy fe=

Fernando Gonzalez Sadin

[signature]

Pedro Ant.o Lopez de Santacayana

El Marques de Hermosilla Cavallero del Abito de Santiago, Rexidor de Mad.d y Procurador Sindico General de esta Villa: Havisto y Reconocido la Informaz.on anteced.te recivida à instancia de D.n Joaq.n Rovira y Lopez; A efecto de hacer

constar su legitimidad buena vida y costumbres para recibir-
-se en la facultad de Medicina q.e ha practicado; y med.te
à q.e por las declaraciones de los testigos se justifica lo exp.to p.r
esta Parte; no se le ofrece reparo al Pro.r gral. q.e impida su
su aprobaz.on mien.s q.e se le entregue original p.a el citado fin.
Madrid y sept.re veinte y tres de mil setez.tos noventa y
nueve.

El Marq.s de Hermosilla

Autos) La Ynformacion que antecede se aprueba
en todo y por todo quanto ha lugar en dr.o y à ello
para su mayor validez interpongo è interpuso su autor.
ridad y Decreto judicial quanto puede y ha lugar
y mando se entregue original à la parte para
que use de ella donde y como le convenga. Lo mando
el S.r D.n Juan Antonio de S.ta Maria del Cons.o de S. M. Th.te
Temente Corregidor en Madrid à veinte y tres de
Septiembre de mil setez.s noventa y nueve =

8 r.s

S.ta Maria

Joseph Merchan

y Alguado

592

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NVEVE.

Yo frey Dn. Carlos Jimenez Cal maestro del Avito de Calatrava Prior dela Yga. Parroql. de nra. Sra. dela Concepn. desta Villa de Lopera Certifico q. entre los libros q. tiene dha. Yga. guardados en su Archivo uno de Bap. de el sexto, forrado en pergamino, ygual consta de 227 hojas utiles, y del folio 224 buelto la primera Partida es de el tenor siguiente =

Partida | En la villa de Lopera en diez y seis dias del mes de Abril de mil setez. y quarenta y nuebe años, yo Dn. Juan Nabarrete desta dha. Yga. con licencia del Sr. frey Dn. Juan Fernandez de Cordova, Prior desta Yga. Parroql. de nra. Sra. dela Concepn. puse los exorcismos, oleo y crism. a Maria Blasa Ramona q. nacio en dho. dia onze de Abril de dho. año ala una y media dela tarde, hija de Pedro Lopez natural dela Parroq. de Sn. Estevan Obispado de Lugo, Reino de Galicia, y de Juana Abet su legitima muger natural de Chamberi capital del Ducado de Saboya, y dela Parroq. de Sn. Pedro de Zemenez, Abuelos Paternos Alvaro Lopez y Maria Raimundez Garcia naturales dela Parroq. de Sn. Estevan obispado de Lugo Reino de Galicia, Abuelos Maternos Antonio Abet y Catalina Jouvin [?] abitantes en Chamberi Capital del Ducado de Saboya, y dela Parroq. de Sn. Pedro de Zemenez, fue su Padrino Blas Lopez Tecla, en quien advertí el Parentesco espiritual y las demas obligaciones y firme = Cordova = Dn. Migl. Josef Juan Nabarrete ——

Cuya Partida bo. fiel mente sacada y concuerda ala letra

Consta original a que me remito y para que conste donde co[n]benga doi la presente y firmo en esta Villa de Lopera a treinta dias del mes de Julio de mil setes[ientos] noventa y nueve.

Frey Dn. Carlos Ximenez Calmaestra

El Infrascripto Escrivano de el Rey ntro. Señor en el Territorio de las Ordenes Militares de Santiago, Calatraba y Alcantara, publico de el numero de esta villa de Lopera, y unico oy en ella por ausencia de el otro Escrivano de la misma; Certifico y doi fee que la antecedente dada por el Señor Lizdo. Frey Dn. Carlos Ximenez Calmaestra de el Avito de Calatraba, Cura ... de la Yglesia Parroquial de esta dha. villa, como se titula, y la firma y rubrica que a su final se ve es a el parecer de su propio puño, pulso y letra, y la misma que acostumbra echar en todos sus escritos a lo que siempre se le ha dado y da entera fee y credito, asi en Juicio como fuera de el; y para que conste donde convenga a ynstancia de parte doi la presente que signo y firmo en esta villa de Lopera a treinta de Julio de mil setecientos noventa y nueve años.

En testimonio de verdad

Josef Garcia Madueño

D. V. Rosa ...

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Nos el Dor. Dn. Pedro Manl. Prieto, Canonigo Magistral de la Sta. Patriarcal Yga. de esta Ciud. de Sevilla Rr. y Juez Cancelario de la Rl. Univd. Literaria de ella &c.

A Vmds. los Sres. Jueces y Justicias de la Va. de Lopera Obdo. de Jaen ante quienes esta Carta-Exorto fuere presentada, Hacemos saber como ante Nos se presentó Pedimto. pr. Dn. Joaqn. Rovira y Lopez, natl. de la Va. de Madrid, por el qual Nos pidio q. pa. poderse graduar de Bachr. en Medicina pr. esta Univd. necesitaba justificar (conforme à Leyes del Reino, Estatutos, y practica de esta Univd.) q. es hijo legitimo de Dn. Joaquin Robira, natl. de la Ciud. de Alicante, y Da. Maria Lopez, natl. de esa Villa; Que su Padre es tambien hijo legitimo de Dn. Juan Baptista Robira, natl. de la referida de Alicante, y Da. Maria Matores, natl. de la Va. de Martorell, Principado de Cataluña: Que su Madre es asimismo hija legitima de Dn. Pedro Lopez, natl. de la Va. de San Esteban de Lasadela, Obdo. de Lugo Reino de Galicia, y Da. Luisa de Abet, natl. de

Chamberi, Reino de Saboya: Que asi el Pretend.te como los expre-
sados sus Padres y Abuelos han sido y son Cristianos viejos,
limpios de toda mala raza, casta y generacion de Judios, Mula-
tos, ni otra mala secta: Que no han sido castigados p.r el Santo
oficio dela Inquisicion, p.r Crimen de Heregia, Apostacia a Ju-
daismo ni otro: Que no han cometido Delito de infamia de
hecho ni de dro. ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos
p.r donde hayan degenerado de quienes son, antes bien q.e siem.pre
han vivido con mucho honor y estimacion: Y q.e el Pretend.te es
de buena vida y costumbres, sin fama ni rumor alguno en
contrario.

Para cuya Informacion nos pidio asimis-
mo q.e respecto de ser la Madre del Pretend.te nat.l de esa Villa
Nos sirviesemos mandar despachar nra. Carta Exorto en confor-
midad delas especiales Ordenes de S. M. (Dios le gue.) con q.e
esta Univ.d se halla p.a q.e en esa se haga p.r lo q.e a esta toca.
Y p.r Nos visto mandamos dar y dimos la pres.te p.a Vmds. p.r la q.l
de pte. de S. M. en conformidad de dhas. R.s Ordenes Exortamos

y dela nra pedimos y encargamos q̃ luego q̃ ante Vmds. sea presentada

pr. ante Escrivano q̃ de ello de fee y con citacion del Sindico Pror. Gral.

de esa Villa examinen los Testigos q̃ pr. pte. del Pretendte. fueren presen-

tados, al tenor delos Capitulos insertos, sin pa. ello pedir poder ni otro

recaudo alguno: Y con la misma citacion manden sacar, y se saque la

fee de Bautismo dela Madre. del Pretendte.: Y to. todo cerrada y sella

da la cha. Informacion y en manera q̃ haga fee la remitan origl.

à manos del infrascripto Secretario pa. en su vista proceder alo q̃ haya

lugar. Dado en nra Camara Rectoral dela Rl. Unid. Literaria de

esta Ciud. de Sevilla à veinte y nuebe de Octe. de mil setecientos no-

venta y nuebe. Enmendado = Maria = vale =

Ta.

Dr. Pedro nani.
Ar. Muñoz

Dr. Franco. Baquerizo
Srio

CAROLUS IV D.G. HISPAN. REX

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Gil Antonio Laguna En nombre de Dn Joaquin Robira y Lopez natural y vecino de esta Corte; ante V.S. como mas haya lugar Digo: Que para recivir el Grado de Bachiller en Medicina por la Universidad de Sevilla, se libró en el año pasado de 1799 por el Sor Rector y Juez Cancelario de dha Rl Universidad el adjunto despacho, q. presento para q. en la Ciudad de Lopera Obispado de Jaen se reciviese la justificacion q. en el se previene por haber nacido casualmte su Pte en dha Ciudad siendo de transito q. alla sus Abuelos, segun asi resulta de la partida de Bautismo legalizada q. tambien presento solemnemte: En esta atencion, y siendo esta Patria comun, esta pronto á presentar testigos para la justificacion que en aquel se previene, a fin de que se evaque segun y en los terminos q. previene, en el mismo de relacionar, y evaquada se me entregue para producirla en dha Rl Universidad: Por tanto.

A V.S. supco q. habiendo por presentados dhos documentos se sirva mandar se reciva la citada informacion con citacion del Cavallero Procor Sindico, y evaquada se me entregue para el efecto insinuado, q. asi es Justicia q. pido &a

Gil Antonio Laguna

Auto {

Por presentados los Documentos que se refieren, Contitazion del Cavallero Procurador Sindico General de esta villa se reciva á esta parte la Informazion que solicita y executada se le comunique á dicho Cavallero Procurador para que en su vista exponga lo que se le ofrezca. Este señor Don Manuel Vicente Torres del Consejo de Su Magestad Oidor Supernumerario de la Real Chancilleria de Granada y Theniente Corregidor de esta villa de Madrid lo mandó en ella á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos dos =

Torres

León Gonzalez del Camino

Citazion al Cavallero Procurador Sindico. - - - { En la villa de Madrid, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos y dos: precedido el recado de atencion correspondiente yo el Escribano de Su Magestad cité con el Auto anterior al Señor Marques de Hermosilla, Cavallero Procurador Sindico general de esta villa, en su persona, y su Señoria me expuso quedava enterado doy fé =

Julian Alonso y Estrada

otra { En dicha villa dicho dia mes y año. Yo el escribano cité con el Auto anterior á Don Gil Antonio Laguna, Procurador del Numero de ella en su persona, á efecto para presente los testigos para la Informazion que pretende hacer, doy fé =

Estrada

Comparecencia { En la villa de Madrid, á veinte de

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Noviembre de mil ochocientos y dos: comparecio ante mi Dn Gil Antonio Laguna Prör del Numero de esta villa y dijo que para la Informacion que le esta-ba mandada recivir, presentaba por testigos para ella à Dn Gregorio Vicente Gil, oficial de la Essnia de Camara de Govierno del Consejo, à Dn Luis Viñes Maestro Impresor, y librero, y à Dn Manuel Tirado Cirujano, todos vezs de esta Corte; y para que conste, pongo la presente comparecencia que firmo de que doy fee=

Julian Alonso y Estrada

Laguna

Declaracn de Dn Luis Viñes. En la villa de Madrid, à veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos y dos: Yo el Essno de S. M, para esta Informacn recivi juramto por Dios nuestro Sr y a una señal de Cruz, en toda forma de derecho à Dn Luis Viñes Maestro Impresor y librero en esta Corte, testigo presentado por Dn Gil Antonio Laguna Prör del Numo de esta villa, à nombre de Dn Joaquin Moreira y Lopez, quien le hizo bien, y fielmte y bajo de él prometio decir verdad en lo que supiese, y le fuese preguntado; y haviendolo sido por el tenor

al Despacho que antecede: Dijo: es constante que dho Dn. Joaquin, es hijo legitimo de Dn. Joaquin Mobira, natural dela Ciudad de Alicante, y de Da. Maria Lopez, natural dela villa de Lopera; aquienes conoce el testigo de vista y trato hace bastante tiempo: Que igualmte. es cierto que dho Dn. Joaquin, pretendiente, es Nieto con la misma legitimidad por la linea Paterna, de Dn. Juan Bautista Movira, y de Da. Maria Matoses, ya difuntos, naturales que fueron aquel de dha Ciudad de Alicante, y esta dela villa de Martorell, Principado de Cathaluña; y por la Materna de Dn. Pedro Lopez y de Da. Luisa de Abet, tambien difuntos, naturales que fueron, aquel dela villa de Sn. Esteban de Lasadela, obispado de Lugo, y esta de Chamberi, Reyno de Savoya; Que asi el pretendte. como los dhos sus Padres, y Abuelos, han sido, y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza de Judios, Mulatos, ni otra, mala secta, no haviendo sido castigados por el Santo oficio por delito alguno que hayan cometido de heregia, Apostacia Judaismo ni otro de infamia de hecho, ni de derecho, ni obtenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes bien han vivido con honor, y christiandad,

siendo el Pretendiente natural de esta Corte, y de buena conducta, lo que save el testigo por haverlo oido decir asi de publico en esta Corte, a varias Personas, y conocer el testigo de vista y trato, á dho pretendiente: Que es quanto puede decir, y todo lo dho la verdad so cargo del Juramto. que tiene hecho en el que se afirmó, ratificó, y lo firmó, leida que le fue esta su Declaracion, expresó ser de edad de quarenta y siete años; de todo lo qual doy fe =

Luis Siges

Julian Alonso y Estrada

tgo 2 Dn. Manuel Tirado — En la villa de Madrid, á veinte y quatro de Noviembre de mil ochocientos y dos: compareció ante mi Dn. Manuel Tirado, vecino de esta Corte, y Maestro Cirujano en ella, testigo presentado por Dn. Gil Antonio Laguna, á nombre de Dn. Joaquin Morixa; de quien Yo el Essno. de S. M. recivi Juramento por Dios nuestro Sr. y a una señal de Cruz, en toda forma de dro, quien le hizo bien, y fielmente, y vajo de él prometio decir verdad en lo que supiese, y le fuese preguntado; y haviendolo sido por el tenor del Despacho que antecede: Dijo: Que con el motibo de conocer el testigo hace mas de veinte años de vista y trato á Dn. Joaquin Morixa y Lopez, pretendiente, save que este es natural de esta Corte, é hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de Dn. Joaquin Morixa, y de Da. Maria Lopez, á quienes tambien conoce de vista y trato, el deponente, el mismo tiempo, los quales son naturales aquel de la Ciudad de

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Alicante, y esta dela villa de Lopera: Que por oidas de publico en esta Corte, save que es Nieto con la misma legitimidad por linea Paterna de Dn. Juan Bautista Movina, y de Da. Maria Matoses, ya difuntos, naturales que fueron aquel de dha Ciudad de Alicante, y esta dela villa de Martorell, Principado de Cataluña, y por la Materna, con la propia legitimidad de Dn. Pedro Lopez, y de Da. Luisa Abet tambien difuntos, naturales que fueron aque dela villa de Sn. Esteban de Lousdela, obispado de Lugo, y esta de Chamberi, Reyno de Saboya; y que asi el pretendiente, como las demas Personas que quedan expresadas, siempre ha oido han sido y son Christianos viejos, limpios de toda mala Raza, casta y generacion de Judios, mulatos ni otra mala secta, y que tampoco les ha castigado el Santo Tribunal dela Inquisicion por Crimen de Heregia, Apostacia, Judaismo ni otro, no habiendo cometido delito de infamia de hecho, ni de derecho ni tenido oficios viles, vajos, ni mecanicos, por donde hayan degenerado de quienes son, antes han vivido con mucha christiandad, y honrradez, siendo el pretendiente de buena

vida y costumbres: Y es quanto puede decir y lo declarado la verdad, so cargo del juramento que tiene hecho, en el que se afirmò, ratificò, y lo firmò leida que le fue esta su Declaracion, expresò ser de edad de quarenta y tres años, de todo lo qual doy fé = Julian Alonso y Estrada

Manuel Tirado

Testigo 3.º D.n Gregorio Vicente Gil. –

En la villa de Madrid, á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos y dos: de la propia presentacion, Yo el Escrivano de S. M. recivi juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz, en toda forma de derecho á D.n Gregorio Vicente Gil, oficial de la Escribania de Camara de Govierno del Consejo Real y Supremo de Castilla, de esta vecindad, quien le hizo bien y fielm.te y vajo del prometio decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado; y haviendolo sido por el tenor del Despacho que antecede: Dijo: Conoce de vista y trato, desde que tiene uso de

Varon à Dn. Joaquin Movira y Lopez, natu-
ral de esta Corte, y lo mismo asus Padres le-
gitimos que lo son Dn. Joaquin Movira na-
tural de la Ciudad de Alicante, y Da. Maria
Lopez, que lo es de la villa de Lopera: Que tam-
bien save por oidas de publico, y notorio en
esta Corte, que dho Dn. Joaquin Pretendiente,
ès Nieto legitimo, por linea Paterna de Dn.
Juan Bautista Movira, y de Da. Maria
Matoses, aquien conociò y tratò el testigo,
los quales son yà difuntos, y tambien save
que fueron naturales aquel de dha Ciudad
de Alicante, y esta de la villa de Mantorell
Principado de Cathaluña: Que en los propios
terminos le consta, que dho Dn. Joaquin, ès
Nieto legitimo por linea Materna, de Dn.
Pedro Lopez, y de Da. Luisa de Abet, aquienes
conocio, y trato el testigo, los quales son yà
difuntos, naturales q.e fueron aquel de la va.
de Sn. Esteban de la Sadela obispado de Lugo,
y esta de Chamberi, Reyno de Saboya: Que
asi el pretendiente como las demas Personas
que quedan expresadas han sido y son

Christianos viejos, limpios de toda mala raza
Casta y generacion de Judios, mulatos, ni otra
mala secta; no haviendo sido castigados por
el Santo oficio de la Inquisicion por Crimen de
Heregia, Apostacia Judaismo ni otro: Bueno
han cometido delito de infamia de hecho, ni de
derecho, ni tenido oficios viles, vajos, ni mecani-
cos por donde hayan degenerado de quienes
son, antes bien siempre han vivido con mucho
honor, y estimacion; siendo el pretendiente
de una buena vida, y costumbres, sin que jamas
haya oido cosa en contrario; siendo lo que pue-
de decir, y lo dispuesto la verdad, so cargo del Ju-
ramento que tiene hecho, en el que se afirmó
ratificó, y lo firmó, leida que le fue esta su De-
claracion, expresó ser de edad de treinta y qua-
tro años; de todo lo qual doy fé=

Julian Alonso

Gregorio Vicente Gil

Estrada

El Marques de Hermosilla Cav.ro del
Abito de Sant.o Reg.or de Madrid y
Procurador Sindico General: Havisto la
Informacion antecced.te y mediante lo q.l

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

resulta delas declaraz.s delos testigos; no se le ofrece reparo q.e impida su aprobaz.on = ni en q.e se entregue orig.l ala parte p.a q.e use de ella al fin q.e expresa. Mad.d y Nov.e veinte y seis de mil ochocientos y dos.

El Marq.s de Hermosilla

Auto. Mediante hallarse evaquada la informacion que antecede, y respuesta del cavallero Prom.r Andres Fiscal, se apruebe en todo y por todo quanto ha lugar en dro, ala qual para su mayor validacion y firmeza interpone S.S. la autoridad de su empleo, y Judicial decreto, y se entregue original a la parte para que haga el uso que le convenga: el Sr. D.n Manuel Vicente Torres, del Cons.o de S.M. teniente Correg.or en Madrid lo mandó a veinte y siete de Noviembre de mil ochoc.tos dos

Torres

León Gonzalez

Al Camino

Vista por el Prom.r Fiscal Mad.d y En.o 22 de 1803

D.r Ruiz

En la Ciudad de Sevilla

a veinte y dos de En.º de mil ochocientos tres los S.res Rector y Consiliarios de la Univ.d Literaria de ella haviendo visto la anteced.te Ynformac.n dada p.r D.n Juaquin Rovira, y Lopez p.a graduarse de Bach.r en Med.a p.r esta Univ.d Dixeron: Que la aprobaban y aprobaron; daban y dieron p.r bastante, y en su conseq.a mandaron, q.e al suso dicho se le den los Papeles conducentes p.a su Herabilida. Y p.r este su Auto asi lo proveieron y firmaron.

D.or Vargas R.or — D.r Prieto C.o 1.o — D.r Maestre C.o 2.o — D. Fuentes C. 3

D.r Baqueriro S.rio

N.º 39

J M.[t] y J.

Año de 1800.

Ym Información de Legitimidad, y Limpieza de Dn. José Lopez y Rodriguez, natl. dela Gran Canaria Obispdo. de Canarias pa. graduarse de Bachn. en Medicina pr. esta Univerd. de Sevilla.

Los papeles pa. su revalida se dieron en 26. de Mzo. de 1803.

Certifico q.e D.n Josef Lopez, y Rodrig.z, nat.l de la Gran Canaria Obisp.do de Canarias, tiene ganados en esta Univ.d dos cursos de Medicina, q.e principiaron en Oct.e de mil set.tos nov.ta y siete, y finalizaron en Mayo prox.mo pasado, y esta matriculado p.a ganar el presente: segun se averigua de los Libros de esta Secr.ia, á q.e me refiero. Sev.a, y En.o catorce de mil, y ochocientos.

D.r Baquerizo

D.n Josef Lopez, y Rodrig.z, nat.l de la Gran Canaria Obisp.do de Canarias, como mejor proceda parezco ante V.S., y Digo: Que tengo ganados en esta Univ.d dos cursos en Med.a, y estoi mat.do p.a ganar el presente: segun se averigua de la Certifica.n, q.e presento, y juro. Y respecto á q.e necesito recibir el g.do de B.r en la expresada facultad, y p.a ello necesito justificar q.e conforme á Leyes del Reyno, Estatutos, y Practica de esta Univ.d, q.e soi hijo leg.mo de D.n Agustin de la Cruz Lopez, y Gallardo, y D.a Geronima Fran.ca Rodrig.z, y Rivero, nat.s de dha Canaria: Q.e mi Pad.e es tambien hijo leg.mo de D.n Fernando Agustin Lopez, y D.a Manuela Gallardo, nat.s de la V.a de Ocaña Arzob.do de

Toledo: Que mi Mad.e es asimismo hija leg.ma de Dn. Diego Rodrig.z, y Da. Luisa Rivero, nat.s de la citada Gran Canaria; Que asi Yo, como los expresados mis Pad.s, y Abuelos hemos sido, y somos Cristianos viejos, limp.s de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, Mulatos, ni otra mala secta: Que no hemos sido castigados p.r el Sto. Oficio de la Inquisicion p.r crimen de heregia, apostasia, judaismo, ni otro: Que no hemos cometido delito de infamia, de hecho, ni de dro.: Ni tenido oficios, viles, vajos, ni mecanicos p.r donde haiamos degenerado de quienes somos: Antes bien q.e siempre hemos vivido con mucho honor, y estimacion: Y q.e Yo el Pretend.te soi de buena vida, y costumbres, sin fama, ni rumor alguno en contrario de todo lo expresado:

A V.S. suplico se sirva haver p.r presentada la ref.da Certifica.n, y mandar (q.e al tenor de este pedim.to se me reciba informa.n: Dada, y aprobada p.r V.S. providenciar, q.e se me admita à los actos de puntos, Leccion, y examen) despachar su Carta de exorto, dirigida ala Justicia dela expresada Ciudad p.a que ante ellas, y con citacion de Sindico Procurador gral se haga la correspondiente informacion: fecha aprobada p.r V.S. probados los dos Cursos, y recivido el grado de Bachiller en Filosofia, providenciar que se me admita alos actos de puntos, Leccion, y examen p.a

dicho grado y que siendo aprobado se me confiera en la forma ordinaria. pido justicia juro lo necesario &.

Josè Lopez Rodrig.z

Por presentado este pedimento con la certificacion, q.e refiere: como se pide. Lo mandò el S.r D.r D.n Pedro Manuel Prieto, Canonigo Magistral de la S.ta Patriarcal Yglesia desta Ciudad de Sevilla, Rector, y Cancelario de la Real Universidad de ella á catorce de Enero de mil y ochocientos.

Rl. D.r Prieto. R.r

D.r Baquerizo S.rio

En el mismo dia entreguè el Exorto al Pres.te

Certifico, q.e el ref.do D.n Jose Lopez ganó el presente curso de Medicina: Y q.e incorporó dos cursos de Matematicas, estudiados en el Colegio Seminar.o Conciliar de la Ciudad de Canarias, q.e principiaron en Oct.e de 1789, y q.e finalizaron en 1º de Julio de 1791, y otro de Fisica Experimental, q.e fue de 1792 á 1793; segun se averigua de los Lib.s de esta Secretaria,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

CAROLUS IV D. G. HISPANIARUM REX

q.e me refiero. Ser.a y Junio 9. de 1800.

D.r Baquerizo

Certifico Yo Dn. Joseph Ventura Reyes Cura Rector en el Sagº. desta Cathl. qe. en vno de los Libros en que se escrive los que se Bautizan en la Pila de dho Sagº. que es el vixecimo en orden al folio docientos cesenta y nueve esta entre otras partidas vna del thenor sigte.

En Canaria en veinte y vno de Jullio de mill setecientos treinta y sinco años Yo Dn. Miguel Sanches Baes Cura en el Sagº. desta Cathl. Bautize puse oleo y Chrisma a Augustin Alexo de la Cruz hijo lexmo. de Fernando Augustin Lopes Y de Manuela Gallarda vecinos desta Ciudad vino ala Pila de sinco dias nacido fue su Padrino Dn. Franco. Xavier Granhuisen Presbitero Capellan de su Yllma. y lo firme = Miguel Sanches Baes

Assi consta y parece de dho Libro y partida aque me Refiero el qual queda en el Archivo de dho Sagº. Y doi la presente a pedimento de dho Bautizado en Canaria en veinte de Junio de mill setecientos sesenta y quatro años

Joseph Ventura Reyes

[illegible]

Secret.º Pexoni.ª

[illegible]

[illegible]

Certifico Yo el infrascripto Theniente Cura del Sagrario de esta Sta. Yglesia Cathedral, que en vno de los Libros en que se escri ben los que se casan y velan en este Sagrario, y sus Distritos que es el octavo en orden a el folio doscientos quarenta y seis entre otras Partidas se halla la de el tenor siguiente. —

Agustin de la Cruz Lopez, hijo lexitimo de Fernando Lopez, y de Manuela Gallardo; y Geronima de Botas Blanco, hija lexitima de Diego de Botas, y de Luisa Blanco, todos vez. de esta Ciudad; fueron casados segun orden de Ntra. Sta. Madre Yglesia el dia veinte y seis de Dizc. de este presente año de sete cientos sesenta y dos, por el Sor. D. Dor. Dn. Felipe Alfaro Prevendado de esta Sta. Yglesia con liza. de mi el Parroco: de que fueron testigos presentes, Dn. Luis Texeda, Dn. Agustin Machado Presbyteros, y otras mas personas; haviendo precedido las proclamas, que dispone el Sto. Concilio sin impedimento= Dor. Felipe Alfaro = Joseph Ventura Reyes. Velados en la Capilla, y Altar de Ntra. Señora de la Antigua el dia trese de Enero de mil setecientos sesenta, y tres años. — —

Así consta, y parece de dho Libro, y Partida original a que me remito, que queda en el Archivo de este Sagrario. y a pedimento de parte lexitima Doy la presente que firmo en Canaria a diez y seis de Abril de mil y ochocientos años.

Domingo Rodriguez de Toledo.

Certifico Yo el infrascripto Theniente Cura del Sagrario de esta Santa Yglesia Cathedral de Canaria, como en vno delos Libros, enque se escriben losque se Bautizan enla Pila de este Sagrario, que es el veinte y seis en orden al folio siento noventa, y siete buelto, entre otras Partidas se halla la de el tenor siguiente. — —

En Canaria aveinte y siete de Abril de mil sete cientos setenta, y tres años. Yo Dn. Blas Fernandez Calañas Cura de el Sagrario de esta Cathl. Bautizé, puse Oleo, y Crisma a Joseph Antº. Juan Nepomuceno, que nació el dia veinte, y quatro del mismo mes, hijo lexitimo de Agustin dela Cruz Lopez, y de Geronima Franca. Rivero, y Castillo. Abuelos Paternos Fernando Agustin Lopez, y Manuela Gallardo: Maternos, Diego Rodriguez, y Luisa Rivero, vezinos de esta Ciudad. Fue su Padrino Dn. Joseph Arbonies, Capitan de Milicias Provs. advertile su obligon, y parentesco, y lo firme = Blas Fernandez Calañas —

Así consta, y parece de dho Libro, y Partida original aque me remito, que queda enel Archivo de esta Parroquia, y apedimento de parte lexitima, Doy la presente que firmo en Canaria á veinte, y tres de Abril de mil, y ochosientos años. —

Domingo Rodriguez de Toledo.

+

Nos el Dr. D. Pedro Manuel Prieto Canonigo Magistral dela Sta. Patriarcal Yglesia de esta Ciudad de Sevilla, Rector y Cancelario dela Universidad de ella.

A V. Vds. los Señores Juezes y Justicias dela Ciudad de la gran Cana. Obispado de Canarias, ante quienes esta ntra. Carta de exorto fuere presentada, Hacemos saver, como ante Nos se presentó pedimento pr. D. José Lopez y Rodrigz. natural de esa Ciudad, y estudiante de estar ntras. escuelas en la facultad de Medicina, pr. el qe. nos pidio qe. pa. poderse graduar de Bachiller en la expresada facultad necesitaba probar (conforme a leyes del Reyno, Estatutos, y practica de esta Universidad) qe. es hijo legitimo de D. Agustin dela Cruz Lopez y Gallardo, y Da. Geronima Franca. Rodrigz. y Rivero, nat. de esa Ciudad: Que su Padre es tambien hijo legitimo de D. Fernando Agustn. Lopez, y Da. Manuela Gallardo, nat. dela Villa de Ocaña, Arzobispado de Toledo: Que su Madre es asimismo hija legitima de D. Diego Rodrigz. y Da. Luisa Rivero nat. dela citada gran Cana.: y qe. así el pretendiente, como los expresados sus Padres y Abuelos han sido y son Christianos viejos, limpios de

toda mala Raza casta, y generacion de Judios, ni Mulatos, ni otra mala Secta: Que no han sido Castigados p.r el S.to Ofiçio dela Inquisicion p.r crimen de heregia, apostacia judaismo, ni otros: Que no han Cometido delito de infamia de hecho, ni de d.ro ni tenido ofiçios viles, baxos ni mecanicos p.r donde hayan degenerado de quien son: antes bien q.e siempre han vivido con mucho honor, y estimacion, y q.e el pretendiente es de buena vida, y Costumbres, sin fama, ni rumor alg.o en contrario de todo lo expresado.

Para cuya informacion nos pidio asi mismo q.e respecto â ser el, sus Padres, y Abuelos maternos nat.s de esa ciudad nos sirviesemos mandarle da. para dhan n.tra Carta-exorta en conformidad de las especiales ordenes de S. M. (Dios legue) con q.e esta Universidad se halla, p.a q.e en ella se haga p.r lo q.e a todos toca. Y por Nos visto mandamos dar, y dimos la presente, p.a V. S.S. p.r laqual de p.te de S. M. p.a el cumplimiento de sus R.s ordenes exortamos, y de la n.tra pedimos y encargamos, q.e luego q.e ante V. S.S. sea presentada p.r ante escrivano q.e dello dè fee, con citacion de Sindico Procurador grab. examinen los test.s que por p.te del Pretendiente fueren presentados al tenor delos Capitulos insertos sin p.a ello pidir poder, ni otro recaudo alg.o: y con la misma Citacion manden sacar, y se saquen las fees de Bautismo de Pretendiente, y sus Padres, y la de Casamiento de estos, fecho todo, cerrada, y sellada la dha in-

informacion, y en manera q̃ haga fé la remitan original á mano de Infraescrito Secretario p.ª en su vista proceder alo q̃ haya lugar. Dada en nra Camara Rectoral dela Universidad de Sevilla ā catorce de Enero de mil ochocientos.

f. Dr. Pedro Man.l
de Prieto.

Dr. Fran.co Baquerizo
S.rio

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Canaria Abril diez y ocho de mil y ochocientos

Jacinto Proto Betancur en nombre de Dn. Josef Lopez Rodriguez natural de esta Ciudad y ausente en Sevilla ante vmd paresco, y Digo: que por el señor Rector Cancelario de la Universidad de dicho Sevilla, y à instancia de dicha mi Parte se ha librado la Requisitoria que presento, y Juro, en cuya atencion

Suplico a vmd se sirva haciendola por presentada proveer como en ella se manda en Justicia Juro y para ello &a.

Jacinto Proto Betancur

Por presentado el Despacho requisitorio y han pertinente de la Real Jurisdiccion que S. Md. administra con citacion del Sindico Personero General se cumpla à esta parte lo

176

informaz.on que ofrese p.r ante el pres.te Ess.no á quien se comete, y evacuada se le entregue con los testim.s que pida: Dixo el S.r Alcalde m.or de esta Ysla p.r S. M.

D.r Joven

Ante mi

Fran.co Martinez de Escobar Ess.no p.co

Citado dho dia á D.n Nicolas de Oroya Sind.o Person.ro q.e doy fe= — — —

Martinez Ess.no p.co

En la Ciudad de Canaria á veinte y uno de Abril de mil setecientos: la parte p.a su Informacion presentó de testigo al Lic.do D.n José Romero de Franchy Abogado de los R.s Consejos, y de la R.l Aud.a destas Yslas q.n baxo de juram.to que hizo in verbo sacerdotis prometio decir verdad, y preguntado al tenor de los particulares de los requisit.a, que antecede: Dixo: Que le consta que el que lo presenta es hijo legitimo de D.n Agustin de la Cruz Lopez, y Gallardo, y D.a Geronima Fran.ca Rodrig.z y Rivero natur.s desta Ciudad: Que el dho D.n Agustin su Padre lo es tambien de D.n Fernando Agustin Lopez, y D.a Manuela Gallardo natur.s de la Villa de Ocaña Arzobispado de Toledo; que su madre lo es de D.n Diego Rodrig.z y D.a Lucia Rivero: nat.s desta Ciudad é Ysla; que tanto el que lo presenta, como sus Padr.s y Abuelos yaa referidos han sido, y son cristianos

viejos limpios de toda mala raza, casta, y generacion de Judios, ni mulatos, ni otra mala Zecta; que no han sido castigados p.r el S.to oficio de la Ynqq.n p.r crimen de heregia apostacia, y otros, sin haver cometido delito de infamia, ni tenido oficios viles ni mecanicos, antes p.r el contrario han vibido sp.re con mucho honor, y estimacion, estando poseido el, que lo presenta de una buena vida, y costumbres sin famas, ni rumor alguno en cont.o de lo que queda expuesto: Y que lo que deja dho es la verdad p.r el juram.to que ha prestado firmo siendo de edad de quarenta y quatro años doi fe - - - - - - - - -

L.do D.n Josef Romero

Fr. Francisco

Fran.co Martinez de Escobar Ess.no pp.co

Yn med.te presentó p.r t.go á D.n José Ponce Pro. Notario Calificado del S.to Oficio de la Ynqq.n destas Yslas, de q.n recivi Juram.to que hiso in verbo Sacerdotis tacto pectore, ofrecio decir verdad, y preguntado al tenor de la Requisit.a produsida: Dijo, que le consta, que el que lo presenta es hijo legmo de D.n Agustin de la Crus Lopez y Gallardo y D.a Geronima Fran.ca Rodrig.z, y Rivero natur.s desta Ciudad: Que el dho D.n Agustin lo es de D.n Fernando Ag.n Lopez, y D.a Manuela Gallardo natur.s de la Villa de Ocaña Arzobisp.do de Toledo; que su mad.e lo es de D.n Diego Rodrig.z y D.a Lucia Rivero, natur.s desta dha Ciudad; que tanto el que lo presenta, como sus Padres, y Abuelos ya referidos han sido, y son Christianos Viejos limpios de toda mala rasa, y generacion de Judios, ni Mulatos, ni otra mala Zecta; que no han sido castigad.s p.r el Santo-

611

oficio dela Ynq.n q. Crimen ni otro delito alguno heretico ni cometen el de infamia, ni tener oficios viles, ni mecanicos, q. donde hayan degenerado, antes q. el contrario han vibido con mucha estimacion, y honor, siendo tamb.n el que lo presenta de una buena vida y costumbres sin cosa encontr.: y que lo que deja dho es la verdad q. el juram.to que ha prestado firmo, y que es de edad de quarenta y 9.ve años doy fe.

Josef Antonio Ponce

Fran.co Martinez
Escriv.no de Rs. fs.

Yncontinenti presento q. tgo à D.n Fran.co de Paz y Carmo Pro Vecino desta Ciudad, quien bajo de juramento, q. l hizo in Verbo Sacerdotis y preg.do al tenor dela Requisitoria producida: Dijo: que es constante, q. l el que lo presenta es hijo legitmo de D.n Agn.n de la Cruz Lopez y Gallano, y D.a Geronima Rodrig.z y Rivero natur.s desta dha Ciudad, que su Padre lo es de D.n Fernando Agn.n Lopez, y de D.a Manuela Gallano nat.l dela Villa de Ocaña Arzobisp.do de Toledo, que su mad.e lo es de D.n Diego Rodrig.z, y D.a Luisa Rivero nat.s tamb.n desta Ciudad; que tanto el Pretend.te como sus Padres y Abuelos hansido y son Christianos biejos limpios de toda mala raza de Judios y mulatos, ni otra Zecta alguna, como tamb.n el no haver sido castig.do q. el Sto. Oficio, ni cometido delito heretico, ni infamia al pais que no han usado de oficios viles, ni mecanicos, q. donde hayan demerecido, antes q. el cont.o se han portado con mucha estimacion, y honor, y el

que lo presenta de una buena vida y costumbre
sin cosa en contr.ª: Y que lo que deste dho es la Verdad p.ʳ
el juram.ᵗᵒ que ha prestado firmo y que es de edad de
quar.ᵗᵃ y dos años doy fee — — — —

Fran.ᶜᵒ el Saiz

Fran.ᶜᵒ Martinez de Escobar Ess.ⁿᵒ p.ᶜᵒ

En el mismo dia presentó p.ʳ testigo â D.ⁿ Ma-
tias Benitez Guarda m.ᵒʳ de la R.ˡ R.ᵗᵃ en
esta Ysla Vecino desta Ciudad, de q.ⁿ recevi juramento, q.ᵉ
hiso p.ʳ Dios, y la Cruz segun dro prometio decir Verdad
y preg.ᵈᵒ al tenor de los particular.ˢ de la Requisi
toria // Dijo: Que le consta, que el que lo presenta
es hijo legitimo de D.ⁿ Agustin Lopez, y Gallardo, y D.ᵃ
Geronima Rodrig.ᶻ, y Rivero natur.ˢ desta Ciudad: que
su Padre lo es de D.ⁿ Fernando de la Cruz Lopes, y
D.ᵃ Manuela Gallardo nat.ˢ de la Villa de Ocaña, Arzobis-
pado de Toledo, y su madre lo es de D.ⁿ Diego Rodrig.ᶻ
y D.ᵃ Luisa Rivero nat.ˢ desta misma Ciudad, que tanto
el Pretend.ᵗᵉ como sus Padres, y Abuelos han sido y
son Christianos viejos, limpios de toda mala raza y secta
y la de judios y mulatos, sin haver cometido delito de
crimen hereg.ᵃ ni otro alguno p.ʳ donde hayan sido
castigados p.ʳ el Trib.ˡ del S.ᵗᵒ Oficio, sin cometer
delito de infamia, ni tener oficios viles ni mecanicos
p.ʳ donde hayan degenerado antes p.ʳ el contrario

se han portado y vivido con mucho honor y estimacion lo mismo que el pretend.te ser de una buena vida y costumbres sin cosa encontr.o y que lo que deja dho es la verdad s.o el juram.to que ha prest.do firmo y que es de edad de quarenta y nuebe años doi fee —

Mathias Ortiz

Fran.co Martinez de Escobar Es.no pp.co

En el mismo dia presento p.r testigo à D.n Antonio Josè Perez Procurador numerario de esta R.l ciud.d de quien recevi juramento, que hizo en forma, prometio decir verdad, y preg.do al tenor de los particulares de la requisitoria Dijo: Que le consta p.r el conocimiento, que tiene del que lo presenta como p.r los papeles, que ha visto, ser hijo legitimo de D.n Agustin de la Cruz Lopez y Gallardo, y D.a Geronima Rodriguez y Rivero natur.s y vecinos desta Ciudad; que su Padre lo fue de D.n Fernando de la Cruz Lopez, y de D.a Manuela Gallardo natur.s de la Villa de Ocaña Arzobisp.do de Toledo, y su Madre de D.n Diego Rodriguez, y D.a Luisa Rivero naturales

… y honor, y e…

desta misma Ciudad; que tambien el que lo pre-
senta como sus Padres, y Abuelos referidos han sido y son
Cristianos viejos, y limpios de toda mala rasa como son de
Judio, y mulato, ú otra Zecta, sin haver cometido delito
alguno de Crimen q. donde hayan sido castigados por
el S.to Oficio de la Ynquicicion ni haver obtenido
oficios viles mecanicos q. donde hayan degenerado antes
q. el contrario se han portado y portan con todo honor
y estimacion, como tambien el que lo presenta
es de una buena vida y costumbre sin cosa encontra-
rio // Y que lo que desp.dho es la Verdad q. el
Juram.to que ha prestado firmo, y que es de edad de
quaren.ta y dos a. Doy fe — — — — —

Antonio Josef
Pérez

Fran.co Martinez
de Escobar Ess.no p.co

El Sindico Personero Gral. de esta Ysla, havisto con toda
inspeccion la informacion que antecede, hecha á pedimento
de D.n Josef Lopes Rodrig. natural de esta Ciudad y aun.te
en la de Sevilla, y mediante á que tanto por los testigos
que han depuesto en ella son sugetos fidedignos y de la
maior suposicion, quanto porque el mismo Sindico le
consta de positivo los buenos procedimientos, limpieza de
sangre y demas circunstancias que resultan á favor del
significado D.n Josef: No se le ofrece el menor embarazo
en que se reciba según merecian estar dilig. la devida aprobacion Judicial: Canaria Abril 22.

mil y ochocientos Años

Nicolas Antonio de Anoya

En Canaria á 1 de Abril de mil y ochocientos años: El Señor Alcalde mayor de esta Ysla por S. M. en vista de estas diligencias Dixo: que las aprobaba y aprobó quanto ha lugar por derecho, y en su consequencia se remitan como se previene el Auto Requisitorio de Arriba mandó y firmó

Dor. Dn. Juan Josef de Salas

Antemi

Francisco Martinez de Escobar Escno. Pco.

Los Escnos. publicos numerarios de esta Ysla que abaxo firmamos Certificamos que Dn. José Ventura Reyes y Dn. Blas Ferns. Calamo de quien van firmadas las Partidas contenidas en las dos primeras foxas de estas diligencias fueron Curas del Sagrario de esta Catedral: que Dn. Domingo Rodriguez de Toledo de quien lo estan las dos siguientes es actualmente Teniente de Cura del mismo Sagrario: que el Señor Dor. Dn. Juan Franco. Joven de Salas es tambien Alcalde mayor de esta dicha Ysla que Dn. Nicolas Antonio de Anoya es en el presente

año Sindico Personero General de ella: y q.e D.n Francisco Martines de Escobar de quien se [illegible] autorisadas las diligencias q.e siguen al Despacho Requicitorio q.e obra en ellas es Essno. P.co de este propio numero como se titula fiel legal y de confiansa, y à sus semejantes siempre se les ha dado y dà entera fe y credito asi en juicio como fuera de el, y q.e las firmas de los espresados Parrocos, y la del Sor. Alc.e m.or son las mismas q.e usaron y usan. Y para q.e conste donde convenga damos la presente en Papel comun por especial privilegio de esta Prov.a en la Ciudad Real de las Palmas Ysla de Gran Can.a à veinte y tres de Abril de mil y ochocientos años.

Vic.te Andres Cabrera
Juan Zoram.o [illegible] de Leon es.no p.co
Joseph Agustin Alvarado, Es.no p.co

[illegible] 20 [illegible] 1803
[illegible] por el [illegible]
[illegible]

En la Ciudad de Sevilla a veinte y quatro de Marzo de mil ochocientos y tres: los Sres. Rector y Consiliarios de la R.l Universidad Literaria de esta Ciudad, ha biendo visto la antecedente Informacion, he cha a instancia de D.n Jose Rodriguez, para graduarse de B.r en Medicina p.r esta Uni

verdad: Dixeron: q.e la aprobaban y apro
baron daban y dieron por bastante, y en
su consequencia mandaron q.e respecto
a haberse graduado de B.r en Medi
cina p.r el d.o Colegio de Cadiz en vir
tud de las R.s ordenes se le den los papeles
conducentes ala revalidacion luego que
los pida y por este su auto asi lo
proveyeron y firmaron = testado dos no
v.e = entrerenglones veinte y quatro v.e

D.r Marquez | D. Prieto C. 1.o | D.r Maeda C. 2.o | D.r Fuentes C. 3.o

D.r Marquez

D.r Marquez
C. 2.o

Libro 728

LIB.° 53.

YNFORMAC.^s

DE

Legitimidã

y Limpieza

DESDE

1799. à 18ol.